INDICE – RIESGO NUCLEAR

Num	Titulo	Fecha	Pág.
1	RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.	21/07/2006	2-337
2	REAL DECRETO 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear	14/07/2004	338-368
3	Corrección de errores al Real Decreto 1546/2004….	02/11/2004	369-370
4	ORDEN INT/1695/2005, de 27 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.	09/06/2005	371-379
5	RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, la formación y capacitación de actuantes y los ejercicios y simulacros de los Planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.	21/06/2005	380-390

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

13168 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio, acordó aprobar, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro del Interior, los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares de Santa María de Garoña (Burgos), Almaraz (Cáceres), José Cabrera y Trillo (Guadalajara), Ascó y Vandellós (Tarragona) y Cofrentes (Valencia).

El citado Acuerdo prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud, resuelvo:

Primero.–Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares, que se inserta a continuación de esta Resolución.

Segundo.–Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares de Santa María de Garoña (Burgos), Almaraz (Cáceres), José Cabrera y Trillo (Guadalajara), Ascó y Vandellós (Tarragona) y Cofrentes (Valencia), que se insertan como Anexos de su Acuerdo aprobatorio.

Madrid, 14 de junio de 2006.–El Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares

El vigente Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) fue aprobado por el R.D. 1546/2004, de 25 de junio y constituye la revisión del anterior PLABEN (aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989).

Su aprobación ha supuesto un proceso importante de revisión y adaptación de la planificación ante emergencias nucleares, que ha permitido, de conformidad con lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1546/2004, la aprobación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), mediante Orden INT/1695/2005, de 27 de mayo, y la aprobación, mediante resolución de 7 de junio de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de las Directrices por las que se han de regir los Programas de Información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes y de los ejercicios y simulacros de los Planes de Emergencia Nuclear, exteriores a las centrales nucleares de potencia.

Para completar el desarrollo normativo previsto en el citado Real Decreto 1546/2004, se hace necesario cumplir con lo recogido en su disposición adicional primera que establece que, los Plan Directores de los Planes de Emergencia Nuclear, exteriores a las centrales nucleares, se aprobarán por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, previa iniciativa de sus Directores respectivos, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear, exteriores a las centrales nucleares de Santa María de Garoña, Burgos (PENBU); de Almaraz, Cáceres (PENCA); de José Cabrera y Trillo, Guadalajara (PENGUA); de Ascó y Vandellós, Tarragona (PENTA); de Cofrentes, Valencia (PENVA), que se presentan, han sido informados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 26 de octubre de 2005 y por la Comisión Nacional de Protección Civil, en su reunión de 19 de enero de 2006.

En su virtud, previa iniciativa de sus Directores respectivos, a propuesta del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 2006

ACUERDA

Primero.–*Aprobación de los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear, exteriores a las centrales nucleares.*

1. Se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear, exteriores a las centrales nucleares siguientes:

a) Plan Director del PENBU (Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la central nuclear de Santa María de Garoña, Burgos).

b) Plan Director del PENCA (Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la central nuclear de Almaraz, Cáceres).

c) Plan Director del PENGUA (Plan de Emergencia Nuclear, exterior a las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo, Guadalajara).

d) Plan Director del PENTA (Plan de Emergencia Nuclear, exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellós, Tarragona).

e) Plan Director del PENVA (Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la central nuclear de Cofrentes (Valencia).

2. Los citados Planes Directores se insertan como Anexos a continuación del presente Acuerdo.

Segundo. *Habilitación normativa y de desarrollo.*– Los Directores de los Planes de Emergencia Nuclear, exteriores a las centrales nucleares podrán modificar o actualizar los anexos de los planes directores que no supongan alteraciones de las normas o criterios esenciales que establece el Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio. Asimismo, podrán dictar las disposiciones oportunas para su aplicación y desarrollo.

Tercero. *Derogación normativa.*–Queda derogado el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, por el que se aprueban los planes de emergencia nuclear de Burgos (PENBU), Cáceres (PENCA), Guadalajara (PENGUA), Tarragona (PENTA) y Valencia (PENVA).

Cuarto. *Entrada en vigor.*–El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

(En suplemento aparte se publican los Planes Directores correspondientes)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI • VIERNES 21 DE JULIO DE 2006 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 173

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

13168 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.*

PLANES DIRECTORES

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR EXTERIOR A LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA (BURGOS)

PLAN DIRECTOR

PENBU

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Objetivos

I.2. Niveles de planificación

I.3. Alcance

I 3 1 Alcance temporal

I 3 2 Zonas de planificación

I.4. Fundamentos legales

I.5. Autoridades competentes y organismos concernidos de las administraciones públicas

I 5 1 Administración General del Estado

I 5 2 Administración autonómica

I 5 3 Administración local

I 5 4 Otros organismos concernidos

II. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

II.1. Organización, estructura y funciones del PENBU

II 1 1 Dirección del PENBU

II 1 2 Órgano ejecutivo

II 1 3 Gabinete de información y comunicación

II 1 4 Comité asesor

II 1 5 Grupos operativos

II.1.5.1. Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica (GCAT)

II.1.5.2. Grupo Radiológico (GRAD)

II.1.5.3. Grupo Seguridad Ciudadana y Orden Público (GPOL

II.1.5.4. Grupo Sanitario (GSAN)

II.1.5.5. Grupo de Apoyo Logístico (GLOG)

II 1 6 Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN)

II.1.6.1. Director del PAMEN

II.1.6.2. Servicios Operativos de los PAMEN

II.1.6.3. Tipos de organizaciones de respuesta de los PAMEN y funciones

III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN OPERATIVA

III.1. Introducción

III 1 1 Principios para la operatividad

III.1.1.1. Principio de precaución

III.1.1.2. Principios radiológicos

III.1.1.3. Principio de normalización operativa – Medidas de protección y actuaciones en emergencia

III.1.1.4. Principio de justificación científica o técnica – Evaluación técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias

III.1.1.5. Principio de actuaciones coordinadas

III.1.1.6.-Criterio general de temporalización de la emergencia

III 1 2 Situaciones de emergencia

III.2. Planificación de las medidas de protección y actuaciones operativas

III 2 1 Clasificación y notificación del accidente o incidente – Verificación

III 2 2 Evaluación y propuestas de emergencias

III 2 3 Declaraciones de Situación de emergencia – Activación del PENBU

III 2 4 Funcionamiento de CECOP's y comunicaciones PENBU

III 2 5 Notificaciones

III 2 6 Evolución y seguimiento de la emergencia

III 2 7 Acreditación y clasificación de actuantes

III 2 8 Rotación del personal actuante

III 2 9 Avituallamiento del personal actuante

III 2 10 Integración operativa de medios y recursos extraordinarios

III 2 11 Avisos a la población

III 2 12 Control de accesos

III 2 13 Desalojo de centros escolare

III 2 14 Desalojo de población transeúnte

III 2 15 Control del desalojo espontáneo de personas

III 2 16 Autoprotección del personal de intervención

III 2 17 Vigilancia y seguridad ciudadana

III 2 18 Salvamento, rescate y extinción de incendios

III 2 19 Atención sanitaria y asistencia social de urgencia – Atención sanitaria de urgencia a irradiados y contaminados

III 2 20 Profilaxis radiológica

III 2 21 Control de agua y alimentos – Cuarentenas

III 2 22 Estabulación de animales

III 2 23 Confinamiento

III 2 24 Evacuación de grupos críticos

III 2 25 Clasificación y descontaminación de personas

III 2 26 Clasificación y descontaminación de infraestructuras y equipos

III 2 27 Clasificación y descontaminación de animales

III 2 28 Evacuación y albergue

III 2 29 Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención

III.3. Ejecución de las medidas de protección y actuaciones operativas en emergencia

IV. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENBU

IV.1. Documentación del PENBU

IV 1 1 Niveles documentales

IV 1 2 Desarrollo documental

IV.2. Información previa a la población

IV.3. Formación y capacitación de actuantes

IV.4. Ejercicios y simulacros

IV.5. Infraestructuras, medios y recursos

IV 5 1 Clasificación de infraestructuras, medios y recursos del PENBU
IV 5 2 Dotación de medios y recursos del PENBU

ANEXO I. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS
Anexo I.1. Glosario de términos
Anexo I.2. Acrónimos

ANEXO II. NORMALIZACION DOCUMENTAL
Anexo II.1. Referencias, códigos y claves descriptivas
Anexo II.2 Presentación de documentos

ANEXO III. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN
Anexo III.1. Ayuntamientos y localidades por zonas de planificación
Anexo III.2. Censo de población y viviendas por núcleos de población
Anexo III.3. Resumen del censo por municipios y zonas

ANEXO IV. CARTOGRAFÍA
Anexo IV.1. Plano general: zonas de planificación
Anexo IV.2. Zona I: sectores de atención preferente

ANEXO V. DIRECTORIO PENBU
Anexo V Directorio PENBU

ANEXO VI. INTERFASES
Anexo VI.1. Interfase con el PEI
Anexo VI.1. Interfase con el PENCRA
* Índice común para cada interfase
1 Introducción
2 Equivalencias en las declaraciones de situación
3 Medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU: Correspondencias y parámetros de enlace entre planes en la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la adaptación del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña (PENBU) al Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), aprobado por el REAL DECRETO 1546/2004, de 25 de junio y publicado en el BOE número 264, de 2 de noviembre de 2004.

El Plan Básico de Emergencia Nuclear, en su carácter de directriz, es la guía que contiene las normas y criterios esenciales para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña en Burgos (PENBU), cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado con el concurso de las restantes Administraciones públicas.

El PENBU derivado del nuevo PLABEN, es un plan especial de protección civil cuya aplicación viene siempre exigida por el interés nacional, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Norma Básica de Protección Civil. En él, la competencia y responsabilidad de la Administración General del Estado abarca todas sus fases: la planificación, la preparación de la respuesta a través de la implantación material efectiva de los planes y el mantenimiento de su eficacia y la actuación en emergencia, así como la dirección de todas las actuaciones.

Todo ello sin perjuicio de la necesaria participación de servicios, medios y recursos de las restantes Administraciones públicas y de la colaboración que debe prestarle el titular de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

I.1. OBJETIVOS

La Central Nuclear de Potencia de Santa María de Garoña, como instalación con autorización especifica del Ministerio de Industria y Energía (de fecha de 30 de octubre de 1970), está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, de la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radioactivas (Decreto 2869/72), del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (Real Decreto 783/2001) y de la Ley 2/1985 sobre Protección Civil.

Los accidentes que se originen en la Central Nuclear de Santa María de Garoña pueden dar lugar, en determinados casos y circunstancias, a situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, a las que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, lo que obliga a los titulares de estas instalaciones y a los poderes públicos a disponer de planes de emergencia para atender dichas situaciones.

Siendo necesario tener previstas actuaciones para hacer frente a estas emergencias, se elabora el presente Plan que tiene como objetivos:

— Reducir el riesgo o mitigar las consecuencias de los accidentes en su origen.

— Evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y los bienes.

I.2. NIVELES DE PLANIFICACIÓN

De acuerdo con el ordenamiento jurídico, el primer objetivo es responsabilidad del titular de la central nuclear, mientras que el segundo es responsabilidad conjunta del titular y de las entidades y organismos públicos que tienen competencias y funciones de protección a la población frente a los riesgos nucleares y radiológicos.

La planificación de la respuesta en emergencia nuclear se establece a dos niveles.

a) Nivel de respuesta interior o de autoprotección corporativa

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel se contienen en el Plan de Emergencia Interior (PEI) de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (de fecha, en su revisión 0, de 1 de junio de 1979), regulado específicamente por el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y elaborado y puesto en práctica bajo el control regulador del Consejo de Seguridad Nuclear.

Este nivel responde conceptualmente a las obligaciones de autoprotección corporativa establecidas con carácter general en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

b) Nivel de respuesta exterior

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel se establecen en:

1º. El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña (PENBU), que a su vez incluirá los planes de actuación de los grupos operativos y los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2º. El Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA).

La conexión y coordinación entre las actuaciones en ambos niveles se establecerá a través de la correspondencia entre el tipo de accidente, definido en función de su gravedad y de la cantidad y naturaleza del material radiactivo que se puede liberar al exterior, y la situación de emergencia, definida en función de

las medidas de protección urgentes que sea necesario adoptar. Para garantizar la referida conexión, los planes de emergencia de ambos niveles contendrán los procedimientos comunes de notificación y de actuación entre ellos (Interfase).

I.3. ALCANCE

El PENBU contempla las actuaciones a seguir en el caso de producirse una emergencia nuclear en la Central Nuclear de Santa Maria de Garoña durante la Fase de Emergencia.

I.3.1. ALCANCE TEMPORAL

A los efectos del establecimiento del alcance temporal de la emergencia, se distinguen dos fases: fase de emergencia y fase de recuperación.

a) Fase de emergencia

Período comprendido entre la declaración de una situación de emergencia como consecuencia de la ocurrencia de un accidente del que se derive o pueda derivarse la emisión de cantidades significativas de material radiactivo al exterior, y la declaración del final de aquélla, cuando la situación está controlada, bien porque ha desaparecido la causa que la originó, bien porque no se prevén más emisiones de material radiactivo al exterior y se hayan aplicado todas las medidas de protección necesarias.

A los efectos operativos, el PENBU planifica la aplicación y ejecución de las medidas de protección y otras actuaciones en emergencia de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz.

Las situaciones de emergencia, que están relacionadas con los niveles de riesgo para la población y sus bienes, se definen a propuesta de los órganos asesores y condicionan las medidas de protección que se deben adoptar y se declaran para unas zonas determinadas, que en adelante se denominan zonas de emergencia.

c) Fase de recuperación

Se inicia cuando se ha declarado el final de la fase de emergencia y comprende todas aquellas medidas encaminadas a recuperar las condiciones normales de vida en las zonas afectadas.

I.3.2. ZONAS DE PLANIFICACIÓN

El ámbito territorial de planificación del PENBU determinado por el CSN de acuerdo con el "Estudio de seguridad de la Central Nuclear de Santa María de Garoña" y en función de las consecuencias radiológicas potenciales de los accidentes previsibles en la misma, es el siguiente:

a) Zona 0 ó "Zona bajo control del explotador"

La Zona 0, o "Zona bajo control del explotador" (llamada también área de exclusión en el Estudio de Seguridad), es el área en la que se ubica la Central Nuclear de Santa María de Garoña y los terrenos que la circundan, de los que el titular puede disponer libremente por razones de propiedad o de acuerdo con sus propietarios. Las dimensiones de esta zona corresponden al área del círculo de radio de trescientos cincuenta (350) metros con centro en la chimenea de la central nuclear.

Dentro de esta área de exclusión no existe población residente. No se realiza actividad alguna no relacionada con la explotación de la central, ni es atravesada por carreteras o vías férreas.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deben adoptarse en esta zona están especificadas en el PEI de la central nuclear.

b) Zona I o "Zona de medidas de protección urgentes"

La Zona I, o "Zona de medidas de protección urgentes", corresponde al área del círculo de diez (10) kilómetros de radio, con centro en el eje del reactor de la central nuclear, que incluye a la Zona 0. Esta zona se corresponde con el área geográfica en la que las vías principales de exposición están asociadas al paso de la nube radiactiva, que lleva consigo la exposición directa a la radiación procedente de la contaminación de la atmósfera y del suelo, y la contaminación interna por inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente.

En esta zona deberán aplicarse medidas de protección destinadas a reducir el riesgo de aparición de efectos deterministas entre la población, así como para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

La Zona I se divide en tres Subzonas, IA, IB y IC, atendiendo al nivel de riesgo esperable en cada una de ellas.

1º. Subzona IA: comprende el área del círculo de tres (3) Km. de radio, con centro en el eje del reactor de la central nuclear.

2º. Subzona IB: es el área de la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de tres (3) y cinco (5) Km., con centro en el eje del reactor de la central nuclear.

3º. Subzona IC: es el área de la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de cinco (5) y diez (10) Km., con centro en el eje del reactor de la central nuclear.

FIGURA 1. Zonas de planificación

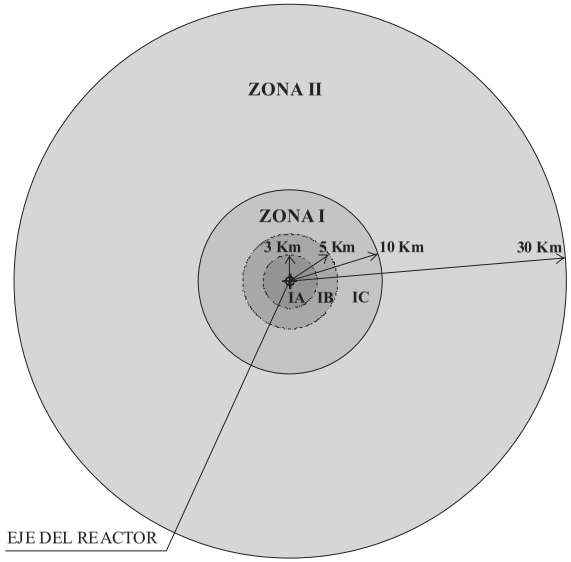

NOTA: la delimitación kilométrica de las zonas es puramente administrativa, a efectos de planificación, y se ha establecido con estimaciones conservadoras de la exposición esperable con el margen de seguridad adecuado y redondeando las cifras a números enteros.

Dentro de esta Zona I se encuentran los núcleos de población correspondientes a los municipios de:

— Bozoo (Burgos)

— Cascajares de Bureba (Burgos)

— Encío (Burgos)

— Frías (Burgos)

— Jurisdicción de San Zadornil (Burgos)

— Lantarón (Álava)

— Merindad de Cuesta Urria (Burgos)

— Miraveche (Burgos)

— Oña (Burgos)

— Pancorbo (Burgos)

— Partido de la Sierra (Burgos)

— Santa Gadea del Cid (Burgos)

— Valdegovía (Álava)

— Valle de Tobalina (Burgos)

En el anexo V se detallan los datos específicos de estos catorce (14) municipios y sus correspondientes localidades.

c) Zona II o "Zona de medidas de protección de larga duración"

La Zona II o "Zona de medidas de protección de larga duración" es el área de la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de diez (10) y treinta (30) Km., con centro en el eje del reactor de la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente.

En esta zona deberán aplicarse medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

Dentro de esta zona se encuentran los núcleos de población correspondientes a los municipios de:

— Aguas Cándidas (Burgos)

— Aguilar de Bureba (Burgos)

— Altable (Burgos)

— Ameyugo (Burgos)

— Amurrio (Álava)

— Añana (Álava)

— Armiñón (Álava)

— Ayala / Aiara (Álava)

— Barrios de Bureba, Los (Burgos)

— Berantevilla (Álava)

— Berberana (Burgos)

— Berzosa de Bureba (Burgos)

— Briviesca (Burgos)

— Bujedo (Burgos)

— Busto de Bureba (Burgos)
— Cantabrana (Burgos)
— Cellorigo (La Rioja)
— Cillaperlata (Burgos)
— Condado de Treviño (Burgos)
— Cubo de Bureba (Burgos)
— Foncea (La Rioja)
— Fonzaleche (La Rioja)
— Fuentebureba (Burgos)
— Galbárruli (La Rioja)
— Grisaleña (Burgos)
— Iruña de Oca / Iruña Oka (Álava)
— Junta de Traslaloma (Burgos)
— Junta de Villalba de Losa (Burgos)
— Kuartango (Álava)
— Llano de Bureba (Burgos)
— Medina de Pomar (Burgos)
— Merindad de Valdivielso (Burgos)
— Miranda de Ebro (Burgos)
— Navas de Bureba (Burgos)
— Orduña (Vizcaya)
— Padrones de Bureba (Burgos)
— Piérnigas (Burgos)
— Poza de la Sal (Burgos)
— Quintanabureba (Burgos)
— Quintanaélez (Burgos)
— Quintanilla San García (Burgos)
— Ribera Alta (Álava)
— Ribera Baja / Erribera Beitia (Álava)
— Rojas (Burgos)
— Rucandio (Burgos)
— Sajazarra (La Rioja)
— Salas de Bureba (Burgos)
— Salinillas de Bureba (Burgos)
— San Millán de Yécora (La Rioja)
— Santa Maria Ribarredonda (Burgos)
— Trespaderne (Burgos)
— Treviana (La Rioja)
— Urkabustaiz (Álava)
— Vallarta de Bureba (Burgos)
— Valle de Losa (Burgos)
— Valle de Mena (Burgos)
— Valluércanes (Burgos)
— Vid de Bureba, La (Burgos)
— Vileña (Burgos)
— Villanueva de Teba (Burgos)
— Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos)
— Zambrana (Álava)
— Zuñeda (Burgos)

En el anexo III se detallan los datos específicos de estos sesenta y tres (63) municipios y sus correspondientes localidades.

En caso de un accidente real, dependiendo de su gravedad y de las circunstancias atmosféricas, la aplicación de las medidas de protección podrá limitarse a una parte de las zonas de planificación o extenderse más allá de éstas. Por ello, para conseguir la eficiencia en la aplicación de medidas de protección urgentes, se establecen a continuación el sector y la zona de atención preferente:

1º. **Sector de atención preferente**: El "sector de atención preferente" es el área del sector circular de la rosa de los vientos de amplitud $\pi/8$ radianes, con centro en el eje del reactor de la central nuclear, en el que se encuentra la dirección predominante a la que se dirige el viento, junto con los dos sectores similares y adyacentes de la misma amplitud. Su límite externo lo delimita la circunferencia de radio 30 Km.

FIGURA 2. Sector de atención preferente

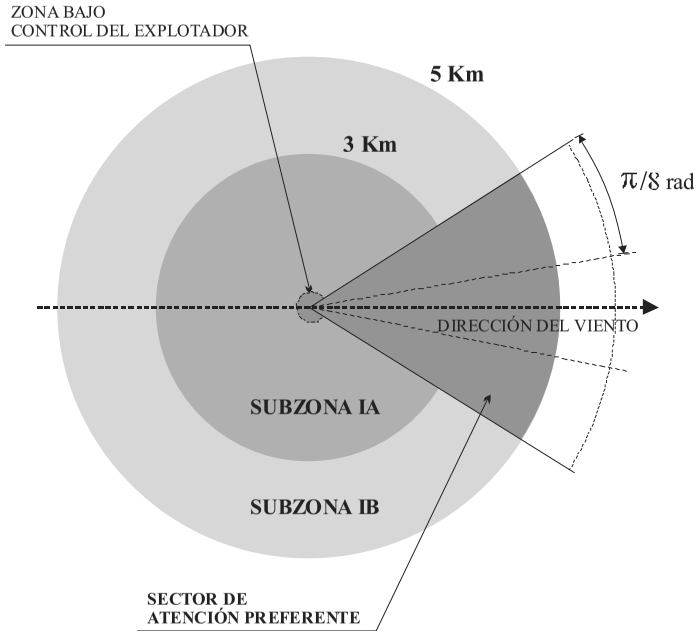

2º. **Zona de atención preferente**: la zona de atención preferente es el área geográfica que comprende la Subzona IA completa y el sector de atención preferente limitado por la circunferencia de la Subzona IB. En la zona de atención preferente, en caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección asociadas a la situación 3. En el resto de la Zona I se aplicarán las medidas de protección asociadas a la situación 2.

FIGURA 3. Zona de Atención Preferente

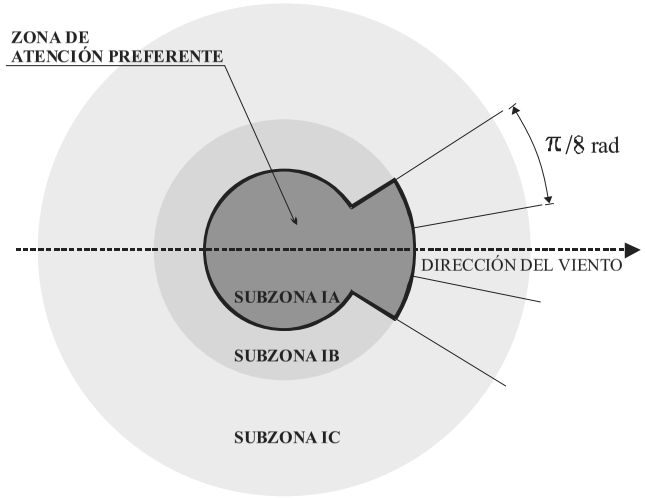

Los puntos de referencia para la determinación de las distancias y de las zonas, referidos a la Central Nuclear de Santa María de Garoña, según certificaciones del Instituto Geográfico Nacional (IGN), son:

a) Coordenadas del eje del reactor

Para trazar los círculos de las distintas zonas y subzonas de planificación, se tomará como centro las coordenadas del eje del reactor de la central nuclear.

— Latitud: 42º 46' 30'' Norte (UTM 4.735,930)

— Longitud: 3º 12' 00'' Oeste (UTM 483,640)

b) Coordenadas de los centroides de las poblaciones

Se entiende por tal el centro de gravedad de la figura que delimita el contorno del casco de la población de cada localidad.

En el anexo V se hace una relación de los municipios y núcleos de población afectados por el PENBU, con referencias a la zona de planificación en la que se inscriben, censos de población y vivienda y otros datos de interés.

c) Coordenadas de la chimenea de evacuación de gases

Como referencia geográfica de uso técnico se utilizan las coordenadas de la chimenea de evacuación de gases de la Central Nuclear de Santa María de Garoña obtenidas por determinación gráfica directa sobre planos de referencia.

— Latitud: 42º 46' 38'' Norte (UTM 4.736,160)

— Longitud: 3º 12' 19'' Oeste (UTM 483,210)

I.4. FUNDAMENTOS LEGALES

En la introducción se ha señalado el alcance legal del PENBU. Su elaboración ha sido realizada por la Dirección del PENBU, recogiendo las propuestas de las autoridades competentes y organismos concernidos.

Estará vigente hasta que:

a) Se produzcan modificaciones sustanciales en la normativa publicada en el Boletín Oficial del Estado, cuyo contenido afecte al Plan Básico de Emergencia Nuclear.

b) Se estime necesario como consecuencia de modificaciones establecidas por el Consejo de Seguridad Nuclear en los criterios de naturaleza nuclear o radiológica contenidos en él.

El PENBU se podrá modificar a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil, atendiendo las propuestas de las autoridades competentes y organismos concernidos de las administraciones públicas, señalados en el PENBU, como consecuencia de la experiencia obtenida en la aplicación de los planes exteriores de emergencia nuclear.

En los anexos del PENBU se recoge la información necesaria para su aplicación, que por su carácter variable puede ser susceptible de modificación por la Dirección del PENBU, atendiendo a la normativa vigente en cada momento, sin la tramitación indicada anteriormente para la modificación del texto del PENBU.

Las autoridades competentes y organismos concernidos señalados en el PENBU podrán dictar las disposiciones oportunas para su aplicación.

I.5. AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS

Las autoridades competentes y organismos concernidos de las administraciones públicas para el PENBU corresponden a:

I.5.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

I.5.1.1. Autoridades competentes.

— Ministerio del Interior: Dirección General de Protección Civil y Emergencias, Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de la Policía.

— Ministerio de Administraciones Públicas: Delegación del Gobierno en Castilla y León, Delegación del Gobierno en el País Vasco, Delegación del Gobierno en Rioja, Subdelegación del Gobierno en Burgos.

— Consejo de Seguridad Nuclear.

I.5.1.2. Organismos concernidos.

— Órgano competente en materia de regulación energética: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

— Órgano competente en materia de información meteorológica: Ministerio de Medio Ambiente.

— Órgano competente en materia de salud pública: Ministerio de Sanidad y Consumo.

— Órgano competente en materia de política de defensa: Ministerio de Defensa.

— Órgano competente en materia de infraestructura y seguimiento para situaciones de crisis: Presidencia de Gobierno: Dirección de Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

I.5.2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Órganos de las comunidades autónomas afectadas por el PENBU, competentes en las siguientes materias:

— protección civil:

- CCAA de Castilla y León: Consejería de Presidencia y Administración Territorial: Agencia de Protección Civil e Interior.
- CCAA del País Vasco: Departamento de interior: Dirección de Atención a Emergencias.
- CCAA de la Rioja: Dir. Gral. de Justicia e Interior: SOS Rioja.

— seguridad ciudadana:
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Interior.
— sanidad:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Sanidad.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Salud.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Sanidad.
— obras públicas:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Fomento.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Trasportes.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Transporte y Obras Públicas.
— transportes y comunicaciones:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Fomento.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Trasportes.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Transportes y Obras Públicas.
— abastecimiento y albergue:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Cultura y Turismo.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
— asistencia social:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales.
— educación:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Educación.
  - CCAA de La Rioja: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
— seguridad vial:
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Interior: Dirección de Tráfico.
— gestión de residuos radioactivos:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Medio Ambiente.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
— gestión del dominio público hidráulico:
— gestión del dominio público terrestre:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Fomento.
  - CCAA de la Rioja: Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Trasportes.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Transportes y Obras Públicas.
— gestión del dominio público aéreo:
— seguridad alimentaria y consumo:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Sanidad.
  - CCAA de la Rioja:
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Sanidad:
— ordenación del territorio:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Consejería de Fomento.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
— radiodifusión y televisión:
  - CCAA de Castilla y León: Consejería de Fomento.
  - CCAA del País Vasco: Departamento de Hacienda y Administración Pública. Presidencia del Gobierno Vasco.

I.5.3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos incluidos en el PENBU (ver apartado I.3.2) y las siguientes diputaciones provinciales:

— Diputación Provincial de Burgos.

— Diputación Foral de Alava.

— Diputación Foral de Vizcaya.

I.5.4. OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS

Órganos y entes públicos competentes en:

— Materias de gestión de residuos radiactivos: Ministerio de Medio Ambiente - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

— Gestión del dominio público hidráulico: Ministerio del Medio Ambiente - Confederación Hidrográfica del Ebro - Confederación Hidrográfica del Duero - Confederación Hidrográfica del Norte.

— Gestión del dominio público terrestre: Ministerio de Fomento: Dirección General de Carreteras - Dirección General de Ferrocarriles.

— Gestión del dominio público aéreo: Ministerio de Fomento: Dirección General de Aviación Civil.

— Seguridad alimentaria y consumo: Ministerio de Sanidad y Consumo - Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación.

— Ordenación del territorio: Presidencia de Gobierno - Ministerio de Administraciones Públicas.

— Radiodifusión y televisión: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio - Ministerio de Presidencia.

En el anexo V, Directorio se concreta las unidades administrativas, así como los organismos y autoridades de los mismos, a las que corresponden las competencias anteriormente reflejadas a los efectos del PENBU. Posibles cambios competenciales en las autoridades competentes y organismos concernidos se modificarán en el citado anexo.

II. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El objetivo de este título es establecer una estructura jerárquica y organizativa básica para el PENBU que permita, en caso de emergencia nuclear, la intervención ordenada y la aplicación eficaz de las medidas de protección a la población y otras actuaciones de emergencia.

Los principios que justifican la estructura jerárquica y organizativa del PENBU son:

— Mando único; dirección y coordinación de medios y recursos propios y ajenos y ejecución de medidas de protección y actuaciones en emergencia.

— Asignación de funciones y responsabilidades previas.

— Corresponsabilidad ínter administrativa.

— Colaboración del titular de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

— Gestión de la emergencia soportada por Centros de Coordinación Operativa.

La organización del nivel de respuesta exterior se compondrá del conjunto de dos organizaciones distintas, complementarias e interdependientes, la organización del Plan de Emergencia Exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña (PENBU) y la organización del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA).

La respuesta en emergencia del nivel exterior será dirigida, coordinada y ejecutada por la organización del PENBU. Los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y, en su caso, la asistencia internacional, serán coordinados y puestos a disposición del Director del PENBU a través de la organización del PENCRA

II.1. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL PENBU

La estructura jerárquica y organizativa básica para el PENBU se representa en la siguiente figura:

FIGURA 1. Organigrama del PENBU

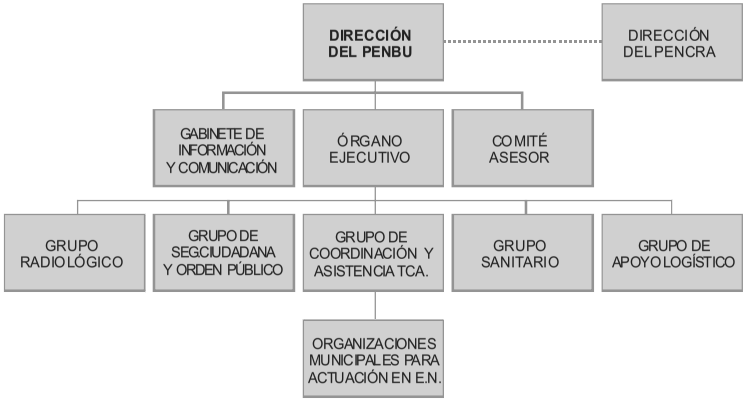

Esta estructura deberá permitir el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

a) La determinación, dirección y coordinación de las medidas de protección a la población y de otras actuaciones, en la emergencia.

b) La puesta en práctica de las medidas de protección y aplicación de otras actuaciones en las zonas afectadas.

c) La información a la población efectivamente afectada, a las autoridades y organismos concernidos del PENBU y a los medios de comunicación social, durante la emergencia.

d) El asesoramiento al Director del PENBU para la toma de decisiones.

e) La gestión de medios y recursos extraordinarios que, en su caso, ponga el PENCRA a disposición del PENBU.

f) El seguimiento y control de los flujos de información entre los distintos centros de coordinación operativa.

II.1.1. DIRECCIÓN DEL PENBU

El Director del PENBU será el Delegado del Gobierno en Castilla y León. Podrá delegar en el Subdelegado del Gobierno en Burgos.

El Órgano de Dirección, que será presidido por el Director del PENBU, estará integrado además por un representante de la autoridad autonómica competente en materia de protección civil de cada una de las comunidades autónomas concernidas por el PENBU, designados por sus respectivos Consejos de Gobierno.

En el anexo V Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto

Responsabilidades del Director del PENBU:

1º. Dirigir y coordinar el PENBU.

2º. Activar el PENBU con la declaración de la situación o situaciones de emergencia que corresponda según las propuestas del Consejo de Seguridad Nuclear, las características del accidente y las condiciones existentes.

3º. Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección a la población y otras actuaciones que se deban llevar a cabo en cada una de las zonas afectadas.

4º. Informar a la población efectivamente afectada por la emergencia, a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las distintas Administraciones públicas.

5º. Garantizar la adecuada coordinación con el Director del Plan de Emergencia interior de la Central Nuclear de Santa María de Garoña y con el Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

6º. Demandar los medios y recursos extraordinarios necesarios al Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

7º. Declarar el fin de la fase de emergencia a la vista de los resultados sobre la evolución del accidente.

8º. Corresponde al Director del PENBU la responsabilidad de la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del plan mediante la aprobación y dirección de las actividades necesarias a tal fin. Así mismo será responsable de informar al resto de las autoridades competentes sobre las capacidades y necesidades del PENBU y de solicitar su apoyo en caso necesario.

9º. Para las mismas funciones, corresponde al órgano de dirección del PENBU, garantizar que los organismos concernidos de las comunidades autónomas conozcan y participen en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENBU

10º. Aprobar y dirigir los programas de información previa a la población, formación y capacitación de actuantes y de gestión de medios y recursos del PENBU.

11º. Requerir a los titulares de las centrales nucleares su colaboración y participación en la planificación, realización y evaluación de los simulacros del PENBU.

12º. Aprobar las relaciones y catálogos de medios materiales y recursos.

II.1.2. ÓRGANO EJECUTIVO

A disposición del Director del PENBU, se estructura un Órgano Ejecutivo.

El Órgano Ejecutivo estará constituido por:

— Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

— Jefe del Grupo Radiológico.

— Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

— Jefe del Grupo Sanitario.

— Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

En emergencia, se incorporarán al Órgano Ejecutivo, un representante del Ministerio de Defensa y el Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía de Burgos, con el fin de garantizar el apoyo que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El coordinador del Órgano Ejecutivo será el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

En el anexo V Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto

Funciones del Órgano Ejecutivo:

1º. Asesorar al Director del PENBU en la toma de decisiones, mediante la determinación y propuesta de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deban llevarse a cabo.

2º. Proponer al Director del PENBU los contenidos para la información a la población efectivamente afectada por la emergencia.

3º. Garantizar la actuación coordinada y eficaz de los grupos operativos en las zonas afectadas.

4º. Proponer al Director del PENBU la solicitud de medios y recursos extraordinarios.

5º. Mantener al Director del PENBU continuamente informado de la evolución de la emergencia y de la actuación de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal.

6º. Coordinar con los directores de los PAMEN las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deban llevarse a cabo mediante el apoyo del grupo de coordinación y asistencia técnica

7º. Coordinar todas las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENBU, constituyéndose como órgano de trabajo permanente.

8º. Elaborar y ejecutar los programas de información previa a la población, formación y capacitación de actuantes, gestión de medios materiales y recursos y simulacros del PENBU.

9º. Concretar los medios materiales y recursos necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en el PENBU.

10º. Asegurar la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el PENBU.

II.1.3. GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

A disposición del Director del PENBU se estructura un Gabinete de Información y Comunicación que será su célula de información.

El Gabinete de Información y Comunicación estará formado por:

— El Jefe del Gabinete

— Personal del Gabinete

El Jefe del Gabinete de Información y Comunicación será el Jefe del Gabinete de Prensa de la Delegación del Gobierno en Castilla y León o, en caso de que el Director sea el Subdelegado del Gobierno en Burgos, será el Jefe del Gabinete de Prensa de la Subdelegación de Gobierno en Burgos.

El Director del PENBU nombrará un sustituto.

El Gabinete de Información y Comunicación estará situado en la sede de la Delegación del Gobierno en Castilla y León o en la Subdelegación del Gobierno en Burgos si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno en Castilla y León.

El Personal del Gabinete de Información y Comunicación estará integrado por personal de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, o, en su caso, por personal de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Así mismo, podrá incorporarse a este Gabinete de Información y Comunicación personal especializado en materia de información y comunicación de las comunidades autónomas concernidas por el PENBU, (Castilla y León, País Vasco y La Rioja).

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Responsabilidades del Jefe del Gabinete de Información y Comunicación:

1º. Ser el portavoz único de la Dirección del PENBU en la emergencia.

2º. Conformar y difundir la información y las recomendaciones que el Director del PENBU deba transmitir a la población.

3º. Centralizar y coordinar la información general sobre la emergencia a la población efectivamente afectada y facilitarla a los medios de comunicación social.

4º. Facilitar toda la información relativa a contactos familiares, localización de personas y datos referidos a los posibles evacuados y trasladados a centros de asistencia médica.

5º. Corresponde al Jefe del Gabinete de Información y Comunicación del PENBU la definición de sus necesidades y su comunicación al Órgano Ejecutivo, así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al Gabinete.

6º. Colaborar en la puesta en práctica del programa de información previa a la población del PENBU.

7º. Garantizar la formación continuada del personal del Gabinete de Información y comunicaciones según el programa de formación y capacitación del PENBU. Colaborar en formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

8º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos del Gabinete de Información y Comunicación.

II.1.4. COMITÉ ASESOR

El asesoramiento en materia nuclear y radiológica corresponderá al Consejo de Seguridad Nuclear.

Este organismo, de manera específica, asesorará al Director del PENBU sobre todos los asuntos que tengan relación directa con el estado operativo de la central nuclear de Santa María de Garoña en caso de incidente o accidente y con las consecuencias radiológicas en el exterior, y le propondrá las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia que deberían adoptarse en cada caso, así como las zonas de aplicación de aquellas y las situaciones de emergencia a declarar, en función del riesgo radiológico existente, según el resultado de sus evaluaciones.

Con carácter general, el Director del PENBU contará, en todo momento, con el asesoramiento del Órgano Ejecutivo del PENBU y del Comité Estatal de Coordinación (CECO) del PENCRA.

El Comité Asesor del PENBU es el órgano de asesoramiento social-científico-técnico del Director del PENBU en la emergencia.

El Delegado del Gobierno en Castilla y León (o el Subdelegado del Gobierno en Burgos, si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno), por propia iniciativa, o a propuesta de su Consejo de Gobierno y de otras instituciones, designará asesores en materias especializadas objeto del PENBU. Podrán formar parte del Comité Asesor los jefes de las áreas funcionales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno sede del PENBU.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Delegación del Gobierno en Castilla y León (o el de la Subdelegación del Gobierno en Burgos si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno) coordinará las reuniones del Comité Asesor y levantará acta de sus propuestas.

En el anexo V Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

II.1.5. GRUPOS OPERATIVOS

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia serán ejecutadas por los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal, a través de sus servicios y equipos operativos.

Teniendo en cuenta las circunstancias específicas en el ámbito del PENBU, y para optimizar la respuesta a la emergencia, el desarrollo de esta estructura jerárquica y organizativa básica, hasta el nivel de servicios operativos, es:

II.1.5.1. Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica (GCAT) del PENBU

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENBU está constituido por el personal de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Castilla y León (o de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Burgos si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno) y por personal perteneciente a las Delegaciones del Gobierno en Castilla y León, el País Vasco y La Rioja y a la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya. A este grupo podrá incorporarse personal designado por los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas de Castilla y León, País Vasco y La Rioja, previamente acreditado por el Director del PENBU.

En emergencia, la Delegación del Gobierno en Castilla y León, o la Subdelegación del Gobierno en Burgos si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno del Gobierno en Castilla y León, dotará de personal de diferentes áreas de la misma al GCAT.

El GCAT del PENBU, para la ejecución de sus funciones, se organiza con los siguientes servicios:

— Servicio de Asistencia Técnica (SAT).

— Servicio de Coordinación Municipal (SCM).

— Servicio de Comunicaciones (SCOM).

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENBU (PENCAT) desarrollará en detalle la organización, estructura, funciones y procedimientos que corresponden a dicho grupo, sus servicios y equipos.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto

Funciones del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENBU:

1º. Facilitar la actuación coordinada de los grupos operativos en el Centro de Coordinación Operativa (CECOP) del PENBU.

2º. Facilitar asistencia técnica y apoyo operativo al personal que se incorpore al CECOP del PENBU a causa de la emergencia.

3º. Realizar las acciones de coordinación necesarias con los municipios afectados por la emergencia.

4º. Prestar asistencia técnica y operativa a los municipios que lo precisen.

5º. Recabar de los centros de coordinación activados la información sobre la emergencia que demande el Director del PENBU.

6º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

7º. Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del CECOP del PENBU durante la emergencia.

FIGURA 2. Organigrama del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENBU

Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica:

El Jefe del GCAT del PENBU es el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Castilla y León (o de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Burgos si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno).

Su suplente será nombrado por el Director del PENBU entre el personal de la citada Delegación (o de la Subdelegación del Gobierno en Burgos si se ha producido delegación de competencias por parte del Delegado del Gobierno).

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Responsabilidades del Jefe del GCAT:

1º. Ejecutar las órdenes del Director del PENBU, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2º. Asegurar el correcto funcionamiento del CECOP del PENBU como órgano instrumental del PENBU, disponiendo todo lo necesario en cuanto a personal y medios materiales.

3º. Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del PENBU.

4º. Asegurar el enlace entre el CECOP del PENBU y el resto de los centros de coordinación superiores e inferiores que se recogen en el título III.

5º. Coordinar con los demás jefes de los grupos operativos la aplicación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia ordenadas por el Director del PENBU.

6º. Transmitir las órdenes del Director a las autoridades locales de los municipios de las zonas I y II y de los municipios sede de estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y área base de recepción social (ABRS) del PENBU.

7º. Asegurar la coordinación con los directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) del PENBU.

8º. Coordinar la asistencia técnica y operativa a los municipios afectados por la emergencia.

9º. Controlar la transmisión y recepción, a través del CECOP del PENBU, de las informaciones y datos sobre la emergencia.

10º. Trasladar al Director del PENBU, a los directores de los PAMEN y al Director del PENCRA la información disponible en el CECOP del PENBU para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

11º. Responsabilizarse de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del GCAT del PENBU, estableciendo los procedimientos adecuados de consulta y participación de las comunidades autónomas de Castilla y León, el País Vasco y La Rioja.

12º. Asistir técnicamente y colaborar con los directores de los PAMEN en la elaboración, revisión y actualización de los mismos

13º. Corresponde al Jefe del GCAT la definición de sus necesidades, y su comunicación al Órgano Ejecutivo así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al GCAT.

14º. Coordinar la puesta en práctica de los programas de: información previa a la población, formación y capacitación de actuantes, gestión de medios materiales y recursos y simulacros del PENBU.

15º. Garantizar la formación continuada del personal adscrito al GCAT y colaborar en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

16º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos de su grupo y de los de las organizaciones de respuesta municipal, supervisando la actualización de los catálogos de los medios y recursos de todos los grupos.

17º. Promover y facilitar la participación de su grupo y de las organizaciones de respuesta municipal en los simulacros.

18º. Responsabilizarse de la revisión y actualización del documento “Plan Director” y de que se disponga en el CECOP de toda la

documentación actualizada del mismo.

II.1.5.2. Grupo Radiológico (GRAD) del PENBU.

El Grupo Radiológico del PENBU está constituido por personal especializado en materia de seguridad nuclear o protección radiológica procedente del CSN o de las entidades públicas o privadas que éste considere adecuadas para desarrollar las funciones del grupo.

Como elemento de apoyo a la gestión de la emergencia y al GRAD, el CSN, a nivel central, dispondrá de una Organización de Respuesta ante Emergencias (ORE).

El GRAD, para la ejecución de sus funciones, se organiza con los siguientes servicios:

— Servicio de Control Radiológico (SCR).

— Servicio de Dosimetría (SDOS).

— Servicio de Vigilancia Radiológica Ambiental (SVRA).

— Servicio de Gestión de Residuos (SGR).

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico del PENBU (PENRAD) desarrollará en detalle la organización, estructura, funciones y procedimientos que corresponden a dicho grupo, sus servicios y equipos.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Funciones del Grupo Radiológico del PENBU:

1º. Realizar el seguimiento de la evolución del accidente de la Central Nuclear de Santa María de Garoña y de las posibles consecuencias radiológicas sobre la población hasta la finalización de la fase de emergencia.

2º. Caracterizar la situación radiológica del área afectada por el accidente.

3º. Efectuar el control dosimétrico del personal que intervenga en la emergencia, así como el control de otras medidas de protección radiológica, para el personal de intervención.

4º. Colaborar con el Grupo Sanitario del PENBU en la identificación del personal y de los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.

5º. Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente contaminada y del personal de intervención.

6º. Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia y, en su caso, en los bienes.

7º. Realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

8º. Transmitir al jefe del Grupo Radiológico cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

FIGURA 3. Organigrama del Grupo Radiológico del PENBU

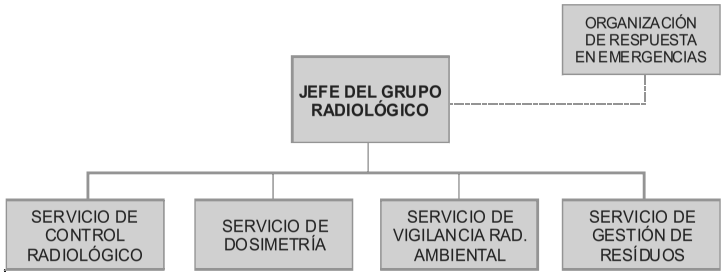

Jefe del Grupo Radiológico.

El Jefe del Grupo Radiológico será nombrado por el Director del PENBU a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear. Por este mismo procedimiento se designará un suplente.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto

Responsabilidades del Jefe del Grupo Radiológico:

1º. Asesorar al Director del PENBU sobre las medidas de protección a la población que se deban adoptar y las zonas de aplicación de aquéllas, así como sobre las medidas de protección para el personal de intervención.

2º. Ejecutar las órdenes del Director del PENBU, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

3º. Recabar la información sobre aspectos radiológicos relativa al accidente de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, en permanente contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la central nuclear accidentada.

4º. Transmitir al Director del PENBU las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear sobre las situaciones de emergencia

que se vayan a declarar, las medidas de protección a la población que se vayan a adoptar y las zonas de aplicación de éstas, así como las medidas de protección para el personal de intervención.

5º. Establecer y asegurar el control dosimétrico, así como, en su caso, otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.

6º. Seleccionar y proponer, siguiendo las recomendaciones del CSN, las estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y áreas base de recepción social (ABRS) del PENBU que se deban activar.

7º. Transmitir al Director del PENBU las recomendaciones del CSN cuando sea necesario aplicar una medida de protección o una actuación de emergencia que suponga la superación de un nivel de dosis de emergencia para el personal de intervención.

8º. Dirigir las actuaciones de control radiológico.

9º. Proponer, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, los contenidos específicos para la información a la población efectivamente afectada.

10º. Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Sanitario del PENBU, la información que deba facilitarse al personal de intervención.

11º. Solicitar y coordinar los medios y recursos necesarios para realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

12º. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

13º. Responsabilizarse de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del GRAD del PENBU, estableciendo los procedimientos adecuados de consulta y participación de las comunidades autónomas de Castilla y León, el País Vasco y La Rioja.

14º. Corresponde al Jefe del GRAD la definición de sus necesidades y su comunicación al Órgano Ejecutivo, así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al GRAD.

15º. Garantizar la formación continuada del personal adscrito al GRAD y colaborar en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

16º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos de su grupo.

17. Promover y facilitar la participación de su grupo y sus organizaciones de respuesta en los simulacros.

II.1.5.3. Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público (GPOL) del PENBU

Estará constituido por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de las provincias de Burgos, Álava, Vizcaya y La Rioja, por personal de Policía Autónoma Vasca y Policía Local de los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Medina de Pomar y Briviesca.

El GPOL, para la ejecución de sus funciones, se organizará con los siguientes servicios:

- Servicio de Control de Accesos (SCA).
- Servicio de Seguridad Ciudadana (SSC).
- Servicio de Apoyo Operativo (SAO).

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del PENBU (PENPOL) desarrollará en detalle la organización, estructura, funciones y procedimientos que corresponden a dicho grupo, sus servicios y equipos.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Funciones del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del PENBU.

1º. Regular y controlar la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las zonas afectadas.

2º. Facilitar la circulación por las rutas de evacuación y de avisos a la población del PENBU, así como por los accesos a las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y a las Áreas Base de Recepción Social del PENBU.

3º. Controlar, en caso necesario, la evacuación ordenada de la población y colaborar en su ejecución.

4º. Facilitar la circulación por el resto de los viales de las zonas afectadas.

5º. Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en las zonas afectadas.

6º. Custodiar los bienes de la población evacuada.

7º. Colaborar con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal en la aplicación de las medidas de protección a la población.

8º. Transmitir al jefe del grupo cualquier información sobre la

emergencia y sobre las necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

FIGURA 4. Organigrama del Grupo Seguridad Ciudadana y Orden Público del PENBU.

Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

El jefe del GPOL será el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos. El Director del PENBU, a propuesta del jefe del grupo, nombrará un suplente.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Responsabilidades del Jefe del GPOL del PENBU.

1º. Ejecutar las órdenes del Director del PENBU, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2º. Seleccionar y proponer la ubicación de los controles de accesos, las vías de evacuación y las vías de acceso a las ECD y ABRS.

3º. Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los municipios afectados por la emergencia.

4º. Garantizar la evacuación ordenada de la población.

5º. Garantizar el tránsito de los vehículos de emergencia por las vías de evacuación y rutas de aviso.

6º. Garantizar la custodia de los bienes de la población evacuada.

7º. Coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, las Fuerzas Armadas y, en su caso, con los cuerpos de policía autonómica y local las actuaciones necesarias.

8º. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

9º. Responsabilizarse de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del GPOL del PENBU, estableciendo los procedimientos adecuados de consulta y participación de las comunidades autónomas de Castilla y León, el País Vasco y La Rioja.

10º. Corresponde al Jefe del GPOL la definición de sus necesidades y su comunicación al Órgano Ejecutivo, así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al GPOL.

11º. Garantizar la formación continuada del personal adscrito al GPOL y colaborar en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

12º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos de su grupo.

13º. Promover y facilitar la participación de su grupo y sus organizaciones de respuesta en los simulacros.

II.1.5.4. Grupo Sanitario (GSAN) del PENBU.

El Grupo Sanitario del PENBU estará constituido por personal sanitario específicamente designado y previamente acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma de Castilla y León, por personal sanitario designado y acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

El GSAN, para la ejecución de sus funciones se organizará con los siguientes servicios:

— Servicio Sanitario de Primera Intervención (SSPI).

— Servicio Sanitario en las ECD (SSECD).

— Servicio Sanitario en las ABRS (SSABRS).

— Servicio de Urgencias Médicas y Centros Hospitalarios (SUMCH).

— Servicio de Asistencia Social (SAS)

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario del PENBU (PENSAN) desarrollará en detalle la organización, estructura, funciones y procedimientos que corresponden a dicho grupo, sus servicios y equipos.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Funciones del Grupo Sanitario del PENBU.

1º. Aplicar las medidas de protección sanitaria, fundamentalmente la profilaxis radiológica y la descontaminación externa e interna de personas.

2º. Clasificar los grupos de riesgo de la población.

3º. Prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas y/o contaminadas.

4º. Identificar, de acuerdo con el Grupo Radiológico del PENBU, el personal de intervención y los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.

5º. Prestar asistencia sanitaria en los municipios afectados por la emergencia, en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y en los municipios Áreas Base de Recepción Social (ABRS).

6º. Realizar el transporte sanitario.

7º. Prestar asistencia psicológica y asistencia social a la población que lo precise.

8º. Transmitir al Jefe del Grupo Sanitario cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

FIGURA 5. Organigrama del Grupo Sanitario

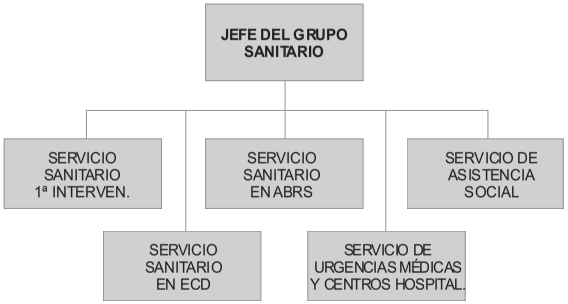

Jefe de Grupo Sanitario.

El Jefe del GSAN será nombrado por el Director del PENBU, a propuesta de la Junta de Castilla y León. Por este mismo procedimiento se designará un suplente.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Responsabilidades del Jefe de Grupo Sanitario del PENBU.

1º. Ejecutar las órdenes del Director del PENBU dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2º. Proponer las medidas sanitarias de profilaxis radiológica y descontaminación de personas que se deban adoptar, así como, en su caso, la selección prioritaria de los grupos de población que se deban evacuar, en colaboración con el Jefe del Grupo Radiológico del PENBU.

3º. Asegurar, de acuerdo con el Jefe del Grupo de Apoyo Logístico del PENBU, la distribución a la población y al personal de intervención de las sustancias para la profilaxis radiológica.

4º. Proponer contenidos específicos para la información en emergencia a la población efectivamente afectada.

5º. Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Radiológico del PENBU, la información que deba facilitarse al personal de intervención.

6º. Dirigir las actuaciones sanitarias en las ECD y ABRS del PENBU.

7º. Proveer los medios para el transporte sanitario de urgencia.

8º. Proveer asistencia sanitaria y social urgente a las personas irradiadas, contaminadas o albergadas.

9º. Proveer asistencia psicológica a las personas que lo precisen.

10º. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

11º. Responsabilizarse de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del GSAN del PENBU, estableciendo los procedimientos adecuados de consulta y participación de las comunidades autónomas de Castilla y León, el País Vasco y La Rioja.

12º. Corresponde al Jefe del GSAN la definición de sus necesidades y su comunicación al Órgano Ejecutivo, así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al GSAN.

13º. Garantizar la formación continuada del personal adscrito al GSAN y colaborar en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

14º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos de su grupo.

15º. Promover y facilitar la participación de su grupo y sus organizaciones de respuesta en los simulacros.

II.1.5.5. Grupo de Apoyo Logístico (GLOG) del PENBU.

El Grupo de Apoyo Logístico del PENBU estará constituido por personal del órgano competente en materia de protección civil de la Junta de Castilla y León y por personal de los órganos sectoriales y servicios involucrados por el Plan Territorial de Emergencia (PLANCAL) y por planes especiales de emergencia aplicables a aquélla. También por personal de los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas del País Vasco y La Rioja.

Este personal deberá estar previamente acreditado por los órganos competentes de cada comunidad autónoma.

El GLOG del PENBU, para la ejecución de sus funciones, se organiza con los siguientes servicios:

— Servicio de Transporte (ST).

— Servicio de Abastecimiento y Albergue (SAA).

— Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS).

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico del PENBU (PENLOG) desarrollará en detalle la organización, estructura, funciones y procedimientos que corresponden a dicho grupo, sus servicios y equipos.

En el Anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Funciones del Grupo de Apoyo Logístico del PENBU.

1º. Transportar, abastecer y albergar a la población que lo precise.

2º. Proveer transporte para el personal y equipos de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal, si fuera necesario.

3º. Prestar el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

4º. Participar, con las organizaciones de respuesta municipal, en la actuación en las ABRS del PENBU.

5º. Facilitar a los demás grupos operativos el apoyo logístico que precisen para el cumplimiento de sus funciones, cuando se sobrepasen sus propias capacidades.

6º. Transmitir al Jefe del Grupo Logístico cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

FIGURA 6. Organigrama del Grupo de Apoyo Logístico del PENBU

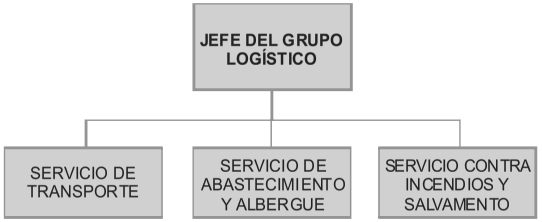

Jefe del Grupo de Apoyo Logístico del PENBU.

El Jefe del GLOG del PENBU será nombrado por el Director del PENBU a propuesta de la Junta de Castilla y León. Por este mismo procedimiento se nombrará un suplente.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico del PENBU:

1º. Ejecutar las órdenes del Director del PENBU dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2º. Gestionar y coordinar la intervención operativa de los servicios, medios y recursos de titularidad autonómica y local, en materia de transporte, abastecimiento y albergue, servicios contra incendios y salvamento, de acuerdo con los planes territoriales de emergencia de las comunidades autónomas y los planes especiales de emergencia aplicables.

3º. Proveer los medios de transporte para la evacuación de la población.

4º. Garantizar el traslado, abastecimiento, y albergue de la población afectada, así como el transporte para el personal de intervención y medios materiales necesarios en la emergencia.

5º. Atender necesidades logísticas que puedan surgir a los otros grupos operativos.

6º. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

7º. Responsabilizarse de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del GLOG del PENBU, estableciendo los procedimientos adecuados de consulta y participación de las comunidades autónomas de Castilla y León, el País Vasco y La Rioja.

8º. Corresponde al Jefe del GLOG la definición de sus necesidades y su comunicación al Órgano Ejecutivo, así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al GLOG.

9º. Garantizar la formación continuada del personal adscrito al GLOG y colaborar en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

10º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos de su grupo.

11º. Promover y facilitar la participación de su grupo y sus organizaciones de respuesta en los simulacros.

II.1.6. PLANES DE ACTUACION MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN) DEL PENBU

El PLABEN señala que el Director del PENBU establecerá explícitamente la tipología de los municipios, a los efectos del PENBU, para la definición de sus correspondiente PAMEN.

Se estima oportuno señalar aquí la justificación de los PAMEN en la planificación de la emergencia derivada de accidentes en la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

Dentro del PENBU se ha de disponer de los siguientes documentos o bloques de documentos:

a) Plan Director.

b) Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos.

c) Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

Tanto el PENBU como los planes de los grupos operativos están diseñados como elementos de acción común en los que se integran órganos de las administraciones autonómicas como parte de un dispositivo general y coordinado, optando por esta vía frente a la posible distribución territorial y aplicación territorial de las medidas de protección y actuaciones de emergencia.

Los PAMEN, por el contrario, tienen un diseño que, conceptual y operativamente, se asemeja a un plan territorial municipal, pero bajo las directrices y coordinación de un plan especial de interés nacional, por lo que le corresponde a la administración local la elaboración, implantación, mantenimiento y aplicación de su propio plan, dentro de la norma marco que fijan el PLABEN y el PENBU, bajo la dirección del PENBU y a través de la coordinación municipal que lleva a cabo el GCAT.

La justificación de este cambio metodológico está en la importancia e inmediatez que tienen las autoridades locales en relación a sus vecinos, tanto en la información a la población, previa y durante la emergencia, como la posibilidad de respuesta rápida y de mayor eficacia sobre el terreno que ofrece estar en la zona de riesgo y disponer de un plan de emergencia convenientemente implantado.

Esta concepción metodológica, y las consiguientes obligaciones que impone, están reguladas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, específicamente en sus artículos 8, 9, 10, 11 y 12, y por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, específicamente en sus artículos 5 y 8. La sentencia del tribunal constitucional de 133/1990, de 19 de julio, en sus apartados 19, 20 y 21ampara la legalidad y constitucionalidad de esta organización.

Asimismo, este desarrollo normativo y operativo recoge los derechos y deberes que para las Corporaciones Locales, y específicamente para el Alcalde Presidente de los Ayuntamientos, señala la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 21, 22, 25 y 26.

La Ley 7/1985, artículo 26, establece que la prestación de los servicios de protección civil obliga a los municipios de más de 20.000 habitantes (limitaciones de tipo general para todos los municipios). Sin embargo, por virtud de la Ley 2/1985, y en la consideración del graves riesgo, catástrofe y calamidad pública que implica el accidente nuclear, específico y concreto para el entorno planificado del PENBU, es obligado dicho servicio para los municipios en él considerados, todos los cuales, excepto Miranda de Ebro, no alcanzan ni con mucho dicho censo.

Las limitaciones y carencias operativas de dotaciones y servicios que estos pequeños ayuntamientos soportan, aconsejan la aplicación, en sentido estricto, de la introducción del artículo 26 de la Ley 7/1985, punto 1, en cuanto a la posibilidad de afrontar la obligación impuesta por el PLABEN, de forma singular o coligada, y recabar la asistencia de las Diputaciones Provinciales, tal como se recoge en el punto 3, del artículo 26, de la Ley 7/1985, sin perjuicio de la organización territorial y participación definida por la correspondiente normativa de la comunidad autónoma.

A efectos del PENBU, y de conformidad con lo expuesto por el PLABEN, todos los Municipios en el ámbito territorial de la planificación del PENBU (Zonas I y II), han de disponer de un Plan de Actuación Municipal en

Emergencia Nuclear (PAMEN).

Teniendo en cuenta las circunstancias específicas en el ámbito del PENBU, y para optimizar la respuesta a la emergencia, la estructura jerárquica y organizativa básica de los PAMEN, es:

- Dirección
- Servicios operativos

FIGURA 7. Organigrama para las organizaciones municipales del PENBU

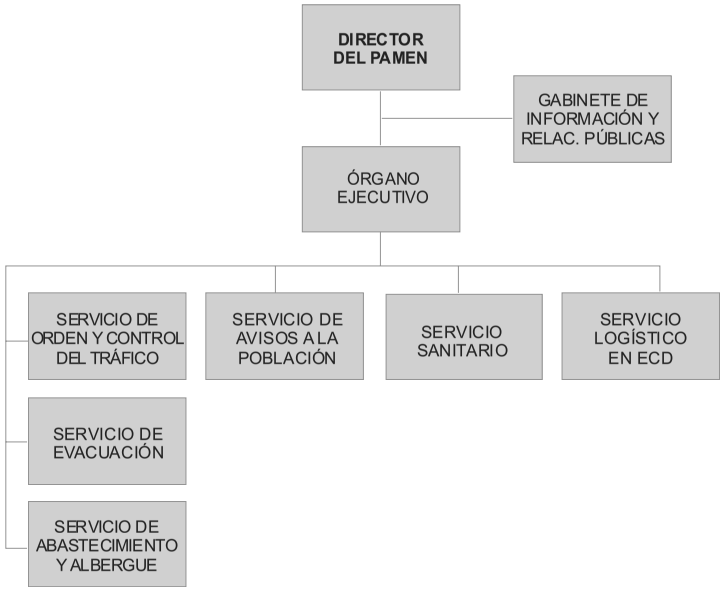

(Nota: cada PAMEN dispondrá de un organigrama con el Órgano Ejecutivo y los servicios operativos adaptados a la tipología del municipio y a los recursos municipales disponibles)

II.1.6.1. Director del PAMEN

El Director del PAMEN es el Alcalde Presidente del Municipio, de acuerdo con las Leyes 2/1985 de protección civil y Ley 7/1985, de bases del régimen local.

Competencias y responsabilidades del Director del PAMEN:

1º. Dirigir y coordinar el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear del municipio.

2º. Activar el PAMEN con la declaración de la situación de emergencia que corresponda, de acuerdo con las órdenes del Director del PENBU.

3º. Aplicar las órdenes del Director del PENBU en su término municipal, haciendo ejecutar las medidas de protección y actuaciones que dictamine, en contacto permanente con el Jefe del GCAT.

4º. Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).

5º. Mantener permanentemente informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse, de acuerdo con las directrices del Director del PENBU.

6º. Dar servicio de información a familiares de afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENBU.

7º. Asegurar el cumplimiento de las funciones especificas de su PAMEN, en función de su tipología

8º. Asegurar la colaboración con los grupos operativos del PENBU en la aplicación de las medidas de protección y la realización de las actuaciones que correspondan.

9º. Trasladar al Director del PENBU, a través del GCAT, la información disponible en el CECOPAL sobre la emergencia.

10º. Solicitar apoyo a la dirección del PENBU, en caso de que se sobrepasen las capacidades del PAMEN.

11º. Responsabilizarse de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) de su municipio.

12º. Corresponde al Director del PAMEN la definición de sus necesidades, y su comunicación al Órgano Ejecutivo, así como dirigir las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al PAMEN.

13º. Garantizar y dirigir la participación de su organización en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENBU y facilitar la realización de las actividades del PENBU que se desarrollen en su municipio.

14º. Garantizar y facilitar la formación continuada del personal adscrito al PAMEN.

15º. Responsabilizarse de los medios materiales y recursos de su PAMEN.

16º. Proponer al Órgano Ejecutivo del PENBU consideraciones sobre los programas de información previa a la población, formación y capacitación de actuantes, gestión de medios materiales y recursos y simulacros

17º. Promover y facilitar la participación en simulacros de los servicios operativos de su PAMEN y de los ciudadanos de su municipio.

II.1.6.2. Servicios Operativos de los PAMEN

El Director del PAMEN, en función de los medios y recursos municipales, contará con un Órgano Ejecutivo formado por el Concejal Delegado de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento y los jefes o responsables de los servicios operativos a constituir para dar respuesta a las funciones generales y específicas encomendadas al municipio por el PENBU y o reseñadas en su PAMEN.

El personal adscrito al PAMEN será previamente designado y acreditado por su Director.

En el anexo V, Directorio se recogen los nombramientos efectuados al respecto.

La dirección y los servicios de los PAMEN colaborarán con los grupos operativos del PENBU en la ejecución, dentro de su correspondiente término municipal, de las medidas de protección a la población que se adopten en cada situación de emergencia, así como en las actuaciones que correspondan.

II.1.6.3. Tipos de organizaciones de respuesta de los PAMEN y funciones

De conformidad con el PLABEN, y de acuerdo con sus criterios, se relacionan a continuación los municipios correspondientes a cada tipología de PAMEN:

MUNICIPIOS DE ZONA I

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León

— PAMEN de Bozoo

— PAMEN de Cascajares de Bureba

— PAMEN de Encío

— PAMEN de Frías

— PAMEN de Jurisdicción de San Zadornil

— PAMEN de Merindad de Cuesta Urria

— PAMEN de Miraveche

— PAMEN de Oña

— PAMEN de Pancorbo

— PAMEN de Partido de la Sierra en Tobalina

— PAMEN de Santa Gadea del Cid

— PAMEN del Valle de Tobalina

En la Comunidad Autónoma del País Vasco

- PAMEN de Lantarón
- PAMEN de Valdegovía

Funciones generales y específicas de los servicios operativos de los PAMEN de Zona I

1º. Alertar, informar y dar avisos a la población.

2º. Colaborar en la evacuación de la población.

3º. Colaborar en el confinamiento y el abastecimiento a la población confinada.

4º. Colaborar en la distribución del yoduro potásico para la profilaxis radiológica.

5º. Garantizar la Estabulación de animales.

6º. Colaborar en el Control de agua y alimentos y en las cuarentenas.

7º. Colaborar en el mantenimiento del orden público y la regulación del tráfico.

8º. Colaborar en la evacuación de grupos críticos.

9º. Colaborar en el desalojo de centros escolares.

10º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

11º. Colaborar en la aplicación de cualquier otra medida ordenada por el Director del PENBU.

12º. Disponer y mantener los medios y recursos adscritos al PAMEN en condiciones operativas.

MUNICIPIOS DE ZONA II

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León

- PAMEN de Aguas Cándidas (Burgos)
- PAMEN de Aguilar de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Altable (Burgos)

- PAMEN de Ameyugo (Burgos)
- PAMEN de Barrios de Bureba, Los (Burgos)
- PAMEN de Berberana (Burgos)
- PAMEN de Berzosa de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Briviesca (Burgos)
- PAMEN de Bujedo (Burgos)
- PAMEN de Busto de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Cantabrana (Burgos)
- PAMEN de Cillaperlata (Burgos)
- PAMEN de Condado de Treviño (Burgos)
- PAMEN de Cubo de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Fuentebureba (Burgos)
- PAMEN de Grisaleña (Burgos)
- PAMEN de Junta de Traslaloma (Burgos)
- PAMEN de Junta de Villalba de Losa (Burgos)
- PAMEN de Llano de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Medina de Pomar (Burgos)
- PAMEN de Merindad de Valdivielso (Burgos)
- PAMEN de Miranda de Ebro (Burgos)
- PAMEN de Navas de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Padrones de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Piérnigas (Burgos)
- PAMEN de Poza de la Sal (Burgos)
- PAMEN de Quintanabureba (Burgos)
- PAMEN de Quintanaélez (Burgos)
- PAMEN de Quintanilla San García (Burgos)
- PAMEN de Rojas (Burgos)
- PAMEN de Rucandio (Burgos)
- PAMEN de Salas de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Salinillas de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Santa Maria Ribarredonda (Burgos)
- PAMEN de Trespaderne (Burgos)
- PAMEN de Vallarta de Bureba (Burgos)
- PAMEN de Valle de Losa (Burgos)
- PAMEN de Valle de Mena (Burgos)
- PAMEN de Valluércanes (Burgos)
- PAMEN de Vid de Bureba, La (Burgos)
- PAMEN de Vileña (Burgos)
- PAMEN de Villanueva de Teba (Burgos)
- PAMEN de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos)
- PAMEN de Zuñeda (Burgos)

En la Comunidad Autónoma del País Vasco

- PAMEN de Amurrio (Álava)
- PAMEN de Añana (Álava)
- PAMEN de Armiñón (Álava)
- PAMEN de Ayala / Aiara (Álava)
- PAMEN de Berantevilla (Álava)
- PAMEN de Kuartango (Álava)
- PAMEN de Iruña de Oca/Iruña Oka (Álava)
- PAMEN de Orduña (Vizcaya)
- PAMEN de Ribera Alta (Álava)
- PAMEN de Ribera Baja / Erribera Beitia (Álava)
- PAMEN de Urkabustaiz (Álava)
- PAMEN de Zambrana (Álava)

En la Comunidad Autónoma de La Rioja

- PAMEN de Cellorigo (La Rioja)
- PAMEN de Fondea
- PAMEN de Fonzaleche
- PAMEN de Galbárruli
- PAMEN de Sajazarra (La Rioja)
- PAMEN de San Millán de Yécora (La Rioja)
- PAMEN de Treviana (La Rioja)

Funciones generales y específicas de los servicios operativos de los PAMEN de Zona II

1º. Alertar, informar y dar avisos a la población.

2º. Garantizar la Estabulación de animales.

3º. Colaborar en el Control de agua y alimentos y en las cuarentenas.

4º. Colaborar en el mantenimiento del orden público y la regulación del tráfico.

5º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

6º. Colaborar en la aplicación de cualquier otra medida ordenada por el Director del PENBU.

7º. Disponer y mantener los medios y recursos adscritos al PAMEN en condiciones operativas.

MUNICIPIOS SEDE DE ECD Y CON FUNCIONES DE ABRS:

- PAMEN de Briviesca (Burgos)
- PAMEN de Medina de Pomar (Burgos)
- PAMEN de Miranda de Ebro (Burgos)

Además de las funciones que les corresponde desarrollar como municipios de Zona II, desarrollarán las siguientes funciones:

Funciones derivadas de la existencia de la ECD:

1º. Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.

2º. Informar y dar avisos a la población en relación a la operativa de la ECD.

3º. Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los grupos operativos del PENBU en la ECD.

4º. Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria y social en la ECD.

5º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones relativas a la ECD durante la emergencia.

6º. Disponer y mantener las instalaciones de la ECD en condiciones operativas.

Funciones derivadas de sus instalaciones como ABRS:

1º. Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones prefijadas o movilizadas para la emergencia.

2º. Informar y dar avisos a la población en relación a la operativa del ABRS.

3º. Facilitar y colaborar en las actuaciones de los grupos operativos del PENBU en el ABRS.

4º. Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria y social en la ABRS.

5º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones relativas al ABRS durante la emergencia.

6º. Disponer del censo actualizado de instalaciones de albergue en emergencia y de sus dotaciones específicas.

- PAMEN de Busto de Bureba (Burgos)

Además de las funciones que le corresponde desarrollar como Municipio de Zona II desarrollará las funciones correspondientes a:

Funciones derivadas de la existencia de la ECD:

1º. Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.

2º. Informar y dar avisos a la población en relación a la operativa de la ECD.

3º. Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los grupos operativos del PENBU en la ECD.

4º. Albergar y abastecer provisionalmente a la población allí trasladada.

5º. Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria y social.

6º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones relativas a la ECD durante la emergencia.

7º. Disponer y mantener las instalaciones de la ECD en condiciones operativas.

- PAMEN de Trespaderne (Burgos)

Además de las funciones que le corresponde desarrollar como Municipio de Zona II desarrollará las funciones correspondientes a:

Funciones derivadas de sus instalaciones como ABRS:

1º. Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones prefijadas o movilizadas para la emergencia

2º. Informar y dar avisos a la población en relación a la operativa del ABRS.

3º. Facilitar y colaborar en las actuaciones de los grupos operativos del PENBU en el ABRS

4º. Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria y social en el ABRS.

5º. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones relativas al ABRS durante la emergencia.

6º. Disponer del censo actualizado de instalaciones de albergue en emergencia y de sus dotaciones específicas.

III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN OPERATIVA

III.1. INTRODUCCIÓN

El título II del PENBU, "Estructura y organización funcional" determina las funciones y responsabilidades de la estructura de mando que comprende los cargos y responsables hasta el nivel de Jefe de Grupo o asimilado, señalando los servicios operativos del PENBU y encomendando a los respectivos planes de grupo el desarrollo funcional complementario.

Este título III, "Estructura y organización operativa", determina las acciones a ejecutar, quién las ha de acometer y cómo, de forma secuencial temporal, desde el mismo momento del inicio de incidente hasta el fin del suceso o emergencia, señalando las actuaciones principales y generales que los correspondientes procedimientos que en el mismo se indican detallarán en los correspondientes planes de grupo.

El PLABEN señala y dispone las consignas, criterios y orientaciones aplicables a la operatividad de los planes de emergencia del nivel de respuesta exterior, que se particularizan a continuación a efectos del PENBU:

El PENBU establece los objetivos y el alcance específico, la organización, estructura y funciones de éstos, los medios humanos y materiales y los recursos necesarios, los procedimientos de actuación en emergencia para su movilización y actuación ordenada y eficaz, así como el presente esquema de coordinación operativa entre las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

Este título III se estructura en unos principios de operatividad, una asociación de las posibles medidas de protección y actuaciones en emergencia con las situaciones de emergencia declaradas y un sistema de fichas individualizadas para cada medida de protección y actuación en emergencia.

Cada una de estas fichas se estructura en: una denominación y numeración, criterios que condicionan o regulan la medida o actuación, entidades (planes, grupos operativos, centros de coordinación, cargos, etc.) que se ven afectados o que tienen que intervenir en cada situación de emergencia y la denominación del procedimiento básico mediante el cual se ejecuta la medida o actuación.

III.1.1. PRINCIPIOS PARA LA OPERATIVIDAD

Las actuaciones en emergencia estarán, fundamentadas y guiadas en los siguientes principios y criterios:

III.1.1.1. Principio de precaución

Las decisiones y medidas que se adopten en emergencia, en el marco del PENBU, se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización de la protección radiológica.

III.1.1.2. Principios radiológicos

Las medidas de protección y otras actuaciones que se lleven a cabo para afrontar las emergencias nucleares, en el PENBU, tienen la consideración de "intervenciones", a los efectos de lo previsto en el Título VI del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (R.D.783/2001, de 6 de julio). Son, por tanto, de aplicación los principios generales para las intervenciones del artículo 58 y lo referente a la exposición de emergencia del artículo 60 del citado reglamento.

III.1.1.3. Principio de normalización operativa – Medidas de protección y actuaciones en emergencia

Como garantía de la eficacia y eficiencia en la gestión de las emergencias, el PENBU normaliza la operatividad mediante la planificación previa de medidas de protección y actuaciones en emergencia. Las medidas de protección se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA I. Medidas de protección del PENBU

Medidas de protección
Avisos a la población
Control de accesos
Desalojo de Centros Escolares
Vigilancia y seguridad ciudadana
Desalojo de población transeúnte
Control del desalojo espontáneo de personas
Profilaxis radiológica
Autoprotección del personal de intervención
Control de agua y alimentos - Cuarentenas
Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención
Estabulación de animales
Confinamiento
Evacuación de grupos críticos
Clasificación y descontaminación de personas
Clasificación y descontaminación de infraestructuras y equipos
Clasificación y descontaminación de animales
Evacuación y albergue
Salvamento, rescate y extinción de incendios
Atención sanitaria y asistencia social de urgencia

Asimismo, para la optimización operativa de la emergencia, el PENBU planifica la aplicación de las siguientes actuaciones en emergencia:

TABLA II. Actuaciones en emergencia del PENBU

Actuaciones en emergencia
Clasificación y notificación del incidente o accidente – Verificación
Evaluación y propuestas de emergencia
Declaración de situaciones de emergencia – Activación PENBU
Funcionamiento CECOP's y comunicaciones PENBU
Notificaciones
Evolución y seguimiento de la emergencia
Acreditación y clasificación de actuantes
Rotación del personal actuante
Avituallamiento del personal actuante
Integración operativa de medios y recursos extraordinarios

En el anexo I, Definiciones y acrónimos, se define la terminología utilizada para las describir las medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU.

III.1.1.4. Principio de justificación científica o técnica - Evaluación técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias

La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones en emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

III.1.1.5. Principio de actuaciones coordinadas

Todas las actuaciones de los órganos y estamentos del PENBU se desarrollarán de manera coordinada y de acuerdo con los procedimientos de actuación en emergencia, con el fin de conseguir la máxima eficiencia en la protección a la población y a sus bienes.

III.1.1.6. Criterio general de temporalización de la emergencia

A los efectos de planificación, información a la población y formación y capacitación de actuantes las emergencias se clasifican en:

— Emergencia de corta duración, cuando su duración previsible sea inferior a 72 horas (3 días).

— Emergencia de media duración, cuando su duración previsible sea superior a 72 horas (3 días) e inferior a 360 horas (15 días).

— Emergencia de larga duración, cuando su duración previsible sea superior a 360 horas (15 días).

III.1.2. SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los accidentes previsibles en la Central Nuclear de Santa María de Garoña se clasifican en cuatro categorías en función del nivel de degradación en la seguridad de la planta y de la actividad liberada o que se pueda liberar, en caso de evolución desfavorable del incidente, en forma de gases nobles y radioyodos.

El Plan de Emergencia Interior (PEI) de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, clasifica los accidentes previsibles en las siguientes categorías, señaladas de acuerdo con su estudio de seguridad, describiendo detalladamente los distintos sucesos:

— **Categoría I**: Cualquier suceso de carácter limitado en su extensión y gravedad que implique una degradación potencial de la seguridad de la Central Nuclear que puede tener, o no, un efecto directo sobre su operación, no esperándose vertidos que conlleven medidas de vigilancia adicionales. Estos sucesos se corresponden con la denominación de "Suceso Anormal Notificable", de la Guía de Seguridad 1.3, del CSN.

— **Categoría II**: Cualquier suceso que produzca o pueda traer como consecuencia una degradación sustancial del nivel de seguridad de la Central Nuclear. Estos sucesos producen, o pueden producir, una liberación de material radiactivo en cantidades tales que provocan o pueden provocar en el exterior de la Central Nuclear niveles de exposición inferiores al mínimo establecido para iniciar las medidas de protección a la población.

— **Categoría III**: Cualquier suceso que esté ocurriendo o haya ocurrido que pueda provocar fallos importantes en las funciones de la Central Nuclear, necesarias para la protección de la población. Como consecuencia de estos sucesos se puede liberar material radiactivo en cantidades tales que provoquen o puedan provocar en el exterior de la Central Nuclear niveles de exposición próximos, pero inferiores, al mínimo establecido para iniciar las medidas de protección a la población.

— **Categoría IV**: Cualquier suceso que ocurra o haya ocurrido que provoque, o pueda provocar, una degradación o fusión total o parcial del núcleo con posible pérdida de integridad en la contención. Como consecuencia de estos sucesos se puede liberar

al exterior material radiactivo en cantidades tales que provoquen o puedan provocar en el exterior de la Central Nuclear niveles de exposición iguales o superiores al mínimo establecido para iniciar las medidas de protección a la población.

El PENBU establece cuatro **situaciones de emergencia**, clasificadas de la 0 a la 3, que están relacionadas con la categoría del suceso iniciador y con los niveles de riesgo para la población, y que condicionan el tipo y alcance de las medidas de protección y actuaciones en emergencia que se han de adoptar. Se declararán para una zona determinada, según la definición de zonas de planificación recogidas en el título I del PENBU, correspondiendo al CSN la determinación de la extensión de las zonas sujetas a la declaración de la situación de emergencia considerada y la propuesta de las medidas de protección a ejecutar, en función de los criterios radiológicos del PLABEN.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección, de acuerdo con la tabla III.

TABLA III. Relación entre categorías de sucesos y situaciones de emergencia

Categoría	Situación
I	0
II, III	1
IV	2, 3

Por las mismas razones, es conveniente establecer una relación directa, orientativa, de las medidas de protección y actuaciones en emergencia que pueden ser aplicadas en cada situación de emergencia. En las tablas siguientes se indican estas previsiones.

TABLA IV. Situaciones de emergencia y posibles medidas de protección y actuaciones en emergencia

Situación	Medidas de protección / Actuaciones en emergencia
Situación 0	Ninguna medida de protección
	Actuaciones en emergencia: • Notificación y verificación del incidente • Declaración de Situación 0 • Notificaciones
Situación 1	Medidas de protección: • Avisos a la población • Control de accesos • Desalojo de centros escolares • Desalojo de población transeúnte • Control del desalojo espontáneo de personas • Autoprotección del personal de intervención • Salvamento, rescate y extinción de incendios • Atención sanitaria y asistencia social de urgencia
	Actuaciones en emergencia: • Notificación y verificación del incidente • Evaluación y propuestas de emergencia • Declaración de Situación 1 – Activación del PENBU • Funcionamiento de CECOP's y comunicaciones PENBU • Notificaciones • Evolución y seguimiento de la emergencia • Acreditación y clasificación de actuantes • Rotación del personal actuante • Avituallamiento del personal actuante
Situación 2	Medidas de protección: • Avisos a la población • Control de accesos • Desalojo de Centros escolares • Desalojo de población transeúnte • Control del desalojo espontáneo de personas • Autoprotección del personal de intervención • Vigilancia y seguridad ciudadana • Salvamento, rescate y extinción de incendios • Atención sanitaria y asistencia social de urgencia • Profilaxis radiológica • Control de agua y alimentos – Cuarentenas • Estabulación de animales • Confinamiento • Evacuación de grupos críticos

Situación	Medidas de protección / Actuaciones en emergencia
Situación 2	Actuaciones en emergencia: • Notificación y verificación del incidente • Evaluación y propuestas de emergencia • Declaración de Situación 2 • Funcionamiento de CECOP's y comunicaciones PENBU • Notificaciones • Evolución y seguimiento de la emergencia • Acreditación y clasificación de actuantes • Rotación del personal actuante • Avituallamiento del personal actuante • Integración operativa de medios y recursos extraordinarios

Situación	Medidas de protección / Actuaciones en emergencia
Situación 3	Medidas de protección: • Avisos a la población • Control de accesos • Desalojo de centros escolares • Desalojo de población transeúnte • Control del desalojo espontáneo de personas • Autoprotección del personal de intervención • Vigilancia y seguridad ciudadana • Salvamento, rescate y extinción de incendios • Atención sanitaria y asistencia social de urgencia • Profilaxis radiológica • Control de agua y alimentos – Cuarentenas • Estabulación de animales • Confinamiento • Evacuación de grupos críticos • Clasificación y descontaminación de personas • Clas. y descontaminación de infraestructuras y equipos • Clasificación y descontaminación de animales • Evacuación y albergue • Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención

Situación	Medidas de protección / Actuaciones en emergencia
Situación 3	Actuaciones en emergencia: • Notificación y verificación del incidente • Evaluación y propuestas de emergencia • Declaración de Situación 3 • Funcionamiento de CECOP's y comunicaciones PENBU • Notificaciones • Evolución y seguimiento de la emergencia • Acreditación y clasificación de actuantes • Rotación del personal actuante • Avituallamiento del personal actuante • Integración operativa de medios y recursos extraordinarios

III.2. PLANIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACTUACIONES EN EMERGENCIA

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.1.** (1de 1)

Clasificación y notificación del incidente o accidente – Verificación

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

El Director del PEI de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (en adelante Director del PEI) será responsable de informar al Director del PENBU y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

El Director del PEI realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al Director del PENBU de los accidentes que hagan necesaria la activación del PENBU.

El Director del PEI, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PENBU, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, incluyendo la evaluación inicial de las consecuencias y la evolución previsible del accidente.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	PEI / Dir.PENBU / SALEM / GPOL
Situación 1	PEI / Dir.PENBU / SALEM / GPOL
Situación 2	PEI / Dir.PENBU / SALEM / GPOL
Situación 3	PEI / Dir.PENBU / SALEM / GPOL

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Clasificación, notificación y verificación de accidentes o incidentes de la Central Nuclear de Santa María de Garoña"; a elaborar por el GCAT, con la participación de la Central Nuclear, GRAD, GPOL.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.2.** 2 hojas

Evaluación y propuestas en emergencias

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

El Director del PEI será responsable de informar al Director del PENBU y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

El Director del PEI realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al Director del PENBU de los accidentes que hagan necesaria la activación del PENBU.

El Director del PEI, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PENBU, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, incluyendo la evaluación inicial de las consecuencias y la evolución previsible del accidente.

La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones en emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

El CSN propondrá las medidas de protección que deban adoptarse en cada caso al Director del PENBU, quien declarará las situaciones de emergencia y decidirá las medidas de protección aplicables, teniendo en cuenta la propuesta y otras circunstancias que concurran en la emergencia. La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

El PENCRA deberá asesorar, con carácter general, al Director del PENBU, para la toma de decisiones durante la emergencia.

En determinadas secuencias accidentales de evolución muy rápida y en las que es previsible la emisión de grandes cantidades de material radiactivo al exterior de la central nuclear, puede ser necesario aplicar medidas de protección urgentes antes de disponer de una evaluación detallada de las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección.

En caso de un accidente real, dependiendo de su gravedad y de las circunstancias atmosféricas, la aplicación de las medidas de protección podrá limitarse a una parte de las zonas de planificación o extenderse más allá de éstas.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	PEI / SALEM
Situación 1	PEI / SALEM / Dir. PENBU / CECOP / Órg. Ejecutivo / INFOCOM / PENCRA

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.2.**	2 hojas
Evaluación y propuestas en emergencias		
Situación 2	PEI / SALEM / Dir. PENBU / CECOP / Órgano Ejecutivo / INFOCOM / PENCRA / Comité Asesor	
Situación 3	PEI / SALEM / Dir. PENBU / CECOP / Órgano Ejecutivo / INFOCOM / PENCRA / Comité Asesor	

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Evaluación y propuestas en emergencias del PENBU", a elaborar por el GCAT, con la participación de Central Nuclear, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG y el Gabinete de Información y Comunicación.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.3.**	2 hojas
Declaración de situaciones de emergencia – Activación del PENBU		

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

El Director del PENBU declarará las situaciones de emergencia y ordenará las medidas de protección y actuaciones en emergencia aplicables, teniendo en cuenta las propuestas que se le hagan.

La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección.

La activación del PENBU se realizará, por su Director, con la declaración formal de las correspondientes situaciones de emergencia y la ordenación de las medidas de protección y actuaciones en emergencia a ejecutar

La activación del PENBU supondrá, también, la activación de sus planes integrados, así como la activación del PENCRA.

Cuando la evolución del accidente implique la reducción de su categoría, la modificación de la situación de emergencia dependerá del grado y conveniencia de mantener la aplicación de las medidas de protección que se hubieran adoptado.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	Dir. PENBU
Situación 1	Dir. PENBU / CECOP / Órg. Ejecutivo / INFOCOM / PENCRA / PAMEN
Situación 2	Dir. PENBU / CECOP / Órg. Ejecutivo / INFOCOM / PENCRA / Com. Asesor
Situación 3	Dir. PENBU / CECOP / Órg. Ejecutivo / INFOCOM / PENCRA / Com. Asesor

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Declaración de situaciones de emergencia y activación del PENBU", a elaborar por el GCAT, con la participación de PENCRA, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG y el Gabinete de Información y Comunicación.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.4.**	3 hojas
Funcionamiento de CECOP's y comunicaciones PENBU		

Criterios a considerar:

Principio de actuaciones coordinadas.

Los centros de coordinación operativa del plan de respuesta exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña (en adelante CNSMG) serán todos aquellos que necesariamente se deban poner en funcionamiento cuando se active el PENBU, para que se puedan ejercer las funciones y tareas de dirección, coordinación y gestión eficaz de las operaciones de emergencia.

El PENBU planifica Puestos de Mando Avanzado (PMA) como centros inferiores de gestión en instalaciones concretas en las Zonas de planificación. Bajo la dirección del Jefe del PMA, les corresponde la coordinación de todos los servicios y equipos operativos que operan en dicha instalación

Todos los centros de coordinación deberán establecer los procedimientos, sistemas y dispositivos de enlace entre ellos que aseguren las comunicaciones durante la emergencia.

Los centros de coordinación operativa del PENBU son:

Nivel superior:

- Centro de Coordinación Operativa del PENCRA : CECOP-PENCRA
- Sala de Emergencias del CSN: SALEM
- Centro de Coordinación Operativa de la Dirección de la Emergencia: CECOP-PENBU
- Centro de Coordinación del PEI de la CNSMG: CAT-CAO

Nivel de gestión:

- Centro de Coordinación del GPOL: COS-COTA
- Centro de Coordinación del GLOG y del GSAN: 112CYL
- Centro de Coord. de la Del. del Gobierno en Castilla y León: CECOCYL
- Centros de Coordinación en el País Vasco:
  - En la Delegación del Gobierno: CECOPVAS
  - En la Comunidad Autónoma: 112SOSDEIAK

  Centros de Coordinación en La Rioja:
  - En la Delegación del Gobierno: CECORIOJA
  - En la Comunidad Autónoma: 112RIOJA

Nivel inferior:

- Centros de Coordinación Municipales: CECOPAL
- Puestos de mando avanzado: PMA
  - ECD's: Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Briviesca, Busto de Bureba
  - Otros a designar en la emergencia

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.4.**	3 hojas
Funcionamiento de CECOP's y comunicaciones PENBU		

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	CAT-CAO / Dir. PENBU / SALEM
Situación 1	CAT-CAO / SALEM / CECOP-PENBU / COS-COTA / 112CYL / 112SOSDEIAK / CECOPAL
Situación 2	CAT-CAO / SALEM / CECOP-PENCRA / CECOP-PENBU / CECOCYL / CECOPVASCO / CECORIOJA / COS-COTA / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / CECOPAL
Situación 3	CAT-CAO / SALEM / CECOP-PENCRA / CECOP-PENBU / CECOCYL / CECOPVASCO / CECORIOJA / COS-COTA / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / CECOPAL / PMA

Procedimientos operativos:

- Procedimiento de "Activación del CECOP-PENBU", a elaborar por el GCAT, con la participación del PENCRA, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG y del Gabinete de Información y Comunicación.
- Procedimiento de "Comunicaciones del PENBU en emergencias", a elaborar por el GCAT.

(Esta ficha consta de 3 hojas)

(Nota: ver Figura 1. Flujograma de comunicaciones entre los centros de coordinación del PENBU).

Figura 1. Flujograma de comunicaciones entre los centros de coordinación del PENBU

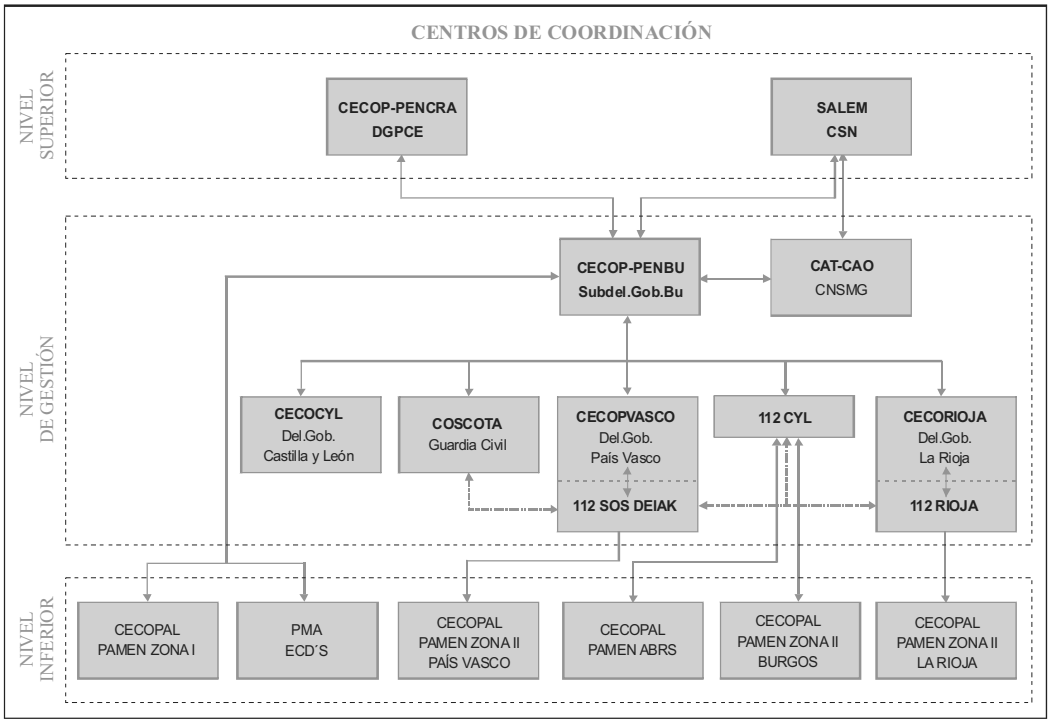

(Esta ficha consta de 3 hojas, incluido el flujograma)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.5.**	1 hoja

Notificaciones

Criterios a considerar:

Principios de precaución, de normalización operativa y de actuaciones coordinadas.

El Director del PEI realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al Director del PENBU de los accidentes que hagan necesaria la activación del PENBU.

El Director del PENBU alertará inmediatamente a los alcaldes de los municipios que puedan verse afectados, a la autoridad competente en materia de protección civil de las comunidades autónomas concernidas y al Director del PENCRA

Se entiende por notificaciones las comunicaciones que emite la Dirección del PENBU, a través del CECOP, para informar del accidente o incidente, de la declaración de situaciones, de la ordenación de las medidas de protección y actuaciones en emergencia y de la petición de medios y recursos extraordinarios, que se dirigen a las autoridades competentes y organismos concernidos del PENBU.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	Dir. PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos
Situación 1	Dir .PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos
Situación 2	Dir. PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos
Situación 3	Dir. PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos

Procedimientos operativos:

- Procedimiento de “Notificaciones del PENBU”, a elaborar por el GCAT.
- Procedimiento de “Alarma a los miembros del CECOP”, a elaborar por el GCAT.
- Procedimiento de “Formatos de notificaciones por fax”, a elaborar por el GCAT.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.6.** 2 hojas

Evolución y seguimiento de la emergencia

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Para conseguir los objetivos básicos del PENBU es necesario establecer unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, en este caso basados en magnitudes físicas que sean directamente medibles o fácilmente evaluables, que faciliten una aplicación eficaz de las medidas de protección. Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar.

La decisión de aplicar una medida de protección se basará en la comparación entre el resultado de la evaluación de la evolución previsible del accidente o de las consecuencias radiológicas generadas por éste en cada una de las zonas afectadas, y los niveles de intervención establecidos.

No obstante, en el transcurso de una emergencia, el CSN podrá establecer niveles de intervención diferentes a los genéricos, basándose en el conocimiento detallado y realista de la naturaleza, evolución y consecuencias del accidente, cuando se considere que ello redundará en una mayor eficacia de las medidas de protección.

El PENCRA deberá realizar el seguimiento permanente de la emergencia, recabando datos y elaborando informes de carácter oficial.

La eficacia de la gestión de la emergencia tiene un mayor alcance que el inmediato de la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia. Para obtener altos niveles de eficiencia, el PENBU planifica en función de los siguientes criterios de optimización:

- Precisión en el conocimiento de los parámetros de la emergencia (técnicos, geográficos, sociales, sanitarios, medioambientales, de recursos disponibles, de reserva, en operación, etc.) por parte de todos y cada uno de los niveles de mando y coordinación.
- Optimización de las medidas de protección y actuaciones en emergencia para su máxima eficacia y eficiencia en su ejecución, en relación a la defensa global y particularizada de la vida y los bienes de las personas afectadas y de los actuantes.
- Suficiencia de medios y recursos disponibles y movilizables en la emergencia y optimización de su respuesta en operación.
- Optimización en los flujos de información y comunicaciones en operaciones, tanto descendentes como ascendentes y trasversales.
- Optimización de resultados en las obligaciones informativas y comunicativas externas a la operación.
- Dirección por mando único en estructuras piramidales de mando y operación soportada por centros de coordinación de grupos, servicios y equipos operativos.

Estos criterios exigen ejecutar medidas específicas de análisis y seguimiento de la evolución de las condiciones del accidente o incidente y sus efectos y de la aplicación de las medidas de protección y actuaciones en emergencia y de sus resultados.

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.6.** 2 hojas

Evolución y seguimiento de la emergencia

Para ello, todos los responsables y jefes de los equipos y servicios operativos destinarán tiempo y recursos para la información y comunicación a sus respectivos centros de coordinación, los cuales acometerán tareas específicas de recepción de la información, resumen de la misma en formatos e impresos normalizados y remisión a los centros de coordinación de superior rango.

De forma inversa, los centros superiores, en orden descendente, acometerán tareas especificas de resumen de la situación y de su evolución, así como consignas relativas a las medidas de protección y actuaciones en emergencia ordenadas y en curso y su evolución, transmitiendo la información, mediante formatos e impresos normalizados, a los centros de coordinación inferiores, los cuales trasladarán dicha información a los correspondientes responsables y jefes de servicios y equipos operativos. Todo ello complementado por las necesarias comunicaciones operativas en los tres sentidos (descendente, ascendente y horizontal) mediante los medios de comunicación sin respaldo de copia.

Los respectivos procedimientos de los planes de los grupos operativos detallarán la forma de ejecución de esta actuación en emergencia y de los detalles técnicos, administrativos y temporales que han de soportarla.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	PEI / Dir. PENBU / SALEM
Situación 1	CAT-CAO / CECOP-PENBU / COS-COTA / 112CYL / CECOPAL
Situación 2	CAT-CAO / CECOP-PENBU / CECOP-PENCRA / SALEM / COS-COTA / 112CYL / CECOCYL / CECOPVAS-112SOSDEIAK / CECORIOJA-112RIOJA / CECOPAL
Situación 3	CAT-CAO / CECOP-PENBU / CECOP-PENCRA / SALEM / COS-COTA / 112CYL / CECOCYL / CECOPVAS-112SOSDEIAK / CECORIOJA-112RIOJA / CECOPAL / PMA

Procedimientos operativos:

- Procedimiento de “Evaluación y seguimiento de la emergencia”, a elaborar por el GCAT.
- Procedimiento de “Formatos de notificación por fax de la situación declarada”, a elaborar por el GCAT.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.7.**	1 hoja

Acreditación y clasificación de actuantes

Criterios a considerar:

Principio de actuaciones coordinadas.

El personal de intervención se clasificará, en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1.- Estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

b) Grupo 2.- Estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones en emergencia.

c) Grupo 3.- Estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan las autoridades sanitarias.

El PENBU planifica la acreditación y clasificación previa de los actuantes para la eficaz aplicación de los criterios considerados, sin perjuicio de la acreditación y clasificación en tiempo real, a través del CECOP, de los Controles de Acceso Principales y de las ECD's, en cualquiera de las situaciones de emergencia declaradas.

Implantación	GRAD / GCAT / GPOL
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / Dir. PENBU
Situación 2	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / Dir. PENBU
Situación 3	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / Dir. PENBU / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Acreditación y clasificación de autoridades y actuantes", a elaborar por el GCAT.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.8.**	1 hoja

Rotación del personal actuante

Criterios a considerar:

Principios radiológicos, de normalización operativa y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia. El PENBU planifica la necesaria rotación, descansos y sustitución de los actuantes teniendo en cuenta la clasificación de las emergencias expuesta en el título I, apartado 3.1, Alcance temporal del PENBU.

El personal de intervención se clasificará en los siguientes grupos:

a) Grupo 1.- Estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

b) Grupo 2.- Estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones en emergencia.

c) Grupo 3.- Estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan las autoridades sanitarias.

Los planes de grupo desarrollarán, en los correspondientes procedimientos, las formulas de descanso, rotaciones y sustituciones del personal actuante y de los centros de coordinación, para los tres tipos de duración de las emergencias. Los centros de coordinación de servicio permanente 24 sobre 24 horas todos los días del año, reflejarán en sus procedimientos operativos los refuerzos de personal necesarios para garantizar la operatividad de su servicio ordinario y la excepcional derivada de la emergencia nuclear.

Implantación	PENCAT / PENPOL / PENLOG / PENSAN / PENRAD / PAMEN / INFOCOM
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / Actuantes PAMEN
Situación 2	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOCYL / CECOPVASCO / CECORIOJA / Actuantes PAMEN
Situación 3	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOCYL / CECOPVASCO / CECORIOJA / Actuantes PAMEN / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Rotación del personal actuante", a elaborar por el GCAT.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.9.**	1 hoja
Avituallamiento del personal actuante		

Criterios a considerar:

Principios de, de normalización operativa y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia. El PENBU planifica el necesario avituallamiento de los actuantes y el suministro de consumibles teniendo en cuenta la clasificación de las emergencias expuesta en el título I, apartado 3.1, Alcance temporal del PENBU.

Los medios y recursos extraordinarios, que en caso necesario sean demandados por el Director del PENBU, serán gestionados y puestos a su disposición a través de la organización del PENCRA. Estos medios deberán integrarse, en caso de emergencia, en la estructura organizativa de respuesta del PENBU.

Los planes de grupo desarrollarán, en los correspondientes procedimientos, las formulas de avituallamiento y suministros de consumibles para su personal actuante y del personal de los centros de coordinación, para los tres tipos de duración de las emergencias. Los centros de coordinación de servicio permanente 24 sobre 24 horas todos los días del año, reflejarán en sus procedimientos operativos la medidas necesarias a tal efecto para garantizar la operatividad de su servicio ordinario y la excepcional derivada de la emergencia nuclear.

El PENLOG, teniendo en cuenta las previsiones de cada plan de grupo, desarrollará un procedimiento específico de avituallamiento y suministro de consumibles para garantizar la eficaz aplicación de los procedimientos de cada grupo y en su caso, el avituallamiento general y suministros de consumibles de todos los actuantes en caso de emergencias de corta duración.

Implantación	PENCAT / PENPOL / PENLOG / PENSAN / PENRAD / PAMEN / INFOCOM
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / Actuantes PAMEN
Situación 2	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOCYL / CECOPVASCO / CECORIOJA / Actuantes PAMEN
Situación 3	CECOP-PENBU / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOCYL / CECOPVASCO / CECORIOJA / Actuantes PAMEN / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Avituallamiento del personal actuante”, a elaborar por el GCAT.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.10.**	2 hojas
Integración operativa de medios y recursos extraordinarios		

Criterios a considerar:

Principios de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia. El PENBU planifica la integración operativa en campo de los medios y recursos extraordinarios teniendo en cuenta la clasificación de las emergencias expuesta en el título I, apartado 3.1, Alcance temporal del PENBU.

Los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y, en su caso, la asistencia internacional serán coordinados y puestos a disposición del Director del PENBU, a través de la organización del PENCRA.

En la medida de lo posible, los medios y recursos extraordinarios puestos a disposición del PENBU serán autosuficientes en su intervención operativa, tanto en lo que se refiere a sus dotaciones de actuantes, como de medios y recursos, sistemas de comunicaciones, acreditación y clasificación de actuantes, rotación de personal, avituallamiento y suministro de consumibles para el desarrollo de las misiones encomendadas, y dispondrán de procedimientos de actuación compatibles con los del PENBU.

Los grupos, servicios y equipos operativos de movilización externa tendrán asignadas misiones concretas y definidas relativas a la ejecución de medidas de protección a la población y actuaciones en emergencia del PENBU, u otras que así se les asignen, que desarrollarán bajo el mando natural que les corresponda y les acompañe en el campo de operaciones. Dicho mando responderá directamente ante la dirección del PENBU del cumplimiento de las medidas de protección y actuaciones en emergencia asignadas.

La Dirección del PENBU podrá delegar las acciones de coordinación, comunicaciones y seguimiento operativo de estos medios y recursos extraordinarios en uno o varios de los jefes de los grupos operativos del PENBU y/ó jefes de los PMA, atendiendo a su especialización operativa y a las demandas de necesidades que puedan plantear para el cumplimiento de sus misiones.

Para los medios y recursos extraordinarios de las FFAA estas funciones se asignarán al Representante del Ministerio de Defensa en el Órgano Ejecutivo (en CECOP-PENBU).

Los planes de grupo desarrollarán, en los correspondientes procedimientos, las formulas de integración operativa de los medios y recursos extraordinarios para los tres tipos de duración de las emergencias.

El PENLOG, teniendo en cuenta las previsiones de cada plan de grupo, desarrollará un procedimiento específico de avituallamiento y suministros de consumibles para garantizar la eficaz aplicación de los procedimientos de cada grupo y en su caso, el avituallamiento general y suministros de consumibles de todos los actuantes en caso de emergencias de corta duración.

Implantación	PENCAT / PENPOL / PENLOG / PENSAN / PENRAD / PAMEN / PENCRA
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 2	Dir. PENBU / Órg. Ejecutivo / Representante Mº Defensa en CECOP-PENBU
Situación 3	Dir. PENBU / Órg. Ejecutivo / Representante Mº Defensa en CECOP-PENBU

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.10.**	2 hojas
Integración operativa de medios y recursos extraordinarios		

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Solicitud de medios y recursos extraordinarios y su integración operativa en el PENBU", a elaborar por el GCAT, en coordinación con el PENCRA.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.11.**	3 hojas
Avisos a la población		

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Garantía de información en emergencia: los planes de emergencia nuclear establecerán los procedimientos y cauces necesarios para garantizar, de forma rápida y apropiada, la cobertura informativa a la población efectivamente afectada, a las administraciones públicas implicadas y al resto de la población.

Información en caso de emergencia radiológica.- La autoridad estatal o autonómica responsable, en su caso, de la dirección de los planes de actuación en emergencias, con la necesaria cooperación y asesoramiento del Consejo de Seguridad Nuclear y de la autoridad sanitaria competente, informará sin dilación a la población efectivamente afectada, en los casos y con el ámbito que el Consejo de Seguridad Nuclear establezca., sobre los datos de la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse y, en función de la situación de que se trate, de las medidas de protección sanitaria que le sean aplicables.

A su vez, el Consejo de Seguridad Nuclear, en colaboración con la autoridad sanitaria competente en cada caso, se encargará de elaborar la información sobre aspectos técnicos y de protección sanitaria destinada al resto de la población, que deba ser difundida a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro mecanismo que se considere necesario en cada caso.

Información a las personas integrantes de los servicios operativos en caso de emergencia radiológica.-

1) Corresponderá a las autoridades de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que, en cada caso, sean responsables de la dirección de los planes de actuación en emergencia radiológica, con la asesoría técnica y la colaboración del Consejo de Seguridad Nuclear, así como con la cooperación de los titulares de los servicios de emergencia implicados y, cuando proceda, de los titulares de las instalaciones, garantizar la puesta en práctica de las actividades de información y formación destinadas a aquellas personas que no pertenezcan y/o no participen en las actividades de las instalaciones, pero que pudieran tener que actuar en la emergencia radiológica.

En aquellos casos de incidente o accidente radiológico donde, a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear, no resulte necesario tomar medidas de protección sanitaria para la población, será el citado organismo quien se encargará de informar a la población sobre los datos de la situación, los aspectos técnicos involucrados en la misma y las medidas adoptadas, a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro mecanismo que considere oportuno.

Información a la Unión Europea y a sus Estados Miembros.- La información que, de conformidad con el apartado quinto de la Resolución de 20-10-1999 MPRE, se transmita a la población será comunicada, por la Dirección General de Protección Civil, a la Comisión Europea cuando esta lo solicite y sin perjuicio de que el Reino de España decida comunicarlo también a otros Estados Miembros

Cuando se produzca un caso de emergencia radiológica, la información mencionada se completará mediante la información adecuada, a tenor de las circunstancias concretas de la emergencia.

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.11.** 3 hojas

Avisos a la población

Procedimientos.- Las autoridades competentes en cada caso, establecerán y harán públicos los procedimientos mediante los cuales se facilitará información previa a la población que pueda verse afectada, información en caso de emergencia radiológica a la población efectivamente afectada e información a las personas que pudieran tener que intervenir en la organización de los socorros, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados quinto, sexto y séptimo del presente Acuerdo (Resolución de 20-10-1999 MPRE).

En el establecimiento de dichos procedimientos se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

En caso de emergencia radiológica, la información debe ser coherente, rápida y abierta, con el fin de favorecer que las poblaciones afectadas sigan un comportamiento apropiado. Para ello deberán preverse y utilizarse los medios de información más directa, de entre los técnicamente posibles, entre el órgano responsable de facilitar la información y la población que haya de recibirla.

La información a las personas que pudieran tener que actuar en la emergencia habrá de proporcionarse mediante la puesta en práctica de procedimientos específicos, pudiendo integrarse en las actividades de formación y capacitación que, para los colectivos en que dichas personas estén integradas, hayan de desarrollarse.

El PENBU planifica la cobertura informativa en Emergencia en los siguientes aspectos:

Información a la población afectada:

i-1) Sistemas de avisos a la población afectada:

i-1.1) Mediante los sistemas de alarmas y megafonías fijas, vehículos con alarmas y megafonías móviles u otros a efectuar por parte de los PAMEN

i-1.2) Mediante los sistemas de alarmas y megafonías móviles u otros a efectuar por parte del GPOL

i-1.3) Mediante los sistemas de alarmas, megafonías y difusión de folletos en aeronaves a efectuar por parte del GPOL y medios y recursos extraordinarios

i-1.4) Mediante sistemas de avisos múltiples telefónicos a efectuar por parte del GLOG

i-1.5) Mediante sistemas de radiodifusión específicos para la zona de emergencia a efectuar por parte del INFOCOM

i-1.6) Mediante sistemas de radiodifusión y televisión de ámbito general a efectuar por el INFOCOM

i-1.7) Mediante distribución de folletos informativos en los Controles de Acceso principales y por el GPOL

Avisos a la población en general:

i-2) Sistemas de aviso a la población en general

i-2.1) Mediante sistemas de radiodifusión y televisión de ámbito general a efectuar por el INFOCOM

i-2.2) Mediante sistema informativo en páginas Web

i-2.3) Mediante teléfonos informativos de referencia

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.11.** 3 hojas

Avisos a la población

Avisos para autoridades y organismos concernidos:

i-3)Sistemas de aviso para autoridades y organismos concernidos

i-3.1) Mediante dos actuaciones en emergencia específicas: “Notificaciones del PENBU” y “Evolución y Seguimiento de la emergencia”

Avisos a los actuantes:

i-4) Sistemas de aviso para los actuantes:

i-4.1) Mediante dos actuaciones en emergencia específicas: ”Evolución y seguimiento de la emergencia” e “Integración operativa de medios y recursos extraordinarios”

Los planes de los grupos operativos y los PAMEN desarrollarán, en los correspondientes procedimientos, las misiones detalladas del personal actuante de su grupo, su coordinación y los medios y recursos a utilizar para el cumplimiento de estas actuaciones en emergencia del PENBU.

Situaciones	**Sistem. Aviso**	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	i-1.6 / i-2.1 / i-2.2 / i-3	CSN / PENCRA / Director PENBU / INFOCOM
Situación 1	i-1.1 / i-1.5 / i-1.6 / i-1.7 / i-2.1 / i-2.2 / i-3 / i-4	CSN / PENCRA / Director PENBU / GCAT / Actuantes PAMEN / INFOCOM / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOP-PENBU / COS-COTA
Situación 2	i.-1.1 / i-1.2 / i-1.3 / i-1.4 / i-1.5 / i-1.6 / i-1.7 / i-2.1 / i-2.2 / i-2.3 / i-3 / i-4	CSN / PENCRA / Director PENBU / GCAT / Actuantes PAMEN / INFOCOM / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOP-PENBU / COS-COTA / 112CYL / CECOPVASCO / 112SOSDEIAK / CECORIOJA / 112RIOJA
Situación 3	i.-1.1 / i-1.2 / i-1.3 / i-1.4 / i-1.5 / i-1.6 / i-1.7 / i-2.1 / i-2.2 / i-2.3 / i-3 / i-4	CSN / PENCRA / Director PENBU / GCAT / Actuantes PAMEN / INFOCOM / GPOL / GRAD / GLOG / GSAN / CECOP-PENBU / COS-COTA / 112CYL / CECOPVASCO / 112SOSDEIAK / CECORIOJA / 112RIOJA / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Aviso a la población en emergencia del PENBU”, a elaborar por el GCAT, en coordinación con el PENCRA.

(Esta ficha consta de 3 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.12.** 2 hojas

Control de accesos

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención, estando justificada en aplicación del principio de precaución.

Control de accesos:

Medida de protección que consiste en establecer equipos policiales y técnicos, en puntos de las carreteras principales para suministros, evacuación y albergue, en las zonas de planificación del PENBU con objeto de:

- Ordenar el tránsito de personas y sus medios de transporte, en caso de emergencia nuclear
- Facilitar la gestión de la emergencia
- Disminuir la dosis colectiva.

Además debe conseguir los siguientes objetivos específicos:

En relación con la salida de personas:

- Orientar a las personas que salen de la zona, bien de forma voluntaria o por orden de evacuación, hacia la correspondiente Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD) o el correspondiente alojamiento (domicilios particulares, segundas viviendas) o albergue en las Áreas Base de Recepción Social (ABRS), en función de si han estados expuestas a contaminación radiactiva o no.
- En su caso, organizar caravanas guiadas de vehículos a las ECD.
- Anotar los datos personales de los salientes y trasladar dichos datos al CECOP para la gestión de información sobre afectados, desplazados y evacuados.
- Gestionar el control dosimétrico de las actuantes que salen de la Zona.
- Facilitar datos al CECOP sobre la contaminación del personal saliente.
- Facilitar al personal saliente información sobre el riesgo, situación, medidas de protección y consignas a cumplir.

En relación con la entrada de personas:

- Permitir la entrada *únicamente* a personas acreditadas.
- Proporcionar equipos de protección personal y control dosimétrico a los actuantes entrantes.
- Anotar los datos personales de los entrantes y trasladar dichos datos al CECOP para la gestión de la información sobre los afectados, desplazados y evacuados.
- Facilitar al personal entrante información sobre el riesgo, la situación y las medidas de protección y consignas a cumplir.

En relación con la gestión de la emergencia:

- Mantener comunicación a través del Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana con el

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.12.** 2 hojas

Control de accesos

CECOP para facilitar la información reglamentada e incidencias y recibir órdenes e instrucciones.

Los controles de acceso pueden ser de dos tipos:

- **Principales**, ubicados en puntos de las carreteras principales para suministros, evacuación y albergues, con dotaciones de actuantes del GPOL y GRAD y previsiones parea el doble flujo de circulación (entrada y salida de personas).
- **Secundarios**, ubicados en puntos de las carreteras secundarias de penetración a las Zonas de Emergencia con dotaciones únicamente de de actuantes del GPOL y previsiones para impedir la entrada a la zona de riesgo y encauzar las salidas.

El PENBU planifica los controles de acceso, principales y secundarios, mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en los planes de los grupos operativos que ejecutan la medida.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	GPOL / GRAD / GLOG / CECOP
Situación 2	GPOL / GRAD / GLOG / CECOP
Situación 3	GPOL / GRAD / GLOG / CECOP

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Activación y funcionamiento de los Controles de acceso del PENBU” a elaborar por el GCAT, en coordinación con el GPOL y el GRAD.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.13.**	1 hoja

Desalojo de Centros escolares

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas. Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención. Está justificada en aplicación del principio de precaución.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Algunas medidas de protección previstas en el PENBU, principalmente en zona I de planificación, se llevarían a cabo sobre unidades familiares, como es el caso del confinamiento, la profilaxis radiológica o la evacuación de la población, por lo que parece conveniente el agrupamiento de los componentes de cada unidad familiar desde el inicio de la emergencia.

Desalojo de Centros Escolares:

Medida de protección que pretende cerrar los centros escolares en los primeros momentos del accidente (para Situaciones 1 ó 2 de emergencia) y entregar a los alumnos/as, de forma segura, en sus unidades familiares.

Cuando la categoría del accidente de lugar a una declaración inmediata de Situación 3 la medida a aplicar en los centros escolares es la de evacuación y albergue, asociada a la de avisos a la población afectada, sistemas i-1.1 e i-1.2, para el aviso a sus familias.

Esta medida de protección tiene por objeto:

- Reunir con la mayor brevedad posible y de una manera ordenada a todos los miembros de las unidades familiares que puedan verse afectadas por una emergencia nuclear.
- Evitar aglomeraciones de personas y vehículos en las inmediaciones de los centros de enseñanza como consecuencia de una afluencia masiva de los padres de los alumnos.
- En los centros de enseñanza de los Ayuntamientos con funciones de Área Base de Recepción Social (ABRS), facilitar la preparación de posibles albergues provisionales para la población evacuada.

El PENBU planifica el desalojo de los centros escolares mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en los planes de los grupos operativos y PAMEN que ejecutan la medida. Asimismo se incorporarán dichos procedimientos en los Sistemas de Autoprotección y respectivos Planes de Emergencia Interior de Centros Escolares (PEICE).

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	PEICE / Actuantes PAMEN / GPOL / GLOG / CECOP / CECOPAL
Situación 2	PEICE / Actuantes PAMEN / GPOL / GLOG / CECOP / CECOPAL
Situación 3	Ver evacuación y albergue

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Desalojo de Centros Escolares" a elaborar por el GCAT en coordinación con el PEICE, PAMEN y GLOG.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.14.**	2 hojas

Desalojo de población transeúnte

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

A efectos de planificación el PENBU distingue los siguientes grupos de población afectada por la emergencia:

- *Población de derecho* del municipio y localidades afectadas: la así definida legalmente.
- *Población de hecho* del municipio y localidades afectadas: la así definida legalmente.
- *Población estacional* en el municipio y en las localidades afectadas: Población residente de hecho en periodos específicos del año, (Navidades, periodo estival, etc.). Su estimación, para la planificación, se calcula multiplicando por 4 el censo de viviendas familiares del INE, en el Municipio y localidades, Corresponde a los PAMEN la precisión en la determinación de esta población para la aplicación de las medidas de protección en situaciones de emergencia.
- *Población transeúnte*: A efectos de la planificación del PENBU se considera población transeúnte de un Municipio o localidad a todas las personas que estando físicamente en su territorio, su vivienda habitual no se encuentre en el mismo y que sus lugares de albergue en ese momento no sean capaces de ofrecer la protección a la radiación y condiciones de confinamiento que proporciona las viviendas de la zona (campamentos, excursionistas, turistas, indigentes, fiestas y concentraciones multitudinarias etc.).

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención. Está justificada en aplicación del principio de precaución.

Desalojo de población transeúnte:

Medida de protección que pretende evitar o reducir el riesgo radiológico a esta población provocando su salida temprana de las zonas de riesgo, sin que la organización operativa del PENBU deba asumir responsabilidades de albergue.

Cuando la categoría del accidente de lugar a una declaración inmediata de Situación 3 la medida de "Desalojo de población transeúnte" queda sin efecto por la aplicación de la medida de protección de "Evacuación general de la población".

El PENBU planifica el desalojo de la población transeúnte mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en los Planes de los Grupos operativos y PAMEN que ejecutan la medida. Asimismo se incorporarán dichos procedimientos en los Sistemas de Autoprotección y Planes de Emergencia Interior (PEI) de los respectivos albergues, lugares, instalaciones y recintos que concentren población transeúnte (camping, hoteles, recintos abiertos o cerrados para concentraciones multitudinarias, etc.).

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	Personal del PEICE / Actuantes PAMEN / GPOL / GLOG / CECOP / CECOPAL
Situación 2	Personal del PEICE / Actuantes PAMEN / GPOL / GLOG / CECOP / CECOPAL

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.14.**	2 hojas
Desalojo de población transeúnte		
Situación 3	Ver evacuación y albergue	

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Desalojo de Población transeúnte" a elaborar por el GCAT, en coordinación con los PEI, PAMEN y GLOG.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.15.**	2 hojas
Control del desalojo espontáneo de personas		

Criterios a considerar:

Principio de actuaciones coordinadas.

La población, como respuesta a la información que perciban sobre un accidente en la Central Nuclear de Santa Maria de Garoña, puede responder mediante un desalojo espontáneo de sus viviendas o lugares de albergue, escapando de las zonas que perciban como de riesgo.

Teniendo en cuenta que el riesgo derivado de un escape de material radiactivo no es detectable por los sentidos humanos, la percepción del peligro derivado del mismo es una cuestión de información previa, información recibida del suceso y credibilidad de las autoridades.

En el desalojo espontáneo de población se pueden dar dos supuestos:

- Desalojo espontáneo racionalizado.
- Desalojo espontáneo bajo condiciones de pánico; ambos supuestos, en sus alcances personal y colectivo.

El PENBU planifica esta respuesta no deseada de la población con los siguientes criterios:

El desalojo espontáneo de la población no es recomendable pero los derechos fundamentales de la Constitución española deben ser respetados en la emergencia, por lo que se planifica que dicho comportamiento de la población no suponga daños en su vida, ni en sus propiedades, ni a terceros.

El desalojo espontáneo de la población no obliga a la organización operativa del PENBU a asumir responsabilidades de transporte, ni de albergue de la población auto-desalojada.

El desalojo espontáneo de la población será regulado y limitado en tanto en cuanto pueda provocar riesgos o daños a terceros o difundir y dispersar contaminación por material radiactivo

Se aplicarán, en su mayor intensidad, todos los esfuerzos y capacidades de las autoridades competentes y organismos concernidos, dirección, organización y actuantes del PENBU, para no generar o eliminar cualquier condición de pánico, personal o colectivo, en la percepción de las consecuencias del accidente por parte de la población.

Las respuestas espontáneas de la población pueden darse fuera de las zonas de planificación del PENBU. El PENBU no planifica intervenciones fuera de sus zonas de planificación. Corresponde a las Autoridades competentes en protección civil fuera de las áreas de planificación del PENBU, considerar supuestos de movimientos masivos de población por percepciones de peligro derivadas de graves riesgos en sus correspondientes planes especiales o territoriales de emergencia.

Si el desalojo espontáneo de la población generase o pudiese generar graves alteraciones del orden público, el PENBU dispone de los procedimientos adecuados para el análisis de la situación y en su caso su Dirección ordenar la aplicación de la medida de evacuación general.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención. Está justificada en aplicación del principio de precaución.

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.15.**	2 hojas
Control del desalojo espontáneo de personas		

Control del desalojo espontáneo de personas:

Medida de protección que pretende evitar o reducir daños derivados de respuestas de huida de la población de las zonas que perciben como peligrosas.

Cuando la categoría del accidente de lugar a una declaración inmediata de Situación 3 la medida de "Evacuación y albergue de personas" incorporará previsiones para integrar los efectos del desalojo espontáneo de personas dentro del concepto de "Evacuación de personas utilizando recursos propios".

El PENBU planifica el control del desalojo espontáneo de población mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en los planes de los grupos operativos y PAMEN que ejecutan la medida.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	PENCRA / Dir. PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos / INFOCOM / GPOL / Dirección PAMEN
Situación 1	PENCRA / Dir. PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos / INFOCOM / Órg. Ejecutivo / GPOL / Dirección PAMEN
Situación 2	PENCRA / Dir. PENBU / Autoridades competentes y organismos concernidos / INFOCOM / Órgano Ejecutivo / GPOL / Dirección PAMEN / Comité Asesor
Situación 3	Ver evacuación y albergue

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Control del desalojo espontáneo de de Personas", a elaborar por el GCAT, en coordinación con los PAMEN y GLOG.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.16.**	3 hojas
Autoprotección del personal de intervención		

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Los niveles de dosis de emergencia son indicadores para asegurar la protección radiológica y facilitar el control radiológico del personal de intervención, en función de las tareas que tiene asignadas.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención. El personal de intervención se clasifica, según su adscripción a los diferentes grupos, servicios y equipos, en:

- Con relaciones estatutarias o contractuales que especifican su vinculación directa a intervenciones en emergencias
- Con relaciones estatutarias o contractuales que no especifican su vinculación directa a las emergencias pero han sido propuestos y designados a tal fin en el PENBU por su organización.
- Sin relación estatutaria ni contractual con la organización en la que se integran, colaborando de forma voluntaria
- Formando parte de organizaciones, entidades o empresas requeridas por la autoridad competente en base a lo dispuesto por la Ley 2/1985 de protección civil, en cualquiera de las modalidades anteriores

El personal de intervención se clasificará, en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1.- Estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El Director del PENBU, asesorado por el CSN y el jefe del grupo radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla "Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda".

Nota: al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de dos días).

Con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.

Estas personas podrían recibir dosis superiores a los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.16.** 3 hojas

Autoprotección del personal de intervención

radiaciones ionizantes por lo que deberán ser voluntarios y no podrán ser mujeres embarazadas.

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda

Órgano o tejido	Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

b) Grupo 2. Estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones en emergencia.

El Director del PENBU, asesorado por el CSN y el jefe del grupo radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en un solo año, establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes en 50 mSv de dosis efectiva.

c) Grupo 3. Estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Para proteger a este personal, se aplicará el sistema de protección radiológica asociada a las prácticas, y las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites de dosis para los trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Además de la protección radiológica y vigilancia sanitaria especial los responsables de los grupos, servicios y equipos operativos garantizarán igualmente la protección física y de la salud de los actuantes de su grupo, servicio o equipo en relación a cualquier otro riesgo al que puedan estar previsiblemente sujetos con ocasión de las intervenciones en las emergencias, teniendo en cuenta y usando las normativas internas o generales relativas a la prevención y salud de los trabajadores

Autoprotección del personal de intervención:

Medida de protección que pretende evitar o reducir daños derivados de la exposición a riesgos para la salud de los actuantes en emergencias del PENBU.

Por la especificidad del riesgo derivado de los radiaciones ionizantes se establecen en el PENBU dos aspectos diferenciados a considerar:

- Autoprotección derivada del riesgo radiológico
- Autoprotección derivada de otros riesgos para la salud

Y tiene en cuenta los dos niveles de responsabilidad ante el riesgo:

- Responsables garantes de la protección y sus obligaciones

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.16.** 3 hojas

Autoprotección del personal de intervención

- Obligaciones de los propios actuantes en su protección

Todo ello en cumplimiento de las vigentes normas de seguridad y salud laboral y protección frente a radiaciones ionizantes que el PENBU cumplirá en la medida de la asimilación de los actuantes a trabajadores y considerando las situaciones de excepcionalidad que suponen las emergencias.

El PENBU planifica la autoprotección del personal actuante en las intervenciones mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en los planes de los grupos operativos y PAMEN que engloban a dichos actuantes.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	GRAD / GPOL / GLOG / Actuantes PAMEN
Situación 2	GRAD / GPOL / GLOG / Actuantes PAMEN / GSAN
Situación 3	GRAD / GPOL / GLOG / Actuantes PAMEN / GSAN / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Autoprotección del personal actuante del PENBU”, a elaborar por el GCAT, en coordinación con el GRAD, GSAN, GLOG, GPOL y los PAMEN.

(Esta ficha consta de 3 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.17.** 1 hoja

Vigilancia y seguridad ciudadana

Criterios a considerar:

Principios de precaución y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

En situaciones de emergencia se dan condiciones sociales que necesitan una especial protección por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad:

- Mantenimiento del orden público
- Apoyo de fuerza para la ejecución de medidas de protección y actuaciones en emergencia.
- Vigilancia y control de elementos vulnerables, estratégicos y de propiedades y bienes.
- Ordenación de tráficos.
- Ayuda humanitaria y apoyo a otros grupos, servicios y equipos operativos.
- Información al mando y autoridades competentes.

Esta medida de protección está sujeta a los niveles de intervención recogidos en la medida de protección de "Autoprotección del personal de intervención" referida anteriormente.

Vigilancia y seguridad ciudadana:

Medida de protección que pretende evitar o reducir daños derivados de las conductas fuera de norma en las emergencias del PENBU, apoyar la ejecución de medidas de protección y actuaciones en emergencia ordenadas, e informar al mando.

El PENBU planifica la vigilancia y seguridad ciudadana encomendando a las fuerzas y cuerpos de seguridad que constituyen el GPOL el que dispongan de ordenes de operaciones adaptadas al cumplimiento de sus competencias en relación a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden publico en las zonas de planificación del PENBU y en las zonas sujetas a declaración de situación de emergencia.

Dichas órdenes de operación tendrán en cuenta todo lo indicado en el resto de las medidas de protección y actuaciones en emergencia que recoge el PENBU.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	GPOL / COS-COTA
Situación 1	GPOL / COS-COTA / CECOPVASCO / 112SOSDEIAK
Situación 2	GPOL / COS-COTA / CECOPVASCO / 112SOSDEIAK / CECORIOJA
Situación 3	GPOL / COS-COTA / CECOPVASCO / 112SOSDEIAK / CECORIOJA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Coordinación de fuerzas y cuerpos de seguridad para el PENBU", a elaborar por el GCAT, en coordinación con el GPOL.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.18.** 1 hoja

Salvamento, rescate y extinción de incendios

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

En situaciones de emergencia del PENBU se pueden presentar incidentes de incendios, rescates y salvamentos de particular significación si se producen en zonas de emergencia en caso de accidente en la Central nuclear de Santa María de Garoña.

Las respuestas a estos incidentes vendrán condicionadas según su localización (en el interior del perímetro sujeto al PEI, en la zona de emergencia señalada en la declaración de la situación o en las zonas de planificación del PENBU, fuera de las zonas de emergencia), y por la posibilidad de exposición a material radiactivo y sus radiaciones.

Esta medida de protección está sujeta a los niveles de intervención recogidos en la medida de protección de "Autoprotección del personal de intervención" referida anteriormente

Salvamento, rescate y extinción de incendios:

Medida de protección que pretende evitar o reducir los daños derivados de dicho tipo de incidentes cuando se produzcan en las zonas de planificación del PENBU, en caso de incidente o accidente en la Central Nuclear de Santa María de Garoña

El PENBU planifica el Salvamento, el rescate y la extinción de incendios por los Servicios y Equipos integrados a dicho fin en el GLOG, mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en el PENLOG

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	CAT-CAO / 112CYL
Situación 1	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA
Situación 2	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA / CECOP-PENCRA
Situación 3	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA / CECOP-PENCRA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Coordinación de servicios de salvamento, rescate y extinción de incendios para el PENBU", a elaborar por el GCAT, en coordinación con GLOG y PEI.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.19.** 2 hojas

Atención sanitaria y asistencia social de urgencia
Atención sanitaria de urgencia a irradiados y contaminados

Criterios a considerar:

Principio de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

En situaciones de emergencia del PENBU se pueden presentar incidentes que precisen de atención sanitaria y asistencia social de urgencia por daños personales, de particular significación si se producen en zonas de emergencia en caso de accidente en la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

Las respuestas a estos incidentes vendrán condicionadas por:

- Su localización (en el interior del perímetro sujeto al PEI, en la zona de emergencia señalada en la declaración de la situación o en las zonas de planificación del PENBU fuera de las zonas de emergencia).
- Por la posibilidad de exposición aguda o contaminación por material radiactivo y sus radiaciones, sola o asociada a otras lesiones.
- Por la condición de los accidentados: trabajadores, actuantes del PENBU o población.

Esta medida de protección está sujeta a los niveles de intervención recogidos en la medida de protección de "Autoprotección del personal de intervención" referida anteriormente en lo que se refiere a trabajadores y actuantes del PENBU.

Los valores de referencia legales están recogidos en el Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes

Atención sanitaria y asistencia social de urgencia / Atención sanitaria de urgencia a irradiados y contaminados:

Medidas de protección que pretenden evitar o reducir los daños personales derivados de accidentes cuando se produzcan en las zonas de planificación del PENBU, en caso de incidente o accidente en la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

El PENBU planifica la atención sanitaria y la asistencia social de urgencia por los servicios y equipos, integrados a dicho fin en el GSAN, mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en el PENSAN.

La medida de protección, a efectos de la planificación, se inicia con el conocimiento del accidente y finaliza con la entrega del paciente en los servicios hospitalarios correspondientes.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	CAT-CAO / 112CYL
Situación 1	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA / CECOP-PENBU
Situación 2	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA / CECOP-PENBU / CECOP-PENCRA
Situación 3	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA / CECOP-PENBU / CECOP-PENCRA / PMA

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.19.** 2 hojas

Atención sanitaria y asistencia social de urgencia
Atención sanitaria de urgencia a irradiados y contaminados

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Coordinación de servicios atención sanitaria y asistencia social de urgencia para el PENBU", a elaborar por el GCAT, en coordinación con el GSAN y PEI.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.20.** 2 hojas

Profilaxis radiológica

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

La ingestión previa a la exposición a radio yodos de yoduro ó yodato de potasio, compuestos químicos estables, es eficaz para reducir la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.

El criterio CRTPBU-09011 "Acción sistémica del Yoduro potásico" del PENBU, señala:

Indicaciones

Protección del tiroides frente a la radiación: El ioduro potásico está indicado como protector frente a la radiación (glándula tiroides) antes y después de la administración oral o por inhalación de isótopos radiactivos de iodo o en casos de emergencia nuclear.

Protector frente a la radiación: Cuando se administra antes y después de la administración de isótopos radiactivos y en casos de emergencia nuclear con liberación de iodo radiactivo, el ioduro potásico protege la glándula tiroides al bloquear la captación tiroidea de los isótopos de iodo radiactivos.

Mecanismo de acción / Efecto

Cuando el ioduro potásico se administra simultáneamente con la exposición a la radiación, el efecto protector es, aproximadamente, del 97%. El ioduro potásico administrado de 12 a 24 horas antes de la exposición proporciona un efecto protector del 90% y 70%, respectivamente. No obstante, el ioduro potásico administrado 1 y 3 horas después de la exposición produce un 85% y 50% de efecto protector, respectivamente. Se cree que el ioduro potásico administrado más de 6 horas después de la exposición produce un efecto protector insignificante.

Observaciones al paciente

Para uso como protector frente a la radiación (glándula tiroides):

- Solo debe tomarse siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias estatales o locales
- Tomar el medicamento diariamente durante 10 días, a menos que se especifique de otra manera; no tomar más cantidad ni con más frecuencia de lo aconsejado

Ioduro potásico: comprimidos USP

Dosis habitual para adultos y adolescentes (protector frente a la radiación; glándula tiroides): Oral, de 100 a 150 mg veinticuatro horas antes de la administración de los isótopos radiactivos de iodo o de la exposición a los mismos y una vez al día durante un período de 3 a 10 días después de dicha administración o exposición.

Dosis pediátrica habitual (protector frente a la radiación; glándula tiroides): Lactantes hasta 1 año: Oral, 65 mg una vez al día durante diez días tras la administración o la exposición a los isótopos radiactivos de iodo. Lactantes y niños de 1 año en adelante: Oral, 130 mg una vez al día durante diez días tras la administración o la exposición a los isótopos radiactivos de iodo.

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.20.** 2 hojas

Profilaxis radiológica

Esta medida de protección está sujeta al criterio ALARA, (cuanta menos exposición a la radiación mejor).

Nivel de intervención profilaxis radiológica

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)	Dosis equiv. evitable (mGy)
	(a) (d)	(a) (d)
Profilaxis	-	100 (tiroides)

(a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.

(d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla de umbrales de manifestación de efectos deterministas de exposición aguda (ver ficha Autoprotección del personal de intervención)

Profilaxis radiológica:

Medida de protección que pretende evitar o reducir los daños a la glándula tiroides derivados de la inhalación y absorción de isótopos radiactivos de yodo presentes en un escape de la Central Nuclear de Santa María de Garoña

El PENBU planifica la disponibilidad, depósito y distribución de yoduro potásico a la población y actuantes y la información farmacológica y ordenación de su ingesta, en dosis para adultos y dosis para niños, mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en el PENSAN, PENLOG PENPOL y PAMEN

Implantación	Centros de Salud en zonas de planificación del PENBU
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 0	CAT-CAO / 112CYL
Situación 1	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COS-COTA / CECOP-PENBU
Situación 2	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COSCOTA / CECOP-PENBU / CECOP-PENCRA
Situación 3	CAT-CAO / 112CYL / 112SOSDEIAK / 112RIOJA / COSCOTA / CECOP-PENBU / CECOP-PENCRA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Profilaxis mediante yoduro potásico en el PENBU", a elaborar por el GCAT, en coordinación con el GSAN.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	III.2.21.	1 hoja

Control de agua y alimentos - Cuarentenas

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas. Criterio general de temporalización de la emergencia.

Control de agua y alimentos:

Es un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia, contaminado por el accidente nuclear.

Cuando una zona ha resultado afectada por material radiactivo (o bien aguas contaminadas) es recomendable, como primera medida, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua, así como de piensos, y sustituirlos por otros procedentes de zonas no afectadas, hasta que se tengan los resultados del análisis de éstos. Después de conocer tales resultados, puede decidirse: el consumo normal, el consumo restringido o diferido, el tratamiento, la mezcla con otros alimentos o la prohibición total.

La adopción de restricciones al consumo de algunos alimentos y agua se puede realizar, con carácter preventivo, durante la fase de emergencia en las zonas afectadas por el paso de la nube radiactiva.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención. Está justificada su aplicación, en los primeros momentos de la emergencia, en aplicación del principio de precaución.

Control de agua y alimentos – Cuarentenas:

El PENBU planifica las siguientes fases de ejecución de esta medida de protección:

- Restricciones inmediatas al consumo de agua y alimentos
- Vigilancia radiológica y evaluación de niveles de contaminación en ambiente, en suelos y en flora y fauna
- Declaración de zonas en cuarentena

Las cuales implican, de forma simultánea, suministros de agua y alimentos no contaminados, mediante los correspondientes procedimientos a desarrollar en los planes de los grupos operativos.

Situaciones	Entidades afectadas (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN
Situación 2	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN
Situación 3	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Control de agua y Alimentos: Cuarentenas” a elaborar por el GCAT en coordinación con el PEI y todos los demás grupos operativos.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	III.2.22.	1 hoja

Estabulación de animales

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Estabulación de animales:

Esta medida tiene por objeto:

- Evitar la contaminación del ganado y animales de compañía en el caso de un escape de materiales radiactivos de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.
- Evitar la propagación de la contaminación por el tránsito del ganado.
- Ayudar al cuidado de los animales por los equipos de emergencia e Impedir que isótopos radiactivos pasen a la cadena alimenticia por la ingestión de alimentos contaminados por el ganado (en relación con la medida de protección “Control de agua y alimentos”).

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención. Está justificada su aplicación en aplicación del principio de precaución.

El PENBU planifica la estabulación de animales para la ganadería intensiva y extensiva bajo control de personas y para los animales de compañía, y medidas de control y cuarentenas para ganadería extensiva libre y animales salvajes cinegéticos.

El PENBU no planifica acciones sobre el resto de la fauna.

Los correspondientes procedimientos de los planes de los grupos operativos y PAMEN indicarán las acciones a desarrollar para el cumplimiento de esta medida.

Situaciones	Entidades afectadas (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN
Situación 2	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN
Situación 3	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Estabulación de animales”, a elaborar por el GCAT, en coordinación con los PAMEN, GSAN Y GRAD.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.23.** 2 hojas

Confinamiento

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Confinamiento:

Consiste en la permanencia de la población en sus domicilios, a fin de evitar la exposición externa a la nube radiactiva y del material depositado en el suelo y la exposición interna por inhalación de las sustancias radiactivas.

Además, esta medida sirve como medio para concentrar e informar a la población y facilita la aplicación de otras medidas de protección como la evacuación y la profilaxis radiológica.

La efectividad de esta medida depende del tipo de construcción de los edificios y del grado de permeabilidad y tipo de renovación del aire en los mismos.

El PLABEN no plantea la disposición y uso de refugios, individuales ni colectivos, frente a la radiación y contaminación nuclear.

Condiciones psicológicas y de comportamiento de la población y de tipo logístico hacen que la eficacia de esta medida decaiga en función del tiempo, significativamente a partir de las 36 horas.

La ejecución de la medida de confinamiento de la población en sus domicilios conlleva aplicar un eficaz sistema de información y comunicaciones con los confinados y sistemas de aprovisionamiento domiciliario.

Niveles de intervención para el confinamiento

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)	Dosis equiv. evitable (mGy)
	(a) (d)	(a) (d)
Confinamiento	10 (b)	-

(a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.

b) Dosis evitable en un período de confinamiento no superior a dos días. Para períodos más cortos, puede ser recomendable el confinamiento a niveles de intervención inferiores para facilitar otras medidas de protección, como la evacuación.

(d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla de umbrales de manifestación de efectos deterministas de exposición aguda (ver ficha Autoprotección del personal de intervención).

El PENBU planifica el confinamiento de la población mediante los correspondientes procedimientos de los planes de los grupos operativos y PAMEN.

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.23.** 2 hojas

Confinamiento

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN
Situación 2	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN
Situación 3	CAT-CAO / CECOP-PENBU / SALEM / GRAD / GSAN / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Confinamiento de la población”, a elaborar por el GCAT, en coordinación con los PAMEN, GSAN y GRAD.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.24.** 1 hoja

Evacuación de grupos críticos

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Evacuación de grupos críticos**:**

Consiste en la evacuación y albergue de la unidad familiar donde se encuentren una o más personas pertenecientes a grupos críticos.

Los grupos críticos, a efectos de la planificación de emergencias, los forman todas aquellas personas para las cuales el grado de tolerancia a los parámetros físicos y biológicos derivados del accidente es muy inferior a los de la población en general.

Asimismo, se incluyen como grupos críticos a aquellas personas con graves dificultades para aplicar sobre ellas las medidas de protección aplicables a la población en general o aquellas para las cuales la aplicación de las medidas de protección a la población en general les pueda acarrear daños colaterales.

La efectividad de esta medida, esencialmente sanitaria y de asistencia social, depende del tipo de censo y / ó conocimiento real del censo de personas pertenecientes a los grupos críticos, tanto en la población de hecho como en la población estacional de las zonas de emergencia.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención. Está justificada en aplicación del principio de precaución.

El PENBU planifica la evacuación de grupos críticos formados por la unidades familiares que integren una o más de las siguientes personas: mujeres embarazadas, niños lactantes, personas especialmente sensibles a las radiaciones, personas con graves problemas de movilidad, personas sujetas a tratamientos médicos de presencia hospitalaria periódica y cualquier otra considerada como grupo crítico, a estos efectos, por los servicios de salud de las zonas de emergencia.

Los correspondientes procedimientos del GSAN y GLOG desarrollaran la aplicación efectiva de esta medida.

Implantación	Centros de salud de las zonas de emergencia
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 1	GSAN
Situación 2	CAT-CAO / CECOP-PENBU / GSAN / GLOG / Actuantes PAMEN
Situación 3	CAT-CAO / CECOP-PENBU / GSAN / GLOG / Actuantes PAMEN

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Evacuación de grupos críticos”, a elaborar por el GCAT, en coordinación con los GSAN y GLOG.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.25.** 1 hoja

Clasificación y descontaminación de personas

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Clasificación y descontaminación de personas:

En caso de accidente nuclear con vertido al exterior de material radiactivo toda la población y los actuantes en la Zona de emergencia deberán ser clasificados en su exposición a la radiación y contaminación derivada del mismo y en relación a la vigilancia sanitaria y seguimiento de salud posterior de los afectados

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo, y se superen los niveles de intervención será necesaria la descontaminación de las personas, y de los equipos y medios que resulten contaminados.

La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva y garantiza el control sanitario de la salud de los afectados.

Para la aplicación de esta medida en caso de población y actuantes evacuados se dispone de instalaciones, denominadas Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD), situadas en las rutas principales de evacuación y suministros.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención.

El PENBU planifica la clasificación y descontaminación de personas evacuadas mediante los procedimientos operativos de las ECD’s, que tienen la consideración estructural y funcional de PMA.

Los correspondientes procedimientos de GSAN, GRAD, GLOG, GPOL, PAMEN de Municipios con ECD y PMA, desarrollarán la aplicación efectiva de esta medida.

La clasificación de personas de las zonas de emergencia no evacuadas y su descontaminación no se planifican en el PENBU. Planes específicos para tal fin se aprobarán por las autoridades competentes y organismos concernidos.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 2	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ECD
Situación 3	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ECD / PMA

Procedimientos operativos:

- Procedimiento de “Clasificación y descontaminación de personas”, a elaborar por el GCAT en coordinación con todos los grupos operativos.
- Procedimiento de “Conservación y mantenimiento de las ECD’s”.
- Procedimiento de “Preparación de las ECD’s”.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.26.**	1 hoja

Clasificación y descontaminación de infraestructuras y equipos

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Clasificación y descontaminación de infraestructuras y equipos:

En caso de accidente nuclear con vertido al exterior de material radiactivo todas las infraestructuras y equipos en la zona de emergencia deberán ser clasificados en su contaminación derivada del mismo y en relación a su descontaminación y uso posterior.

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo y se superen los niveles de intervención será necesaria la descontaminación de las infraestructuras, equipos y medios que resulten contaminados.

La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva y garantiza el control sanitario de la salud de los afectados.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costes de ésta, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

Para la aplicación de esta medida en caso de equipos y medios implicados en la evacuación de personas se dispone de instalaciones, denominadas Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD), situadas en las rutas principales de evacuación y suministros.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención.

El PENBU planifica la clasificación y descontaminación de equipos y medios implicados en la evacuación de personas mediante los procedimientos operativos de las ECDs, que tienen la consideración estructural y funcional de PMA.

Los correspondientes procedimientos de GSAN, GRAD, GLOG, GPOL, PAMEN de Municipios con ECD y PMA desarrollaran la aplicación efectiva de esta medida.

La clasificación de infraestructuras y equipos contaminados de las zonas de emergencia y su descontaminación, no se planifican en el PENBU. Planes específicos a tal fin se aprobarán por las autoridades competentes y organismos concernidos.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 2	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ECD
Situación 3	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ECD / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Clasificación y descontaminación de infraestructuras y equipos", a elaborar por el GCAT, en coordinación con todos los grupos operativos.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.27.**	1 hoja

Clasificación y descontaminación de animales

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Clasificación y descontaminación de animales:

En caso de accidente nuclear con vertido al exterior de material radiactivo se dispone de una medida de protección para animales (ver estabulación de animales). Además, toda la fauna en la zona de emergencia deberá ser clasificada en su contaminación derivada del mismo y en relación a su descontaminación y utilidad posterior.

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo y se superen los niveles de intervención, será necesario pronunciarse sobre la posible descontaminación de animales contaminados.

La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, y la incorporación de contaminación radiactiva a las cadenas alimentarias.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costes de ésta, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

Para la aplicación de esta medida en caso de animales de compañía implicados en la evacuación de personas se dispone de instalaciones, denominadas Estaciones de Clasificación y descontaminación (ECD), situadas en las rutas principales de evacuación y suministros.

Para esta medida de protección no se han establecido niveles de intervención.

El PENBU planifica la clasificación y descontaminación de animales de compañía implicados en la evacuación de personas mediante los procedimientos operativos de las ECD's, que tienen la consideración estructural y funcional de PMA.

Los correspondientes procedimientos de GSAN, GRAD, GLOG, GPOL, PAMEN de Municipios con ECD y PMA desarrollaran la aplicación efectiva de esta medida.

La clasificación de la ganadería intensiva y extensiva bajo control de personas, animales de compañía estabulados, ganadería extensiva libre y animales salvajes cinegéticos y resto de la fauna, no se planifican en el PENBU. Planes específicos a tal fin se aprobarán por las autoridades competentes y organismos concernidos.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 2	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ECD
Situación 3	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ECD / PMA

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de "Clasificación y descontaminación de animales de compañía evacuados con personas", a elaborar por el GCAT, en coordinación con todos los grupos operativos.

(Esta ficha consta de 1 hoja)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.28.** 2 hojas

Evacuación y albergue

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Evacuación y albergue:

La medida de evacuación y albergue consiste en el desalojo forzado de toda la población de una zona de emergencia y su posterior albergue en zona segura.

La evacuación puede realizarse en las distintas fases de evolución de un accidente. Tiene su máxima eficacia, para evitar la exposición a la radiación, cuando es posible adoptarla como medida precautoria antes de que haya habido una emisión de sustancias radiactivas o, si la emisión ya ha comenzado, cuando la evacuación se realiza dentro de zonas no afectadas.

Si la evacuación ha de realizarse durante el paso de la nube o a través de zonas contaminadas, el estudio de las condiciones radiológicas y ambientales adquiere mucha importancia a fin de conseguir una optimización en la aplicación de esta medida.

En lo posible la evacuación se realiza por unidades familiares completas. La diferencia funcional respecto al desalojo es que la evacuación implica siempre la ejecución de las medidas de albergue de las personas evacuadas por parte de la autoridad ordenante de la misma.

La presencia en las unidades familiares de animales de compañía y las dificultades inherentes a su posible estabulación previa, obligan a considerar la evacuación conjunta de personas y animales de compañía y su posterior albergue en las zonas seguras.

La planificación aconseja disponer previamente de zonas seguras con suficiente capacidad de albergue. Se denominan Áreas Base de Recepción Social (ABRS).

Las especificaciones materiales de los albergues están condicionadas por la duración previsible del mismo, en función de la duración de la emergencia.

Se pueden considerar también la necesidad de planificar evacuaciones y albergues de población fuera de las situaciones de emergencia planificadas. Así el PLABEN relata:

Traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento):

Se denomina así al que se efectúa sobre la población que, tras el paso de la nube radiactiva, queda sometida a exposiciones debidas a las sustancias radiactivas depositadas en el suelo y a la inhalación de partículas radiactivas dispersas en el aire.

Se distingue entre traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento) en función del carácter provisional o definitivo del nuevo asentamiento.

La decisión acerca de la necesidad de un traslado temporal requiere menos urgencia que cuando se trata de una evacuación. La medida de traslado temporal se aplica para evitar que se reciban dosis elevadas durante un periodo largo de tiempo; en general, es posible justificar demoras limitadas en su aplicación mientras se efectúan mediciones y se evalúa la situación.

En el momento de decidir entre traslado temporal y permanente es importante considerar factores radiológicos económicos y sociales En la decisión de trasladar a la población

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.28.** 2 hojas

Evacuación y albergue

se ha de considerar si la descontaminación, la desintegración radiactiva y los procesos naturales reducirán los niveles de contaminación de modo que se prevea el regreso al lugar de residencia en un tiempo limitado y razonable, o bien es necesario considerar el traslado permanente.

Además, desde el punto de vista económico, hay que comparar el coste de un traslado temporal frente a un traslado permanente, y, desde el punto de vista social, valorar que una situación incierta y temporal, mantenida mucho tiempo, puede afectar al estado de ánimo de la población y que un asentamiento permanente puede ayudar a retornar a una vida normal y productiva con más rapidez.

Niveles de intervención para la evacuación

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)	Dosis equiv. evitable (mGy)
	(a) (d)	(a) (d)
Evacuación	50 (c)	-

(a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.

c) Dosis evitable en un período no superior a una semana. Se podrá adoptar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por períodos más cortos o cuando la evacuación se pueda realizar rápida y fácilmente (por ejemplo, grupos pequeños de población)

(d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla de umbrales de manifestación de efectos deterministas de exposición aguda (ver ficha Autoprotección del personal de intervención).

El PENBU planifica la evacuación y albergue de personas y animales de compañía mediante los procedimientos operativos de los planes de grupo y de los PAMEN. La responsabilidad operativa de las ABRS se atribuye en el PENBU al correspondiente municipio que la soporta, con la participación conjunta de la organización municipal de la población evacuada, aspectos que se consideran en sus PAMEN

Los correspondientes procedimientos de GSAN, GRAD, GLOG, GPOL, PAMEN de Municipios con ECD y de municipios evacuados desarrollaran la aplicación efectiva de esta medida.

Los traslados de población y correspondientes realojos no se planifican en el PENBU. Planes específicos a tal fin se aprobarán por las autoridades competentes y organismos concernidos.

Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)
Situación 2	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ABRS
Situación 3	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / PAMEN Municipios ABRS / PAMEN Municipios evacuados

Procedimiento operativo:

- Procedimiento de “Evacuación y albergue”, a elaborar por el GCAT en coordinación con todos los grupos operativos.

(Esta ficha consta de 2 hojas)

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.29.** 3 hojas

Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención

Criterios a considerar:

Principios de precaución, radiológicos, de normalización operativa, de justificación científica o técnica y de actuaciones coordinadas.

Criterio general de temporalización de la emergencia.

Los niveles de dosis de emergencia son indicadores para asegurar la protección radiológica y facilitar el control radiológico del personal de intervención, en función de las tareas que tiene asignadas.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial.

El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan respectivamente las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

El personal de intervención se clasifica, según su adscripción a los diferentes grupos, servicios y equipos en:

- Con relaciones estatutarias o contractuales que especifican su vinculación directa a intervenciones en emergencias
- Con relaciones estatutarias o contractuales que no especifican su vinculación directa a las emergencias pero han sido propuestos y designados a tal fin en el PENBU por su organización.
- Sin relación estatutaria ni contractual con la organización en la que se integran, colaborando de forma voluntaria
- Formando parte de organizaciones, entidades o empresas requeridas por la autoridad competente en base a lo dispuesto por la Ley 2/1985 de protección civil, en cualquiera de las modalidades anteriores

El personal de intervención se clasifica, en función de la exposición al riesgo radiológico de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1. Estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El Director del PENBU, asesorado por el CSN y el jefe del grupo radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla “Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda”.

Con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.

Estas personas podrían recibir dosis superiores a los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria

Medida de protección / Actuación en emergencia: **III.2.29.** 3 hojas

Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención

contra radiaciones ionizantes, por lo que deberán ser voluntarios, y no podrán ser mujeres embarazadas.

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda

Órgano o tejido	Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

Nota: al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de dos días).

b) Grupo 2. Estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones en emergencia.

El Director del PENBU, asesorado por el CSN y el jefe del grupo radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en un solo año, establecido en el “Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes” en 50 mSv de dosis efectiva.

c) Grupo 3. Estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Para proteger a este personal, se aplicará el sistema de protección radiológica asociada a las prácticas, y las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites de dosis para los trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención:

El PENBU planifica la vigilancia sanitaria especial del personal de intervención mediante los procedimientos operativos del GCAT, GSAN Y GRAD.

La responsabilidad operativa corresponde al Grupo Sanitario al que se facilitará, desde el primer momento de la emergencia, los datos necesarios de los actuantes por parte de todos y cada uno de los grupos operativos y PAMEN, y los tiempos reales de permanencia en las zonas de emergencia.

El GRAD aportará al GSAN las estimaciones o medidas de las dosis de exposición de todos y cada uno de los actuantes.

Medida de protección / Actuación en emergencia:	**III.2.29.**	3 hojas
Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención		
Situaciones	**Entidades afectadas** (planes, grupos operativos, centros de coordinación y responsables)	
Situación 1	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN	
Situación 2	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN	
Situación 3	GSAN / GRAD / GLOG / GPOL / Actuantes PAMEN / PMA	
Procedimiento operativo:		
• Procedimiento de "Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención", a elaborar por el GCAT, en coordinación con todos los Grupos operativos.		

(Esta ficha consta de 3 hojas)

III.3. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACTUACIONES EN EMERGENCIA EN EMERGENCIA

El PENBU planifica la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia en emergencia con el soporte de la convicción en la entrega y altruismo de las personas que las han de realizar, elemento esencial e imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del PENBU.

Asimismo, planifica la optimización en la ejecución mediante la adecuada implantación del PENBU (normalización de los niveles documentales, información, formación y capacitación, dotación y disposición de recursos suficientes) para todos y cada uno de los actuantes en la emergencia.

A tal fin es objetivo operativo de la planificación que todo actuante disponga, para cada tarea a realizar planificada, de la correspondiente "Ficha de intervención", junto con las correspondientes "Guías de usuario de equipos", que precise. Estos documentos han de constituir la referencia esencial en los programas de información, formación y capacitación, y por ende, la garantía de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia planificadas.

Los criterios, definiciones y clasificaciones, ejecución de las medias de protección y actuaciones en emergencia para cada situación de emergencia, planes, grupos y centros de coordinación implicados en su ejecución e indicación de procedimientos básicos de ejecución de cada una de las medidas de protección y actuaciones en emergencia señaladas en el apartado III.2 anterior se han de tener en cuenta, de forma homologable y coherente con el PENBU, en la redacción de cada uno de los planes de grupo y PAMEN derivados del PENBU.

Estos documentos evitarán la duplicación textual no necesaria del PLABEN y del PENBU, delimitarán con la mayor precisión posible las estructuras, organización, funciones y responsabilidades de cada grupo, de cada servicio y de cada equipo y de sus respectivos responsables. Asimismo indicarán expresamente la implicación y respuesta de cada servicio y equipo constituido en la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU, detallando, mediante procedimientos específicos de grupo, servicio y equipo, quién, cómo, con qué y cuando ejecuta las medidas y actuaciones, y su seguimiento y control, que se derivan, para cada grupo, servicio y equipo, de los procedimientos básicos que, para cada medida de protección y actuación en emergencia planificada contiene el PENCAT.

Los procedimientos de cada grupo y PAMEN podrán referirse a la actuación del grupo, servicio o equipo en cada una de las medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU o considerar la actuación global referida a varias medidas o actuaciones. De estos procedimientos de

grupo, servicio y equipo se obtendrán las correspondientes "Fichas de intervención" y "Guías de usuario de equipos"

Para aquellos grupos, servicios y equipos que de forma rutinaria y dentro de sus competencias funcionales y operativas en situaciones de normalidad llevan a cabo misiones similares a las que habrán de realizar en las situaciones de emergencia planificadas del PENBU, no será precisa esta formalización documental, debiendo consignarse únicamente y expresamente las particularidades y necesidades específicas que son propias de la intervención en emergencia.

Asimismo, aquellos grupos cuyos servicios y equipos están planificados para la posible intervención en emergencias correspondientes a otros planes de emergencia exterior podrán disponer los contenidos documentales de forma distinta al criterio documental del PENBU. En este caso, el plan de grupo dispondrá de una ficha de equivalencias documentales en relación a la teórica estructura documental exigible como plan de grupo del PENBU

A título de referencia para la homologación y coherencia documental, los planes de grupo y PAMEN del PENBU, se redactarán y presentarán con el siguiente esquema argumental:

Titulo I **Introducción**

Título II **Organización, estructura y funciones**

Organización del Grupo – Diagrama funcional desarrollado hasta el nivel de equipos operativos

Funciones del Grupo

Jefatura del grupo y sus funciones y responsabilidades

Servicios del grupo

Jefatura de cada servicio y sus funciones y responsabilidades

Equipos de cada servicio

Jefaturas de cada equipo y sus funciones y responsabilidades

Composición de cada equipo operativo

Título III **Organización y estructura operativa**

Implicación del grupo, de cada servicio y de cada equipo en las situaciones de emergencia declaradas

Implicación del grupo, servicio y equipo para cada medida de protección y actuación en emergencia del PENBU

Flujograma operativo del grupo, sus servicios y equipos

Título IV **Procedimientos de actuación del grupo, servicio y equipo**

Índice de procedimientos del Grupo

Procedimiento nº…….

Índice de las "fichas de intervención" y de las "guías de usuario de equipos"

Ficha nº……

Guía de usuario del equipo nº……

Título V **Implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan (de Grupo o PAMEN)**

ANEXOS

Anexo I **Medios y recursos del Grupo. Catalogación y clasificación**

Recursos personales

Medios y recursos materiales

Anexo II **Directorio del Grupo**

Nota: El anexo II del PENBU, Normalización documental, recoge las referencias, códigos y claves descriptivas para la numeración, ordenación y presentación de documentos.

IV. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENBU

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENBU tendrán por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Para ello será necesario programar, desarrollar y poner en práctica sistemáticamente las siguientes actividades:

1º. Elaboración, aprobación, revisión, actualización y difusión de documentos del PENBU.

2º. Información previa a la población que pueda verse afectada.

3º. Formación teórica y práctica, así como el entrenamiento del personal adscrito al PENBU.

4º. Verificación y comprobación de la eficacia de los planes mediante la programación de simulacros.

5º. Definición, provisión, gestión y mantenimiento de los medios humanos y materiales y los recursos necesarios.

IV.1. DOCUMENTACIÓN DEL PENBU

IV.1.1. NIVELES DOCUMENTALES

Con objeto de definir los mecanismos para la elaboración, aprobación, revisión, actualización y difusión de documentos del PENBU es necesario establecer previamente los distintos niveles documentales. Estos niveles, ordenados por su ámbito de aplicación, son:

a) **Directivas EURATOM de la UE y de otros organismos internacionales**: normativa legal, de ámbito internacional, de aplicación a los planes de emergencia nuclear.

b) **Normativa legal interna referida**: normativa legal, de ámbito nacional, de aplicación a los planes de emergencia nuclear.

c) **Plan Básico de Emergencia Nuclear** (PLABEN): Directriz básica para el riesgo nuclear. Elaborado por la Dirección General de Protección Civil y aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros; publicado en el BOE; actualizado y difundido por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

d) **Criterios y guías** (CRTDGPC, CRTCSN, CRTPENBU, GD): los primeros corresponden a documentos que regulan o disponen normas, valores de referencia, limitaciones o acciones. Las Guías establecen cómo deben elaborarse otros documentos, siendo normas de uso general y común a todos los PEN.

e) **Plan Director del Plan de Emergencia Exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña**: A efectos formales de aprobación, revisiones y actualizaciones, los Anexos del Plan Director no forman parte del documento Plan Director.

f) **Convenios y protocolos**: documentos de tipo contractual que recogen obligaciones y compromisos mutuos compartidos entre administraciones, empresas o particulares con relación a la implantación, asignación de recursos y operatividad del PENBU.

g) **Documentos relativos a la valoración del riesgo y la vulnerabilidad**: Documentos de tipo técnico: informes, estudios, estadísticas, etc., que evalúan y delimitan el riesgo y los elementos vulnerables a los que afecta el PENBU.

h) **Planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos** (PENCAT, INFOCOM, PENRAD, PENPOL, PENSAN, PENLOG): correspondientes al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, al Gabinete de Información y Comunicación, al Grupo Radiológico, al Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Grupo Sanitario y al Grupo de Apoyo Logístico. A efectos formales de aprobación, revisiones y actualizaciones, los anexos de los planes de los grupos PENBU no forman parte del documento Plan de Grupo.

i) **Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear** (PAMEN): correspondientes a los municipios de zona I, de zona II y de aquellos que son sede de ECD y de ABRS. A efectos formales de aprobación, revisiones y actualizaciones, los Anexos de los PAMEN no forman parte del documento PAMEN.

j) **Plan de Emergencia Interior** (PEI): Plan de Emergencia Interior de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

k) **Procedimientos** (PRCxx-09xxx): corresponden a documentos de tipo técnico que disponen con el mayor detalle quién, cómo, con qué y cuando se realiza o lleva a cabo cada medida de protección o actuación preventiva de las planificadas en el PENBU, los planes de actuación de los grupos operativos, los PAMEN o el PEI, de forma eminentemente práctica y operativa. Se distinguen entre procedimientos generales comunes, elaborados por el GCAT y procedimientos específicos para cada grupo, servicio y equipo de intervención, que se derivan de los procedimientos generales comunes, o son eminentemente específicos del correspondiente grupo, y son elaborados por los respectivos grupos, servicios y equipos.

l) **Fichas operativas** (FOP-xx): definen cómo un actuante determinado realiza o lleva a cabo su tarea dentro del correspondiente procedimiento.

m) **Directorio** (DIRxx-PBU): relación de cargos y personas correspondientes a las autoridades competentes y organismos concernidos y / ó con responsabilidades en el PENCRA, PENBU, planes de los grupos operativos y PAMEN con datos para su localización y aviso. Se integran en cada plan como anexos.

n) **Lista de actuantes** (LISTxx-PBU): relación de datos personales de aquellos actuantes adscritos al PENBU, planes de actuación de los grupos operativos o de los PAMEN, con efectos para los programas de información, formación y capacitación, ejercicios y simulacros y control radiológico y sanitario en caso de emergencia. Cuando estén informatizadas estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

o) **Especificaciones técnicas y guías de usuario** (ESPTCAxx, GUxx): documentos de tipo técnico que disponen las características y condiciones que deben cumplir los equipos asignados a los respectivos procedimientos y el modo de manejo para su correcto uso.

p) **Especificaciones y fichas técnicas de infraestructuras** (ESPTCAxx, FCHTxx): los primeros son documentos de tipo técnico que disponen las características y condiciones que deben cumplir las infraestructuras necesarias a los respectivos procedimientos, mientras que las fichas técnicas recogen las características y especificidad de cada instalación o infraestructura individualmente, así como el histórico de dominio, uso y mantenimiento de cada una.

q) **Catálogo de medios y recursos del PENBU:** relación de datos referidos a los medios y recursos adscritos al PENBU, a los planes de los grupos operativos y PAMEN, de las organizaciones, servicios y equipos que participan en la planificación. Cuando estén informatizadas estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

r) **Impresos y formularios** (IMPRxx): documentos de tipo administrativo para la toma de datos o referencias de actuación en la ejecución de los procedimientos.

s) **Folletos, hojas informativas y carteles** (FLLPBUxx): documentos de información al público o a los actuantes sobre la aplicación de medidas concretas del PENBU, en aplicación de los respectivos procedimientos.

IV.1.2. DESARROLLO DOCUMENTAL Y RESPONSABILIDADES

Los documentos del PENBU estarán redactados en idioma castellano, y en euskera. Se formalizarán con respaldo sobre papel sin perjuicio del uso de otros soportes distintos al papel cuando el tipo o el uso del documento así lo requieran. En estos casos se deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a tratamiento y consulta de datos de carácter oficial.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica será responsable de la revisión y actualización del PENBU y de que se disponga permanentemente en el CECOP de toda la documentación referida actualizada.

El PENBU será aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, previa iniciativa del Director del PENBU e informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Los jefes de los grupos operativos del PENBU serán responsables de la elaboración, revisión y actualización de los correspondientes "Planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos", en coherencia con el PENBU y con el plan territorial de emergencia de las comunidades autónomas concernidas y con los planes especiales de emergencia que sean aplicables. Para ello, se establecerán los correspondientes procedimientos de consulta y participación de las comunidades autónomas concernidas. Corresponde al JGCAT la coordinación y seguimiento de las acciones de elaboración de los planes de los grupos operativos y su documentación referida.

Los planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos serán aprobados por el director del PENBU, a propuesta del jefe del grupo correspondiente, previo informe de los siguientes organismos:

a) Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica: informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

b) El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico: informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

c) El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público: informe de la Secretaria de Estado de Seguridad y de la Junta de Seguridad, cuando proceda, de la comunidad autónoma correspondiente.

d) El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario: informe de las Comisiones de Protección Civil de las comunidades autónomas concernidas.

e) El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico: informe de las Comisiones de Protección Civil de las comunidades autónomas concernidas.

Los directores de los PAMEN serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del "Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear" (PAMEN) del municipio. Para ello, contarán con la colaboración del consistorio y de los servicios técnicos municipales, así como con la asistencia del grupo de coordinación y asistencia técnica del PENBU.

Los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de los municipios de zona I, zona II y de aquellos que sean sede de ECD y ABRS, así como sus revisiones, serán aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, previo informe del Órgano Ejecutivo del PENBU; su aprobación será ratificada por el Director del PENBU.

El Jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica será el responsable de la elaboración, revisión y actualización de los procedimientos generales comunes fijados en el título III del PENBU, del directorio del PENBU, de la Lista de actuantes, del catálogo de medios y recursos y de las especificaciones y fichas técnicas de infraestructuras, contando con la participación de los correspondientes jefes de grupos y directores de los PAMEN. Estos documentos se aprobarán por el director del PENBU previo informe de la DCPCE y CSN

Los jefes de los grupos operativos del PENBU serán responsables de la elaboración, revisión y actualización de los correspondientes procedimientos específicos de grupo o PAMEN, fichas operativas de intervención, especificaciones técnicas y guías de usuario para los actuantes de su plan y del directorio de su plan, en coherencia con el PENBU y con los procedimientos generales comunes. Estos documentos se aprobarán por el Director del PENBU previo informe del Órgano Ejecutivo del PENBU. Corresponde al JGCAT la coordinación y seguimiento de las acciones de elaboración de toda esta documentación.

El Órgano Ejecutivo asegurará la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el PENBU, mediante informe previo a su aprobación por parte de la Dirección del PENBU.

Corresponde al Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica elaborar, como procedimiento general común, el "Procedimiento de edición y distribución controlada de documentos PENBU" con la colaboración y acuerdo de las autoridades competentes y organismos concernidos.

IV.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA POBLACIÓN

La información previa a la población tiene por objeto que la población que pueda verse afectada por un accidente en una central nuclear tenga

conocimiento de los riesgos, del plan de emergencia nuclear y de las medidas de protección que vayan a adoptarse previstas en éste. Ello propiciará que, en caso de emergencia, la población efectivamente afectada reaccione adecuadamente, facilitando la aplicación de tales medidas.

El PENBU programa la información previa a la población afectada en las zonas de planificación de conformidad con la "Directriz de información previa a la población en los planes de emergencia nuclear". (Resolución de 7 de Junio de 2005, de la Subsecretaría del MI - BOE núm. 147, de 21 de junio de 2005).

IV.3. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTUANTES

La formación y capacitación de actuantes tiene por objeto garantizar que las personas integrantes de los grupos, servicios y equipos del PENBU, de los planes de los grupos operativos y de los PAMEN que han de actuar en caso de accidente en una central nuclear alcancen y mantengan:

a) El conocimiento adecuado acerca de las características de los accidentes nucleares, los riesgos que comportan y las medidas de protección que deben adoptarse.

b) El conocimiento suficiente de la estructura organizativa del PENBU, de los planes de los grupos operativos y/ó PAMEN y de sus responsabilidades, funciones y actuaciones específicas para llevar a cabo las medidas de protección y actuaciones en emergencia previstas.

c) El conocimiento necesario sobre los medios y recursos a emplear, así como su funcionamiento y utilización.

d) La preparación práctica necesaria y el entrenamiento adecuado para la ejecución eficaz y eficiente de sus misiones a desarrollar en la emergencia.

El PENBU programa formación y capacitación de sus actuantes de conformidad con la "Directriz de formación y capacitación de actuantes de los Planes de Emergencia Nuclear". (Resolución de 7 de Junio de 2005, de la Subsecretaría del MI - BOE núm. 147, de 21 de junio de 2005).

IV.4. EJERCICIOS Y SIMULACROS

Los ejercicios y simulacros consisten en la activación programada del PENBU, de los planes de los grupos operativos y/ó PAMEN, ejecutando, total o parcialmente, las medidas de protección a la población y actuaciones en emergencia planificadas, con relación a un accidente simulado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

El PENBU programa la realización de sus ejercicios y simulacros de conformidad con la "Directriz para los programas de ejercicios y simulacros en los Planes de Emergencia Nuclear". (Resolución de 7 de Junio de 2005, de la Subsecretaría del MI - BOE núm. 147, de 21 de junio de 2005).

IV.5. MEDIOS Y RECURSOS

El PENBU dispone de los medios y recursos necesarios para poner en práctica de forma eficaz y eficiente las medidas de protección y las actuaciones en emergencia previstas. Adicionalmente, el PENBU cuenta con los medios y recursos extraordinarios que pongan a su disposición, en emergencia, las autoridades competentes y los organismos concernidos que forman parte del PENCRA o que puedan ser requeridos y/ó requisados por la Dirección.

IV.5.1. CLASIFICACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DEL PENBU

Los medios y recursos del PENBU se catalogan según los criterios y definiciones que se recogen en el "Catálogo Nacional de Medios y Recursos Movilizables en Emergencias", fijados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Teniendo en cuenta las características especiales del riesgo nuclear y radiológico, y a efectos de la planificación (dotación, mantenimiento, conservación, movilización, etc.), los medios y recursos que se adscriban al PENBU se clasificarán en:

Función de su utilidad:

a) **Específicos**: aquellos que por sus características sólo se requieren y usan para emergencias nucleares o radiológicas.

b) **No específicos**: aquellos que se requieren y usan tanto para emergencias nucleares o radiológicas como para cualquier otro tipo de emergencia.

c) **De uso general**: aquellos que se requieren y usan en situación de normalidad pero precisan cumplir determinadas especificaciones en función de su posible uso en emergencias, nucleares o de otro tipo de emergencia.

Función de su movilización:

a) Adscritos al PENBU, planes de los grupos operativos y

PAMEN: Medios y recursos catalogados y permanentemente disponibles por movilización directa de la Dirección del PENBU, de los Jefes de los grupos y Directores de los PAMEN.

b) **Movilizables:** Medios y recursos de otras organizaciones, autoridades competentes y organismos concernidos, catalogados y disponibles por requerimiento directo de movilización de la Dirección del PENBU, de los Jefes de los grupos y Directores de los PAMEN.

c) **Extraordinarios y de reserva:** Medios y recursos de otras organizaciones, autoridades competentes, organismos concernidos y particulares, disponibles por requerimiento de la Dirección del PENBU, bien al PENCRA o directamente, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 4 de la Ley 2/1985 de Protección Civil.

IV.5.2. DOTACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DEL PENBU

El PENBU programa la gestión de los medios y recursos de conformidad con las "Directrices del PLABEN para definir, proveer, catalogar y gestionar los medios y recursos que deban adscribirse al PENBU".

El PENBU dispone de un programa elaborado y ejecutado por el órgano ejecutivo del PENBU para la gestión de los medios y recursos, fundamentado en las necesidades reflejadas en los procedimientos para la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia de los planes de los grupos operativos y PAMEN. El Jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica del PENBU coordinará la puesta en práctica del programa de gestión de medios y recursos.

Dicho programa tendrá en cuenta, además de las propuestas de los Jefes de grupo, servicios y equipos y de los directores de los PAMEN las consideraciones de las autoridades competentes y organismos concernidos del PENBU y las del titular de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

El "Programa para la gestión de los medios y recursos del PENBU" será aprobado y dirigido por el director del PENBU, y tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser revisados y evaluados por el órgano ejecutivo del PENBU.

El "Programa de gestión de medios y recursos del PENBU" contempla, los siguientes elementos:

1º. Relación y clasificación de medios y recursos.

2º. Objetivos.

3º. Tipos de actividades: ubicación adecuada, custodia, inventario, mantenimiento, comprobaciones, verificaciones, calibraciones y reparaciones.

4º. Especificaciones, guías de usuario, procedimientos de conservación, mantenimiento y despliegue.

5º. Medios humanos y técnicos necesarios al programa.

6º. Calendario.

7º. Sistema de evaluación del programa.

La determinación de los recursos adscritos y movilizables en emergencia comprenderá la prestación del personal, de los medios y recursos y de la asistencia técnica que se precisen, dependientes de las Administraciones públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares.

La programación, desarrollo y puesta en práctica de estas actividades requerirá la participación sistemática y coordinada de todas las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones públicas y, en su caso, de las entidades privadas afectadas.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos del PENBU que dan soporte directo a los grupos, servicios y equipos de intervención definirán las especificaciones de los medios y recursos que deben adscribirse al PENBU, teniendo en cuenta la clasificación y asignación competencial para su dotación que se incluye en el anexo VI del PLABEN.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos del PENBU proveerán, repondrán y renovarán, en función del avance tecnológico, los medios y los recursos necesarios para garantizar la eficacia del PENBU. El titular de la central nuclear de Santa María de Garoña colaborará en la provisión, reposición y renovación de los medios y recursos del PENBU.

El director del PENBU asegurará la coordinación entre las autoridades competentes, los organismos concernidos y el titular de la central nuclear para la provisión de los medios necesarios

Los jefes de los grupos operativos del PENBU y los directores de los PAMEN serán responsables de facilitar los datos de los medios y recursos adscritos y movilizables correspondientes a cada procedimiento de su grupo, servicio o equipo de los correspondientes planes al Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENBU, responsable de la elaboración y actualización del Catálogo.

El Director del PENBU aprobará las citadas relaciones y catálogos.

ANEXO I
DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Anexo I.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente nuclear: Hecho o sucesión de hechos fortuitos que tengan el mismo origen y produzcan la liberación del material radiactivo, procedente de una central nuclear, en cantidad superior a la autorizada, causando daños físicos o materiales como resultado directo o indirecto de las propiedades de estas sustancias radiactivas emitidas.

Actuante: Persona adscrita a un plan de emergencia nuclear exterior a la central nuclear (PEN) que ejerce las funciones asignadas en éste, en caso de emergencia.

Autoprotección ciudadana y del personal de intervención: Se entiende por autoprotección personal el conjunto de actuaciones y medidas realizadas con el fin de evitar o disminuir sensiblemente la contaminación superficial o la inhalación de partículas dispersas en el aire. Estas actuaciones incluyen desde métodos y técnicas sencillas, generalmente al alcance de la población afectada, como el uso de prendas y mascarillas, el cierre de ventanas y orificios o ranuras en edificios y viviendas o la parada de los sistemas de ventilación forzada, hasta otras más sofisticadas que exigen para su utilización de unos requerimientos especiales y, normalmente, están destinados a la protección del personal que interviene en la emergencia, como el uso de equipos de respiración, de vestimenta especial o de equipos de medida de la radiación.

Avisos a la población: Medida de protección por la que se informa a las personas efectivamente afectadas por una emergencia nuclear de la declaración de situaciones de emergencia y del comportamiento que deben seguir durante la misma.

Avituallamiento: Actuación en emergencia que proporciona víveres y consumibles a los actuantes.

Categoría: Término que agrupa los accidentes que pueden suceder en una central nuclear con una cierta probabilidad de ocurrencia. Dicha clasificación es función de la gravedad del accidente y de la naturaleza y cantidad del material radiactivo que se pueda liberar al exterior.

Clase de vivienda (principal, no principal): Una vivienda familiar se considera principal cuando es utilizada toda o la mayor parte del año como residencia habitual de una o más personas.

Clase de vivienda familiar: Clasificación detallada de tipos de vivienda familiar. Con valores: Convencionales, Alojamientos, Secundarias, Vacías, Otro tipo

Clase de vivienda familiar principal (convencional o alojamiento): Una vivienda es familiar convencional cuando es residencia habitual de al menos una persona. Se consideran alojamientos aquellos recintos que pueden

constituir la residencia de una o varias personas, a pesar de no responder a la definición de vivienda familiar, bien por ser móviles, semi-permanentes o improvisados, o bien porque no hayan sido concebidos en un principio con fines residenciales.

Clasificación de personas: Valoración de las dosis de radiación recibidas o contaminación sufrida y emisión del correspondiente parte medico que la indica y donde se recogen las medidas de seguimiento médico posteriores

Confinamiento: Medida de protección que consiste en la permanencia de la población en sus domicilios, a fin de evitar la exposición externa a la nube radiactiva y del material depositado en el suelo y la exposición interna por inhalación de las sustancias radiactivas.

Contaminación radiactiva: Presencia indeseable de sustancias radiactivas en una materia, superficie o medio cualquiera o en personas, procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear. En el caso particular del cuerpo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando penetra en el organismo por cualquier vía de incorporación (inhalación, ingestión, percutánea, etc.).

Control de accesos: Medida de protección que consiste en establecer equipos policiales y técnicos, en puntos de las carreteras principales para Suministros, Evacuación y Albergues, en las zonas de planificación del PENBU con objeto de:

— Ordenar el tránsito de personas y sus medios de transporte, en caso de emergencia nuclear.

— Facilitar la gestión de la emergencia.

— Disminuir la dosis colectiva.

Los controles de acceso pueden ser de dos tipos: principales, ubicados en las carreteras de evacuación y suministro, con funciones de vigilancia radiológica y doble flujo de circulación (entrada y salida de personas); y secundarios, sin funciones radiológicas y por los que se impide la entrada a la zona de riesgo y se regula la salida.

Control de alimentos y agua: Conjunto de actuaciones que tienen como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia, contaminado por el accidente nuclear.

Cuarentenas: Conjunto de medidas que se aplican para controlar e impedir la dispersión de materiales radiactivos a través del agua, alimentos, flora y fauna, movimientos de terreno, etc.

Desalojo de Centros Escolares: Medida de protección que pretende cerrar los centros escolares en los primeros momentos del accidente (para Situaciones 1 ó 2 de emergencia) y entregar a los alumnos/as, de forma segura, en sus unidades familiares.

Desalojo de población transeúnte: Medida de protección que pretende evitar o reducir el riesgo radiológico a esta población provocando su salida temprana de las zonas de riesgo, sin que la organización operativa del PENBU deba asumir responsabilidades de albergue.

Desalojo espontáneo de personas: La población, como respuesta a la información que perciban sobre un accidente en la Central Nuclear de Santa Maria de Garoña puede responder mediante un desalojo espontáneo de sus viviendas o lugares de albergue escapando de las zonas que perciban como de riesgo.

Teniendo en cuenta que el riesgo derivado de un escape de material radiactivo no es detectable por los sentidos humanos, la percepción del peligro derivado del mismo es una cuestión de información previa, información recibida del suceso y credibilidad de las autoridades.

En el desalojo espontáneo de población se pueden dar dos supuestos:

— Desalojo espontáneo racionalizado

— Desalojo espontáneo bajo condiciones de pánico, ambos supuestos en sus alcances de personal y colectivo

Descontaminación: Eliminación o reducción de la contaminación radiactiva de las personas, equipos, vehículos, etc., mediante procedimientos adecuados.

Dosis absorbida (D): Energía absorbida por unidad de masa. $D = d\varepsilon/dm$, donde $d\varepsilon$ es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen. Su unidad de medida en el S.I. es el Gray (Gy).

Dosis efectiva (E): Suma de las dosis equivalentes ponderadas en todos los tejidos y órganos que se especifican en el anexo II del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, a causa de irradiaciones externas e internas.

Dosis equivalente (H_T): Dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula:

$$H_T = W_R D_{T,R}$$

siendo $D_{T,R}$ la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R y W_R el factor de ponderación de la radiación. Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con valores diferentes de W_R la dosis equivalente total viene dada por la fórmula:

$$H_T = \Sigma_R W_R D_{T,R} R.$$

Los valores apropiados para W_R se especifican en el anexo II del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. Su unidad de medida en el S.I. es el Sievert (Sv).

Dosis individual: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis absorbida por un individuo durante un cierto período de tiempo.

Dosis colectiva: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis equivalente que reciben los miembros de una colectividad durante el mismo período de tiempo.

Dosis proyectada: Es la magnitud adecuada para expresar el riesgo de efectos deterministas, es decir la dosis total recibida por todas las vías a lo largo de un período de tiempo contado a partir del accidente. La unidad de dosis proyectada es el Gray (Gy).

Dosis evitable: Cuando se trata de expresar el beneficio neto de una acción protectora destinada a reducir el riesgo de efectos estocásticos, la magnitud de interés es la dosis que puede ahorrarse en el período de tiempo que dure esa acción protectora. La unidad de dosis evitable es el Sievert (Sv).

Dosímetro: Instrumento o dispositivo que permite medir o evaluar una dosis absorbida, una exposición o cualquier otra magnitud radiológica.

Efecto radiológico: Consecuencia de tipo somático o genético que se manifiesta en las personas o en su descendencia respectivamente por estar sometidos a la exposición de radiaciones ionizantes.

Efectos deterministas: Son aquellos que se caracterizan por manifestarse, por lo general, poco después de la exposición y existe un umbral de dosis efectiva por debajo del cual no se manifiestan en absoluto. Dentro de estos efectos estarían, por ejemplo, muerte, esterilidad, ceguera, etc.

Efectos estocásticos: Son aquellos que no se manifiestan sino muchos años después de la exposición inicial. No existe una dosis umbral por debajo de la cual no puedan ser causados, pero la probabilidad de que aparezcan en un individuo, o en uno de sus descendientes, aumenta con la dosis recibida. Incluyen típicamente una gran variedad de cánceres y alteraciones hereditarias.

Emergencia nuclear o radiológica: Situación que requiere medidas urgentes con el fin de proteger a los trabajadores, a los miembros del público o a la población, en parte o en su conjunto, para evitar o reducir los efectos adversos de las radiaciones ionizantes.

Entidad colectiva: En algunas regiones existen, como unidades poblacionales intermedias entre la entidad singular y el municipio, agrupaciones de entidades singulares que conforman un asentamiento de población con personalidad propia (Parroquia, Anteiglesia, etc.…).. Las provincias en las que hay entidades colectivas son: Álava, Almería, Asturias, Burgos, Cantabria, Coruña (A), Girona, León, Lugo, Murcia, Navarra, Ourense, Pontevedra, Vizcaya.

Entidad de población: Se trata de la entidad singular, dentro de su entidad colectiva cuando ésta existe. Las provincias en las que hay entidades colectivas son: Álava, Almería, Asturias, Burgos, Cantabria, Coruña (A), Girona, León, Lugo, Murcia, Navarra, Ourense, Pontevedra, Vizcaya.

Entidad singular: Se considera entidad singular de población a cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Ninguna vivienda o edificio puede pertenecer simultáneamente a dos o más entidades.

Un término municipal puede constar de una o varias entidades singulares. En una entidad singular pueden existir uno o varios núcleos, y puede tener o no una zona de diseminado. También podrá haber entidades singulares compuestas únicamente por diseminado.

Estabulación de animales: Medida que concentra los animales en recintos o lugares cerrados. Esta medida tiene por objeto:

Evitar la contaminación del ganado y animales de compañía en el caso de un escape de productos radiactivos de la Central Nuclear de Santa María de Garoña

Evitar la propagación de la contaminación por el tránsito del ganado

Evacuación: (**Evacuación y albergue):** La medida de evacuación y albergue consiste en el desalojo forzado de toda la población de una zona de emergencia y su posterior albergue en zona segura

Evacuación de grupos críticos: Medida de protección que consiste en la evacuación y albergue de la unidad familiar donde se encuentren una o más personas pertenecientes a grupos críticos.

Los Grupos críticos, a efectos de la planificación de emergencias, los forman todas aquellas personas para las cuales el grado de tolerancia a los parámetros físicos y biológicos derivados del accidente es muy inferior a los de la población en general.

Exposición: Acción y efecto de someter, o someterse, a las radiaciones ionizantes procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear, sinónimo de irradiación. Puede ser externa, cuando el organismo se expone a fuentes exteriores a él, o interna, cuando el organismo se expone a fuentes interiores a él.

Exposición de emergencia: Exposición voluntaria de personas que realizan una acción urgente necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podrían implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para trabajadores expuestos.

Fuente o fuente de radiación: Aparato, sustancia radiactiva o instalación que emite o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

Ganado: Conjunto de bestias mansas que se apacientan y andan juntas o el conjunto de abejas que hay en una colmena.

Grupos de referencia de la población: Grupo que incluye a personas cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

Intervención: Actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que estén fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

Material radiactivo: Aquel que contiene sustancias que emiten radiaciones ionizantes, que ha sido liberado en un accidente nuclear.

Medidas de protección: Las acciones encaminadas a evitar o atenuar las consecuencias inmediatas y diferidas sobre la salud de la población efectivamente afectada y del personal de intervención, en caso de un accidente en una central nuclear.

Medios: Todos los elementos humanos y materiales, de carácter esencialmente móvil, que se incorporan a los grupos de actuación frente a una emergencia, que permitan afrontar con una mayor eficacia las tareas consideradas en los planes de protección civil, previstos en cada caso.

Núcleo de población: Se considera núcleo a un conjunto de al menos diez edificaciones que están formando calles, plazas y otras vías urbanas, así como las edificaciones aisladas que disten de dicho conjunto menos de 200 metros.

Personal de intervención: Término que engloba a todo el personal que deba intervenir en el área afectada por una emergencia nuclear. Incluye a los actuantes de los planes de emergencia nuclear y a aquel otro personal no adscrito a estos planes que pudiera tener que actuar.

Población: Conjunto de personas físicas que en el momento censal tienen su residencia fijada en España. Un residente es una persona física que en el momento censal tiene su residencia habitual en la vivienda, en el edificio o en el territorio estudiado. El conjunto de residentes en un territorio es equivalente al concepto de población de derecho de los Censos anteriores y al de población residente.

Población que pueda verse afectada: Toda población para la que se adopte un plan de emergencia exterior a la central nuclear.

Población efectivamente afectada: Aquella población para la que se adopten medidas de protección desde el momento en que se produce una emergencia nuclear.

Población de derecho del Municipio y de las localidades afectadas: La así definida legalmente.

Población de hecho del Municipio y de las localidades afectadas: La así definida legalmente.

Población estacional en el Municipio y en las localidades afectadas: Población residente de hecho en periodos específicos del año, (Navidades, periodo estival, etc.). Su estimación, para la planificación, se calcula multiplicando por 4 el censo de viviendas familiares del INE, en el Municipio y localidades, Corresponde a los PAMEN la precisión en la determinación de esta población para la aplicación de las medidas de protección en situaciones de emergencia.

Población transeúnte: A efectos de la planificación del PENBU se considera población transeúnte de un Municipio o localidad a todas las personas que estando físicamente en su territorio, su vivienda habitual no se encuentre en el mismo y que sus lugares de albergue en ese momento no sean capaces de ofrecer la protección a la radiación y condiciones de confinamiento que proporciona las viviendas de la zona.(Ejemplo: campamentos, excursionistas, turistas, indigentes, fiestas y concentraciones multitudinarias etc.).

Profilaxis radiológica: Ingestión previa a la exposición a radio yodos de yoduro ó yodato de potasio, compuestos químicos estables, como forma eficaz para reducir la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.

Protección dosimétrica: Control de la dosis de radiación que reciben los actuantes mediante el uso de aparatos y equipos de medición, combinado con limitaciones del tiempo de exposición de los mismos.

Radiación ionizante: Nombre genérico para designar las radiaciones de naturaleza corpuscular o electromagnética que en su interacción con la materia produzca iones, bien directa o indirectamente.

Recursos: Todos los elementos naturales y artificiales, de carácter esencialmente estático, cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores desarrolladas ante una emergencia. Particular significación tienen las infraestructuras necesarias para el PENBU.

Riesgo radiológico: Probabilidad de aparición de un efecto radiológico.

Sustancia radiactiva: Sustancia que contiene uno o más radionucleidos y cuya actividad o concentración no pueda despreciarse desde el punto de vista de la protección radiológica.

Traslado y albergues temporal y permanente: Evacuación que se efectúa sobre la población que queda sometida a exposiciones con tasa de dosis que, por su persistencia en el tiempo, entrañan dosis acumuladas que se pretenden evitar, no justificándose la evacuación y albergue como medida de protección en la emergencia.

Vehículos de emergencia: Cualquier vehículo que pueda ser requerido para realizar actuaciones en una emergencia nuclear que esté identificado, bien porque pertenezca a servicios de urgencia o emergencia (policía, bomberos, urgencias sanitarias, etc.), bien porque haya sido acreditado en un control de accesos.

Vivienda: Es todo recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas, y no está totalmente destinado a otros usos, y aquellos otros que no cumpliendo las condiciones anteriores están efectiva y realmente habitados

Vivienda familiar: Es toda habitación o conjunto de habitaciones y sus dependencias que ocupan un edificio o una parte estructuralmente separada del mismo y que, por la forma en que han sido construidas, reconstruidas o transformadas, están destinadas a ser habitadas por una o varias personas, y en la fecha censal no se utilizan totalmente para otros fines.

Vivienda familiar convencional: Es una vivienda familiar que cumple todos los requisitos para ser habitada, y en la fecha censal no se utiliza totalmente para otros fines.

Vivienda principal: Una vivienda familiar se considera principal cuando es utilizada toda o la mayor parte del año como residencia habitual de una o más personas.

Vivienda secundaria: Una vivienda familiar se considera secundaria cuando es utilizada solamente parte del año, de forma estacional, periódica o esporádica y no constituye residencia habitual de una o varias personas.

Anexo I.2. ACRÓNIMOS

112CYL: Centro de coordinación de emergencias de Castilla y León

112RIOJA: Centro de coordinación de emergencias de La Rioja

112SOSDEIAK: Centro de coordinación de emergencias del País Vasco

ABRS: Área Base de Recepción Social.

CASESOR: Comité asesor.

CAT: Centro de Coordinación del PEI de la Central Nuclear.

CECOCYL: Centro de Coordinación de emergencias de la Delegación del Gobierno en Castilla y León

CECOP: Centro de Coordinación Operativa.

CECOPAL: Centro de Coordinación Operativa Municipal.

CECOPI: Centro de Coordinación Operativa Integrado.

CECOPVAS: Centro de Coordinación de emergencias de la Delegación del Gobierno en el País Vasco

CECORIOJA: Centro de Coordinación de emergencias de la Delegación del Gobierno en la Rioja

CETRA: Centro de Transmisiones de la Subdelegación de Gobierno.

CNSMG: Central Nuclear de Santa María de Garoña

COS: Centro Operativo de Servicios (Guardia Civil)

COTA: Centro Operativo de Tráfico (Guardia Civil)

CSN: Consejo de Seguridad Nuclear.

DGPC: Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

ECD: estación de clasificación y descontaminación.

ENRESA: Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.

FAS: Fuerzas Armadas

GCAT: Grupo de Coordinación y asistencia Técnica

GLOG: Grupo de Apoyo Logístico

GPOL: Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

GRAD: Grupo Radiológico

GSAN: Grupo Sanitario

INFOCOM: Gabinete de Información y Comunicaciones

JCL: Junta de Castilla y León

JGCAT: Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

JGLOG: Jefe del grupo Logístico

JGSAN: Jefe del Grupo de Sanitario.

JINFC: Jefe del Gabinete de Información y Comunicaciones

JGPOL: Jefe del Grupo de Seguridad ciudadana y Orden público.

JGRAD: Jefe del Grupo de Radiológico.

ORE: Organización de Respuesta en Emergencias del CSN.

PAMEN: Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.

PEICE: Plan de Emergencia Interior de Centros Escolares.

PEN: planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares.

PENBU: Plan de Emergencia Exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

PENCAT: Plan de Grupo de Coordinación y Apoyo Técnico

PENCRA: Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

PENLOG: Plan de Actuación del GLOG

PENPOL: Plan de Actuación del GPOL

PENRAD: Plan de Actuación del GRAD

PENSAN: Plan de Actuación del GSAN

PEI: Plan de Emergencia Interior.

PLABEN: Plan Básico de Emergencia Nuclear.

PMA: Puesto de Mando Avanzado. En el PENBU mando de la ECD

PVRE: Plan de Vigilancia Radiológica Exterior.

RAR: Red de Alerta a la Radiactividad.

SAA: Servicio de Abastecimiento y Albergue del GLOG

SAAM: Servicio de Abastecimiento y Albergue del PAMEN

SACOP: Sala de Coordinación Operativa de la DGPCE.

SALEM: Sala de Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear.

SAO: Servicio de Apoyo Operativo del GPOL

SAPM: Servicio de Avisos a la Población del PAMEN

SAS: Servicio de Asistencia Social del GSAN

SAT: Servicio de Asistencia Técnica del GCAT

SCA: Servicio de Control de Accesos del GPOL

SCM: Servicio de Coordinación Municipal del GCAT

SCOM: Servicio de Comunicaciones del GCAT

SCR: Servicio de Control Radiológico del GCRAD

SDOS: Servicio de Dosimetría del GCRAD

SEAM: Servicio de Evacuación y Albergue del PAMEN

SECDM: Servicio Logístico en ECD PAMEN

SEIS: Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del GLOG

SGR: Servicio de Gestión de Residuos del GCRAD

SIFCM: Servicio de Información y Relaciones Públicas del PAMEN

SPOLM: Servicio de Orden y control de Tráfico del PAMEN

SSABRS: Servicio Sanitario en el Area Base de Recepción Social del GSAN

SSC: Servicio de Seguridad Ciudadana del GPOL

SSECD: Servicio Sanitario en la ECD del GSAN

SSM: Servicio Sanitario Municipal del PAMEN

SSPI: Servicio Sanitario de Primera Intervención del GSAN

ST: Servicio de Transportes del GLOG

SUMCH: Servicio de Urgencias Médicas y Centros Hospitalarios del GSAN

SVRA: Servicio de Vigilancia Radiológica Ambiental del GCRAD

UPC: Unidad de Protección Civil.

ANEXO II
NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL

Anexo II. NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL

De los niveles documentales del PENBU, cabe destacar por su extensión y complejidad el correspondiente a los procedimientos operativos

En el capítulo 3, organización y estructura operativa, se establece una relación de los procedimientos, asociados a las medidas de protección y actuaciones previstas en el PENBU, que se ofrece a continuación ordenado de una manera sistemática.

Se definen dos tipos de procedimientos, según afecten a uno sólo o varios grupos de intervención:

b) **Básicos ó generales**: cuando su ejecución implica la participación de más de un grupo de intervención; son elaborados, actualizados y difundidos por el GCAT.

c) **Específicos ó Particulares**: cuando su ejecución se lleva a cabo por actuantes de un único grupo de intervención, o bien se trate de instrucciones internas de los servicios adscritos al PENBU. Se elaboran y actualizan por los responsables de los grupos operativos.

Anexo II.1. REFERENCIAS, CÓDIGOS Y CLAVES DESCRIPTIVAS

Anexo II.1.1. Asignación de códigos: desarrollo funcional

Mediante este criterio se pretende establecer la asignación de códigos a los procedimientos del PENBU con objeto de facilitar su identificación.

Cada código se compone de una combinación de cinco letras (en mayúsculas), seguidas de un guión y cinco dígitos; salvo para los procedimientos del Grupo Municipal, que se componen de una combinación de cinco letras (en mayúsculas), seguidas de un guión y a continuación dos dígitos, una letra (mayúscula) y otros dos dígitos.

Las tres primeras letras son comunes para todos los procedimientos: “PRC”. Las dos letras siguientes hacen referencia al Grupo de Intervención al que afectan o, en caso de ser procedimientos compartidos por más de un grupo, al carácter general del mismo (en este caso el código que prevalece es el del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, GCAT).

Los dos primeros dígitos, después del guión, se corresponden con los códigos provinciales de identificación postal, haciendo referencia a la provincia donde se aplican o al carácter nacional del procedimiento (en ese caso se asignaría el número 99). Los tres dígitos siguientes son de carácter secuencial y asigna un único número a cada procedimiento.

En el caso de procedimientos del Grupo Municipal, después de los dos primeros dígitos aparece una letra que identifica el tipo de procedimiento dependiendo de si afecta a todos los CECOPALES (general), sólo a algunos (compartido) o es específico de un solo CECOPAL (único).

Tabla de asignación de códigos

CÓDIGO											SIGNIFICADO
P	R	C			-						Procedimiento
			G	T	-						Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica
			G	L	-						Grupo de Apoyo Logístico
			G	R	-						Grupo Radiológico
			G	S	-						Grupo Sanitario
			G	P	-						Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público
			G	M	-						CECOPAL (Grupo Municipal)
			C	A							Comité Asesor
			I	C							Gabinete de Información y Comunicaciones
					-	*	*				Código provincial (dos dígitos)
					-	0	9				Provincia de Burgos
					-	9	9				Nacional
								0	0	1	Dígitos secuenciales para cada procedimiento
P	R	C	G	M	-	0	9	G			Procedimiento municipal general (todos aytos.)
P	R	C	G	M	-	0	9	C			Procedimiento municipal compartido (algunos)
P	R	C	G	M	-	0	9	U			Procedimiento municipal único (un solo ayto.)

Anexo II.2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Anexo II.2.1. Relación de procedimientos básicos del PENBU

En la siguiente tabla se hace una relación de los principales procedimientos del PENBU. La primera columna expresa el código del documento según el criterio del PENBU; la segunda columna el título; la tercera, el código del procedimiento asignado por otros grupos (en caso de que exista) y, por último, los grupos operativos a los que aplica (y que deben colaborar en su elaboración).

Tabla de procedimientos del PENBU

CÓD.PENBU	PROCEDIMIENTOS	COD.GRUPO	GRUPOS
PRCGT-09001	Activación del CECOP	PRCCP-09001	PENCRA, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG, INFOCOM
PRCGT-09002	Acreditación y clasificación de autoridades y actuantes	PRCCP-09002 PRCGL-09008	GPOL
PRCGT-09003	Evaluación y seguimiento de la emergencia	R.3-GRAD, R.4-GRAD, PCN-E-12, PCN-E-13, PRCCP-09003	CECOCYL, 112-CYL, CECOPVASCO, 112-PVASCO, CECORIOJA,, 112-RIOJA, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG
PRCGT-09004	Aviso a la población del PENBU en emergencia	PRCGL-09005, PRCGL-09006	PENCRA
PRCGT-09005	Alarma a miembros del CECOP y Comité Asesor	PRCCP-09005	
PRCGT-09006	Formatos de notificación por fax de la situación declarada	PRCCP-09006	
PRCGT-09007	Rotación del personal actuante	PRCGG-09005	GRAD, GPOL, GSAN, GLOG, PAMEN
PRCGT-09008	Avituallamiento del personal actuante	PRCGG-09006	GRAD, GPOL, GSAN, GLOG, PAMEN
PRCGT-09009	Activación y funcionamiento de los Controles de acceso del PENBU	PRCGL-09007, PRCGL-09008	GRAD, GPOL
PRCGT-09010	Desalojo de centros escolares	PRCGM-09G05	PEI, PAMEN, GLOG
PRCGT-09011	Desalojo de población transeúnte	PRCGM-09G04, PRCGL-09010	PEI, PAMEN, GLOG
PRCGT-09012	Control del desalojo espontáneo de personas	PRCGL-09032	PAMEN, GLOG
PRCGT-09013	Autoprotección del personal actuante del PENBU	R.5-GRAD, R.9-GRAD, R.11-GRAD, PRCGG-09002, PRCGG-09003, PRCGR-09005	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PAMEN
PRCGT-09014	Profilaxis mediante yoduro potásico en el PENBU	PRCGG-09004, PRCGS-09002	GSAN
PRCGT-09015	Control de agua y alimentos – Cuarentenas	PCN-E-12, PRCGS-09007 PRCGL-09014, PRCGM-09C08	GSAN, GRAD, GPOL, PAMEN
PRCGT-09016	Clasificación, notificación y verificación de accidentes o incidentes en la CNSMG	PCN-E-11, R.4-GRAD, PRCCP-09006	CNSMG, GRAD, GPOL, GCAT
PRCGT-09017	Evaluación y propuestas en emergencia	PCN-E-13, R.3-GRAD, R.4-GRAD	CNSMG, INFOCOM, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG, CASESOR
PRCGT-09018	Declaración de situaciones de emergencia y activación del PENBU	PCN-E-10, R.2 GRAD, PRCCP-09001	PENCRA, INFOCOM, GRAD, GPOL, GSAN, GLOG

CÓD.PENBU	PROCEDIMIENTOS	COD.GRUPO	GRUPOS
PRCGT-09022	Preparación y activación de las ECD	PRCGR-09012 (13) (14) PRCGM-09C02, PRCGM-09U04 (05) (06), PRCGS-09003	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PAMEN
PRCGT-09024	Solicitud de medios y recursos extraordinarios y su integración operativa en el PENBU	PRCCP-09004	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PAMEN
PRCGT-09025	Coordinación de fuerzas y cuerpos de seguridad para el PENBU	PRCGP-09009	GPOL
PRCGT-09026	Coordinación de servicios de salvamento, rescate y extinción de incendios para el PENBU	PCN-E-18, PRCGL-09028, PRCGL-09029	GLOG, PEI
PRCGT-09027	Coordinación de servicios atención sanitaria y asistencia social de urgencia para el PENBU	PCN-E-14, PCN-E-18, PRCGS-09004, PRCGS-09005, PRCGS-09006	GSAN, PEI
PRCGT-09028	Estabulación de animales	PRCGL-09016, PRCGM-09C09	GSAN, GRAD, PAMEN
PRCGT-09029	Confinamiento de la población	PRCGM-09G10, PRCGL-09017	GSAN, GRAD, PAMEN
PRCGT-09030	Evacuación de grupos críticos	PRCGL-09018, PRCGM-09G11	GSAN, GLOG
PRCGT-09031	Clasificación y descontaminación de personas	R.6-GRAD, PRCGS-09003, PRCGL-09019	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PMA
PRCGT-09032	Clasificación y descontaminación de infraestructuras y equipos	R.6-GRAD, PRCGL-09019	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PMA
PRCGT-09033	Clasificación y descontaminación de animales de compañía evacuados con personas	R.6-GRAD, PRCGL-09019	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PMA
PRCGT-09034	Evacuación y albergue	PRCGL-09022, PRCGM-09C04	GSAN, GRAD, GPOL, GLOG, PAMEN
PRCGT-09035	Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención		GSAN, GRAD, GPOL, GLOG
PRCGT-09044	Comunicaciones del PENBU en emergencia		
PRCGT-09045	Notificaciones del PENBU		

**Nota: la numeración de la lista, referida a los códigos PENBU, corresponde a documentos ya existentes que, por razones de eficacia y economía, no procede modificar.*

ANEXO III.

ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

Ayuntamientos y localidades por zonas de planificación

Coordenadas UTM extraídas del PENBU 1990 actualizadas a Marzo de 2001

DIST CN: distancia a la central nuclear
UTM E: coordenada UTM Este (huso 30N)
UTM E: coordenada UTM Norte (huso 30N)
Zona: zona de planificación

ÁLAVA

AMURRIO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ARTOMAÑA	ARTOMAÑA	01002000301	29500	505000	4755000	II
DELIKA	DELIKA	01002000601	28000	505000	4755000	II
TERTANGA	TERTANGA	01002001201	27200	495000	4755000	II

AÑANA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ATIEGA/ATIAGA	DISEMINADO	01049000199	17100	495000	4745000	II
SALINAS DE AÑANA	SALINAS DE AÑANA	01049000201	18400	505000	4735000	II

ARMIÑÓN

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ARMIÑON	ARMIÑON	01006000101	28000	515000	4735000	II
ESTAVILLO	ESTAVILLO	01006000201	28800	515000	4735000	II
LACORZANA	LACORZANA	01006000301	27800	505000	4725000	II

AYALA/AIARA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
AGUIÑIGA	DISEMINADO	01010000199	28200	490000	4763000	II

BERANTEVILLA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BERANTEVILLA	BERANTEVILLA	01014000101	30200	512000	4726000	II
LACERVILLA	LACERVILLA	01014000301	30900	483000	4736000	II
LACORZANILLA	LACORZANILLA	01014000401	28500	510000	4725000	II

IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
MONTEVITE	MONTEVITE	01901000101	28300	515000	4745000	II
MONTEVITE	DISEMINADO	01901000199	28300	515000	4745000	II
OLLAVARRE	OLLAVARRE	01901000301	28300	515000	4740000	II

KUARTANGO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ANDA	ANDA	01020000101	30300	505000	4755000	II
ANDAGOYA	ANDAGOYA	01020000201	29400	505000	4755000	II
APRICANO	APRICANO	01020000301	27000	505000	4745000	II
ARCHUA	DISEMINADO	01020000499	22800	505000	4745000	II
ARRIANO	DISEMINADO	01020000599	22100	505000	4745000	II
CATADIANO	DISEMINADO	01020000699	30300	505000	4745000	II
ETXABARRI-KUARTANGO	DISEMINADO	01020000799	28700	505000	4745000	II
GUILLARTE	DISEMINADO	01020000899	22400	505000	4745000	II
IÑURRIETA	DISEMINADO	01020000999	23700	505000	4745000	II
JOKANO	JOKANO	01020001001	26100	505000	4745000	II
LUNA	LUNA	01020001101	22700	505000	4745000	II
MARINDA	DISEMINADO	01020001299	24700	505000	4745000	II
SANTA EULALIA	SANTA EULALIA	01020001301	23200	505000	4745000	II
SENDADIANO	SENDADIANO	01020001401	27700	505000	4745000	II
TORTURA	DISEMINADO	01020001599	29300	505000	4745000	II
URIBARRI-KUARTANGO	DISEMINADO	01020001699	26100	505000	4745000	II
URBINA DE BASABE	DISEMINADO	01020001799	23800	505000	4745000	II
URBINA EZA	DISEMINADO	01020001899	28700	505000	4745000	II
VILLAMANCA	DISEMINADO	01020001999	23700	505000	4745000	II
ZUHATZU-KUARTANGO	ZUHATZU-KUARTANGO	01020002099	28000	505000	4745000	II

LANTARÓN

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ALCEDO	ALCEDO	01902000101	14800	495000	4735000	II
BERGUENDA	BERGUENDA	01902000201	13200	495000	4745000	II
BERGUENDA	DISEMINADO	01902000299	13200	495000	4745000	II
CAICEDO DE YUSO	CAICEDO DE YUSO	01902000301	17400	505000	4735000	II
CAICEDO DE YUSO	DISEMINADO	01902000399	17400	505000	4735000	II
COMUNION	COMUNION	01902000401	20700	505000	4725000	II
COMUNION	DISEMINADO	01902000499	20700	505000	4725000	II
FONTECHA	FONTECHA	01902000501	15000	495000	4735000	II
FONTECHA	DISEMINADO	01902000599	15000	495000	4735000	II
LECIÑANA DEL CAMINO	LECIÑANA DEL CAMINO	01902000601	13700	505000	4735000	II
MOLINILLA	MOLINILLA	01902000701	19700	505000	4735000	II
PUENTELARRA	PUENTELARRA	01902000901	13500	495000	4735000	II
SALCEDO	SALCEDO	01902001001	20300	505000	4735000	II
SOBRON	SOBRON	01902001101	7500	495000	4735000	I-C
TURISO	TURISO	01902001201	21000	505000	4735000	II
ZUBILLAGA	ZUBILLAGA	01902001301	18710	501000	4730000	II

RIBERA ALTA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ANTEZANA DE LA RIBERA	ANTEZANA DE LA RIBERA	01046000101	26900	515000	4735000	II
ANUCITA	ANUCITA	01046000201	25400	505000	4735000	II
ARBIGANO	ARBIGANO	01046000301	22500	505000	4735000	II
ARREO	ARREO	01046000401	19500	505000	4735000	II
ARTAZA	ARTAZA	01046000501	21300	505000	4745000	II
BARRON	BARRON	01046000601	19300	505000	4745000	II
BASQUIÑUELAS	BASQUIÑUELAS	01046000701	20500	505000	4745000	II
CAICEDO-SOPEÑA	CAICEDO-SOPEÑA	01046000801	23700	505000	4745000	II
CASTILLO-SOPEÑA	CASTILLO-SOPEÑA	01046000901	23100	505000	4745000	II
ESCOTA	ESCOTA	01046001001	22700	505000	4745000	II
HEREÑA	HEREÑA	01046001101	24600	505000	4735000	II
LASIERRA	LASIERRA	01046001201	27300	515000	4735000	II
LECIÑANA DE LA OCA	LECIÑANA DE LA OCA	01046001301	28100	515000	4735000	II
MORILLAS	MORILLAS	01046001501	25600	505000	4745000	II
NUVILLA	NUVILLA	01046001601	26600	505000	4735000	II
ORMIJANA	ORMIJANA	01046001701	23700	505000	4745000	II
PAUL	PAUL	01046001801	27200	495000	4555000	II
POBES	POBES	01046001901	24300	495000	4735000	II
SAN MIGUEL	DISEMINADO	01046002099	23000	505000	4735000	II
SUBIJANA-MORILLAS	SUBIJANA-MORILLAS	01046002101	26100	505000	4745000	II
TUYO	TUYO	01046002201	29500	515000	4735000	II
VILORIA	VILORIA	01046002301	19132	503000	4738000	II
VILLABEZANA	VILLABEZANA	01046002401	21900	505000	4735000	II
VILLALUENGA	VILLALUENGA	01046002501	28200	515000	4755000	II
VILLAMBROSA	VILLAMBROSA	01046002601	16400	495000	4735000	II

RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
IGAY	IGAY	01047000101	24200	505000	4735000	II
MANZANOS	MANZANOS	01047000201	27400	515000	4735000	II
MELLEDES	DISEMINADO	01047000399	27500	505000	4735000	II
QUINTANILLA DE LA RIBERA	QUINTANILLA DE LA RIBERA	01047000401	15300	485000	4755000	II
RIBABELLOSA	RIBABELLOSA	01047000501	24600	505000	4725000	II
RIBAGUDA	RIBAGUDA	01047000601	27700	505000	4725000	II

URKABUSTAIZ

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ABEZIA	ABEZIA	01054000101	30500	505000	4755000	II
IZARRA	IZARRA	01054000701	31600	505000	4755000	II
UNZA	APREGUINDANA	01054001101	30469	505000	4758000	II
UNZA	UNZA	01054001102	30300	505000	4755000	II

VALDEGOVÍA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ACEBEDO	ACEBEDO	01055000101	15100	485000	4755000	II
ASTULEZ	ASTULEZ	01055000201	15500	495000	4745000	II
BACHICABO	BACHICABO	01055000301	11100	495000	4735000	II
BACHICABO	DISEMINADO	01055000399	11100	495000	4735000	II
BARRIO	BARRIO	01055000401	10200	495000	4745000	I-C
BASABE	BASABE	01055000501	14300	495000	4745000	II
BELLOJIN	BELLOJIN	01055000601	15800	495000	4755000	II
BOVEDA	BOVEDA	01055000701	14500	485000	4755000	II
CARANCA	CARANCA	01055000801	14900	495000	4745000	II

CARANCA	DISEMINADO	01055000899	14900	495000	4745000	II
CARCAMO	CARCAMO	01055000901	16800	495000	4745000	II
CARCAMO	DISEMINADO	01055000999	16800	495000	4745000	II
CORRO	CORRO	01055001001	12100	485000	4745000	II
CORRO	DISEMINADO	01055001099	12100	485000	4745000	II
ESPEJO	ESPEJO	01055001101	13700	495000	4735000	II
FRESNEDA	FRESNEDA	01055001201	16900	495000	4745000	II
GUINEA	GUINEA	01055001301	18100	495000	4745000	II
GURENDES	GURENDES	01055001401	10700	495000	4745000	II
LAHOZ	LAHOZ	01055001501	12500	485000	4745000	II
LALASTRA	LALASTRA	01055001601	11400	485000	4745000	II
MIOMA	MIOMA	01055001701	15200	495000	4745000	II
NOGRARO	NOGRARO	01055001801	9500	495000	4745000	I-C
OSMA	OSMA	01055001901	17400	495000	4745000	II
PINEDO	PINEDO	01055002001	12000	485000	4745000	II
QUEJO	QUEJO	01055002101	8800	485000	4745000	I-C
QUINTANILLA	QUINTANILLA	01055002201	24900	505000	4735000	II
RIBERA	RIBERA	01055002301	8500	485000	4745000	I-C
TOBILLAS	TOBILLAS	01055002401	11600	485000	4745000	II
TUESTA	TUESTA	01055002501	15300	495000	4745000	II
VALLUERCA	VALLUERCA	01055002601	15500	485000	4745000	II
VILLAMADERNE	VILLAMADERNE	01055002701	14700	495000	4745000	II
VILLAMADERNE	DISEMINADO	01055002799	14700	495000	4745000	II
VILLAMARDONES	VILLAMARDONES	01055002801	10700	485000	4745000	II
VILLANAÑE	VILLANAÑE	01055002901	13100	495000	4745000	II
VILLANUEVA DE VALDEGOVIA	VILLANUEVA DE VALDEGOVIA	01055003001	12000	495000	4745000	II

ZAMBRANA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ZAMBRANA	ZAMBRANA	01062000401	29500	505000	4725000	II

BURGOS

AGUAS CÁNDIDAS

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
AGUAS CANDIDAS	AGUAS CANDIDAS	09006000101	25100	455000	4725000	II
QUINTANAOPIO	QUINTANAOPIO	09006000201	23700	455000	4735000	II
RIO-QUINTANILLA	RIO-QUINTANILLA	09006000301	25000	455000	4735000	II

AGUILAR DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
AGUILAR DE BUREBA	AGUILAR DE BUREBA	09007000101	22800	475000	4715000	II

ALTABLE

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ALTABLE	ALTABLE	09013000101	21800	495000	4715000	II

AMEYUGO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
AMEYUGO	AMEYUGO	09016000101	17700	495000	4725000	II
AMEYUGO	DISEMINADO	09016000199	17700	495000	4725000	II

BARRIOS DE BUREBA (LOS)

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BARRIO DE DIAZ RUIZ	BARRIO DE DIAZ RUIZ	09043000101	18800	475000	4725000	II
BARRIOS DE BUREBA (LOS)	BARRIOS DE BUREBA (LOS)	09043000201	20700	465000	4725000	II
SOLDUENGO	SOLDUENGO	09043000301	16800	475000	4725000	II
TERRAZOS	TERRAZOS	09043000401	21500	475000	4715000	II
VESGAS (LAS)	VESGAS (LAS)	09043000501	19200	475000	4725000	II

BERBERANA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BERBERANA	BERBERANA	09050000101	19900	495000	4755000	II
VALPUESTA	VALPUESTA	09050000201	12300	495000	4745000	II

BERZOSA DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BERZOSA DE BUREBA	BERZOSA DE BUREBA	09052000101	17100	475000	4715000	II

BOZOÓ

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BOZOO	BOZOO	09054000101	11100	495000	4735000	II
PORTILLA	PORTILLA	09054000201	11000	495000	4735000	II
VILLANUEVA-SOPORTILLA	VILLANUEVA-SOPORTILLA	09054000301	11500	495000	4735000	II

BRIVIESCA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BRIVIESCA	BRIVIESCA	09056000101	26900	475000	4715000	II
BRIVIESCA	DISEMINADO	09056000199	26900	475000	4715000	II
CAMENO	CAMENO	09056000201	23800	475000	4715000	II
QUINTANILLABON	QUINTANILLABON	09056000301	21800	475000	4715000	II

BUGEDO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BUGEDO	BUGEDO	09057000101	21000	495000	4725000	II
BUGEDO	DISEMINADO	09057000199	21000	495000	4725000	II

BUSTO DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BUSTO DE BUREBA	BUSTO DE BUREBA	09060000101	13600	475000	4725000	II

CANTABRANA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CANTABRANA	CANTABRANA	09068000101	21900	465000	4735000	II

CASCAJARES DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CASCAJARES DE BUREBA	CASCAJARES DE BUREBA	09077000101	10700	485000	4725000	II

CILLAPERLATA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CILLAPERLATA	CILLAPERLATA	09102000101	12900	475000	4735000	II

CONDADO DE TREVIÑO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BURGUETA	BURGUETA	09109001201	29800	515000	4735000	II

CUBO DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CUBO DE BUREBA	CUBO DE BUREBA	09115000101	14900	485000	4725000	II

ENCÍO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ENCIO	ENCIO	09120000101	15300	495000	4725000	II
MORIANA	MORIANA	09120000201	14500	495000	4725000	II
OBARENES	OBARENES	09120000301	11800	485000	4725000	II

FRÍAS

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
FRIAS	FRIAS	09134000101	7300	475000	4735000	I-C
FRIAS	DISEMINADO	09134000199	7300	475000	4735000	I-C
QUINTANASECA	QUINTANASECA	09134000201	9400	475000	4735000	I-C
TOBERA	TOBERA	09134000301	8700	475000	4735000	I-C

FUENTEBUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CALZADA DE BUREBA	CALZADA DE BUREBA	09135000101	15900	485000	4725000	II
CALZADA DE BUREBA	ESTACION (LA)	09135000102	17000	480000	4719000	II
CALZADA DE BUREBA	DISEMINADO	09135000199	15900	485000	4725000	II
FUENTEBUREBA	FUENTEBUREBA	09135000201	16600	475000	4715000	II

GRISALEÑA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
GRISALEÑA	GRISALEÑA	09149000101	20900	475000	4715000	II

JUNTA DE TRASLALOMA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
VILLAVENTIN	VILLAVENTIN	09189000901	29800	475000	4765000	II

JUNTA DE VILLALBA DE LOSA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
MIJALA	MIJALA	09190000301	22600	495000	4755000	II
MURITA	MURITA	09190000401	20600	495000	4755000	II
VILLALBA DE LOSA	VILLALBA DE LOSA	09190000701	20400	495000	4755000	II
VILLOTA	VILLOTA	09190000801	23200	485000	4755000	II
ZABALLA	ZABALLA	09190000901	21900	495000	4755000	II

JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ARROYO DE SAN ZADORNIL	ARROYO DE SAN ZADORNIL	09192000101	8900	485000	4745000	I-C
SAN MILLAN DE SAN ZADORNIL	SAN MILLAN DE SAN ZADORNIL	09192000201	10500	485000	4745000	II

SAN ZADORNIL	SAN ZADORNIL	09192000301	8500	485000	4745000	I-C
VILLAFRIA DE SAN ZADORNIL	VILLAFRIA DE SAN ZADORNIL	09192000401	6500	485000	4745000	I-C

LLANO DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
LLANO DE BUREBA	LLANO DE BUREBA	09195000101	28600	455000	4725000	II
LLANO DE BUREBA	DISEMINADO	09195000199	28600	455000	4725000	II

MEDINA DE POMAR

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BOVEDA DE LA RIBERA	BOVEDA DE LA RIBERA	09209000201	23600	465000	4755000	II
BUSTILLO DE MEDINA	BUSTILLO DE MEDINA	09209000301	26400	465000	4755000	II
CERCA (LA)	CERCA (LA)	09209000701	28300	465000	4755000	II
CRIALES	CRIALES	09209000801	18800	475000	4755000	II
GOBANTES	GOBANTES	09209000901	23500	475000	4755000	II
MEDINA DE POMAR	MEDINA DE POMAR	09209001101	28600	465000	4755000	II
MEDINA DE POMAR	BETARRES	09209001102	21300	475000	4755000	II
MEDINA DE POMAR	DISEMINADO	09209001199	28600	465000	4755000	II
MOMEDIANO	MOMEDIANO	09209001201	25500	475000	4755000	II
MONEO	MONEO	09209001301	24900	465000	4745000	II
NAVAGOS	NAVAGOS	09209001401	26300	465000	4755000	II
OTEO	OTEO	09209001501	26500	475000	4765000	II
PARESOTAS	PARESOTAS	09209001601	25900	475000	4765000	II
PEREX	PEREX	09209001701	26500	465000	4755000	II
POMAR	POMAR	09209001801	28900	465000	4755000	II
QUINTANAMACE	QUINTANAMACE	09209002001	24100	465000	4755000	II
ROSALES	ROSALES	09209002401	26200	465000	4755000	II
ROSIO	ROSIO	09209002501	28300	465000	4765000	II
SALINAS DE ROSIO	SALINAS DE ROSIO	09209002601	28800	465000	4755000	II
TORRES	TORRES	09209002801	28500	465000	4755000	II
VADO (EL)	VADO (EL)	09209002901	29800	465000	4755000	II
VILLACOMPARADA	VILLACOMPARADA	09209003101	29600	465000	4755000	II
VILLAMOR	VILLAMOR	09209003201	26900	465000	4755000	II
VILLARAN	VILLARAN	09209003401	18400	465000	4755000	II
VILLATE	VILLATE	09209003501	25400	465000	4755000	II
VILLATOMIL	VILLATOMIL	09209003601	28800	465000	4755000	II
VILLAMEZAN	VILLAMEZAN	09209003901	30000	465000	4755000	II

MERINDAD DE CUESTA-URRIA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
AEL	AEL	09213000101	18100	465000	4745000	II
ALMENDRES	ALMENDRES	09213000201	21000	465000	4745000	II
BAILLO	BAILLO	09213000301	27300	455000	4745000	II
CASARES	CASARES	09213000401	28300	455000	4745000	II
CEBOLLEROS	CEBOLLEROS	09213000501	20200	465000	4745000	II
EXTRAMIANA	EXTRAMIANA	09213000601	11600	475000	4745000	II
HIERRO	HIERRO	09213000701	17700	475000	4745000	II
LECHEDO	LECHEDO	09213000801	16400	475000	4745000	II
MIJANGOS	MIJANGOS	09213000901	19000	475000	4745000	II
NOFUENTES	NOFUENTES	09213001001	18700	465000	4745000	II
NOFUENTES	DISEMINADO	09213001099	18700	465000	4745000	II
PARALACUESTA	PARALACUESTA	09213001101	27000	455000	4745000	II
PRADOLAMATA	PRADOLAMATA	09213001201	23100	465000	4745000	II
QUINTANA-ENTREPEÑAS	QUINTANA-ENTREPEÑAS	09213001301	15000	475000	4745000	II
QUINTANALACUESTA	QUINTANALACUESTA	09213001401	25600	455000	4745000	II
QUINTANILLA-MONTECABEZAS	QUINTANILLA-MONTECABEZAS	09213001501	12700	475000	4745000	II
QUINTANILLAS (LAS)	QUINTANILLAS (LAS)	09213001601	18400	465000	4745000	II
SAN CRISTOBAL DE ALMENDRES	SAN CRISTOBAL DE ALMENDRES	09213001701	22400	465000	4745000	II
SANTA COLOMA	SANTA COLOMA	09213001801	22400	475000	4745000	I-C
URRIA	URRIA	09213001901	21800	475000	4745000	II
VALDELACUESTA	VALDELACUESTA	09213002001	24500	465000	4745000	II
VALMAYOR DE CUESTA URRIA	VALMAYOR DE CUESTA URRIA	09213002101	22400	465000	4755000	II
VILLAMAGRIN	VILLAMAGRIN	09213002201	23200	465000	4745000	II
VILLAPANILLO	VILLAPANILLO	09213002301	17200	465000	4745000	II
VILLAVEDEO	VILLAVEDEO	09213002401	18800	465000	4745000	II

MERINDAD DE VALDIVIELSO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ARROYO DE VALDIVIELSO	ARROYO DE VALDIVIELSO	09217000201	26800	455000	4745000	II
CONDADO	CONDADO	09217000301	25800	455000	4735000	II
HOZ DE VALDIVIELSO	HOZ DE VALDIVIELSO	09217000401	24000	455000	4745000	II
PANIZARES	PANIZARES	09217000501	22000	465000	4735000	II
POBLACION DE VALDIVIELSO	POBLACION DE VALDIVIELSO	09217000601	27300	455000	4745000	II
QUECEDO	QUECEDO	09217000801	28100	455000	4745000	II
TARTALES DE LOS MONTES	TARTALES DE LOS MONTES	09217001101	23500	465000	4745000	II
TOBA DE VALDIVIELSO	TOBA DE VALDIVIELSO	09217001201	29300	455000	4745000	II
VALHERMOSA	VALHERMOSA	09217001401	25600	455000	4745000	II

MIRANDA DE EBRO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ARCE	ARCE	09219000101	27100	505000	4725000	II
AYUELAS	AYUELAS	09219000203	16300	495000	4725000	II
AZUCARERA LEOPOLDO	AZUCARERA LEOPOLDO	09219000301				II
BARDAURI	BARDAURI	09219000401	23900	505000	4725000	II
BAYAS	BAYAS	09219000501				II
GUINICIO	GUINICIO	09219000801	15500	495000	4735000	II
IRCIO	IRCIO	09219001001	28300	505000	4725000	II
MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	09219001101	22800	505000	4725000	II
MONTAÑANA	MONTAÑANA	09219001201	16400	495000	4735000	II
NAVE (LA)	NAVE (LA)	09219001301	21200	505000	4725000	II
ORON	ORON	09219001401	21700	505000	4725000	II
SUZANA	SUZANA	09219001601	19100	505000	4725000	II
TERNERO	TERNERO	09219001801	29200	505000	4715000	II
VALVERDE DE MIRANDA	VALVERDE DE MIRANDA	09219001901	21800	505000	4725000	II

MIRAVECHE

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
MIRAVECHE	MIRAVECHE	09220000101	10700	485000	4725000	II

NAVAS DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
NAVAS DE BUREBA	NAVAS DE BUREBA	09230000101	14300	475000	4725000	II

OÑA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BARCINA DE LOS MONTES	ALDEA DEL PORTILLO (LA)	09238000201	10000	475000	4725000	I-C
BARCINA DE LOS MONTES	BARCINA	09238000202	12000	475000	4725000	II
BENTRETEA	BENTRETEA	09238000301	21500	465000	4735000	II
CASTELLANOS DE BUREBA	CASTELLANOS DE BUREBA	09238000401	21600	465000	4725000	II
CERECEDA	CERECEDA	09238000501	21600	465000	4735000	II
CERECEDA	DISEMINADO	09238000599	21600	465000	4735000	II
CORNUDILLA	CORNUDILLA	09238000601	20800	465000	4725000	II
CORNUDILLA	DISEMINADO	09238000699	20800	465000	4725000	II
HERMOSILLA	HERMOSILLA	09238000701	22800	465000	4725000	II
MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO (LA)	MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO (LA)	09238000801	8000	485000	4725000	I-C
OÑA	OÑA	09238000901	17300	465000	4735000	II
OÑA	DISEMINADO	09238000999	17300	465000	4735000	II
PARTE DE BUREBA (LA)	PARTE DE BUREBA (LA)	09238001001	18200	465000	4725000	II
PENCHES	PENCHES	09238001101	14600	465000	4735000	II
PINO DE BUREBA	PINO DE BUREBA	09238001201	20000	465000	4725000	II
TERMINON	TERMINON	09238001301	20900	465000	4735000	II
TERMINON	DISEMINADO	09238001399	20900	465000	4735000	II
VILLANUEVA DE LOS MONTES	VILLANUEVA DE LOS MONTES	09238001401	11400	475000	4735000	II
ZANGANDEZ	ZANGANDEZ	09238001501	9300	475000	4725000	I-C

PADRONES DE BUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
PADRONES DE BUREBA	PADRONES DE BUREBA	09244000101	27800	455000	4725000	II

PANCORBO

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
PANCORBO	DISEMINADO	09251000101	17200	495000	4725000	II
PANCORBO	PANCORBO	09251000199	17200	495000	4725000	II

PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CUBILLA DE LA SIERRA	CUBILLA DE LA SIERRA	09255000101	6400	485000	4735000	I-C
RANERA	RANERA	09255000201	9000	475000	4735000	I-C
VALDERRAMA	VALDERRAMA	09255000301	6000	475000	4735000	I-C

PIÉRNIGAS

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
PIERNIGAS	PIERNIGAS	09265000101	26600	465000	4715000	II

POZA DE LA SAL

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
LENCES DE BUREBA	LENCES DE BUREBA	09272000201	28300	455000	4725000	II
POZA DE LA SAL	POZA DE LA SAL	09272000301	27300	455000	4725000	II
POZA DE LA SAL	DISEMINADO	09272000399	27300	455000	4725000	II

QUINTANABUREBA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
QUINTANABUREBA	QUINTANABUREBA	09280000101	24600	475000	4715000	II

QUINTANAÉLEZ		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
MARCILLO	MARCILLO	09283000101	13000	475000	4725000	II
QUINTANAELEZ	QUINTANAELEZ	09283000201	13700	475000	4725000	II
QUINTANAELEZ	DISEMINADO	09283000299	13700	475000	4725000	II
QUINTANILLA CABE SOTO	QUINTANILLA CABE SOTO	09283000301	13200	475000	4725000	II
SOTO DE BUREBA	SOTO DE BUREBA	09283000401	13000	475000	4725000	II

QUINTANILLA SAN GARCÍA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
QUINTANILLA SAN-GARCIA	QUINTANILLA SAN-GARCIA	09298000101	25200	485000	4715000	II

ROJAS		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
QUINTANILLA CABE ROJAS	QUINTANILLA CABE ROJAS	09323000101	29200	465000	4715000	II
ROJAS	ROJAS	09323000201	29200	465000	4715000	II
ROJAS	DISEMINADO	09323000299	29200	465000	4715000	II

RUCANDIO		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
HERRERA DE VALDIVIELSO	HERRERA DE VALDIVIELSO	09328000101	23400	455000	4735000	II
HOZABEJAS	HOZABEJAS	09328000201	27200	455000	4735000	II
HUESPEDA	HUESPEDA	09328000301	28400	455000	4735000	II
HUESPEDA	DISEMINADO	09328000399	28400	455000	4735000	II
MADRID DE LAS CADERECHAS	MADRID DE LAS CADERECHAS	09328000401	26900	455000	4735000	II
OJEDA	OJEDA	09328000501	24500	455000	4735000	II
RUCANDIO	RUCANDIO	09328000601	27600	455000	4735000	II

SALAS DE BUREBA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
SALAS DE BUREBA	SALAS DE BUREBA	09329000101	24400	465000	4725000	II

SALINILLAS DE BUREBA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BUEZO	BUEZO	09334000101	29200	465000	4715000	II
BUEZO	DISEMINADO	09334000199	29200	465000	4715000	II
REVILLALCON	REVILLALCON	09334000201	26800	475000	4715000	II
SALINILLAS DE BUREBA	SALINILLAS DE BUREBA	09334000301	29000	465000	4715000	II

SANTA GADEA DEL CID		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
SANTA GADEA DEL CID	SANTA GADEA DEL CID	09347000101	13800	495000	4725000	II
SANTA GADEA DEL CID	DISEMINADO	09347000199	13800	495000	4725000	II

SANTA MARÍA RIBARREDONDA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
SANTA MARIA- RIBARREDONDA	SANTA MARIA-RIBARREDONDA	09353000101	15000	485000	4725000	II
SANTA MARIA- RIBARREDONDA	DISEMINADO	09353000199	15000	485000	4725000	II

TRESPADERNE		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ARROYUELO	ARROYUELO	09394000101	15700	465000	4745000	II
CADIÑANOS	CADIÑANOS	09394000201	13200	475000	4745000	II
PALAZUELOS DE CUESTA-URRIA	PALAZUELOS DE CUESTA-URRIA	09394000301	13100	475000	4735000	II
SANTOTIS	SANTOTIS	09394000401	14000	465000	4745000	II
TARTALES DE CILLA	TARTALES DE CILLA	09394000501	17800	465000	4735000	II
TRESPADERNE	TRESPADERNE	09394000601	15000	465000	4735000	II
VIRUES	VIRUES	09394000701	12600	475000	4745000	II

VALLARTA DE BUREBA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
VALLARTA DE BUREBA	VALLARTA DE BUREBA	09408000101	20800	485000	4715000	II

VALLE DE LOSA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
AOSTRI DE LOSA	AOSTRI DE LOSA	09908000101	20100	495000	4755000	II
BARRIGA	BARRIGA	09908000201	22400	485000	4755000	II
CALZADA	CALZADA	09908000301	23500	475000	4755000	II
CASTRESANA	CASTRESANA	09908000401	29600	475000	4765000	II
CASTRICIONES	CASTRICIONES	09908000501	19600	475000	4755000	II
FRESNO DE LOSA	FRESNO DE LOSA	09908000601	19400	485000	4755000	II
HOZALLA	HOZALLA	09908000701	17500	495000	4755000	II
LASTRAS DE LA TORRE	LASTRAS DE LA TORRE	09908000801	26700	475000	4765000	II
LASTRAS DE TEZA	LASTRAS DE TEZA	09908000901	22200	485000	4755000	II
LLORENGOZ	LLORENGOZ	09908001001	24800	495000	4755000	II
MAMBLIGA	MAMBLIGA	09908001101	18400	485000	4755000	II
QUINCOCES DE YUSO	QUINCOCES DE YUSO	09908001201	24000	485000	4755000	II
QUINTANILLA LA OJADA	QUINTANILLA LA OJADA	09908001301	17800	475000	4755000	II
SAN MARTIN DE LOSA	SAN MARTIN DE LOSA	09908001501	20800	485000	4755000	II
RIO DE LOSA	RIO DE LOSA	09908001601	20200	475000	4755000	II
SAN LLORENTE	SAN LLORENTE	09908001701	22000	485000	4755000	II
SAN PANTALEON DE LOSA	SAN PANTALEON DE LOSA	09908001801	18700	475000	4755000	II
TEZA DE LOSA	TEZA DE LOSA	09908001901	22100	485000	4755000	II
VILLABASIL	VILLABASIL	09908002001	29300	475000	4765000	II
VILLACIAN	VILLACIAN	09908002101	21500	384000	4755000	II
VILLALAMBRUS	VILLALAMBRUS	09908002201	19100	485000	4755000	II
VILLALUENGA	VILLALUENGA	09908002301	21100	475000	4755000	II
VILLAÑO	VILLAÑO	09908002401	22600	495000	4755000	II

VALLE DE MENA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ANGULO	ENCIMA ANGULO	09410000104	29100	485000	4765000	II
ANGULO	FUENTES (LAS)	09410000105	30300	485000	4765000	II

VALLE DE TOBALINA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
BARCINA DEL BARCO	BARCINA DEL BARCO	09412000101	1300	485000	4735000	I-A
BASCUÑUELOS	BASCUÑUELOS	09412000201	11200	475000	4745000	II
CORMENZANA	CORMENZANA	09412000301	6600	475000	4735000	I-C
CUEZVA	CUEZVA	09412000401	2500	485000	4735000	I-A
GABANES	GABANES	09412000501	3400	485000	4735000	I-A
GAROÑA	GAROÑA	09412000601	1200	485000	4735000	I-A
HEDESO	HEDESO	09412000701	9500	475000	4745000	I-C
HERRAN	HERRAN	09412000801	5800	485000	4745000	I-C
LECIÑANA DE TOBALINA	LECIÑANA DE TOBALINA	09412000901	6700	475000	4745000	I-C
LOMANA	LOMANA	09412001001	9000	475000	4735000	I-C
LOZARES DE TOBALINA	LOZARES DE TOBALINA	09412001101	10500	475000	4735000	II
MIJARALENGUA	MIJARALENGUA	09412001201	1200	485000	4735000	I-A
MONTEJO DE CEBAS	MONTEJO DE CEBAS	09412001301	4600	475000	4735000	I-B
MONTEJO DE SAN MIGUEL	MONTEJO DE SAN MIGUEL	09412001401	5200	475000	4735000	I-C
ORBAÑANOS	ORBAÑANOS	09412001501	3400	485000	4735000	I-B
ORDEN (LA)	ORDEN (LA)	09412001601	13000	475000	4745000	II
PAJARES	PAJARES	09412001701	3600	485000	4735000	I-B
PANGUSION	PANGUSION	09412001801	2400	485000	4735000	I-A
PEDROSA DE TOBALINA	PEDROSA DE TOBALINA	09412001901	13700	475000	4745000	II
PRADA (LA)	PRADA (LA)	09412002001	9000	475000	4745000	I-C
PROMEDIANO	PROMEDIANO	09412002101	4400	485000	4735000	I-B
QUINTANA MARTIN GALINDEZ	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	09412002201	5600	475000	4735000	I-C
QUINTANA MARIA	QUINTANA MARIA	09412002301	9300	475000	4735000	I-C
RANEDO	RANEDO	09412002401	5600	485000	4745000	I-C
REVILLA DE HERRAN (LA)	REVILLA DE HERRAN (LA)	09412002501	6700	475000	4745000	I-C
RUFRANCOS	RUFRANCOS	09412002601	10400	475000	4745000	II
SAN MARTIN DE DON	SAN MARTIN DE DON	09412002701	2300	485000	4735000	I-A
SANTA MARIA DE GAROÑA	SANTA MARIA DE GAROÑA	09412002801	1000	485000	4735000	I-A
SANTOCILDES	SANTOCILDES	09412002901	7800	475000	4735000	I-C
TOBALINILLA	TOBALINILLA	09412003001	4200	485000	4735000	I-B
VALUJERA	VALUJERA	09412003101	15800	475000	4745000	II
VIADAS (LAS)	VIADAS (LAS)	09412003201	8100	475000	4745000	I-C
VILLAESCUSA DE TOBALINA	VILLAESCUSA DE TOBALINA	09412003301	2000	485000	4735000	I-A

VALLUÉRCANES		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
VALLUERCANES	VALLUERCANES	09419000101	23400	495000	4715000	II

VID DE BUREBA (LA)		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
VID DE BUREBA (LA)	VID DE BUREBA (LA)	09422000101	17800	475000	4725000	II

VILEÑA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
VILEÑA	VILEÑA	09423000101	19500	475000	4715000	II

VILLANUEVA DE TEBA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
VILLANUEVA DE TEBA	VILLANUEVA DE TEBA	09454000101	14300	485000	4725000	II

VILLARCAYO		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ALDEA (LA)	ALDEA (LA)	09903000101	29800	455000	4745000	II
BARRUELO	BARRUELO	09903000401	29200	455000	4755000	II

ZUÑEDA		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
ZUÑEDA	ZUÑEDA	09485000101	19000	485000	4715000	II

Censo de población y vivienda por núcleos de población

Censo de viviendas INE 2001 (publicado 17/02/04)

Censo población: Padrones municipales (publicado por R.D. 2348/2004 de 23/12/04)

VF: viviendas familiares
VFP: viviendas familiares principales
HT: habitantes totales, (población de derecho según los padrones municipales)
HV: habitantes varones
HM: habitantes mujeres

ÁLAVA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
AMURRIO								
ARTOMAÑA	ARTOMAÑA	01002000301	II	27	18	79	43	36
DELIKA	DELIKA	01002000601	II	85	59	167	88	79
TERTANGA	TERTANGA	01002001201	II	43	36	93	54	39
AÑANA								
ATIEGA/ATIAGA	DISEMINADO	01049000199	II	17	10	13	7	6
SALINAS DE AÑANA	SALINAS DE AÑANA	01049000201	II	178	67	172	90	82
ARMIÑÓN								
ARMIÑON	ARMIÑON	01006000101	II	66	32	99	49	50
ESTAVILLO	ESTAVILLO	01006000201	II	41	24	66	35	31
LACORZANA	LACORZANA	01006000301	II	4	2	5	3	2
AYALA/AIARA								
AGUIÑIGA	DISEMINADO	01010000199	II	7	7	25	12	13
BERANTEVILLA								
BERANTEVILLA	BERANTEVILLA	01014000101	II	172	94	289	144	145
LACERVILLA	LACERVILLA	01014000301	II	10	5	18	9	9
LACORZANILLA	LACORZANILLA	01014000401	II	6	5	15	11	4
IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA								
MONTEVITE	MONTEVITE	01901000101	II	21	10	30	18	12
MONTEVITE	DISEMINADO	01901000199	II	3	2	1	0	1
OLLAVARRE	OLLAVARRE	01901000301	II	70	41	105	57	48
KUARTANGO								
ANDA	ANDA	01020000101	II	19	13	28	16	12
ANDAGOYA	ANDAGOYA	01020000201	II	16	11	27	16	11
APRICANO	APRICANO	01020000301	II	14	5	21	11	10
ARCHUA	DISEMINADO	01020000499	II	7	5	10	4	6
ARRIANO	DISEMINADO	01020000599	II	5	4	12	7	5
CATADIANO	DISEMINADO	01020000699	II	7	3	4	3	1
ETXABARRI-KUARTANGO	DISEMINADO	01020000799	II	6	5	21	14	7
GUILLARTE	DISEMINADO	01020000899	II	6	4	8	6	2
IÑURRIETA	DISEMINADO	01020000999	II	1	1	1	1	0
JOKANO	JOKANO	01020001001	II	25	14	37	17	20
LUNA	LUNA	01020001101	II	9	6	17	8	9
MARINDA	DISEMINADO	01020001299	II	1	1	1	1	0
SANTA EULALIA	SANTA EULALIA	01020001301	II	9	6	22	12	10
SENDADIANO	SENDADIANO	01020001401	II	16	10	22	12	10
TORTURA	DISEMINADO	01020001599	II	2	2	4	3	1
URIBARRI-KUARTANGO	DISEMINADO	01020001699	II	6	3	7	5	2

LA RIOJA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
CELLORIGO						
CELLORIGO	CELLORIGO	26045000101	23600	505000	4715000	II
FONCEA						
FONCEA	FONCEA	26062000101	20800	495000	4715000	II
FONZALECHE						
FONZALECHE	FONZALECHE	26063000101	26800	495000	4715000	II
VILLASECA	VILLASECA	26063000201	26800	495000	4715000	II
GALBÁRRULI						
CASTILSECO	CASTILSECO	26065000101	27000	505000	4715000	II
GALBARRULI	GALBARRULI	26065000201	26300	505000	4715000	II
SAJAZARRA						
SAJAZARRA	SAJAZARRA	26128000101	28800	505000	4715000	II
SAN MILLÁN DE YÉCORA						
SAN MILLAN DE YECORA	SAN MILLAN DE YECORA	26131000101	26800	495000	4715000	II
SAN MILLAN DE YECORA	DISEMINADO	26131000199	26800	495000	4715000	II
TREVIANA						
TREVIANA	TREVIANA	26155000101	27200	495000	4715000	II
TREVIANA	DISEMINADO	26155000199	27200	495000	4715000	II

VIZCAYA

		ID	DIST CN	UTM E	UTM N	ZONA
URDUÑA-ORDUÑA						
LENDOÑO DE ABAJO	DISEMINADO	48074000299	33000	485000	4765000	II
LENDOÑO DE ARRIBA	DISEMINADO	48074000399	29400	485000	4765000	II
ORDUÑA	ORDUÑA	48074000501	29200	485000	4765000	II
ORDUÑA	DISEMINADO	48074050099	29200	485000	4765000	II

URBINA DE BASABE	DISEMINADO	01020001799	II	2	1	2	1	1
URBINA EZA	DISEMINADO	01020001899	II	7	4	16	7	9
VILLAMANCA	DISEMINADO	01020001999	II	4	3	9	4	5
ZUHATZU-KUARTANGO	ZUHATZU-KUARTANGO	01020002099	II	92	42	98	60	38

LANTARÓN

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ALCEDO	ALCEDO	01902000101	II	17	11	33	22	11
BERGUENDA	BERGUENDA	01902000201	II	82	31	75	38	37
BERGUENDA	DISEMINADO	01902000299	II	10	4	3	1	2
CAICEDO DE YUSO	CAICEDO DE YUSO	01902000301	II	39	18	52	27	25
CAICEDO DE YUSO	DISEMINADO	01902000399	II	3	3	6	3	3
COMUNION	COMUNION	01902000401	II	45	25	82	49	33
COMUNION	DISEMINADO	01902000499	II	5	2	5	4	1
FONTECHA	FONTECHA	01902000501	II	100	45	130	69	61
FONTECHA	DISEMINADO	01902000599	II	1	1	1	0	1
LECIÑANA DEL CAMINO	LECIÑANA DEL CAMINO	01902000601	II	32	16	55	29	26
MOLINILLA	MOLINILLA	01902000701	II	8	6	10	6	4
PUENTELARRA	PUENTELARRA	01902000901	II	125	64	141	80	61
SALCEDO	SALCEDO	01902001001	II	45	27	115	63	52
SOBRON	SOBRON	01902001101	I-C	38	21	58	31	27
TURISO	TURISO	01902001201	II	22	14	52	27	25
ZUBILLAGA	ZUBILLAGA	01902001301	II	45	32	114	64	50

RIBERA ALTA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ANTEZANA DE LA RIBERA	ANTEZANA DE LA RIBERA	01046000101	II	25	14	45	26	19
ANUCITA	ANUCITA	01046000201	II	28	20	48	27	21
ARBIGANO	ARBIGANO	01046000301	II	4	3	5	4	1
ARREO	ARREO	01046000401	II	9	3	4	2	2
ARTAZA	ARTAZA	01046000501	II	10	6	11	7	4
BARRON	BARRON	01046000601	II	12	8	17	11	6
BASQUIÑUELAS	BASQUIÑUELAS	01046000701	II	8	3	6	5	1
CAICEDO-SOPEÑA	CAICEDO-SOPEÑA	01046000801	II	9	7	17	11	6
CASTILLO-SOPEÑA	CASTILLO-SOPEÑA	01046000901	II	4	4	7	4	3
ESCOTA	ESCOTA	01046001001	II	9	5	8	5	3
HEREÑA	HEREÑA	01046001101	II	11	8	17	10	7
LASIERRA	LASIERRA	01046001201	II	4	4	10	5	5
LECIÑANA DE LA OCA	LECIÑANA DE LA OCA	01046001301	II	21	8	20	12	8
MORILLAS	MORILLAS	01046001501	II	31	15	32	18	14
NUVILLA	NUVILLA	01046001601	II	7	2	7	2	5
ORMIJANA	ORMIJANA	01046001701	II	13	8	18	11	7
PAUL	PAUL	01046001801	II	46	12	32	23	9
POBES	POBES	01046001901	II	83	38	89	52	37
SAN MIGUEL	DISEMINADO	01046002099	II	13	6	12	8	4
SUBIJANA-MORILLAS	SUBIJANA-MORILLAS	01046002101	II	36	18	59	33	26
TUYO	TUYO	01046002201	II	17	10	38	22	16
VILORIA	VILORIA	01046002301	II	9	7	27	12	15
VILLABEZANA	VILLABEZANA	01046002401	II	12	7	21	9	12
VILLALUENGA	VILLALUENGA	01046002501	II	5	3	10	6	4
VILLAMBROSA	VILLAMBROSA	01046002601	II	4	4	9	5	4

RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
IGAY	IGAY	01047000101	II	8	4	12	7	5
MANZANOS	MANZANOS	01047000201	II	84	43	112	67	45
MELLEDES	DISEMINADO	01047000399	II	16	8	33	18	15
QUINTANILLA DE LA RIBERA	QUINTANILLA DE LA RIBERA	01047000401	II	9	5	11	6	5
RIBABELLOSA	RIBABELLOSA	01047000501	II	283	174	661	357	304
RIBAGUDA	RIBAGUDA	01047000601	II	13	10	27	21	6

URKABUSTAIZ

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ABEZIA	ABEZIA	01054000101	II	23	16	45	30	15
IZARRA	IZARRA	01054000701	II	394	230	602	306	296
UNZA	APREGUINDANA	01054001101	II	3	2	1	1	0
UNZA	UNZA	01054001102	II	25	14	39	23	16

VALDEGOVÍA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ACEBEDO	ACEBEDO	01055000101	II	10	7	9	6	3
ASTULEZ	ASTULEZ	01055000201	II	7	3	6	4	2
BACHICABO	BACHICABO	01055000301	II	37	14	38	23	15
BACHICABO	DISEMINADO	01055000399	II	1	0	0	0	0
BARRIO	BARRIO	01055000401	I-C	18	6	24	13	11
BASABE	BASABE	01055000501	II	17	6	17	9	8
BELLOJIN	BELLOJIN	01055000601	II	4	2	4	4	0
BOVEDA	BOVEDA	01055000701	II	78	32	88	46	42
CARANCA	CARANCA	01055000801	II	23	7	15	11	4
CARANCA	DISEMINADO	01055000899	II	1	0	0	0	0
CARCAMO	CARCAMO	01055000901	II	24	8	22	12	10
CARCAMO	DISEMINADO	01055000999	II	1	1	1	1	0
CORRO	CORRO	01055001001	II	34	13	20	11	9
CORRO	DISEMINADO	01055001099	II	4	4	9	4	5
ESPEJO	ESPEJO	01055001101	II	150	56	173	97	76
FRESNEDA	FRESNEDA	01055001201	II	27	11	22	12	10
GUINEA	GUINEA	01055001301	II	6	3	16	7	9
GURENDES	GURENDES	01055001401	II	33	16	42	28	14
LAHOZ	LAHOZ	01055001501	II	9	3	5	4	1
LALASTRA	LALASTRA	01055001601	II	17	6	18	8	10
MIOMA	MIOMA	01055001701	II	12	6	12	5	7
NOGRARO	NOGRARO	01055001801	I-C	24	10	22	12	10
OSMA	OSMA	01055001901	II	37	16	39	22	17
PINEDO	PINEDO	01055002001	II	10	7	20	12	8
QUEJO	QUEJO	01055002101	I-C	4	4	8	4	4
QUINTANILLA	QUINTANILLA	01055002201	II	14	5	11	7	4
RIBERA	RIBERA	01055002301	I-C			0	0	0
TOBILLAS	TOBILLAS	01055002401	II	15	7	18	12	6
TUESTA	TUESTA	01055002501	II	48	23	57	31	26
VALLUERCA	VALLUERCA	01055002601	II	15	6	6	3	3
VILLAMADERNE	VILLAMADERNE	01055002701	II	26	14	36	16	20
VILLAMADERNE	DISEMINADO	01055002799	II	2	1	1	0	1
VILLAMARDONES	VILLAMARDONES	01055002801	II			0	0	0
VILLANAÑE	VILLANAÑE	01055002901	II	75	30	75	42	33
VILLANUEVA DE VALDEGOVIA	VILLANUEVA DE VALDEGOVIA	01055003001	II	138	67	176	94	82

ZAMBRANA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ZAMBRANA	ZAMBRANA	01062000401	II	157	96	255	134	121

BURGOS

AGUAS CÁNDIDAS

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
AGUAS CANDIDAS	AGUAS CANDIDAS	09006000101	II	67	18	36	23	13
QUINTANAOPIO	QUINTANAOPIO	09006000201	II	25	14	27	11	16
RIO-QUINTANILLA	RIO-QUINTANILLA	09006000301	II	40	17	31	19	12

AGUILAR DE BUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
AGUILAR DE BUREBA	AGUILAR DE BUREBA	09007000101	II	120	70	80	42	38

ALTABLE

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ALTABLE	ALTABLE	09013000101	II	48	18	62	38	24

AMEYUGO

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
AMEYUGO	AMEYUGO	09016000101	II	83	32	86	48	38
AMEYUGO	DISEMINADO	09016000199	II	12	3	5	3	2

BARRIOS DE BUREBA (LOS)

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BARRIO DE DIAZ RUIZ	BARRIO DE DIAZ RUIZ	09043000101	II	22	13	27	16	11
BARRIOS DE BUREBA (LOS)	BARRIOS DE BUREBA (LOS)	09043000201	II	94	48	113	55	58
SOLDUENGO	SOLDUENGO	09043000301	II	44	15	24	13	11
TERRAZOS	TERRAZOS	09043000401	II	28	17	40	24	16
VESGAS (LAS)	VESGAS (LAS)	09043000501	II	31	16	38	23	15

BERBERANA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BERBERANA	BERBERANA	09050000101	II	104	39	74	41	33
VALPUESTA	VALPUESTA	09050000201	II	32	4	8	4	4

BERZOSA DE BUREBA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BERZOSA DE BUREBA	BERZOSA DE BUREBA	09052000101	II	45	20	51	32	19

BOZOÓ		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BOZOO	BOZOO	09054000101	II	49	27	75	35	40
PORTILLA	PORTILLA	09054000201	II	7	5	10	7	3
VILLANUEVA-SOPORTILLA	VILLANUEVA-SOPORTILLA	09054000301	II	33	10	31	22	9

BRIVIESCA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BRIVIESCA	BRIVIESCA	09056000101	II	3964	2257	6498	3253	3245
BRIVIESCA	DISEMINADO	09056000199	II	24	6	15	8	7
CAMENO	CAMENO	09056000201	II	21	14	39	23	16
QUINTANILLABON	QUINTANILLABON	09056000301	II	29	10	19	9	10

BUGEDO		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BUGEDO	BUGEDO	09057000101	II	97	39	67	43	24
BUGEDO	DISEMINADO	09057000199	II	13	8	85	56	29

BUSTO DE BUREBA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BUSTO DE BUREBA	BUSTO DE BUREBA	09060000101	II	188	97	220	118	102

CANTABRANA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CANTABRANA	CANTABRANA	09068000101	II	70	32	42	26	16

CASCAJARES DE BUREBA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CASCAJARES DE BUREBA	CASCAJARES DE BUREBA	09077000101	II	82	27	55	31	24

CILLAPERLATA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CILLAPERLATA	CILLAPERLATA	09102000101	II	91	27	51	32	19

CONDADO DE TREVIÑO		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BURGUETA	BURGUETA	09109001201	II	86	16	41	20	21

CUBO DE BUREBA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CUBO DE BUREBA	CUBO DE BUREBA	09115000101	II	119	43	109	61	48

ENCÍO		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ENCIO	ENCIO	09120000101	II	10	7	22	9	13
MORIANA	MORIANA	09120000201	II	28	11	28	18	10
OBARENES	OBARENES	09120000301	II	16	9	15	9	6

FRÍAS		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
FRIAS	FRIAS	09134000101	I-C	411	90	196	103	93
FRIAS	DISEMINADO	09134000199	I-C	17	11	28	15	13
QUINTANASECA	QUINTANASECA	09134000201	I-C	67	4	17	8	9
TOBERA	TOBERA	09134000301	I-C	55	10	28	13	15

FUENTEBUREBA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CALZADA DE BUREBA	CALZADA DE BUREBA	09135000101	II	28	6	17	10	7
CALZADA DE BUREBA	ESTACION (LA)	09135000102	II	20	3	7	4	3
CALZADA DE BUREBA	DISEMINADO	09135000199	II	5	5	16	8	8
FUENTEBUREBA	FUENTEBUREBA	09135000201	II	19	17	29	15	14

GRISALEÑA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
GRISALEÑA	GRISALEÑA	09149000101	II	65	21	51	34	17

JUNTA DE TRASLALOMA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
VILLAVENTIN	VILLAVENTIN	09189000901	II	30	7	11	7	4

JUNTA DE VILLALBA DE LOSA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
MIJALA	MIJALA	09190000301	II	10	3	9	5	4
MURITA	MURITA	09190000401	II	14	5	9	5	4
VILLALBA DE LOSA	VILLALBA DE LOSA	09190000701	II	91	28	85	40	45
VILLOTA	VILLOTA	09190000801	II	0	0	0	0	0
ZABALLA	ZABALLA	09190000901	II	9	5	12	4	8

JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ARROYO DE SAN ZADORNIL	ARROYO DE SAN ZADORNIL	09192000101	I-C	35	12	37	15	22
SAN MILLAN DE SAN ZADORNIL	SAN MILLAN DE SAN ZADORNIL	09192000201	II	57	15	53	28	25
SAN ZADORNIL	SAN ZADORNIL	09192000301	I-C	38	10	25	10	15
VILLAFRIA DE SAN ZADORNIL	VILLAFRIA DE SAN ZADORNIL	09192000401	I-C	10	2	3	1	2

LLANO DE BUREBA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
LLANO DE BUREBA	LLANO DE BUREBA	09195000101	II	21	21	57	33	24
LLANO DE BUREBA	DISEMINADO	09195000199	II	1	1	1	1	0

MEDINA DE POMAR		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BOVEDA DE LA RIBERA	BOVEDA DE LA RIBERA	09209000201	II	51	12	22	15	7
BUSTILLO DE MEDINA	BUSTILLO DE MEDINA	09209000301	II	28	7	20	12	8
CERCA (LA)	CERCA (LA)	09209000701	II	38	6	15	9	6
CRIALES	CRIALES	09209000801	II	178	28	82	42	40
GOBANTES	GOBANTES	09209000901	II	2	0	0	0	0
MEDINA DE POMAR	MEDINA DE POMAR	09209001101	II	5121	1586	4208	2126	2082
MEDINA DE POMAR	BETARRES	09209001102	II	3	1	1	1	0
MEDINA DE POMAR	DISEMINADO	09209001199	II	95	2	11	5	6
MOMEDIANO	MOMEDIANO	09209001201	II	34	12	23	12	11
MONEO	MONEO	09209001301	II	76	22	56	29	27
NAVAGOS	NAVAGOS	09209001401	II	10	7	19	9	10
OTEO	OTEO	09209001501	II	36	19	49	27	22
PARESOTAS	PARESOTAS	09209001601	II	21	8	22	12	10
PEREX	PEREX	09209001701	II	90	21	35	21	14
POMAR	POMAR	09209001801	II	21	9	18	11	7
QUINTANAMACE	QUINTANAMACE	09209002001	II	1	1	4	2	2
ROSALES	ROSALES	09209002401	II	22	7	16	8	8
ROSIO	ROSIO	09209002501	II	19	7	22	14	8
SALINAS DE ROSIO	SALINAS DE ROSIO	09209002601	II	62	15	27	14	13
TORRES	TORRES	09209002801	II	22	18	42	25	17
VADO (EL)	VADO (EL)	09209002901	II	13	3	5	3	2
VILLACOMPARADA	VILLACOMPARADA	09209003101	II	81	33	78	40	38
VILLAMOR	VILLAMOR	09209003201	II	9	5	10	5	5
VILLARAN	VILLARAN	09209003401	II	18	2	2	2	0
VILLATE	VILLATE	09209003501	II	14	4	7	3	4
VILLATOMIL	VILLATOMIL	09209003601	II	23	11	25	18	7
VILLAMEZAN	VILLAMEZAN	09209003901	II	12	4	9	6	3

MERINDAD DE CUESTA-URRIA		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
AEL	AEL	09213000101	II	1	0	2	2	0
ALMENDRES	ALMENDRES	09213000201	II	17	1	3	2	1
BAILLO	BAILLO	09213000301	II	14	5	11	8	3
CASARES	CASARES	09213000401	II	11	2	5	2	3
CEBOLLEROS	CEBOLLEROS	09213000501	II	39	11	16	13	3
EXTRAMIANA	EXTRAMIANA	09213000601	II	106	25	47	25	22
HIERRO	HIERRO	09213000701	II	9	2	3	3	0
LECHEDO	LECHEDO	09213000801	II	26	3	5	4	1
MIJANGOS	MIJANGOS	09213000901	II	97	20	44	25	19
NOFUENTES	NOFUENTES	09213001001	II	216	63	177	87	90
NOFUENTES	DISEMINADO	09213001099	II	1	0	0	0	0
PARALACUESTA	PARALACUESTA	09213001101	II	63	11	23	15	8
PRADOLAMATA	PRADOLAMATA	09213001201	II	27	5	12	8	4
QUINTANA-ENTREPEÑAS	QUINTANA-ENTREPEÑAS	09213001301	II	31	4	8	4	4
QUINTANALACUESTA	QUINTANALACUESTA	09213001401	II	25	6	25	14	11
QUINTANILLA-MONTECABEZAS	QUINTANILLA-MONTECABEZAS	09213001501	II	26	11	24	16	8
QUINTANILLAS (LAS)	QUINTANILLAS (LAS)	09213001601	II	9	1	2	1	1
SAN CRISTOBAL DE ALMENDRES	SAN CRISTOBAL DE ALMENDRES	09213001701	II	41	8	18	9	9
SANTA COLOMA	SANTA COLOMA	09213001801	I-C	12	2	4	2	2
URRIA	URRIA	09213001901	II	50	19	45	22	23
VALDELACUESTA	VALDELACUESTA	09213002001	II	2	1	1	0	1
VALMAYOR DE CUESTA URRIA	VALMAYOR DE CUESTA URRIA	09213002101	II	1	0	0	0	0
VILLAMAGRIN	VILLAMAGRIN	09213002201	II	7	2	4	1	3
VILLAPANILLO	VILLAPANILLO	09213002301	II	38	6	19	13	6
VILLAVEDEO	VILLAVEDEO	09213002401	II	44	7	13	9	4

MERINDAD DE VALDIVIELSO		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ARROYO DE VALDIVIELSO	ARROYO DE VALDIVIELSO	09217000201	II	55	16	26	11	15
CONDADO	CONDADO	09217000301	II	79	31	81	45	36
HOZ DE VALDIVIELSO	HOZ DE VALDIVIELSO	09217000401	II	30	11	29	16	13
PANIZARES	PANIZARES	09217000501	II	23	6	13	8	5
POBLACION DE VALDIVIELSO	POBLACION DE VALDIVIELSO	09217000601	II	67	20	38	16	22

QUECEDO	QUECEDO	09217000801	II	80	29	38	20	18
TARTALES DE LOS MONTES	TARTALES DE LOS MONTES	09217001101	II	28	9	19	14	5
TOBA DE VALDIVIELSO	TOBA DE VALDIVIELSO	09217001201	II	12	4	7	5	2
VALHERMOSA	VALHERMOSA	09217001401	II	25	9	18	10	8

MIRANDA DE EBRO

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ARCE	ARCE	09219000101	II	3	3	7	4	3
AYUELAS	AYUELAS	09219000203	II	46	28	73	39	34
AZUCARERA LEOPOLDO	AZUCARERA LEOPOLDO	09219000301	II	4	4	7	3	4
BARDAURI	BARDAURI	09219000401	II	60	35	123	65	58
BAYAS	BAYAS	09219000501	II	153	106	317	157	160
GUINICIO	GUINICIO	09219000801	II	17	10	28	16	12
IRCIO	IRCIO	09219001001	II	24	17	55	34	21
MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	09219001101	II	17550	12920	35281	17430	17851
MONTAÑANA	MONTAÑANA	09219001201	II	22	8	20	14	6
NAVE (LA)	NAVE (LA)	09219001301	II	12	7	38	22	16
ORON	ORON	09219001401	II	108	88	271	141	130
SUZANA	SUZANA	09219001601	II	38	29	97	51	46
TERNERO	TERNERO	09219001801	II			0	0	0
VALVERDE DE MIRANDA	VALVERDE DE MIRANDA	09219001901	II	14	3	10	3	7

MIRAVECHE

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
MIRAVECHE	MIRAVECHE	09220000101	II	117	41	110	64	46

NAVAS DE BUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
NAVAS DE BUREBA	NAVAS DE BUREBA	09230000101	II	48	18	47	22	25

OÑA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BARCINA DE LOS MONTES	ALDEA DEL PORTILLO (LA)	09238000201	I-C			0	0	0
BARCINA DE LOS MONTES	BARCINA	09238000202	II	34	25	82	48	34
BENTRETEA	BENTRETEA	09238000301	II	21	6	9	5	4
CASTELLANOS DE BUREBA	CASTELLANOS DE BUREBA	09238000401	II	8	4	8	5	3
CERECEDA	CERECEDA	09238000501	II	10	9	14	7	7
CERECEDA	DISEMINADO	09238000599	II	1	1	4	3	1
CORNUDILLA	CORNUDILLA	09238000601	II	47	45	86	42	44
CORNUDILLA	DISEMINADO	09238000699	II	3	3	9	6	3
HERMOSILLA	HERMOSILLA	09238000701	II	23	13	22	11	11
MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO (LA)	MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO (LA)	09238000801	I-C	16	8	17	10	7
OÑA	OÑA	09238000901	II	417	262	1016	511	505
OÑA	DISEMINADO	09238000999	II	2	2	8	3	5
PARTE DE BUREBA (LA)	PARTE DE BUREBA (LA)	09238001001	II	59	44	120	66	54
PENCHES	PENCHES	09238001101	II	22	10	22	9	13
PINO DE BUREBA	PINO DE BUREBA	09238001201	II	24	21	39	17	22
TERMINON	TERMINON	09238001301	II	18	14	30	16	14
TERMINON	DISEMINADO	09238001399	II	1	1	16	10	6
VILLANUEVA DE LOS MONTES	VILLANUEVA DE LOS MONTES	09238001401	II	6	6	13	9	4
ZANGANDEZ	ZANGANDEZ	09238001501	I-C	10	8	18	11	7

PADRONES DE BUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
PADRONES DE BUREBA	PADRONES DE BUREBA	09244000101	II	67	36	60	34	26

PANCORBO

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
PANCORBO	PANCORBO	09251000101	II	451	179	457	238	219
PANCORBO	DISEMINADO	09251000199	II	11	1	7	5	2

PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CUBILLA DE LA SIERRA	CUBILLA DE LA SIERRA	09255000101	I-C	15	15	21	15	6
RANERA	RANERA	09255000201	I-C	32	12	24	16	8
VALDERRAMA	VALDERRAMA	09255000301	I-C	46	13	24	14	10

PIÉRNIGAS

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
PIERNIGAS	PIERNIGAS	09265000101	II	63	22	38	26	12

POZA DE LA SAL

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
LENCES DE BUREBA	LENCES DE BUREBA	09272000201	II	68	24	55	23	32
POZA DE LA SAL	POZA DE LA SAL	09272000301	II	462	147	293	155	138
POZA DE LA SAL	DISEMINADO	09272000399	II	1	1	1	1	0

QUINTANABUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
QUINTANABUREBA	QUINTANABUREBA	09280000101	II	65	26	42	23	19

QUINTANAÉLEZ

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
MARCILLO	MARCILLO	09283000101	II	13	7	13	6	7
QUINTANAELEZ	QUINTANAELEZ	09283000201	II	89	38	75	35	40
QUINTANAELEZ	DISEMINADO	09283000299	II	1	1	0	0	0
QUINTANILLA CABE SOTO	QUINTANILLA CABE SOTO	09283000301	II	6	0	0	0	0
SOTO DE BUREBA	SOTO DE BUREBA	09283000401	II	9	1	3	1	2

QUINTANILLA SAN GARCÍA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
QUINTANILLA SAN-GARCIA	QUINTANILLA SAN-GARCIA	09298000101	II	99	38	103	55	48

ROJAS

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
QUINTANILLA CABE ROJAS	QUINTANILLA CABE ROJAS	09323000101	II	27	16	18	12	6
ROJAS	ROJAS	09323000201	II	128	68	68	41	27
ROJAS	DISEMINADO	09323000299	II	1	1	1	0	1

RUCANDIO

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
HERRERA DE VALDIVIELSO	HERRERA DE VALDIVIELSO	09328000101	II	10	6	13	7	6
HOZABEJAS	HOZABEJAS	09328000201	II	13	12	24	10	14
HUESPEDA	HUESPEDA	09328000301	II	27	6	12	4	8
HUESPEDA	DISEMINADO	09328000399	II	1	1	1	0	1
MADRID DE LAS CADERECHAS	MADRID DE LAS CADERECHAS	09328000401	II	16	14	20	13	7
OJEDA	OJEDA	09328000501	II	4	4	7	3	4
RUCANDIO	RUCANDIO	09328000601	II	12	12	22	14	8

SALAS DE BUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
SALAS DE BUREBA	SALAS DE BUREBA	09329000101	II	118	71	147	83	64

SALINILLAS DE BUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BUEZO	BUEZO	09334000101	II	9	2	6	3	3
BUEZO	DISEMINADO	09334000199	II	2	1	1	1	0
REVILLALCON	REVILLALCON	09334000201	II	10	5	13	8	5
SALINILLAS DE BUREBA	SALINILLAS DE BUREBA	09334000301	II	30	14	53	30	23

SANTA GADEA DEL CID

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
SANTA GADEA DEL CID	SANTA GADEA DEL CID	09347000101	II	171	74	175	92	83
SANTA GADEA DEL CID	DISEMINADO	09347000199	II	4	0	7	7	0

SANTA MARÍA RIBARREDONDA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
SANTA MARIA- RIBARREDONDA	SANTA MARIA-RIBARREDONDA	09353000101	II	152	43	113	58	55
SANTA MARIA- RIBARREDONDA	DISEMINADO	09353000199	II	1	1	7	2	5

TRESPADERNE

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ARROYUELO	ARROYUELO	09394000101	II	86	15	25	13	12
CADIÑANOS	CADIÑANOS	09394000201	II	176	16	36	19	17
PALAZUELOS DE CUESTA-URRIA	PALAZUELOS DE CUESTA-URRIA	09394000301	II	25	7	11	8	3
SANTOTIS	SANTOTIS	09394000401	II	41	9	32	20	12
TARTALES DE CILLA	TARTALES DE CILLA	09394000501	II	18	3	4	4	0
TRESPADERNE	TRESPADERNE	09394000601	II	843	371	922	478	444
VIRUES	VIRUES	09394000701	II	68	3	4	2	2

VALLARTA DE BUREBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
VALLARTA DE BUREBA	VALLARTA DE BUREBA	09408000101	II	34	30	62	38	24

VALLE DE LOSA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
AOSTRI DE LOSA	AOSTRI DE LOSA	09908000101	II	11	2	5	1	4
BARRIGA	BARRIGA	09908000201	II	28	6	19	9	10
CALZADA	CALZADA	09908000301	II	33	4	8	4	4
CASTRESANA	CASTRESANA	09908000401	II	59	15	33	17	16
CASTRICIONES	CASTRICIONES	09908000501	II	21	4	8	4	4
FRESNO DE LOSA	FRESNO DE LOSA	09908000601	II	33	8	18	8	10
HOZALLA	HOZALLA	09908000701	II	11	3	5	3	2
LASTRAS DE LA TORRE	LASTRAS DE LA TORRE	09908000801	II	52	12	25	13	12
LASTRAS DE TEZA	LASTRAS DE TEZA	09908000901	II	32	8	21	10	11
LLORENGOZ	LLORENGOZ	09908001001	II	19	4	11	7	4
MAMBLIGA	MAMBLIGA	09908001101	II	25	6	11	10	1
QUINCOCES DE YUSO	QUINCOCES DE YUSO	09908001201	II	446	95	208	123	85

QUINTANILLA LA OJADA	QUINTANILLA LA OJADA	09908001301	II	13	4	8	5	3
SAN MARTIN DE LOSA	SAN MARTIN DE LOSA	09908001501	II	46	16	46	21	25
RIO DE LOSA	RIO DE LOSA	09908001601	II	44	10	25	15	10
SAN LLORENTE	SAN LLORENTE	09908001701	II	47	18	33	20	13
SAN PANTALEON DE LOSA	SAN PANTALEON DE LOSA	09908001801	II	45	10	16	11	5
TEZA DE LOSA	TEZA DE LOSA	09908001901	II	33	8	24	15	9
VILLABASIL	VILLABASIL	09908002001	II	39	13	28	15	13
VILLACIAN	VILLACIAN	09908002101	II	29	10	14	7	7
VILLALAMBRUS	VILLALAMBRUS	09908002201	II	15	4	8	4	4
VILLALUENGA	VILLALUENGA	09908002301	II	50	12	30	18	12
VILLAÑO	VILLAÑO	09908002401	II	34	10	16	8	8

VALLE DE MENA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ANGULO	ENCIMA ANGULO	09410000104	II	18	5	13	8	5
ANGULO	FUENTES (LAS)	09410000105	II	10	3	5	3	2

VALLE DE TOBALINA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
BARCINA DEL BARCO	BARCINA DEL BARCO	09412000101	I-A	102	38	90	43	47
BASCUÑUELOS	BASCUÑUELOS	09412000201	II	44	14	38	22	16
CORMENZANA	CORMENZANA	09412000301	I-C	10	3	3	2	1
CUEZVA	CUEZVA	09412000401	I-A	26	6	12	6	6
GABANES	GABANES	09412000501	I-A	53	14	24	15	9
GAROÑA	GAROÑA	09412000601	I-A	32	6	11	6	5
HEDESO	HEDESO	09412000701	I-C	14	2	8	6	2
HERRAN	HERRAN	09412000801	I-C	63	9	18	5	13
LECIÑANA DE TOBALINA	LECIÑANA DE TOBALINA	09412000901	I-C	36	6	27	16	11
LOMANA	LOMANA	09412001001	I-C	53	13	19	10	9
LOZARES DE TOBALINA	LOZARES DE TOBALINA	09412001101	II	30	10	24	16	8
MIJARALENGUA	MIJARALENGUA	09412001201	I-A	17	3	5	3	2
MONTEJO DE CEBAS	MONTEJO DE CEBAS	09412001301	I-B	119	25	45	26	19
MONTEJO DE SAN MIGUEL	MONTEJO DE SAN MIGUEL	09412001401	I-C	69	12	23	11	12
ORBAÑANOS	ORBAÑANOS	09412001501	I-B	24	3	10	6	4
ORDEN (LA)	ORDEN (LA)	09412001601	II	43	9	26	13	13
PAJARES	PAJARES	09412001701	I-B	22	7	11	4	7
PANGUSION	PANGUSION	09412001801	I-A	51	16	30	18	12
PEDROSA DE TOBALINA	PEDROSA DE TOBALINA	09412001901	II	288	43	90	54	36
PRADA (LA)	PRADA (LA)	09412002001	I-C	58	11	23	13	10
PROMEDIANO	PROMEDIANO	09412002101	I-B	35	1	5	2	3
QUINTANA MARTIN GALINDEZ	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	09412002201	I-C	338	135	341	176	165
QUINTANA MARIA	QUINTANA MARIA	09412002301	I-C	141	27	55	32	23
RANEDO	RANEDO	09412002401	I-C	46	5	5	2	3
REVILLA DE HERRAN (LA)	REVILLA DE HERRAN (LA)	09412002501	I-C	24	3	12	7	5
RUFRANCOS	RUFRANCOS	09412002601	II	34	5	10	6	4
SAN MARTIN DE DON	SAN MARTIN DE DON	09412002701	I-A	102	18	47	19	28
SANTA MARIA DE GAROÑA	SANTA MARIA DE GAROÑA	09412002801	I-A	57	9	18	10	8
SANTOCILDES	SANTOCILDES	09412002901	I-C	34	7	17	5	12
TOBALINILLA	TOBALINILLA	09412003001	I-B	17	3	4	4	0
VALUJERA	VALUJERA	09412003101	II	21	6	13	8	5
VIADAS (LAS)	VIADAS (LAS)	09412003201	I-C	42	6	8	4	4
VILLAESCUSA DE TOBALINA	VILLAESCUSA DE TOBALINA	09412003301	I-A	49	2	3	0	3

VALLUÉRCANES

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
VALLUERCANES	VALLUERCANES	09419000101	II	78	40	107	59	48

VID DE BUREBA (LA)

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
VID DE BUREBA (LA)	VID DE BUREBA (LA)	09422000101	II	43	18	35	15	20

VILEÑA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
VILEÑA	VILEÑA	09423000101	II	50	16	33	22	11

VILLANUEVA DE TEBA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
VILLANUEVA DE TEBA	VILLANUEVA DE TEBA	09454000101	II	59	30	57	33	24

VILLARCAYO

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ALDEA (LA)	ALDEA (LA)	09903000101	II	50	15	43	21	22
BARRUELO	BARRUELO	09903000401	II	29	5	14	8	6

ZUÑEDA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
ZUÑEDA	ZUÑEDA	09485000101	II	49	26	78	43	35

LA RIOJA

CELLORIGO

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CELLORIGO	CELLORIGO	26045000101	II	39	11	21	11	10

FONCEA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
FONCEA	FONCEA	26062000101	II	88	40	107	56	51

FONZALECHE

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
FONZALECHE	FONZALECHE	26063000101	II	165	45	96	60	36
VILLASECA	VILLASECA	26063000201	II	45	23	70	40	30

GALBÁRRULI

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
CASTILSECO	CASTILSECO	26065000101	II	24	4	11	6	5
GALBARRULI	GALBARRULI	26065000201	II	51	15	54	32	22

SAJAZARRA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
SAJAZARRA	SAJAZARRA	26128000101	II	162	59	124	66	58

SAN MILLÁN DE YÉCORA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
SAN MILLAN DE YECORA	SAN MILLAN DE YECORA	26131000101	II	43	21	70	49	21
SAN MILLAN DE YECORA	DISEMINADO	26131000199	II	1	0	0	0	0

TREVIANA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
TREVIANA	TREVIANA	26155000101	II	283	108	233	123	110
TREVIANA	DISEMINADO	26155000199	II	1	0	0	0	0

VIZCAYA

URDUÑA-ORDUÑA

		COD.INE	ZONA	VF	VFP	HT	HV	HM
LENDOÑO DE ABAJO	DISEMINADO	48074000299	II	20	14	42	23	19
LENDOÑO DE ARRIBA	DISEMINADO	48074000399	II	4	4	14	9	5
ORDUÑA	ORDUÑA	48074000501	II	1692	1204	3346	1686	1660
ORDUÑA	DISEMINADO	48074050099	II	219	151	528	303	225

Resumen del censo por municipios y zonas

ZONA I-A	Municipios	Localidades	Población estacional	Viviendas famil pral.	Población total
BURGOS					
VALLE DE TOBALINA		8	448	112	240
TOTAL ZONA IA	**1**	**8**	**448**	**112**	**240**

ZONA I-B	Municipios	Localidades	Población estacional	Viviendas famil pral.	Población total
BURGOS					
VALLE DE TOBALINA		5	156	39	75
TOTAL ZONA IB	**1**	**5**	**156**	**39**	**75**

ZONA I-C	Municipios	Localidades	Población estacional	Viviendas famil pral.	Población total
ÁLAVA					
LANTARÓN		1	84	21	58
VALDEGOVÍA		4	80	20	54
TOTAL ZONA IC - ÁLAVA	**2**	**5**	**164**	**41**	**112**
BURGOS					
BOZOÓ		0	0	0	0
CASCAJARES DE BUREBA		0	0	0	0
ENCÍO		0	0	0	0
FRÍAS		3	460	115	269
JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL		3	96	24	65
MERINDAD DE CUESTA-URRIA		1	8	2	4
MIRAVECHE		0	0	0	0
OÑA		3	64	16	35
PANCORBO		0	0	0	0
PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		3	160	40	69
SANTA GADEA DEL CID		0	0	0	0
VALLE DE TOBALINA		14	956	239	559
TOTAL ZONA IC - BURGOS	**12**	**27**	**1744**	**436**	**1001**
TOTAL ZONA IC	**14**	**32**	**1908**	**477**	**1113**
TOTAL ZONA I	14	45	2512	628	1428

ZONA II	Municipios	Localidades	Población estacional	Viviendas famil pral.	Población total
ÁLAVA					
AMURRIO		3	452	113	339
AÑANA		2	308	77	185
ARMIÑÓN		3	232	58	170
AYALA/AIARA		1	28	7	25
BERANTEVILLA		3	416	104	322
IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA		2	212	53	136
KUARTANGO		20	572	143	367
LANTARÓN		11	1196	299	874
RIBERA ALTA		24	892	223	569
RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA		6	976	244	856
URKABUSTAIZ		3	1048	262	687
VALDEGOVÍA		26	1496	374	956
ZAMBRANA		1	384	96	255
TOTAL ZONA II - ÁLAVA	**13**	**102**	**8212**	**2053**	**5741**
BURGOS					
AGUAS CÁNDIDAS		3	196	49	94
AGUILAR DE BUREBA		1	280	70	80
ALTABLE		1	72	18	62
AMEYUGO		1	140	35	91
BARRIOS DE BUREBA (LOS)		5	436	109	242
BERBERANA		2	172	43	82
BERZOSA DE BUREBA		1	80	20	51
BOZOÓ		3	168	42	116
BRIVIESCA		3	9148	2287	6571
BUGEDO		1	188	47	152
BUSTO DE BUREBA		1	388	97	220
CANTABRANA		1	128	32	42
CASCAJARES DE BUREBA		1	108	27	55
CILLAPERLATA		1	108	27	51
CONDADO DE TREVIÑO		1	64	16	41
CUBO DE BUREBA		1	172	43	109
ENCÍO		3	108	27	65
FUENTEBUREBA		2	124	31	69
GRISALEÑA		1	84	21	51
JUNTA DE TRASLALOMA		1	28	7	11
JUNTA DE VILLALBA DE LOSA		5	164	41	115
JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL		1	60	15	53
LLANO DE BUREBA		1	88	22	58
MEDINA DE POMAR		25	7400	1850	4828
MERINDAD DE CUESTA-URRIA		23	852	213	507
MERINDAD DE VALDIVIELSO		9	540	135	269
MIRANDA DE EBRO		14	53032	13258	36327
MIRAVECHE		1	164	41	110
NAVAS DE BUREBA		1	72	18	47
OÑA		12	1864	466	1498
PADRONES DE BUREBA		1	144	36	60
PANCORBO		1	720	180	464
PIÉRNIGAS		1	88	22	38
POZA DE LA SAL		2	688	172	349
QUINTANABUREBA		1	104	26	42
QUINTANAÉLEZ		4	188	47	91
QUINTANILLA SAN GARCÍA		1	152	38	103
ROJAS		2	340	85	87
RUCANDIO		6	220	55	99

ZONA II	Municipios	Localidades	Población estacional	Viviendas famil pral.	Población total
SALAS DE BUREBA		1	284	71	147
SALINILLAS DE BUREBA		3	88	22	73
SANTA GADEA DEL CID		1	296	74	182
SANTA MARÍA RIBARREDONDA		1	176	44	120
TRESPADERNE		7	1696	424	1034
VALLARTA DE BUREBA		1	120	30	62
VALLE DE LOSA		23	1128	282	620
VALLE DE MENA		1	32	8	18
VALLE DE TOBALINA		6	348	87	201
VALLUÉRCANES		1	160	40	107
VID DE BUREBA (LA)		1	72	18	35
VILEÑA		1	64	16	33
VILLANUEVA DE TEBA		1	120	30	57
VILLARCAYO DE M. DE CASTILLA LA VIEJA		2	80	20	57
ZUÑEDA		1	104	26	78
TOTAL ZONA II - BURGOS	**54**	**193**	**83840**	**20960**	**56224**
LA RIOJA					
CELLORIGO		1	44	11	21
FONCEA		1	160	40	107
FONZALECHE		2	272	68	166
GALBÁRRULI		2	76	19	65
SAJAZARRA		1	236	59	124
SAN MILLÁN DE YÉCORA		1	84	21	70
TREVIANA		1	432	108	233
TOTAL ZONA II – LA RIOJA	**7**	**9**	**1304**	**326**	**786**
VIZCAYA					
URDUÑA-ORDUÑA		3	5492	1373	3930
TOTAL ZONA II – VIZCAYA	**1**	**3**	**5492**	**1373**	**3930**
TOTAL ZONA II	75	307	98848	24712	66681
TOTAL PENBU ZONA I - II	77	352	101360	25340	68109

ANEXO IV
CARTOGRAFÍA

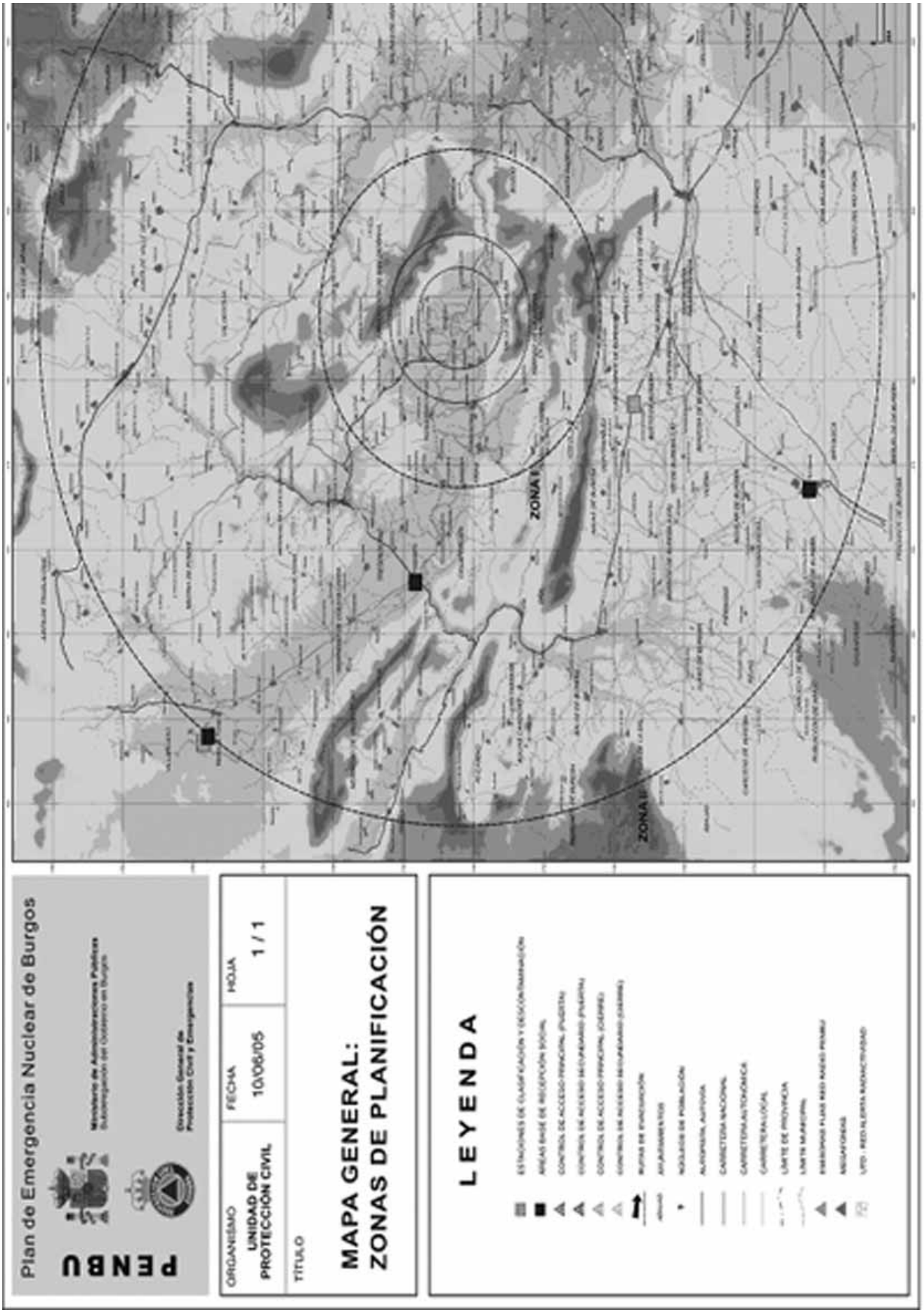
Plan de Emergencia Nuclear de Burgos
PENBU
Ministerio de Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Burgos
Dirección General de Protección Civil y Emergencias
ORGANISMO
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
FECHA
10/06/05
HOJA
1 / 1
TÍTULO
MAPA GENERAL:
ZONAS DE PLANIFICACIÓN
LEYENDA
ZONA I
ZONA II

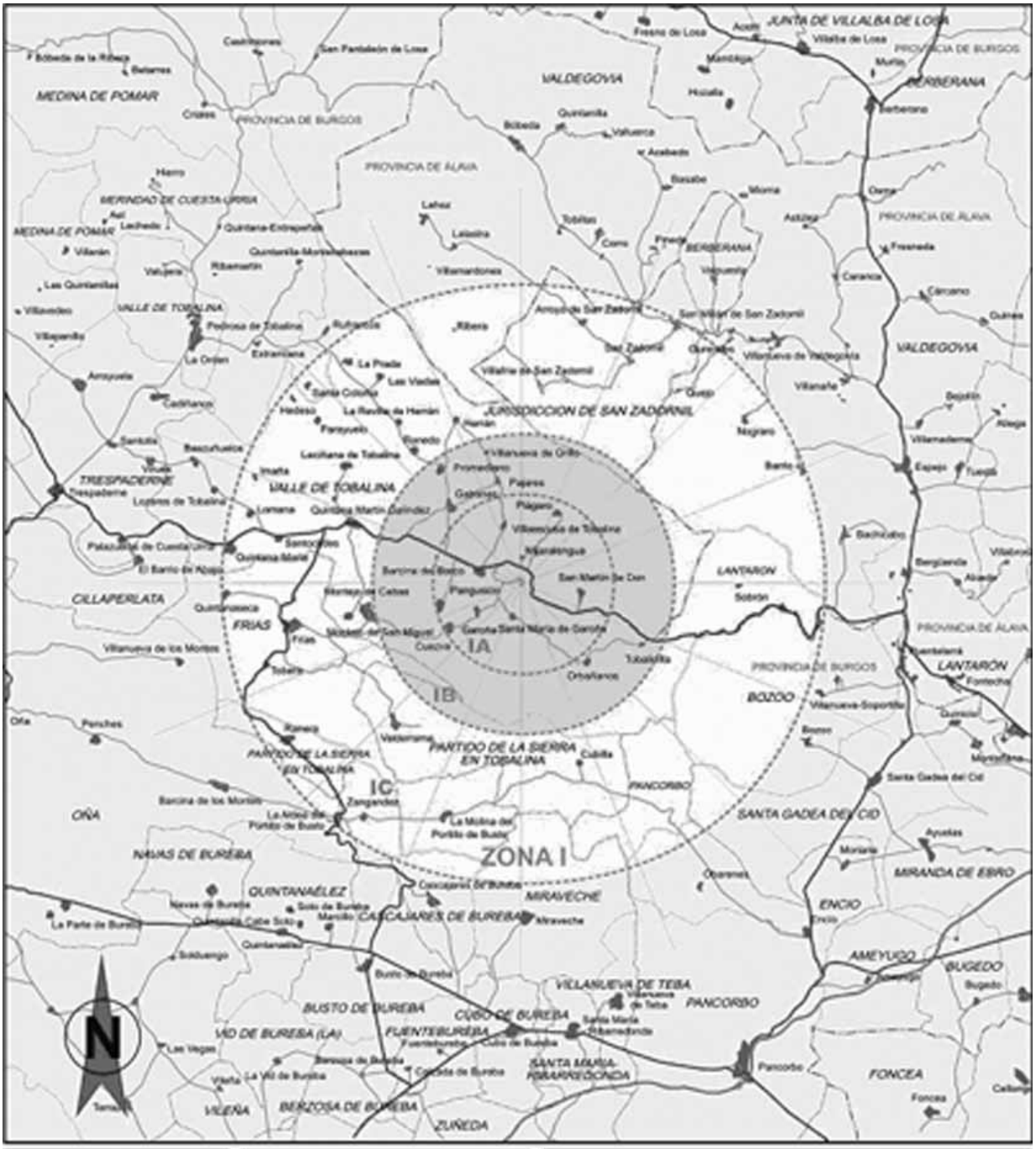

PENBU

Plan de Emergencia Nuclear de Burgos

Ministerio de Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Burgos

Dirección General de Protección Civil

LEYENDA

- ESTACIÓN CLAS. Y DESCONTA.
- ÁREAS BASE /RECEPCIÓN SOCIAL
- AYUNTAMIENTOS
- NÚCLEOS DE POBLACIÓN
- AUTOPISTA, AUTOVÍA
- CARRETERA NACIONAL
- CARRETERA AUTONÓMICA
- CARRETERA LOCAL
- LÍMITE DE PROVINCIA
- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
- RUTAS DE EVACUACIÓN
- CECOPAL
- CENTRO ESCOLAR
- ALBERGUE, CAMPING

ORGANISMO	FECHA	HOJA
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	12/04/04	1 / 1

TÍTULO

SECTORES DE ATENCIÓN PREFERENTE

ANEXO V
DIRECTORIO

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
AUTORIDADES COMPETENTES		
Dirección General de Protección Civil y Emergencias		
Directora General	C/ Quintiliano 21	915 373 100
Dª. Celia Abenza Rojo	28002 MADRID	915 628 924
Dirección Gral. de la Guardia Civil		
Director General	C/ Guzmán el Bueno 110	915 146 008
D. Juan Mesquida Ferrando	28003 MADRID	915 146 007
Dirección General de la Policía		
Director General	C/ Miguel Ángel 5	913 223 217
D. Víctor García Hidalgo	28010 MADRID	913 086 379
Delegaciones del Gobierno		
Delegado del Gob. en Castilla y León	C/ Jesús Rivero Meneses 1	983 999 000
D. Miguel Alejo Vicente	47071 VALLADOLID	983 999 131
Delegado del Gobierno en País Vasco	Paseo Fray Francisco 17	945 759 000
D. Paulino Luesma Correas	01071 VITORIA-GASTEIZ	945 759 170
Delegado del Gobierno en La Rioja	C/ Muro de la Matas 3	941 759 000
D. José Antonio Ulecia Rodríguez	26071 LOGROÑO	941 245 845
Consejo de Seguridad Nuclear		
Presidenta del CSN	C/ Justo Dorado 11	913 460 336
Dª. María Teresa Esteban Bolea	28040 MADRID	913 460 588

ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PENBU		
Directora del PENBU		
Subdelegada del Gobierno en Burgos	C/ Vitoria 12	947 769 000
Dª. Berta Tricio Gómez	09071 BURGOS	947 769 139
Director suplente		
Secretario General. Subdelegación Gob.	C/ Vitoria 12	947 769 000
D. Ricardo Elena Mariscal	09071 BURGOS	947 769 139
Representante de la Comunidad autónoma de Castilla y León		
Técnico Facultativo de P. Civil	Plaza de Bilbao 3	947 281 461
D. Ángel Izquierdo Ortega	09006 BURGOS	947 226 937

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Representante de la Comunidad autónoma del País Vasco		
Directora de Atención de Emergencias Dª. María Carmen Urbieta González	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 883 945 018 852
Suplente: Jf. Servicio Intervención D. José Antonio Fernández Cagigas	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 282 000 945 136 873
Representante de la Comunidad autónoma de La Rioja		
Director General de Justicia e Interior D. Miguel Sainz García	C/ Vara del Rey 2 26071 LOGROÑO	941 291 491 941 291 251
Suplente: Jefe CECOP SOS-Rioja D. José I. Rodríguez-Maimón Aguirre	C/ Prado Viejo 62 bis 26071 LOGROÑO	941 291 401 941 200 110

ÓRGANO EJECUTIVO: JEFES DE LOS GRUPOS OPERATIVOS

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica (GCAT)		
Jefe de la Unidad de Protección Civil D. Carlos Marín Pérez	C/ Vitoria 12 09071 BURGOS	947 769 000 947 769 139
Suplente: Jefe UPC Del. Gob. CYL D. José Luis González Álvarez	C/ Jesús Rivero Meneses 1 47071 VALLADOLID	983 999 151 983 999 132
Grupo Radiológico (GRAD)		
Inspector Residente CSN D. Alfredo Mozas García	C. N. Santa María de Garoña 09212 BURGOS	947 349 400 947 349 440
Suplente: Inspector Adjunto CSN D. Enrique Alonso Niño	C. N. Santa María de Garoña 09212 BURGOS	947 349 400 947 349 440
Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público (GPOL)		
Jf. de la Comandancia Guardia Civil Te. Co. D. Jesús Martín Ruiz	Glorieta de Logroño 3 09007 BURGOS	947 244 144 947 244 861
Suplente: 2º Jefe Comandancia GC Com. D. Gabriel Llamazares Rodríguez	Glorieta de Logroño 3 09007 BURGOS	947 244 144 947 244 861
Grupo Sanitario (GSAN)		
Gerente de Salud de Área CYL Dª. Magdalena León Moyá	Avda. Reyes Católicos 16 09005 BURGOS	947 282 052 947 222 600
Suplente: Jf. Serv. Bienestar Social D. Juan Carlos Acosta Camps	Avda. de Atapuerca 4 09002 BURGOS	947 280 102 947 280 125

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Grupo Apoyo Logístico (GLOG)		
Secretario Territorial de la JCL D. Ignacio Alfredo González Torres	Plaza de Bilbao 3 09006 BURGOS	947 281 501 947 226 937
Suplente: Jf. Serv. Terr. Industria D. Mariano Muñoz Fernández	Plaza de Bilbao 3 09006 BURGOS	947 281 544 947 241 285
Representante de las Fuerzas Armadas		
Jf. Servicio del Estado Mayor GEDIMZ-I Te. Co. D. Fidel Dávila Oliveda	Glorieta de Logroño 2 09007 BURGOS	947 285 190 947 223 930
Suplente: Org. Aux. GEDIMZ-1 Com. D. Miguel Ángel Herranz Moral	Glorieta de Logroño 2 09007 BURGOS	947 285 190 947 223 930
Oficial de Servicio DIMZ-1	Glorieta de Logroño 2 09007 BURGOS	947 285 100 619 461 597
Representante del Cuerpo Nacional de Policía		
Comisario Jefe CNP de Burgos D. Miguel Rodríguez Durán	Avda. Castilla y León 3 09071 BURGOS	947 282 302 947 282 389

GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Jf. Gabinete de Prensa Subdel. Gob. D. Miguel Moreno Gallo	C/ Vitoria 12 09071 BURGOS	947 769 113 947 769 138

COMITÉ ASESOR

Jf. Gabinete Técnico Subdel. Gob. D. Luis Tudanca Fernández	C/ Vitoria 12 09071 BURGOS	947 769 000 947 769 139
Dir. Prov. Mº de Industria y Energía D. Justo de la Riva Marín	Avda. Reyes Católicos 22 09005 BURGOS	947 769 217
Representante de la Central Nuclear D. Emeterio Arnedo Giraldos	C. N. Santa María de Garoña 09212 BURGOS	947 349 400 947 349 440
Representante de la AMAC D.	Raval Sant Pere 31, 1º 43024 REUS - TARRAGONA	977 773 120 977 772 215

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
CENTRAL NUCLEAR		
Director General de Nuclenor, S.A. D. Martín Regaño Ureta	C/ Hernán Cortés, 26 39003 SANTANDER	947 349 400 947 349 440
Director de la Central Nuclear D. José Ramón Torralbo	C. N. Santa María de Garoña 09212 BURGOS	947 349 400 947 349 440
AYUNTAMIENTOS PAMEN		
Municipios Zona I		
Ayto. de Valle de Tobalina Alcalde Presidente: D. Rafael González Mediavilla	Plaza España s/n Quintana Martín Galíndez 09210 BURGOS	947 358 702 947 358 766
Ayto. de Frías Alcalde Presidente: D. José Luis Gómez Ortiz	Plaza Cardenal Benlloch s/n Frías 09211 BURGOS	947 358 761 947 358 771
Ayto. de Jurisdicción de San Zadornil Alcalde Presidente: D. Lucio Bodega Salazar	C/ La Fuente s/n San Zadornil 09242 BURGOS	947 353 044 947 353 144
Ayto. de Merindad de Cuesta Urria Alcalde Presidente: D. Alfredo Beltrán Gómez	Bº de San Pedro s/n Nofuentes 09540 BURGOS	947 308 574 947 308 585
Ayto. de Oña Alcalde Presidente: D. Ignacio Castresana Alonso de Prado	Plaza Generalísimo, 3 Oña 09530 BURGOS	947 300 001 947 304 402
Ayto. de Partido de la Sierra Alcalde Presidente: D. Fidel García García	Valderrama Partido de la Sierra en Tobalina 09211 BURGOS	947 358 585 947 358 585
Ayto. de Lantarón Alcalde Presidente: D. Jesús Barredo Arana	C/ Ayuntamiento 2 Comunión 01213 ÁLAVA	945 332 024 945 332 878
Ayto. de Valdegovía Alcalde Presidente: D. Patxi Unanua Pascual	C/ Arquitecto Jesús Guinea 46 Villanueva de Val.degovía 01426 ÁLAVA	945 353 133 945 353 042

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Ayto. de Miraveche Alcalde Presidente: D. Valeriano Fernández Campo	C/ La Iglesia s/n Miraveche 09289 BURGOS	947 595 154 947 595 081
Ayto. de Cascajares de Bureba Alcalde Presidente: D. Federico Ruiz Gómez	C/ Consistorio 1 Cascajares de Bureba 09640 BURGOS	947 563 000 947 594 070
Ayto. de Encío Alcalde Presidente: D. Miguel Á. Moriana López de Silanes	Pza. España s/n Encío 09219 BURGOS	947 354 089 *** *** ***
Ayto. de Bozoo Alcalde Presidente: D. Francisco Javier Abad García	C/ Las Escuelas s/n Bozoo 09129 BURGOS	947 566 032 947 566 032
Ayto. de Santa Gadea del Cid Alcalde Presidente: D. Santiago Urruchi Montejo	Plaza Mayor s/n Santa Gadea del Cid 09219 BURGOS	947 359 135 947 359 135
Ayto. de Pancorbo Alcalde Presidente: D. Jaime Estefanía Vilumbrales	Plaza Generalísimo 31 Pancorbo 09280 BURGOS	947 354 292 947 347 526
Municipios ECD / ABRS		
Ayto. de Miranda de Ebro Alcalde Presidente: D. Fernando Campo Crespo	Plaza España 8 Miranda de Ebro 09200 BURGOS	947 349 100 947 349 113
Ayto. de Medina de Pomar Alcalde Presidente: D. José Antonio López Marañón	Pza Francisco Bustamante s/n Medina de Pomar 09289 BURGOS	947 190 707 947 191 511
Ayto. de Trespaderne Alcalde Presidente: D. José Luis López Martínez	Plaza Mayor 1 Trespaderne 09540 BURGOS	947 308 611 947 308 561
Ayto. de Briviesca Alcalde Presidente: D. José María Martínez González	C/ Santa Encimera, 1 Briviesca 09240 BURGOS	947 590 405 947 592 310
Ayto. de Busto de Bureba Alcalde Presidente: D. Severino Hermosilla Fernández	Plaza Generalísimo s/n Busto de Bureba 09244 BURGOS	947 594 052 947 594 020

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Municipios Zona II - Provincia de Burgos		
Ayto. de Aguas Cándidas Alcalde Presidente: D. Luis González Saíz	Ctra. Río Quintanilla Aguas Cándidas 09593 BURGOS	947 302 737
Ayto. de Aguilar de Bureba Alcalde Presidente: D. Alejandro González González	Pza. Mayor 1 Aguilar de Bureba 09246 BURGOS	TP 947 590 952
Ayto. de Altable Alcalde Presidente: Dª. Clara Elvira García Sesma	Pza. Mayor 1 Altable 09289 BURGOS	947 354 040
Ayto. de Ameyugo Alcalde Presidente: D. Martín Madrid Torre	Pza. Mayor 1 Ameyugo 09219 BURGOS	947 344 403
Ayto. de Barrios de Bureba, Los Alcalde Presidente: D. Manuel Mato Mato	Pza. Mayor s/n Los Barrios de Bureba 09249 BURGOS	947 598 163
Ayto. de Berberana Alcalde Presidente: D. José Miguel Ramírez Robredo	Casa Consistorial Berberana 09511 BURGOS	947 351 089
Ayto. de Berzosa de Bureba Alcalde Presidente: D. Eduardo Ruiz García	Casa Consistorial Berzosa de Bureba 09245 BURGOS	TP 947 595 012
Ayto. de Bugedo Alcalde Presidente: Dª. Francisca Miguel Fernández	C/ Real 13 Bugedo 09293 BURGOS	947 320 651
Ayto. de Cantabrana Alcalde Presidente: D. Albino Olaso Miñón	Pza. Almirante Bonifaz 1 Cantabrana 09593 BURGOS	947 300 159
Ayto. de Cillaperlata Alcalde Presidente: D. Eloy Salcedo Bergado	C/ Santa María 1 Cillaperlata 09213 BURGOS	947 307 339
Ayto. de Condado de Treviño Alcalde Presidente: D. Juan Carlos Aguillo Ramírez	Plaza Ma Díez Ure s/n Treviño 09215 BURGOS	945 360 018 945 360 127

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Ayto. de Cubo de Bureba Alcalde Presidente: D. Roberto Cabezón Mateo	Pza. Mayor s/n Cubo de Bureba 09289 BURGOS	947 596 248
Ayto. de Fuentebureba Alcalde Presidente: D. Francisco Javier Fernández Adeva	Plaza Mayor s/n Fuentebureba 09244 BURGOS	947 596 232
Ayto. de Grisaleña Alcalde Presidente: D. Marino Vélez Martínez	Casa Consistorial Grisaleña 09245 BURGOS	TP 947 563 190
Ayto. de Junta de Traslaloma Alcalde Presidente: D. Fortunato Mardones Martínez	C/ Encimera s/n Castrobarto 09514 BURGOS	947 140 601
Ayto. de Junta de Villalba de Losa Alcalde Presidente: D. José Losa Orive	Barrio de la Iglesia s/n Villalba de Losa 09511 BURGOS	947 351 535
Ayto. de Llano de Bureba Alcalde Presidente: D. Martín Díez del Hoyo	Casa Consistorial Llano de Bureba 09246 BURGOS	947 596 895
Ayto. de Merindad de Valdivielso Alcalde Presidente: D. Jesús Arce Garmilla	Casa Consistorial Quecedo de Valdivielso 09559 BURGOS	947 303 100
Ayto. de Navas de Bureba Alcalde Presidente: Dª. Mª Lourdes Ojeda Carranza	La Plaza s/n Navas de Bureba 09249 BURGOS	TP 947 598 057
Ayto. de Padrones de Bureba Alcalde Presidente: D. Pedro Marín Saíz Vicario	Pza. Mayor 5 Padrones de Bureba 09593 BURGOS	947 302 742
Ayto. de Piérnigas Alcalde Presidente: D. Vicente Díez Arnáiz	Ayuntamiento 3 Piérnigas 09246 BURGOS	947 596 878
Ayto. de Poza de la Sal Alcalde Presidente: D. Ángel Hernández Padilla	Plaza de la Villa 1 Poza de la Sal 09520 Burgos	947 302 046
Ayto. de Quintanabureba Alcalde Presidente: D. José Miguel Martínez Ortega	Calle del Rollo Quintanabureba 09246 BURGOS	TP 947 590 203

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Ayto. de Quintanaélez Alcalde Presidente: D. Severiano Palma Gómez	Ctra. Santander s/n Quintanaélez 09244 BURGOS	947 595 148
Ayto. de Quintanilla San García Alcalde Presidente: Dª. Angelita Saéz Díez	Pza. Mayor s/n Quintanilla San García 09271 BURGOS	947 592 693
Ayto. de Rojas Alcalde Presidente: D. José Luis Alonso Alonso	Alta s/n Rojas 09246 BURGOS	947 596 842
Ayto. de Rucandio Alcalde Presidente: D. Julio Martínez Linaje	La Iglesia s/n Rucandio 09593 BURGOS	947 302 711
Ayto. de Salas de Bureba Alcalde Presidente: D. Ruben Sáez Sáez	Plaza del Generalísimo 1 Salas de Bureba 09593 BURGOS	947 302 062
Ayto. de Salinillas de Bureba Alcalde Presidente: D. Tomás Camino Gómez	Casa Consistorial Salinillas de Bureba 09249 BURGOS	TP 947 590 153
Ayto. de Santa María Rivarredonda Alcalde Presidente: D. Elías Mena Cerdá	C/ Escuelas 1 Santa María Rivarredonda 09289 BURGOS	947 354 101
Ayto. de Vallarta de Bureba Alcalde Presidente: D. Luis Alberto Moreno González	Pza. Mayor s/n Vallarta de Bureba 09245 BURGOS	947 596 269
Ayto. de Valle de Losa Alcalde Presidente: D. Juan Antonio Gutiérrez Vilaño	El Cañón s/n Lastras de Teza 09511 BURGOS	947 194 178
Ayto. de Valle de Mena Alcalde Presidente: D. Armando Robredo Cerro	C/ Eladio Bustamante 1 Villasana de Mena 09580 BURGOS	947 141 355
Ayto. de Valluércanes Alcalde Presidente: D. José Ignacio Díez Pozo	Calle del Río 12 Valluércanes 09289 BURGOS	947 344 366
Ayto. de Vid de Bureba, La Alcalde Presidente: Sin constituir	Ayuntamiento s/n La Vid de Bureba 09249 BURGOS	TP 947 563 402

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Ayto. de Vileña Alcalde Presidente: D. Jesús Daniel García Vesga	Casa Consistorial 09249 BURGOS	TP 947 563 420
Ayto. de Villanueva de Teba Alcalde Presidente: D. Eduardo Varona Frías	Pza. Ramiro Oñate s/n 09289 BURGOS	TP 947 354 066
Ayto. de Villarcayo Alcalde Presidente: Dª. Mª Mercedes Alzola Allende	Héroes del Alcázar 4 Villarcayo 09550 BURGOS	947 131 004 947 130 100
Ayto. de Zuñeda Alcalde Presidente: D. Luis Ceballos Ortiz	Pza. Mayor s/n Zuñeda 09245 BURGOS	TP 947 595 095

Municipios Zona II - Provincia de Álava / Araba

Ayto. de Amurrio Alcalde Presidente: D. Pablo Isasi Aguirre	Plaza Juan Urrutia Amurrio 01470 ÁLAVA / ARABA	945 891 186 945 891 645
Ayto. de Armiñón Alcalde Presidente: D. Vicente Pascual Pascual	C/ Real 1 Armiñón 01220 ÁLAVA / ARABA	945 365 088 945 365 097
Ayto. de Añana Alcalde Presidente: D. Marino Ruilope Salazar	Pza. D. Miguel Díaz de Tuesta Salinas de Añana 01427 ÁLAVA / ARABA	945 351 067 945 351 067
Ayto. de Ayala / Aiara Alcalde Presidente: Dª. Ainoa Campo Arenaza	Barrio La Iglesia 1 Respaldiza 01476 ÁLAVA / ARABA	945 399 013 945 399 331
Ayto. de Berantevilla Alcalde Presidente: Dª. Concepción Amaia Martínez Alfonso	C/ Mayor 13 Berantevilla 01218 ÁLAVA / ARABA	945 337 059 945 337 181
Ayto. de Kuartango Alcalde Presidente: D. José Ramón Salazar Gómez	Casa Consistorial Zuazo de Cuartango 01430 ÁLAVA / ARABA	945 362 845 945 362 845
Ayto. de Iruña de Oca Alcalde Presidente: D. José Javier Martínez García	Parque Lehendakari Aguirre 1 Nanclares de la Oca 01230 ÁLAVA / ARABA	945 371 064 945 371 318

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Ayto. de Ribera Alta Alcalde Presidente: D. Jesús Berganza González	Barrio de la Estación Pobes 01420 ÁLAVA / ARABA	 945 362 021 945 362 007
Ayto. de Ribera Baja Alcalde Presidente: D. Pedro Montoya Ruiz	Plaza San Martín 1 Rivabellosa 01213 ÁLAVA / ARABA	 945 355 116 945 355 085
Ayto. de Urkabustaiz Alcalde Presidente: D. Francisco Javier Carro Iglesias	Pza. Municipal 2 Izarra 01440 ÁLAVA / ARABA	 945 437 080 945 437 288
Ayto. de Zambrana Alcalde Presidente: Dª. María Justina Angulo Ocio	Ayuntamiento 2 Zambrana 01212 ÁLAVA / ARABA	 945 337 014 945 337 328

Municipios Zona II - Provincia de Vizcaya / Bizcaia		
Ayto. de Orduña Alcalde Presidente: D. Ricardo Gutierrez Tellaetxe	Pza. Fueros 1 Orduña 48460 Vizcaya	 945 383 003 945 383 161

Municipios Zona II - Provincia de La Rioja		
Ayto. de Cellorigo Alcalde Presidente: D. José Ignacio López de Silanes	José Antonio s/n Cellorigo 26212 La Rioja	 941 300 484
Ayto. de Foncea Alcalde Presidente: D. Pedro Luis Orive Arnáiz	Pza. Mayor s/n Foncea 26211 La Rioja	 941 300 551
Ayto. de Fonzaleche Alcalde Presidente: D. Ángel Ameyugo Jorge	Horno s/n Fonzaleche 26211 La Rioja	 941 300 435
Ayto. de Galbarruli Alcalde Presidente: D. Nicomedes Ruiz Martínez de Salinas	La Plaza s/n Galbarruli 26212 La Rioja	 941 300 401
Ayto. de Sajazarra Alcalde Presidente: Dª. Maria consolación Mayor Guerra	Pza. Mayor s/n Sajazarra 26212 La Rioja	 941 320 133

ORGANISMO / CARGO	DIRECCION	TFNO / FAX
Ayto. de San Millán de Yécora Alcalde Presidente: D. José Pablo San Millán Ruiz	Villanueva s/n San Millán de Yécora 26216 La Rioja	 941 326 030
Ayto. de Treviana Alcalde Presidente: D. Ángel Julio Cantabrana Alonso	Pza. Ildefonso San Millán s/n Treviana 26215 La Rioja	 941 326 080

ORGANISMOS CONCERNIDOS	DIRECCIÓN	TFNO
Órgano competente en materia de regulación energética: Ministerio de industria, comercio y turismo: Dirección General de Política Energética y Minas.	Paseo de la Castellana 160 28071 MADRID	913 494 000 915 473 052
Órgano competente en materia de información meteorológica: Ministerio de Medio Ambiente: Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.	C/ Leonardo Prieto Castro 8 28040 MADRID	915 819 630 915 819 845
Órgano competente en materia de salud publica: Ministerio de Sanidad y Consumo: Secretaría General de Sanidad: Dirección General de Salud Pública.	Paseo del Prado 18-20 28071 MADRID	915 964 214
Órgano competente en materia de política de defensa: Dirección General de Política de Defensa.	Paseo de la Castellana 109 28071 MADRID	913 955 000
Órgano competente en materia de infraestructura y seguimiento para situaciones de crisis: Presidencia de Gobierno: Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis	Complejo de La Moncloa 28071 MADRID	915 997 100 915 997 346

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Órganos de las comunidades autónomas afectadas por el PENBU competentes en:

materia de protección civil:		
Castilla y León: Consejería de Presidencia y Administración Territorial: Agencia de Protección Civil e Interior	C/ García Morato 24 47071 VALLADOLID	983 418 815 983 410 078
País Vasco: Departamento de interior: Dirección de Atención a Emergencias	C/ Duque de Wellington 2 01010 VITORIA GASTEIZ	945 018 893 945 018 852
La Rioja: Dirección General de Justicia e Interior: SOS Rioja	C/ Vara del Rey 3 26071 LOGROÑO	941 291 100
seguridad ciudadana:		
País Vasco: Departamento de Interior: Dirección de Seguridad Ciudadana	C/ Duque de Wellington 2 01010 VITORIA GASTEIZ	945 018 888
sanidad:		
Castilla y León: Consejería de Sanidad: Gerencia Regional de Salud	Paseo Zorrilla 1 47071 VALLADOLID	983 413 600
La Rioja: Consejería de Salud	C/ Villamediana 17 26071 LOGROÑO	941 291 100
País Vasco: Departamento de sanidad: Dirección de Salud Pública	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000

ORGANISMOS CONCERNIDOS	DIRECCIÓN	TFNO
obras públicas:		
Castilla y León: Consejería de Fomento: Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	C/ Rigoberto Cortejoso 14 47071 VALLADOLID	983 41 9000 983 419 999
La Rioja: Consejería de vivienda, obras públicas y trasportes: Dirección General de obras públicas	C/ Marqués de Murrieta 76 26071 LOGROÑO	941 291 100 941 291 244
País Vasco: Departamento de Transporte y Obras Públicas: Viceconsejería de Transportes y Obras Públicas	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
transportes y comunicaciones:		
Castilla y León: Consejería de Fomento: Dirección General de Transportes	C/ Rigoberto Cortejoso 14 47071 VALLADOLID	983 419 000 983 419 999
La Rioja: Consejería de vivienda, obras públicas y trasportes: Dir. Gral. Transportes	C/ Marqués de Murrieta 76 26071 LOGROÑO	941 291 100 941 291 244
País Vasco: Departamento de Transportes y Obras Públicas: Dirección de Transportes	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
abastecimiento y albergue:		
Castilla y León: Consejería de Cultura y Turismo	Monasterio Nª Sra. Prado – Autovía Puente colgante 47014 VALLADOLID	983 411 800 983 411 527
La Rioja: Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial: Dirección General de Turismo	C/ Prado Viejo 62 bis 26071 LOGROÑO	941 291 792
País Vasco: Departamento de Industria, Comercio y Turismo: Viceconsejería de Turismo	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
asistencia social:		
Castilla y León: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades: Gerencia de Servicios Sociales	Paseo Filipinos 1 47071 VALADOLID C/ Padre Fco. Suarez, 2	983 410 900 983 413 960
La Rioja: Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales: Dirección General de Servicios Sociales	C/ Vara del Rey 3 26071 LOGROÑO	941 291 100 941 291 235
País Vasco: Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales: Viceconsejería de Asuntos Sociales	C/Donosita-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
educación:		
Castilla y León: Consejería de Educación	Monasterio Nª Sra. Prado – Autovía Puente colgante 47014 VALLADOLID	983 411 500 983 411 050

ORGANISMOS CONCERNIDOS	DIRECCIÓN	TFNO
La Rioja: Consejería de Educación, Cultura y Deportes	C/ Marqués de Murrieta 76 26071 LOGROÑO	941 291 336 941 291 375
País Vasco: Departamento de Educación, Universidades e Investigación: Viceconsejería de Educación	C/ Duque de Wellington 2 01010 VITORIA GASTEIZ	945 018 888 945 018 335
seguridad vial:		
País Vasco: Departamento de Interior: Dirección de Tráfico	C/ Duque de Wellington 2 01010 VITORIA GASTEIZ	945 018 888
gestión de residuos radioactivos:		
Castilla y León: Consejería de Medio Ambiente: Dirección General de Calidad Ambiental	C/ Rigoberto Cortejoso 14 47071 VALLADOLID	983 419 988 983 419 966
La Rioja: Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial: Dirección General de calidad ambiental	C/ Prado Viejo 62 bis 26071 LOGROÑO	941 291 792
País Vasco: Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Dirección de Calidad Ambiental	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
gestión del dominio público hidráulico:		
gestión del dominio público terrestre:		
Castilla y León: Consejería de Fomento: Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, Dirección general de Trasportes	C/ Rigoberto Cortejoso 14 47071 VALLADOLID	983 419 000 983 419 999
La Rioja: Consejería de vivienda, obras públicas y trasportes: Dirección General de transportes	C/ Marqués de Murrieta 76 26071 LOGROÑO	941 291 100 941 291 244
País Vasco: Departamento de Transportes y Obras Públicas: Dirección de Transportes	C/Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
gestión del dominio público aéreo:		
seguridad alimentaria y consumo:		
Castilla y León: Consejería de Sanidad: Dirección General de Salud Pública y Consumo	Paseo Zorrilla 1 47071 VALLADOLID	983 413 600
La Rioja: Consejería de Salud: Dir.Gral. de Salud y Desarrollo Sanitario. Consejería de Hacienda y Empleo: Dirección General de Industria, Turismo y Empleo. Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico: Instituto de Calidad Agroalimentaria	C/ Portales 46 26071 LOGROÑO	941 291 100 941 291 278

ORGANISMOS CONCERNIDOS	DIRECCIÓN	TFNO
País Vasco: Departamento de Sanidad: Dirección de Salud Pública. Departamento de Agricultura y Pesca	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
ordenación del territorio:		
Castilla y León: Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Consejería de Fomento: Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	C/ Santiago Alba 1 47008 VALLADOLID C/ Rigoberto Cortejoso 14 47071 VALLADOLID	983 411 100 983 411 226 983 419 000 983 419 999
País Vasco: Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Dirección de Ordenación del Territorio	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 VITORIA-GASTEIZ	945 018 000
radiodifusión y televisión:		
Castilla y León: Consejería de Fomento: Dirección General de Telecomunicaciones	C/ Rigoberto Cortejoso 14 47071 VALLADOLID	983 419 000 983 419 999
País Vasco: Departamento de Hacienda y Administración Pública: Dirección de Informática y Telecomunicaciones.	C/ Duque de Wellington 2 01010 VITORIA GASTEIZ	945 018 888
Presidencia del Gobierno Vasco: Dirección de Prensa y Comunicación.	Palacio de Ajuria Enea 01007 VITORIA-GASTEIZ	945 017 900 945 017 830

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación Provincial de Burgos	Paseo del Espolón 34 09003 BURGOS	947 258 600 947 200 750
Diputación Foral de Álava.	Pza. de la Provincia s/n 01001 VITORIA-GASTEIZ	945 181 818 945 181 754
Diputación Foral de Vizcaya	Gran Vía 25 48009 BILBAO	944 208 000

OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS
Órganos y entes públicos competentes en:

Materias de Gestión de Residuos Radiactivos: Ministerio de Medio Ambiente: Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.	Pza. San Juan de la Cruz s/n 28071 MADRID	915 976 000 915 975 991
Gestión del dominio público hidráulico: Ministerio del Medio ambiente: Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad: Dirección General del Agua. Confederación Hidrográfica del Ebro	C/ Sagasti 24-26 50006 ZARAGOZA	976 711 040 976 234 306

ORGANISMOS CONCERNIDOS	DIRECCIÓN	TFNO
Gestión del dominio público hidráulico: Ministerio del Medio ambiente: Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad: Dirección General del Agua. Confederación Hidrográfica del Duero	C/ Muro 5 47004 VALLADOLID	983 215 402 983 215 438
Gestión del dominio público hidráulico: Ministerio del Medio ambiente: Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad: Dirección General del Agua. Confederación Hidrográfica del Norte	Pza. España 2 33007 OVIEDO	985 968 400 985 968 405
Gestión del dominio Público Terrestre: Mª de Fomento: Dirección General de Carreteras. Dirección General de Ferrocarriles	Paseo de la Castellana 67 28071 MADRID	915 978 024
Gestión del Dominio Público Aéreo: Ministerio de Fomento: Dirección General de Aviación Civil.	Paseo de la Castellana 67 28071 MADRID	915 977 000 915 975 357
Seguridad Alimentaria y consumo: Ministerio de Sanidad y Consumo: Agencia Española de Seguridad Alimentaria. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	C/ Alcalá 56 28071 MADRID Paseo Infanta Isabel 1 28071 MADRID	913 380 389 913 475 000 913 475 142
Ordenación del Territorio: Presidencia de Gobierno y Ministerio de Administraciones Públicas.	Complejo Moncloa 28071 MADRID Paseo de la Castellana 3 28071 MADRID	913 353 535 912 731 000
Radiodifusión y Televisión: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Presidencia: Dirección General de Información Nacional.	C/ Alcalá 50 Palacio de comunicaciones 28071 MADRID Complejo Moncloa 28071 MADRID	913 461 500 913 462 500 913 214 166 913 214 120

ANEXO VI

INTERFASES

1. INTRODUCCION

Como consecuencia del cumplimiento del REAL DECRETO 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear la planificación y gestión de las emergencias derivadas de accidentes en la Central Nuclear de Santa María de Garoña se afrontan mediante tres planes:

El Plan de Emergencia Interior, elaborado por el titular de la instalación (cuya operación entra dentro del marco legal del Decreto 2869/1972), aprobado por el Ministro de Industria y Energía (en adelante PEI).

El Plan de Emergencia Exterior, elaborado por la Dirección del mismo aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros ( ), (en adelante PENBU)

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, elaborado por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y aprobado por el Ministro del Interior (en adelante PENCRA).

Operativamente los tres planes son interdependientes por lo que el presente documento de Interfase del PENBU pretende correlacionar y armonizar las tomas de decisiones de los respectivos directores de cada Plan en aras de una mejor protección a la población y definir los puntos de contacto relativos a la ordenación y ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU con las medidas y actuaciones del PEI y del PENCRA. Para cada punto de contacto los correspondientes procedimientos del PENBU establecen con el mayor detalle quién, cómo, con qué y cuando se realiza o lleva a cabo la transferencia o coordinación entre el PENBU y los otros planes

2. EQUIVALENCIAS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN

Los accidentes previsibles en la Central Nuclear de Santa María de Garoña se clasifican en cuatro categorías en función del nivel de degradación en la seguridad de la planta y de la actividad liberada o que se pueda liberar, en caso de evolución desfavorable del incidente, en forma de gases nobles y radioyodos.

El PEI de la Central Nuclear de Santa María de Garoña clasifica los accidentes previsibles en las categorías citadas seguidamente y describe en detalle los sucesos que dan lugar a las mismas. Se trata de cuatro categorías:

— Categoría I

— Categoría II

— Categoría III

— Categoría IV

El PEI establece cuatro **clases de emergencia**, (Prealerta, Alerta de Emergencia, Emergencia en el Emplazamiento y Emergencia General), relacionadas unívocamente con las categorías de accidente.

El PENBU establece cuatro **situaciones de emergencia,** (Situación 0, Situación 1, Situación 2 y Situación 3), que únicamente en los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, estarán relacionadas con las clases de emergencia del PEI de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLA I. Relación entre categorías de sucesos y situaciones de emergencia

Categoría	Clase de Emergencia	Situación
I	Prealerta	0
II	Alerta de Emergencia	1
III	Emergencia en el Emplazamiento	
IV	Emergencia General	2, 3

El PENCRA no establece gradación en su activación.

El PENBU planifica la ejecución de medidas de protección y actuaciones en emergencia relacionándolas con las declaraciones de las situaciones de emergencia para cada zona de emergencia que debe realizar formalmente el Director del PENBU. Tanto las zonas de emergencia como las medidas de protección y actuaciones en emergencia e ejecutar en ellas son decisiones de la dirección en tiempo real bajo el preceptivo asesoramiento y propuestas, por lo que la planificación es orientativa y no limitante a dichos efectos.

No es posible, a efectos de planificación, establecer relaciones unívocas entre las clases de emergencia del PEI con las situaciones de emergencia del PENBU, salvo lo indicado anteriormente para los primeros momentos de una emergencia durante los que puede haber un cierto grado de incertidumbre en la evaluación del accidente. El PENCRA sólo se activa o no se activa

Por lo expuesto anteriormente el presente documento señala los contactos y conexiones entre el PENBU, el PEI y el PENCRA, a nivel de todas y cada una de las medidas de protección y actuaciones en emergencia del

PENBU, con la siguiente metodología:

— Denominación de la medida o actuación en emergencia del PENBU

— Consideración de si afecta o no a las acciones del PEI y/o del PENCRA

— Detalle de la afectación

— Relaciones entre responsables en uno y otro Plan

— Sistemas y medios de intercambio de información sobre la medida de protección y/o actuación en emergencia, su evolución y seguimiento.

— Procedimientos de cada Plan que han de tener en cuenta acciones de interfase

En el siguiente apartado se recogen estas consideraciones en forma de ficha para cada medida de protección y/o actuación en emergencia planificada en el PENBU

3. MEDIDAS DE PROTECCION Y ACTUACIONES EN EMERGENCIA DEL PENBU: Correspondencias y parámetros de enlace entre planes en la ejecución de las medidas de protección y actuaciones en emergencia del PENBU

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU:

Notificación y verificación del incidente o accidente

	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de Emergencia Como entrada: De CNSMG De otros Como salida: Para verificación Para desmentido		Todas las clases de Emergencia Como salida: Para notificación Como entrada: Para verificación Para desmentido
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe GPOL		Director PEI
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia CECOP – CAT Impresos normalizados		Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT-CECOP Impresos normalizados
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. “Clasificación, notificación y verificación de incidentes y/o accidentes de la CNSMG”		Apartado 5.1.3 del PEI Procedimiento PCN-E-11
Observaciones	Coordinados asimismo los respectivos Gabinetes de Información		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Evaluación y propuestas de emergencias**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de Emergencia Como entradas	PENCRA activado Como salida	Todas las clases de Emergencia Como salida:
Responsables relacionados	Director PENBU SALEN Jefe GRAD	Director PENCRA	Director PEI
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT Impresos normalizados	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT - CECOP Impresos normalizados
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Evaluación y propuestas de Situaciones de emergencia del PENBU""		Apartados 5.1.3 y 5.2 del PEI Procedimiento PCN-E-11
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Declaración de situación de emergencia – Activación PENBU**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de Emergencia	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU		
Sistemas de intercambio información			
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Declaración de situación de emergencia y activación del PENBU"		Apartado 5.1.1 y 5.1.2 del PEI Procedimientos. PCN-E.10, 14, 15, 16
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Funcionamiento CECOP y comunicaciones PENBU**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de Emergencia	PENCRA activado	Todas las clases de Emergencia
Responsables relacionados	CECOP PENBU Jefe GCAT	CECOP PENCRA Jefe GCATO	CAT/CAO del PEI
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CAT – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CECOP – CAT
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Evaluación y propuestas de Situaciones de emergencia del PENBU""	Procedimiento de comunicaciones del PENCRA	Apartado 7.3 del PEI Procedimiento PCN-E-06, 11
Observaciones	Equipamientos compatibles según "Especificación técnica de compatibilidad de sistemas de comunicaciones de los Centros de Coordinación Operativa"		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Notificaciones**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de E. Como Salidas	PENCRA activado Como entradas	Todas las clases de E. Como entradas
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe GRAD	Director PENCRA	Director PEI
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT Impresos normalizados	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT - CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Notificaciones del PENBU		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Evolución y seguimiento de la emergencia**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas situaciones E.	PENCRA activado	Todas las clases de E.
Responsables relacionados	Órgano ejecutivo PENBU CASESOR SALEM	CECO GATO	CAT/CAO PVRE
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT Impresos normalizados	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP Impresos normalizados	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT - CECOP Impresos normalizados
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Evaluación y seguimiento de la emergencia"	Procedimiento de seguimiento de la emergencia	Apartado 5.2 del PEI Procedimientos PCN-E-05, 12, 13, 22
Observaciones	La interfase considera principalmente compromisos frente a bloques horarios prefijados sin perjuicio de la evolución y seguimiento en continuo		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Acreditación y clasificación de actuantes**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2, y 3	PENCRA activado Recursos externos	Todas las clases de Emergencia
Responsables relacionados	Jefe GPOL Jefe GRAD	Director PENCRA	R. Área Control R. R Logística
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT - CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Acreditación y clasificación de actuantes del PENBU"		Apartado 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4 del PEI Procedimiento PCN-E-11
Observaciones	La interfase considera los siguientes aspectos: Personal de la CNSMG o asimilados en su paso por los controles de acceso del PENBU y personal de intervención del PENBU en su acceso a la Central en relación a la minimización de los tiempos de paso mediante las adecuadas acreditaciones previas. Clasificación del personal de intervención PENBU que accede a CN		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Rotación del personal actuante**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2, y 3	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Jefes de Grupo		
Sistemas de intercambio información			
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Rotación del personal actuante del PENBU"		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Avituallamiento del personal actuante**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2, y 3	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Jefes de Grupo		
Sistemas de intercambio información			
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. Avituallamiento del personal actuante del PENBU"		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Integración operativa de medios y recursos extraordinarios**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 2 y 3	PENCRA activado	Todas las clases de Emergencia
Responsables relacionados	Director PENBU Jefes de Grupo	Director PENCRA CECO	Director PEI Responsables de Área
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT – CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Solicitud de recursos extraordinarios y su integración en el PENBU"		Procedimientos PCN-E-14, 15, 16, 18
Observaciones	Los servicios de urgencia: policía, extinción de incendios, salvamento y rescate, y medica, de despacho automático, no tienen la consideración de medios y recursos extraordinarios		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Avisos a la población**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de E.	PENCRA activado	No afecta a PEI Dirección de Comunicación de NUCLENOR y CEE
Responsables relacionados	Director PENBU INFOCOM	Director PENCRA GCINFOCOM	Director de Comunicación, Jefe de Relaciones Exteriores, Responsable del CEE
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Comunicaciones ordinarias CNSMG - NUCLENOR
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Aviso a la población en emergencias PENBU"		Apartado 4.2.1.7 del PEI
Observaciones	La interfase considera relaciones de intercambio de información a efectos de acciones frente a medios de comunicación		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Control de accesos**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de Emergencia	PENCRA activado	Todas las clases de Emergencia
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe de GPOL Jefe de GRAD		Director PEI Responsables de Área
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT - CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Activación y funcionamiento de los Controles de acceso del PENBU		Procedimiento PCN-E-11
Observaciones	La interfase regula el paso por los controles de acceso del PENBU de personal de la CNSMG o asimilados, en relación a la minimización de los tiempos de paso. Asimismo afecta a los medios y recursos extraordinarios en su entrada en la zona. Ver "Acreditación y clasificación de actuantes" y "Integración operativa de medios y recursos extraordinarios"		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Desalojo de centros escolares**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2, y 3	No afecta	No afecta
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe de GPOL		
Sistemas de intercambio información			
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Desalojo de Centros Escolares en el PENBU"		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Desalojo de población transeúnte**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2, y 3	No afecta	Emergencia en emplazamiento y emergencia general
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe de GPOL		Director PEI Responsables de Área Logística y Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT – CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Desalojo de población transeúnte en el PENBU"		Apartado 5.4.2 del PEI Procedimientos PCN-E-17, 24
Observaciones	La interfase considera a todas las personas en la zona bajo control del explotador como transeúntes		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Control del desalojo espontáneo de personas**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de E.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe de GPOL		
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Control del Desalojo espontáneo de personas en el PENBU"		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Autoprotección del personal de intervención**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2, y 3	No afecta	Todas las clases de emergencia Sin conexión
Responsables relacionados	Jefe de GRAD Jefes de Grupo Director PAMEN		Responsable Área Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Autoprotección del personal actuante del PENBU"		
Observaciones	A efectos de apoyos de la CNSMG mediante el JGRAD PENBU		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Vigilancia y seguridad ciudadana**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las situaciones de Emergencia	PENCRA activado	Todas las clases de emergencia
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe del GPOL	Director PENCRA	Director PEI Responsable Área Logística
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT – CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Coordinación de fuerzas y cuerpos de seguridad para el PENBU"		Apartados 4.3.3 y 5.4.4 del PEI Procedimientos PCN-E-11, 14, 24
Observaciones	Las medidas de vigilancia y seguridad ciudadana que afectan a las instalaciones de la CNSDMG tienen conexión de interfase PENBU en cuanto este activado el PEI. En los demás casos tienen la consideración de petición de servicios externos de urgencia.		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Salvamento, rescate y extinción de incendios**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las Situaciones de Emergencia	PENCRA activado	Todas las clases de emergencia
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe del GLOG	Director PENCRA	Director PEI Resp. Á. Logística
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT - CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Coordinación de servicios de salvamento, rescate y extinción de incendios para el PENBU"		Apartado 4.3.3 y 5.3.2 del PEI Manual de Lucha Contra Incendios en la CNSMG
Observaciones	Las medidas de salvamento, rescate y extinción de incendios que afectan a las instalaciones de la CNSMG tienen conexión de interfase PENBU en cuanto este activado el PEI. En los demás casos tienen la consideración de petición de servicios externos de urgencia		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Atención sanitaria y asistencia social de urgencia**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Todas las Situaciones de Emergencia	PENCRA activado	Todas las clases de emergencia
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe del GSAN	Director PENCRA	Director PEI Responsable Área Control Radiológico, Jefe Servicio Médico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CECOP	Sistemas de comunicaciones de emergencia CAT – CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Coordinación de servicios de atención sanitaria y social de urgencia para el PENBU"		Apartados 4.3.3 y 5.5.1, 2, 3, 4 del PEI Procedimiento PCN-E-14, 18
Observaciones	Las medidas de atención sanitaria y asistencia social que afectan a las instalaciones de la CNSDMG tienen conexión de interfase PENBU en cuanto este activado el PEI. En los demás casos tienen la consideración de petición de servicios externos de urgencia		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Profilaxis radiológica**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2 y 3.	No afecta	Alerta de Emergencia, Emergencia en Emplazamiento y Emergencia General. Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe del GSAN Jefe del GRAD		
Sistemas de intercambio información	Sistemas comunic. de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Profilaxis mediante yoduro potásico en el PENBU"		
Observaciones	La interfase considera únicamente suministros en emergencia de IK a la CNSMG a su petición y que el personal desalojado y que deba pasar por ECD tenga referenciada su ingesta o no de IK.		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Control de agua y alimentos – Cuarentenas**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2 y 3.	PENCRA activado	Alerta de Emergencia, Emergencia en Emplazamiento y Emergencia General. Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Jefe del GSAN Jefe del GRAD		Responsable Área Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas comunic. de emergencia CECOP – CAT		Sistemas comunic. de emergencia CAT – CECOP
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Control de agua y alimentos – cuarentenas del PENBU"		Procedimiento PCN-E-13
Observaciones	La interfase considera únicamente la comunicación de la CNSMG y la comunicación al JGRAD de los parámetros radiológicos obtenidos (estimaciones de vertido y dosis al exterior y datos del PVRE).		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Estabulación de animales**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe del GSAN Jefe del GRAD		Responsable Área Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Estabulación de animales del PENBU".		
Observaciones	Las acciones en relación a los animales existentes en la zona bajo control del explotador son objeto del PEI sin conexión a esta medida.		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Confinamiento**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2 y 3.	No afecta	No afecta
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe del GPOL		
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Confinamiento de la población del PENBU"		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Evacuación de grupos críticos**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe del GSAN		Resp. Área Logística Responsable del A. Control Radiológico Jefe Servicio Médico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Evacuación de grupos críticos del PENBU".		
Observaciones	Las acciones en relación a personas de grupos críticos en la zona bajo control del explotador son objeto del PEI sin conexión a esta medida. En su caso la interfase corresponde al Desalojo de personal transeúnte.		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Clasificación y descontaminación de personas**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PMA		Resp. Área Logística Responsable del Á. Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Clasificación y descontaminación de personas en el PENBU".		
Observaciones	Las acciones en relación a la clasificación y descontaminación de personas en la zona bajo control del explotador son objeto del PEI sin conexión a esta medida. En su caso la interfase corresponde al direccionamiento del personal desalojado de la CNSMG a las ECDs		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Clasificación y descontaminación de equipos y recursos**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PMA Jefe del GRAD		Responsable del Área de Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Clasificación y descontaminación de medios y recursos del PENBU".		
Observaciones	Las acciones en relación a la clasificación y descontaminación de medios y recursos en la zona bajo control del explotador son objeto del PEI sin conexión a esta medida		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Clasificación y descontaminación de animales**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PMA Jefe del GRAD		Responsable del Área de Control Radiológico
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Clasificación y descontaminación de animales en el PENBU".		
Observaciones	Las acciones en relación a la clasificación y descontaminación de animales en la zona bajo control del explotador son objeto del PEI sin conexión a esta medida		

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Evacuación y albergue**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Director PENBU Director PAMEN Jefe del GLOG		
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP - CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Procedimiento de "Evacuación y albergue en el PENBU".		
Observaciones			

Medida de protección y/o Actuación operativa del PENBU: **Vigilancia sanitaria especial del personal de intervención**			
	PENBU	PENCRA	PEI
Afectación:	Situaciones de Emergencia 1, 2 y 3.	No afecta	Sin conexión
Responsables relacionados	Jefe del GSAN Jefe del GRAD		
Sistemas de intercambio información	Sistemas de comunicaciones de emergencia entre CECOP – CAT		
Referencias de texto o Procedimientos afectados	Proc. "Vigilancia sanitaria especial de actuantes del PENBU".		
Observaciones			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI • VIERNES 21 DE JULIO DE 2006 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 173

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

13168 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.*

PLANES DIRECTORES

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR EXTERIOR A LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ, CÁCERES

PENCA

PLAN DIRECTOR

INTRODUCCIÓN

I.1. OBJETIVOS.

I.1.1. OBJETIVO GENERAL.

I.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

I.2. ALCANCE.

I.2.1. ALCANCE TEMPORAL

I.2.2. ALCANCE ORGANIZATIVO.

I.2.3. ALCANCE TERRITORIAL.

I.3. BASES PARA LA PLANIFICACIÓN.

I.4. AUTORIDADES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS.

I.5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.

II. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

II.1. ZONA BAJO CONTROL DEL EXPLOTADOR.

II.2. ZONA I O ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.

II.3. ZONA II O ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACIÓN.

II.4. REFERENCIA CARTOGRÁFICA.

II.5. SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE.

II.6. ZONA DE ATENCIÓN PREFERENTE.

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

III.1. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PARA EL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR, EXTERIOR A LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (PENCA).

III.1.1. DIRECCIÓN DEL PENCA.

III.1.2. ORGANO EJECUTIVO.

III.1.3. GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

III.1.4. COMITÉ ASESOR.

III.1.5. GRUPOS OPERATIVOS.

III.1.5.1. GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

III.1.5.2. GRUPO RADIOLÓGICO.

III.1.5.3. GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

III.1.5.4. GRUPO SANITARIO.

III.1.5.5. GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO.

III.2. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PARA LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN).

III.2.1. DIRECTOR DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN).

III.2.2. TIPOS DE PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR.

III.2.2.1. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS DE ZONA I.

III.2.2.2. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS DE ZONA II.

III.2.2.3. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS SEDE ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN (ECD).

III.2.2.4. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS CON FUNCIONES DE ÁREA BASE DE RECEPCIÓN SOCIAL (ABRS).

III.2.3. RELACION DE PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR POR TIPOLOGÍA DE MUNICIPIO

III.3. DIRECTORIOS.

III.4. NIVEL CENTRAL DE RESPUESTA Y APOYO (PENCRA).

III.5. CENTROS DE COORDINACIÓN OPERATIVA.

III.5.1. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PENCA (CECOP).

III.5.2. CENTROS AUTONÓMICOS DE COORDINACIÓN OPERATIVA.

III.5.3. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA MUNICIPAL (CECOPAL).

III.5.4. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PENCRA.

III.5.5. SALA DE EMERGENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (SALEM).

IV. OPERATIVIDAD DEL PENCA

IV.1. NOTIFICACIÓN DE SUCESOS

IV.1.1. NOTIFICACIÓNES POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PEI DE LA CNA

IV.1.2. NOTIFICACIONES POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PENCA

IV.2. EVALUACIÓN DE SUCESOS

IV.3. TOMA DE DECISIONES

IV.4. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENCA

V.1. CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENCA.

V.2. RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENCA.

V.3. INFORMACIÓN PREVIA A LA POBLACIÓN.

V.4. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTUANTES.

V.5. MEDIOS Y RECURSOS.

V.6. SIMULACROS.

V.7. DOCUMENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR EXTERIOR A LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (PENCA).

V.7.1. PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PENCA

ANEXO I: CRITERIOS RADIOLÓGICOS, NIVELES DE INTERVENCIÓN, NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA, CATEGORÍAS DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

I.1 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

I.1.1 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.

I.1.2 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN: ALBERGUE DE MEDIA DURACIÓN Y REALOJAMIENTO.

I.1.3 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA AGUA, ALIMENTOS Y PIENSOS.

I.2 NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE INTERVENCIÓN DEL NIVEL DE RESPUESTA EXTERIOR.

I.3 CATEGORÍAS DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

1.3.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

1.3.1.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.

1.3.1.2 MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN

ANEXO II: AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1.1. *AUTORIDADES COMPETENTES.*

1.2. *ORGANISMOS CONCERNIDOS.*

2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

3. **ADMINISTRACIÓN LOCAL**.

4. **OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS.**

ANEXO III. DEFINICIONES Y ACRONIMOS.

ANEXO IV: CARTOGRAFÍA

ANEXO V: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR Y NORMAS PARA CUMPLIMENTARLO.

ANEXO VI: MEDIOS MATERIALES Y RECURSOS.

I. INTRODUCCIÓN

El Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA) constituye la adaptación del Plan de Emergencia Nuclear de Cáceres aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de diciembre de 1990, al nuevo Plan Básico de Emergencia Nuclear aprobado también por el Consejo de Ministros en su reunión de 25 de junio de 2004, y recogido en el Real Decreto 1546/2004 de la misma fecha. De acuerdo con lo establecido en la Norma Básica de Protección Civil y en el propio Plan Básico este tiene carácter de Directriz y los planes que de él se derivan tienen la consideración de planes especiales, cuya aplicación viene exigida por el interés nacional, conforme al punto 7.1 de dicha Norma Básica, siendo por tanto competencia de la Administración General del Estado, con el concurso de las restantes Administraciones Públicas.

El Plan Básico contiene en su Título I su fundamento legal, parte del cual recoge determinadas bases técnicas contenidas en la normativa y recomendaciones en materia de emergencia nuclear, emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y por la Unión Europea y establece los objetivos, niveles, alcance, tipología y bases o principios para la planificación que de él se derive.

Los diferentes títulos establecen los criterios radiológicos, niveles de intervención, medidas y situaciones de emergencia que han de tener en cuenta los planes así como la organización, estructura y funciones de sus integrantes, la formación y capacitación que han de recibir, los medios y recursos de que han de disponer, simulacros que han de realizar, procedimientos de actuación operativa que han de seguir, así como aspectos referidos a la implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan en general que han sido desarrollados en Directrices en la Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Plan Básico, se ha elaborado éste, con carácter de Plan Director, al que le es de aplicación el procedimiento establecido en el punto 7.1.1 del Título IV del Plan Básico de ser aprobado por el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

I.1. OBJETIVOS

I.1.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del PENCA es evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y los bienes en caso de accidente en la Central Nuclear de Almaraz. Para ello, los objetivos específicos de este plan son los siguientes:

I.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1 – Aplicar los principios establecidos en las bases de planificación del Título I y los criterios radiológicos contenidos en el Título II del Plan Básico de Emergencia Nuclear que se recogen más adelante.

2 - Concretar, con referencia a la Central Nuclear de Almaraz, las zonas de planificación y por tanto la población existente en ellas, sobre las que han de aplicar las distintas medidas de protección.

3 – Establecer la organización, estructura y funciones de los organismos o instituciones en general que han de intervenir en la emergencia de forma que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el punto 1 del Título III del Plan Básico de Emergencia Nuclear respecto a la dirección y coordinación de actuaciones, aplicación de medidas e información a la población afectada y la correcta gestión de los medios humanos y materiales necesarios de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación administrativa.

Estos objetivos son congruentes con el sistema de planificación de emergencias en centrales nucleares, que se organiza a dos niveles distintos y complementarios:

a) Nivel de respuesta interior o de autoprotección corporativa

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel, se contienen en el Plan de Emergencia Interior (PEI) de la Central Nuclear de Almaraz, regulado específicamente por el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y elaborado y puesto en práctica bajo el control regulador del Consejo de Seguridad Nuclear.

Este nivel responde conceptualmente a las obligaciones de autoprotección corporativa establecidas con carácter general en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

b) Nivel de respuesta exterior

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel, se establecen en:

1. El Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres, (PENCA), constituido por el Plan Director, los Planes de Actuación de los Grupos Operativos y los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2. El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA) a los anteriores, que incluirá la solicitud de la prestación de asistencia internacional.

La conexión y coordinación entre las actuaciones en ambos niveles se establecerá a través de la correspondencia entre el tipo de accidente, definido en función de su gravedad y de la cantidad y naturaleza del material radiactivo que se puede liberar al exterior, y la situación de emergencia, definida en función de las medidas de protección urgentes que sea necesario adoptar.

Para garantizar la referida conexión, los planes de emergencia de ambos niveles contendrán los procedimientos comunes de notificación y de actuación entre ellos.

I.2. ALCANCE

Se distinguen tres tipos de alcance en función del enfoque de aplicación del PENCA: temporal, organizativo y territorial.

I.2.1. ALCANCE TEMPORAL:

De las dos fases que se consideran de respuesta ante una emergencia nuclear, la de emergencia propiamente dicha y la de recuperación, el plan aplica a la fase de emergencia: desde la declaración de una situación de emergencia hasta la declaración del final de la misma, según lo definido en el punto 3.a) del Título I del Plan Básico de Emergencia Nuclear. No obstante, declarado el fin de la emergencia, pueden continuar actuaciones de enlace o relacionadas con la fase de recuperación, especialmente si se hubieran tomado medidas de larga duración.

I.2.2. ALCANCE ORGANIZATIVO:

Considerando la parte de la organización que ha de intervenir en la emergencia, el plan aplica a todas aquellas personas, organismos e instituciones en general relacionadas con el nivel de respuesta exterior a la central nuclear, según demanden las declaraciones de las diferentes situaciones de emergencia y de lo establecido en los diferentes planes de actuación de los grupos operativos y planes de actuación municipal en emergencia nuclear, que integran el PENCA. Igualmente aplicará a todo el personal u organizaciones externas que puedan incorporarse en apoyo de la estructura de respuesta del Plan, que habrán de integrase en su estructura organizativa, según establece el punto 1 del Título III del Plan Básico de Emergencia Nuclear.

I.2.3. ALCANCE TERRITORIAL:

El Plan aplica en las distintas áreas geográficas definidas en la zonificación del mismo: Zonas I y II, Estaciones de Clasificación y Descontaminación y Áreas Base de Recepción Social. De acuerdo con el punto 4 sobre zonas de planificación del Título II del Plan Básico de Emergencia Nuclear, aplicará también en aquellas zonas que el Consejo de Seguridad Nuclear determine en concreto teniendo en cuenta la gravedad y circunstancias que un posible accidente real pueda conllevar, si bien el territorio objeto de esta planificación es el reseñado expresamente en las zonas de planificación.

I.3. BASES PARA LA PLANIFICACIÓN

Las bases para la planificación de emergencias nucleares son las siguientes:

- **Principio de precaución:** Las decisiones y medidas que, en el marco del PENCA, se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización de la protección radiológica.

- **Principios radiológicos:** Las medidas de protección y otras actuaciones que se lleven a cabo para afrontar las emergencias nucleares tienen la consideración de "intervenciones", a los efectos de lo previsto en el título VI del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio. Son, por tanto, de aplicación los principios generales de las intervenciones del artículo 58 y lo referente a la exposición de emergencia del artículo 60 del citado reglamento.

  Los principios radiológicos tienen el doble objetivo de:

  - Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).

  - Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

  Para conseguir estos objetivos el CSN ha establecido unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, para facilitar la aplicación eficaz de las medidas de protección. Criterios que se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar. Se recogen en el Anexo I de este plan director.

- **Evaluación técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias:** La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

  El titular de la Central Nuclear de Almaraz será responsable de informar al Director del PENCA y al Consejo de Seguridad Nuclear, sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

- **Pronta notificación y alerta temprana:** El Director del Plan de Emergencia Interior de la Central Nuclear de Almaraz realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al Director del PENCA de los accidentes que hagan necesaria la activación de éste último plan. A su vez, el Director del PENCA alertará inmediatamente a los alcaldes de los municipios que puedan verse afectados, a la autoridad competente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

- **Medidas de protección**: Para evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y sobre el personal de intervención, se planificará la aplicación de las medidas de protección que podrá ser necesario adoptar en caso de emergencia nuclear. Las medidas de protección se clasifican en "medidas de protección urgentes" y "medidas de protección de larga duración".

- **Situaciones de emergencia**: Para planificar la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz, se establecerán distintas "Situaciones de emergencia". Las situaciones de emergencia, que estarán relacionadas con los niveles de riesgo para la población, se definirán en función de las medidas de protección urgentes que se deberán adoptar y se declararán para una zona determinada.

- **Zonas de planificación:** La planificación de la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que garanticen una respuesta eficiente tiene un alcance geográfico limitado a unas áreas exteriores a la central nuclear, denominadas "Zonas de planificación".

  Corresponderá al Consejo de Seguridad Nuclear la determinación de la extensión de las zonas de planificación, en función de las consecuencias radiológicas potenciales de los accidentes previsibles, de acuerdo con el análisis de seguridad de las centrales nucleares.

Durante una emergencia, las zonas de aplicación de las medidas de protección pueden, en función de las condiciones reales del accidente, no coincidir en todo con las zonas de planificación, limitándose a una parte de las mismas o extendiéndose más allá de ellas. En este último caso, la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia se realizarán de acuerdo con las normas y criterios que se establecen en el PLABEN.

- **Mando único y estructura operativa:** Para ejercer la dirección y coordinación del conjunto de entidades y organismos, públicos y privados, llamados a intervenir para hacer frente a las situaciones de emergencia, existirá un mando único, en la persona del Director del PENCA.

- **Activación de los Planes de Emergencia Nuclear:** La activación del PENCA se realizará, por parte de su Director, con la declaración formal de las correspondientes situaciones de emergencia y las medidas de protección que se vayan a adoptar, en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear.

  La activación del PENCA supondrá, también, la activación de sus planes integrados, así como la activación del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA).

- **Corresponsabilidad interadministrativa:** Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las diferentes Administraciones Públicas asegurarán la necesaria colaboración y participación en el PENCA.

- **Colaboración del titular de la Central Nuclear de Almaraz**: El titular de la central nuclear colaborará con las autoridades competentes y los organismos concernidos de las Administraciones Públicas en la implantación y mantenimiento de la eficacia del PENCA, así como en la puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

- **Actuación coordinada:** Todas las actuaciones de los órganos y estamentos del PENCA se desarrollarán de manera coordinada, y de acuerdo con los procedimientos de actuación operativa, con el fin de conseguir la máxima eficacia en la ejecución de las medidas de protección a la población y los bienes.

- **Garantía de información en emergencia:** El PENCA establecerá los procedimientos y cauces necesarios para garantizar, de forma rápida y apropiada, la cobertura informativa a la población efectivamente afectada, a las Administraciones Públicas implicadas, y al resto de la población.

- **Suficiencia de medios y recursos:** La determinación de los recursos movilizables en emergencia comprenderá la prestación del personal, de los medios y recursos materiales y de la asistencia técnica que se precise, dependientes de las Administraciones Públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares, y serán suficientes para la adopción de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

- **Implantación material y mantenimiento de la efectividad:** El PENCA se implantará materialmente de forma que se alcance y mantenga un adecuado umbral de operatividad.

  A estos efectos se establecerán programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes, de catalogación y dotación de medios y recursos, así como los apropiados instrumentos financieros que permitan desarrollar estos programas.

I.4 AUTORIDADES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS

Las autoridades y organismos concernidos de las Administraciones Públicas para el PENCA se recogen en el Anexo II de este Plan Director.

I.5 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.

A los efectos del PENCA, los conceptos y términos fundamentales, así como los acrónimos que dan definidos en el Anexo III del presente Plan Director.

II. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

Situación, municipios afectados y medidas de protección a aplicar.

Las coordenadas de los reactores de la Central Nuclear son los que figuran a continuación:

REACTOR	GEOGRAFICAS	
	Meridiano - Madrid	**Meridiano - Greenwich**
I	Lat. 39º 48´ 23''	Lat. 39º 48' 28''
	Long. 2º 0' 38''	Long 5º 41' 49''
II	Lat. 39º 48´ 26''	Lat. 39º 48' 31''
	Long. 2º 0' 38''	Long 5º 41' 49''
	LAMBERT	**UTM**
I	X= 428.031,00	X= 269.115,891
	Y= 580.490, 00	Y= 4.409.993,829
II	X= 428.031,00	X= 269.115,512
	Y= 580.571, 66	Y= 4.410.075,605

Para trazar los círculos que definen las zonas I y II se ha partido del punto medio del segmento de unión de los dos reactores de Almaraz, según lo establecido por el PLABEN. Su proximidad no hace necesario, en ningún caso, considerar áreas diferentes de aplicación de medidas sea cual fuere el posible reactor accidentado.

De acuerdo con las bases para la planificación establecidas por el CSN, se definen las siguientes zonas:

II.1. ZONA BAJO CONTROL DEL EXPLOTADOR

La Zona 0 o zona bajo control del explotador es el área en la que se ubica la central y los terrenos que la circundan de los que el titular puede disponer libremente por razones de propiedad o de acuerdo con sus propietarios. Las dimensiones de esta zona se establecen en las condiciones de licenciamiento de la central nuclear y están directamente relacionadas con los resultados del análisis de accidentes incluido en su estudio de seguridad.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deben adoptarse en esta zona, están especificadas en el Plan de Emergencia Interior de la Central Nuclear de Almaraz.

Físicamente viene a coincidir muy aproximadamente con el vallado exterior de la instalación y gran parte del Embalse de Arrocampo (radio 1 Km).

II.2. ZONA I O ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

La Zona I o zona de medidas de protección urgentes, es el círculo de 10 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear, que incluye a la Zona 0. Esta zona se corresponde con el área geográfica en la que las vías principales de exposición están asociadas al paso de la nube radiactiva, que lleva consigo la exposición directa a la radiación procedente de la contaminación de la atmósfera y del suelo, y la contaminación interna por inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente. En esta zona deberán planificarse medidas de protección urgentes destinadas a reducir el riesgo de aparición de efectos deterministas entre la población.

Además, en esta zona se deberá planificar, también, la aplicación de medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

La Zona I se divide en tres subzonas, IA, IB y IC, atendiendo al nivel de riesgo esperable en cada una de ellas:

- La **Subzona IA** comprende el círculo de 3 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear.

  En ella se encuentra el pueblo de Almaraz.

- La **Subzona IB** es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 3 y 5 Km, concéntricas con la central nuclear.

  En ella no se encuentra ningún pueblo.

- La **Subzona IC** es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 5 y 10 Km, concéntricas con la central nuclear.

  En ella se encuentran, ordenados por distancia a la Central, los pueblos de Saucedilla, Romangordo, Belvís de Monroy, Casatejada, Valdecañas de Tajo, Serrejón, Higuera de Albalat y Casas de Miravete, así como parte de los términos municipales de Millanes de la Mata, Toril y Mesas de Ibor.

II.3. ZONA II O ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACIÓN

La Zona II o zona de medidas de protección de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

En ella se encuentran los siguientes pueblos, ordenados por distancia a la Central: Millanes de la Mata, Toril, Mesas de Ibor, Valdehúncar, Majadas, Navalmoral de la Mata, Campillo de Deleitosa, Bohonal de Ibor, Jaraicejo, Deleitosa, Talayuela, Peraleda de la Mata, Fresnedoso de Ibor, Torremenga, Robledollano,Torrecillas de la Tiesa, Peraleda de San Román, Collado de la Vera, Torrejón el Rubio, Tejeda de Tiétar, Jaraíz de la Vera, Rosalejo, Pasarón de la Vera y Berrocalejo.

Un mismo municipio, puede tener parte de su término en diferentes zonas de planificación.

Se encuentran también dentro de la zona II, aunque no esté el pueblo, parte de los términos municipales siguientes:

Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Berzocana, Cabañas del Castillo, Castañar de Ibor, Cuacos de Yuste, Gargüera, Garvín, El Gordo, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Trujillo, Valdelacasa de Tajo y Oropesa.

II.4. REFERENCIA CARTOGRÁFICA

La zonificación descrita se ha realizado por el Instituto Geográfico Nacional, partiendo de la cartografía disponible a escala 1:200.000.

A continuación figuran los planos de zona I y II:

En el Anexo IV, se relacionan los mapas topográficos escalas 1:50.000 y 1:25.000, que se utilizan en el PENCA para actuaciones de detalle y operatividad en campo. Estos mapas se incluirán según se precisen en los correspondientes planes de actuación municipal y de los grupos operativos.

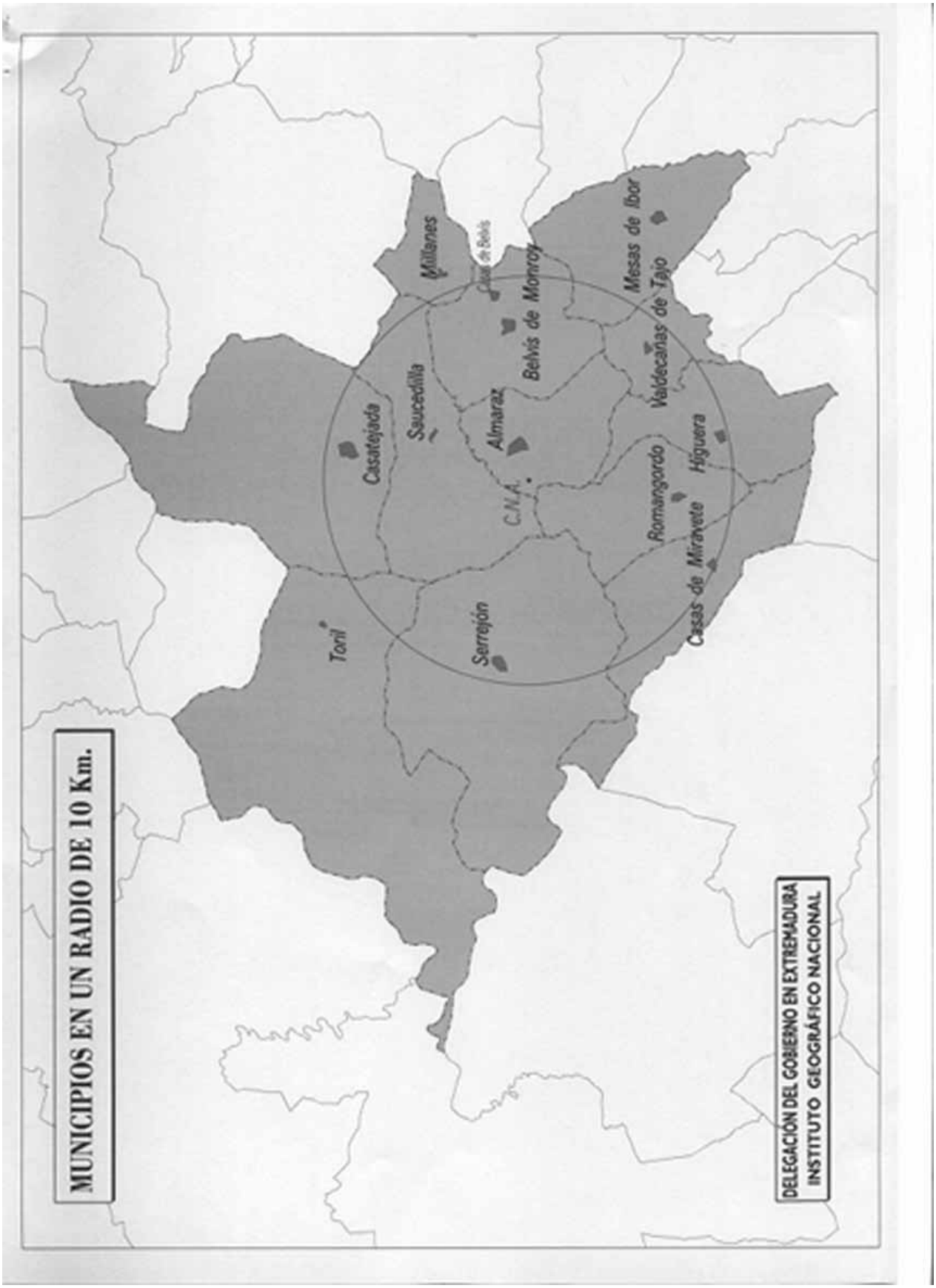
MUNICIPIOS EN UN RADIO DE 10 Km.
Millanes
Casa de Belvís
Belvís de Monroy
Mesas de Ibor
Valdecañas de Tajo
Saucedilla
Casatejada
Almaraz
C.N.A.
Romangordo
Higuera
Casas de Miravete
Serrejón
Toril
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

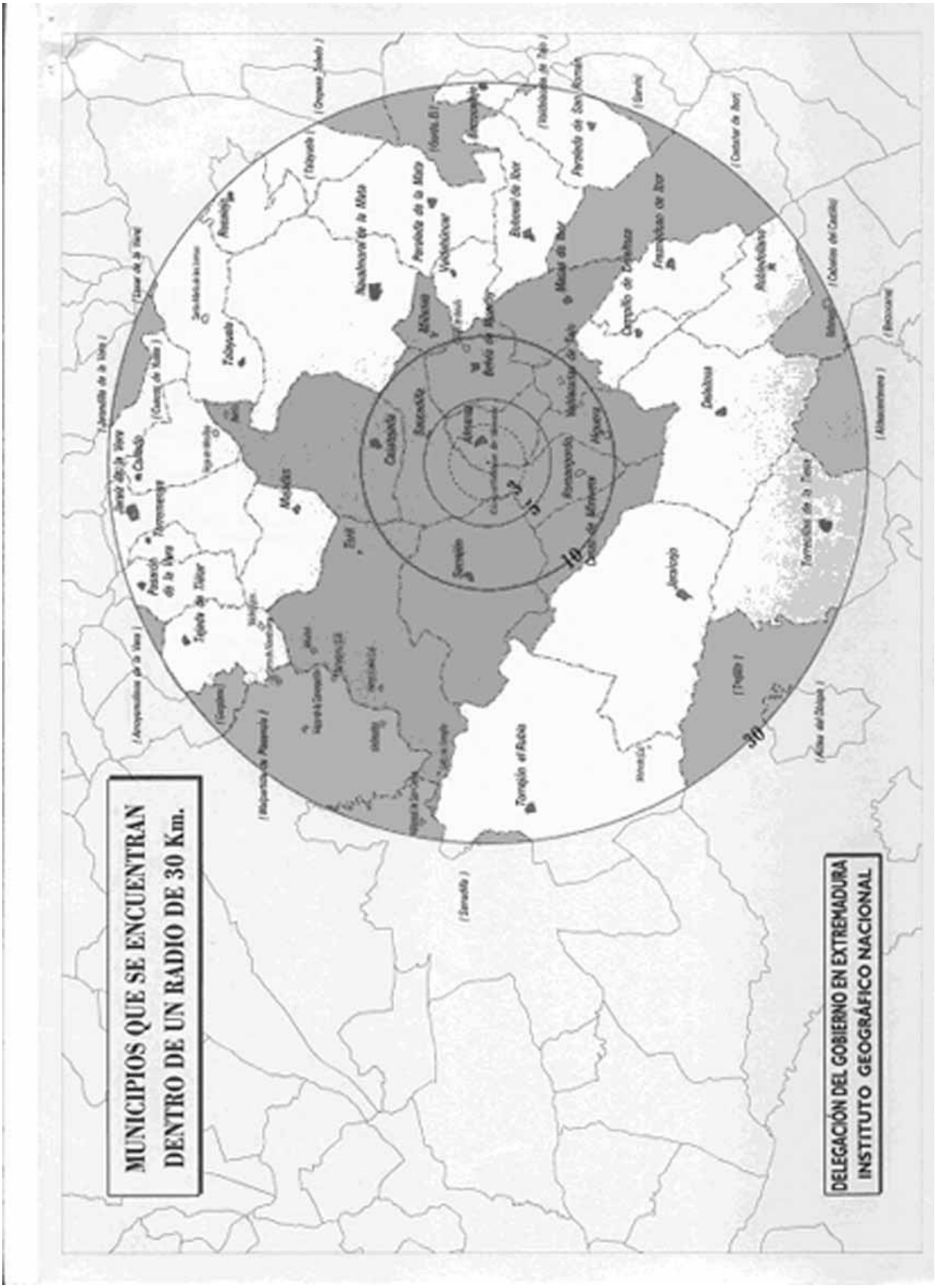
MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN
DENTRO DE UN RADIO DE 30 Km.
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

En caso de un accidente real, dependiendo de su gravedad y de las circunstancias atmosféricas, la aplicación de las medidas de protección podrá limitarse a una parte de las zonas de planificación o extenderse más allá de éstas. Por ello, para conseguir la eficiencia en la aplicación de medidas de protección urgentes, se establecen a continuación, el sector y la zona de atención preferente:

II.5. SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE

El sector de atención preferente es el sector circular de la rosa de los vientos de amplitud $\pi/8$ radianes, concéntricos con la central nuclear, en el que se encuentra la dirección predominante a la que se dirige el viento, junto con los dos sectores adyacentes de la misma amplitud.

II.6. ZONA DE ATENCIÓN PREFERENTE

La zona de atención preferente es el área geográfica que comprende la Subzona IA y el sector de atención preferente de la Subzona IB. En la zona de atención preferente, en caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 3. En el resto de la Zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 2. No obstante, si los cálculos y las medidas reales lo corroboraran, no debe descartarse la aplicación de medidas correspondientes a situación 3 en toda la Zona I, si así lo estimase el Consejo de Seguridad Nuclear.

A continuación se representan las zonas de planificación (Fig.1) y el sector y la zona de atención preferente (Fig.2).

FIGURA 1

Zonas de planificación de emergencias

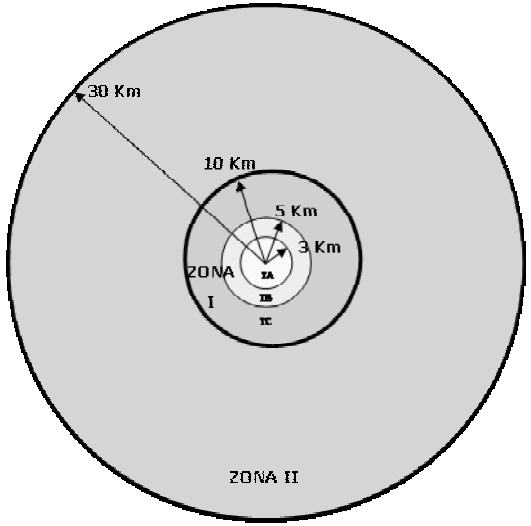

FIGURA 2

LA ZONA SOMBREADA REPRESENTA LA ZONA DE ATENCION PREFERENTE PARA ACTUACIONES INMEDIATAS EN ACCIDENTES DE CATEGORIA IV, DETERMINADA POR:

- SUBZONA IA COMPLETA
- SECTOR PREFERENTE DE LA SUBZONA IB

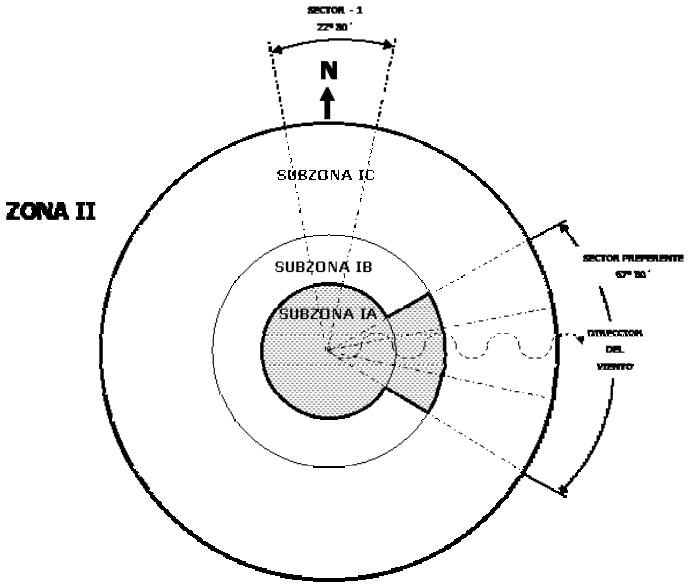

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

La respuesta exterior en situación de emergencia en la Central Nuclear de Almaraz, corresponde básicamente a lo establecido en este Plan de Emergencia, cuya organización dirigirá y coordinará las acciones a desempeñar por todos los actuantes en el exterior de la Central y ejecutará las medidas de protección previstas tanto para actuantes como para la población en general.

La respuesta del PENCA se complementa con la del Nivel Central de Respuesta y Apoyo que, a través de la organización prevista en su Plan correspondiente (PENCRA), pondrá a disposición del Director del PENCA los medios y apoyos extraordinarios de ámbito nacional y en su caso de carácter internacional.

La organización dispuesta en el PENCA pretende integrar a todas las Administraciones Públicas llamadas a intervenir en la emergencia, en una estructura jerarquizada, bajo una dirección única y de acuerdo con los principios de coordinación y corresponsabilidad administrativa.

A continuación se determinan las responsabilidades y funciones principales de las partes y elementos del PENCA y se establecen los centros de coordinación operativa de los que debe disponer.

III.1. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PARA EL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR, EXTERIOR A LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (PENCA)

La estructura jerárquica y organizativa básica para el PENCA se representa en la figura 1:

FIGURA 1: ORGANIGRAMA DEL PENCA

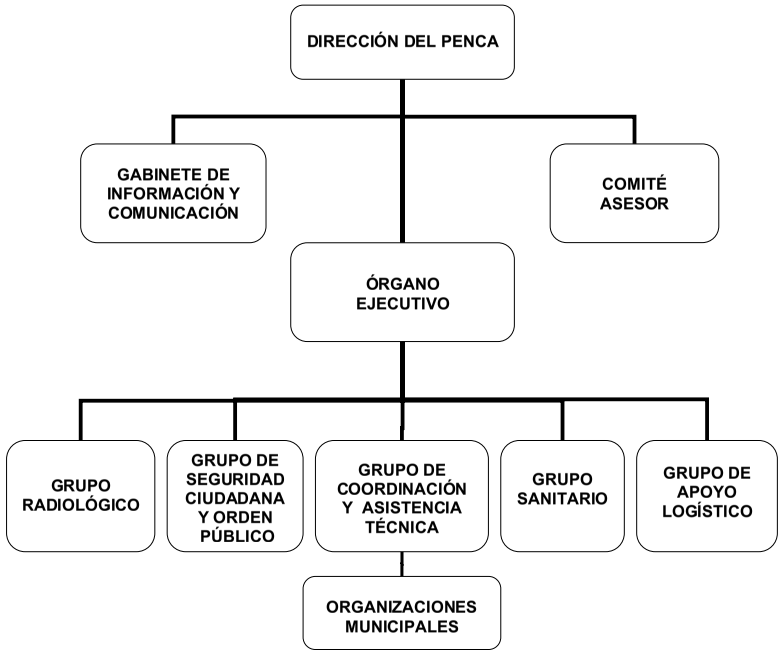

Esta estructura permite el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

a) La determinación, dirección y coordinación de las medidas de protección a la población y de otras actuaciones, en la emergencia.

b) La puesta en práctica de las medidas de protección y aplicación de otras actuaciones en las zonas afectadas.

c) La información a la población efectivamente afectada, a los organismos concernidos de las Administraciones Públicas y a los medios de comunicación social, durante la emergencia.

d) El asesoramiento al Director del PENCA para la toma de decisiones.

e) La gestión de medios y recursos extraordinarios que, en su caso, ponga el Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo a disposición del PENCA.

f) El seguimiento y control de los flujos de información entre los distintos Centros de Coordinación Operativa.

El Director del PENCA dispondrá de un Órgano Ejecutivo dentro de la estructura organizativa del mismo. La determinación y propuesta de las medidas de protección que se vayan a aplicar y de otras actuaciones que se realicen, en las zonas afectadas, corresponderá a este Órgano Ejecutivo, en coordinación con los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, y contando con el apoyo del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, serán ejecutadas por los Grupos Operativos y las Organizaciones de Respuesta Municipal, a través de sus servicios operativos.

Para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la información a la población efectivamente afectada por la emergencia, la información a los organismos concernidos de las Administraciones Públicas y la información a los medios de comunicación social, el Director del PENCA dispondrá de un Gabinete de Información y Comunicación.

Para la toma de decisiones, el asesoramiento en materia nuclear y radiológica recaerá en el Consejo de Seguridad Nuclear. Este organismo, de manera específica, asesorará al Director del PENCA sobre todos los asuntos que tengan relación directa con el estado operativo de la central nuclear accidentada y con las consecuencias radiológicas en el exterior, y le propondrá las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia que deberían adoptarse en cada caso, así como las zonas de aplicación de aquéllas y las situaciones de emergencia que debería declarar, en función del riesgo radiológico existente, según el resultado de sus evaluaciones.

Con carácter general, el Director del PENCA contará, en todo momento, con el asesoramiento del Órgano Ejecutivo del PENCA y del Comité Estatal de Coordinación (CECO) del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo. Además, dispondrá de un Comité Asesor para resolver problemas puntuales, de carácter científico-técnico, que pudieran surgir en la emergencia.

Los medios y recursos extraordinarios, que en caso necesario sean demandados por el Director del PENCA, serán gestionados y puestos a su disposición a través de la organización del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo. Estos medios deberán integrarse, en caso de emergencia, en la estructura organizativa de respuesta del PENCA.

El control y seguimiento de los flujos de comunicación entre los distintos centros de coordinación operativa, corresponderá al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

III.1.1. DIRECCIÓN DEL PENCA

El Director del PENCA es el Delegado del Gobierno en Extremadura. Podrá delegar en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres.

El Director del PENCA establecerá un Órgano de Dirección, al objeto de garantizar, en emergencia, la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas concernidas por este plan, y de asegurar que todos los medios y recursos necesarios, disponibles en el territorio, sean puestos a su disposición, según las necesidades.

El Órgano de Dirección, que será presidido por el Director del PENCA, estará integrado por el mismo y por el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en protección civil que haya sido designado en Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Responsabilidades del Director del PENCA

1. Dirigir y coordinar el PENCA.

2. Activar el PENCA y declarar la situación o situaciones de emergencia que corresponda. Para ello se tendrán en cuenta las propuestas del Consejo de Seguridad Nuclear cuando estén disponibles, las características del accidente y las condiciones existentes.

3. Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección a la población y otras actuaciones que se deban llevar a cabo en cada una de las zonas afectadas.

4. Informar a la población efectivamente afectada por la emergencia, a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas.

5. Garantizar la adecuada coordinación con el Director del Plan de Emergencia Interior y con el director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

6. Demandar los medios y recursos extraordinarios necesarios al Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

7. Declarar el fin de la fase de emergencia a la vista de los resultados sobre la evolución del accidente.

III.1.2. ÓRGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo estará constituido por:

- Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.
- Jefe del Grupo Radiológico.
- Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Jefe del Grupo Sanitario.
- Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

En emergencia, se incorporarán al Órgano Ejecutivo un representante del Ministerio de Defensa y el Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía de Cáceres, con el fin de garantizar el apoyo que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Coordinador del Órgano Ejecutivo será el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Funciones del Órgano Ejecutivo

1. Asesorar al Director del PENCA para la toma de decisiones, mediante la determinación y propuesta de las medidas de protección que se tengan que adoptar y otras actuaciones de emergencia que deban llevarse a cabo.

2. Proponer al Director del PENCA los contenidos para la información a la población efectivamente afectada por la emergencia.

3. Garantizar la actuación coordinada y eficaz de los Grupos Operativos en las zonas afectadas.

4. Proponer al Director del PENCA la solicitud de medios y recursos extraordinarios.

5. Mantener continuamente informado al Director del PENCA de la evolución de la emergencia y de la actuación de los Grupos Operativos y Organizaciones de Respuesta Municipal.

III.1.3. GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El Jefe del Gabinete de Información y Comunicación será el Jefe de Prensa del Director del PENCA.

El Director del PENCA nombrará un sustituto.

El Gabinete de Información y Comunicación del PENCA estará situado en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres.

Estará integrado por personal de la Delegación del Gobierno en Extremadura y Subdelegación de Gobierno en Cáceres. Así mismo, podrá incorporarse a este Gabinete de Información y Comunicación, personal especializado en materia de información y comunicación de la Junta de Extremadura.

Funciones del Gabinete de Información y Comunicación

1. Conformar y difundir la información y las recomendaciones que el Director del PENCA deba transmitir a la población.

2. Centralizar y coordinar la información general sobre la emergencia a la población efectivamente afectada y facilitarla a los medios de comunicación social.

3. Facilitar toda la información relativa a contactos familiares, localización de personas y datos referidos a los posibles evacuados y trasladados a centros de asistencia médica.

III.1.4. COMITÉ ASESOR

Es un órgano de asesoramiento científico-técnico al Director del PENCA, para problemas puntuales que puedan presentarse y tener que resolverse durante la emergencia.

El Director del PENCA, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de otras instituciones, designará asesores en materias especializadas objeto del PENCA.

Podrán formar parte del Comité Asesor los jefes de las áreas funcionales de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

En situación de normalidad los miembros del Comité Asesor designados previamente pueden ser consultados sobre aspectos específicos de su especialidad o competencia que afecten al Plan.

III.1.5. GRUPOS OPERATIVOS

III.1.5.1. GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica estará constituido por el personal de la Unidad de Protección Civil y de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, pudiéndose incorporar personal designado por el órgano competente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previamente acreditado por el Director del PENCA.

Funciones del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

1. Facilitar la actuación coordinada de los Grupos Operativos en el Centro de Coordinación Operativa (CECOP).

2. Facilitar asistencia técnica y apoyo operativo al personal que se incorpore al CECOP a causa de la emergencia.

3. Realizar las acciones de coordinación necesarias con los municipios afectados por la emergencia.

4. Prestar asistencia técnica y operativa a los municipios que lo precisen.

5. Recabar de los centros de coordinación operativa activados, la información sobre la emergencia que demande el Director del PENCA.

6. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

7. Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del Centro de Coordinación Operativa (CECOP), durante la emergencia.

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas. En emergencia, contará con la Oficina de Asistencia Técnica y Apoyo Administrativo dotada de personal de diferentes áreas de la Subdelegación del Gobierno.

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Asistencia técnica y apoyo administrativo.
- Coordinación municipal.
- Comunicaciones.

FIGURA 2: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica".

Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica es el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres.

Su suplente será el Técnico de Riesgo Nuclear de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

1. Ejecutar las órdenes del Director del PENCA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2. Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa (CECOP) como órgano instrumental del PENCA, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.

3. Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del PENCA.

4. Asegurar el enlace entre el CECOP y los centros de coordinación, estatales, autonómicos y locales, así como con los centros de coordinación sectoriales activados en la emergencia.

5. Coordinar con los demás Jefes de los Grupos Operativos la aplicación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia ordenadas por el Director del PENCA.

6. Transmitir las órdenes del Director del PENCA a las autoridades locales de los municipios de las Zonas I y II y de los municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y Área Base de Recepción Social (ABRS).

7. Asegurar la coordinación con los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

8. Coordinar la asistencia técnica y operativa a los municipios afectados por la emergencia.

9. Controlar la transmisión y recepción a través del CECOP de las informaciones y datos sobre la emergencia.

10. Trasladar al Director del PENCA, a los directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) y al Director del Plan de Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA) la información disponible en el CECOP para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

III.1.5.2. GRUPO RADIOLÓGICO

El Grupo Radiológico estará constituido por personal especializado en materia de seguridad nuclear o protección radiológica, procedente del Consejo de Seguridad Nuclear o de las entidades públicas o privadas que éste considere adecuadas para desarrollar las funciones del grupo.

Funciones del Grupo Radiológico

1. Realizar el seguimiento de la evolución del accidente y de las posibles consecuencias radiológicas sobre la población hasta la finalización de la fase de emergencia.

2. Caracterizar la situación radiológica del área afectada por el accidente.

3. Efectuar el control dosimétrico del personal que intervenga en la emergencia, así como el control de otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.

4. Colaborar con el Grupo Sanitario en la identificación del personal y de los grupos de población que, por su posible

exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.

5. Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente contaminada y del personal de intervención.

6. Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia y, en su caso, en los bienes.

7. Realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

8. Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo Radiológico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo Radiológico, para el cumplimiento de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Control Radiológico.
- Dosimetría.
- Vigilancia Radiológica Ambiental.
- Gestión de Residuos.

FIGURA 3: ORGANIGRAMA DEL GRUPO RADIOLÓGICO

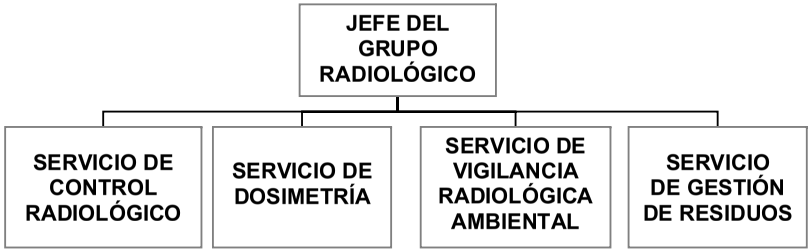

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico".

Jefe del Grupo Radiológico

El Jefe del Grupo Radiológico será designado por el Director del PENCA a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, con preferencia entre personal técnico de este organismo residente en la provincia de Cáceres. Por este mismo procedimiento se designará un suplente.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Radiológico

1. Asesorar al Director del PENCA sobre las medidas de protección a la población que se deban adoptar y las zonas de aplicación de aquéllas, así como sobre las medidas de protección para el personal de intervención.

2. Ejecutar las órdenes del Director del PENCA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

3. Recabar la información nuclear y radiológica relativa al accidente, en permanente contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la Central Nuclear de Almaraz

4. Transmitir al Director del PENCA, las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear sobre las situaciones de emergencia a declarar, las medidas de protección a la población que se vayan a adoptar y las zonas de aplicación de éstas, así como las medidas de protección para el personal de intervención.

5. Establecer y asegurar el control dosimétrico, así como, en su caso, otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.

6. Seleccionar y proponer, siguiendo las recomendaciones del CSN, las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y Áreas Base de Recepción Social (ABRS) que se deban activar.

7. Transmitir al Director del PENCA, las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear cuando sea necesario aplicar una medida de protección o una actuación de emergencia que suponga la superación de un nivel de dosis de emergencia para el personal de intervención.

8. Dirigir las actuaciones de control radiológico.

9. Proponer, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, los contenidos específicos para la información a la población efectivamente afectada.

10. Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Sanitario, la información que deba facilitarse al personal de intervención.

11. Solicitar y coordinar los medios y recursos necesarios para realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

12. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

III.1.5.3. GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Estará constituido por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como, en su caso, por personal de los Cuerpos de Policía Local.

Funciones del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

1. Regular y controlar la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las zonas afectadas.

2. Facilitar la circulación por las rutas de evacuación y avisos, así como por los accesos a las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y a las Áreas Base de Recepción Social.

3. Controlar, en caso necesario, la evacuación ordenada de la población y colaborar en su ejecución.

4. Facilitar la circulación por el resto de los viales de las zonas afectadas.

5. Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en las zonas afectadas.

6. Custodiar los bienes de la población evacuada.

7. Colaborar con los otros Grupos Operativos y organizaciones de respuesta municipal en la aplicación de las medidas de protección a la población.

8. Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre las necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Control de accesos.
- Seguridad ciudadana.
- Apoyo operativo.

FIGURA 4: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

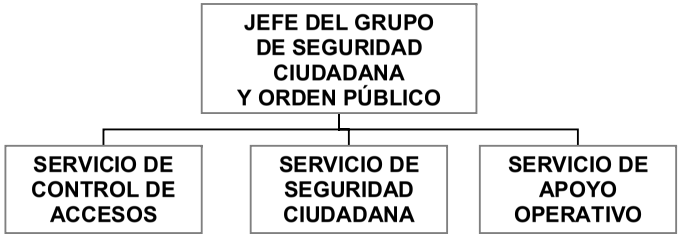

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público".

Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público será el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Cáceres. El Director del PENCA a propuesta del Jefe del Grupo, nombrara un suplente.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

1. Ejecutar las ordenes del Director del PENCA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2. Seleccionar y proponer la ubicación de los controles de accesos, las vías de evacuación y las vías de acceso a las ECD y ABRS.

3. Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los municipios afectados por la emergencia.

4. Garantizar la evacuación ordenada de la población.

5. Garantizar el tránsito de los vehículos de emergencia por las vías de evacuación y rutas de aviso.

6. Garantizar la custodia de los bienes de la población evacuada.

7. Coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, Fuerzas Armadas y, en su caso, con los Cuerpos de Policía Local las actuaciones necesarias.

8. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

III.1.5.4. GRUPO SANITARIO

El Grupo Sanitario estará constituido por personal sanitario específicamente designado y previamente acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Funciones del Grupo Sanitario

1. Aplicar las medidas de protección sanitaria, fundamentalmente profilaxis radiológica y descontaminación externa e interna de personas.

2. Clasificar los grupos de riesgo de la población.

3. Prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas y/o contaminadas.

4. Identificar, de acuerdo con el Grupo Radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.

5. Prestar asistencia sanitaria en los municipios afectados por la emergencia, en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y en los municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social (ABRS).

6. Realizar el transporte sanitario.

7. Prestar asistencia psicológica.

8. Transmitir al Jefe del Grupo Sanitario cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Grupo Sanitario dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo Sanitario, para la ejecución de sus funciones podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Sanitario de Primera Intervención.
- Sanitario en las ECD.
- Sanitario en las ABRS.
- Transporte Sanitario.

FIGURA 5: ORGANIGRAMA DEL GRUPO SANITARIO

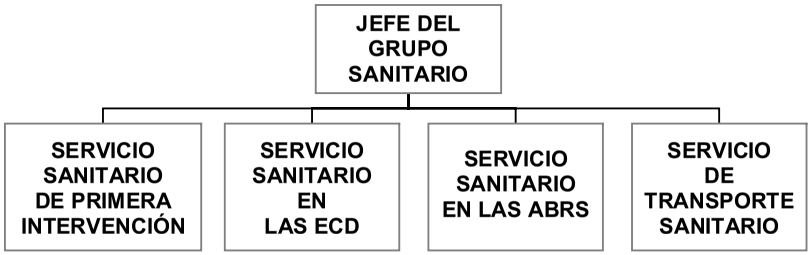

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el “Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario”.

Jefe de Grupo Sanitario

El Jefe del Grupo Sanitario será nombrado por el Director del PENCA, según procedimiento previsto en el PLABEN. Por el mismo procedimiento se designará un suplente.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Sanitario

1. Ejecutar las órdenes del Director del PENCA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2. Proponer las medidas sanitarias de profilaxis radiológica y descontaminación de personas que se deban adoptar, así como en su caso, la selección prioritaria de los grupos de población a evacuar, en colaboración con el Jefe del Grupo Radiológico.

3. Asegurar, de acuerdo con el Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la distribución a la población y al personal de intervención de las sustancias para la profilaxis radiológica.

4. Proponer contenidos específicos para la información en emergencia a la población efectivamente afectada.

5. Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Radiológico, la información que deba facilitarse al personal de intervención.

6. Dirigir las actuaciones sanitarias en las ECD y ABRS.

7. Proveer los medios de transporte sanitario de urgencia.

8. Proveer asistencia sanitaria urgente a personas irradiadas y contaminadas.

9. Proveer asistencia psicológica a las personas que lo precisen.

10. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

III.1.5.5. GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

El Grupo de Apoyo Logístico estará constituido por personal del órgano competente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por personal de los órganos sectoriales y servicios involucrados por el Plan Territorial de Emergencia y por Planes Especiales de Emergencia que puedan ser aplicables.

Este personal deberá estar previamente acreditado por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Funciones del Grupo de Apoyo Logístico

1. Transportar, abastecer y albergar a la población que lo precise.

2. Proveer transporte para el personal y equipos de los Grupos Operativos y Organizaciones de Respuesta Municipal, si fuera necesario.

3. Prestar el servicio de extinción de incendios y salvamento.

4. Coordinar, en colaboración con las organizaciones de respuesta municipal, la actuación en emergencia en los municipios con funciones de ABRS.

5. Prestar asistencia social a la población que lo precise.

6. Facilitar a los demás Grupos Operativos el apoyo logístico que precisen para el cumplimiento de sus funciones, cuando se sobrepasen sus propias capacidades.

7. Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo de Apoyo Logístico estará conformado por todos los medios y recursos de que dispone la Comunidad Autónoma de Extremadura y singularmente los comprendidos en los distintos Planes de Protección Civil de la Comunidad. Cualquier otro medio que fuera necesario se solicitará a través del Director del Plan al Nivel Central de Respuesta y Apoyo encuadrándose en la estructura operativa del Grupo de Apoyo Logístico.

El Grupo de Apoyo Logístico, para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Transporte.
- Abastecimiento y Albergue.
- Asistencia Social.
- Contra Incendios y Salvamento.

FIGURA 6: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa

correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico".

Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

El Jefe del Grupo de Apoyo Logístico será nombrado por el Director del PENCA, según el procedimiento previsto en el PLABEN. Por el mismo procedimiento se nombrará un suplente.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico

1. Ejecutar las ordenes del Director del PENCA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

2. Gestionar y coordinar la intervención operativa de los servicios, medios y recursos de titularidad autonómica y local, en materia de transporte, abastecimiento y albergue, servicios contra incendios y salvamento, y asistencia social, de acuerdo con el Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Autónoma y los Planes Especiales de Emergencias aplicables.

3. Proveer los medios de transporte para la evacuación de la población.

4. Garantizar el traslado, abastecimiento, albergue y asistencia social de la población afectada, así como el transporte para el personal de intervención y medios materiales necesarios en la emergencia.

5. Atender necesidades logísticas que puedan surgir a los otros Grupos Operativos.

6. Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

III.2. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PARA LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN)

La organización de respuesta para los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN), se estructurará en una dirección y unos servicios operativos. Estos servicios colaborarán con los Grupos Operativos del PENCA en la ejecución, en el correspondiente término municipal, de las medidas de protección a la población que se adopten en cada situación de emergencia, así como en las actuaciones que correspondan.

La organización, estructura y funciones para la respuesta de cada uno de los municipios afectados por el PENCA, se definirá en el correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.

III.2.1. DIRECTOR DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN).

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el alcalde del municipio, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. El alcalde será el responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones que ordene el Director del PENCA a la organización del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, en caso de emergencia, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear podrá contar con un Órgano Ejecutivo formado por el Concejal Delegado de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de la Policía Local y el Jefe del Parque de Bomberos, si existieran, así como por los Jefes de otros Servicios Operativos de la organización de respuesta municipal que sean necesarios.

El personal adscrito al Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será previamente designado y acreditado por su Director.

Responsabilidades del Director del PAMEN

1. Dirigir y coordinar el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear del municipio.

2. Activar el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear con la declaración de la situación de emergencia que corresponda en su municipio, de acuerdo con las órdenes del Director del PENCA.

3. Aplicar las ordenes del Director del PENCA en su término municipal, haciendo ejecutar las actuaciones que dictamine, en contacto permanente con el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

4. Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).

5. Mantener permanentemente informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse, de acuerdo con las directrices del Director del PENCA.

6. Dar servicio de información a familiares de afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENCA.

7. Facilitar, en su caso, el confinamiento de la población en su municipio.

8. Facilitar, en su caso, la evacuación de la población en su municipio, teniendo en cuenta las singularidades de los centros de pública concurrencia como colegios, centros sanitarios, etc.

9. Facilitar, en su caso, el transporte, albergue y abastecimiento a la población que lo precise.

10. Asegurar la colaboración con los Grupos Operativos del PENCA en la aplicación de las medidas de protección y la realización de las actuaciones, que correspondan.

11. Trasladar al Director del PENCA, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, la información disponible en el CECOPAL, sobre la emergencia.

12. Solicitar apoyo a la Dirección del PENCA en caso de que se sobrepasen las capacidades del PAMEN.

III.2.2. TIPOS DE PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR.

Las zonas de planificación establecidas en el capitulo II, determinan las medidas de protección y las actuaciones que deben aplicarse en ellas y por tanto la tipología de los planes de actuación municipal, que serán los siguientes:

- Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de municipios de Zona I.
- Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de municipios de Zona II.
- Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de municipios sede de Estación de Clasificación y Descontaminación.
- Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

III.2.2.1. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS DE ZONA I

Corresponden a los municipios que tienen todo o parte de su término municipal habitado en la zona I.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Alertar, informar y dar avisos a la población.

2. Colaborar con los servicios de los Grupos Operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.

3. Facilitar la distribución de las sustancias para la profilaxis radiológica.

4. Facilitar el confinamiento y el abastecimiento a la población confinada.

5. Facilitar la evacuación de la población, en caso necesario.

6. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

Los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de municipios de zona I, tendrán en cuenta la población existente tanto en núcleos urbanos como población dispersa.

III.2.2.2. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS DE ZONA II

Corresponden a los municipios que tienen todo o parte de su término municipal habitado en la zona II y que no pertenecen a la zona I.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Alertar, informar y dar avisos a la población.

2. Colaborar con los servicios de los Grupos Operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.

3. Facilitar abastecimiento a la población, en caso necesario.

4. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

Los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de municipios de zona II, tendrán en cuenta la población existente tanto en núcleos urbanos como población dispersa.

III.2.2.3. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS SEDE DE ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN (ECD).

Corresponden a los municipios en cuyo término municipal se ubiquen este tipo de instalaciones. Estos municipios se designan con los siguientes criterios:

1. Que su casco urbano se encuentre fuera de la zona I, lo más cerca posible de su límite, y en un radio no superior a los 50 Km de la central nuclear.

2. Que dispongan de accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.

3. Que dispongan de instalaciones fijas susceptibles de este uso.

Las Estaciones de Clasificación y Descontaminación son instalaciones existentes en estos municipios, capaces, una vez adaptadas y habilitadas, de que en ellas se realicen las siguientes actividades:

- Recepción e identificación de la población evacuada.
- Recuento y clasificación de las personas.
- Medida y descontaminación de personas.
- Tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de vehículos de emergencia.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.

2. Informar y dar avisos a la población.

3. Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los Grupos Operativos en la ECD.

4. Albergar y abastecer provisionalmente a la población allí trasladada.

5. Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria.

6. Colaborar en la prestación de asistencia social.

7. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

8. Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

El Jefe de la ECD, será el responsable de dirigir y coordinar todas las actuaciones en la estación. Será nombrado, previamente, por el Director del PENCA, a propuesta de su Órgano Ejecutivo.

Los municipios sede ECD son los siguientes: Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

III.2.2.4. PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR DE MUNICIPIOS CON FUNCIONES DE ÁREA BASE DE RECEPCIÓN SOCIAL (ABRS).

Corresponden a los municipios que tienen capacidad de abastecimiento y albergue de población evacuada. Estos municipios se designan de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que el casco urbano se encuentre fuera de zona I y en un radio no superior a 100 km de la central nuclear.

2. Que cuenten con accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.

3. Que posean infraestructura adecuada para el abastecimiento y albergue de la población evacuada.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones fijas o de emergencia que se precisen.

2. Informar y dar avisos a la población.

3. Facilitar y colaborar en las actuaciones de los Grupos Operativos en el municipio.

4. Prestar asistencia sanitaria.

5. Prestar asistencia social.

6. Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

7. Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos y las ECD designadas, los municipios ABRS serán los de Plasencia, Trujillo y Navalmoral de la Mata, así como el de Cáceres, dada su mayor capacidad de prestación de servicios, si fuera necesario.

III.2. 3 . RELACIÓN DE PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR POR TIPOLOGÍA DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO	TIPO DE PLAN
Almaraz (Cáceres)	ZONA I
Saucedilla (Cáceres)	ZONA I
Romangordo	ZONA I
Belvis de Monroy	ZONA I
Casatejada	ZONA I
Valdecañas del Tajo	ZONA I
Serrejón	ZONA I
Higuera de Albalat	ZONA I
Casas de Miravete	ZONA I
Millanes de la Mata	ZONA I
Toril	ZONA I
Mesas de Ibor	ZONA I
Valdehúncar	ZONA II
Majadas	ZONA II
Campillo de Deleitosa	ZONA II
Bohonal de Ibor	ZONA II
Jaraicejo	ZONA II
Deleitosa	ZONA II
Talayuela	ZONA II
Peraleda de la Mata	ZONA II
Fresnedoso de Ibor	ZONA II
Torremenga	ZONA II
Robledollano	ZONA II
Torrecillas de la Tiesa	ZONA II
Peraleda de San Román	ZONA II
Collado de la Vera	ZONA II
Torrejón el Rubio	ZONA II
Tejeda de Tietar	ZONA II
Jaraiz de la Vera	ZONA II
Rosalejo	ZONA II
Pasarón de la Vera	ZONA II
Berrocalejo	ZONA II
Navalmoral de la Mata	ZONA II, ECD, ABRS
Aldea del Obispo (*)	ZONA II
Aldeacentenera (*)	ZONA II
Aldeanueva de la Vera (*)	ZONA II
Arroyomolinos de la Vera (*)	ZONA II
Berzocana (*)	ZONA II
Cabañas del Castillo (*)	ZONA II
Castañar de Ibor (*)	ZONA II
Cuacos de Yuste (*)	ZONA II
Gargüera (*)	ZONA II
Garvín (*)	ZONA II
El Gordo (*)	ZONA II
Jarandilla de la Vera (*)	ZONA II
Losar de la Vera (*)	ZONA II
Malpartida de Plasencia (*)	ZONA II
Serradilla (*)	ZONA II
Trujillo (*)	ZONA II, ECD, ABRS
Valdelacasa del Tajo (*)	ZONA II
Oropesa (*) (**)	ZONA II
Plasencia	ECD, ABRS
Cáceres	ABRS

(*): Núcleo principal de población fuera de la Zona II de planificación
(**): Provincia de Toledo

III.3. DIRECTORIOS

En los Planes de Actuación de los Grupos Operativos y de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear existirá un directorio actualizado de direcciones, de organismos, teléfonos, fax, etc.

III.4 NIVEL CENTRAL DE RESPUESTA Y APOYO (PENCRA)

Para apoyar en lo que fuera necesario las actuaciones previstas en este plan, aportar medios no disponibles para el Director del PENCA y cumplir sus propias funciones básicas establecidas en el PLABEN, el nivel central de respuesta y apoyo prestará toda su colaboración al Director del PENCA canalizando las peticiones y las ayudas externas al PENCA.

Las funciones básicas del PENCRA son:

1. Atender y gestionar las demandas de medios y recursos extraordinarios, y ponerlos a disposición del Director del PENCA.

2. Evaluar, gestionar y coordinar las necesidades de medios humanos y materiales a nivel internacional, y ponerlos a disposición del Director del PENCA.

3. Asesorar, con carácter general, al Director del PENCA, para la toma de decisiones durante la emergencia.

4. Realizar el seguimiento permanente de la emergencia, recabando datos y elaborando informes de carácter oficial.

5. Alertar e informar del inicio, evolución y fin de la emergencia, a los componentes de la Comisión Nacional de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente por la que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil..

6. Notificar e informar, en su caso, a las autoridades de los países fronterizos, así como a las organizaciones internacionales con las que España tenga suscritos acuerdos en esta materia.

7. Informar al público en general sobre la emergencia, así como a los medios de comunicación social de difusión nacional.

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo fue aprobado por la Orden del Ministerio del Interior 1695/2005, de 27 de mayo.

Igualmente el PENCA, contará con todo el apoyo y colaboración de la Organización de respuesta ante emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear para todas aquellas funciones que específicamente atañen a la seguridad nuclear y la protección radiológica.

III.5. CENTROS DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Se relacionan aquí los centros de coordinación operativa que, según lo establecido en el PLABEN, han de ponerse en funcionamiento, caso de activarse el PENCA para que se puedan ejercer las funciones y tareas de dirección, coordinación y gestión eficaz de las operaciones de emergencia.

Todos estos centros deberán establecer sistemas o dispositivos que aseguren las comunicaciones durante la emergencia.

Los centros de coordinación operativa esenciales son:

III.5.1. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PENCA (CECOP)

El CECOP del PENCA es el lugar físico desde el que se dirigen y coordinan todas las actuaciones de emergencia nuclear. Es el puesto de mando del Director del PENCA y esta situado en la Subdelegación del Gobierno en Cáceres.

El CECOP, siempre que se active el PENCA, tendrá carácter de Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El CECOP dispondrá de todos los medios informáticos y de comunicaciones con redundancia, así como de los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo las actividades que en él deban realizarse.

El CECOP estará dotado de un sistema de alimentación de energía eléctrica alternativo y autónomo.

El CECOP tendrá capacidad para el registro y grabación de las comunicaciones que se efectúen durante la emergencia.

Forman parte del CECOP la Sala de Coordinación Operativa (SACOP), donde se ubicará el Órgano Ejecutivo, el Centro de Transmisiones (CETRA) y el Área de Asistencia Técnica y Apoyo Administrativo.

III.5.2. CENTROS AUTONÓMICOS DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Los centros autonómicos de coordinación operativa serán, por un lado, el Centro de Coordinación Operativa del órgano competente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma afectada por el PENCA y por otro, aquellos otros centros sectoriales de servicios de titularidad autonómica que se determinen en los respectivos Planes de Actuación de los Grupos Sanitario y de Apoyo Logístico.

III.5.3. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA MUNICIPAL (CECOPAL)

El CECOPAL es el lugar físico desde el que se dirige y coordina la organización de respuesta municipal. Es el puesto de mando del Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear. El CECOPAL dispondrá de medios necesarios para facilitar la dirección y coordinación de las acciones del PAMEN. Tendrá su sede preferentemente en el ayuntamiento del municipio.

El CECOPAL dispondrá de:

1. Comunicaciones seguras y redundantes para enlazar con el CECOP.

2. Alimentación de energía eléctrica redundante y autónoma.

3. Medios para avisos a la población. En la zona I, se dispondrá de medios fijos de avisos a la población en los cascos urbanos.

III.5.4.CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PENCRA

El CECOP del PENCRA será el Centro de Coordinación Operativa de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

III.5.5. SALA DE EMERGENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

La Sala de Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear SALEM será el centro operativo de la organización de respuesta ante emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear y dispondrá de los siguientes elementos:

1. Medios humanos y materiales necesarios para garantizar su operatividad permanente.

2. Comunicaciones de voz, datos o señal de video con los Centros de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear, exterior de la Central Nuclear de Almaraz y con otros centros de emergencia que la ORE contemple.

3. Sistemas de comunicación con las características técnicas adecuadas para garantizar la comunicación con el Jefe del Grupo Radiológico del PENCA y con la Sala de Control de la Central Nuclear de Almaraz bajo cualquier circunstancia.

4. Conexión con las redes de vigilancia radiológica automática que operan en España y con las redes de los países con los que se haya suscrito un acuerdo en esta materia.

5. Herramientas para la evaluación de la situación de la central nuclear accidentada y de las consecuencias radiológicas que los accidentes previsibles en la Central Nuclear de Almaraz pudieran tener en el exterior.

6. Herramientas para procesar y presentar toda la información que recibe y genera, y trasmitirla a los centros de coordinación operativa que deban conocerla.

IV. OPERATIVIDAD DEL PENCA

Este capitulo contempla el modo de funcionamiento y principales actuaciones que han de llevarse a cabo tras producirse en la Central Nuclear un suceso clasificado como iniciador de emergencia, en cualquiera de las categorías previstas en el Plan de Emergencia Interior de la Central Nuclear de Almaraz y la secuencia lógica de actuaciones que seguirían al mismo.

A continuación se expresa gráficamente la secuencia lógica de actuaciones:

PLAN INTERIOR

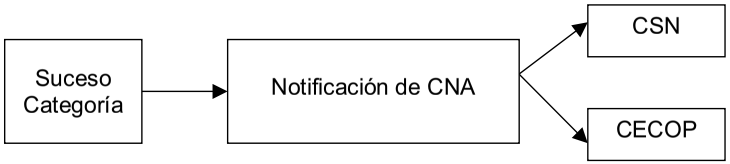

PLAN EXTERIOR

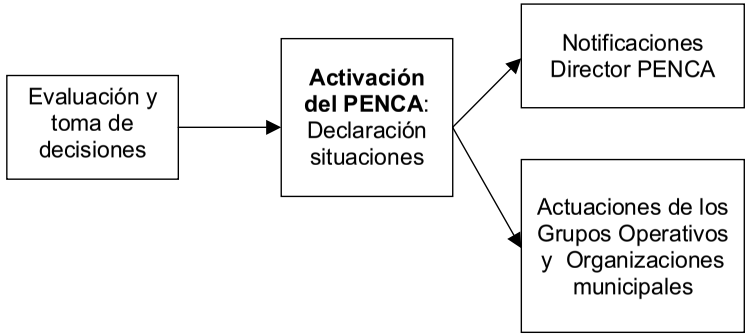

IV.1. NOTIFICACIÓN DE SUCESOS

A los efectos de este Plan, se entiende por notificación la comunicación que se produce de una persona o institución a otra para darle traslado de una información sobre un suceso o resolución y que tal comunicación se hace además, para dejar constancia formal de que el conocimiento de dicho suceso o resolución llega a su destinatario.

El conocimiento de un suceso que conduzca o pueda conducir a una emergencia, es el mecanismo que permite poner en acción la organización del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Almaraz (PENCA).

Conforme al principio de alerta temprana, como una de las bases de planificación, en los primeros momentos de la emergencia debe realizarse la notificación y el detalle de la misma, asegurando el intercambio de información urgente entre los responsables de los niveles de respuesta interior y exterior.

Se realizarán las siguientes notificaciones:

IV.1.1. NOTIFICACIONES POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR (PEI) DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ

- El Director del PEI realizará la notificación al Director del PENCA y al Consejo de Seguridad Nuclear de los accidentes que hagan necesaria la activación de este último plan, de acuerdo con la clasificación recogida en el Anexo I.

  Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 30 minutos tras la declaración de la categoría de accidente por parte del Director del PEI.

  La notificación se realizará de acuerdo con el formato y las instrucciones al mismo recogidas en el Anexo V.

  El CECOP y la SALEM del CSN, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdo con sus procedimientos, confirmando entre si la recepción de la misma.

- Todo cambio de clasificación de la categoría del suceso será notificado al CSN y al CECOP.

IV.1.2. NOTIFICACIONES POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PENCA

Una vez se haya activado el PENCA con la declaración de la correspondiente situación de emergencia, el Director del mismo, lo notificará a:

- Alcaldes de los municipios que puedan verse afectados.
- Autoridades competentes en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de una hora tras la declaración de la correspondiente situación o situaciones de emergencia.

El formato de notificación se recogerá en los procedimientos correspondientes del Plan de Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El CECOP de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, los correspondientes CECOPALES, así como los Centros de Coordinación Operativa Autonómicos, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdos con sus procedimientos.

IV.2. EVALUACIÓN DE SUCESOS

La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos o accidentes y de la estimación de su evolución posible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente.

Estas evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

Si no existieran datos suficientes para estimar consecuencias radiológicas del accidente, se puede establecer una relación directa entre las categorías de accidente en la Central y situaciones de emergencia en el exterior para la aplicación de las correspondientes medidas de protección. En la tabla III del Anexo I, se recoge la relación que puede establecerse en los primeros momentos de la emergencia, en tanto se despejan posibles incertidumbres.

El titular de la central nuclear será responsable de informar al Director del PENCA y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de posibles consecuencias del accidente.

El CSN recomendará al Director del PENCA, tan pronto como sea posible, las medidas de protección a adoptar en cada zona.

IV.3. TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones tendrá por objeto la puesta en práctica de una respuesta práctica y eficaz en el exterior de la central nuclear. El desarrollo de este procedimiento se incluirá en el plan del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- El Director del PENCA declarará las situaciones de emergencia y ordenará la aplicación de las medidas a adoptar.

- Las medidas y decisiones que se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización radiológica.

- La decisión sobre las medidas a aplicar tendrán en cuenta, además de la propuesta del CSN, la información que pudiera suministrar el Órgano Ejecutivo, el Comité Asesor y los componentes del Órgano de Dirección así como, si se requiere, el CECO del PENCRA, pues habrán de valorarse otros aspectos, no solo los radiológicos, para la toma de decisiones, cumpliéndose siempre el criterio anterior.

- En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidente y las situaciones de emergencia, que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas urgentes de protección. En la tabla III del Anexo I se recoge la relación entre las categorías de accidentes, situaciones de emergencia y medidas de protección.

- En el caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 3, en la zona de atención preferente que comprende la subzona 1A, y el sector preferente de la 1B (fig. 2). En el resto de la zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 2.

IV.4. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

La coordinación de las actuaciones es un principio operativo de actuación, exigido por la multiplicidad de acciones que han de llevarse a cabo y la complejidad de la organización del conjunto del Plan.

Para que sean aplicadas con eficacia las medidas de protección la coordinación debe existir no sólo en los órganos decisorios y centros de coordinación, sino en todos los niveles de aplicación, traduciéndose en la colaboración de unos servicios con otros, principalmente a nivel municipal donde confluyen todas las actuaciones finales de los distintos servicios.

Las medidas de protección deben de aplicarse de acuerdo con la situación o situaciones de emergencia declaradas. La declaración de una situación de emergencia, no requiere necesariamente que se hayan declarado las situaciones anteriores.

Las actuaciones necesarias para adoptar las distintas medidas de protección deben ejecutarse, en la medida de lo posible, de forma gradual para que puedan irse acumulando progresivamente, con el fin de ejecutarlas en un intervalo temporal suficiente para que la movilización, aproximación y empleo de los medios sea congruente.

A continuación se exponen las actuaciones que deben de llevarse a cabo en caso de emergencia, de forma coordinada, en función de la situación que se declare. Estas actuaciones se desarrollarán en los correspondientes procedimientos de actuación operativa de los planes de los grupos, así como de los planes de actuación municipal:

Situación 0

Es un período de consultas entre el Director del PENCA, el Director de Emergencias del CSN y el Director de Emergencia de la central nuclear de Almaraz, orientadas al análisis, estudio y seguimiento del suceso notificado. No se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta según indica el PLABEN.

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan

Convocar a los Jefes de los Grupos Operativos, al Gabinete de Información y Comunicación, y si así lo considera oportuno el Director del PENCA, al resto del personal del Órgano Ejecutivo.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, procederá a activar al personal de su grupo necesario para garantizar la máxima eficacia de respuesta a la situación de emergencia.

Activar el servicio de transmisiones.

Comprobar la comunicación entre el CECOP y los centros de coordinación operativa estatales, autonómicos y municipales, así como aquellos otros que pudieran ser activados en la emergencia.

Realizar las notificaciones previstas en el apartado IV.1.

Informar a las autoridades competentes y organismos concernidos de las distintas administraciones públicas, que disponga el Director del PENCA.

Acciones a nivel municipal

Una vez notificada la emergencia a los municipios que puedan verse afectados, sus Alcaldes, harán seguimiento de la misma de acuerdo con el CECOP. Aun cuando en esta situación no aplican medidas sobre la población, si decidieran convocar a toda o parte de su organización de respuesta municipal para seguir la emergencia o facilitar posibles acciones futuras, lo harán dando cuenta de ello al Director del PENCA.

Situación 1

En esta situación, aunque no se prevee la aplicación de medidas de protección urgentes, es necesario ir desarrollando determinadas actuaciones al objeto de preparar la posible adopción de las mismas si la situación empeora. Así, además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, las que se deben tomar, ante la declaración de tal Situación 1 por el Director del PENCA, son:

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan.

Convocar al Órgano de Dirección del PENCA.

Convocar a los miembros del Comité Asesor que decida el Director del PENCA.

Decidir las medidas de protección a tomar en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del CSN, y teniendo en cuenta, el asesoramiento del órgano ejecutivo, el comité asesor y, si procede, el del CECO del PENCRA.

Declarar las correspondientes situación o situaciones de emergencia en cada zona.

Determinar, si procede, los medios y recursos a solicitar a la Dirección del PENCRA.

Decidir los controles de acceso que se efectuarán y autorizar los movimientos del personal de la central afectada.

Determinar la información que se deba dar a la población.

Determinar la información que se ha de distribuir a los medios de comunicación social e informar de la misma a la Dirección del PENCRA.

Determinar las medidas de protección para el personal de intervención

Acciones a nivel de los Grupos Operativos.

Los Jefes de los Grupos alertarán, y en su caso activarán, a los servicios y equipos que constituyen sus respectivos Grupos.

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica:

Facilitar la coordinación entre los Grupos Operativos, así como entre éstos y las organizaciones de respuesta municipal.

Prestar, si es necesario, el asesoramiento técnico operativo correspondiente.

Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones y atender al buen funcionamiento del CECOP.

Transmitir órdenes del Director del Plan, referentes a las medidas a adoptar, a las autoridades locales que corresponda.

Grupo Radiológico:

Hacer seguimiento y analizar los datos de las diferentes redes de medición radiológica, así como activar los mecanismos para implementar medidas adicionales si fuera necesario.

Preparar la distribución de equipos de vigilancia y protección radiológica en los municipios

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

Realizar el control de accesos en la zona afectada y facilitar la circulación por el resto de los viales.

Mantener la seguridad y el orden público en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario:

Identificar, de acuerdo con el grupo radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que pudieran precisar vigilancia o control sanitario, así como transporte específico.

Preparar la medida de profilaxis radiológica.

Grupo de Apoyo Logístico:

Realizar las actuaciones para dar soporte logístico necesario a las organizaciones de respuesta municipal y al resto de Grupos Operativos en la aplicación de las medidas de protección, de acuerdo con lo que disponga el Director del PENCA.

Acciones a nivel municipal.

Los alcaldes convocarán a la correspondiente organización de respuesta municipal, si no lo han hecho antes.

Efectuar los avisos a la población relativos a esta situación de emergencia.

Preparar los centros de abastecimiento y lugares de albergue que figuran en el PAMEN.

Colaboran con el grupo sanitario en la preparación de la distribución de yoduro potásico.

Distribución de los equipos de protección radiológica asignados al municipio y colaborar con el grupo radiológico.

A partir de esta Situación, el CECOPAL cuidará que no se produzcan alarmas innecesarias por informaciones no procedentes del CECOP, y mantendrá debidamente informada a la población, utilizando los medios disponibles.

Situación 2

Esta situación viene caracterizada por la adopción de medidas de protección urgentes a la población.

Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada por el Director del PENCA, las que se deben considerar en situación 2 son las siguientes:

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan.

Decretar, a propuesta del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la requisa de medios de transporte o abastecimiento en caso de que fuera necesario.

Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección propias a esta situación

Ordenar la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior

Solicitar, en su caso, a la Dirección del PENCRA el cierre del espacio aéreo para la aviación comercial, así como el cierre del transporte por carretera y ferroviario.

Recomendar las medidas de autoprotección ciudadana para la población y personal de intervención.

Seleccionar las ECD y ABRS más convenientes.

Alertar a los hospitales y otros centros sanitarios de apoyo.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Coordinar, junto con los demás Grupos y las organizaciones de respuesta municipal, la aplicación de las medidas de confinamiento, profilaxis radiológica y de las medidas complementarias urgentes correspondientes a esta situación.

Coordinar el apoyo a los municipios afectados, de aquellos otros cercanos de los que se pudiera requerir su ayuda.

Coordinar con las organizaciones municipales y el grupo de Apoyo Logístico el recuento de la población.

Grupo Radiológico

Efectuar el control radiológico del personal de intervención.

Realizar el control radiológico en los controles de accesos.

Seguir la evolución del accidente y sus posibles consecuencias para la población.

Caracterizar la situación radiológica del área afectada.

Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente afectada y del personal de intervención.

Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia, y en su caso, en los bienes.

Realizar la vigilancia y el control radiológico del personal de intervención.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Mantener el control de acceso y el orden en los viales de la zona, controlando la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las áreas afectadas.

Velar por el correcto cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Director del PENCA, colaborando con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipales.

Procurar, ante una futura evacuación, la máxima fluidez de circulación por las rutas de evacuación y por los accesos a las ECD y ABRS que hayan sido seleccionadas.

Seguir manteniendo la seguridad ciudadana y el orden público, en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario.

Aplicar la medida de profilaxis radiológica.

Descontaminación externa e interna de la población y del personal de intervención.

Prestar asistencia sanitaria y psicológica a la población y gestionar los medios de transporte sanitarios para aquellas personas que lo necesiten.

Prepararse para las actuaciones en las ECD,s y ABRS.

Grupo de Apoyo Logístico.

Atender al transporte, albergue y abastecimiento de la población durante el confinamiento.

Atender al recuento de la población confinada y verificar su ubicación.

Proveer transporte para el personal de los equipos operativos que lo necesiten.

Preparar la previsión de transporte para la población que lo necesitase en el caso de tenerse que llegar a la evacuación de la zona.

Prestar el servicio de extinción de incendios y salvamento si fuera necesario.

Prestar asistencia social a la población que lo precise.

Atender, en general, al apoyo logístico de los demás grupos y de las instalaciones de ECD y ABRS.

Acciones a nivel municipal.

Municipios en los que se declara Situación 2

Seguir manteniendo informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse con arreglo a las indicaciones del CECOP.

Colaborar con el grupo de apoyo logístico en el recuento de la población a través del Jefe del Servicio de Coordinación Municipal.

Dar información a familiares de los afectados, en coordinación con el Gabinete de información y comunicación del PENCA.

Facilitar albergue a los transeúntes y abastecimiento a la población, en colaboración con el grupo de apoyo logístico.

Reintegrar a los escolares a sus domicilios, para que adopten con su familia las medidas de confinamiento y protección personal. Atender a la reintegración o, en su caso, albergue de los escolares que son de otros municipios.

Colaborar con el grupo sanitario en la aplicación de la profilaxis radiológica.

Colaborar con el grupo de apoyo logístico en la preparación de la posible evacuación de la población.

Municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

En esta situación, el alcalde del municipio sede de la ECD que se haya seleccionado se dirigirá al Ayuntamiento y convocará su organización de respuesta.

Preparar las instalaciones de la ECD.

Informar a la población de la selección del municipio como ECD.

Colaboran con los Grupos Operativos del PENCA, en las actuaciones que desarrollen en su municipio.

Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

Los alcaldes de los municipios que cumplan funciones de ABRS que se hayan determinado se dirigirán al Ayuntamiento y convocarán a su organización de respuesta municipal.

Preparar las instalaciones seleccionadas como centros de albergue para la población evacuada.

Informar a la población de la selección del municipio como ABRS.

Situación 3

Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada por el Director del PENCA, las que se deben considerar en situación 3 son las siguientes:

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan.

Decidir y ordenar la evacuación de la población en las áreas afectadas que corresponda

Ordenar, si procede, la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior.

Activar las ECD y ABRS más convenientes.

Comunicar a los Centros Hospitalarios o Centros Médicos de Irradiados, previamente activados, el personal evacuado que deben recibir por precisar asistencia sanitaria.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Coordinar con las organizaciones municipales y el grupo de apoyo logístico la evacuación de la población en las áreas afectadas.

Grupo Radiológico.

Medida y evaluación de la contaminación interna y externa de la población y personal de intervención en las ECD,s

Medida de la contaminación de vehículos en la ECD.

Gestionar los residuos radiactivos que se pudieran originar en las ECD,s.

Identificar, en colaboración con el grupo sanitario, aquellas personas que tras ser descontaminadas externamente en la ECD, requerirán un tratamiento específico para eliminar la contaminación interna.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Evitar la congestión de las rutas de evacuación y los accesos a las ECD y ABRS.

Controlar, y si fuese necesario colaborar con el grupo de apoyo logístico, en la evacuación de la población.

Custodiar los bienes de la población evacuada, si ello es posible con garantía desde el punto de vista de protección radiológica.

En su caso, coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía y Policía Local, el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana en las poblaciones sedes de ECD,s y ABRS.

Grupo Sanitario.

Gestionar la incorporación de equipos y ambulancias a las ECD seleccionadas.

Gestionar la evacuación sanitaria de personas enfermas o impedidas con los transportes adecuados.

Prestar asistencia médica primaria y asistencia psicológica a la población afectada en las ECD,s y ABRS.

Identificar, junto con el Grupo Radiológico, las personas que, por su posible exposición, deban ser sometidas a control y vigilancia médica.

Aplicar la descontaminación externa, y si es posible interna, de las personas afectadas y prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas o contaminadas.

Grupo de Apoyo Logístico.

Disponer los medios de transporte necesarios para la evacuación de la población.

Gestionar el albergue de las personas que se trasladen a las ABRS, así como de los suministros que se soliciten.

Acciones a nivel municipal.

Municipios en los que se declara situación 3

Facilitar la evacuación de la población, teniendo en cuenta las singularidades de centros o lugares de pública concurrencia.

Facilitar el movimiento y concentración de los vehículos particulares y del municipio que vayan a ser utilizados en la evacuación.

Trasladar al Director del PENCA la información relativa a la población evacuada.

Colaborar con el grupo de seguridad ciudadana y orden público en la custodia de los bienes de la población evacuada, siempre con garantía desde el punto de vista de protección radiológica.

Municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.

Recuento, recepción e identificación de la población evacuada.

Facilitar y colaborar en la medida y descontaminación de personas, así como en el tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de los vehículos que lleguen procedentes del área afectada.

Albergar y abastecer provisionalmente a la población llegada, colaborando con los grupos Sanitario y de Apoyo Logístico en la prestación de asistencia sanitaria y social.

Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

Preparar los alojamientos adecuados para albergar a los evacuados que se les destinen.

Suministrar información al Director del PENCA en lo referente al albergue de las personas afectadas.

Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.

Colaborar con el grupo de apoyo logístico, en la asistencia social a las personas evacuadas.

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENCA.

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENCA tendrán por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Para ello será necesario programar, desarrollar y poner en práctica sistemáticamente, al menos, las siguientes actividades:

- Información previa a la población que pueda verse efectivamente afectada.
- Formación teórica y práctica, así como el entrenamiento del personal adscrito al PENCA.
- Definición, provisión, gestión y mantenimiento de los medios humanos y materiales y los recursos necesarios.
- Verificación y comprobación de la eficacia de los planes.
- Revisión y actualización de la documentación de los planes.

La programación, desarrollo y puesta en práctica de estas actividades requerirá la participación sistemática y coordinada de todas las Autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones Públicas, y, en su caso, de las entidades privadas responsables, y se atendrá a los criterios que se establecen a continuación.

V.1. CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENCA

Los criterios para la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENCA, establecidos en el PLABEN, que se recogen a continuación:

1. Los criterios para la implantación material de los Planes de Emergencia de Protección Civil y el mantenimiento de su eficacia se establecen con carácter general en el capítulo IV, “Actuaciones preventivas en materia de Protección Civil”, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y en el capítulo II, “Planes de Protección Civil: clasificación y criterios de elaboración”, de la Norma Básica de Protección Civil.

2. Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes serán llevadas a cabo de forma coordinada entre todas las autoridades competentes, los organismos concernidos y los órganos de la estructura de los Planes de Emergencia Nuclear.

3. Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes formaran parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

4. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear, con la colaboración de otras autoridades competentes y de los organismos concernidos, han establecido las directrices para implantar y mantener la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear, por Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, se aprueban estas directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, la formación y capacitación de actuantes y los ejercicios y simulacros de los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.

5. Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENCA se desarrollarán a través de una programación periódica y de acuerdo con las directrices citadas en el punto anterior.

6. Cada uno de los órganos del PENCA llevará a cabo las actividades que le correspondan, contando con el asesoramiento y apoyo de las autoridades competentes y de los organismos concernidos.

7. Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de su organización y funciones, el desarrollo y ejercicio de estas actividades.

8. Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de sus previsiones presupuestarias, los fondos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades necesarias para implantar y mantener la eficacia de los PENCA.

9. El titular de la Central Nuclear de Almaraz colaborará en la preparación y desarrollo de las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENCA. El marco de su colaboración, a este fin, quedará explícitamente establecido en su programación.

10. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear, inspeccionarán periódicamente las actividades para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del PENCA, y, en particular, verificarán el estado operativo de los medios materiales y de los recursos adscritos al PENCA.

V.2. RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENCA

La responsabilidad de la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENCA corresponderá:

1. Al Director del PENCA, que aprobará y dirigirá las actividades necesarias para su implantación material efectiva y el mantenimiento de su eficacia. Así mismo será responsable de informar al resto de las autoridades competentes sobre las capacidades y necesidades del PENCA y solicitar su apoyo en caso necesario.

2. Al Órgano de Dirección del PENCA, que garantizará que los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura conozcan y participen en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENCA.

3. Al Director de cada Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, que garantizará y dirigirá la participación de su organización en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENCA y facilitará la realización de las actividades del PENCA que se desarrollen en su municipio.

4. Al Órgano Ejecutivo del PENCA, que coordinará todas las actividades de implantación y mantenimiento de su eficacia, para lo que se constituirá como órgano de trabajo permanente.

5. Al Jefe de cada Grupo Operativo del PENCA, que definirá sus necesidades, las comunicará al Órgano Ejecutivo y dirigirá las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al Grupo.

V.3. INFORMACIÓN PREVIA A LA POBLACIÓN

La Información Previa a la Población tendrá por objeto que la población que pueda verse afectada por un accidente en la central nuclear, tenga conocimiento de los riesgos, del PENCA y de las medidas de protección a adoptar previstas en éste. Ello propiciará, además, que, en caso de emergencia, la población efectivamente afectada reaccione adecuadamente facilitando la aplicación de tales medidas.

En esta materia se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, y en la Directriz de Información previa a la población en los Planes de Emergencia Nuclear publicada por Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

El PENCA dispondrá de un “Programa de Información Previa a la Población” que será aprobado y dirigido por el Director del PENCA.

El Órgano Ejecutivo del PENCA, elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Información Previa a la Población, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos en la Comunidad Autónoma.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENCA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Información Previa a la Población en la que colaborará el Gabinete de Información y Comunicación del PENCA.

En la ejecución del Programa de Información Previa a la Población participarán:

- Los Grupos Operativos del PENCA.
- Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y el personal de las organizaciones de respuesta municipal.
- El Gabinete de Información y Comunicación del PENCA.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo.
- El Consejo de Seguridad Nuclear.
- Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura con responsabilidades en el PENCA.
- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- El titular de la Central Nuclear de Almaraz.

El Programa de Información Previa a la Población deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Población a la que va dirigido.
- Objetivos que se pretenden cubrir.
- Actividades informativas que se van a desarrollar.
- Metodología para llevarlas a cabo.
- Contenido de las actividades informativas que se vayan a realizar.
- Medios humanos y materiales necesarios.

- Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PENCA.
- Calendario de actividades.
- Presupuesto y financiación.
- Procedimiento de evaluación.

El Programa de Información Previa a la Población del PENCA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

V.4. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTUANTES

La Formación y Capacitación de Actuantes tendrá por objeto garantizar que las personas integrantes de los grupos y servicios operativos del PENCA y de las organizaciones de respuesta municipal que han de actuar en caso de accidente en la central nuclear, alcancen y mantengan:

- El conocimiento adecuado acerca de las características de los accidentes nucleares, los riesgos que comportan y las medidas de protección que deben adoptarse.
- El conocimiento suficiente de la estructura organizativa del PENCA y de sus responsabilidades, funciones y tareas específicas, para hacer frente a las posibles emergencias y para aplicar las medidas de protección.
- El conocimiento necesario sobre los medios materiales y recursos, así como su funcionamiento y utilización.
- La preparación práctica necesaria y el entrenamiento adecuado para la ejecución de las funciones y tareas encomendadas.

En esta materia se tendrá en cuenta lo establecido en la Directriz de formación y capacitación de actuantes de los Planes de Emergencia Nuclear publicada por Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

El PENCA dispondrá de un “Programa de Formación y Capacitación de Actuantes” que será aprobado y dirigido por el Director del PENCA.

El Órgano Ejecutivo del PENCA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Formación y Capacitación de Actuantes, teniendo en cuenta las directrices publicadas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los órganos concernidos de la Comunidad Autónoma.

Los Jefes de los Grupos Operativos, garantizarán la formación continuada del personal adscrito a sus correspondientes grupos y colaborarán en la formación y entrenamiento de los otros Grupos Operativos en los aspectos de su competencia. Los alcaldes facilitarán la formación del personal adscrito a los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENCA coordinará la puesta en práctica del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes.

En la ejecución del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes participarán:

- Los Grupos Operativos.
- Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y, en su caso, personal de las organizaciones de respuesta municipal.
- El Consejo de Seguridad Nuclear.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura con responsabilidades en el PENCA.
- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- El titular de la Central Nuclear de Almaraz.

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Colectivo al que va dirigido.
- Objetivos.
- Actividades formativas que se vayan a desarrollar.
- Metodología y orientación didáctica.
- Contenido de las actividades formativas.
- Medios humanos y materiales necesarios.
- Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PENCA.
- Calendario de actividades.

- Presupuesto y financiación.
- Procedimiento de evaluación.

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes del PENCA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán en sus respectivos planes de trabajo, las actividades necesarias para formar y entrenar al personal de su organización que tenga asignadas funciones en los Planes de Emergencia Nuclear.

V.5. MEDIOS Y RECURSOS

El PENCA dispondrá de los medios y de los recursos que sean necesarios para poner en práctica de forma eficaz las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en aquél. Adicionalmente, el PENCA dispondrá de los medios y recursos extraordinarios que pongan a su disposición, en emergencia, las autoridades competentes y los organismos concernidos que forman parte del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

A continuación se establecen directrices para definir, proveer, catalogar y gestionar los medios materiales y recursos que deban adscribirse al PENCA:

1. Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas que dan soporte directo a los Grupos Operativos, definirán las especificaciones de los medios materiales y recursos que deben adscribirse al PENCA, teniendo en cuenta la clasificación que se incluye en el Anexo VI.

2. El Órgano Ejecutivo del PENCA concretará los medios materiales y recursos necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en él.

3. Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas proveerán, repondrán y renovarán en función del avance tecnológico, los medios materiales y los recursos necesarios para garantizar la eficacia del Plan. El titular de las Central Nuclear de Almaraz colaborará en la provisión, reposición y renovación de los medios materiales del PENCA. El Director del PENCA asegurará la coordinación entre las autoridades competentes, los organismos concernidos y el titular de la central nuclear para la provisión de los medios necesarios.

4. Los medios y los recursos del PENCA se catalogarán según los criterios y definiciones que se recogen en el Catálogo nacional de medios y recursos movilizables en emergencias, fijados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

5. Los Jefes de los Grupos Operativos del PENCA y los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear serán responsables de que los medios materiales y recursos de los grupos y de las organizaciones de respuesta municipal, se relacionen y cataloguen. El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENCA, supervisará la actualización del catálogo de los citados medios y recursos. El Director del PENCA aprobará las citadas relaciones y catálogos.

6. La gestión de los medios materiales y de los recursos, a los efectos de su uso en el PENCA, incluirá al menos, la ubicación adecuada, custodia, inventario, mantenimiento, comprobaciones, verificaciones, calibraciones y reparaciones.

7. El PENCA dispondrá de un “Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos” que será aprobado y dirigido por el Director del PENCA.

8. El Órgano Ejecutivo del PENCA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, teniendo en cuenta las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENCA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos.

En la ejecución del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, participarán:

- Los Grupos Operativos y las organizaciones de respuesta municipal.
- Las autoridades competentes y los organismos concernidos.
- El titular de la Central Nuclear.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Relación de medios materiales y recursos.
- Objetivos.
- Tipos de actividades.

- Procedimientos y especificaciones.
- Medios humanos y técnicos necesarios.
- Calendario.
- Procedimiento de Evaluación.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos del PENCA, tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser revisados y evaluados por el Órgano Ejecutivo.

V.6. SIMULACROS

Un simulacro es un conjunto de acciones, previamente programadas, ante un accidente supuesto, que tienen por objeto comprobar la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear en la puesta en práctica de determinadas medidas de protección y de otras actuaciones de emergencia.

Un simulacro podrá tener diferente alcance en función de los objetivos que se pretendan cubrir mediante su realización. Se entenderá que un simulacro tiene alcance general cuando involucre a la totalidad de las estructuras organizativas de los Planes de Emergencia Nuclear.

La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- La eficacia de las organizaciones de respuesta del PENCA.
- La capacitación de los actuantes adscritos al PENCA.
- La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
- La adecuación de los procedimientos de actuación operativa.
- La coordinación entre las distintas organizaciones involucradas y, en su caso, entre los distintos niveles de planificación.
- El grado de la respuesta ciudadana.

En esta materia se tendrá en cuenta lo establecido en la Directriz para los programas de ejercicios y simulacros en los Planes de Emergencia Nuclear publicada por Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

El PENCA dispondrá de un “Programa de Simulacros” que será aprobado y dirigido por su Director, del que dará cuenta a las autoridades competentes y a los organismos concernidos con la suficiente antelación.

El Órgano Ejecutivo del PENCA será responsable de elaborar y ejecutar el correspondiente Programa de Simulacros, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica coordinará la puesta en práctica del programa simulacros.

Los Jefes de los Grupos Operativos del PENCA y los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear promoverán y facilitarán la participación de sus correspondientes grupos y organizaciones de respuesta municipal en los simulacros.

Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear promoverán y facilitarán la participación ciudadana en los simulacros.

En la ejecución del programa de simulacros participarán también:

- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- El Consejo de Seguridad Nuclear.
- Los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- El titular de la Central Nuclear de Almaraz.
- Las organizaciones de respuesta municipal.

Los programas de simulacros deberán, contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Objetivos, alcance y ámbito de aplicación.
- Simulacros que se vayan a realizar.
- Metodología para llevarlos a cabo.
- Escenarios de los simulacros que se vayan a realizar.
- Medios materiales y humanos necesarios.
- Marco de colaboración del titular de la central nuclear y de los organismos concernidos.
- Calendario de simulacros y de actividades previas.
- Procedimiento de Evaluación.

- Presupuesto y financiación.

El Programa de Simulacros del PENCA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear coordinarán los Programas de Simulacros de manera que en su conjunto se realice, al menos, un simulacro general cada tres años.

El Director del PENCA podrá requerir al titular de la central nuclear su colaboración y participación en la planificación, realización y evaluación de cada simulacro, incluso cuando estos estén específicamente orientados sólo a comprobar las capacidades del nivel de respuesta exterior.

El titular de la Central Nuclear informará anualmente, y con suficiente antelación, a las autoridades competentes sobre el programa de simulacros de su Plan de Emergencia Interior, para coordinarlos adecuadamente con los simulacros de los PENCA.

V.7. DOCUMENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR EXTERIOR A LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (PENCA)

El PENCA contendrá los siguientes documentos o bloques de documentos:

a) **Plan Director** que desarrollará los objetivos, el alcance y la organización, estructura y funciones del PENCA, y establecerá la relación y tipología de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación.

b) **Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos** correspondientes al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, al Grupo Radiológico, al Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Grupo Sanitario y al Grupo de Apoyo Logístico.

c) **Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):** correspondientes a los municipios de zona I, de zona II y de aquellos que son sede de ECD o con funciones de ABRS.

Estos documentos tendrán, al menos, el siguiente contenido, particularizado al ámbito político-administrativo y territorial correspondiente:

- Objetivo, alcance y ámbito de aplicación.
- Organización, estructura y funciones.
- Anexos:
  - Procedimientos de actuación operativa.
  - Relación de medios y recursos.
  - Directorios.
  - Cartografía.

Los documentos del PENCA podrán existir en otros soportes distintos al papel cuando el tipo o el uso del documento así lo requiera. No obstante, en estos casos se deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a tratamiento y consulta de datos de carácter oficial.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica será responsable de la revisión y actualización del documento “Plan Director” y de que se disponga permanentemente en el CECOP de toda la documentación actualizada del PENCA.

Los Jefes de los Grupos Operativos del PENCA serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Operativo correspondiente, en coherencia con el Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los planes especiales de emergencia que sean aplicables. Para ello, se establecerán los correspondientes procedimientos de consulta y participación de la comunidad autónoma.

Los Directores de los PAMEN serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear (PAMEN) del municipio. Para ello, contarán con la colaboración del consistorio y de los servicios técnicos del ayuntamiento, así como con la asistencia del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENCA.

El Órgano Ejecutivo del PENCA asegurará la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el PENCA. Para ello, se revisarán al menos una vez al año actualizando los Jefes de Grupo y alcaldes aquellos aspectos que sea necesario y expresamente los directorios generales y de responsables operativos, al menos hasta el nivel de Jefes de los servicios en que se estructura cada grupo.

V.7.1. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PENCA

a) **Plan Director:** el documento "Plan Director" será aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, a iniciativa del Director del PENCA, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

b) **Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos:**

- El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, será aprobado por el Director del PENCA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico, será aprobado por el Director del PENCA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.
- El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, será aprobado por el Director del PENCA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Secretaria de Estado de Seguridad.
- El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario, será aprobado por el Director del PENCA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico, será aprobado por el Director del PENCA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) **Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):** los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de los municipios de zona I, de zona II y los de aquellos que sean sede ECD o con funciones de ABRS, así como sus revisiones, serán aprobados por acuerdo del Pleno del ayuntamiento, previo informe del Órgano Ejecutivo del PENCA, y su aprobación será ratificada por el Director del PENCA.

ANEXO I

CRITERIOS RADIOLÓGICOS, NIVELES DE INTERVENCIÓN, NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA, CATEGORÍAS DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Para el cumplimiento de los objetivos del PENCA, de evitar o reducir los efectos directos o deterministas y la probabilidad de los indirectos o estocásticos de las radiaciones ionizantes, sobre la salud de las personas, de acuerdo con el Título II del PLABEN, se seguirán los siguientes criterios radiológicos:

1. Niveles de intervención para medidas de protección.
2. Niveles de dosis de emergencia para el personal de intervención del nivel de respuesta exterior.
3. Categorías de accidentes, medidas de protección y situaciones de emergencia.

Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar.

I.1 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Los niveles de intervención son valores de referencia de determinadas magnitudes radiológicas a partir de los cuáles se considera que es adecuada la aplicación de una medida de protección.

La decisión de aplicar una medida de protección se basará en la comparación entre el resultado de la evaluación de la evolución previsible del accidente o de las consecuencias radiológicas generadas por éste en cada una de las zonas afectadas, y los niveles de intervención establecidos.

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), siguiendo recomendaciones internacionales, ha establecido niveles de intervención genéricos para la aplicación de las siguientes medidas de protección urgentes: confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación, y para las siguientes medidas de larga duración: traslado temporal y traslado permanente. Estos niveles tienen carácter genérico y han sido calculados utilizando hipótesis conservadoras. Los niveles de intervención fijados por el Consejo de Seguridad Nuclear se detallan a continuación.

Para otras medidas de protección no se han establecido niveles de intervención. Este es el caso de la medida de control de accesos, que siempre está justificada en aplicación del principio de precaución, o de las medidas complementarias que se adoptan conjuntamente con las medidas indicadas anteriormente.

No obstante, en el transcurso de una emergencia, el CSN podrá establecer niveles de intervención diferentes a los genéricos, basándose en el conocimiento detallado y realista de la naturaleza, evolución y consecuencias del accidente, cuando se considere que ello redundará en una mayor eficacia de las medidas de protección.

I.1.1. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

Medida protección	Dosis efectiva evitable(mSv)	Dosis equiv. evitable(mGy)
Confinamiento.....	(a) (d) 10 (b)	(a) (d) --
Profilaxis	--	100 (tiroides)
Evacuación	50 (c)	--

a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizado.
b) Dosis evitable en un período de confinamiento no superior a dos días. Para períodos más cortos, puede ser recomendable el confinamiento a niveles de intervención inferiores para facilitar otras medidas protectoras, como la evacuación.
c) Dosis evitable en un período no superior a una semana. Se podrá adoptar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por períodos más cortos o cuando la evacuación se pueda realizar rápida y fácilmente (por ejemplo, grupos pequeños de población). Pueden ser convenientes niveles de intervención superiores en caso de poblaciones especiales (pacientes de hospitales, ancianos, etc.), ante condiciones meteorológicas adversas u otros riesgos adicionales (naturales o tecnológicos), o cuando se trate de grandes grupos de población.
d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla siguiente:

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda.

Órgano o tejido	Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)
Todo el organismo (médula ósea) ...	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

Nota: Al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de 2 días).

I.1.2. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN: ALBERGUE DE MEDIA DURACIÓN Y REALOJAMIENTO

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)
Albergue de media duración (traslado temporal)	(a) 30 en el primer mes 10 en el mes siguiente (b)
Realojamiento (traslado permanente)	(c)

a) Dosis totales causadas por todas las vías de exposición que pueden evitarse adoptando la medida protectora, aunque normalmente se excluirán los alimentos y el agua.
b) Niveles de intervención optimizados genéricos para el comienzo y la terminación del albergue de media duración son de 30 mSv para el primer mes y de 10 mSv para el mes siguiente.
c) Se considerará el realojamiento cuando:
    1. no se prevea que la dosis acumulada en un mes descienda por debajo de 10 mSv al cabo de uno o dos años de iniciado el traslado temporal, o cuando
    2. la dosis proyectada en toda la vida supera 1 Sv.

I.1.3. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA AGUA, ALIMENTOS Y PIENSOS

Las restricciones en el consumo de alimentos no se consideran, en general, medidas de protección urgentes en la forma que los son la evacuación o el confinamiento, pues hasta que los radionucleidos entran en la cadena alimenticia transcurre un cierto tiempo. Además, es altamente improbable que

en los momentos iniciales del accidente los abastecimientos de agua potable puedan verse contaminados significativamente a consecuencia de la emisión de material radiactivo a la atmósfera. No obstante, durante la fase de emergencia, y hasta que se disponga de medidas de contaminación ambiental, se podrá, con carácter preventivo, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua producidos en la zona afectada por el paso de la nube radiactiva. Además, hay algunas medidas en agricultura que han de realizarse oportunamente para que sean eficaces, tales como el cierre de los sistemas de ventilación de invernaderos y la estabulación de animales para evitar la contaminación por la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de intervención que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de productos alimenticios y piensos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

I.2. NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE INTERVENCIÓN DEL NIVEL DE RESPUESTA EXTERIOR

Los niveles de dosis de emergencia son indicadores para asegurar la protección radiológica y facilitar el control radiológico del personal de intervención, en función de las tareas que tiene asignadas.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan respectivamente el Consejo de Seguridad Nuclear y las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

El personal de intervención se clasificará, en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1

El Grupo 1 estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El Director del PENCA, asesorado por el Consejo de Seguridad Nuclear y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla: “Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda”, recogidos en el punto anterior I.1. Con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.

Estas personas podrían recibir dosis superiores a los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, por lo que deberán ser voluntarios, y no podrán ser mujeres embarazadas.

b) Grupo 2

El Grupo 2 estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones de emergencia.

El Director del PENCA, asesorado por el Consejo de Seguridad Nuclear y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en un solo año, establecido en el Reglamento sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes, en 50 mSv de dosis efectiva.

c) Grupo 3

El Grupo 3 estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Para proteger a este personal, se aplicará el sistema de protección radiológica asociada a las prácticas, y las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites de dosis para los trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes.

I.3. CATEGORIAS DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los accidentes previsibles en las centrales nucleares se clasifican en cuatro categorías en función de la gravedad del suceso y de la naturaleza y cantidad de material radiactivo que se pueda liberar al exterior. Las categorías de accidentes se enumeran de la I a la IV en orden creciente de gravedad. El Plan de Emergencia Interior de la Central Nuclear de Almaraz (PEI) clasifica los accidentes previsibles en alguna de las cuatro categorías señaladas, de acuerdo con su estudio de seguridad.

El Director del Plan de Emergencia Interior, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PENCA, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, incluyendo la evaluación inicial de las consecuencias y la evolución previsible del accidente. En el Anexo V, se recoge, al igual que en el Plan de Emergencia Interior de la Central Nuclear de Almaraz, el formato de notificación.

Las medidas de protección son actuaciones encaminadas a evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre las personas. Se clasifican en medidas de protección urgentes y medidas de protección de larga duración, en función de la urgencia con la que han de ponerse en práctica y del tiempo que durará su aplicación. Estas medidas de protección se describen más adelante.

Los accidentes de categoría I no producen liberación de material radiactivo, por lo que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección en el exterior de la central nuclear y las actuaciones de emergencia se centrarán en la comunicación permanente entre la central nuclear, el Consejo de Seguridad Nuclear y el Director del PENCA.

Los accidentes de categoría II y III pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección a la población. Sin embargo, en aplicación del principio de precaución, en estos casos es aconsejable establecer el control de accesos y considerar la preparación de la aplicación de otras medidas de protección.

Los accidentes de categoría IV pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que sea necesario aplicar medidas de protección a la población. En determinadas secuencias accidentales de evolución muy rápida y en las que es previsible la emisión de grandes cantidades de material radiactivo al exterior de la central nuclear, puede ser necesario aplicar medidas de protección urgentes antes de disponer de una evaluación detallada de las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse.

Para aplicar las medidas de protección de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz se establecen cuatro situaciones de emergencia, que se clasifican de la 0 a la 3 en función del tipo y alcance de las medidas de protección a adoptar, de acuerdo con la tabla I. La declaración de cualquiera de estas situaciones lleva implícita la activación del PENCA.

Tabla I
Relación entre Medidas de Protección y Situaciones de Emergencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SITUACIÓN
Ninguna	0
Control de Accesos	1
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica. ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales	2
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica Evacuación ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales Descontaminación personal	3

La tabla relaciona las medidas de protección a la población a considerar para su aplicación con la situación de emergencia a declarar.

En la situación 0, no se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta.

El Consejo de Seguridad Nuclear propondrá las medidas de protección que deban adoptarse en cada caso al Director del PENCA, quien declarará las situaciones de emergencia y decidirá las medidas de protección aplicables, teniendo en cuenta la propuesta y otras circunstancias que concurran en la

emergencia. La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia, que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección urgentes, de acuerdo con la tabla II:

Tabla II

Categoría	Situación
I	0
II, III	1
IV	2
	3

Cuando la evolución del accidente implique la reducción de su categoría, la modificación de la situación de emergencia dependerá del grado y conveniencia de mantener la aplicación de las medidas de protección que se hubieran adoptado.

Tabla III
Relación entre Categorías de Accidente, Situaciones de Emergencia y Medidas de Protección

CATEGORIA DE ACCIDENTE (PEI)	SITUACIÓN (PENCA)	MEDIDAS DE PROTECCIÓN (PENCA)
I	0	Ninguna
II, III	1	Control de Accesos
IV	2	Control de Accesos. ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento. Profilaxis radiológica. ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención. Restricciones al consumo de alimentos y agua. Estabulación de animales.
	3	Control de Accesos. ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento. Profilaxis radiológica. Evacuación. ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención. Restricciones al consumo de alimentos y agua. Estabulación de animales. Descontaminación personal.

Como pude verse, la tabla recoge la relación existente entre categoría del suceso o accidente en la Central, la situación a declarar prevista en el PENCA para tal categoría y las medidas de protección a la población que han de aplicarse.

Tal relación no es estricta y solo es aplicable en los primeros momentos de la emergencia en los que puede haber un alto grado de incertidumbre.

I.3.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Todas las medidas que se describen a continuación están encaminadas a evitar o atenuar las consecuencias inmediatas y diferidas sobre la salud de la población efectivamente afectada y del personal de intervención, en caso de un accidente en una central nuclear.

Las consecuencias de un accidente nuclear están relacionadas con la exposición de las personas a la radiación. La exposición puede ser externa o interna y puede recibirse por varias vías. La exposición externa es la causada por los radionucleidos en forma de aerosol presentes en la nube y por los radionucleidos de la nube que se depositen en el suelo y en la ropa y piel de las personas. La exposición interna es causada por la inhalación de sustancias radiactivas procedentes de la nube o de la resuspensión a partir de superficies contaminadas, y por la ingestión de agua y alimentos contaminados. La naturaleza de la radiación y las vías de exposición condicionan en gran medida las medidas de protección a adoptar.

En función de la urgencia con la que han de aplicarse y del tiempo que durará su aplicación, las medidas de protección de clasifican en: medidas urgentes y medidas de larga duración.

I.3.1.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

El término urgente se utiliza para describir aquellas acciones de protección que hay que adoptar de forma rápida para que sean eficaces y cuya eficacia disminuiría de manera significativa en caso de demora. La toma de decisiones sobre la adopción de estas medidas ha de realizarse en poco tiempo y con base en predicciones sobre la evolución del accidente, ya que, generalmente, la información sobre la magnitud y la naturaleza del accidente en esos primeros momentos es escasa.

Son acciones encaminadas a proteger a la población efectivamente afectada por el accidente y al personal de intervención, y tienen como objetivo prevenir efectos deterministas para la salud y reducir la probabilidad de efectos estocásticos tanto como sea razonable conseguir.

Son medidas que, en principio, se conciben para ser aplicadas durante un periodo de tiempo corto.

Dentro de las medidas de protección urgentes, hay tres principales que definen las situaciones en las que se clasifica una emergencia: confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación. Las restantes medidas de protección urgentes son complementarias de las anteriores: control de accesos, autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención, estabulación de animales, descontaminación de personas.

La medida de protección referida al control de alimentos y agua se define en el apartado de medidas de larga duración, aunque se puede adoptar con carácter preventivo, como una medida urgente, durante la fase inicial e intermedia de una emergencia.

Confinamiento

Consiste en la permanencia de la población bien en sus domicilios, bien en edificios próximos a los lugares en donde se encuentre en el momento de anunciarse la adopción de la medida, a fin de evitar la exposición externa a la nube radiactiva y del material depositado en el suelo y la exposición interna por inhalación de las sustancias radiactivas. Además, esta medida sirve como medio para controlar a la población y facilitar la aplicación de otras medidas de protección como la evacuación y la profilaxis radiológica.

La efectividad de esta medida depende del tipo de construcción de los edificios y se puede mejorar si se aplica conjuntamente con alguna de las medidas de autoprotección ciudadana, al aumentar de esta manera la estanqueidad de los edificios.

Las ventajas del confinamiento, como medida de protección, están relacionadas con el momento de implantación en relación con la fase del accidente y con la magnitud y composición radioisotópica de la emisión.

Tras un periodo de tiempo de permanencia en los edificios, y una vez pasada la nube, es necesaria la ventilación con el fin de que la concentración de radionucleidos en el aire, que habrá aumentado dentro de los edificios, descienda a los niveles del aire exterior, ya relativamente limpio.

Profilaxis radiológica

Consiste en la ingestión de compuestos químicos estables que tienen un efecto reductor sobre la absorción selectiva de ciertos radionucleidos por determinados órganos. Tanto el yoduro como el yodato de potasio son compuestos eficaces que reducen la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.

Para conseguir la reducción máxima de la dosis de radiación al tiroides, el yodo debe suministrarse antes de toda incorporación de yodo radiactivo, y si no, lo antes posible tras esa incorporación. Aunque la eficacia de esta medida disminuye con la demora, es posible reducir la absorción de yodo radiactivo por el tiroides a la mitad, aproximadamente, si el yodo se administra tras unas pocas horas de la inhalación.

La ingestión de yodo en las dosis recomendadas no presenta riesgos para la mayoría de la población; no obstante, pueden existir

personas sensibles al yodo y presentarse efectos secundarios que, de todas formas, revisten poca importancia.

El riesgo de efectos secundarios, que es reducido en caso de una sola administración, aumentará con el número de administraciones. Por tanto, siempre que se cuente con otras alternativas, no debe recurrirse a esta acción de forma repetida como principal medio protector contra la ingestión de alimentos contaminados por yodo radiactivo.

La ingestión de yodo debe realizarse siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias.

Evacuación

La evacuación consiste en el traslado de la población efectivamente afectada por el paso de la nube radiactiva, reuniéndola y albergándola en lugares apropiados no expuestos, durante un periodo corto de tiempo.

La evacuación puede realizarse en las distintas fases de evolución de un accidente. Tiene su máxima eficacia, para evitar la exposición a la radiación, cuando es posible adoptarla como medida precautoria antes de que haya habido una emisión de sustancias radiactivas o, si la emisión ya ha comenzado, cuando la evacuación se realiza dentro de zonas no afectadas.

Si la evacuación ha de realizarse durante el paso de la nube o a través de zonas contaminadas, el estudio de las condiciones radiológicas y ambientales adquiere mucha importancia a fin de conseguir una optimización en la aplicación de esta medida.

Control de accesos

El establecimiento de controles de accesos a zonas afectadas por una emergencia radiológica está siempre justificado. La adopción de esta medida permite disminuir la dosis colectiva, reducir la propagación de una posible contaminación y vigilar y controlar dosimétricamente al personal que intervenga en la emergencia y que deba entrar o salir de las zonas afectadas.

Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención

Se entiende por autoprotección personal el conjunto de actuaciones y medidas realizadas con el fin de evitar o disminuir sensiblemente la contaminación superficial o la inhalación de partículas dispersas en el aire. Estas actuaciones incluyen desde métodos y técnicas sencillas, generalmente al alcance de la población afectada, como el uso de prendas alrededor del cuerpo o colocadas en los orificios nasales, el taponamiento de rendijas en los accesos de dependencias, o la parada de los sistemas de ventilación, hasta otras más sofisticadas que exigen para su utilización de unos requerimientos especiales y, normalmente, están destinados a la protección del personal que interviene en la emergencia, como el uso de equipos de respiración, de vestimenta especial o de equipos de medida de la radiación.

Descontaminación de personas

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo, será necesaria la descontaminación de las personas, y de los equipos y medios que resulten contaminados. La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva.

Existen diversos niveles y métodos de descontaminación, desde el simple despojo de la vestimenta o coberturas, pasando por lavados más o menos profundos, hasta la intervención sanitaria cuando la contaminación sea interna. Los riesgos asociados a la descontaminación de personas por simple cambio de ropas o lavado son nulos; únicamente podrían ser considerados los que conllevan un tratamiento sanitario en caso de contaminaciones profundas o internas.

Estabulación de animales

Esta medida tiene por objeto la protección de las personas y sus bienes mediante el confinamiento y control alimenticio de los animales que de alguna manera entren en la cadena alimenticia, con el fin de reducir la propagación de una posible contaminación.

La adopción de esta medida no es prioritaria, durante la emergencia, cuando su ejecución pueda ocasionar el retraso en la aplicación de otras medidas (confinamiento, evacuación, etc.), máxime teniendo en cuenta, el gran número de explotaciones ganaderas en sistema extensivo existentes en la zona.

I.3.1.2. MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN

Este término se refiere a las medidas de protección que se prolongarán más en el tiempo. Cuando se trata de acciones protectoras de mayor duración, una eventual penalización radiológica a causa de demoras para realizar mediciones y determinar más exactamente el impacto del accidente, sería más pequeña que en el caso de medidas de protección urgentes. Las penalizaciones sociales y económicas por la adopción de criterios erróneos pueden ser muy elevadas a causa del tiempo relativamente largo que tal vez permanezcan vigentes dichas medidas. Por consiguiente, en el caso de medidas de protección de larga duración, es importante que el proceso de justificación y optimización se

realice con la mayor información posible, adoptando las estimaciones más correctas posibles sobre las consecuencias de las diferentes opciones de protección.

La finalidad de las medidas protección de larga duración es, en general, reducir el riesgo de efectos estocásticos en la salud de la población expuesta y de efectos genéticos en las generaciones posteriores.

Se definen las medidas de larga duración porque, aunque son medidas de la fase final que está fuera del alcance del Plan Básico de Emergencia Nuclear, durante la fase de emergencia se pueden tomar acciones o planificar actuaciones características de la fase de recuperación.

Entre las medidas de protección de larga duración están: control de alimentos y agua, descontaminación de áreas, traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento).

Control de alimentos y agua

Es un conjunto de actuaciones que tiene como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia.

Cuando una zona ha resultado afectada por material radiactivo (o bien aguas contaminadas), es recomendable, como primera medida, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua, así como de piensos, y sustituirlos por otros procedentes de zonas no afectadas, hasta que se tengan los resultados del análisis de éstos. Después de conocer tales resultados, puede decidirse: el consumo normal, el consumo restringido o diferido, el tratamiento, la mezcla con otros alimentos o la prohibición total.

La adopción de restricciones en el consumo de algunos alimentos y agua se puede realizar, con carácter preventivo, durante la fase de emergencia en las zonas afectadas por el paso de la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de actuación que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación para estos productos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

Descontaminación de áreas

La descontaminación puede considerarse tanto una medida de protección como una medida de recuperación. Las medidas de protección se destinan a la población efectivamente afectada y al personal de intervención, mientras que las medidas de recuperación se dirigen principalmente hacia el ambiente físico y el restablecimiento de condiciones normales de vida. Su fin es reducir la irradiación externa debida a las sustancias radiactivas depositadas, la transmisión de sustancias radiactivas a las personas, los animales y los alimentos, y la resuspensión y dispersión de sustancias radiactivas.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costes de ésta, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

Traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento)

Se denomina así al que se efectúa sobre la población que, tras el paso de la nube radiactiva, queda sometida a exposiciones debidas a las sustancias radiactivas depositadas en el suelo y a la inhalación de partículas radiactivas dispersas en el aire.

Se distingue entre traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento) en función del carácter provisional o definitivo del nuevo asentamiento.

La decisión acerca de la necesidad de un traslado temporal requiere menos urgencia que cuando se trata de una evacuación. La medida de traslado temporal se aplica para evitar que se reciban dosis elevadas durante un periodo de meses; en general, es posible justificar demoras limitadas en su aplicación mientras se efectúan mediciones y se evalúa la situación.

En el momento de decidir entre traslado temporal y permanente es importante considerar factores radiológicos, económicos y sociales. En la decisión de trasladar a la población, se ha de considerar si la descontaminación, la desintegración radiactiva y los procesos naturales reducirán los niveles de contaminación de modo que se prevea el regreso al lugar de residencia en un tiempo limitado y razonable, o bien es necesario considerar el traslado permanente. Además, desde el punto de vista económico, hay que comparar el coste de un traslado temporal frente a un traslado permanente y, desde el punto de vista social, valorar que una situación incierta y temporal, mantenida mucho tiempo, puede afectar al estado de ánimo de la población y que un asentamiento permanente puede ayudar a retornar a una vida normal y productiva con más rapidez.

ANEXO II
AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

1.1. AUTORIDADES COMPETENTES

- Ministerio del Interior: Dirección General de Protección Civil y Emergencias, Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de la Policía.
- Delegación del Gobierno en Extremadura, Subdelegación del Gobierno en Cáceres y organismos y servicios dependientes de ellos.
- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

1.2. ORGANISMOS CONCERNIDOS

Además de los afectados por los puntos anteriores, todos aquellos organismos de los distintos departamentos ministeriales, competentes en materia de regulación energética, información meteorología, salud pública, política de defensa, infraestructura y seguimiento en situaciones de crisis, así como los llamados a formar parte del Comité Estatal de Coordinación, según lo establecido en el Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competentes en materias de protección civil, sanidad, obras públicas, transportes y comunicaciones, abastecimiento, albergue y asistencia social.

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos incluidos en las zonas de planificación del PENCA y Diputación Provincial de Cáceres.

4. OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS

Órganos y entes públicos competentes en materias de gestión de residuos radiactivos, gestión del dominio público hidráulico y aéreo, seguridad alimentaria y consumo, ordenación del territorio y radiodifusión y televisión.

ANEXO III
DEFINICIONES Y ACRONIMOS

Los conceptos y términos fundamentales así como los acrónimos que se utilizan, quedan definidos en este anexo.

A. DEFINICIONES

Accidente nuclear: Hecho o sucesión de hechos fortuitos que tengan el mismo origen y produzcan la liberación del material radiactivo, procedente de una central nuclear, en cantidad superior a la autorizada, causando daños físicos o materiales como resultado directo o indirecto de las propiedades de estas sustancias radiactivas emitidas.

Actuante: Persona adscrita a un Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear (PEN) que ejerce las funciones asignadas en éste, en caso de emergencia.

Categoría: Término que agrupa los accidentes que pueden suceder en una central nuclear con una cierta probabilidad de ocurrencia. Dicha clasificación es función de la gravedad del accidente y de la naturaleza y cantidad del material radiactivo que se pueda liberar al exterior.

Contaminación radiactiva: Presencia indeseable de sustancias radiactivas en una materia, superficie o medio cualquiera o en personas, procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear. En el caso particular del cuerpo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando penetra en el organismo por cualquier vía de incorporación (inhalación, ingestión, percutánea, etc.).

Descontaminación: Eliminación o reducción de la contaminación radiactiva de las personas, equipos, vehículos, etc., mediante procedimientos adecuados.

Dosis absorbida (D): Energía absorbida por unidad de masa. $D = d\varepsilon/dm$, donde $d\varepsilon$ es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen. Su unidad de medida en el S.I. es el Gray (Gy).

Dosis efectiva (E): Suma de las dosis equivalentes ponderadas en todos los tejidos y órganos que se especifican en el anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, a causa de irradiaciones externas e internas.

Dosis equivalente (H_T): Dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula:
$H_T = W_R\ D_{T,R}$ siendo, $D_{T,R}$ la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R, y W_R el factor de ponderación de la radiación. Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con

valores diferentes de W_R la dosis equivalente total viene dada por la fórmula: $H_T = \Sigma_R W_R D_{T,R}$ R. Los valores apropiados para W_R se especifican en el anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes. Su unidad de medida en el S.I. es el Sievert (Sv).

Dosis individual: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis absorbida por un individuo durante un cierto período de tiempo.

Dosis colectiva: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis equivalente que reciben los miembros de una colectividad durante el mismo período de tiempo.

Dosis proyectada: Es la magnitud adecuada para expresar el riesgo de efectos deterministas, es decir la dosis total recibida por todas las vías a lo largo de un período de tiempo contado a partir del accidente. La unidad de dosis proyectada es el Gray (Gy).

Dosis evitable: Cuando se trata de expresar el beneficio neto de una acción protectora destinada a reducir el riesgo de efectos estocásticos, la magnitud de interés es la dosis que puede ahorrarse en el período de tiempo que dure esa acción protectora. La unidad de dosis evitable es el Sievert (Sv).

Dosímetro: Instrumento o dispositivo que permite medir o evaluar una dosis absorbida, una exposición o cualquier otra magnitud radiológica.

Efecto radiológico: Consecuencia de tipo somático o genético que se manifiesta en las personas o en su descendencia respectivamente por estar sometidos a la exposición de radiaciones ionizantes.

Efectos deterministas: Son aquellos que se caracterizan por manifestarse, por lo general, poco después de la exposición y existe un umbral de dosis efectiva por debajo del cual no se manifiestan en absoluto. Dentro de estos efectos estarían, por ejemplo, muerte, esterilidad, ceguera, etc.

Efectos estocásticos: Son aquellos que no se manifiestan sino muchos años después de la exposición inicial. No existe una dosis umbral por debajo de la cual no puedan ser causados, pero la probabilidad de que aparezcan en un individuo, o en uno de sus descendientes, aumenta con la dosis recibida. Incluyen típicamente una gran variedad de cánceres y alteraciones hereditarias.

Emergencia nuclear o radiológica: Situación que requiere medidas urgentes con el fin de proteger a los trabajadores, a los miembros del público o a la población, en parte o en su conjunto, para evitar o reducir los efectos adversos de las radiaciones ionizantes.

Exposición: Acción y efecto de someter, o someterse, a las radiaciones ionizantes procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear, sinónimo de irradiación. Puede ser externa, cuando el organismo se expone a fuentes exteriores a él o interna, cuando el organismo se expone a fuentes interiores a él.

Exposición de emergencia: Exposición voluntaria de personas que realizan una acción urgente necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podrían implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para trabajadores expuestos.

Fuente o fuente de radiación: Aparato, sustancia radiactiva o instalación que emite o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

Grupos de referencia de la población: Grupo que incluye a personas cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

Intervención: Actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que estén fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

Material radiactivo: Aquel que contiene sustancias que emiten radiaciones ionizantes, que ha sido liberado en un accidente nuclear.

Medios: Todos los elementos humanos y materiales, de carácter esencialmente móvil, que se incorporan a los grupos de actuación frente a una emergencia, que permitan afrontar con una mayor eficacia las tareas consideradas en los planes de protección civil, previstos en cada caso.

Personal de intervención: Término que engloba a todo el personal que deba intervenir en el área afectada por una emergencia nuclear. Incluye a los actuantes de los planes de emergencia nuclear y a aquel otro personal no adscrito a estos planes que pudiera tener que actuar.

Población que pueda verse afectada: Toda población para la que se adopte un plan de emergencia exterior a la central nuclear.

Población efectivamente afectada: Aquella población para la que se adopten medidas de protección desde el momento en que se produce una emergencia nuclear.

Radiación ionizante: Nombre genérico para designar las radiaciones de naturaleza corpuscular o electromagnética que en su interacción con la materia produzca iones, bien directa o indirectamente.

Recursos: Todos los elementos naturales y artificiales, de carácter esencialmente estático, cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores desarrolladas ante una emergencia.

Riesgo radiológico: Probabilidad de aparición de un efecto radiológico.

Sustancia radiactiva: Sustancia que contiene uno o más radionucleidos y cuya actividad o concentración no pueda despreciarse desde el punto de vista de la protección radiológica.

Vehículos de emergencia: Cualquier vehículo que pueda ser requerido para realizar actuaciones en una emergencia nuclear que esté identificado, bien porque pertenezca a servicios de urgencia o emergencia (policía, bomberos, urgencias sanitarias, etc.), bien porque haya sido acreditado en un control de accesos.

B. ACRONIMOS:

ABRS: Área Base de Recepción Social.

CECO: Comité Estatal de Coordinación.

CECOP: Centro de Coordinación Operativa.

CECOPAL: Centro de Coordinación Operativa Municipal.

CECOPI: Centro de Coordinación Operativa Integrado.

CETRA: Centro de Transmisiones.

CSN: Consejo de Seguridad Nuclear.

ECD: Estación de Clasificación y Descontaminación.

ORE: Organización de Respuesta en Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear.

PAMEN: Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.

PLABEN: Plan Básico de Emergencia Nuclear.

PENCA: Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz.

PENCRA: Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

PEI: Plan de Emergencia Interior.

SACOP: Sala de Coordinación Operativa.

SALEM: Sala de Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear.

ANEXO IV
CARTOGRAFÍA

Para actuaciones de detalle y operatividad en campo y en el CECOP se utilizarán las escalas 1:50.000 y 1:25.000 de los mapas topográficos del Centro Geográfico del Ejército y del Instituto Geográfico Nacional.

Escala 1:50.000:

- Hoja 12 – 24 (598).
- Hoja 13 – 24 (599).
- Hoja 14 – 24 (600).
- Hoja 12 – 25 (623).
- Hoja 13 – 25 (624).
- Hoja 14 – 25 (625).
- Hoja 12 – 26 (651).
- Hoja 13 – 26 (652).
- Hoja 14 – 26 (653).
- Hoja 12 – 27 (679).
- Hoja 13 – 27 (680).
- Hoja 14 – 27 (681).

Escala 1:25.000:

- Hoja 598. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 599. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 600. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 623. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 624. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 625. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 651. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 652. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 653. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 679. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 680. (Cuadrantes I,II,III,IV).
- Hoja 681. (Cuadrantes I,II,III,IV).

En la medida de lo posible se irá implantando el uso de la cartografía digitalizada.

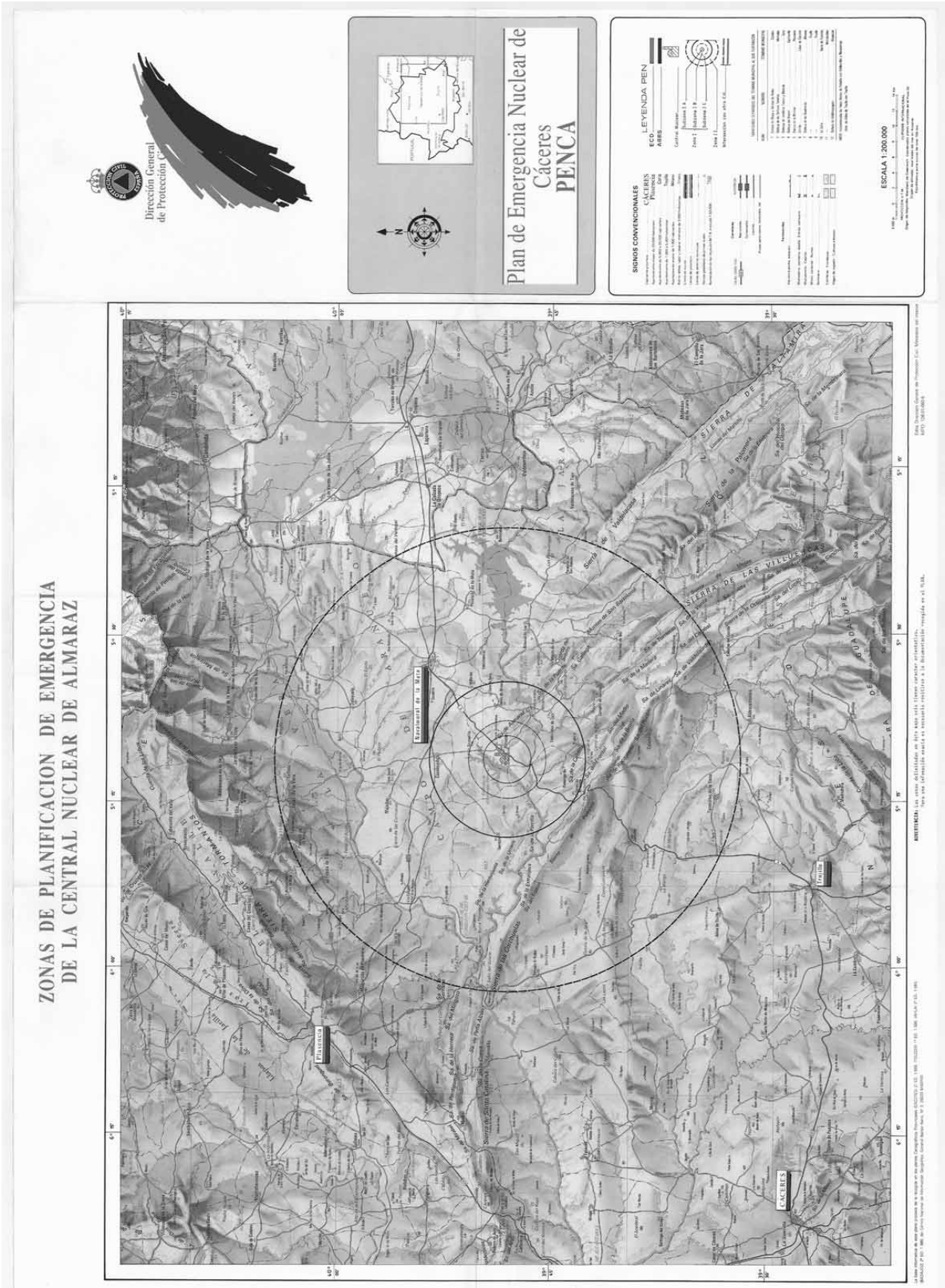
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Cáceres
PENCA
SIGNOS CONVENCIONALES
LEYENDA PEN
ESCALA 1:200.000
Plasencia
Trujillo
CACERES
Navalmoral de la Mata
SIERRA DE LAS VILLUECAS
SIERRA DE VALDELACASA

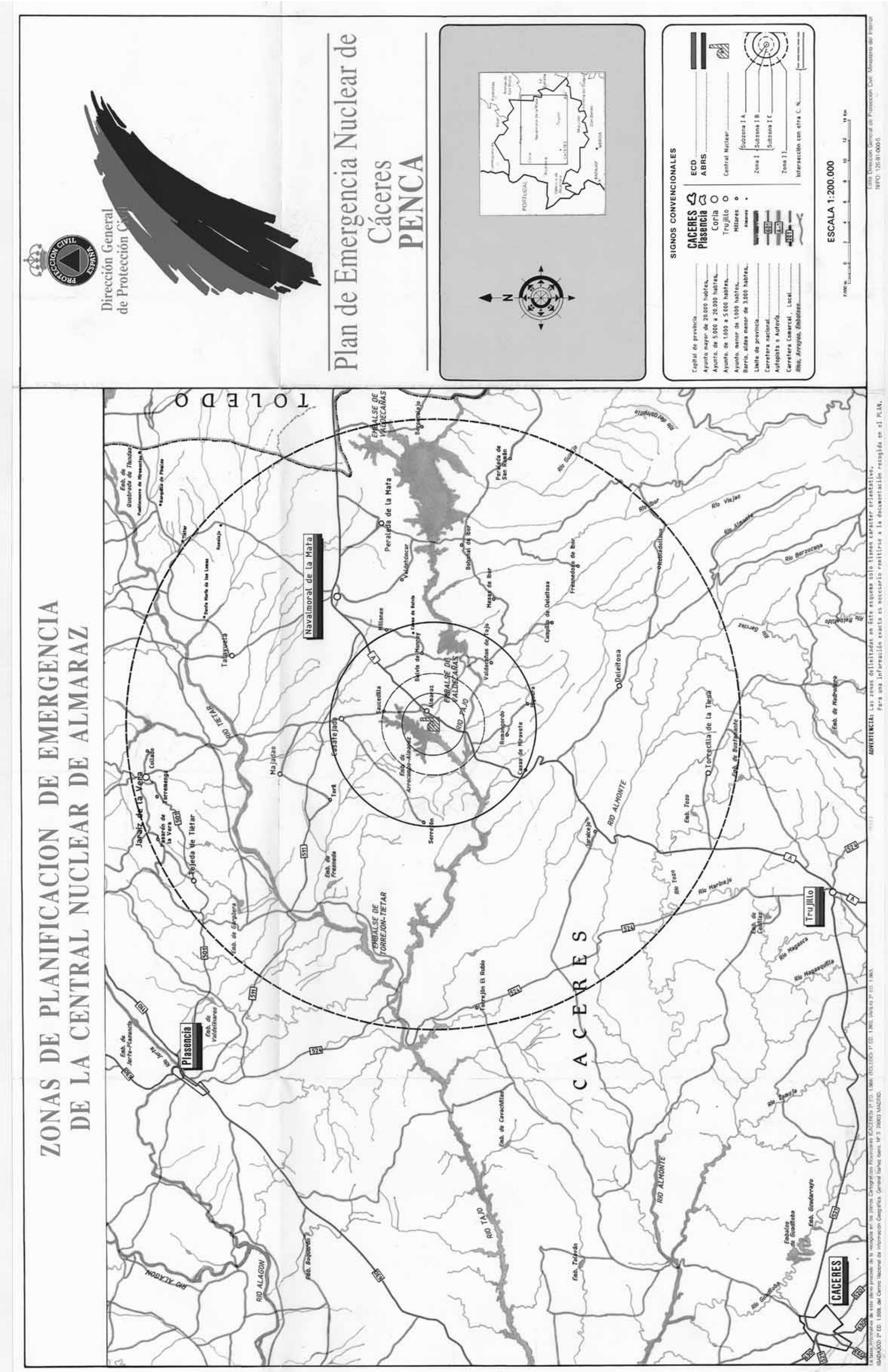
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Cáceres
PENCA
SIGNOS CONVENCIONALES
ESCALA 1:200.000
TOLEDO
CACERES
Plasencia
Trujillo
Navalmoral de la Mata
EMBALSE DE VALDECAÑAS
EMBALSE DE TORREJON-TIETAR
RIO TAJO
RIO ALMONTE
RIO TIETAR
RIO ALAGON

ANEXO V
MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR Y NORMAS PARA CUMPLIMENTARLO

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Comunicado nº .....

1. NOTIFICACIÓN

Dirigido al CECOP de ..... ☐

Dirigido al Consejo de Seguridad Nuclear ☐

Central Nuclear.....Fecha.....Hora.....

Avisado el Inspector Residente Sí ☐ No ☐

2. CATEGORÍA

Suceso.....

.....

Hora inicio.....

Categoría I, II, III, IV Hora declaración de Categoría.....

3. ESTADO DE LA PLANTA

¿Ha habido disparo de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Integridad de las barreras de contención

Vaina.....Primario.....Contención.....

Funciones de seguridad.....

4. CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Velocidad del viento (m/s).....Dirección: de.....a.....

Categoría de estabilidad.....Llueve.....Nieva.....

5. ESTIMACIÓN DEL TÉRMINO FUENTE

¿Ha habido emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

¿Existe previsión de emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Criterios utilizados para la estimación .....

.....

Resultados obtenidos.....

.....

6. ESTIMACIÓN DE LAS DOSIS EN EL EXTERIOR DEL EMPLAZAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DEL VIENTO

Hipótesis y datos utilizados para la estimación

.....

Resultados obtenidos.....

.....

7. AYUDA EXTERIOR

¿Es necesaria la ayuda exterior? Sí ☐ No ☐

Clase de ayuda.....

.....

8. EVACUACIÓN DE LA CENTRAL

¿Existe previsión de evacuación de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

9. OTRA INFORMACIÓN.....

Director de Plan de emergencia interior

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Este impreso servirá de modelo para las comunicaciones que se realicen desde la central accidentada con objeto de informar de los sucesos de cualquier categoría. En él se recoge la información básica de interés para el CECOP y el Consejo de Seguridad Nuclear que puede y debe ser ampliada con información adicional.

Una vez declarada una categoría de accidente debe hacerse un primer comunicado en los plazos establecidos en los planes de emergencia interior, que contenga toda la información de la que se dispone en ese momento y como mínimo la información de los apartados 1, 2, 3 y 4. A medida que se disponga de nuevos datos y siempre que haya variaciones sobre el último envío, debe hacerse un nuevo comunicado.

Apartado 1. Notificación

Se rellenarán todos los puntos incluidos en este apartado.

Apartado 2. Categorías

Se indicará el suceso de acuerdo con las denominaciones establecidas en los planes de emergencia interior. Se indicará la categoría rodeando con círculo el número que corresponda del I al IV.

Apartado 3. Estado de la planta

En este apartado se incluye información que permite hacer una valoración general del estado de la planta.

En el punto “integridad de las barreras de contención” se pondrá un sí o un no después de vaina, primario y contención en función de que esté o no garantizada su integridad.

En el punto “funciones de seguridad” se hará una relación de aquellas funciones de seguridad que se hayan perdido o que exista riesgo de perder.

Apartado 4. Condiciones meteorológicas

Se incluye la información disponible sobre las condiciones meteorológicas. Estos valores son los utilizados en la estimación de dosis.

Dirección: de procedencia a destino. Sectores (N, NNE,...,NNW). Categoría de Pasquill A, B, C, D, E, F o G.

Apartado 5. Estimación del término fuente

En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación del término fuente. Se debe informar si la estimación se basa en datos

medidos o en datos estimados y, en este caso, debe especificarse cómo se han estimado.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre las características de la emisión como son: vías, naturaleza y tipo de la emisión, caudal y composición (actividades, nucleidos) y tiempo de emisión.

Apartado 6. Estimación de las dosis en el exterior del emplazamiento

En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación de las dosis: modelo dosimétrico.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre los datos utilizados en el modelo dosimétrico y sobre la estimación de dosis obtenida en las distintas zonas de planificación establecidas en el exterior (3 Km, 5 Km y 10 Km).

Apartado 7. Ayuda exterior

Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 8. Evacuación de la central

Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 9. Otra información

En este apartado se incluirá otra información de interés como: activación y resultados del PVRE, heridos o contaminados, etc., y aquella información que se solicite por el CSN o el CECOP y no esté comprendida en los apartados anteriores.

La notificación ha de ser firmada por el Director del Plan de Emergencia Interior.

ANEXO VI
MEDIOS MATERIALES Y RECURSOS

Teniendo en cuenta las características especiales del riesgo nuclear y radiológico, los medios materiales y recursos que se adscriban al PENCA se clasificarán en:

***Específicos*:** son aquellos que por sus características sólo se requerirán para emergencias nucleares o radiológicas. Se considerarán medios materiales y recursos específicos los siguientes:

- Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
- Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
- Unidades móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
- Equipamiento de protección personal radiológica.
- Sustancias para la profilaxis radiológica.
- Sustancias y material específico para la descontaminación radiactiva externa e interna.
- Estaciones de Clasificación y Descontaminación, fijas y móviles.
- Medios materiales y recursos de primera intervención NRBQ.
- Medios para la gestión de residuos radiactivos.
- Medios de transporte especial para personas contaminadas.
- Centros médicos especializados de tratamiento de irradiados y contaminados.

***No específicos**:* son otros medios materiales y recursos que puedan ser necesarios para dar respuesta a estas emergencias, pero que son también utilizados en actuaciones de respuesta ante cualquier otro tipo de emergencia.

Con carácter no limitativo los medios materiales y recursos esenciales del PENCA, así como las autoridades competentes y los organismos concernidos a efectos de su dotación, serán los siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1.1. MINISTERIO DEL INTERIOR

a) Dirección General de Protección Civil y Emergencias:

- Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOP del PENCA y del PENCRA, en caso de emergencia nuclear.
- Red de Alerta a la Radiactividad.
- Sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear.
- Habitabilidad de instalaciones municipales como sedes de ECD.
- Equipos y sistemas esenciales para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES, en caso de emergencia nuclear.

b) Dirección General de la Guardia Civil:

- Medios materiales y recursos del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ.

c) Dirección General de la Policía

- Medios materiales y recursos del Cuerpo Nacional de Policía, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ.

d) Consejo de Seguridad Nuclear

- Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
- Unidades móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
- Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
- Equipos de control dosimétrico y de protección personal radiológica para los actuantes del Grupo Radiológico, así como para los actuantes de otros Grupos Operativos o de las organizaciones de respuesta municipal que lo precisen.

e) Empresa Nacional de Residuos Radiactivos

- Medios para la gestión de residuos radiactivos.

1.2. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Medios materiales y recursos de la Delegación del Gobierno en Extremadura y Subdelegación del Gobierno en Cáceres.

1.3. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- Stock de productos y sustancias farmacológicas para la profilaxis radiológica y tratamiento de contaminados.
- Medios materiales y recursos del Sistema de coordinación de alertas y emergencias sanitarias (SICAS).

2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Consejerías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competentes en materia de:

2.1 PROTECCIÓN CIVIL

- Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los Centros de Coordinación Operativa Autonómicos, en caso de emergencia nuclear.
- Medios materiales y recursos necesarios para los Servicios del Grupo de Apoyo Logístico, así como medios de apoyo logístico que precisen los otros Grupos Operativos.

1.2 SANIDAD

- Medios materiales y recursos necesarios para los servicios del Grupo Sanitario.
- Centros médicos especializados y acreditados para tratamiento de irradiados y contaminados.
- Laboratorios acreditados para análisis de agua y alimentos que pudieran estar contaminados.
    - Laboratorios de diagnóstico y dosimetría biológica.
    - Medios de transporte sanitario para contaminados.
    - Sustancias para la profilaxis radiológica.

- Material y sustancias para descontaminación externa e interna en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

3.1 AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN EL PENCA

- Medios materiales y recursos necesarios para los servicios de las organizaciones de respuesta municipal.
- Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES.
- Instalaciones habitables para su uso como Estaciones de Clasificación y Descontaminación, en caso de emergencia nuclear.
- Medios materiales y recursos de los servicios de extinción de incendios.
- Medios materiales y recursos de los Cuerpos de Policía Local.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI • VIERNES 21 DE JULIO DE 2006 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 173

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

13168 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.*

PLANES DIRECTORES

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de José Cabrera y Trillo (Guadalajara)

PENGUA

PLAN DIRECTOR

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN
I.1 Bases para la Planificación
I.2 Objetivos del Plan y Niveles para la planificación
I.3 Alcance

II. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN
II.1 Zonas de Planificación: Descripción y Dimensiones
II.1.1. Zona bajo control del explotador
II.1.2. Zona I (Zona de Medidas de Protección Urgente)
II.1.2.1. Subzona IA
II.1.2.2. Subzona IB
II.1.2.3. Subzona IC
II.1.3. Zona II (Zona de Medidas de Larga Duración)
II.2 Sector de atención preferente y zona de atención preferente
II.3 Cartografía Básica

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES
III.1 Organización
III.2 Dirección
III.2.1. Órgano Ejecutivo
III.2.1.1. Centro de Coordinación Operativa (CECOP)
III.2.1.2. Sala de Coordinación Operativa (SACOP)
III.2.1.3. Centro de Transmisiones (CETRA)
III.2.2. Comité Asesor
III.2.3. Gabinete de Información y Comunicación
III.3 Grupos Operativos
III.3.1. Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica
III.3.1.1. Jefe de Grupo
III.3.2. Grupo Radiológico
III.3.2.1. Jefe de Grupo Radiológico
III.3.3. Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público
III.3.3.1. Jefe de Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público
III.3.4. Grupo Sanitario
III.3.4.1. Jefe de Grupo Sanitario
III.3.5. Grupo de Apoyo Logístico
III.3.5.1. Jefe de Grupo de Apoyo Logístico
III.4 Organizaciones Municipales
III.4.1. Tipos de Organizaciones de Respuesta de los PAMEN
III.4.1.1. *Municipios Zona I*
III.4.1.2. *Municipios Zona II*
III.4.1.3.
Descontam
Recepción Social
III.5 Colaboración del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

IV. OPERATIVIDAD EN EMERGENCIA
IV.1Notificación de accidentes
IV.2Evaluación de accidentes
IV.3Toma de Decisiones
IV.4Coordinación de Actuaciones
IV.4.1. Situación 0
IV.4.2. Situación 1
IV.4.3. Situación 2
IV.4.4. Situación 3

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO
V.1 . Criterios para la Implantación y Mantenimiento de la eficacia del Plan
V.2 . Responsabilidad para la Implantación y Mantenimiento de la eficacia del Plan
V.3 . Información previa a la Población
V.4 . Formación y Capacitación de Actuantes
V.5 . Simulacros
V.6 . Medios y recursos
V.7 . Documentos del Plan y Procedimiento para su Aprobación
V.7.1. Procedimiento de Aprobación de los documentos del PENGUA

ANEXOS:

ANEXO I	**Directorio**
ANEXO II	**Criterios Radiológicos, Niveles de Intervención, Categorías de Accidentes, Situaciones de Emergencia y Medidas de Protección**
ANEXO III	**Definiciones y Acrónimos**
ANEXO IV	**Notificación de Emergencia**
ANEXO V	**Medios Materiales y Recursos**
ANEXO VI	**Autoridades Competentes y Organismos Concernidos de las Administraciones Públicas**
ANEXO VII	**Cartografía**

INTRODUCCIÓN

1. **Bases para la Planificación**
2. **Objetivos del Plan y Niveles para la Planificación**
3. **Alcance**

El Plan Básico de Emergencia Nuclear aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, de cuyo desarrollo se derivó el Plan de Emergencia Nuclear, exterior a las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo (PENGUA), contemplaba su revisión, cuando se dieran alguno de los supuestos establecidos en su apartado cuarto.

Las circunstancias que justifican su actual revisión son:

- La creciente consolidación del Sistema Nacional de Protección Civil, a través del proceso de asunción de sus competencias por las Comunidades Autónomas.

- La necesidad de adaptarse a la nueva normativa comunitaria sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica

- La experiencia adquirida desde los años 89 y 90 en los que se aprobó el primer PLABEN y se adaptó su contenido al PENGUA

El presente documento es el **Plan Director** del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de José Cabrera y Trillo de Guadalajara en adelante (PENGUA), y constituye la adaptación del anterior Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara al nuevo Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de Junio de 2004 y publicado por Orden del Ministerio del Interior el 14 de Julio de 2004. Real Decreto 1546/2004 (B.O.E nº 169).

En el citado Real Decreto se hace referencia al marco legal y reglamentario que lo sustenta.
Los acrónimos que se utilizan quedan definidos en el Anexo III

I. 1. BASES PARA LA PLANIFICACIÓN

Las bases para la planificación de emergencias nucleares serán las siguientes:

a) Principio de precaución: las decisiones y medidas que se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad.

b) Principios radiológicos: las medidas de protección y otras actuaciones que se llevan a cabo para afrontar la emergencia nuclear, tienen la consideración de intervenciones según el título VI del reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (R. D. 783/2001, de 6 de julio). Los principios radiológicos tienen el doble objetivo de:

- Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).

- Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos el CSN estableció unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, para facilitar la aplicación eficaz de las medidas de protección.

Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar y que se recogen en el Anexo II de este plan director.

c) Evaluación técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias: la determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN. Los titulares de las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo serán responsables de informar al director del PENGUA y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

d) Pronta notificación: la realizará el director del PEI, de cada central nuclear al director del PENGUA, si es necesaria su activación, y este alertará inmediatamente a los alcaldes de los municipios que puedan verse afectados, a la autoridad competente en materia de protección civil de la comunidad autónoma y al director del PENCRA.

e) Medidas de protección: para evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y sobre el personal de intervención. Se clasifican en urgentes y medidas de protección de larga duración. Según consta en el Anexo II de este plan director.

f) Situaciones de emergencia. Estarán relacionadas con los niveles de riesgo para la población, se definirán en función de las medidas de protección urgentes que se deberán adoptar, declarándolas para una zona determinada.

g) Zonas de planificación: corresponderá al CSN la determinación de su extensión, de acuerdo con el análisis de seguridad de las centrales nucleares. Durante una emergencia las zonas de aplicación de las medidas de protección, pueden, en función de las condiciones reales del accidente, no coincidir en todo con las zonas de planificación, limitándose a una parte de estas o extendiéndose más allá de ellas.

h) Mando único y estructura operativa: el mando único corresponde al Director del PENGUA y se establecerá una estructura jerarquizada, a la que se le asignarán funciones que permitan una eficaz puesta en práctica de las medidas de protección.

i) Activación del PENGUA: se realizará por parte de su director, que declarará la situación de emergencia y las medidas de protección a adoptar. La activación del PENGUA supondrá también la activación de sus planes integrados, así como la activación del PENCRA.

j) Corresponsabilidad Interadministrativa: las autoridades competentes y los titulares de las organizaciones concernidas de las diferentes Administraciones Públicas asegurarán su colaboración y participación en el PENGUA.

k) Colaboración de los titulares de las centrales nucleares: los titulares de las centrales nucleares, colaborarán con las autoridades competentes y los organismos concernidos de las Administraciones Públicas en la implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear, así como en la puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

l) Actuación coordinada: todas las actuaciones de los órganos y estamentos del plan de emergencia nuclear se desarrollarán de manera coordinada, y de acuerdo con los procedimientos de actuación operativa, con el fin de conseguir la máxima eficacia en la ejecución de las medidas de protección a la población y los bienes.

m) Garantía de información en emergencia: el PENGUA establecerá los procedimientos necesarios para garantizar la cobertura informativa a la población afectada, a las Administraciones implicadas y al resto de población.

n) Suficiencia de medios y recursos: la determinación de los recursos movilizables en emergencia comprenderá la prestación del personal, de los medios y recursos materiales y de la asistencia técnica que se precise, dependientes de las Administraciones públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares, y serán suficientes para la adopción de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

o) Implantación material y mantenimiento: El PENGUA se implantará de forma que se alcance y mantenga un adecuado umbral de operatividad. Para ello se establecerán programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes, de catalogación y dotación de medios y recursos, de ejercicios y simulacros, así como los apropiados instrumentos financieros que permitan desarrollar estos programas.

I. 2. OBJETIVO DEL PLAN Y NIVELES PARA LA PLANIFICACIÓN

Los objetivos de la planificación ante emergencias nucleares son:

1. Reducir el riesgo o mitigar las consecuencias de los accidentes en su origen.

Este primer objetivo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, es responsabilidad del titular de cada central nuclear y la respuesta a situaciones de emergencia en este nivel está contenida en el Plan de Emergencia Interior (PEI) de cada central nuclear, que:

- Está regulado específicamente por el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (R. Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre)
- Es elaborado y puesto en práctica bajo el control del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN)
- Y responde conceptualmente a las obligaciones de autoprotección corporativa establecidas con carácter general en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil.

2. Evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y sus bienes, en caso de accidente nuclear.

Este segundo objetivo es responsabilidad conjunta del titular de cada central nuclear y de las autoridades y organismos públicos que tienen competencias y funciones de protección a la población frente a este tipo de riesgo. Es por tanto, este segundo objetivo el objeto de este Plan Director que se concreta, en el nivel de respuesta exterior constituido por:

- El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de José Cabrera y Trillo de Guadalajara, del que forman parte los planes de los grupos operativos a los que hace referencia el apartado III, de este documento y los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN) de cada uno de los municipios afectados por el área de influencia de las centrales nucleares.

- El Plan de Emergencia del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA), elaborado por la D.G.P.C y Emergencias, que incluye la solicitud de prestación de asistencia internacional.

I. 3. ALCANCE

El PENGUA contiene las normas y criterios esenciales, para dar una adecuada respuesta en situaciones de grave riesgo, que puedan derivarse de accidentes en las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo en operación, o en parada mientras almacenen combustible gastado.

Planificar este tipo de emergencia supone distinguir dos fases temporales:

De Emergencia. Es el período comprendido desde que se declara la situación de emergencia hasta que, o bien ésta finaliza, o pasa a ser una situación controlada porque, no se prevén mas emisiones de material radiactivo al exterior y la declaración del final de aquella, cuando la situación está controlada, bien porque ha desaparecido la causa que la originó, bien porque no se prevén más emisiones de material radiactivo al exterior y se hayan aplicado todas las medidas de protección urgentes necesarias.

De Recuperación Es el período comprendido desde que termina la emergencia hasta que se recuperan las condiciones normales de vida en las zonas afectadas.

El alcance comprende:

Todas las acciones necesarias para, planificar preparar y dar una adecuada respuesta ante la posibilidad de un accidente de este tipo, durante la fase de emergencia. Sin embargo se incluyen además, algunos de los criterios de actuación de la fase de recuperación, por considerar que en la fase de emergencia se pueden iniciar acciones que condicionan la respuesta de aquella.

II. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

1. **Zonas de planificación: Descripción y Dimensiones**.....
2. **Sector de atención preferente y Zona de atención preferente** .....
3. **Cartografía Básica**.....

La provincia de Guadalajara cuenta con dos centrales nucleares: José Cabrera y Trillo I.

En 1968 entró en funcionamiento el primer reactor comercial español: la central nuclear José Cabrera, localizada en el término municipal de Almonacid de Zorita en la margen izquierda del río Tajo, entre las presas de Bolarque y Zorita, a 66 Kms. al E. de Madrid y 40 Kms. al S.O. de Guadalajara.

Como consecuencia de las decisiones adoptadas, el 14 de octubre de 2002. el Ministerio de Economía comunica a Unión Fenosa, propietaria de esta instalación, la resolución por la que se fija, sin informes técnicos negativos, el cese definitivo de su funcionamiento para el 30 de abril de 2006. A partir de esta fecha y hasta el 2015 se procederá a su total desmantelamiento.

La central Nuclear de Trillo I, entró en funcionamiento en el año 1.988 y la zona elegida para su emplazamiento se encuentra ubicada en el paraje denominado "Cerrillo Alto", en el término municipal de Trillo, en la orilla derecha del río Tajo. Este emplazamiento dista, en línea recta, de Madrid 93 Kms. , 47 Kms. de Guadalajara y 80 Kms. de Cuenca.

II .1. ZONAS DE PLANIFICACIÓN: DESCRIPCIÓN Y DIMENSIONES

Se denominan así aquellas áreas geográficas en el entorno de la central nuclear, sobre las que han de incidir las medidas de protección a la población y a sus bienes.

Estas áreas vienen determinadas por su distancia a la instalación, con centro en el punto geodésico correspondiente al eje del núcleo del reactor.

Estos puntos geodésicos son:

C.N. JOSE CABRERA	**GEOGRAFICAS** LATITUD 40º20´56´´ NORTE LONGITUD 2º 53´3,64´´ OESTE	**U.T.M** 4.466.585,21 NORTE 509.822,55 ESTE
C.N. TRILLO	LATITUD 40º 42´9,6´´ NORTE LONGITUD 2º 37´17,22"OESTE	 4.466.586,32 NORTE 509.821,49 ESTE

La denominación y ámbito de estas Zonas de Planificación establecidas por el Consejo de Seguridad Nuclear, es la siguiente:

II. 1.1. ZONA BAJO CONTROL DEL EXPLOTADOR

La zona 0 o zona bajo control del explotador es el área en la que se ubica la central nuclear y los terrenos que la circundan, de los que el titular es propietario y responsable. Las dimensiones de esta zona O están establecidas en las condiciones de licenciamiento de cada una de las centrales y las medidas de protección y las actuaciones de emergencia que deben adoptarse en esa zona, están especificadas en el Plan de Emergencia Interior (P.E.I) de la central nuclear.

II. 1.2. ZONA I (O DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES)

Es el círculo de 10 Kms. de radio, concéntrico con la central nuclear, que incluye la zona 0. En ella puede haber peligro, por exposición directa a la radiación procedente de la contaminación de la atmósfera y el suelo, además del que pueda derivarse por contaminación interna debido a inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente.

En esta zona deberán planificarse medidas de protección urgentes (Anexo II) .

La zona I se divide en tres subzonas, IA, IB, y IC, atendiendo al nivel de riesgo esperable en cada una de ellas.

II.1.2.1 **Subzona I-A**

Es el círculo de 3 Kms. de radio, concéntrico con la central nuclear. La máxima medida a tomar en la misma en caso de un accidente de Categoría IV, es la de evacuación total de la población (Situación 3 de emergencia).

II.1.2.2 **Subzona I-B**

Es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios 3 y 5 Kms. La medida máxima de protección a tomar corresponde también a evacuación total de la población, pero en este caso sería la población del sector de atención preferente de IB, (determinado por la dirección del viento), el resto de esta subzona debe adoptar medidas correspondientes a Situación 2.

II.1.2.3 **Subzona I-C**

Es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios 5 y 10 Kms. concéntricas con la central nuclear. Las medidas de protección urgentes que hay que aplicar en caso de accidente de Categoría IV, en la central nuclear, serían las asociadas también a Situación 2.

En el caso concreto, altamente improbable, y en el que concurran circunstancias excepcionales de un accidente de Categoría IV que pudiera dar lugar a una liberación de gran cantidad de material radiactivo al exterior el Director del PENGUA teniendo en cuenta las recomendaciones del Órgano Ejecutivo y el carácter absolutamente preventivo del Plan de Emergencia, puede decidir, ya que es quien tiene competencias para ello, que se adopten las medidas correspondientes a Situación 3 en toda la Zona I de planificación

II. 1.3. ZONA II (O DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACIÓN)

Es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 Kms., concéntricas con la central nuclear. El riesgo radiológico procede fundamentalmente de la contaminación radiactiva del suelo y agua potable, debido a la deposición de partículas radiactivas sobre ellos. Las medidas protectoras en esta zona, estarán encaminadas a reducir la dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas en alimentos y agua potable.

En la fig. II.1 se representan las Zonas y Subzonas correspondientes.

II. 2. SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE Y ZONA DE ATENCIÓN PREFERENTE

Cuando se origina en la Central Nuclear un suceso que puede dar lugar a la expulsión al exterior de productos radiactivos, estos salen en forma de nube que se difunde en la atmósfera, en función de las condiciones meteorológicas y de la dirección del viento.
Por tanto, en los primeros momentos de comenzar los vertidos radioactivos, no se verán afectadas las zonas circundantes en toda su amplitud, sino que, teniendo en cuenta las condiciones anteriores, afectarán antes a aquellas que se encuentren situadas a sotavento.
Para conseguir la eficiencia en la aplicación de las medidas de protección urgentes, se establecen a continuación, el Sector y la Zona de atención preferente.

Sector de atención preferente

El Sector de atención preferente, es el sector circular de la rosa de los vientos de amplitud π /8 radianes, concéntricos con la central nuclear, en el que se encuentra la dirección predominante a la que se dirige el viento, junto con los dos sectores adyacentes de la misma amplitud.

Zona de atención preferente

La zona de atención preferente es el área geográfica que comprende la Subzona IA y el sector de atención preferente de la Subzona IB.
En la Zona de atención preferente, en caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a Situación 3 (confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación de la población). En el resto de la Zona I, se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a Situación 2 (confinamiento y profilaxis radiológica)

En la figura II.2 se representan respectivamente, las zonas de planificación y el sector y la zona de atención preferente.

II. 3. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS

II. 3.1. CARTOGRAFIA BASICA

La definición geográfica de las zonas y sectores, se realizará a partir de las bases cartográficas digitales 1:25.000, 1:50.000 y 1:200.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N). A partir de ellas se realizarán los mapas oficiales del PENGUA.

Estos mapas se denominarán respectivamente ZONAS DE INFLUENCIA: CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA Y ZONAS DE INFLUENCIA: CENTRAL NUCLEAR TRILLO I. (Anexo VII)

Dichos mapas oficiales estarán disponibles en papel y en formato digital.

Además, con el fin de poder realizar los análisis y estudios geográficos pertinentes, así como para su actualización y la ejecución de las diferentes actuaciones operativas, las distintas capas de que formarán los mapas oficiales del PENGUA, a las dos escalas de referencia serán integrables en una de las aplicaciones informáticas conocidas como Sistema de Información Geográfica (S.I.G.E).

También, se contará con los Modelos Digitales del Terreno a las escalas de referencia derivados de las capas de curvas de nivel.

Las referencias de las hojas 1:25.000 utilizadas son las que conservan la numeración genérica de las hojas 1:50.000 del MTN, con una numeración adicional que hace referencia a su localización dentro de esta: NW, NE, SW y SE, y que es I-I, I-II, I-III y I-IV.

Las hojas del MAPA TOPOGRÁFICO NACIONAL (MTN) 1:50.000 que contienen los municipios incluidos en las zonas de planificación de las centrales nucleares de ésta provincia son:

ZONA I DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSE CABRERA
561; 562; 584; 585

ZONA II DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSE CABRERA
536; 537; 560; 561; 562; 583; 584; 585; 607; 608

ZONA I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO
512; 513; 537; 538

ZONA II COMUN A C.N. JOSE CABRERA Y C.N. TRILLO
536; 537; 562

FIGURA II.1
Zonas de Planificación de Emergencias

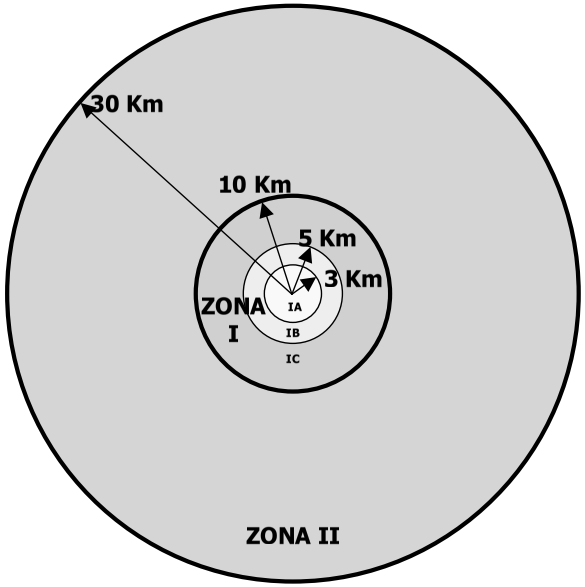

FIGURA II.2
Zona de Atención Preferente y Sector de Atención Preferente

La zona sombreada representa la Zona de atención preferente para actuaciones inmediatas en accidentes de Categoría IV, determinada por:

- Subzona IA completa
- Sector Preferente de la Subzona IB

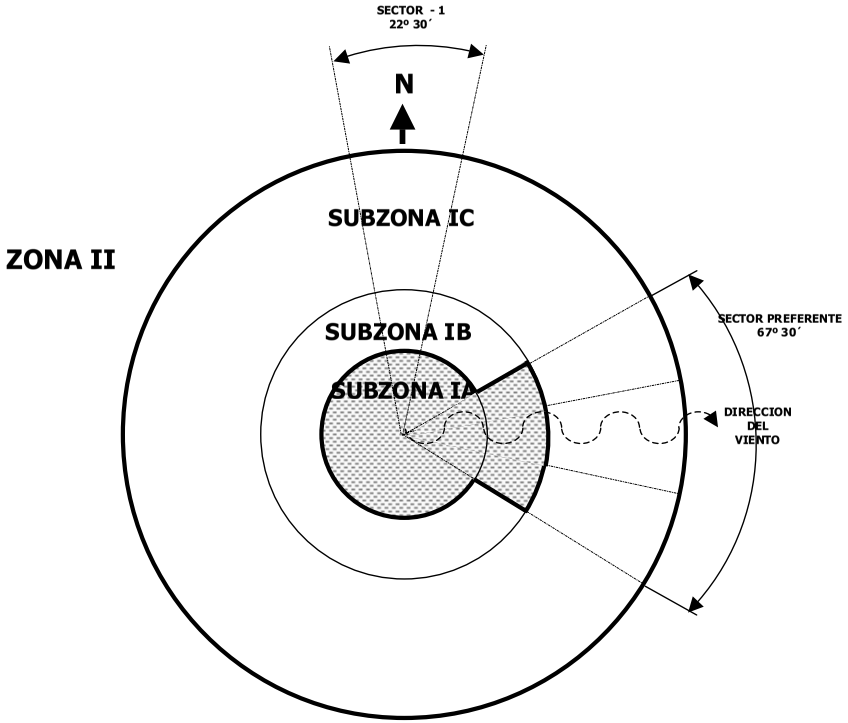

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

III.1. Organización
III.2. Dirección
III.3. Grupos operativos
III.4. Organizaciones municipales
III.5. Nivel Central de Respuesta y Apoyo

III. 1. ORGANIZACION

Tiene como finalidad la materialización del Objetivo y el Alcance de las bases sobre las que se sustenta el Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las centrales nucleares de ésta provincia, a través del establecimiento de una organización y de la asignación de funciones a los distintos elementos que la integran.

En el organigrama se refleja como está estructurada la Dirección del PENGUA.

Figura 1: ORGANIGRAMA DEL PENGUA

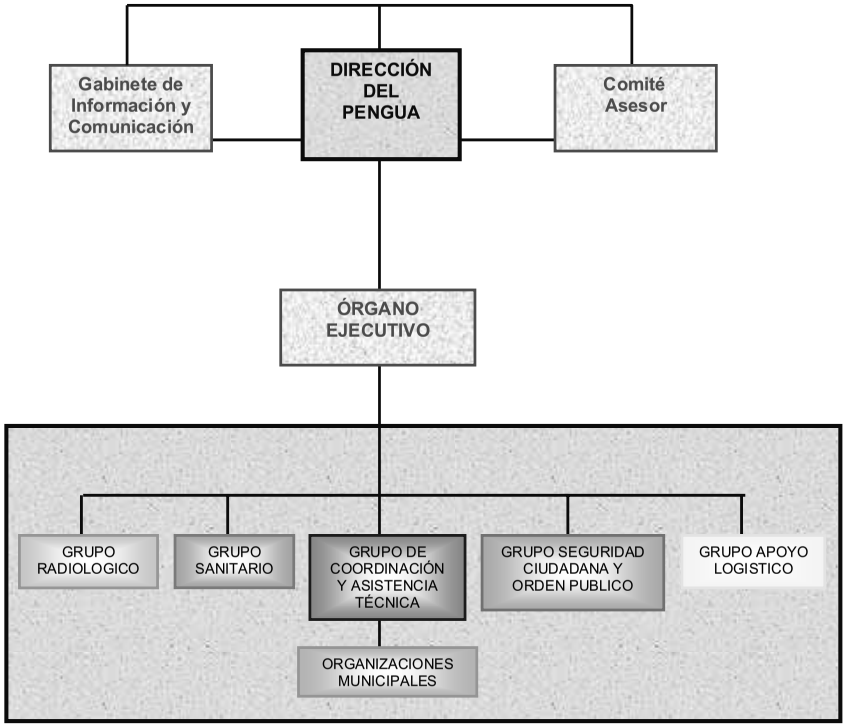

Esta estructura deberá permitir el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

- La determinación de las medidas de protección a la población y de otras actuaciones en emergencia, así como la dirección y coordinación de las mismas.

- La puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones en las zonas afectadas.

- La información a la población afectada, a los organismos implicados y a los medios de comunicación social durante la emergencia, así como el seguimiento y control de los flujos de información entre los distintos Centros de Coordinación Operativa.

- El asesoramiento al director del PENGUA, para la toma de decisiones.

- La gestión de medios y recursos extraordinarios que, en su caso, ponga el Plan del Nivel Central de Respuesta a disposición del PENGUA.

El Director del PENGUA dispondrá, dentro de su estructura organizativa, de un Órgano Ejecutivo, a quien corresponderá la determinación y propuesta de las medidas de protección que se vayan a aplicar y de otras actuaciones que se realicen en las zonas afectadas.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia serán ejecutadas por los Grupos Operativos y las Organizaciones de Respuesta municipal, a través de sus servicios operativos.

Para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la información a la población efectivamente afectada por la emergencia, y la información a los medios de comunicación social, el Director del Plan dispondrá de un Gabinete de Información y Comunicación, que será la célula de información del PENGUA.

En materia nuclear y radiológica, corresponderá al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), asesorar al Director del Plan sobre todos los asuntos que tengan relación directa con el estado operativo de la central nuclear accidentada y con las consecuencias radiológicas en el exterior.

El CSN en función del riesgo radiológico existente, y según el resultado de sus evaluaciones propondrá al Director del PENGUA, las medidas de protección que hay que aplicar en cada caso y las situaciones de emergencia, que debería declarar.

Con carácter general, el Director del Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara, contará en todo momento, con el asesoramiento del Órgano Ejecutivo de dicho Plan y del Comité Estatal de Coordinación del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), además, dispondrá de un Comité Asesor para resolver problemas puntuales de carácter científico-técnico, que pudieran surgir en la emergencia.

Los medios y recursos extraordinarios, que en caso necesario sean demandados por el Director del Plan de Emergencia Nuclear, serán gestionados y puestos a su disposición, a través de la organización del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo. Estos medios deberán integrarse, en caso de emergencia, en la estructura organizativa de respuesta del PENGUA.

Al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, le corresponderá el control y seguimiento de los flujos de comunicación entre los distintos Centros de Coordinación Operativa, y además, será la célula de gestión del PENGUA.

III. 2. DIRECCIÓN

El Director del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo I, es el Subdelegado de Gobierno de Guadalajara, según los términos recogidos en la Resolución de 04-10-2005, (D.O.C.M Núm. 205 de 13 de Octubre de 2005).

Para garantizar en emergencia, la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas concernidas por este plan y asegurar que todos los medios y recursos disponibles en el territorio sean puestos, según las necesidades, a disposición del PENGUA, el Director del Plan de Emergencia establecerá un Órgano de Dirección, presidido por él, y del que formará parte, un representante de la autoridad autonómica competente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, dicho representante es la Consejera de Administraciones Públicas.

Las responsabilidades del Director del PENGUA son las siguientes:

- Dirigir y coordinar el PENGUA
- Activar el Plan
- Declarar la situación o situaciones de emergencia que corresponda, según las propuestas del Consejo de Seguridad Nuclear, las características del accidente y las condiciones existentes.
- Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección a la población y otras actuaciones que se deban llevar a cabo, en cada una de las zonas afectadas.
- Informar a la población afectada por la emergencia, a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas.
- Garantizar la adecuada coordinación con el Director del Plan de Emergencia Interior (PEI) de cada central nuclear y con el Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo,(PENCRA).
- Demandar los medios y recursos extraordinarios necesarios al Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- Declarar el fin de la emergencia, a la vista de los resultados sobre la evolución del accidente.

III. 2.1. ORGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo estará constituido por:

- Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.
- Jefe del Grupo Radiológico.
- Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Jefe del Grupo Sanitario
- Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

En emergencia, se incorporarán al Órgano Ejecutivo un representante del Ministerio de Defensa y el Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía de Guadalajara, con el fin de garantizar el apoyo que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Coordinador del Órgano Ejecutivo será el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El Órgano Ejecutivo tiene asignadas las siguientes funciones:

- Asesorar al Director del Plan, en la toma de decisiones, que se tengan que adoptar y en cualquier actuación de emergencia que deba llevarse a cabo.

- Proponer al Director del Plan los contenidos para la información a la población efectivamente afectada por la emergencia.

- Garantizar la actuación coordinada y eficaz de los Grupos Operativos en las zonas afectadas.

- Proponer al Director del Plan, si fuera necesario, la solicitud de medios y otros recursos de carácter extraordinario.

- Mantener continuamente informado al Director del Plan de la evolución de la emergencia y de la actuación de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal.

III.2.1.1. Centro de Coordinación Operativa (CECOP)

El CECOP es el lugar desde el que se dirigen y coordinan todas las actuaciones de emergencia nuclear, está situado en la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara y siempre que se active el PENGUA, será el puesto de mando del Director del Plan y los Jefes de los Grupos Operativos.

El CECOP, dispondrá de todos los medios informáticos y de comunicaciones con redundancia, así como de los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo las actividades que en él deban realizarse. Así mismo, estará dotado de un sistema de alimentación de energía eléctrica alternativo y autónomo.

El CECOP tendrá capacidad para el registro y grabación de las comunicaciones que se efectúen durante la emergencia.

Forman parte del CECOP la Sala de Coordinación Operativa (SACOP), donde se ubicará el Órgano Ejecutivo, y el Centro de Transmisiones (CETRA).

III.2.1.2. Sala de Coordinación Operativa (SACOP)

Es el lugar en el que se centraliza la totalidad de la información necesaria para la toma de decisiones, tanto de la Dirección del Plan como de los Grupos Operativos.

El SACOP está bajo la dirección del Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y en él están previstos los puestos desde donde realizan sus funciones los Jefes de los Grupos Operativos.

Integran los medios humanos del SACOP, los técnicos y funcionarios de Protección Civil o de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, específicamente designados que se adscribirán en número mínimo para que la Dirección del Plan y los Jefes de Grupos Operativos, tengan el necesario apoyo en el desarrollo de la emergencia.

III.2.1.3. Centro de transmisiones (CETRA)

Tiene como finalidad la centralización y coordinación de todas las comunicaciones entre los mandos y los distintos servicios participantes en la emergencia.

El CETRA depende operativamente, del responsable del Servicio de Comunicaciones del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

III. 2.2. COMITÉ ASESOR

Es un órgano de asesoramiento científico-técnico al Director del Plan, para problemas puntuales que puedan presentarse y tengan que resolverse durante la emergencia.

El Delegado de Gobierno en Castilla –La Mancha, por propia iniciativa o a propuesta de su Consejo de Gobierno y de otras instituciones, designará asesores en materias especializadas objeto del PENGUA.

Además, podrán formar parte del Comité Asesor aquellas personas que el Director del Plan estime oportuno.

III. 2.3. GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El Gabinete de Información y Comunicación depende directamente del Director del Plan, y se constituye, dentro de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara,.

Estará dirigido por el Jefe de Prensa de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, que será también el portavoz único de la dirección del PENGUA, en la emergencia, lo integrará personal de esta Subdelegación de Gobierno y, en su caso, personal de otras Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno afectadas por el PENGUA.

Así mismo, podrá incorporarse a este Gabinete de Información y Comunicación, personal especializado en materia de información y comunicación de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid.

El Gabinete de Información y Comunicación tiene asignadas las siguientes funciones:

- Conformar y difundir la información y las recomendaciones que el Director del Plan deba transmitir a la población .
- Centralizar y coordinar la información general sobre la emergencia de acuerdo con el Director del Plan y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Facilitar toda la información relativa a contactos familiares, localización de personas y datos referidos a los posibles evacuados y trasladados a centros de asistencia médica.

III.3. GRUPOS OPERATIVOS

La ejecución de las medidas y acciones previstas en este Plan, se estructura a través de cinco Grupos Operativos: Coordinación y Asistencia Técnica, Radiológico, Seguridad Ciudadana y Orden Público, Sanitario y Apoyo Logístico, cuya organización y funciones se describen a continuación.

III. 2.1. GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica estará constituido por la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

A este grupo podrá incorporarse personal designado por el órgano competente en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas de Castilla-la Mancha, y Madrid, previamente acreditado por el Director del PENGUA.

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica tiene asignadas las siguientes funciones:

- Facilitar la actuación coordinada de los grupos operativos en el Centro de Coordinación Operativa (CECOP).
- Facilitar asistencia técnica y apoyo operativo al personal que se incorpore al CECOP a causa de la emergencia, así como a los municipios que lo precisen.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con los municipios afectados por la emergencia.
- Recabar de los CECOP activados la información sobre la emergencia que demande el Director del Plan.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
- Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del CECOP durante la emergencia.

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas. En emergencia, contará con una Oficina Administrativa dotada de personal de diferentes áreas de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Asistencia Técnica.
- Coordinación municipal
- Comunicaciones.
- Oficina Administrativa

Figura 2: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

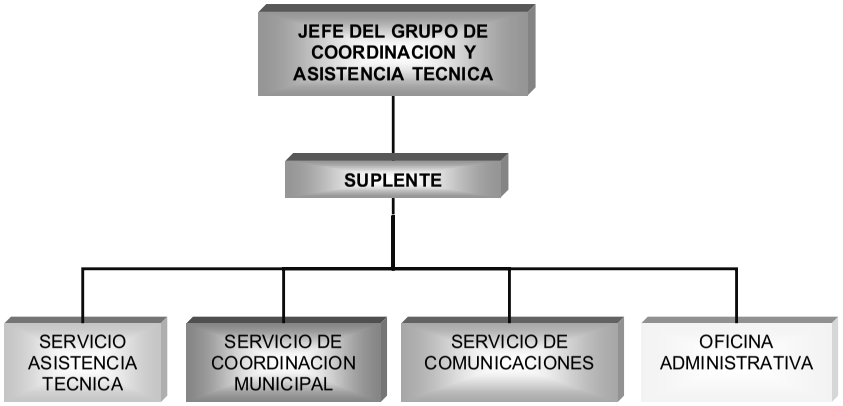

III.3.1.1. Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica es el Jefe de la Unidad de Protección Civil, de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara. Su suplente será el Técnico Superior de Riesgo Nuclear, de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara. El suplente sustituye al jefe de grupo en caso de, ausencia y demás supuestos previstos en su Plan de Actuación.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

- Ejecutar las órdenes del Director del Plan, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del Plan.
- Asegurar el correcto funcionamiento del CECOP como órgano instrumental del PENGUA, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales, coordinando con los demás Jefes de los Grupos Operativos la aplicación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia ordenadas por el Director del Plan.
- Asegurar el enlace entre el CECOP y los centros de coordinación estatales, autonómicos y locales, así como con los centros de coordinación sectoriales activados en la emergencia.
- Transmitir las órdenes del Director del Plan a las Autoridades locales de los municipios de las Zonas I y II y de los municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y Área Base de Recepción Social (ABRS).
- Asegurar la coordinación técnica y operativa con los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) de los municipios afectados por la emergencia.
- Controlar la transmisión y recepción, a través del CECOP de las informaciones y datos sobre la emergencia.
- Trasladar al Director del Plan, a los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) y al Director del Plan de Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), la información disponible en el CECOP para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el " Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica ".

III. 3.2. GRUPO RADIOLÓGICO

Estará constituido por personal especializado en materia de seguridad nuclear o protección radiológica, procedente del Consejo de Seguridad Nuclear o de las entidades públicas o privadas que éste considere adecuadas para desarrollar las funciones del Grupo.

El Grupo Radiológico tiene asignadas las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la evolución del accidente y de las posibles consecuencias radiológicas sobre la población hasta la finalización de la emergencia.
- Caracterizar la situación radiológica del área afectada por el accidente
- Efectuar el control dosimétrico del personal que intervenga en la emergencia, así como el control de otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.
- Colaborar con el Grupo Sanitario en la identificación de los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.
- Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente contaminada y del personal de intervención, así como de los vehículos y otros medios materiales.
- Realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.
- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo Radiológico operará en colaboración permanente con la Organización de Respuesta ante Emergencias (ORE) del Consejo de Seguridad Nuclear, cuyas funciones son:

- Estimar, con la información disponible, las posibles consecuencias radiológicas en el exterior de la central nuclear derivadas del accidente.

- Recomendar al Director del Plan, a través del Jefe del Grupo Radiológico, las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, así como las zonas de aplicación de aquéllas y las situaciones de emergencia que se vayan a declarar.

- Hacer el seguimiento detallado del estado de la central nuclear como consecuencia del accidente.

- Evaluar las consecuencias radiológicas generadas por el accidente en el exterior de la central nuclear a partir de la información disponible de la central nuclear y de las condiciones radiológicas en el exterior.

- Colaborar con el Grupo Radiológico del PENGUA y prestarle apoyo en el desarrollo de sus funciones, con los medios humanos y materiales necesarios.

El Grupo Radiológico, para el cumplimiento de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Control Radiológico
- Dosimetría
- Vigilancia Radiológica Ambiental
- Gestión de Residuos

Figura 3: ORGANIGRAMA DEL GRUPO RADIOLOGICO

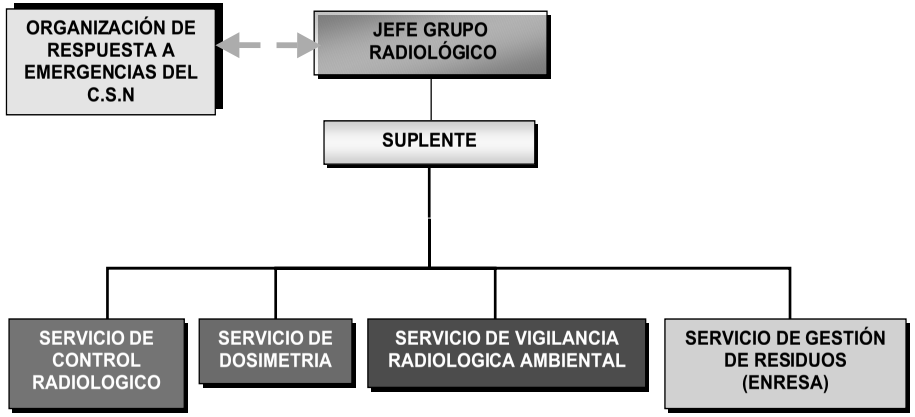

III.3.2.1. Jefe del Grupo Radiológico

El Jefe del Grupo Radiológico nombrado por el Director del Plan, a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear para las actuaciones generales del PENGUA y para las específicas de la Central Nuclear de José Cabrera, es el Inspector Residente de la Central Nuclear de Trillo. El Inspector Residente Adjunto de la Central Nuclear de Trillo, será su suplente.

Para las actuaciones específicas de la Central nuclear de Trillo, el Jefe de Grupo Radiológico será el Inspector Residente del CSN de la Central Nuclear de José Cabrera, y la Inspectora Residente Adjunta de la Central Nuclear de José Cabrera, será su suplente

Los suplentes sustituyen al jefe de grupo en caso de ausencia y demás supuestos previstos en su Plan de Actuación

Responsabilidades del Jefe del Grupo Radiológico

- Asesorar al Director del Plan sobre todo lo que supone la emergencia, desde el punto de vista radiológico: situaciones de emergencia, medidas de protección a adoptar por la población y el personal de intervención, zonas donde dichas medidas han de aplicarse, vías de evacuación etc.

- Ejecutar las órdenes del Director del Plan, dirigiendo y coordinando las actuaciones del Grupo.

- Recabar la información nuclear y radiológica relativa al accidente, en permanente contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la central nuclear accidentada.

- Transmitir al Director del Plan, las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear sobre: las situaciones de emergencia que se vayan a declarar, las medidas de protección que es necesario tomar y las zonas de aplicación de éstas.

- Establecer y asegurar el control dosimétrico, o en su caso, otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.

- Trasmitir al Director del Plan, la necesidad de aplicar una medida de protección o una actuación que suponga la superación de un nivel de dosis de emergencia para el personal de intervención.

- Seleccionar y proponer, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear, las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y Áreas Base de Recepción Social.

- Dirigir las actuaciones de control radiológico.

- Proponer, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, los contenidos específicos para la información a la población efectivamente afectada.

- Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Sanitario, la información que deba facilitarse al personal de intervención.

- Solicitar y coordinar los medios y recursos necesarios para realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el " Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico ".

III. 3.3. GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Estará constituido por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con su ámbito específico de competencia territorial, así como, en su caso, por personal del Cuerpo de Policía Local.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene asignadas las siguientes funciones.

- Regular y controlar la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las zonas afectadas.

- Facilitar la circulación por las rutas de evacuación y avisos, así como por los accesos a las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y a las Áreas Base de Recepción Social.

- Controlar, si fuera necesario, la evacuación ordenada de la población y colaborar en su ejecución, así como facilitar la circulación por el resto de los viales de las zonas afectadas.

- Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en las zonas afectadas.

- Custodiar los bienes de la población evacuada.

- Colaborar con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal en la aplicación de las medidas de protección a la población.

- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre las necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

Para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Control de Accesos.
- Seguridad Ciudadana
- Apoyo Operativo.

Figura 4: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

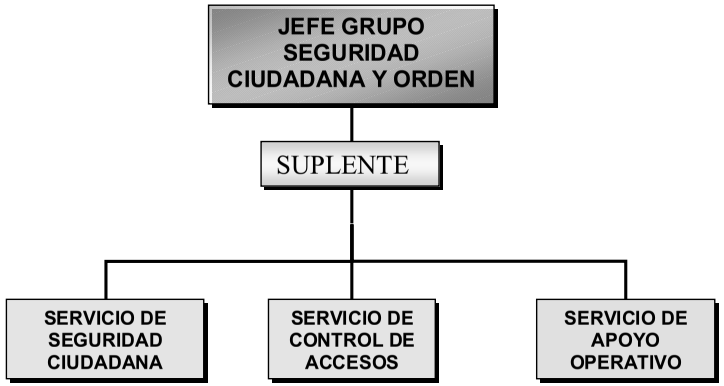

III.3.3.1. Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público será el Teniente Coronel Jefe de la 204 Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Guadalajara.
El Comandante Segundo Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil será su suplente.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Ejecutar las órdenes del Director del Plan dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

- Seleccionar y proponer la ubicación de los controles de accesos, las vías de evacuación y las vías de acceso a las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y a las Áreas Base de Recepción Social.

- Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los municipios afectados por la emergencia, así como: la evacuación ordenada de la población, el tránsito de los vehículos de emergencia por las vías de evacuación y rutas de aviso y la custodia de los bienes de la población evacuada.

- Coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, Fuerzas Armadas y, en su caso, con el Cuerpo de Policía Local, las actuaciones que fueran necesarias.

- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el " Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público ".

La coordinación de los medios humanos y materiales con que cuentan los diferentes servicios del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en una Emergencia Nuclear, se realizará en el Centro Operativo de Servicios (COS) que se encuentra ubicado en la Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara.

III.3.4. GRUPO SANITARIO

El Grupo Sanitario estará constituido por personal sanitario, específicamente designado y previamente acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Grupo Sanitario tiene asignadas las siguientes funciones:

- Aplicar las medidas de protección sanitaria, fundamentalmente profilaxis radiológica y descontaminación externa e interna de personas.

- Clasificar los grupos de riesgo de la población.

- Prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas y/o contaminadas.

- Identificar, de acuerdo con el Grupo Radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.

- Prestar asistencia sanitaria en los municipios afectados por la emergencia, en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y en los municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

- Realizar el transporte sanitario.

- Prestar asistencia psicológica.

- Transmitir al Jefe del Grupo Sanitario cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Grupo Sanitario dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

Para la ejecución de sus funciones podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Sanitario de Primera Intervención
- Sanitario en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación
- Sanitario en las Áreas Base de Recepción Social
- Transporte Sanitario.
- Servicio Médico de Irradiados

Figura 5: ORGANIGRAMA DEL GRUPO SANITARIO

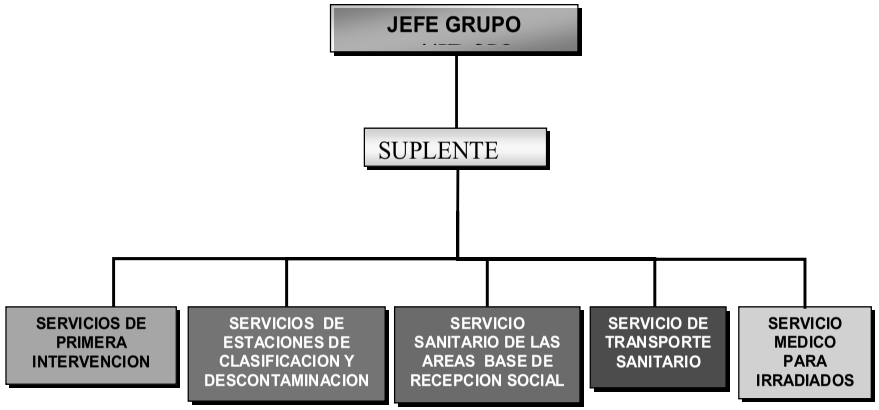

III.3.4.1. Jefe de Grupo Sanitario

El Jefe del Grupo Sanitario nombrado por el Director del Plan, a propuesta del Consejero de Sanidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el Jefe del Servicio de Planificación de Atención Sociosanitaria de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara.
Su suplente es el Secretario de la Oficina Provincial de Prestaciones de Guadalajara.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Sanitario

- Ejecutar las órdenes del Director del Plan dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Proponer las medidas sanitarias de profilaxis radiológica y descontaminación de personas que se deban adoptar, así como en su caso, la selección prioritaria de los grupos de población que se deban evacuar, en colaboración con el Jefe del Grupo Radiológico.
- Asegurar, de acuerdo con el Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la distribución a la población y al personal de intervención de las sustancias para la profilaxis radiológica.
- Proponer contenidos específicos para la información en emergencia a la población efectivamente afectada.
- Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Radiológico, la información que deba facilitarse al personal de intervención.
- Dirigir las actuaciones sanitarias en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y en las Áreas Base de Recepción Social.
- Proveer los medios para el transporte sanitario de urgencia.
- Proveer asistencia sanitaria urgente a personas irradiadas o contaminadas y asistencia psicológica a las personas que lo precisen.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el " Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Sanitario ".

III. 3.5. GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

El Grupo de Apoyo Logístico estará constituido por personal del órgano competente en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por personal de los órganos sectoriales y servicios involucrados por el Plan Territorial de Emergencia

Este personal deberá estar previamente acreditado por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

El Grupo de Apoyo Logístico tiene asignadas las siguientes funciones:
- Transportar, abastecer y albergar a la población que lo precise.

- Proveer transporte para el personal y equipos de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal, si fuera necesario.

- Prestar el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

- Coordinar, en colaboración con las organizaciones de respuesta municipal, la actuación en emergencia en los municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.(ABRS).

- Prestar asistencia social a la población que lo necesite.

- Facilitar a los demás grupos operativos el apoyo logístico que precisen para el cumplimiento de sus funciones, cuando se sobrepasen sus propias capacidades.

- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo de Apoyo Logístico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

Para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

- Transporte.
- Abastecimiento y Albergue
- Asistencia Social
- Contra Incendios y Salvamento.

Figura 6: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE APOYO LOGISTICO

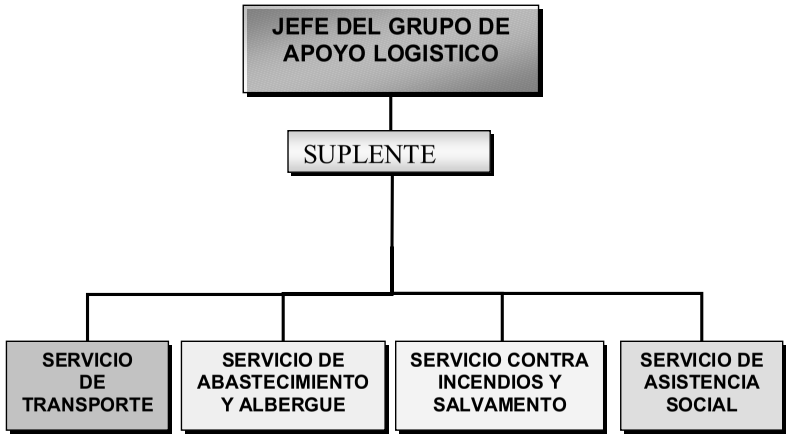

III.3.5.1. Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

El Jefe del Grupo de Apoyo Logístico nombrado por el Director del Plan, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es Director General de Protección Ciudadana, el Técnico Provincial de Protección Civil de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha será su suplente .

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico

- Ejecutar las órdenes del Director del Plan, dirigiendo y coordinando las actuaciones del Grupo.

- Gestionar y coordinar la intervención operativa de los servicios, medios y recursos de titularidad autonómica y local, en materia de transporte, abastecimiento y albergue, servicios contra incendios y salvamento, y asistencia social, de acuerdo con el Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Autónoma y los Planes Especiales de Emergencia aplicables.

- Proveer los medios de transporte para la evacuación de la población.

- Garantizar el traslado, abastecimiento, albergue y asistencia social de la población afectada, así como el transporte para el personal de intervención y medios materiales necesarios en la emergencia.

- Atender necesidades logísticas que puedan surgir a los otros grupos operativos.

- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el " Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico ".

III. 4. ORGANIZACIONES MUNICIPALES

Las Organizaciones Municipales colaboran y complementan las actuaciones de los Grupos Operativos en lo que se refiere principalmente a la difusión y

aplicación de las medidas de protección y facilita la información necesaria a la población y a la Dirección del PENGUA.

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el Alcalde del municipio, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. El Alcalde será el responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones que ordene el Director del PENGUA a la organización del Plan de Actuación Municipal, en caso de emergencia, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Su organización se desarrolla en los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear podrá contar con un Órgano Ejecutivo formado por el Concejal Delegado de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento, y por los Jefes de los Servicios Operativos que sea necesario establecer, de acuerdo con las características del municipio y su ubicación dentro de las zonas de planificación.

El Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), es el lugar físico desde el que se dirige la organización de respuesta municipal, se constituirá en el Ayuntamiento y dispondrá de los medios necesarios para facilitar la dirección y coordinación de las acciones previstas en el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.

El Centro de Coordinación Operativa Municipal contará con:

- Comunicaciones seguras y redundantes para enlazar con el CECOP.
- Alimentación de energía eléctrica redundante y autónoma.
- Medios para avisos a la población. En la zona I, se dispondrá de medios fijos de avisos a la población.

Responsabilidades del Director del PAMEN

- Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) dirigiendo y coordinando desde allí el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear del municipio.

- Activar el PAMEN con la declaración de la situación de emergencia que corresponda, y aplicar las órdenes, en permanente contacto con el Jefe de Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, de acuerdo con lo establecido por el Director del PENGUA.

- Mantener permanentemente informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse, de acuerdo con las directrices del Director del PENGUA, así como facilitar información a familiares de afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENGUA.

- Facilitar, en su caso: el confinamiento , la evacuación de la población en su municipio si procede, el transporte, albergue y abastecimiento a la población que lo precise ó la aplicación de cualquier otra medida de protección establecida en el PENGUA.

- Trasladar al Director del PENGUA a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, la información disponible en el CECOPAL, sobre la emergencia.

- Solicitar apoyo a la Dirección del PENGUA en caso de que se sobrepasen las capacidades del PAMEN.

III. 4.1. ORGANIZACIONES DE RESPUESTA DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR Y FUNCIONES DE LAS MISMAS

Las zonas de planificación establecidas en el Título II de este Plan, determinan la tipología de los planes de actuación municipal a los efectos del PENGUA, así como la organización y funciones para la respuesta de los municipios, en caso de emergencia nuclear.

En base a ello, el Director del PENGUA establece explícitamente la tipología de los municipios, a los efectos de su correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, que serán los siguientes:

III.4.1.1 MUNICIPIOS ZONA I

Son municipios de la zona I aquellos que tienen todo o parte de su término municipal habitado en la zona I (radio de 10 Km en torno a la central nuclear correspondiente), por tanto sus poblaciones son las que podrían verse directamente afectadas por la Situación de Emergencia.

En consecuencia, los Servicios Municipales pertenecientes a un Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de cada uno de estos municipios, debe permitir el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Alertar, informar y dar avisos a la población.

- Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.

- Facilitar la profilaxis radiológica, el confinamiento, el abastecimiento a la población confinada y en caso necesario la evacuación de la población.

Conocer las necesidades y comunicarlas a los Servicios correspondientes para su provisión.

- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

En el caso de esta provincia, la relación de municipios Zona I correspondientes tanto a la Central Nuclear José Cabrera como a la central Nuclear de Trillo I es la siguiente:

RELACION DE MUNICIPIOS SITUADOS EN LA ZONA I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE JOSE CABRERA

ALBALATE DE ZORITA	**SAYATON**	**ILLANA**
ALMOGUERA	**YEBRA**	**POZO DE ALMOGUERA**
ALMONACID DE ZORITA	**ZORITA DE LOS CANES**	**PUEBLA DE D.FCO** (Garcinarro, Jabalera,Mazarrulleque
PASTRANA	**BUENDÍA (CUENCA)**	**VALDECONCHA**

RELACION DE MUNICIPIOS SITUADOS EN LA ZONA I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I.

CIFUENTES	TRILLO
Gárgoles de Abajo (EATIM)	La Puerta
Gualda (EATIM)	
HENCHE	BRIHUEGA
SOLANILLOS DEL EXTREMO	BUDÍA
	PAREJA
MANTIEL	DURÓN

III.4.1.2 MUNICIPIOS ZONA II

Serán municipios de la zona II aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona II (radio entre 10 Km y 30 Km) y que no pertenezcan a la zona I.

En consecuencia, los Servicios Municipales pertenecientes a un Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de cada uno de estos municipios, debe permitir el cumplimiento de las siguientes funciones

- Alertar, informar y dar avisos a la población
- Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Facilitar abastecimiento a la población, en caso necesario.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

En este caso, son los siguientes municipios.

RELACION DE MUNICIPIOS SITUADOS EN LA ZONA II DE LA CENTRAL NUCLEAR DE JOSE CABRERA

ALBARES	PIOZ	PORTALRUBIO DE GUADAMAJUD (CUENCA)
ARANZUEQUE	POZO DE GUADALAJARA	SACEDA TRASIERRA (CUENCA)
ARMUÑA DE TAJUÑA	RENERA	TINAJAS (CUENCA)
DRIEBES	ROMANONES	VALDEMORO DEL REY (CUENCA)
ESCARICHE	TENDILLA	VELLISCA (CUENCA)
ESCOPETE	VALDARACHAS	VILLALBA DEL REY (CUENCA)
FUENTELVIEJO	YEBES	AMBITE (MADRID)
FUENTENOVILLA	ALCOHUJATE (CUENCA)	BREA DE TAJO (MADRID)

HONTOBA	BARAJAS DEMELO(CUENCA)	ESTREMERA (MADRID)
HORCHE	CAÑAVERUELAS (CUENCA)	OLMEDA FUENTES (MADRID)
HUEVA	CASTEJON (CUENCA)	ORUSCO (MADRID)
LORANCA DE TAJUÑA	GASCUEÑA (CUENCA)	PEZUELA TORRES (MADRID)
LUPIANA	HUETE (CUENCA)	VILLAR DEL OLMO (MADRID)
MAZUECOS	LEGANIEL(CUENCA)	VALDARACETE (MADRID)
MORATILLA DE LOS MELEROS	PAREDES (CUENCA)	

RELACION DE MUNICIPIOS SITUADOS EN LA ZONA II DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I

ABANADES	INVIERNAS, LAS	TOREMOCHA CAMPO
ALAMINOS	LEDANCA	TRIJUEQUE
ALCOLEA PINAR	LUZAGA	UTANDE
ALGORA	MANDAYONA	VALDEAVELLANO
ALIQUE	MASEGOSO DE TAJUÑA	VALDERREBOLLO
ALMADRONES	MILLANA	VALTABLADO DEL RIO
ARBETETA	MIRABUENO	VILLANUEVA ALCORON
ARGECILLA	MUDUEX	YELAMOS DE ABAJO
ARMALLONES	OCENTEJO	YELAMOS DE ARRIBA
BARRIOPEDRO	OLIVAR, EL	ZAOREJAS
CANREDONDO	PERALVECHE	ALABENDEA (Cuenca)
CASPUEÑAS	RECUENCO, EL	ALCANTUD (Cuenca)
CASTEJON HENARES	RIBA DE SAELICES	ARANDILLA (Cuenca)
CASTILFORTE	SACECORBO	POZUELO, EL (Cuenca)
COGOLLOR	SAELICES DE LA SAL	SALMERONCILLOS (Cu)
CHILLARON DEL REY	SALMERON	VALDEOLIVAS (Cuenca)
ESCAMILLA	SAN ANDRES DEL REY	VILLAR INFANTADO(Cu)
ESPLEGARES	SOTILLO, EL	VINDEL (Cuenca)
GAJANEJOS	SOTODOSOS	
HUERTAHERNANDO	TORRECUADRADILLA	

RELACION DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA ZONA II DE LAS CENTRALES NUCLEARES DE JOSE CABRERA Y TRILLO

ALCOCER	AUÑON	PEÑALVER
ALHÓNDIGA	BERNINCHES	VALFERMOSO DE TAJUÑA
ALOCEN	FUENTELENCINA	
ARBETETA	IRUESTE	

III.4.1.3. MUNICIPIOS SEDE DE ESTACIONES DE CLASIFICACION Y DESCONTAMINACION (E.C.D) Y CON FUNCIONES DE AREAS BASE DE RECEPCIÓN SOCIAL (A.B.R.S)

Estos municipios se designarán con los siguientes criterios:

- Que su casco urbano se encuentre fuera de la zona I, lo más cerca posible de su límite, y en un radio no superior a los 50 Km de la central nuclear.

- Que dispongan de accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.

- Que dispongan de instalaciones fijas susceptibles de este uso, para las ECD`S , instalaciones deportivas dotadas de equipamientos aptos para el cumplimiento de sus funciones y para las ABRS , disponibilidad de locales apropiados para alojar a los evacuados que se les destine y para recibir, almacenar y distribuir los medios necesarios.

III.4.1.3.1. Municipios Sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación

Son municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (**ECD**) los siguientes:

- Para la zona de la Central Nuclear "José Cabrera":
  MONDÉJAR, SACEDÓN e ILLANA.

Para la zona de la Central Nuclear "TRILLO I :

BRIHUEGA y SACEDÓN

Estos municipios podrán ser ampliados o modificados en función de las necesidades del Plan.

Las Estaciones de Clasificación y Descontaminación son instalaciones existentes en estos municipios, capaces, una vez adaptadas y habilitadas, de que en ellas se realicen las siguientes actividades:

- Recepción, identificación recuento y clasificación de la población evacuada.
- Medida y descontaminación de personas.
- Tránsito, estacionamiento, y descontaminación de vehículos de emergencia.

Los municipios que han sido designados como sede de ECD´s deberán:

- Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.

- Informar y dar avisos a la población.

- Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los grupos operativos en la ECD.

- Albergar y abastecer provisionalmente a la población allí trasladada.

- Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria y asistencia social.

- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

- Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

Por tanto su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el adecuado para el cumplimiento de esas funciones

El Jefe de la Estación de Clasificación y Descontaminación, será el responsable de dirigir y coordinar todas las actuaciones en la ECD y es nombrado por el Director del Plan a propuesta del órgano ejecutivo.

El jefe de la ECD , será designado por el Director del PENGUA a propuesta del Órgano Ejecutivo, en base a lo que acuerden los correspondientes jefes de los servicios de los grupos: sanitario, radiológico, de seguridad ciudadana y orden público y municipal, en cada una de ellas.

III.4.1.3.2. Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social

Serán municipios con funciones de Área Base de Recepción Social, aquellos que tengan capacidad de abastecimiento y albergue de población evacuada. Estos municipios se designarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que el casco urbano se encuentre fuera de zona I y en un radio no superior a 100 km de la central nuclear.

- Que cuenten con accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.

- Que posean infraestructura adecuada para el abastecimiento y albergue de la población evacuada.

Han sido designados como municipios sede de Área Base de Recepción Social (ABRS):

- Para la Zona de la Central Nuclear " José Cabrera":

  GUADALAJARA

- Para la Zona de la Central Nuclear " Trillo I" :

  GUADALAJARA Y SIGÜENZA

Los municipios que han sido designados como sede de ABRS´s deberán:

- Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones fijas o de emergencia que se precisen.

- Informar y dar avisos a la población.

- Facilitar y colaborar en las actuaciones de los grupos operativos en el municipio.

- Prestar asistencia sanitaria y asistencia social.

- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

- Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

Por tanto su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el adecuado para el cumplimiento de esas funciones.

III. 5. NIVEL CENTRAL DE RESPUESTA Y APOYO

Los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y en su caso la asistencia internacional, serán coordinados y puestas a disposición del Director del PENGUA, a través de la organización del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), aprobado por Orden INT /1695/2005, de 27 de mayo, establece los mecanismos de actuación coordinada para desarrollar las funciones de la organización del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, de acuerdo con lo que se determina en el Título II, apartado 2, del PLABEN.

Asimismo, el PENCRA contará con todo el apoyo y colaboración de la Organización de respuesta ante emergencias (ORE) del Consejo de Seguridad

En el Anexo I del presente Plan Director se incluye el Directorio de los cargos de la estructura organizativa del PENGUA, que se recoge en este capítulo.

IV. OPERATIVIDAD EN EMERGENCIA

IV.1. Notificación de accidentes

IV.2. Evaluación de accidentes

IV.3. Toma de decisiones

IV.4. Coordinación de Actuaciones

IV. 1. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

El conocimiento de un INCIDENTE que conduzca o pueda conducir a una emergencia, es el mecanismo que permite poner en acción la organización del Plan de Emergencia Nuclear exterior a las centrales nucleares de "José Cabrera" y Trillo (PENGUA).

Para dar cumplimiento al principio de alerta temprana, como una de las bases de planificación, en los primeros momentos de la emergencia, debe realizarse la notificación y el detalle de la misma, asegurando el intercambio de información urgente entre los responsables de los niveles de respuesta interior y exterior.

Se realizarán las siguientes notificaciones:

a) Notificación del accidente por parte del Director del Plan de Emergencia Interior (PEI) de las centrales nucleares de "José Cabrera" y Trillo.

El Director del PEI, realizará la notificación al Director del PENGUA y al Consejo de Seguridad Nuclear, de los accidentes que hagan necesaria la activación de este último plan, de acuerdo con la clasificación recogida en el Anexo. IV

Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 30 minutos tras la declaración de la categoría de accidente por parte del Director del PEI.

La notificación se realizará de acuerdo con el formato y las instrucciones al mismo, recogidas en el Anexo. IV

El CECOP de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y la SALEM del CSN, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdo con sus procedimientos.

b) Notificación por parte del Director del PENGUA

Tras esta notificación, y activación del PENGUA con la declaración de la correspondiente situación de emergencia, el Director del PENGUA, lo notificará a:

- Alcaldes de los municipios que puedan verse afectados
- Autoridades competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha y Madrid.
- Director del Plan del Nivel de Respuesta y Apoyo.

Esta notificación se hará, tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 45 minutos tras la declaración de la correspondiente situación o situaciones de emergencia.

El formato de notificaciones se recogerá en los procedimientos correspondientes del Plan de Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El CECOP de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, los correspondientes CECOPALES, así como los Centros de Coordinación Operativa Autonómicos, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdo con sus procedimientos.

IV. 2. EVALUACIÓN DE ACCIDENTES

La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa, de los sucesos y de la estimación de su evolución posible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente.

Estas evaluaciones y estimaciones, se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

Los titulares de las centrales nucleares de "José Cabrera y Trillo, serán responsables de informar al Director del PENGUA y al CSN, sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de posibles consecuencias del accidente.

El CSN recomendará al Director del PENGUA, tan pronto como sea posible, las medidas de protección a adoptar en cada zona.

IV. 3. TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones, tendrá por objeto la puesta en marcha de una respuesta rápida y eficaz en el exterior de la central nuclear. El desarrollo de este procedimiento se incluirá en el Plan del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

El Director del Plan declarará las situaciones de emergencia y ordenará la aplicación de las medidas a adoptar y otras actuaciones de emergencia.

Las medidas y decisiones que se adopten en emergencia, se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización radiológica.

La decisión sobre las medidas a aplicar, tendrán en cuanta además de la propuesta del CSN, la información que pudiera suministrar el Órgano Ejecutivo, el Comité Asesor y los componentes del Órgano de Dirección, así como si se requiere, el CECO del PENCRA.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidente y las situaciones de emergencia, que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas urgentes de protección; de acuerdo con la tabla II que se recoge en el Anexo II

En el Anexo II se recoge la tabla I que relaciona las medidas de protección con las correspondientes situaciones de emergencia.

En el caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la Situación 3, en la zona de atención preferente que comprende la Subzona IA, y el sector preferente de la IB (fig.II.2). En el resto de la Zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la Situación 2.

IV. 4. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

La coordinación de las actuaciones, es un principio operativo de actuación, exigido por la multiplicidad de acciones que han de llevarse a cabo y la complejidad de la organización del conjunto del Plan.

Para que sean aplicadas con eficacia las medidas de protección, la coordinación debe existir no solo en los órganos decisorios y centros de coordinación, sino en todos los niveles de aplicación, traduciéndose en la colaboración de unos servicios con otros, principalmente a nivel municipal, donde confluyen todas las actuaciones finales de los distintos servicios.

Las medidas de protección, deben de aplicarse de acuerdo con la situación o situaciones de emergencia declaradas. La declaración de una situación de emergencia, no requiere necesariamente que se hayan declarado las situaciones anteriores.

Las actuaciones necesarias para adoptar las distintas medidas de protección, deben ejecutarse en la medida de lo posible, de forma gradual para que puedan irse acumulando progresivamente, con el fin de ejecutarlas en un intervalo temporal suficiente para que la movilización, aproximación y empleo de los medios, sea congruente.

A continuación, se exponen las actuaciones que deben de llevarse a cabo en caso de emergencia, de forma coordinada, en función de la situación que se declare. Estas actuaciones se desarrollarán en los correspondientes procedimientos de actuación operativa de los planes de los grupos, así como de los planes de actuación municipal.

IV.4.1. SITUACIÓN 0

Es un periodo de consultas entre el Director del PENGUA, el Director de Emergencias del CSN y el Director de Emergencia de la central nuclear afectada, orientadas al análisis, estudio y seguimiento del suceso notificado. No se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta, según indica el PLABEN.

IV.4.1.1. Acciones a nivel de los órganos de Dirección del PENGUA

Convocar a los Jefes de los Grupos Operativos, al Gabinete de Información, y si así lo considera oportuno el Director del PENGUA, al resto del personal del Órgano Ejecutivo.

IV.4.1.2. Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, procederá a activar al personal de su grupo, necesario para garantizar la máxima eficacia de respuesta a la situación de emergencia.

Activar el servicio de transmisiones, incluyendo la Red de Comunicaciones en Emergencia.

Comprobar la comunicación entre el CECOP y los centros de coordinación operativa estatales, autonómicos y municipales, así como aquellos otros que pudieran ser activados en la emergencia.

Realizar las notificaciones previstas en el apartado IV.1.

Informar a las autoridades competentes y organismos concernidos de las distintas administraciones públicas, que disponga el Director del PENGUA.

IV.4.1.3. Acciones a nivel municipal

Una vez notificada la emergencia a los municipios que puedan verse afectados, sus Alcaldes convocarán a la correspondiente organización de respuesta municipal y darán cuenta de ello al Director del PENGUA.

IV. 4.2. SITUACIÓN 1

En esta situación, aunque no se prevé la aplicación de medidas de protección urgentes, es necesario ir desarrollando determinadas actuaciones, al objeto de preparar la posible adopción de las mismas si la situación empeora. Así, además de mantener las actuaciones que sean necesarias, correspondientes a la situación anterior, las que se deben tomar, ante la declaración de tal Situación 1 por el Director del PENGUA, son:

IV.4.2.1. Acciones a nivel de los órganos de Dirección del PENGUA.

Convocar al órgano de dirección del PENGUA.

Convocar a los miembros del Comité Asesor que decida el Director del PENGUA.

Decidir las medidas de protección a tomar en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del CSN, y teniendo en cuenta el asesoramiento del órgano ejecutivo, el comité asesor y, si procede, el del CECO del PENCRA.

Declarar las correspondientes situación o situaciones de emergencia en cada zona.

Determinar, si procede, los medios y recursos a solicitar a la Dirección del PENCRA.

Decidir los controles de acceso que se efectuarán y autorizar los movimientos del personal de la central afectada.

Determinar la información que se deba dar a la población.

Determinar la información que se ha de distribuir a los medios de comunicación social, e informar de la misma a la Dirección del PENCRA.

Determinar las medidas de protección para el personal de intervención.

IV.4.2.2. Acciones a nivel de los Grupos Operativos.

Los Jefes de los Grupos alertan, y en su caso activarán a los servicios y equipos que constituyen sus respectivos Grupos.

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica:

Facilitar la coordinación entre los grupos operativos, así como entre éstos y las organizaciones de respuesta municipal.

Prestar, si es necesario, el asesoramiento técnico operativo correspondiente.

Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones y atender al buen funcionamiento del CECOP.

Transmitir órdenes del Director del PENGUA, referentes a las medidas a adoptar, a las autoridades locales que corresponda.

Grupo Radiológico:

Activar la Red de Alerta a la Radiactividad.

Preparar la distribución de los equipos de vigilancia y protección radiológica en los municipios.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

Realizar el control de accesos en la zona afectada y facilitar la circulación por el resto de los viales.

Mantener la seguridad y el orden público en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario:

Identificar, de acuerdo con el grupo radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que pudieran precisar vigilancia o control sanitario, así como transporte específico.

Preparar la medida de profilaxis radiológica.

Grupo de Apoyo Logístico:

Realizar las actuaciones para dar soporte logístico necesario a las organizaciones de respuesta municipal y al resto de Grupos Operativos, en la aplicación de las medidas de protección, de acuerdo con lo que disponga el Director del PENGUA.

IV.4.2.3. Acciones a nivel municipal.

Realización de un control de accesos municipal para facilitar y colaborar con el control de accesos externo.

Efectuar los avisos a la población, relativos a esta situación de emergencia.

Preparar los centros de abastecimiento y lugares de alberque que figuran en el PAMEN.

Colaborar con el Grupo Sanitario, en la preparación de la distribución de yoduro potásico.

Colaborar con el Grupo Radiológico en la distribución de los equipos de protección radiológica asignados al municipio.

A partir de esta Situación, el CECOPAL cuidará de que no se produzcan alarmas innecesarias por informaciones no procedentes del CECOP, y mantendrán debidamente informada a la población, utilizando los medios disponibles.

IV. 4.3. SITUACIÓN 2

Esta situación viene caracterizada por la adopción de medidas de protección urgentes a la población.

Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada por el Director del PENGUA, las que se deben considerar en Situación 2 son las siguientes:

IV.4.3.1. Acciones a nivel de los Órganos de Dirección del PENGUA.

Decretar, a propuesta del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la requisa de medios de transporte o abastecimiento, en caso de que sean necesarios.

Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección propias a esta situación.

Ordenar la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior.

Solicitar, en su caso, a la Dirección del PENCRA el cierre del espacio aéreo para la aviación comercial, así como el cierre del transporte terrestre y ferroviario.

Recomendar las medidas de autoprotección ciudadana para la población y personal de intervención.

Seleccionar y ordenar la preparación de las ECD´s más convenientes

Seleccionar las ABRS más convenientes.

Alertar a los hospitales y otros centros sanitarios de apoyo.

IV.4.3.2. Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Coordinar, junto con los demás Grupos y las organizaciones de respuesta municipal, la aplicación de las medidas de confinamiento, profilaxis radiológica y de las medidas complementarias urgentes, correspondientes a esta situación.

Coordinar el apoyo a los municipios afectados, de aquellos otros cercanos de los que se pudiera requerir su ayuda.

Grupo Radiológico.

Seguir la evolución del accidente y sus posibles consecuencias para la población.

Efectuar el control radiológico del personal de intervención.

Realizar el control radiológico en los controles de accesos.

Caracterizar la situación radiológica del área afectada.

Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente afectada y del personal de intervención.

Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia y en su caso, en los bienes.

Realizar la vigilancia y el control radiológico del personal de intervención y de las zonas afectadas.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Mantener el control de acceso y el orden en los viales de la zona, controlando la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las áreas afectadas.

Controlar la circulación ferroviaria, si la hubiera.

Velar por el correcto cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Director del PENGUA, colaborando con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipales.

Procurar, ante una futura evacuación, la máxima fluidez de circulación por las rutas de evacuación y por los accesos a las ECD y ABRS que hayan sido seleccionadas.

Seguir manteniendo la seguridad ciudadana y el orden público, en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario.

Aplicar la medida de profilaxis radiológica.

Descontaminación externa e interna de la población y del personal de intervención.

Prestar asistencia sanitaria y psicológica a la población y gestionar los medios de transporte sanitarios, para aquellas personas que lo necesiten.

Prepararse para las actuaciones en las ECD y ABRS.

Grupo de Apoyo Logístico.

Atender al transporte, albergue y abastecimiento de la población, durante el confinamiento.

Atender al recuento de la población confinada y verificar su ubicación.

Proveer transporte para el personal de los equipos operativos que lo necesiten.

Preparar la previsión de transporte para la población que lo necesitase, en el caso de tenerse que llegar a la evacuación de la zona.

Prestar el servicio de extinción de incendios y salvamento si fuera necesario.

Prestar asistencia social a la población que lo precise.

Atender, en general, al apoyo logístico de los demás grupos y de las instalaciones de ECD y ABRS.

IV.4.3.3. Acciones a nivel municipal.

Municipios en los que se declara Situación 2

Seguir manteniendo informada a la población, sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse con arreglo a las indicaciones del CECOP.

Colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico en el recuento de la población.

Dar información a familiares de los afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENGUA.

Facilitar albergue a los transeúntes y abastecimiento a la población, en colaboración con el Grupo de Apoyo Logístico.

Reintegrar a los escolares a sus domicilios, para que adopten con su familia las medidas de confinamiento y protección personal. Atender a la reintegración o, en su caso, albergue de los escolares que son de otros municipios.

Colaborar con el Grupo Sanitario en la aplicación de la profilaxis radiológica.

Colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico y con el de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la preparación de la posible evacuación de la población.

Municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

En esta situación, el Alcalde del municipio sede de la ECD que se haya seleccionado, se dirigirá al Ayuntamiento y convocará su organización de respuesta.

Preparar las instalaciones de la ECD.

Informar a la población de la selección del municipio como ECD.

Colaborar con los Grupos Operativos del PENGUA, en las actuaciones que desarrollen en su municipio.

Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

Los Alcaldes de los municipios que cumplan funciones de ABRS que se hayan determinado, se dirigirán al Ayuntamiento y convocarán a su organización de respuesta municipal.

Preparar las instalaciones seleccionadas como centros de albergue, para la población evacuada.

Informar a la población de la selección del municipio como ABRS.

IV.4. 4. SITUACIÓN 3

Además de mantener las actuaciones que sean necesarias, correspondientes a la situación anterior, una vez declarada por el Director del PENGUA, las que se deben considerar en Situación 3 son las siguientes:

IV.4.4.1 Acciones a nivel de los Órganos de Dirección del PENGUA.

Decidir, seleccionar las rutas y ordenar la evacuación de la población en la áreas afectadas que corresponda.

Ordenar, si procede, la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior.

Activar las ECD y ABRS más convenientes.

Comunicar a los Centros Hospitalarios o Centros Médicos de Irradiados, previamente activados, el personal evacuado que deben recibir, por precisar asistencia sanitaria.

IV.4.4.2. Acciones a nivel de los Grupos Operativos.

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Coordinar con las organizaciones municipales y el Grupo de Apoyo Logístico, la evacuación de la población en las áreas afectadas.

Grupo Radiológico.

Medida y evaluación de la contaminación interna y externa de la población y personal de intervención en las ECD,s.

Medida de la contaminación de vehículos en la ECD.

Gestionar los residuos radiactivos que se pudieran originar en las ECD,s.

Identificar, en colaboración en el Grupo Sanitario, aquellas personas que tras ser descontaminadas externamente en la ECD, requirieran un tratamiento específico para eliminar la contaminación interna.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Evitar la congestión de las rutas de evacuación y los accesos a las ECD y ABRS.

Controlar, y si fuese necesario, colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico, en la evacuación de la población.

Custodiar los bienes de la población evacuada.

En su caso, coordinar con el Cuerpo de Policía Nacional, Policía Local, mantener el orden y la seguridad ciudadana en las poblaciones sedes de ECD y ABRS,en colaboración con las organizaciones municipales.

Grupo Sanitario.

Gestionar la incorporación de equipos y ambulancias a las ECD seleccionadas.

Gestionar la evacuación sanitaria de personas enfermas o impedidas, con los transportes adecuados.

Prestar asistencia médica primaria y asistencia psicológica a la población afectada en las ECD y ABRS.

Identificar, junto con el Grupo Radiológico, las personas que por su posible exposición, deban ser sometidas a control y vigilancia médica.

Aplicar la descontaminación externa y si es posible interna, de las personas afectadas y prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas o contaminadas.

Grupo de Apoyo Logístico.

Disponer los medios de transporte necesarios para la evacuación de la población.

Gestionar el albergue de las personas que se trasladen a las ABRS, así como de los suministros que se soliciten.

IV.4.4.3. Acciones a nivel municipal.

Municipios en los que se declara Situación 3.

Facilitar la evacuación de la población, teniendo en cuenta las singularidades de centros de pública concurrencia (centros hospitalarios etc.).

Facilitar el movimiento y concentración de los vehículos particulares y del municipio que vayan a ser utilizados en la evacuación.

Trasladar al Director del PENGUA la información relativa a la población evacuada.

Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la custodia de los bienes de la población evacuada.

Municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.

Recuento, recepción e identificación de la población evacuada.

Facilitar y colaborar en la medida y descontaminación de personas, así como en el tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de los vehículos que lleguen procedentes del área afectada.

Albergar y abastecer provisionalmente a la población llegada, colaborando con los Grupos Sanitario y de Apoyo Logístico, en la prestación de asistencia sanitaria y social.

Grupo Radiológico.

Medida de evaluación de la contaminación interna y externa de la población y personal de intervención en las ECD,s.

Medida de la contaminación de vehículos en la ECD.

Gestionar los residuos radiactivos que se pudieran originar en las ECD,s.

Identificar, en colaboración con el Grupo Sanitario, aquellas personas que tras ser descontaminadas externamente en la ECD, requieran un tratamiento específico para eliminar la contaminación interna.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Evitar la congestión de las rutas de evacuación y los accesos a las ECD y ABRS.

Controlar, y si fuese necesario, colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico, en la evacuación de la población.

Custodiar los bienes de la población evacuada.

En su caso, coordinar con el Cuerpo de Policía Nacional, y Policía Local, el mantenimiento del orden y la seguridad en las poblaciones sedes de ECD y ABRS.

Grupo Sanitario.

Gestionar la incorporación de equipos y ambulancias a las ECD seleccionadas.

Gestionar la evacuación sanitaria de personas enfermas o impedidas, con los transportes adecuados.

Prestar asistencia médica primaria y asistencia psicológica a la población afectada en las ECD y ABRS.

Identificar, junto con el Grupo Radiológico, las personas que, por su posible exposición, deban ser sometidas a control y vigilancia médica.

Aplicar la descontaminación externa, y si es posible interna, de las personas afectadas y prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas o contaminadas.

Grupo de Apoyo Logístico.

Disponer los medios de transporte necesarios para la evacuación de la población.

Gestionar el albergue de las personas que se trasladen a las ABRS, así como de los suministros que se soliciten.

Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

Preparar los alojamientos adecuados para albergar a los evacuados que se les destinen.

Suministrar información al Director del PENGUA en lo referente al albergue de las personas afectadas.

Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.

Colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico, en la asistencia social a las personas evacuadas.

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN

1. **Criterios para la Implantación y Mantenimiento de la Eficacia del Plan de Emergencia Nuclear**
2. **Responsabilidades para la Implantación y Mantenimiento de la Eficacia del Plan de Emergencia Nuclear**
3. **Información Previa a la Población**
4. **Formación y Capacitación de Actuantes**
5. **Simulacros**
6. **Medios y Recursos**
7. **Documentos del Plan de Emergencia Nuclear y Aprobación**

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENGUA tendrán por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Para ello será necesario programar, desarrollar y poner en práctica sistemáticamente, al menos, las siguientes actividades:

1ª. Información previa a la población que pueda verse efectivamente afectada.
2ª. Formación teórica y práctica, así como el entrenamiento del personal adscrito al PENGUA y al PENCRA.
3ª. Definición, provisión, gestión y mantenimiento de los medios humanos y materiales y los recursos necesarios.
4ª. Verificación y comprobación de la eficacia de los planes.
5ª. Revisión y actualización de la documentación de los planes.

La programación, desarrollo y puesta en práctica de estas actividades requerirá la participación sistemática y coordinada de todas las Autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones Públicas y, en su caso, de las entidades privadas responsables, y se atendrá a los criterios que se establecen a continuación.

V. 1. CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PLAN.

Los criterios para la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENGUA serán los siguientes:

a) Los criterios para la implantación material del Plan y el mantenimiento de su eficacia se establecen con carácter general en el capítulo IV "Actuaciones preventivas en materia de Protección Civil", de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y en el capítulo II, "Planes de Protección Civil: clasificación y criterios de elaboración", de la Norma Básica de Protección Civil.

b) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan serán llevadas a cabo de forma coordinada entre todas las autoridades competentes, los organismos concernidos y los órganos de la estructura del PENGUA.

c) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan formarán parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

d) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear, con la colaboración de otras Autoridades competentes y de los organismos concernidos, definirán las directrices para implantar y mantener la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear.

e) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan se desarrollarán a través de una programación periódica y de acuerdo con las directrices establecidas.

f) Cada uno de los órganos del Plan llevará a cabo las actividades que le correspondan, contando con el asesoramiento y apoyo de las Autoridades competentes y de los organismos concernidos.

g) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de su organización y funciones, el desarrollo y ejercicio de estas actividades.

h) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de sus previsiones presupuestarias, los fondos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades necesarias para implantar y mantener la eficacia del Plan.

i) Los titulares de las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo I colaborarán en la preparación y desarrollo de las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENGUA. El marco de su colaboración, a este fin, quedará explícitamente establecido en la programación de las mismas.

j) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear inspeccionarán periódicamente las actividades para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan, y, en particular, verificarán el estado operativo de los medios materiales y de los recursos adscritos al mismo.

V. 2. RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR.

La responsabilidad de la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENGUA corresponderá:

a) Al Director del Plan, que aprobará y dirigirá las actividades necesarias para su implantación material efectiva y el mantenimiento de su eficacia. Así mismo será responsable de informar al resto de las Autoridades competentes sobre las capacidades y necesidades del Plan y solicitar su apoyo en caso necesario.

b) Al Órgano de Dirección del Plan que garantizará que los organismos concernidos de las Comunidades Autónomas conozcan y participen en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan.

c) Al Director de cada Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, que garantizará y dirigirá la participación de su organización en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENGUA y facilitará la realización de las actividades del Plan que se desarrollen en su municipio.

d) Al Órgano Ejecutivo del Plan, que coordinará todas las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia, para lo que se constituirá como órgano de trabajo permanente.

e) Al Jefe de cada Grupo Operativo del PENGUA, que será el responsable de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación de su Grupo, en el que definirá sus necesidades, las comunicará al Órgano Ejecutivo, y dirigirá las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al Grupo.

V. 3. INFORMACIÓN PREVIA A LA POBLACIÓN

La información Previa a la Población tendrá por objeto que la población que pueda verse afectada por un accidente en una central nuclear tenga conocimiento de los riesgos, del Plan de Emergencia Nuclear y de las medidas de protección a adoptar previstas en éste. Ello propiciará, además, que en caso de emergencia, la población efectivamente afectada reaccione adecuadamente facilitando la aplicación de tales medidas.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, (B.O.E nº 253) relativo a la Información del Público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, se publicarán mediante resolución del órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de José Cabrera y Trillo I dispondrá de un “Programa de Información Previa a la Población” que será aprobado y dirigido por el Director del PENGUA.

El Órgano Ejecutivo del PENGUA, elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Información Previa a la Población, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENGUA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Información Previa a la Población en la que colaborará el Gabinete de Información y Comunicación del PENGUA.

En la ejecución del Programa de Información Previa a la Población participarán:

a) Los grupos operativos del Plan
b) Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, y el personal de las organizaciones de respuesta municipal.
c) El Gabinete de Información y Comunicación del Plan.
d) El Ministerio de Sanidad y Consumo
e) El Consejo de Seguridad Nuclear
f) Los órganos competentes con responsabilidades en el Plan de la Comunidad Autónomas de Castilla la Mancha
g) El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.
h) Los titulares de las centrales nucleares.

El Programa de Información Previa a la Población deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

1º. Población a la que va dirigido
2º. Objetivos que se pretenden cubrir
3º. Actividades informativas que se van a desarrollar
4º. Metodología para llevarlas a cabo
5º. Contenido de las actividades informativas que se vayan a realizar.
6º. Medios humanos y materiales necesarios
7º. Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en Plan.
8º. Calendario de actividades
9º. Presupuesto y financiación.
10º. Procedimiento de evaluación

El Programa de Información Previa a la Población del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de esta provincia tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por su Órgano Ejecutivo.

V. 4. FORMACIÓN Y CAPACITACION DE ACTUANTES

La Formación y Capacitación de Actuantes tendrá por objeto garantizar que las personas integrantes de los grupos y servicios operativos del PENGUA y de las

organizaciones de respuesta municipal que han de actuar en caso de accidente en las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo I, alcancen y mantengan:

- El conocimiento adecuado acerca de las características de los accidentes nucleares, los riesgos que comportan y las medidas de protección que deben adoptarse.
- El conocimiento suficiente de la estructura organizativa del Plan y de sus responsabilidades, funciones y tareas específicas, para hacer frente a las posibles emergencias y para aplicar las medidas de protección.
- El conocimiento necesario sobre los medios materiales y recursos, así como su funcionamiento y utilización.
- La preparación práctica necesaria y el entrenamiento adecuado para la ejecución de las funciones y tareas encomendadas.

Las directrices establecidas para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros en materia de formación de actuantes están publicadas , (B.O.E nº 147) mediante resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contempla.

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de José Cabrera y Trillo I dispondrá de un “Programa de Formación y Capacitación de Actuantes” que será aprobado y dirigido por el Director del PENGUA.

El Órgano Ejecutivo del PENGUA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Formación y Capacitación de Actuantes, teniendo en cuenta las directrices publicadas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los órganos concernidos de la Comunidad Autónoma.

Los Jefes de los Grupos Operativos garantizarán la formación continuada del personal adscrito a sus correspondientes grupos y colaborarán en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia. Los alcaldes facilitarán la formación del personal adscrito a los Planes de Actuación Municipal.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENGUA coordinará la puesta en práctica del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes.

En la ejecución del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes participarán:

- Los grupos operativos.
- Los Directores de los Planes de Actuación Municipal y, en su caso, personal de las organizaciones de respuesta municipal.
- El Consejo de Seguridad Nuclear.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.
- El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.
- Los titulares de las centrales nucleares.

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. Colectivo al que va dirigido
2. Objetivos
3. Actividades formativas que se vayan a desarrollar.
4. Metodología y orientación didáctica
5. Contenido de las actividades formativas
6. Medios humanos y materiales necesarios
7. Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el Plan.
8. Calendario de actividades
9. Presupuesto y financiación.
10. Procedimiento de evaluación

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes del PENGUA, tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

Las Autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán en sus respectivos planes de trabajo, las actividades necesarias para formar y entrenar al personal de su organización que tenga asignadas funciones en los planes de emergencia nuclear.

V. 5. SIMULACROS

Un simulacro es un conjunto de acciones, previamente programadas, ante un accidente supuesto, que tienen por objeto comprobar la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear en la puesta en práctica de determinadas medidas de protección y de otras actuaciones de emergencia.

Un simulacro podrá tener diferente alcance en función de los objetivos que se pretendan cubrir mediante su realización. Se entenderá que un simulacro tiene alcance general cuando involucre a la totalidad de las estructuras organizativas de los planes de emergencia nuclear.

La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

a) La eficacia de las organizaciones de respuesta del PENGUA.
b) La capacitación de los actuantes adscritos al Plan.
c) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
d) La adecuación de los procedimientos de actuación operativa.

e) La coordinación entre las distintas organizaciones involucradas y, en su caso, entre los distintos niveles de planificación.
f) El grado de la respuesta ciudadana.

Las directrices establecidas para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros en materia de formación de actuantes están publicadas , (B.O.E nº 147) mediante resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contempla.

El PENGUA dispondrá de un "Programa de Simulacros" que será aprobado y dirigido por el Director del Plan.

El Órgano Ejecutivo del Plan será responsable de elaborar y ejecutar el correspondiente Programa de Simulacros, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica coordinará la puesta en práctica del Programa Simulacros.

Los Jefes de los Grupos Operativos del Plan y los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, promoverán y facilitarán la participación de sus correspondientes grupos y organizaciones de respuesta municipal en los simulacros.

Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear promoverán y facilitarán la participación ciudadana en los simulacros.

En la ejecución del Programa de Simulacros participarán, también:

a) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
b) El Consejo de Seguridad Nuclear.
c) Los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha y del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
d) Los titulares de las centrales nucleares.
e) Las organizaciones de respuesta municipal.

Los Programas de Simulacros deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1º. Objetivos, alcance y ámbito de aplicación.
2º. Simulacros que se vayan a realizar.
3º. Metodología para llevarlos a cabo.
4º. Escenarios de los simulacros que se vayan a realizar.
5º. Medios materiales y humanos necesarios.
6º. Marco de colaboración del titular de la central nuclear y de los organismos concernidos.
7º. Calendario de simulacros y de actividades previas.
8º. Procedimiento de Evaluación.
9º. Presupuesto y financiación.

El Programa de Simulacros del PENGUA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear coordinarán los Programas de Simulacros de manera que en su conjunto se realice, al menos, un simulacro general cada tres años.

El Director del PENGUA podrá requerir a los titulares de las centrales nucleares, su colaboración y participación en la planificación, realización y evaluación de cada simulacro, incluso cuando éstos estén específicamente orientados sólo a comprobar las capacidades del nivel de respuesta exterior.

Los titulares de las centrales nucleares informarán anualmente, y con suficiente antelación, a las Autoridades competentes sobre el programa de simulacros de su Plan de Emergencia Interior, para coordinarlo adecuadamente con los simulacros del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de José Cabrera y Trillo I.

V. 6. MEDIOS Y RECURSOS

El Plan de Emergencia Exterior dispondrá de los medios y de los recursos que sean necesarios para poner en práctica de forma eficaz las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en el mismo.
Adicionalmente, podrá contar con los medios y recursos extraordinarios que pongan a su disposición, en emergencia, las Autoridades competentes y los organismos concernidos que forman parte del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

A continuación se establecen las siguientes directrices para definir, proveer, catalogar y gestionar los medios materiales y recursos que deban adscribirse al Plan :

a) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas que dan soporte directo a los Grupos Operativos, definirán las especificaciones de los medios materiales y recursos que deben adscribirse al Plan, teniendo en cuenta la clasificación que se incluye en el Anexo VIII.

b) El Órgano Ejecutivo del Plan concretará los medios materiales y recursos necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en él.

c) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas proveerán, repondrán y renovarán, en función del avance tecnológico, los medios materiales y los recursos necesarios para garantizar la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear. Los titulares de las centrales colaborarán en la provisión, reposición y renovación de los medios materiales del Plan. El Director del Plan, asegurará la coordinación entre las Autoridades competentes, los organismos concernidos y los titulares de las centrales nucleares, para la provisión de los medios necesarios.

d) Los medios y los recursos del Plan de Emergencia Nuclear se catalogarán según los criterios y definiciones que se recogen en el "Catálogo Nacional de Medios y Recursos Movilizables en Emergencias", fijados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

e) Los Jefes de los Grupos Operativos del Plan y los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, serán responsables de que los medios materiales y recursos de los grupos y de las organizaciones de respuesta municipal, se relacionen y cataloguen. El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica de PENGUA, supervisará la actualización del catálogo de los citados medios y recursos. El Director del Plan aprobará las citadas relaciones y catálogos.

f) La gestión de los medios materiales y de los recursos, a los efectos de su uso en el Plan, incluirá, al menos, la ubicación adecuada, custodia, inventario, mantenimiento, comprobaciones, verificaciones, calibraciones y reparaciones.

g) El Plan de Emergencia Nuclear Exterior (PENGUA) dispondrá de un "Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos" que será aprobado y dirigido por su Director.

h) El Órgano Ejecutivo del PENGUA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, teniendo en cuenta las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal y de los organismos concernidos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

i) El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENGUA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos.

En la ejecución del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, participarán:

- Los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal.
- Las Autoridades competentes y los organismos concernidos.
- Los titulares de las centrales nucleares.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

1º. Relación de medios materiales y recursos.
2º. Objetivos
3º. Tipos de actividades
4º. Procedimientos y especificaciones
5º. Medios humanos y técnicos necesarios
6º. Calendario
7º. Procedimiento de Evaluación.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos del PENGUA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser revisados y evaluados por el Órgano Ejecutivo.

V. 7. DOCUMENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR Y PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

El Plan de Emergencia Nuclear (PENGUA) contendrá los siguientes documentos o bloques de documentos:

- **Plan Director**: que desarrollará los objetivos, el alcance y la organización, estructura y funciones del Plan, y establecerá la relación y tipología de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación.

- **Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos:** correspondientes al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, al Grupo Radiológico, al Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Grupo Sanitario y al Grupo de Apoyo Logístico.

- **Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):** serán los planes correspondientes a los municipios de Zona I, de Zona II, y de aquellos que son sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación o con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

Estos documentos tendrán, al menos, el siguiente contenido, particularizado al ámbito político-administrativo y territorial correspondiente:

- Objetivo, alcance y ámbito de aplicación
- Organización, estructura y funciones
- Anexos:
  - Procedimientos de actuación operativa
  - Relación de medios y recursos.
  - Directorios
  - Cartografía.

Los documentos del PENGUA estarán redactados en idioma castellano. Además, podrán existir en otros soportes distintos al papel, cuando el tipo o el uso del documento así lo requiera. No obstante, en estos casos se deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a tratamiento y consulta de datos de carácter oficial.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica será responsable de la revisión y actualización del documento "Plan Director" y de que se disponga permanentemente en el Centro de Coordinación Operativa, de toda la documentación actualizada del PENGUA.

Los Jefes de los Grupos Operativos del PENGUA serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Operativo correspondiente, en coherencia con el Plan Territorial de Emergencia de las Comunidad Autónoma concernidas y con los Planes Especiales de emergencia que sean aplicables.

Los Directores de los PAMEN, serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) del municipio. Para ello, contarán con la colaboración del Consistorio y de los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como con la colaboración del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENGUA.

El Órgano Ejecutivo del PENGUA asegurará la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara.

V. 7. 1. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PENGUA.

a) PLAN DIRECTOR: Será aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, previa iniciativa del Director del Plan, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

b) Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos:

1. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica será aprobado por el Director del PENGUA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe del órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.

2. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico, será aprobado por el Director del PENGUA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

3. Plan de Actuación de Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público será aprobado por el Director del PENGUA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Junta de Seguridad, cuando proceda, de la Comunidad Autónoma.

4. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario será aprobado por el Director del PENGUA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Comisiones de Protección Civil de la Comunidad Autónoma concernida.

5. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico será aprobado por el Director del PENGUA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de las Comisiones de Protección Civil de las Comunidad Autónoma concernida.

c) Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN): Los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de los municipios de Zona I, de Zona II, y los de aquellos que sean sede Estación de Clasificación y Descontaminación o con funciones de Área Base Recepción Social, así como sus revisiones, serán aprobados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Órgano Ejecutivo del PENGUA y su aprobación será ratificada por el Director del Plan.

ANEXO I
DIRECTORIO

DIRECTORIO

DIRECCIÓN DEL PLAN

DELEGADO DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA	Pza. Zocodover, 6 TOLEDO	TELF	925 98 90 00
SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA	P. Fernández Iparraguirre, 8	TELF FAX	949 75 90 00 949 22 20 56

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES EN EL ORGANO DE DIRECCION			
CONSEJERA DE ADMÓN. PÚBLICAS	Avda.Portugal,s/n TOLEDO	FAX TELF	925266332 925266201
SUPLENTE DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA	Crta. Madrid-T km 64 TOLEDO	FAX TELF	925269071 925267958

ÓRGANO EJECUTIVO

JEFE GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA JEFE UNIDAD PROTECCIÓN CIVIL SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO	Paseo Fernández Iparraguirre, 8	TELF	949 22 04 42
JEFE GRUPO RADIOLÓGICO INSPECTOR RESIDENTE C.N. TRILLO PARA ACTUACIONES ESPECÍFICAS C.N. JOSE CABRERA	C. N. de Trillo	TELF	949 81 79 00 91 555 91 11
INSPECTOR RESIDENTE C. N. JOSE CABRERA PARA ACTUACIONES EXPECIFICAS C.N. TRILLO	C.N. José Cabrera	TELF	949 37 65 37 91 567 35 00
JEFE GRUPO SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO TENIENTE CORONEL JEFE DE LA 204 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL	Avda. Castilla, 9	TELF	949 24 79 78 949 24 79 80

JEFE GRUPO SANITARIO			
JEFE SERVICIO PLANIFICACIÓN DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD	P. Fernández Iparraguirre, 1	TELF	949 88 55 27
JEFE DE GRUPO DE APOYO LOGISTICO	Ctra.Madrid-T Km,64 TOLEDO	FAX TELF	925269071 925267958
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA			

En emergencia se incorporaran al Órgano Ejecutivo :

REPRESENTANTE FUERZAS ARMADAS			
DELEGADO MINISTERIO DEFENSA EN GUADALAJARA **CORONEL COMANDANTE MILITAR DE GUADALAJARA**	Ctra. Cabanillas, s/n	TLF Centralita	949212001 949212208

REPRESENTANTE CUERPO NACIONAL DE POLICÍA **COMISARIO JEFE PROVINCIAL DE POLICIA**	Avda del Ejército, 10	TELF	949248400

GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

JEFE GABINETE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN JEFE DE PRENSA DE LA SUBDELEGACION DE GOBIERNO	Paseo Fernández Iparraguirre, 8	TELF	949 75 90 00
SUPLENTE	Paseo Fernández Iparraguirre, 8	TELF	949 75 90 00

COMITÉ ASESOR

MIEMBROS COMITÉ ASESOR			
SECRETARIO GENERAL DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO	P. Fernández Iparraguirre, 8	TELF	949 75 90 00
JEFE DE LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA	Avda. del Ejército,12		949759127

DIRECTORIO
GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

JEFE DE GRUPO

JEFE GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA JEFE UNIDADDE PROTECCIÓN CIVIL SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO	Paseo Fernández Iparraguirre, 8	TELF	949 22 04 42

SUPLENTE JEFE DE GRUPO

SUPLENTE JEFE GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA TECNICO SUPERIOR DE RIESGO NUCLEAR	Paseo Fernández Iparraguirre, 8	TELF	949 22 04 42

DIRECTORIO
GRUPO RADIOLÓGICO

JEFE DE GRUPO

JEFE GRUPO RADIOLÓGICO			
INSPECTOR RESIDENTE C.N. TRILLO PARA ACTUACIONES ESPECÍFICAS C.N. JOSE CABRERA	C. N. de Trillo	TELF	949 81 79 00 91 555 91 11
INSPECTOR RESIDENTE C. N. JOSE CABRERA PARA ACTUACIONES EXPECIFICAS C.N. TRILLO	C.N. José Cabrera	TELF	949 37 65 37 91 567 35 00

SUPLENTE JEFE DE GRUPO

SUPLENTE JEFE G. RADIOLÓGICO			
INSPECTOR RESIDENTE ADJUNTO C.N. TRILLO PARA ACTUACIONES ESPECÍFICAS C.N. JOSE CABRERA	C.N. Trillo	TELF	949 81 79 00 91 555 91 11
INSPECTOR RESIDENTE ADJUNTO C.N JOSE CABRERA PARA ACTUACIONES ESPECÍFICAS C.N. TRILLO	C.N. José Cabrera	TELF	949 37 65 37 91 567 35 00
EQUIPO CONTROL Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA. CIEMAT	Avda. Complutense, 22 MADRID	TELF FAX	91 346 60 00 01 02 91 346 64 05
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	C/ Justo Dorado, 11 MADRID	S.EM. TELF	91 346 06 16 91 346 01 00 91 346 04 71
EQUIPO GESTION RECURSOS ENRESA	C Emilio Vargas, 7 MADRID	TELF FAX	91 566 81 00 91 566 81 66 91346000/1/2

DIRECTORIO
GRUPO SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

JEFE DE GRUPO

JEFE GRUPO SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO TENIENTE CORONEL JEFE DE LA 204 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL	Avda. Castilla, 9	TELF	949 24 79 78 949 24 79 80

SUPLENTE JEFE DE GRUPO

SUPLENTE JEFE GRUPO SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO COMANDANTE SEGUNDO JEFE DE LA 204 COMANDANCIA DE LA G. CIVIL	Avda. Castilla, 9	TELF	949 24 79 80
JEFE SERVICIO SEGURIDAD CIUDADANA EN C.N. JOSE CABRERA.	Avda. Castilla, 9	TELF	949 24 79 80
CAPITAN 3ª COMPAÑÍA G. CIVIL.			
JEFE SERVICIO SEGURIDAD CIUDADANA EN C.N. TRILLO.	Cuartel Molina de Aragón	TELF	949 83.01.57
CAPITAN 2ª COMPAÑÍA G. CIVIL.			

DIRECTORIO
GRUPO SANITARIO

JEFE DE GRUPO

JEFE GRUPO SANITARIO			
JEFE SERVICIO PLANIFICACIÓN DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD	P. Fernández Iparraguirre, 1	TELF	949 88 55 27

SUPLENTE JEFE DE GRUPO

SUPLENTE JEFE GRUPO SANITARIO			
SECRETARIO OFICINA PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE GUADALAJARA	C/ Ferial, 31	TELF	949 23 40 59

SERVICIO SANITARIO DE APOYO			
DIRECTOR DEL HOSPITAL PROVINCIAL “ORTIZ DE ZARATE”	Paseo Estación, 3	TELF	949 21 25 42
DIRECTOR HOSPITAL GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	C/ Donantes de Sangre, s/n.	TELF	949 20 92 01
DIRECTOR UNIDAD RESIDENCIAL ALCOHETE “CONDE ROMANOTES”	Yebes	TELF	949 291136

DIRECTOR CLINICA "SANZ VAZQUEZ"	P. Fernández Iparraguirre, 6	TELF	949 22 72 11
DIRECTOR CLINICA "NUESTRA SRA. DE LA ANTIGUA"	C/ Constitución, 22	TELF	949 22 36 00

SERVICIO MEDICO PARA IRRADIADOS 1º NIVEL	C.N. TRILLO	TELF	949 81 79 00
2º NIVEL	HOSPITAL GREGORIO MARAÑON DE LA COM. AUTON. DE MADRID	TELF	91 586 80 00
3º NIVEL	CENTRO INTERNACIONAL DE IRRADIADOS DE PARIS	TELF	
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS DE CRUZ ROJA	C/ Perú, s/n.	TELF	949 22 11 84

DIRECTORIO
GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

JEFE DE GRUPO

JEFE GRUPO APOYO LOGÍSTICO **DELEGADO PROVINCIAL DE LA JCCM EN GUADALAJARA**	Plaza de S Esteban, 1 GUADALAJARA	TELF FAX	949888900 949888842

SUPLENTE JEFE DE GRUPO

SUPLENTE JEFE GRUPO APOYO LOGÍSTICO **TÉCNICO PROVINCIAL DE P.CIUDADANA DE LA JJCC EN GUADALAJARA**	Pza. de S.Esteban, 1	TELF FAX	949888837 949888842
ESCUELA DE SEGURIDAD	Ctra.Madrid-T Km,64 TOLEDO	FAX TELF	925269071 925267958

DIRECTORIO
DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL PENGUA

MUNICIPIOS ZONA I C. N. TRILLO

MUNICIPIO	ZONA	TELEFONO	FAX
BRIHUEGA	ECD	949 28 00 16	949 28 00 61
BUDIA	IC	949 28 34 01	949 28 34 17
CIFUENTES	IC	949 81 00 01	949 81 04 70
DURON	IC	949 28 35 64	949 28 36 14
GARGOLES DE ABAJO	IB	949 81 78 60	949 81 78 60
HENCHE	IC	949 81 10 65	949 81 05 59
MANTIEL	IC	949 35 74 78	949 35 75 25
PAREJA	IC	949 35 40 03	949 35 42 49
SACEDON	ECD	949 35 00 15	949 35 04 62
SOLANILLOS DEL EXTREMO	IC	949 81 06 51	949 81 01 88
TRILLO	IA	949 81 50 30	949 81 53 16

MUNICIPIOS ZONA I C. N. "JOSE CABRERA"

MUNICIPIO	ZONA	TELEFONO	FAX
ALBALATE DE ZORITA	IC	949 37 60 01	949 37 78 06
ALMOGUERA	IC	949 38 00 01	949 38 09 58
ALMONACID DE ZORITA	IB	949 37 62 01	949 37 69 76
BUENDÍA	IC	969 37 30 01	969 37 31 82
ILLANA	ECD	969 13 30 01	969 13 32 96
MONDEJAR	ECD	949 38 50 01	949 38 54 97
PASTRANA	IC	949 37 00 14	949 37 04 73
POZO DE ALMOGUERA	IC	949 38 06 36	949 38 06 36
PUEBLA DE D. FRANCISCO	IC	969 37 40 01	969 37 40 01
SACEDON	ECD	949 35 00 15	949 35 04 62
SAYATÓN	IB	949 38 94 07	949 38 94 07
VALDECONCHA	IC	949 82 62 01	949 82 60 48
YEBRA	IC	949 38 80 25	949 38 80 02
ZORITA DE LOS CANES	IA	949 37 69 23	949 37 52 05

MUNICIPIOS ZONA II C. N. TRILLO

MUNICIPIO	ZONA	TELEFONO	FAX
ABANADES	II	949.81.46.93	
ALAMINOS	II	949.28.56.10	
ALCOLEA DEL PINAR	II	949.30.00.18	949.30.00.18
ALGORA	II	949.39.60.84	
ALIQUE	II	949.82.71.20	
ALMADRONES	II	949.28.55.94	
ARBETETA	II	949.81.08.16	
ARGECILLA	II	949.28.52.20	949.28.52.20
ARMALLONES	II	949.81.62.75	949.81.62.75
BARRIOPEDRO	II	949.82.11.60	
CANREDONDO	II	949.81.05.65	949.81.05.65
CASPUEÑAS	II	949.32.20.58	949.32.20.58
CASTEJON DE HENARES	II	949.30.51.00	
CASTILFORTE	II	949.35.82.24	949.35.82.24
CHILLARON DEL REY	II	949.35.74.12	
COGOLLOR	II	949.28.55.63	
ESCAMILLA	II	949.35.82.30	NO TIENE
ESPLEGARES	II	949.81.40.22	949.81.40.22
GAJANEJOS	II	949.28.51.59	
HUERTAHERNANDO	II	949.83.03.56	
INVIERNAS, LAS	II	949.81.74.55	
LEDANCA	II	949.28.50.09	949.28.50.09
LUZAGA	II	949.30.47.34	
MANDAYONA	II	949.30.50.02	949.30.52.02
MASEGOSO DE TAJUÑA	II	949.81.74.22	949.81.74.22
MILLANA	II	949.35.52.01	NO TIENE
MIRABUENO	II	949.30.51.25	
MUDUEX	II	949.32.34.26	949.32.34.26
OCENTEJO	II	949.81.40.02	
OLIVAR, EL	II	949.28.41.42	
PERALVECHE	II	949.81.02.96	
RECUENCO, EL	II	949.81.70.17	949.81.70.17
RIBA DE SAELICES	II	949.30.40.27	
SACECORBO	II	949.81.41.00	949.81.41.00
SAELICES DE LA SAL	II	949.30.41.19	
SALMERON	II	949.35.81.80	949.35.81.80
SAN ANDRES DEL REY	II	949.28.30.40	
SOTILLO, EL	II	949.81.75.12	949.81.75.12
SOTODOSOS	II	949.30.40.74	
TORRECUADRADILLA	II	949.81.12.16	
TORREMOCHA DEL CAMPO	II	949.39.60.33	949.39.60.33
TRIJUEQUE	II	949.32.00.55	949.32.00.55
UTANDE	II	949.32.34.35	
VALDEAVELLANO	II	949.29.40.30	949.29.40.30
VALDERREBOLLO	II	949.81.74.88	
VALTABLADO DEL RIO	II	949.82.20.17	
VILLANUEVA DE ALCORON	II	949.81.60.01	949.81.60.01
YELAMOS DE ABAJO	II	949.28.31.75	
YELAMOS DE ARRIBA	II	949.28.30.25	949.28.31.20
ZAOREJAS	II	949.81.61.01	949.81.61.01
ALBENDEA (Cuenca)	II	969 31 60 01	
ALCANTUD (Cuenca)	II	969 31 26 55	
ARANDILLA (Cuenca)	II	969 31 71 11	
POZUELO, EL (Cuenca)	II		
SALMERONCILLOS (Cuenca)	II	969 31 58 54	
VALDEOLIVAS (Cuenca)	II	969 31 70 31	
VILLAR DEL INFANTADO	II	969 31 70 97	
VINDEL (Cuenca)	II	969 31 26 56	

MUNICIPIOS ZONA II C. N. "JOSÉ CABRERA"

MUNICIPIO	ZONA	TELEFONO	FAX
ALBARES	II	949.38.01.01	
ARANZUEQUE	II	949.29.20.01	949.29.20.01
ARMUÑA DE TAJUÑA	II	949.29.50.20	949.29.52.56
DRIEBES	II	949.38.90.01	949.38.90.01
ESCARICHE	II	949.37.90.13	
ESCOPETE	II	949.37.03.82	
FUENTELVIEJO	II	949.29.81.67	949.29.81.67
FUENTENOVILLA	II	949.38.97.08	
HONTOBA	II	949.29.23.65	
HORCHE	II	949.29.00.01	949.29.11.20
HUEVA	II	949.37.04.29	
LORANCA DE TAJUÑA	II	949.29.45.01	949.29.45.01
LUPIANA	II	949.29.02.01	
MAZUECOS	II	949.38.93.15	
MORATILLA DE LOS MELEROS	II	949.38.87.87	949.38.87.93
PIOZ	II	949.27.21.82	
POZO DE GUADALAJARA	II	949.27.21.85	949.27.22.16
RENERA	II	949.29.53.66	949.29.53.66
ROMANONES	II	949.29.40.51	
TENDILLA	II	949.29.80.10	949.29.80.10
VALDARACHAS	II	949.29.91.17	
YEBES	II	949.29.01.00	
ALCOHUJATE (Cuenca)	II	969 37 02 71	
BARAJAS DE MELO (Cuenca)	II	969 12 13 01	
CAÑAVERUELAS (Cuenca)	II	969 37 01 69	
CASTEJON (Cuenca)	II		
GASCUEÑA (Cuenca)	II		
HUETE (Cuenca)	II	969 37 10 05	
LEGANIEL (Cuenca)	II	969 13 01 41	
PAREDES (Cuenca)	II		
PORTALRUBIO DE GUADAMAJUD (Cu)	II	969 37 60 56	
SACEDA TRASIERRA (Cuenca)	II	969 13 32 01	
TINAJAS (Cuenca)	II	969 37 02 05	
VALDEMORO DEL REY (Cuenca)	II	969 37 10 05	
VELLISCA (Cuenca)	II	969 37 84 19	
VILLALBA DEL REY (Cuenca)	II	969 28 10 01	
AMBITE (Madrid)	II	91 872 21 51	
BREA DE TAJO (Madrid)	II	91 872 10 13	
ESTREMERA (Madrid)	II	91 872 13 88	
OLMEDA DE LAS FUENTES (Madrid)	II	91 873 52 54	
ORUSCO (MADRID)	II	918724172	
PEZUELA DE LAS TORRES (Madrid)	II	91 886 90 80	
VALDARACETE (Madrid)	II		
VILLAR DEL OLMO (Madrid)	II	91 873 21 61	

MUNICIPIOS ZONA II AMBAS CENTRALES

MUNICIPIO	ZONA	TELEFONO	FAX
ALCOCER	II	949 35 50 01	949 35 50 01
ALHONDIGA	II	949 28 40 01	949 28 40 01
ALOCEN	II	949 28 40 98	949 28 40 98
ARBETETA	II	949 81 08 16	
AUÑON	II	949 35 84 80	949 35 84 32
BERNINCHES	II	949 28 40 80	949 28 44 12
FUENTELENCINA	II	949 28 42 01	949 28 44 02
IRUESTE	II	949 28 31 00	
PEÑALVER	II	949 28 43 33	949 28 43 33
VALFERMOSO DE TAJUÑA	II	949 29 41 70	949 29 41 70

MUNICIPIOS DE APOYO

MUNICIPIO	ZONA	TELEFONO	FAX
GUADALAJARA	ABRS	949 88 70 72	949 88 70 93
SIGÜENZA	ABRS	949 34 70 03	949 39 08 42

ANEXO II

CRITERIOS RADIOLÓGICOS, NIVELES DE INTERVENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. **Niveles de intervención para medidas de protección**.....
   1.1. **Niveles de intervención para medidas de protección urgente** .....
   1.2. **Niveles de intervención para medidas de larga duración** .....
   1.3. **Niveles de intervención para agua, alimentos y piensos** .....
2. **Niveles de dosis de emergencia para el personal de intervención del nivel de respuesta exterior** .....
3. **Categorías de accidentes, medidas de protección y situaciones de emergencia** .....
4. **Medidas de protección**
   4.1. **Medidas de protección Urgente** .....
   Control de accesos .....
   Confinamiento .....
   Profilaxis radiológica .....
   Evacuación .....
   Autoprotección ciudadana y del personal de intervención .....
   Descontaminación de personas .....
   Estabulación de animales .....
   4.2. **Medidas de protección de Larga Duración** .....
   Control de alimentos y agua .....
   Descontaminación de áreas.....

Traslado temporal y traslado permanente .....

La normativa española en materia de protección radiológica establece los principios en los que deben basarse las intervenciones que se emprendan para resolver una emergencia nuclear o radiológica. Estos principios radiológicos, son de aplicación a todas las actuaciones de los planes de emergencia nuclear y tienen el doble objetivo de:

- Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).
- Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos es necesario establecer unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, en este caso basados en magnitudes físicas que sean directamente medibles o fácilmente evaluables, que faciliten una aplicación eficaz de las medidas de protección.

1. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCION

Los niveles de intervención son valores de referencia de determinadas magnitudes radiológicas a partir de los cuáles se considera que es adecuada la aplicación de una medida de protección.

La decisión de aplicar una medida de protección se basará en la comparación entre el resultado de la evaluación de la evolución previsible del accidente o de las consecuencias radiológicas generadas por éste en cada una de las zonas afectadas, y los niveles de intervención establecidos.

El Consejo de Seguridad Nuclear, siguiendo recomendaciones internacionales, ha establecido niveles de intervención genéricos para la aplicación de las siguientes “medidas de protección urgentes”: confinamiento, profilaxis y evacuación, y para las siguientes “medidas de larga duración”: traslado temporal y traslado permanente. Estos niveles tienen carácter genérico y han sido calculados utilizando hipótesis conservadoras. Los niveles de intervención fijados por el Consejo de Seguridad Nuclear se detallan a continuación.

Para otras medidas de protección no se han establecido niveles de intervención. Éste es el caso de la medida de control de accesos, que siempre está justificada en aplicación del principio de precaución, o de las medidas complementarias que se adoptan conjuntamente con las medidas indicadas anteriormente.

No obstante, en el transcurso de una emergencia, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá establecer niveles de intervención diferentes a los genéricos, basándose en el conocimiento detallado y realista de la naturaleza, evolución y consecuencias del accidente, cuando se considere que ello redundará en una mayor eficacia de las medidas de protección.

1.1 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.

Medida protección	Dosis efectiva evitable (mSv)	Dosis equiv. evitable (mGy)
	(a) (d)	(a) (d)
Confinamiento	*10* (b)	-
Profilaxis	-	*10 (tiroides)*
Evacuación	*50* (c)	-

(a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.

(b) Dosis evitable en un período de confinamiento no superior a dos días. Para períodos más cortos, puede ser recomendable el confinamiento a niveles de intervención inferiores para facilitar otras medidas de protección, como la evacuación.

(c) Dosis evitable en un período no superior a una semana. Se podrá adoptar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por períodos más cortos o cuando la evacuación se pueda realizar rápida y fácilmente (por ejemplo grupos pequeños de población). Pueden ser convenientes niveles de intervención superiores en caso de poblaciones especiales (pacientes de hospitales, ancianos, etc.), ante condiciones meteorológicas adversas u otros riesgos adicionales (naturales o tecnológicos), o cuando se trate de grandes grupos de población.

(d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De

(e) todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla siguiente:

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda.

Órgano o tejido	Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

Nota: Al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de 2 días).

1.2 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACION

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)
	(a)
Albergue de media duración (traslado temporal)	**30** en el primer mes **10** en el mes siguiente (b)
Realojamiento (traslado permanente)	(c)

(a) Dosis totales causadas por todas las vías de exposición que pueden evitarse adoptando la medida protectora, aunque normalmente se excluirán los alimentos y el agua.

(b) Niveles de intervención optimizados genéricos para el comienzo y la terminación del albergue de media duración son de 30 mSv para el primer mes y de 10 mSv para el mes siguiente.

(c) Se considerará el realojamiento cuando:
1. no se prevea que la dosis acumulada en un mes descienda por debajo de 10 mSv al cabo de uno o dos años de iniciado el traslado temporal, o cuando
2. la dosis proyectada en toda la vida supera 1 Sv.

1.3 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA AGUA, ALIMENTOS Y PIENSOS.

Las restricciones en el consumo de alimentos no se consideran, en general, medidas de protección urgentes, pues hasta que los radionúclidos entran en la cadena alimenticia transcurre un cierto tiempo. Además, es altamente improbable que en los momentos iniciales del accidente los abastecimientos de agua potable puedan verse contaminados significativamente a consecuencia de la emisión de material radiactivo a la atmósfera. No obstante, durante la fase de emergencia, y hasta que se disponga de medidas de contaminación ambiental, se podrá, con carácter preventivo, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua producidos en la zona afectada por el paso de la nube radiactiva. Además, hay algunas medidas en agricultura que han de realizarse oportunamente para que sean eficaces, tales como el cierre de los sistemas de ventilación de invernaderos y la estabulación de animales para evitar la contaminación por la nube radiactiva.

2. NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE INTERVENCIÓN DEL NIVEL DE RESPUESTA EXTERIOR.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan respectivamente el Consejo de Seguridad Nuclear y las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

El personal de intervención se clasificará, en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1

El Grupo 1 estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El Director del PENGUA, asesorado por el Consejo de Seguridad Nuclear y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla: “Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda”, solo con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.

Estas personas podrían exceder los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el RPSCRI, por lo que deberán ser voluntarios y no podrán ser mujeres embarazadas.

b) Grupo 2

El Grupo 2 estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones de emergencia.

Al igual que en el caso anterior el Director del Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara, asesorado por el Consejo de Seguridad Nuclear y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en un solo año, establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, en 50 mSv de dosis efectiva.

c) Grupo 3

El Grupo 3 estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Para proteger a este personal, las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes para los trabajadores expuestos.

3. CATEGORÍAS DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Los posibles o razonablemente hipotéticos accidentes que pueden ocurrir en las centrales nucleares, se clasifican en cuatro “categorías” en función de la gravedad del suceso y de la naturaleza y cantidad de material radiactivo que se pueda liberar al exterior. Las categorías de accidentes se enumeran de la I a la IV en orden creciente de gravedad.

El Plan de Emergencia Interior de cada central nuclear clasifica los accidentes previsibles en alguna de las cuatro categorías señaladas, de acuerdo con su estudio de seguridad.

El Director del Plan de Emergencia Interior, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PENGUA, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, según el formato de notificación que se recoge en el **Anexo IV**, y en los Planes de Emergencia Interior de las dos centrales nucleares.

Las medidas de protección son actuaciones encaminadas a evitar o al menos reducir en lo posible, los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre las personas. Se clasifican en medidas de protección “urgentes” y medidas de protección de “larga duración”, en función de la urgencia con la que han de ponerse en práctica y del tiempo que durará su aplicación.

Los accidentes de categoría I no producen liberación de material radiactivo, por lo que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección en el exterior de la central nuclear y las actuaciones de emergencia se centrarán en la comunicación permanente entre la central nuclear, el Consejo de Seguridad Nuclear y el Director del Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara.

Los accidentes de categoría II y III pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección a la población. Sin embargo, en aplicación del principio de precaución, en estos casos es aconsejable establecer el control de accesos y considerar la preparación de la aplicación de otras medidas de protección.

Los accidentes de categoría IV pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que sea necesario aplicar medidas de protección a la población. En determinadas secuencias accidentales de evolución muy rápida, puede ser necesario aplicar medidas de protección urgentes antes de disponer de una evaluación detallada de las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse.

Para aplicar las medidas de protección de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz se establecen cuatro "situaciones" de emergencia, que se clasifican de la 0 a la 3 en función del tipo y alcance de las medidas de protección a adoptar, de acuerdo con la tabla I. La declaración de cualquiera de estas situaciones lleva implícita la activación del PENGUA.

Tabla I: Relación entre Medidas de Protección y Situaciones de Emergencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SITUACIÓN
Ninguna	0
Control de Accesos	1
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y Autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales	2
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica Evacuación ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales Descontaminación personal	3

En la situación 0, no se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta.

El Consejo de Seguridad Nuclear propondrá las medidas de protección que deban adoptarse en cada caso al Director del Plan, quién declarará las situaciones de emergencia y decidirá las medidas de protección aplicables, teniendo en cuenta la propuesta y otras circunstancias que concurran en la emergencia. La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección urgentes, de acuerdo con la tabla II:

Tabla II

Categoría	Situación
I	0
II, III	1
IV	2
	3

Cuando la evolución del accidente implique la reducción de su categoría, la modificación de la situación de emergencia dependerá del grado y conveniencia de mantener la aplicación de las medidas de protección que se hubieran adoptado.

4. MEDIDAS DE PROTECCION

Se consideran medidas de protección todas las acciones encaminadas a evitar o atenuar las consecuencias inmediatas y diferidas sobre la salud de la población efectivamente afectada y del personal de intervención en caso de un accidente en una central nuclear.

Las consecuencias de este tipo de accidentes están relacionadas con las exposición de las personas a la radiación. La exposición puede ser externa o interna y puede recibirse por varias vías. La exposición externa es la causada por los radionúclidos en forma de aerosol presentes en la nube y por los radionúclidos de la nube que se depositen en el suelo y en la ropa y piel de las personas.
La exposición interna es causada por la inhalación de sustancias radiactivas procedentes de la nube o de la resuspensión a partir de superficies contaminadas, y por la ingestión de agua y alimentos contaminados. La naturaleza de la radiación y las vías de exposición condicionan en gran medida las medidas de protección a adoptar.
En función de la urgencia con la que han de aplicarse y del tiempo que durará su aplicación, las medidas de protección se clasifican en: medidas urgentes y medidas de larga duración.

4.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.

Son acciones encaminadas a proteger a la población efectivamente afectada por el accidente y al personal de intervención, que hay que adoptar de forma rápida para que sean eficaces y cuya eficacia disminuiría de manera significativa en caso de demora.
La toma de decisiones sobre la adopción de estas medidas ha de realizarse en poco tiempo y con base en predicciones sobre la evolución del accidente ya que, generalmente, la información sobre la magnitud y la naturaleza del accidente en esos primeros momentos es escasa.

En principio, se conciben para ser aplicadas durante un periodo de tiempo corto.

Dentro de las medidas de protección urgentes, hay tres principales que definen las situaciones en las que se clasifica una emergencia: confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación, y las restantes medidas de protección urgentes son complementarias de las anteriores: control de accesos, autoprotección ciudadana y autoprotección de personal de intervención, estabulación de animales, descontaminación de personal.

La medida de protección referida al control de alimentos y agua se define en el apartado de medidas de larga duración aunque se puede adoptar con carácter preventivo, como una medida urgente, durante la fase inicial e intermedia de una emergencia.
A continuación describimos éstas medidas

CONTROL DE ACCESOS

Esta medida trata de evitar que se acerquen a la zona de peligro las personas que están fuera y queda justificada en cualquier tipo de emergencia para un mejor desenvolvimiento del personal que tenga que actuar y una más rápida y eficaz intervención en ayuda de los afectados.

La adopción de esta medida permite disminuir la dosis colectiva, reducir la propagación de una posible contaminación y vigilar y controlar dosimétricamente al personal que intervenga en la emergencia y que deba entrar o salir de las zonas afectadas.
El Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara, tiene establecidos en la Zona I de planificación, nueve controles de acceso para la central nuclear José Cabrera y ocho para la central nuclear de Trillo. Estos puntos de control, fueron elegidos teniendo en cuenta la buena cobertura de las comunicaciones y su situación respecto a las carreteras de la zona y se detallan en los planes de los grupos operativos del PENGUA

CONFINAMIENTO

Consiste en la permanencia de la población bien en sus domicilios, bien en edificios próximos a los lugares en donde se encuentre en el momento de anunciarse la adopción de la medida
Las ventajas del confinamiento, como medida de protección se deben a:

- El efecto blindaje de los edificios que debilita la radiación
- La disminución del contacto directo con las sustancias radiactivas que evita que se inhalen o penetren en el organismo a través de la cadena alimenticia.
- Y además, es un medio sencillo y eficaz de control de la población para facilitar su información o la aplicación de otras medidas de protección como la evacuación y la profilaxis radiológica.

Los riesgos asociados a esta medida de protección, son pequeños, prácticamente nulos si los núcleos poblados son reducidos; las dificultades se derivan del movimiento hacia los lugares de confinamiento y de las situaciones de ansiedad que se pueden crear cuando la duración del mismo se hace prolongada.

Tras un periodo de tiempo de permanencia en los edificios, y una vez pasada la nube, es necesaria la ventilación con el fin de que la concentración de radionúclidos en el aire, que habrá aumentado dentro de los edificios, descienda a los niveles del aire exterior, ya relativamente limpio.

PROFILAXIS RADIOLÓGICA

Consiste en la ingestión de compuestos químicos estables que tienen un efecto reductor sobre la absorción selectiva de ciertos radionúclidos por determinados órganos.
Tanto el yoduro como el yodato de potasio son compuestos eficaces que reducen la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.
Para conseguir la reducción máxima de la dosis de radiación al tiroides, el yodo debe suministrarse antes de toda incorporación de yodo radiactivo o bien, lo antes posible tras esa incorporación.
Aunque la eficacia de esta medida disminuye con la demora, es posible reducir la absorción de yodo radiactivo por el tiroides a la mitad, aproximadamente, si el yodo se administra tras unas pocas horas de la inhalación.

La ingestión de yodo en las dosis recomendadas no presenta riesgos para la mayoría de la población; no obstante pueden existir personas sensibles al yodo y presentarse efectos secundarios que, de todas formas, revisten poca importancia.

El riesgo de efectos secundarios, que es reducido en caso de una sola administración, aumentará con el número de administraciones. Por tanto, siempre que se cuente con otras alternativas, no debe recurrirse a esta acción de forma repetida como principal medio protector contra la ingestión de alimentos contaminados por yodo radiactivo.

La ingestión de yodo debe realizarse siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias.

EVACUACIÓN

La evacuación consiste en el traslado de la población efectivamente afectada por el paso de la nube radiactiva, reuniéndola y albergándola en lugares apropiados no expuestos, durante un periodo corto de tiempo.

La evacuación puede realizarse en las distintas fases de evolución de un accidente. Las condiciones más favorables para adoptar esta medida, son las que se producen cuando aún no hay emisión radiactiva o, si la emisión ya ha comenzado, cuando la evacuación se realiza dentro de zonas no afectadas.

Si la evacuación ha de realizarse durante el paso de la nube o a través de zonas contaminadas, el estudio de las condiciones radiológicas y ambientales adquiere mucha importancia a fin de conseguir una optimización en la aplicación de esta medida.

No obstante la aplicación de esta medida ha de estar justificada por los riesgos radiológicos que se evitan y los no radiológicos que se introducen.

La problemática que una evacuación conlleva, tanto en los riesgos como en las dificultades asociadas (información, organización, resistencia a abandonar sus domicilios etc), se ve simplificada cuando se trata de núcleos poco poblados.

AUTOPROTECCIÓN CIUDADANA Y AUTOPROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTERVENCIÓN

Se entiende por autoprotección personal el conjunto de actuaciones y medidas realizadas con el fin de evitar o disminuir sensiblemente la contaminación superficial o la inhalación de partículas dispersas en el aire.
Estas actuaciones incluyen desde métodos y técnicas sencillas, generalmente al alcance de la población afectada, como el uso de prendas alrededor del cuerpo o colocadas en los orificios nasales, el taponamiento de rendijas en los accesos de dependencias, o la parada de los sistemas de ventilación, hasta otros más sofisticadas que exigen para su utilización de unos requerimientos especiales y, normalmente, están destinados a la protección del personal que interviene en la emergencia, como el uso de equipos de respiración, de vestimenta especial o de equipos de medida de la radiación.

DESCONTAMINACIÓN DE PERSONAS

Habrá que adoptar esta medida cuando, a pesar de todas las precauciones; por submersión en la nube radiactiva o permanencia en zonas contaminadas, las personas y los equipos y medios resulten contaminados.
La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva.

Existen diversos niveles y métodos de descontaminación, desde el simple despojo de la vestimenta o coberturas, pasando por lavados más o menos profundos, hasta la intervención sanitaria cuando la contaminación sea interna.

Los riesgos asociados a la descontaminación de personas por simple cambio de ropas o lavado son nulos; únicamente podrían ser considerados los que conllevan un tratamiento sanitario en caso de contaminaciones profundas o internas.
Las dificultades han de buscarse en la disponibilidad de medios para que la adopción de la medida sea eficaz: vestuario limpio, instalaciones etc.

ESTABULACIÓN DE ANIMALES
Esta medida tiene por objeto la protección de las personas y sus bienes mediante el confinamiento y control alimenticio de los animales, que de alguna manera entren en la cadena alimenticia, con el fin de reducir la propagación de una posible contaminación.
La adopción de esta medida no es prioritaria, durante la emergencia, cuando su ejecución pueda ocasionar el retraso en la aplicación de otras medidas (confinamiento, evacuación, etc.).

4.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACION

Este término se refiere a las medidas de protección que se prolongarán más en el tiempo. Cuando se trata de acciones protectoras de mayor duración, una eventual penalización radiológica a causa de demoras para realizar mediciones y determinar más exactamente el impacto del accidente, sería más pequeña que en el caso de medidas de protección urgentes. Las penalizaciones sociales y económicas por la adopción de criterios erróneos pueden ser muy elevadas a causa del tiempo relativamente largo que tal vez permanezcan vigentes dichas medidas. Por consiguiente, en el caso de medidas protectoras de larga duración, es importante que el proceso de justificación y optimización se realice con la mayor información posible, adoptando las estimaciones más correctas posibles sobre las consecuencias de las diferentes opciones de protección.

La finalidad de las medidas protección de larga duración es, en general, reducir el riesgo de efectos estocásticos en la salud de la población expuesta y de efectos genéticos en las generaciones posteriores.

Se definen las medidas de larga duración porque, aunque son medidas de la fase final que está fuera del alcance del PLABEN, durante la fase de emergencia se pueden tomar acciones o planificar actuaciones características de la fase de recuperación.

Entre las medidas de protección de larga duración están: control de alimentos y agua, descontaminación de áreas, traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento).

CONTROL DE ALIMENTOS Y AGUA

Es un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia.

Cuando una zona ha resultado afectada por material radiactivo (o bien aguas contaminadas) es recomendable, como primera medida, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua, así como de piensos, y sustituirlos por otros procedentes de zonas no afectadas, hasta que se tengan los resultados del análisis de éstos. Después de conocer tales resultados, puede decidirse: el consumo normal, el consumo restringido o diferido, el tratamiento, la mezcla con otros alimentos o la prohibición total.

La adopción de restricciones al consumo de algunos alimentos y agua se puede realizar, con carácter preventivo, durante la fase de emergencia en las zonas afectadas por el paso de la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de actuación que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación para estos productos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

DESCONTAMINACIÓN DE ÁREAS

La descontaminación puede considerarse tanto una medida de protección como una medida de recuperación. Las medidas de protección se destinan a la población efectivamente afectada y al personal de intervención, mientras que las medidas de recuperación se dirigen principalmente hacia el ambiente físico y el restablecimiento de condiciones normales de vida. Su fin es reducir la irradiación externa debida a las sustancias radiactivas depositadas, la transmisión de sustancias radiactivas a las personas, los animales y los alimentos y la resuspensión y dispersión de sustancias radiactivas.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costos de ésta, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

TRASLADO TEMPORAL (ALBERGUE DE MEDIA DURACIÓN) Y TRASLADO PERMANENTE (REALOJAMIENTO)

Se denomina así al que se efectúa sobre la población que, tras el paso de la nube radiactiva, queda sometida a exposiciones debidas a las sustancias radiactivas depositadas en el suelo y a la inhalación de partículas radiactivas dispersas en el aire.

Se distingue entre traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento) en función del carácter provisional o definitivo del nuevo asentamiento.

La decisión acerca de la necesidad de un traslado temporal requiere menos urgencia que cuando se trata de una evacuación. La medida de traslado temporal se aplica para evitar que se reciban dosis elevadas durante un periodo de meses; en general, es posible justificar demoras limitadas en su aplicación mientras se efectúan mediciones y se evalúa la situación.

En el momento de decidir entre traslado temporal y permanente es importante considerar factores radiológicos, económicos y sociales. En la decisión de trasladar a la población, se ha de considerar si la descontaminación, la desintegración radiactiva y los procesos naturales reducirán los niveles de contaminación de modo que se prevea el regreso al lugar de residencia en un tiempo limitado y razonable, o bien es necesario considerar el traslado permanente. Además, desde el punto de vista económico, hay que comparar el coste de un traslado temporal, frente a un traslado permanente, y, desde el punto de vista social, valorar que una situación incierta y temporal, mantenida mucho tiempo, puede afectar al estado de ánimo de la población y que un asentamiento permanente puede ayudar a retornar a una vida normal y productiva con más rapidez.

ANEXO III
DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Las definiciones de los términos o expresiones contenidos en este apartado tienen por finalidad darles un significado preciso dentro del contexto del Plan de Emergencia Nuclear de Valencia y sus Anexos.

DEFINICIONES

Accidente nuclear: Hecho o sucesión de hechos fortuitos, que tengan el mismo origen y produzcan la liberación del material radiactivo, procedente de una central nuclear, en cantidad superior a la autorizada, causando daños físicos o materiales como resultado directo o indirecto de las propiedades de estas sustancias radiactivas emitidas.

Actuante: Persona adscrita a un Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la central nuclear (PEN), que ejerce las funciones asignadas en éste, en caso de emergencia.

Categoría: Término que agrupa los accidentes que pueden suceder en una central nuclear con una cierta probabilidad de ocurrencia. Dicha clasificación va en función de la gravedad del accidente y de la naturaleza y cantidad del material radiactivo que se pueda liberar al exterior.

Contaminación radiactiva: Presencia indeseable de sustancias radiactivas en una materia, superficie o medio cualquiera, o en personas; procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear. En el caso particular del cuerpo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando penetra en el organismo por cualquier vía de incorporación (inhalación, ingestión, percutánea, etc.).

Descontaminación: Eliminación o reducción de la contaminación radiactiva de las personas, equipos, vehículos, etc., mediante procedimientos adecuados.

Dosis absorbida (D): Energía absorbida por unidad de masa. $D = d\varepsilon / dm$, donde $d\varepsilon$ es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen. Su unidad de medida en el S.I. es el Gray (Gy).

Dosis efectiva (E): Suma de las dosis equivalentes ponderadas en todos los tejidos y órganos, que se especifican en el Anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, a causa de irradiaciones externas e internas.

Dosis equivalente (H_T): Dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula:
$H_T = W_R\ D_{T,\ R}$ siendo, $D_{T,R}$ la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R, y $W_{R,}$ el factor de ponderación de la radiación. Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con

valores diferentes de W_R, la dosis equivalente total viene dada por la fórmula: H_T: $\sum_R W_R D_{T,R}$ R. Los valores apropiados para W_R se especifican en el anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes. Su unidad de medida en el S.I. es el Sievert (Sv).

Dosis individual: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis absorbida por un individuo durante un cierto período de tiempo.

Dosis colectiva: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis equivalente que reciben los miembros de una colectividad durante el mismo período de tiempo.

Dosis proyectada: Es la magnitud adecuada para expresar el riesgo de efectos deterministas, es decir la dosis total recibida por todas las vías a lo largo de un período de tiempo, contado a partir del accidente. La unidad de dosis proyectada es el Gray (Gy).

Dosis evitable: Cuando se trata de expresar el beneficio neto de una acción protectora, destinada a reducir el riesgo de efectos estocásticos. La magnitud de interés es la dosis que puede ahorrarse en el período de tiempo que dure esa acción protectora. La unidad de dosis evitable es el Sievert (Sv).

Dosímetro: Instrumento o dispositivo que permite medir o evaluar una dosis absorbida, una exposición o cualquier otra magnitud radiológica.

Efecto radiológico: Consecuencia de tipo somático o genético, que se manifiesta en las personas o en su descendencia respectivamente, por estar sometidos a la exposición de radiaciones ionizantes.

Efectos deterministas: Son aquellos que se caracterizan por manifestarse, por lo general, poco después de la exposición y existe un umbral de dosis efectiva por debajo del cual no se manifiestan en absoluto. Dentro de estos efectos estarían p. e.: muerte, esterilidad, ceguera, etc.

Efectos estocásticos: Son aquellos que no se manifiestan sino muchos años después de la exposición inicial. No existe una dosis umbral por debajo de la cual no puedan ser causados, pero la probabilidad de que aparezcan en un individuo, o en uno de sus descendientes, aumenta con la dosis recibida. Incluyen típicamente una gran variedad de cánceres y alteraciones hereditarias.

Emergencia nuclear o radiológica: Situación que requiere medidas urgentes, con el fin de proteger a los trabajadores, o a la población, en parte o en su conjunto, para evitar o reducir los efectos adversos de las radiaciones ionizantes.

Exposición: Acción y efecto de someter, o someterse, a las radiaciones ionizantes procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear, sinónimo de irradiación. Puede ser externa, cuando el organismo se expone a fuentes exteriores a él o interna, cuando el organismo se expone a fuentes interiores a él.

Exposición de emergencia: Exposición voluntaria de personas, que realizan una acción urgente, necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas, o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podrían implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para trabajadores expuestos.

Fuente o fuente de radiación: Aparato, sustancia radiactiva o instalación que emite, o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

Grupos de referencia de la población: Grupo que incluye a personas, cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa, de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

Intervención: Actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes, que no son parte de una práctica o que estén fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

Material radiactivo: Aquel que contiene sustancias que emiten radiaciones ionizantes, que ha sido liberado en un accidente nuclear.

Medios: Todos los elementos humanos y materiales, de carácter esencialmente móvil, que se incorporan a los grupos de actuación frente a una emergencia, que permitan afrontar con una mayor eficacia, las tareas consideradas en los Planes de Protección Civil, previstos en cada caso.

Personal de intervención: Término que engloba a todo el personal que deba intervenir en el área afectada por una emergencia nuclear. Incluye a los actuantes de los planes de emergencia nuclear y a aquel otro personal no adscrito a estos planes, que pudiera tener que actuar.

Población que pueda verse afectada: Toda población para la que se adopte un plan de emergencia exterior a la central nuclear.

Población efectivamente afectada: Aquella población para la que se adopten medidas de protección, desde el momento en que se produce una emergencia nuclear.

Radiación ionizante: Nombre genérico para designar las radiaciones de naturaleza corpuscular o electromagnética, que en su interacción con la materia produzca iones, bien directa o indirectamente.

Recursos: Todos los elementos naturales y artificiales, de carácter esencialmente estático, cuya disponibilidad hace posible o mejora, las labores desarrolladas ante una emergencia.

Riesgo radiológico: Probabilidad de aparición de un efecto radiológico.

Sustancia radiactiva: Sustancia que contiene uno o más radionucleidos y cuya actividad o concentración no pueda despreciarse desde el punto de vista de la protección radiológica.

Vehículos de emergencia: Cualquier vehículo que pueda ser requerido para realizar actuaciones en una emergencia nuclear, que esté identificado, bien porque pertenezca a servicios de urgencia o emergencia (Policía, Bomberos, urgencias sanitarias, etc.), o bien porque haya sido acreditado en un control de accesos.

ACRÓNIMOS

ABRS :	Área Base de Recepción Social
CECO :	Comité Estatal de Coordinación
CECOP :	Centro de Coordinación Operativa
CECOPAL:	Centro de Coordinación Operativa Municipal
CECOPI :	Centro de Coordinación Operativa Integrado
CETRA :	Centro de Transmisiones
CSN :	Consejo de Seguridad Nuclear
ECD :	Estación de Clasificación y Descontaminación
ORE :	Organización de Respuesta en Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear
PAMEN :	Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear
PLABEN :	Plan Básico de Emergencia Nuclear
PEN :	Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la central nuclear
PENCRA:	Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo
PENGUA:	Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara
PEI :	Plan de Emergencia Interior
SACOP :	Sala de Coordinación Operativa
SALEM :	Sala de Emergencias

Magnitudes y unidades de radiación

MAGNITUD		ACTIVIDAD	EXPOSICIÓN	DOSIS ABSORBIDA D	DOSIS EQUIVALENTE $H=Q\times D\times N$
Definición		Magnitud física que mide el nº de desintegraciones nucleares que están ocurriendo por unidad de tiempo en una sustancia radiactiva.	Magnitud que caracteriza un campo de radiación electromagnética (gamma o X).	Es la energía de la radiación que se absorbe por unidad de masa del material atravesado por dicha radiación. Se utiliza para evaluar los efectos energéticos de una radiación en un medio determinado.	Es la dosis absorbida multiplicada por un factor biológico de la radiación (Q) que tiene en cuenta el tipo de radiación. Se utiliza para la evaluación del efecto biológico total de una radiación en las personas.
Unidad	S.I.	Becquerel (Bq)	$\frac{\text{Culombio}}{\text{Kg.}}$ (C/Kg)	Gray (Gy)	Sievert (Sv)
	Clásicas	Curio (Ci)	Renguenio (R)	Rad	Rem
	Equivalencia	1 Bq=$2{,}7\times10^{-11}$ Ci	1 C/Kg = 3876 R	1 Gy = 10 rad	1 Sv = 100 rem

D – dosis absorbida.
H – dosis equivalentes.
Q – factor de calidad.
N – otros factores modificantes.
SI – sistema internacional.

Tabla factor de calidad

TIPO DE RADIACIÓN	VALOR DEL FACTOR DE CALIDAD	
	Irradiación	Contaminación
Rayos beta y gamma y X.....	1	1
Rayos beta del tritio.....	—	2
Rayos alfa.....	—	25
Neutrones.....	25	—

Prefijos <<SI>> para unidades múltiples y divisoras decimales de las unidades <<SI>>

FACTOR	PREFIJO	SÍMBOLO
10^{18}	EXA	E
10^{15}	PETA	P
10^{12}	TERA	T
10^{9}	GIGA	G
10^{6}	MEGA	M
10^{3}	KILO	k
10^{2}	HECTO	h
10^{1}	DECA	da
10^{-1}	DECI	d
10^{-2}	CENTI	c
10^{-3}	MILI	m
10^{-6}	MICRO	µ
10^{-9}	NANO	n
10^{-12}	PICO	p
10^{-15}	FEMTO	f
10^{-18}	ATTO	a

ANEXO IV
NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA

1. Introducción

2. Situaciones de Emergencia

3. Notificación de Emergencia Nuclear

3.1. Normas para cumplimentar el “modelo de notificaciones de Emergencia Nuclear”

La planificación de la respuesta en emergencia nuclear se establece en dos niveles. De una parte, las actuaciones en el interior de la central nuclear, correspondientes al Plan de Emergencia Interior, elaborado por el titular de la instalación; de otra, las actuaciones en el exterior de la central nuclear, correspondientes a los planes de emergencia nuclear, reguladas por la normativa específica de protección civil. Si bien la finalidad de ambos planes es la misma, obedecen a planteamientos distintos.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear han convenido en considerar el Plan de Emergencia Interior y el Plan de Emergencia Exterior de una Central Nuclear como un solo Plan de Emergencia Integrado; y que, si bien mantiene la separación de ambos planes, sus contenidos, se ven correlacionados por este Anexo. De esta forma se armonizan las actuaciones tanto de la Autoridad competente como del titular en aras de una mejor protección de la población.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear han convenido en considerar el Plan de Emergencia Interior y el Plan de Emergencia Exterior de una Central Nuclear como un solo Plan de Emergencia Integrado; y que, si bien mantiene la separación de ambos planes, los contenidos de ambos se ven correlacionados por este Anexo. De esta forma se armonizan las actuaciones tanto de la Autoridad competente como del titular en aras de una mejor protección de la población.

1. INTRODUCCION

Las centrales nucleares españolas, poseen diseños procedentes de países en los que se han llevado a cabo estudios sobre los posibles accidentes que pueden ocurrir, clasificándolos en Categorías según los vertidos radiactivos que pueden ser liberados al exterior, a consecuencia de los mismos.

Partiendo de un suceso iniciador, se han considerado las diversas secuencias que su evolución puede seguir. Dependiendo de dichas secuencias puede ocurrir que la liberación sea nula, caso más frecuente según el concepto en seguridad nuclear de “defensa en profundidad”, o en el caso de que este concepto se degrade, puede haber una cierta cantidad de liberación máxima al exterior.

Los estudios a los que se ha hecho mención, están basados en centrales de referencia, que no siempre coinciden exactamente con las españolas, no obstante los sistemas de seguridad, los requisitos impuestos y la garantía de calidad asociada, hacen extrapolables los resultados.

2. SITUACIONES DE EMERGENCIA

La razón de ser de un Plan de Emergencia es la adopción adecuada de medidas de protección a la población que evite o minimice los efectos de tal situación. En el caso de una emergencia radiológica los efectos son debidos a la absorción, por parte de la población, de la energía liberada en la desintegración de los radionúclidos emitidos a causa del accidente.

Considerando los criterios radiológicos definidos en el Anexo II, las medidas de protección a adoptar se agrupan en Situaciones.

Las Situaciones se numeran desde 0 hasta 3 en función del tipo y alcance de las medidas de protección a adoptar. La determinación de cada una de ellas viene relacionada con la categoría del accidentes definida en el Plan de Emergencia Interior y lleva implícita la activación del Plan de Emergencia Nuclear Exterior de Guadalajara (PENGUA).

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección urgentes, de acuerdo con la tabla I.

Tabla I

Relación entre Categoría del accidente, Situaciones de Emergencia y Medidas de Protección

CATEGORÍA	SITUACIÓN	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
I	0	Ninguna
II y III	1	Control de Accesos

IV	2	Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y Autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales
	3	Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica Evacuación ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales Descontaminación personal

3. NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Cuando se origina en la central nuclear un suceso que puede dar lugar a la expulsión al exterior de productos radiactivos el Director DE LA Emergencia de la instalación lo notificará con gran prontitud al Centro de Coordinación Operativa (CECOP) de la Subdelegación de Gobierno de Guadalajara y a la Sala de Emergencia del Consejo de Seguridad Nuclear (SALEM).
Los datos que se notifican deben ser concisos y contener la información suficiente para que el Director del PENGUA pueda conocer con claridad la situación y en base a ello actuar consecuentemente.

3.1 . NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL "MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR"

Este impreso servirá de modelo para las comunicaciones que se realicen desde las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo I con objeto de informar de los sucesos de cualquier categoría. En él se recoge la información básica de interés para el CECOP y el Consejo de Seguridad Nuclear que puede y debe ser ampliada con información adicional.

Una vez declarada una categoría de accidente debe hacerse un primer comunicado en los plazos establecidos en el plan de emergencia interior, que contenga toda la información de la que se dispone en ese momento y como mínimo la información de los apartados 1, 2, 3 y 4. A medida que se disponga de nuevos datos y siempre que haya variaciones sobre el último envío, debe hacerse un nuevo comunicado.

Apartado 1. Notificación

Se rellenarán todos los puntos incluidos en este apartado.

Apartado 2. Categorías

Se indicará el suceso de acuerdo con las denominaciones establecidas en el plan de emergencia interior. Se indicará la categoría rodeando con círculo el número que corresponda del I al IV.

Apartado 3. Estado de la planta

En este apartado se incluye información que permite hacer una valoración general del estado de la planta.

En el punto "integridad de las barreras de contención" se pondrá un sí o un no después de vaina, primario y contención, en función de que esté o no garantizada su integridad.

En el punto "funciones de seguridad" se hará una relación de aquellas funciones de seguridad que se hayan perdido o que exista riesgo de perder.

Apartado 4. Condiciones meteorológicas

Se incluye la información disponible sobre las condiciones meteorológicas. Estos valores son los utilizados en la estimación de dosis.

Dirección: de procedencia a destino. Sectores (N,NNE,...,NNW). Categoría de Pasquill A,B,C,D,E,F o G.

Apartado 5. Estimación del término fuente

En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación del término fuente. Se debe informar si la estimación se basa en datos medidos o en datos estimados y, en este caso, debe especificarse cómo se han estimado.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre las características de la emisión como son: vías, naturaleza y tipo de la emisión, caudal y composición (actividades, nucleidos) y tiempo de emisión.

Apartado 6. Estimación de las dosis en el exterior de la central nuclear

En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación de las dosis: modelo dosimétrico.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre los datos utilizados en el modelo dosimétrico y sobre la estimación de dosis obtenida en las distintas zonas de planificación establecidas en el exterior (3km., 5km. y 10 km.).

Apartado 7. Ayuda exterior

Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 8. Evacuación de la central nuclear

Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 9. Otra información

En este apartado se incluirá otra información de interés como: activación y resultados del PVRE, heridos o contaminados, etc., y aquella información que se solicite por el CSN o el CECOP y no esté comprendida en los apartados anteriores.

La notificación ha de ser firmada por el Director del Plan de Emergencia Interior.

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Comunicado nº .....

1. NOTIFICACIÓN

Dirigido al CECOP de GUADALAJARA ☐
Dirigido al Consejo de Seguridad Nuclear ☐
Central Nuclear de .....Fecha.....Hora.....
Avisado el Inspector Residente Sí ☐ No ☐

2. CATEGORÍA

Suceso.....
.....

Hora inicio.....

Categoría I, II, III, IV Hora declaración de Categoría.....

3. ESTADO DE LA PLANTA

¿Ha habido disparo de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Integridad de las barreras de contención

Vaina.....Primario.....Contención.....

Funciones de seguridad.....
.....

4. CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Velocidad del viento (m/s).....Dirección: de.....a.....

Categoría de estabilidad.....Llueve.....Nieva.....

5. ESTIMACIÓN DEL TÉRMINO FUENTE

¿Ha habido emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

¿Existe previsión de emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Criterios utilizados para la estimación.....
.....
.....

Resultados obtenidos.....

6. ESTIMACIÓN DE LAS DOSIS EN EL EXTERIOR DEL EMPLAZAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DEL VIENTO

Criterios y datos utilizados para la estimación.....
.....

Resultados obtenidos.....
.....

7. AYUDA EXTERIOR

¿Es necesaria la ayuda exterior? Sí ☐ No ☐
Clase de ayuda.....
.....

8. EVACUACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR

¿Existe previsión de evacuación de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

9. OTRA INFORMACIÓN

.....
.....

Director del PEI

ANEXO V
MEDIOS MATERIALES Y RECURSOS

Teniendo en cuenta las características especiales del riesgo nuclear y radiológico, los medios materiales y recursos que se adscriban al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de Guadalajara se clasificarán en:

Específicos : Son aquellos que por sus características sólo se requerirán para emergencias nucleares o radiológicas. Se considerarán medios materiales y recursos específicos los siguientes:

- Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
- Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
- Unidades Móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
- Equipamiento de protección personal radiológica.
- Sustancias para la profilaxis radiológica.
- Sustancias y material específico para la descontaminación radiactiva externa e interna.
- Estaciones de Clasificación y Descontaminación, fijas y móviles.
- Medios materiales y recursos de primera intervención NRBQ.
- Medios para la gestión de residuos radiactivos.
- Medios de transporte especial para personas contaminadas.
- Centros médicos especializados de tratamiento de irradiados y contaminados.

No específicos: Son otros medios materiales y recursos que puedan ser necesarios para dar respuesta a estas emergencias, pero que son también utilizados en actuaciones de respuesta ante cualquier otro tipo de emergencia.

Con carácter no limitativo los medios materiales y recursos esenciales del Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara (PENGUA), así como las Autoridades competentes y los organismos concernidos a efectos de su dotación, serán los siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio del Interior

A) Órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior:

1º Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOP de los Planes de Emergencia Nuclear y del CECOP del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, en caso de emergencia nuclear.

2º Red de Alerta a la Radiactividad.

3º Sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear.

4º Habitabilidad de instalaciones municipales como sedes de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

5º Equipos y sistemas esenciales para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES, en caso de emergencia nuclear.

B) Dirección de la Guardia Civil

Medios materiales y recursos del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ

Consejo de Seguridad Nuclear

1º Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.

2º Unidades móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.

3º Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.

4º Equipos de control dosimétrico y de protección personal radiológica para los actuantes del grupo radiológico, así como para los actuantes de otros grupos operativos o de las organizaciones de respuesta municipal que lo precisen.

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos

Medios para la gestión de residuos radiactivos.

Ministerio para las Administraciones Públicas

Medios materiales y recursos de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y Subdelegaciones del Gobierno en Guadalajara.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Stock de productos y sustancias farmacológicas para la profilaxis radiológica y tratamiento de contaminados.

Medios materiales y recursos del Sistema de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (SICAS).

2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Consejerías de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, competentes en materia de:

a) Protección Civil

1º Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los Centros de Coordinación Operativa Autonómicos, en caso de emergencia nuclear.

2º Medios materiales y recursos necesarios para los Servicios del Grupo de Apoyo Logístico, así como medios de apoyo logístico que precisen los otros grupos operativos.

b) Sanidad

1º. Medios materiales y recursos necesarios para los Servicios del Grupo Sanitario.
2º. Centros médicos especializados y acreditados para tratamiento de irradiados y contaminados.
3º. Laboratorios acreditados para análisis de agua y alimentos que pudieran estar contaminados.

Laboratorios de diagnóstico y dosimetría biológica.
Medios de transporte sanitario para contaminados.
Sustancias para la profilaxis radiológica.

4º. Material y sustancias para descontaminación externa e interna en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos incluidos en el PENGUA

1º. Medios materiales y recursos necesarios para los servicios de las organizaciones de respuesta municipal.
2º. Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES.
3º. Instalaciones habitables para su uso como Estaciones de Clasificación y Descontaminación, en caso de emergencia nuclear.

Medios materiales y recursos de los servicios locales de extinción de incendios.

Medios materiales y recursos de los Cuerpos de Policía Local.

ANEXO VI

AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones Públicas son los siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1.1 AUTORIDADES COMPETENTES

- Ministerio del Interior: Órgano competente en materia de Protección Civil (DGPCE), Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de la Policía.
- Delegación del Gobierno de la Comunidad de Castilla la Mancha
- Subdelegaciones del Gobierno en Guadalajara y Cuenca.
- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

1.2 ORGANISMOS CONCERNIDOS

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: Órgano competente en materia de regulación energética.
- Instituto Nacional de Meteorología y Centro meteorológico territorial de Madrid- Castilla La Mancha: Órganos competente en materia de información meteorológica.
- Ministerio de Sanidad: Órgano competente en materia de salud publica.
- Ministerio de Defensa: Órgano competente en materia de política de defensa.
- Presidencia del Gobierno: Órgano competente en materia de infraestructura y seguimiento para situaciones de crisis.

2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Serán los Órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, competentes en materias de protección civil, seguridad ciudadana, sanidad, obras públicas, transportes y comunicaciones, abastecimiento y albergue, asistencia social y educación y seguridad vial.

En la Comunidad de Castilla la Mancha estos Órganos son:

- Conserjería de Administraciones Públicas: Órgano competente en materia de protección civil y seguridad ciudadana.
- Conserjería de Sanidad: Órgano competente en materia de Sanidad
- Consejería de Obras Públicas: Órgano competente en materia de transportes e infraestructuras.
- Consejería de Industria y Tecnología: Órgano competente en materia de comunicaciones
- Consejería de Bienestar Social: Órgano competente en materia de asistencia social
- Consejería de Educación y Ciencia: Órgano competente en materia de educación

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos incluidos en el PENGUA y Diputaciones provinciales de Guadalajara y Cuenca.

4. OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS

Serán los Órganos y entes públicos competentes en materias de gestión de residuos radiactivos, gestión del dominio público hidráulico, marítimo-terrestre y aéreo, seguridad alimentaria y consumo, ordenación del territorio y radiodifusión y televisión.

Entre otros, estos Órganos serán los siguientes:

- ENRESA
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- RENFE
- AENA
- Inspección Técnica de Telecomunicaciones
- Centro Nacional de Disimetría
- Centro Meteorológico Territorial Madrid-Castilla la Mancha
- RADIO y TELEVISIÓN de Castilla-La Mancha

ANEXO VII
CARTOGRAFÍA

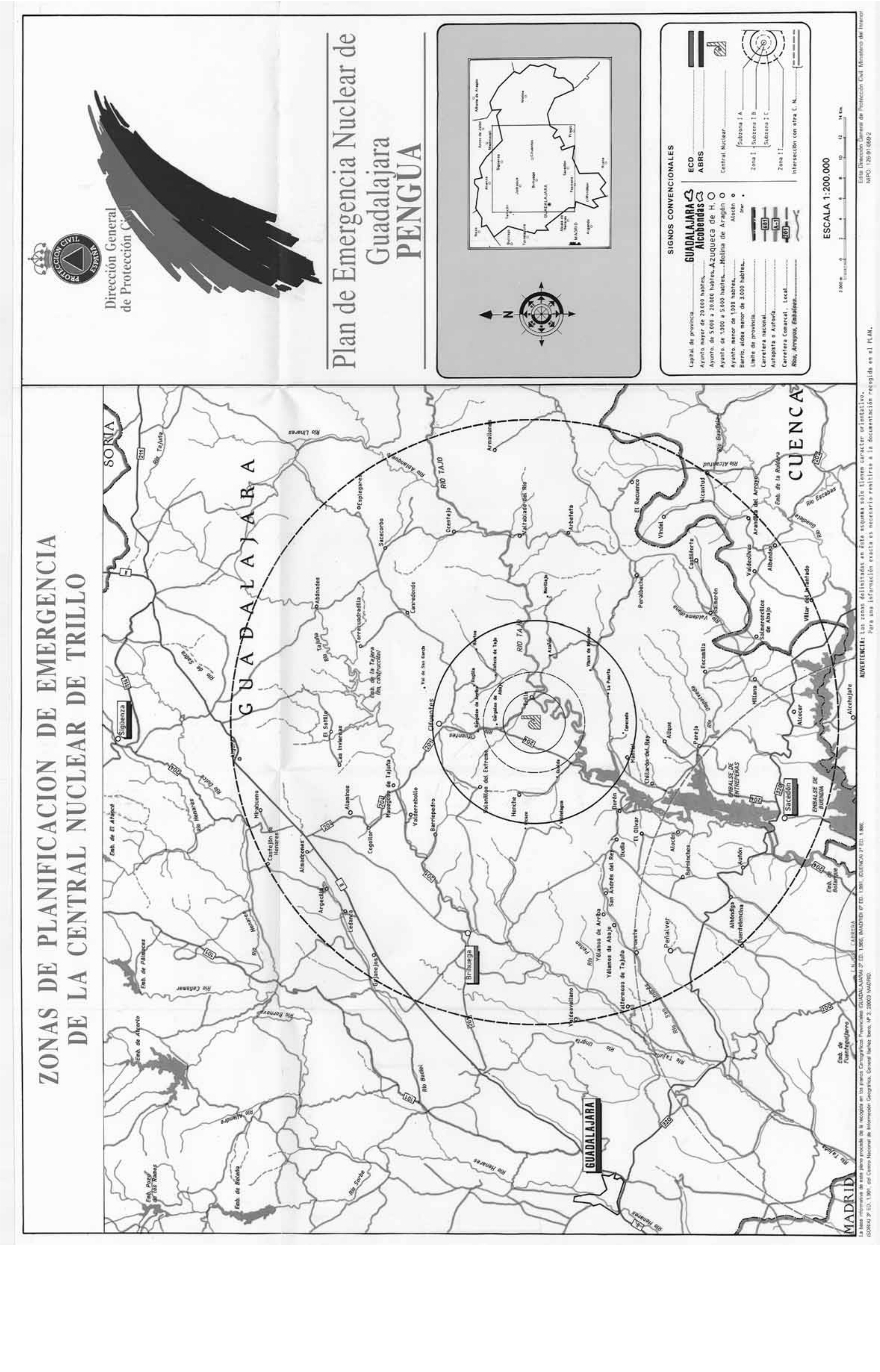
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Guadalajara
PENGUA
SIGNOS CONVENCIONALES
ESCALA 1:200.000
GUADALAJARA
SORIA
CUENCA
MADRID

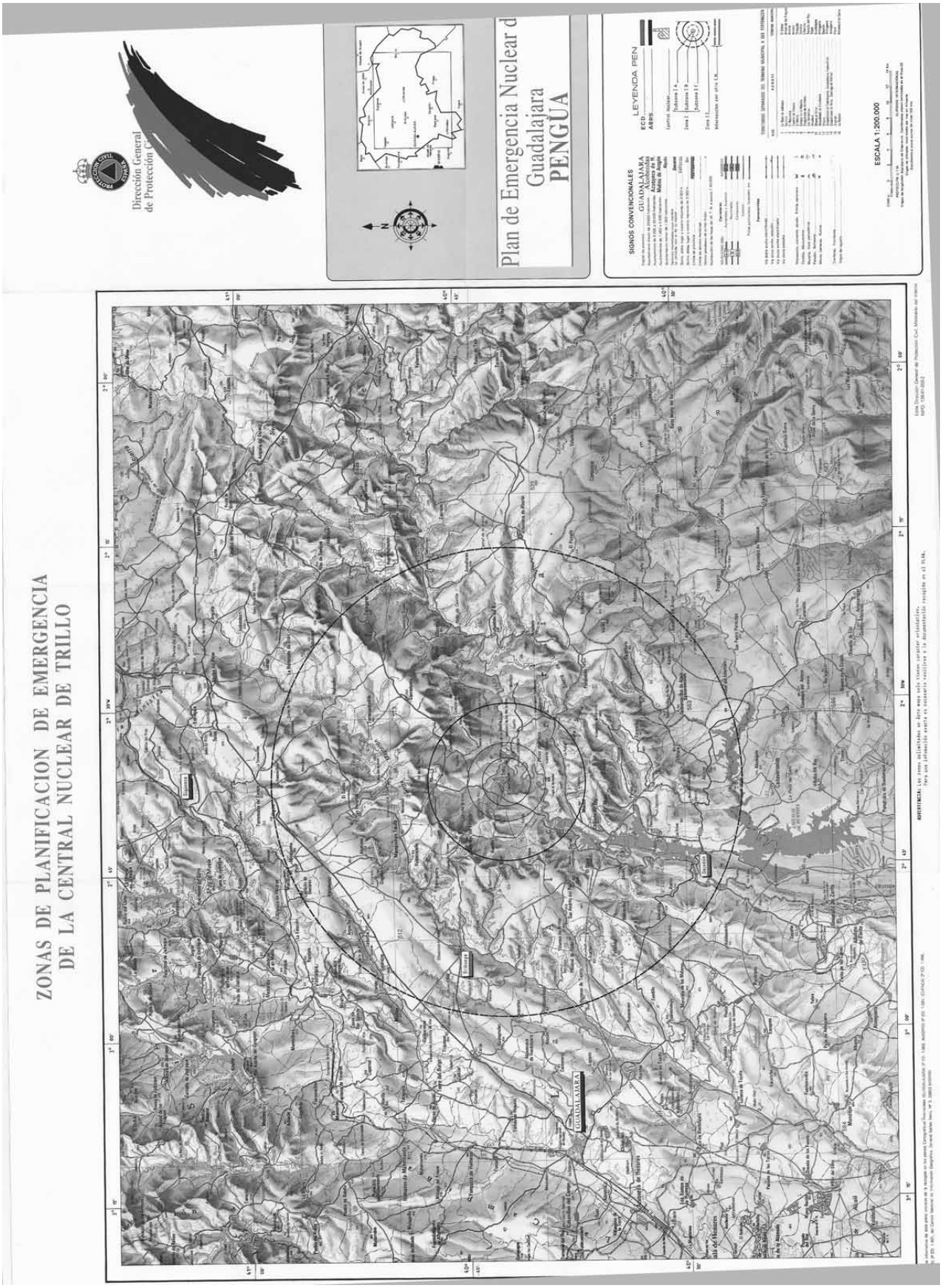
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Guadalajara
PENGUA
SIGNOS CONVENCIONALES
LEYENDA PEN
ESCALA 1:200.000
GUADALAJARA

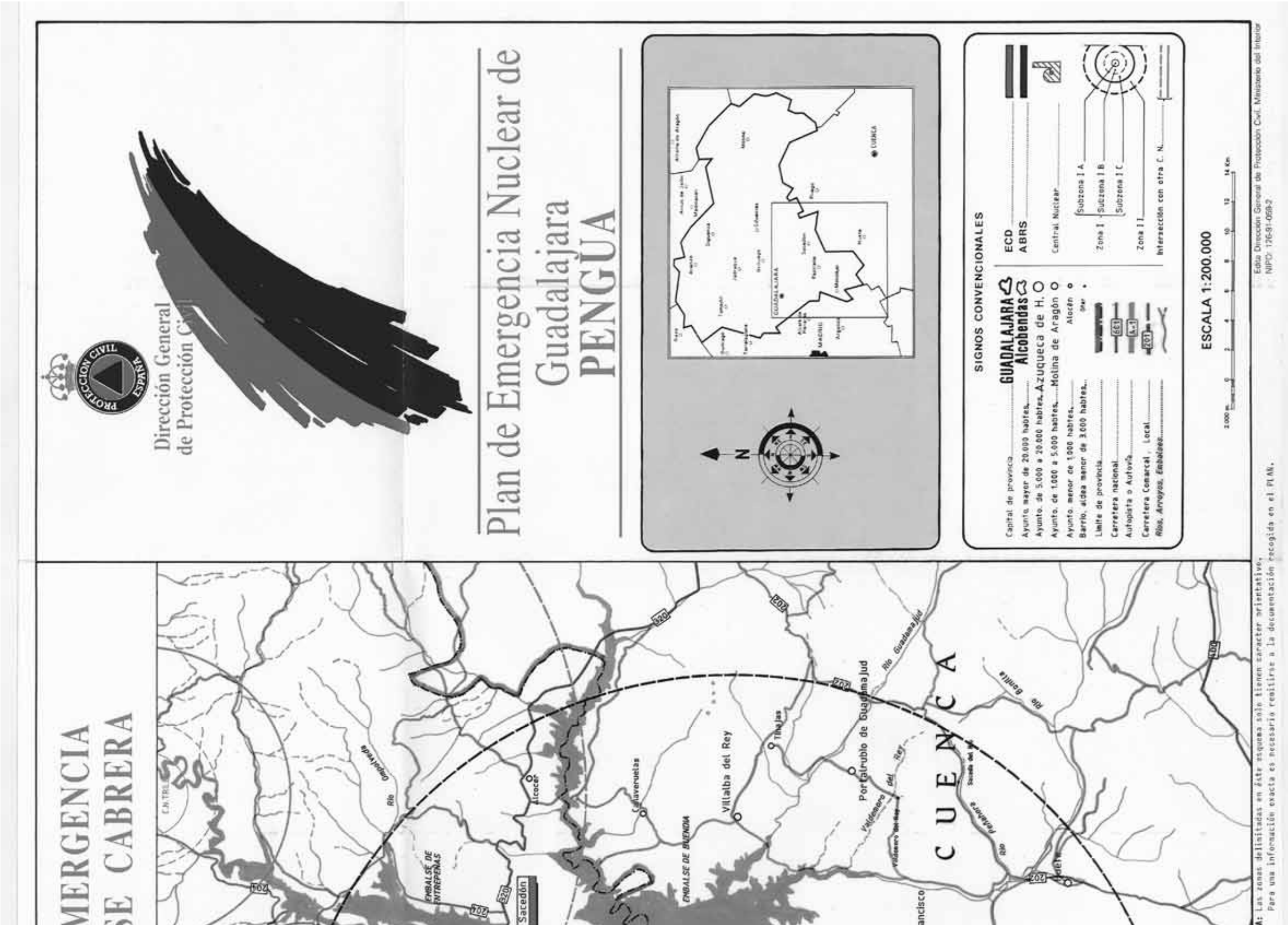
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE JOSE CABRERA
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Guadalajara
PENGUA
SIGNOS CONVENCIONALES
ESCALA 1:200.000
GUADALAJARA
CUENCA
MADRID
EMBALSE DE BUENDIA
EMBALSE DE ENTREPEÑAS
Sacedón
Mondéjar
Illana
Pastrana
Almonacid de Zorita
Albalate de Zorita
Zorita de los Canes
Almoguera
Horche
Villalba del Rey
Buendía
Puebla de San Francisco
Portalrubio de Guadamajud
Estremera
Brea de Tajo
Leganiel
Barajas de Melo
Driebes
Mazuecos
Albares
Fuentenovilla
Escariche
Escopete
Yebra
Hueva
Sayatón
Loranca de Tajuña
Pioz
Pozo de Guadalajara
Valdarachas
Yebes
Armuña de Tajuña
Aranzueque
Renera
Horche
Tendilla
Fuentelviejo
Moratilla de los Meleros
Romanones
Peñalver
Fuentes
Auñón
Alocén
Alhóndiga
Valdeconcha
Vellisca
Saceda-Trasierra
Tabladillo
Albendea
Alcocer
Salmerón

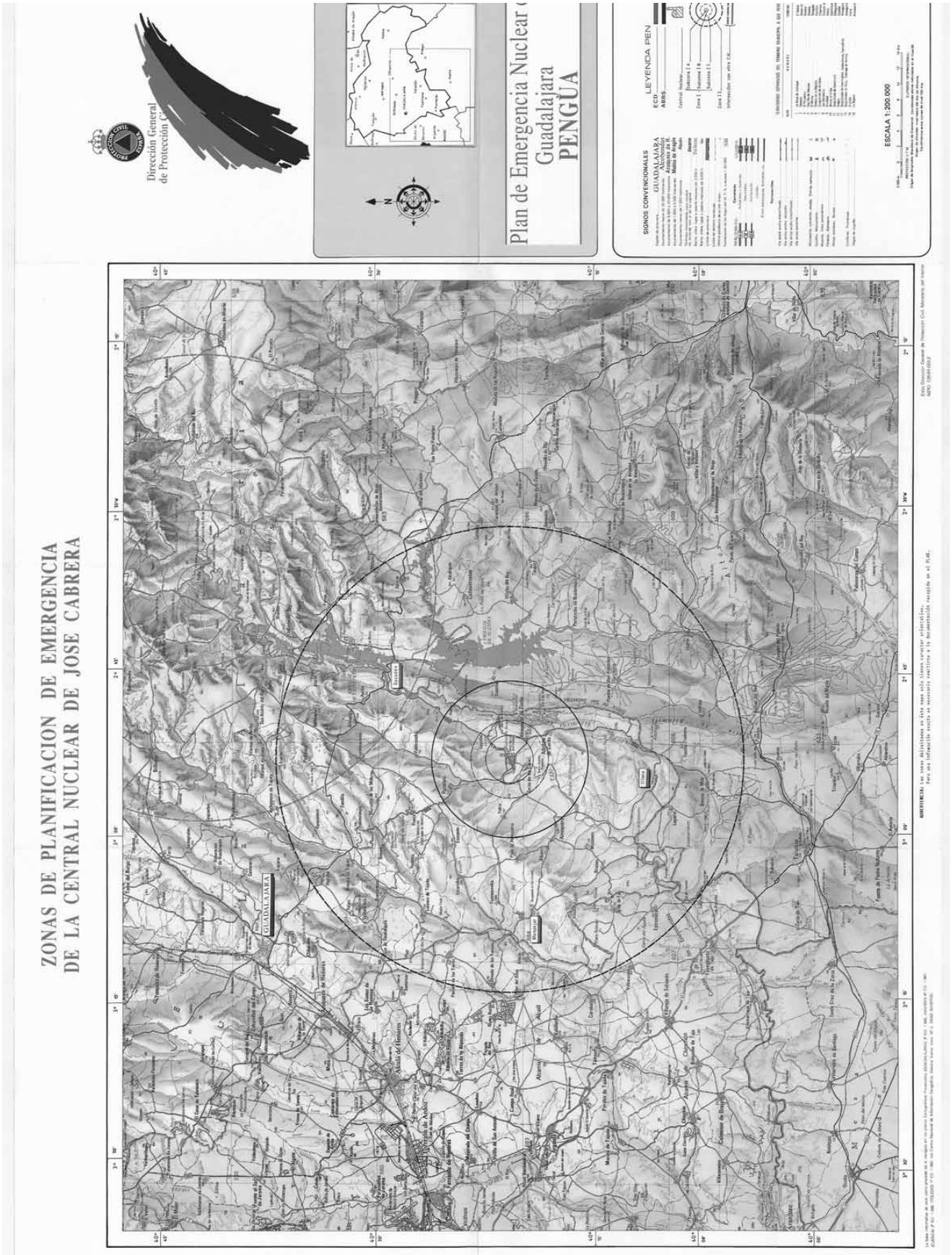
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE JOSE CABRERA
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear
Guadalajara
PENGUA
LEYENDA PEN
SIGNOS CONVENCIONALES
GUADALAJARA
ESCALA 1:200.000
GUADALAJARA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI • VIERNES 21 DE JULIO DE 2006 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 173

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

13168 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.*

PLANES DIRECTORES

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de Ascó y Vandellós (Tarragona)

PENTA

Plan Director

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

I.1 Objeto
I.2 Alcance
I.3 Bases para la planificación
I.4 Autoridades competentes y organismos concernidos
I.5 Definiciones y acrónimos

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

II.1 Ámbito de aplicación.
II.2 Zonas de planificación
II.2.1 Zona bajo control del explotador
II.2.2 Zona I o de medidas de protección urgentes
II.2.3 Zona II o de medidas de larga duración
II.2.4 Sector de atención preferente
II.2.5 Zona de atención preferente
II.2.6 Cartografía

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

III.1 Dirección del PENTA
III.2 Órgano Ejecutivo
III.3 Gabinete de Información y Comunicación
III.4 Comité Asesor
III.5 Grupos Operativos
III.6 Organización, estructura y funciones de los PAMEN
III.7 Centros de Coordinación Operativa del nivel de respuesta exterior

IV. OPERATIVIDAD

IV.1 Notificación
IV.2 Evaluación
IV.3 Toma de decisiones
IV.3 Coordinación de actuaciones

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO

V.1 Criterios para la implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA
V.2 Responsabilidades para la implantación y mantenimiento de la eficacia
V.3 Información previa a la población
V.4 Formación y Capacitación de actuantes
V.5 Simulacros
V.6 Medios y recursos
V.7 Documentos del PENTA y procedimientos para su aprobación
VI.7.1 Planes exteriores
VI.7.2 Procedimientos de aprobación

VI. ANEXOS

ANEXO 1. Criterios radiológicos: niveles de intervención,categorías de accidentes, situaciones de emergencia y medidas de protección.
ANEXO 2. Autoridades competentes y organismos concernidos
ANEXO 3. Definiciones y acrónimos
ANEXO 4. Cartografía
ANEXO 5. Directorio
ANEXO 6. Modelo de notificación

I. INTRODUCCIÓN

I.1. OBJETO

El presente documento constituye la adaptación del actual Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona, (PENTA), al Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), aprobado por Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio y publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 14 de julio de 2004, según lo dispuesto en la Disposición adicional primera, del mencionado Real Decreto.

Existiendo en la provincia de Tarragona centrales nucleares, en los términos municipales de Ascó y Vandellòs-l'Hospitalet de l'Infant, es necesario tener previstas las actuaciones de preparación y respuesta para hacer frente a los accidentes que conduzcan a las situaciones de "Emergencia Nuclear", que se recogen en este Plan Director del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellós de Tarragona (PENTA), que tiene como objetivo general:

Evitar o al menos reducir, en lo posible, los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población en caso de accidente nuclear, en las centrales nucleares de Ascó o/y Vandellós.

El PENTA establece los objetivos y el alcance, específico del mismo, la organización, estructura y funciones de estos, los medios humanos y materiales y los recursos necesarios, los procedimientos de actuación operativa para su movilización y actuación ordenada y eficaz, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

I.2. ALCANCE

El PENTA contempla las actuaciones a seguir para atender las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan derivarse de accidentes en las centrales nucleares de Ascó y Vandellòs en operación, o en parada mientras almacenen combustible gastado.

A los efectos de la planificación de la respuesta ante estas emergencias se distinguen dos fases temporales: Fase de emergencia y Fase de recuperación.

Fase de emergencia: Periodo comprendido entre la declaración de una situación de emergencia como consecuencia de la ocurrencia de un accidente del que se deriven o pueda derivarse la emisión de cantidades significativas de material radiactivo al exterior, y la declaración del final de la misma, cuando la situación está controlada, bien porque ha desaparecido la causa que la originó, bien porque no se prevén más emisiones de sustancias radiactivas al exterior y se hayan aplicado todas las medidas de protección urgentes necesarias.

Fase de recuperación: Se inicia cuando se ha declarado el final de la fase de emergencia y comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones normales de vida en las zonas afectadas.

El PENTA recoge las acciones necesarias de preparación y planificación de la respuesta para la fase de emergencia. Sin embargo incluye, además, algunos de los criterios de actuación de la fase de recuperación, por considerar que en la fase de emergencia se pueden tomar decisiones o iniciar acciones que condicionan la respuesta en aquella.

El alcance, por tanto, es la planificación de las actuaciones en caso de una emergencia nuclear debida a un accidente en las centrales nucleares de Ascó y Vandellòs, con consecuencias en el exterior de las mismas, durante la fase de emergencia preferentemente.

I.3. BASES PARA LA PLANIFICACIÓN

Las bases para la planificación de emergencias nucleares, en el ámbito del PENTA, serán las siguientes:

Principio de precaución: Las decisiones y medidas que, en el marco del PENTA, se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización de la protección radiológica.

Principios radiológicos: Las medidas de protección y otras actuaciones a llevar a cabo para afrontar las emergencias radiológicas debidas a accidentes en centrales nucleares tienen la consideración de "intervenciones" a los efectos de lo previsto en el título VI del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio. Son, por tanto, de aplicación los principios generales de las intervenciones del artículo 58 y lo referente a la exposición de emergencia del artículo 60, del mismo.

Los principios radiológicos tienen el doble objetivo de:

- Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).

- Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos el CSN estableció unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, para facilitar la aplicación eficaz de las medidas de protección. Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar y se recogen en el Anexo 1 de este plan director.

Evaluación Técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias: La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN. Los titulares de las centrales nucleares serán responsables de informar al Director del PENTA y al CSN, sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

Pronta Notificación y Alerta Temprana: El Director del PEI realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al Director del PENTA de los accidentes que hagan necesaria la activación de éste último plan. A su vez, el Director del PENTA alertará inmediatamente, a los alcaldes de los municipios que puedan verse afectados, a la Direcció General d'Emergències y Seguretat Civil de la Generalitat de Catalunya , a la Diputación General de Aragón (área de Ascó) y al Director del PENCRA.

Medidas de protección: Para evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y sobre el personal de intervención, se planificará la aplicación de las medidas de protección que podrá ser necesario adoptar en caso de emergencia nuclear. Las medidas de protección se clasifican en "medidas de protección Urgentes" y "medidas de protección de Larga Duración".

Situaciones de emergencia: Para planificar la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz, se establecerán distintas "Situaciones de emergencia". Las situaciones de emergencia que estarán relacionadas con los niveles de riesgo para la población, se definirán en función de las medidas de protección urgentes que se deberán adoptar y se declararán para una zona determinada**.**

Zonas de planificación: La planificación de la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que garanticen una respuesta eficiente tiene un alcance geográfico limitado a unas áreas exteriores a la central nuclear, denominadas_"Zonas de planificación". Corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear la determinación de la extensión de las zonas de planificación, en función de las consecuencias radiológicas potenciales de los accidentes previsibles, de acuerdo con el análisis de seguridad de las centrales nucleares. La descripción de las mismas se recoge en el capítulo II de este Plan Director.

Durante una emergencia, las zonas de aplicación de las medidas de protección pueden, en función de las condiciones reales del accidente, no coincidir en todo con las zonas de planificación, limitándose a una parte de las mismas o extendiéndose más allá de ellas. En este último caso la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia se realizarán de acuerdo con las normas y criterios que se establecen en el PLABEN.

Mando único y estructura operativa: Para ejercer la dirección y coordinación del conjunto de entidades y organismos, públicos y privados, llamados a intervenir para hacer frente a las situaciones de emergencia, existirá un mando único, en la persona del Director del PENTA. El PENTA establece una estructura jerarquizada, a la que se le asignan funciones, que permite la eficaz puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en él.

Activación del PENTA. La activación del PENTA se realizará, por parte del Director del mismo, con la declaración formal de las correspondientes situaciones de emergencia y las medidas de protección a adoptar, en cada zona, en base a las recomendaciones del CSN. La activación del PENTA supondrá, también, la activación de sus planes integrados, así como la activación del PENCRA.

Corresponsabilidad interadministrativa: Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las diferentes administraciones públicas, asegurarán la necesaria colaboración y participación en el PENTA.

Colaboración de los titulares de las centrales nucleares: Los titulares de las centrales nucleares colaborarán con las autoridades competentes y los organismos concernidos de las administraciones públicas en la implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA, así como en la puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

Actuación coordinada: Todas las actuaciones de los órganos y estamentos del PENTA se desarrollarán de manera coordinada, y de acuerdo con los procedimientos de actuación operativa, con el fin de conseguir la máxima eficacia en la ejecución de las medidas de protección a la población y los bienes.

Garantía de información en emergencia: El PENTA establecerá los procedimientos y cauces necesarios para garantizar, de forma rápida y apropiada, la cobertura informativa a la población efectivamente afectada, a las administraciones públicas implicadas, y al resto de la población.

Suficiencia de medios y recursos: La determinación de los recursos movilizables en emergencia comprenderá la prestación del personal, de los medios y recursos materiales y de la asistencia técnica que se precise, dependientes de las administraciones públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares y serán suficientes para la adopción de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

Implantación material y mantenimiento de la efectividad: El PENTA se implantará materialmente de forma que se alcance y mantenga un adecuado umbral de operatividad. A estos efectos se establecerán programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes, de catalogación y dotación de medios y recursos, así como los apropiados instrumentos financieros que permitan desarrollar estos programas.

I.4. AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS

Las autoridades y organismos concernidos de las Administraciones Públicas para el PENTA se recogen en el Anexo II de este Plan Director.

I.5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

A los efectos del PENTA, los conceptos y términos fundamentales, así como los acrónimos quedan definidos en el Anexo III del presente Plan Director.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

II.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del PENTA aplica a las distintas áreas geográficas definidas en la zonificación del mismo: zonas I y II, estaciones de clasificación y descontaminación, y áreas base de recepción social.

II.2 ZONAS DE PLANIFICACIÓN.

La Central Nuclear de Ascó, compuesta por dos unidades, está situada en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la comarca de la Ribera d'Ebre y a la orilla derecha del río Ebro. La distancia a la ciudad de Tarragona es de 71 km, y 59 km a Reus. La altura sobre el nivel del mar es de 34,8 m y sus coordenadas UTM son las siguientes:

Unidad I x: 296.187,88 (E) y: 4.564.000,57 (N)
Unidad II x: 296.112,55 (E) y: 4.564.285,26 (N)

La población alrededor de la central es eminentemente agrícola y estable, existiendo a unos 6 km la industria ERCROS de Flix incluida en la Directiva Seveso.

La Central Nuclear de Vandellòs II, está situada en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona), en la comarca del Baix Camp y a la orilla del mar Mediterráneo. La distancia a la ciudad de Tarragona es de 40 km y a 6,5 km de l'Hospitalet de l'Infant al noroeste, entre la autopista A7 y el mar. Sus coordenadas UTM son las siguientes:

Unidad II x: 320.423,817 (E) y: 4.535.684,852 (N)

Los municipios de alrededor de la central son eminentemente turísticos y agrícolas. Han experimentado un importante crecimiento con urbanizaciones, hoteles, camping etc. Junto a la unidad II de Vandellòs se encuentra la unidad I, actualmente desmantelada por ENRESA.

De acuerdo con las bases para la planificación establecidas en el Título I del PLABEN, se definen las siguientes zonas de planificación:

II.2.1. ZONA BAJO CONTROL DEL EXPLOTADOR

La Zona 0 o Zona bajo control del explotador es el área en la que se ubica la central y los terrenos que la circundan de los que el titular puede disponer libremente por razones de propiedad o de acuerdo con sus propietarios. Las dimensiones de esta zona se establecen en las condiciones de licenciamiento de cada central nuclear y están directamente relacionadas con los resultados del análisis de accidentes incluido en su Estudio de Seguridad.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deben adoptarse en esta zona, están especificadas en el PEI de la central nuclear.

La extensión de esta Zona para cada una de las Centrales Nucleares, es la que se indica a continuación:

- Central Nuclear de ASCO: Círculos con radio de 750 m. Alrededor de los edificios de contención.
- Central Nuclear de VANDELLOS II: Círculo con radio de 750 m. alrededor del edificio de contención.

II.2.2 ZONA I O ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

La Zona I o Zona de medidas de protección urgentes, es el círculo de 10 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear, que incluye a la Zona 0. Esta zona se corresponde con el área geográfica en la que las vías principales de exposición están asociadas al paso de la nube radiactiva, que lleva consigo la exposición directa a la radiación procedente de la contaminación de la atmósfera y del suelo, y la contaminación interna por inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente. En esta zona deberán planificarse medidas de protección urgentes destinadas a reducir el riesgo de aparición de efectos deterministas entre la población.

Además, en esta zona se deberá planificar, también, la aplicación de medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua, contaminados.

La Zona I se divide en tres subzonas, IA, IB y IC, atendiendo al nivel de riesgo esperable en cada una de ellas:

- La Subzona IA comprende el círculo de 3 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear.
- La Subzona IB es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 3 y 5 Km., concéntricas con la central nuclear.
- La Subzona IC es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 5 y 10 Km., concéntricas con la central nuclear.

II.2.3 ZONA II O ZONA DE MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN

La zona II o zona de medidas de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las substancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

II.2.4. SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE

El sector de atención preferente es el sector circular de la rosa de los vientos de amplitud 22º 30', concéntricos con la central nuclear, en el que se encuentra la dirección predominante a la que se dirige el viento, junto con los dos sectores adyacentes de la misma amplitud.

II.2.5. ZONA DE ATENCIÓN PREFERENTE

La zona de atención preferente es el área geográfica que comprende la Subzona IA y el Sector de atención preferente de la Subzona IB. En la zona de atención preferente, en caso de un accidente de Categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la Situación 3. En el resto de la Zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la Situación 2.

En las figuras 1 y 2 expuestas a continuación, se representan, respectivamente, las zonas de planificación y el sector y la zona de atención preferente.

FIGURA 1: Zonas de planificación de emergencias

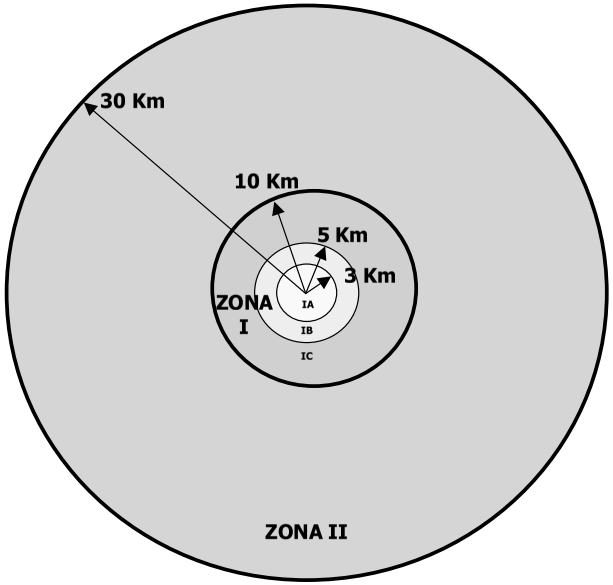

FIGURA 2
LA ZONA SOMBREADA REPRESENTA LA ZONA DE ATENCION PREFERENTE PARA ACTUACIONES INMEDIATAS EN ACCIDENTES DE CATEGORIA IV, DETERMINADA POR:
- SUBZONA IA COMPLETA
- SECTOR PREFERENTE DE LA SUBZONA IB

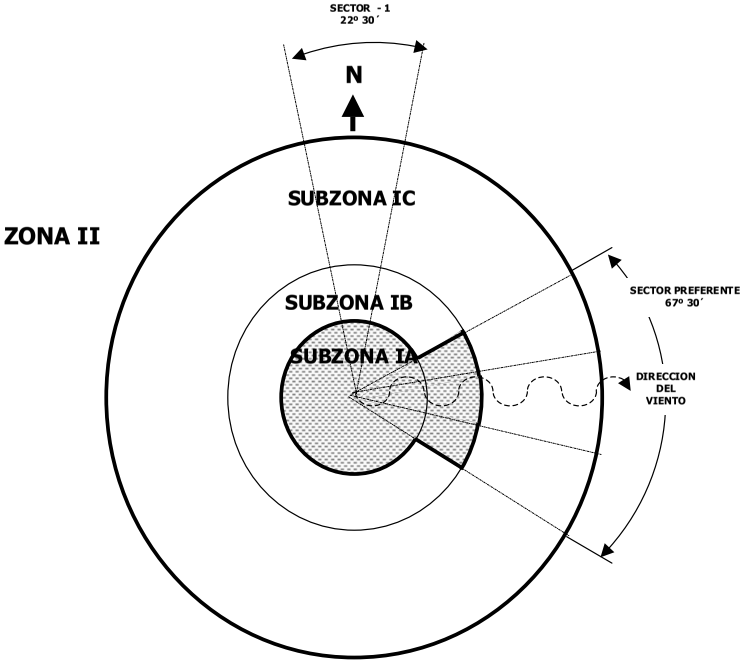

II.2.6. CARTOGRAFÍA.

Las zonas de la provincia de Tarragona afectadas por las centrales nucleares de Ascó I y II y Vandellòs II se encuentran en los planos que se adjuntan en el Anexo 4.

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

En el presente plan director se establece la estructura jerárquica y organizativa básica para el PENTA que permita, en caso de emergencia nuclear, la intervención ordenada y la aplicación eficaz de las medidas de protección a la población y otras actuaciones de emergencia.

La organización del nivel de respuesta exterior se compone del conjunto de dos organizaciones distintas, complementarias e interdependientes: la organización del PENTA y la organización del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), aprobado por ORDEN INT/1695/2005, de 27 de mayo.

La respuesta en emergencia, del nivel exterior, será dirigida, coordinada y ejecutada por la organización del PENTA. Los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y, en su caso, la asistencia internacional, serán coordinados y puestos a disposición del Director del PENTA, a través de la organización del PENCRA.

Esta estructura jerárquica y organizativa básica, integra a todas las administraciones públicas llamadas a intervenir, bajo una dirección única, actuando de acuerdo a los principios de coordinación y corresponsabilidad administrativa.

En este plan director se determinan, así mismo, las responsabilidades y funciones principales de las partes y elementos de la organización del PENTA, y se establecen los centros de coordinación operativa de los que se dispone.

La estructura jerárquica y organizativa básica del PENTA se representa en la figura 1:

Figura 1: Organigrama del PENTA

Esta estructura permite el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

- La determinación, dirección y coordinación de las medidas de protección a la población y de otras actuaciones, en la emergencia.
- La puesta en práctica de las medidas de protección y aplicación de otras actuaciones en las zonas afectadas.
- La información a la población efectivamente afectada, a los organismos concernidos de las administraciones públicas y a los medios de comunicación social, durante la emergencia.
- El asesoramiento al Director del PENTA para la toma de decisiones.
- La gestión de medios y recursos extraordinarios que, en su caso, ponga el PENCRA a disposición del PENTA.
- El seguimiento y control de los flujos de información entre los distintos centros de coordinación operativa.

El Director del PENTA dispone, de un Órgano Ejecutivo dentro de la estructura organizativa del mismo. La determinación de las medidas de protección (propuestas por el CSN) a aplicar y de otras actuaciones a realizar, en las zonas afectadas, corresponde a este Órgano Ejecutivo, en coordinación con los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear, y, contando con el apoyo del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, serán ejecutadas por los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal, a través de sus servicios operativos. El desarrollo operativo de esta estructura jerárquica y organizativa básica se contempla en el capítulo IV (operatividad) de este plan director y se concreta, aún más, en los planes de actuación de los grupos operativos.

Para llevar a cabo, todas las actuaciones relacionadas con la información a la población efectivamente afectada por la emergencia, la información a los organismos concernidos de las administraciones públicas y la información a los medios de comunicación social, el Director del PENTA dispone de un Gabinete de Información y Comunicación, que es la célula de información del PENTA.

Para la toma de decisiones, el asesoramiento en materia nuclear y radiológica recae en el Consejo de Seguridad Nuclear. Este organismo, de manera específica, asesora al Director del PENTA sobre todos los asuntos que tengan relación directa con el estado operativo de la central nuclear accidentada y con las consecuencias radiológicas en el exterior, y le propone las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia que deberían adoptarse en cada caso, así como las zonas de aplicación de las mismas y las situaciones de emergencia que debería declarar, en función del riesgo radiológico existente, según el resultado de sus evaluaciones.

Con carácter general, el Director del PENTA cuenta, en todo momento, con el asesoramiento del Órgano Ejecutivo del PENTA y del Comité Estatal de Coordinación (CECO) del PENCRA. Además, dispone de un Comité Asesor para resolver problemas puntuales, de carácter científico-técnico, que pudieran surgir en la emergencia.

Los medios y recursos extraordinarios, que en caso necesario sean demandados por el Director del PENTA, serán gestionados y puestos a su disposición a través de la organización del PENCRA. Estos medios se integraran, en caso de emergencia, en la estructura organizativa de respuesta del PENTA.

El control y seguimiento de los flujos de comunicación entre los distintos centros de coordinación operativa, recae en el Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, que, además, es la célula de gestión del PENTA.

En el directorio del Anexo 5 están relacionados los cargos de los componentes de la estructura del PENTA.

III.1 DIRECCIÓN DEL PENTA

El Director del PENTA es el Delegado del Gobierno en Cataluña. Podrá delegar en el Subdelegado del Gobierno en Tarragona, la provincia sede de las centrales nucleares de Ascó y Vandellós.

El Director del PENTA establece un Órgano de Dirección, al objeto de garantizar, en emergencia, la coordinación entre las distintas administraciones públicas concernidas por este plan, y de asegurar que todos los medios y recursos necesarios, disponibles en el territorio, sean puestos a su disposición, según las necesidades.

El Órgano de Dirección, presidido por el Director del PENTA, está integrado por un representante de la entidad autonómica competente en materia de protección civil de cada una de las comunidades autónomas concernidas por el PENTA (Catalunya y Aragón), designadas por sus respectivos Consejos de Gobierno.

Responsabilidades del Director del PENTA

- Dirigir y coordinar el PENTA.
- Activar el PENTA con la declaración de la situación o situaciones de emergencia que corresponda según las propuestas del Consejo de Seguridad Nuclear, las características del accidente y las condiciones existentes.
- Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección a la población y otras actuaciones a llevar a cabo en cada una de las zonas afectadas.
- Informar a la población efectivamente afectada por la emergencia y a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las distintas administraciones públicas.
- Garantizar la adecuada coordinación con el Director del Plan de Emergencia Interior y con el Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- Demandar los medios y recursos extraordinarios necesarios al Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- Declarar el fin de la fase de emergencia a la vista de los resultados sobre la evolución del accidente.

III.2. ORGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo está constituido por:

- Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.
- Jefe del Grupo Radiológico.
- Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Jefe del Grupo Sanitario.
- Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

En emergencia, se incorporan al Órgano Ejecutivo un representante del Ministerio de Defensa y el Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía de la provincia de Tarragona, con el fin de garantizar el apoyo que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Coordinador del Órgano Ejecutivo es el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Funciones del Órgano Ejecutivo

- Asesorar al Director del PENTA para la toma de decisiones, determinando y proponiendo las medidas de protección a adoptar y otras actuaciones de emergencia que deban llevarse a cabo.
- Proponer al Director del PENTA los contenidos para la información a la población efectivamente afectada por la emergencia.
- Garantizar la actuación coordinada y eficaz de los grupos operativos en las zonas afectadas
- Proponer al Director del PENTA la solicitud de medios y recursos extraordinarios.
- Mantener continuamente informado al Director del PENTA de la evolución de la emergencia y de la actuación de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal.

III.3. GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El Jefe del Gabinete de Información y Comunicación es el Jefe de Prensa del órgano cuyo titular es, asimismo, el Director del PENTA. El Jefe del Gabinete de Información y Comunicación es, también, el portavoz único de la dirección del PENTA, en la emergencia.

El Director del PENTA designará un sustituto.

El Gabinete de Información y Comunicación del PENTA está situado en la Subdelegación del Gobierno en Tarragona.

Está integrado por personal de la Delegación del Gobierno en Catalunya y, en su caso, apoyado por personal de la Subdelegación del Gobierno de Tarragona. Así mismo, podrá incorporarse a este Gabinete de Información y Comunicación, personal especializado en materia de información y comunicación de la Generalitat de Catalunya.

Funciones del Gabinete de Información y Comunicación

- Conformar y difundir la información y las recomendaciones que el Director del PENTA deba transmitir a la población.
- Centralizar y coordinar la información general sobre la emergencia a la población efectivamente afectada y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Facilitar toda la información relativa a contactos familiares, localización de personas y datos referidos a los posibles evacuados y trasladados a centros de asistencia médica.

III.4. COMITÉ ASESOR

Es un órgano de asesoramiento científico-técnico al Director del PENTA, para problemas puntuales que puedan presentarse y tener que resolverse durante la emergencia.

El Delegado de Gobierno en Catalunya, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y de otras instituciones, designará asesores en materias especializadas objeto del PENTA.

Podrán formar parte del Comité Asesor los jefes de la áreas funcionales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno sede del PENTA.

III..5. GRUPOS OPERATIVOS

III.5.1. GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica estará constituido por la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno de Tarragona y, en caso de que el Director del PENTA lo decida, podrá integrarse personal perteneciente a la Delegación del Gobierno en Catalunya y Subdelegaciones del Gobierno de Lleida (área de Ascó) y Zaragoza (área de Ascó). A este grupo podrá incorporarse personal designado por el órgano competente en materia de protección civil de la Generalitat de Catalunya y de la Diputación General de Aragón (área de Ascó), previamente acreditado por el Director del PENTA.

Funciones del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

- Facilitar la actuación coordinada de los grupos operativos en el CECOP.
- Facilitar asistencia técnica y apoyo operativo al personal que se incorpore al CECOP a causa de la emergencia.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con los municipios afectados por la emergencia.
- Prestar asistencia técnica y operativa a los municipios que lo precisen.
- Recabar de los centros de coordinación operativa activados, la información sobre la emergencia que demande el Director del PENTA.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
- Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del Centro de Coordinación Operativa (CECOP), durante la emergencia.

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas. Estos medios figurarán en el Plan de Actuación de este Grupo. En emergencia, contará con una Oficina Administrativa dotada de personal de diferentes áreas de la Subdelegación del Gobierno.
El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Asistencia Técnica.
- Coordinación Municipal.
- Comunicaciones.

Figura 2: Organigrama del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

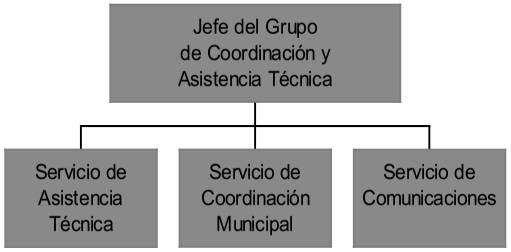

Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica es el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Tarragona.

El Director del PENTA nombrará un suplente, entre el personal de la Subdelegación del Gobierno, que se detallará en el Plan de Actuación del Grupo.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

- Ejecutar las órdenes del Director del PENTA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa (CECOP) como órgano instrumental del PENTA, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.
- Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del PENTA.
- Asegurar el enlace entre el CECOP y los centros de coordinación estatales, autonómicos y locales, así como con los centros de coordinación sectoriales activados en la emergencia.
- Coordinar con los demás jefes de los grupos operativos la aplicación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia ordenadas por el Director del PENTA.
- Transmitir las órdenes del Director del PENTA a las autoridades locales de los municipios de las zonas I y II y de los municipios sede de estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y área base de recepción social (ABRS).
- Asegurar la coordinación con los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).
- Coordinar la asistencia técnica y operativa a los municipios afectados por la emergencia.
- Controlar la transmisión y recepción a través del CECOP de las informaciones y datos sobre la emergencia.

- Trasladar al Director del PENTA, a los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN) y al Director del Plan de Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), la información disponible en el CECOP para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica".

III.5.2. GRUPO RADIOLÓGICO

El Grupo Radiológico estará constituido por personal especializado en materia de seguridad nuclear o protección radiológica, procedente del CSN o de las entidades públicas o privadas que éste considere adecuadas para desarrollar las funciones del Grupo.

Funciones del Grupo Radiológico

- Realizar el seguimiento de la evolución del accidente y de las posibles consecuencias radiológicas sobre la población hasta la finalización de la fase de emergencia.
- Caracterizar la situación radiológica del área afectada por el accidente.
- Efectuar el control dosimétrico del personal que intervenga en la emergencia, así como el control de otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.
- Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente contaminada y del personal de intervención.
- Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia y, en su caso, en los bienes.
- Realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.
- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.
- Colaborar con el Grupo Sanitario en el desarrollo de sus funciones.

El Grupo Radiológico opera en colaboración permanente con la Organización de Respuesta ante Emergencias (ORE) del CSN cuyas funciones son:

- Estimar, con la información disponible, las posibles consecuencias radiológicas en el exterior de la central nuclear derivadas del accidente.
- Recomendar al Director del PENTA, a través del Jefe del Grupo Radiológico, las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia, así como las zonas de aplicación de las mismas y las situaciones de emergencia a declarar.
- Hacer el seguimiento detallado del estado de la central nuclear como consecuencia del accidente.
- Evaluar las consecuencias radiológicas generadas por el accidente en el exterior de la central nuclear a partir de la información disponible de la central nuclear y de las condiciones radiológicas en el exterior.
- Colaborar con el Grupo Radiológico del PENTA y prestarle apoyo en el desarrollo de sus funciones, con los medios humanos y materiales necesarios.

El Grupo Radiológico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo Radiológico, para el cumplimiento de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Control Radiológico.
- Dosimetría .
- Vigilancia Radiológica Ambiental.
- Gestión de Residuos.

Figura 3: Organigrama del Grupo Radiológico

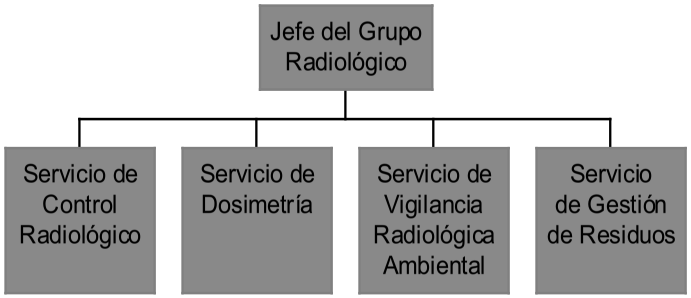

Jefe del Grupo Radiológico

El Jefe del Grupo Radiológico, designado por el Director del PENTA a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, es un inspector residente del CSN, con sede en la provincia de Tarragona que se especificará en el Plan de Actuación del Grupo. En caso de ausencia del Jefe del Grupo Radiológico, la ORE del CSN aportará un sustituto.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Radiológico

- Asesorar al Director del PENTA sobre las medidas de protección a la población a adoptar y las zonas de aplicación de las mismas, así como sobre las medidas de protección para el personal de intervención.
- Ejecutar las órdenes del Director del PENTA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Recabar la información nuclear y radiológica relativa al accidente, en permanente contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la central nuclear accidentada.
- Transmitir al Director del PENTA, las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear sobre las situaciones de emergencia a declarar, las medidas de

protección a la población a adoptar y las zonas de aplicación de las mismas, así como las medidas de protección para el personal de intervención.

- Establecer y asegurar el control dosimétrico, así como, en su caso, otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.
- Seleccionar y proponer, siguiendo las recomendaciones del CSN, las estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y áreas base de recepción social (ABRS) que se deban activar.
- Transmitir al Director del PENTA, las recomendaciones del CSN cuando sea necesario aplicar una medida de protección o una actuación de emergencia que suponga la superación de un nivel de dosis de emergencia para el personal de intervención.
- Dirigir las actuaciones de control radiológico.
- Proponer, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, los contenidos específicos para la información a la población efectivamente afectada.
- Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Sanitario, la información que deba facilitarse al personal de intervención.
- Solicitar y coordinar los medios y recursos necesarios para realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico".

III.5.3. GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Estará constituido por personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del Cuerpo Nacional de Policía, de la Policía Autonómica y Local.

Funciones del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Regular y controlar la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las zonas afectadas.
- Facilitar la circulación por las rutas de evacuación y avisos, así como por los accesos a las estaciones de clasificación y descontaminación y a las áreas base de recepción social.
- Realizar, en caso necesario, la evacuación ordenada de la población.
- Facilitar la circulación por el resto de los viales de las zonas afectadas.
- Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en las zonas afectadas.
- Custodiar los bienes de la población evacuada.
- Colaborar con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre las necesidades sobrevenidas de medios y recursos.
- Colaborar con los otros grupos en el desarrollo de sus funciones.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Control de Accesos.
- Seguridad Ciudadana.
- Apoyo Operativo.
- Servicio de Tráfico

Figura 4: Organigrama del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público es el Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en la provincia de Tarragona. El Director del PENTA, a propuesta del Jefe del Grupo, nombrará un suplente que se detallará en el Plan de Actuación del Grupo.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Ejecutar las ordenes del Director del PENTA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Seleccionar y proponer la ubicación de los controles de accesos, las vías de evacuación y las vías de acceso a las ECD y ABRS.
- Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los municipios afectados por la emergencia.
- Garantizar la evacuación ordenada de la población.
- Garantizar el tránsito de los vehículos de emergencia por las vías de evacuación y rutas de aviso.
- Garantizar la custodia de los bienes de la población evacuada.
- Coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, Fuerzas Armadas y, en su caso, con los cuerpos de Policía Autonómica y Local las actuaciones necesarias.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público".

III.5.4. GRUPO SANITARIO

El Grupo Sanitario estará constituido por personal sanitario específicamente designado y previamente acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Generalitat de Catalunya, así como, en su caso, por personal sanitario designado y acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Diputación General de Aragón (área de Ascó).

Funciones del Grupo Sanitario

- Aplicar las medidas de protección sanitaria, fundamentalmente profilaxis radiológica y descontaminación externa e interna de personas.
- Clasificar los grupos de riesgo de la población.
- Prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas y/o contaminadas.
- Identificar, de acuerdo con el Grupo Radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.
- Prestar asistencia sanitaria en los municipios afectados por la emergencia, en las estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y en los municipios con funciones de áreas base de recepción social (ABRS).
- Realizar el transporte sanitario.
- Prestar asistencia psicológica.
- Transmitir al Jefe del Grupo Sanitario cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.
- Colaborar con los otros grupos en el desarrollo de sus funciones.

El Grupo Sanitario dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo Sanitario, para la ejecución de sus funciones se estructura en los siguientes servicios:

- Sanitario de Primera Intervención.
- Sanitario en las ECD.
- Sanitario en las ABRS.
- Transporte Sanitario.

Figura 5: Organigrama del Grupo Sanitario

Jefe de Grupo Sanitario

El Jefe del Grupo Sanitario, nombrado por el Director del PENTA, a propuesta del Conseller de Salut de la Generalitat de Cataluña, es el Director dels Serveis Territorials de Salut a Tarragona. Por este mismo procedimiento se designará un suplente que figurará en el Plan de Actuación del Grupo.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Sanitario

- Ejecutar las órdenes del Director del PENTA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Proponer las medidas sanitarias de profilaxis radiológica y descontaminación de personas a adoptar, así como en su caso, la selección prioritaria de los grupos de población a evacuar.
- Asegurar, de acuerdo con el Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la distribución a la población y al personal de intervención de las sustancias para la profilaxis radiológica.
- Proponer contenidos específicos para la información en emergencia a la población efectivamente afectada.
- Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Radiológico, la información que deba facilitarse al personal de intervención.
- Dirigir las actuaciones sanitarias en las ECD y ABRS.
- Proveer los medios para el transporte sanitario de urgencia.
- Proveer asistencia sanitaria urgente a personas irradiadas o contaminadas.
- Proveer asistencia psicológica a las personas que lo precisen.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario".

III.5.5. GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

EL Grupo de Apoyo Logístico estará constituido por personal del órgano competente en materia de protección civil de la Generalitat de Catalunya, y por personal de los órganos sectoriales y servicios involucrados por el Plan de Protección Civil de Catalunya (PROCICAT). También, en su caso, por personal de los órganos competentes en materia de protección civil de la Diputación General de Aragón (área de Ascó).

Este personal deberá estar previamente acreditado por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

Funciones del Grupo de Apoyo Logístico

- Transportar, abastecer y albergar a la población que lo precise.
- Proveer transporte para el personal y equipos de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal, si fuera necesario.
- Prestar el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Coordinar, en colaboración con las organizaciones de respuesta municipal, la actuación en emergencia en los municipios con funciones de ABRS.
- Prestar asistencia social a la población que lo precise.
- Facilitar a los demás grupos operativos el apoyo logístico que precisen para el cumplimiento de sus funciones, cuando se sobrepasen sus propias capacidades.
- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.
- Colaborar con los otros grupos en el desarrollo de sus funciones.

El Grupo de Apoyo Logístico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El Grupo de Apoyo Logístico, para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Transporte.
- Abastecimiento y Albergue.
- Asistencia Social.
- Contra Incendios y Salvamento.

Figura 6 : Organigrama del Grupo de Apoyo Logístico.

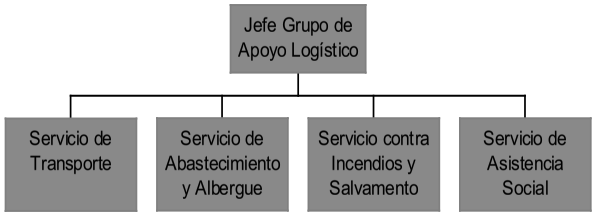

Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

El Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, nombrado por el Director del PENTA, a propuesta de la Consellera d' Interior de la Generalitat de Catalunya, es el Cap de la Divisió Operativa de la Direcció General d'Emergències i Seguretat Civil. Por este mismo procedimiento se designará un suplente que figurará en el Plan de Actuación del Grupo.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico

- Ejecutar las ordenes del Director del PENTA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Gestionar y coordinar la intervención operativa de los servicios, medios y recursos de titularidad autonómica y local, en materia de transporte, abastecimiento y albergue, servicios contra incendios y salvamento, y asistencia social, de acuerdo con el Plan de Protección Civil de Catalunya (PROCICAT).
- Proveer los medios de transporte para la evacuación de la población.
- Garantizar el traslado, abastecimiento, albergue y asistencia social de la población afectada, así como el transporte para el personal de intervención y medios materiales necesarios en la emergencia.
- Atender necesidades logísticas que puedan surgir a los otros grupos operativos.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El desarrollo de la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y recursos, y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo se contendrán en el "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico".

III.6. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PARA LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN)

La organización de respuesta para los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN), se estructura en una Dirección y unos Servicios Operativos. Estos servicios colaborarán con los grupos operativos del PENTA en la ejecución, en el

correspondiente término municipal, de las medidas de protección a la población que se adopten en cada situación de emergencia, así como en las actuaciones que correspondan.

La organización, estructura y funciones para la respuesta de cada uno de los municipios afectados por el PENTA, se definirá en el correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

III.6.1. DIRECTOR DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN)

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear es el Alcalde del municipio, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil. El Alcalde es el responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones que ordene el Director del PENTA a la organización del PAMEN, en caso de emergencia, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El Director del PAMEN contará con un Órgano Ejecutivo formado por el Concejal Delegado de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de la Policía Municipal y el Jefe del Parque de Bomberos, si existieran, así como por los jefes de otros servicios operativos de la organización de respuesta municipal, necesarios.

El personal adscrito al PAMEN será previamente designado y acreditado por el Director del mismo.

Responsabilidades del Director del PAMEN

- Dirigir y coordinar el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear del municipio.
- Activar el PAMEN con la declaración de la situación de emergencia que corresponda, de acuerdo con las órdenes del Director del PENTA.
- Aplicar las ordenes del Director del PENTA en su término municipal, haciendo ejecutar las actuaciones que dictamine, en contacto permanente con el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.
- Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), disponiendo todo lo necesario.
- Mantener permanentemente informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse, de acuerdo con las directrices del Director del PENTA.
- Dar servicio de información a familiares de afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENTA.
- Facilitar, en su caso, el confinamiento de la población en su municipio.
- Facilitar, en su caso, la evacuación de la población en su municipio, teniendo en cuenta las singularidades de los centros de pública concurrencia como colegios, centros sanitarios, etc.
- Facilitar, en su caso, el transporte, albergue y abastecimiento a la población que lo precise.
- Asegurar la colaboración con los grupos operativos del PENTA en la aplicación de las medidas de protección y la realización de las actuaciones, que correspondan.
- Trasladar al Director del PENTA, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, la información disponible en el CECOPAL, sobre la emergencia.
- Solicitar apoyo a la Dirección del PENTA en caso de que se sobrepasen las capacidades del PAMEN.

III.6.2. TIPOS DE ORGANIZACIONES DE RESPUESTA DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR Y FUNCIONES DE LAS MISMAS

Las zonas de planificación establecidas en el Título II del PLABEN y recogidas en el presente plan director del PENTA, determinan las medidas de protección y las actuaciones que deberán aplicarse en el territorio de las mismas.

Ello, a su vez, determina la tipología de los planes de actuación municipal a los efectos del PENTA, así como la organización y funciones para la respuesta de los municipios, en caso de emergencia nuclear.

En base a estos criterios objetivos, el Director del PENTA establece explícitamente la tipología de los municipios, a los efectos del PENTA, y de su correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, que estarán entre los siguientes:

III.6.2.1. MUNICIPIOS DE LA ZONA I

Son municipios de la zona I, aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona I.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Alertar, informar y dar avisos a la población.
- Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Facilitar la distribución de las sustancias para la profilaxis radiológica.
- Facilitar el confinamiento y el abastecimiento a la población confinada.
- Facilitar la evacuación de la población, en caso necesario.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

Los Municipios correspondientes a la zona I son los que se indican a continuación:

AREA DE ASCO

Ascó
Vinebre
Flix
La Torre de l'Espanyol
Riba-roja d'Ebre
La Fatarella
Garcia
El Molar
La Palma d'Ebre
Móra d'Ebre
Móra la Nova

La Figuera
Corbera d'Ebre

AREA DE VANDELLOS

Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant
L'Ametlla de Mar
Pratdip
Mont-roig del Camp
Tivissa

III.6.2.2. MUNICIPIOS DE LA ZONA II

Son municipios de la zona II, aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona II y que no pertenezcan a la zona I.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Alertar, informar y dar avisos a la población.
- Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Facilitar abastecimiento a la población, en caso necesario.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

A continuación se relacionan los Municipios asociados a la zona II, por orden alfabético:

AREA DE ASCÓ

Provincia de Tarragona

Alforja
Arbolí
L'Argentera
Batea
Bellmunt del Priorat
Benifallet
Benissanet
La Bisbal de Falset
Bot
Cabacés
Caseres
Colldejou
Cornudella de Montsant
Duesaigües
Falset
Gandesa
Miravet
La Morera de Montsant
Paüls
El Perelló
El Pinell de Brai
La Pobla de Massaluca
Poboleda
Porrera
Pradell de la Teixeta
Prat de Compte
Pratdip
Rasquera
Tivenys
Tivissa
La Torre de Fontaubella
Torroja del Priorat
Ginestar
Gratallops
Els Guiamets
Horta de Sant Joan
El Lloar
Margalef
Marçà
El Masroig
Ulldemolins
Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant
Vilalba dels Arcs
Vilanova d'Escornalbou
La Vilella Alta
La Vilella Baixa
Xerta

Provincia de Lleida

Aitona
L'Albagés
Alcanó
Almatret
Bellaguarda
Bovera
El Cogul
La Granadella
La Granja d'Escarp
Granyena de les Garrigues
Juncosa
Llardecans
Maials
La Pobla de Cérvoles
Sarroca de Lleida
Seròs
El Soleràs
Els Torms
Torrebesses

Provincia de Zaragoza

Fabara
Fayón
Mequinenza
Nonaspe

AREA DE VANDELLÒS

L'Aldea
L'Aleixar
Alforja
L'Ampolla
Arbolí
L'Argentera
Bellmunt del Priorat
Benifallet
Benissanet
Les Borges del Camp
Botarell
Camarles
Cambrils
Capçanes
Colldejou
Cornudella de Montsant
Deltebre
Duesaigües
Falset
La Figuera
Garcia
Miravet
El Molar
Montbrió del Camp
Móra d'Ebre
Móra la Nova
La Morera de Montsant
El Perelló
El Pinell de Brai
Poboleda
Porrera
Pradell de la Teixeta
Rasquera
Reus
Riudecanyes
Riudecols
Riudoms
Salou
Sant Jaume d'Enveja
Tivenys
La Torre de Fontaubella
Torroja del Priorat

Ginestar	**Tortosa**
Gratallops	**Vilanova d'Escornalbou**
Els Guiamets	**Vila-seca**
El Lloar	**La Vilella Alta**
Marçà	**La Vilella Baixa**
Maspujols	**Vinyols i els Arcs**

Se da la circunstancia de que al haber dos centrales nucleares (Ascó y Vandellòs) se solapan las zonas de planificación y algunos municipios (Pratdip, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Tivissa, la Figuera, el Molar, Garcia, Móra la Nova y Móra d'Ebre) les corresponde ser de zona I para una central y zona II respecto a la otra.

En estos casos, y por razones de eficacia, a estos municipios les corresponderá un solo tipo de Plan de Actuación Municipal de Emergencia Nuclear que a su vez recogerá esta circunstancia, siendo éste el adecuado para planificar medidas de protección urgente y medidas de protección de larga duración.

III.6.2.3. MUNICIPIOS SEDE DE ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN (ECD)

Son municipios sede de ECD , aquellos que en su término municipal ubiquen este tipo de instalaciones. Estos municipios designados con los siguientes criterios:

- Que su casco urbano se encuentre fuera de la zona I y en un radio no superior a los 50 Km de la central nuclear.
- Que dispongan de accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.
- Que dispongan de instalaciones fijas susceptibles de este uso.

Son para el Área de Ascó: Falset, Gandesa y Maials.

Y para el Área de Vandellós: Falset, Amposta y Montbrió del Camp

Las estaciones de clasificación y descontaminación son instalaciones existentes en estos municipios, capaces, una vez adaptadas y habilitadas, de que en ellas se realicen las siguientes actividades:

- Recepción e identificación de la población evacuada.
- Recuento y clasificación de las personas.
- Medida y descontaminación de personas.
- Tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de vehículos de emergencia.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.
- Informar y dar avisos a la población.
- Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los grupos operativos en la ECD .
- Albergar y abastecer provisionalmente a las población allí trasladada.
- Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria.
- Colaborar en la prestación de asistencia social.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
- Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

El Jefe de la ECD, es el responsable de dirigir y coordinar todas las actuaciones en la misma. Será nombrado, previamente, por el Director del PENTA, a propuesta de su Órgano Ejecutivo.

III.6.2.4. MUNICIPIOS CON FUNCIONES DE ÁREA BASE DE RECEPCIÓN SOCIAL (ABRS)

Son municipios con funciones de ABRS, aquellos que tengan capacidad de abastecimiento y albergue de población evacuada. Estos municipios designados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que el casco urbano se encuentre fuera de zona I y en un radio no superior a 100 km de la central nuclear.
- Que cuenten con accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.
- Que posean infraestructura adecuada para el abastecimiento y albergue de la población evacuada.

Son para el Área de Ascó y de Vandellós: Lleida, Reus y Tortosa

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones fijas o de emergencia que se precisen.
- Informar y dar avisos a la población.
- Facilitar y colaborar en las actuaciones de los grupos operativos en el municipio.
- Prestar asistencia sanitaria.
- Prestar asistencia social.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
- Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

III.7. CENTROS DE COORDINACION OPERATIVA DEL NIVEL DE RESPUESTA EXTERIOR.

Los centros de coordinación operativa de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior, son todos aquellos que necesariamente se deban poner en

funcionamiento cuando se active el PENTA, para que se puedan ejercer las funciones y tareas de dirección, coordinación y gestión eficaz de las operaciones de emergencia.

En tales centros se establecen los sistemas y dispositivos de enlace entre ellos que aseguren las comunicaciones durante una emergencia.

Los centros de coordinación operativa esenciales son los siguientes:

III.7.1. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PENTA (CECOP)

El CECOP del PENTA es el lugar físico desde el que se dirigen y coordinan todas las actuaciones de emergencia nuclear. Es el puesto de mando del Director del PENTA y esta situado en la sede del representante del Gobierno en la provincia de Tarragona.

El CECOP, siempre que se active el PENTA, tendrá carácter de Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El CECOP dispone de todos los medios informáticos y de comunicaciones con redundancia, así como de los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo las actividades que en él deban realizarse.

El CECOP está dotado de un sistema de alimentación de energía eléctrica alternativo y autónomo.

El CECOP tiene capacidad para el registro y grabación de las comunicaciones que se efectúen durante la emergencia.

Forman parte del CECOP la Sala de Coordinación Operativa (SACOP), donde se ubica el Órgano Ejecutivo, el Centro de Transmisiones (CETRA) y la Oficina Administrativa.

III.7.2. CENTROS AUTONÓMICOS DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Los centros autonómicos de coordinación operativa son, por un lado, el CECAT de la Generalitat de Catalunya y, en su caso, el Centro de Emergencias SOS Aragón de la Diputación General de Aragón (área de Ascó) y por otro, aquellos otros centros sectoriales de servicios de titularidad autonómica que se determinen.

III.7.3. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA MUNICIPAL (CECOPAL)

El CECOPAL es el lugar físico desde el que se dirige y coordina la organización de respuesta municipal. Es el puesto de mando del Director del PAMEN. El CECOPAL dispone de medios necesarios para facilitar la dirección y coordinación de las acciones del PAMEN. Tiene su sede preferentemente en el Ayuntamiento del municipio.

El CECOPAL dispone de:

- Comunicaciones seguras y redundantes para enlazar con el CECOP.
- Alimentación de energía eléctrica redundante y autónoma.
- Medios para avisos a la población. En la zona I, se dispone de medios fijos de avisos a la población.

III.7.4. CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PENCRA

El CECOP del PENCRA es el Centro de Coordinación Operativa de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior que se constituirá como centro instrumental del PENCRA.

III.7.5. SALA DE EMERGENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (SALEM)

La Sala de Emergencias del CSN (SALEM) es el centro operativo de la Organización de Respuesta ante Emergencias del CSN y dispone de los siguientes elementos:

- Medios humanos y materiales necesarios para garantizar su operatividad permanente.
- Comunicaciones de voz, datos o señal de video con los centros de coordinación operativa de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior y con otros centros de emergencia que la ORE contemple.
- Sistemas de comunicación con las características técnicas adecuadas para garantizar la comunicación con el Jefe del Grupo Radiológico del PENTA y con la Sala de Control de cada central nuclear bajo cualquier circunstancia.
- Conexión con las redes de vigilancia radiológica automática que operan en España y con las redes de los países con los que se haya suscrito un acuerdo en esta materia.
- Herramientas para la evaluación de la situación de la central nuclear accidentada y de las consecuencias radiológicas que los accidentes previsibles en cada central nuclear pudieran tener en el exterior.
- Herramientas para procesar y presentar toda la información que recibe y genera, y trasmitirla a los centros de coordinación operativa que deban conocerla.

IV. OPERATIVIDAD

IV.1. NOTIFICACIÓN

El conocimiento de un suceso que conduzca o pueda conducir a una emergencia, es el mecanismo que permite poner en acción la organización del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a las Centrales Nucleares de Ascó I y II y Vandellòs II (PENTA).

Para dar cumplimiento al principio de alerta temprana, como una de las bases de planificación, en los primeros momentos de la emergencia debe realizarse la notificación y el detalle de la misma, asegurando el intercambio de información urgente entre los responsables de los niveles de respuesta interior y exterior.

Se realizarán las siguientes notificaciones:

a) Notificación del accidente por parte del Director del Plan de emergencia interior (PEI) de la central nuclear de Ascó (I y II) o VandellosII.

El Director del PEI realizará la notificación al Director del PEN y al Consejo de Seguridad Nuclear de los accidentes que hagan necesaria la activación de este último plan, de acuerdo con la clasificación recogida en el respectivo PEI.

Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 30 minutos tras la declaración de la categoría de accidente por parte del Director del PEI.

La notificación se realizará de acuerdo con el formato recogido en el Anexo 4.

El CECOP de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y la SALEM del CSN, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdo con sus procedimientos.

b) Notificación por parte del Director del PEN

Tras esta notificación, y activado el PENTA con la declaración de la correspondiente situación de emergencia, el Director del PEN, lo notificará a:

- Alcaldes de los municipios que puedan verse afectados
- Autoridades competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas concernidas
- Director del Plan del Nivel de Respuesta y Apoyo.

Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 45 minutos tras la declaración de la correspondiente situación o situaciones de emergencia.

El formato de notificación se recogerá en los procedimientos correspondientes del Plan de Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El CECOP de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, los correspondientes CECOPALES, así como los centros de coordinación operativa autonómicos, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdos con sus procedimientos.

IV.2 EVALUACIÓN

La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución posible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente.

Estas evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

Los titulares de las centrales nucleares serán responsables de informar al director del PEN y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de posibles consecuencias del accidente.

El CSN recomendará al director del PEN, tan pronto como sea posible, las medidas de protección a adoptar en cada zona.

IV.3 TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones tendrá por objeto la puesta en práctica de una respuesta práctica y eficaz en el exterior de la central nuclear. El desarrollo de este procedimiento se incluirá en el Plan del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

El Director del Plan declarará las situaciones de emergencia y ordenará la aplicación de las medidas a adoptar.

Las medidas y decisiones que se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización radiológica.

La decisión sobre las medidas a aplicar tendrán en cuenta, además de la propuesta del CSN, la información que pudiera suministrar el Órgano Ejecutivo, el Comité Asesor y los componentes del Órgano de Dirección así como, si se requiere, el CECO del PENCRA.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidente y las situaciones de emergencia, que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas urgentes de protección; de acuerdo con la tabla que se recoge en el Anexo 2.

En el Anexo 2, también, se recoge la tabla que relaciona las medidas de protección con las correspondientes situaciones de emergencia.

En el caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma **inmediata** las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 3, en la zona de atención preferente que comprende la subzona 1A, y el sector preferente de la 1B (fig. 2). En el resto de la zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 2.

IV.4 COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

La coordinación de las actuaciones es un principio operativo de actuación, exigido por la multiplicidad de acciones que han de llevarse a cabo y la complejidad de la organización del conjunto del Plan.

Para que sean aplicadas con eficacia las medidas de protección la coordinación debe existir no sólo en los órganos decisorios y centros de coordinación, sino en todos los niveles de aplicación, traduciéndose en la colaboración de unos servicios con otros, principalmente a nivel municipal donde confluyen todas las actuaciones finales de los distintos servicios,.

Las medidas de protección deben de aplicarse de acuerdo con la situación o situaciones de emergencia declaradas. La declaración de una situación de emergencia, no requiere necesariamente que se hayan declarado las situaciones anteriores.

Las actuaciones necesarias para adoptar las distintas medidas de protección deben ejecutarse, en la medida de lo posible, de forma gradual para que puedan irse acumulando progresivamente, con el fin de ejecutarlas en un intervalo temporal suficiente para que la movilización, aproximación y empleo de los medios sea congruente.

A continuación se exponen las actuaciones que deben de llevarse a cabo en caso de emergencia, de forma coordinada, en función de la situación que se declare. Estas actuaciones se desarrollarán en los correspondientes procedimientos de actuación operativa de los planes de los grupos, así como de los planes de actuación municipal :

SITUACIÓN 0

Es un período de consultas entre el Director del Plan, el Director de Emergencias del CSN y el Director de Emergencia de la central nuclear afectada, orientadas al análisis, estudio y seguimiento del suceso notificado. No se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta según indica el PLABEN.

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan

Convocar a los jefes de los grupos operativos, al Gabinete de Información y si así lo considera oportuno el director del PEN, al resto del personal del Órgano Ejecutivo.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, procederá a activar al personal de su grupo necesario para garantizar la máxima eficacia de respuesta a la situación de emergencia.

Activar el servicio de transmisiones incluyendo la Red de Comunicaciones en Emergencia.

Comprobar la comunicación entre el CECOP y los centros de coordinación operativa estatales, autonómicos y municipales, así como aquellos otros que pudieran ser activados en la emergencia.

Realizar las notificaciones previstas en el apartado 4.1.

Informar a las autoridades competentes y organismos concernidos de las distintas administraciones públicas, que disponga el Director del PEN.

Acciones a nivel municipal

Una vez notificada la emergencia a los municipios que puedan verse afectados, sus alcaldes convocarán a la correspondiente organización de respuesta municipal y darán cuenta de ello al Director del PEN.

SITUACIÓN 1

En esta situación, aunque no se prevé la aplicación de medidas de protección urgentes, es necesario ir desarrollando determinadas actuaciones al objeto de preparar la posible adopción de las mismas si la situación empeora. Así, además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, las que se deben tomar, ante la declaración de tal Situación 1 por el Director del Plan , son:

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan.

Convocar al órgano de dirección del PEN.

Convocar a los miembros del comité asesor que decida el director del PEN.

Decidir las medidas de protección a tomar en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del CSN, y teniendo en cuenta, el asesoramiento del Órgano Ejecutivo, el Comité Asesor y , si procede, el del CECO del PENCRA.

Declarar las correspondientes situación o situaciones de emergencia en cada zona.

Determinar, si procede, los medios y recursos a solicitar a la Dirección del PENCRA.

Decidir los controles de acceso que se efectuarán y autorizar los movimientos del personal de la central afectada.

Determinar la información que se deba dar a la población.

Determinar la información que se ha de distribuir a los medios de comunicación social e informar de la misma a la Dirección del PENCRA.

Determinar las medidas de protección para el personal de intervención

Acciones a nivel de los Grupos Operativos.

Los jefes de los grupos alertan, y en su caso activarán, a los servicios y equipos que constituyen sus respectivos grupos.

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica:

Facilitar la coordinación entre los grupos operativos, así como entre éstos y las organizaciones de respuesta municipal.

Prestar, si es necesario, el asesoramiento técnico operativo correspondiente.

Transmitir, recibir y registras las comunicaciones y atender al buen funcionamiento del CECOP.

Transmitir órdenes del Director del PEN, referentes a las medidas a adoptar, a las autoridades locales que corresponda.

Grupo Radiológico:

Activar la Red de Alerta a la Radiactividad.

Efectuar el control radiológico del personal de intervención.

Realizar el control radiológico en los controles de accesos.

Distribuir los equipos de vigilancia y protección radiológica en los municipios.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

Realizar el control de accesos en la zona afectada y facilita la circulación por el resto de los viales.

Mantener la seguridad y el orden público en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario:

Identificar, de acuerdo con el grupo radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que pudieran precisar vigilancia o control sanitario, así como transporte específico.

Preparar la medida de profilaxis radiológica.

Grupo de Apoyo Logístico:

Realiza las actuaciones para dar soporte logístico necesario a las organizaciones de respuesta municipal y al resto de grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección, de acuerdo con lo que disponga el Director del PENTA.

Acciones a nivel municipal.

Realización de un control de accesos municipal para facilitar y colaborar con el control de accesos externo.

Efectuar los avisos a la población relativos a esta situación de emergencia.

Preparan los centros de abastecimiento y lugares de albergue que figuran en el PAMEN.

Colaboran con el Grupo Sanitario en la preparación de la distribución de yoduro potásico.

Colabora con el Grupo Radiológico en la distribución de los equipos de protección radiológica asignados al municipio.

A partir de esta Situación, el CECOPAL cuidará que no se produzcan alarmas innecesarias por informaciones no procedentes del CECOP, y mantendrá debidamente informada a la población, utilizando los medios disponibles.

SITUACIÓN 2

I. Esta situación viene caracterizada por la adopción de medidas de protección urgentes a la población.

II. Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada por el Director del PEN, las que se deben considerar en situación 2 son las siguientes.

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan.

Decretar, a propuesta del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la requisa de medios de transporte o abastecimiento en caso de que sean necesarios.

Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección propias a esta situación

Ordenar la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior

Solicitar, en su caso, a la Dirección del PENCRA el cierre del espacio aéreo para la aviación comercial, así como el cierre del transporte terrestre, ferroviario y marítimo comercial.

Recomendar las medidas de autoprotección ciudadana para la población y personal de intervención.

Seleccionar las ECD y ABRS más convenientes.

Alertar a los hospitales y otros centros sanitarios de apoyo.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Coordinar, junto con los demás grupos y las organizaciones de respuesta municipal, la aplicación de las medidas de confinamiento, profilaxis radiológica y de las medidas complementarias urgentes correspondientes a esta situación.

Coordinar el apoyo a los municipios afectados, de aquellos otros cercanos de los que se pudiera requerir su ayuda.

Grupo Radiológico

Seguir la evolución del accidente y sus posibles consecuencias para la población.

Caracterizar la situación radiológica del área afectada.

Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente afectada y del personal de intervención.

Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia, y en su caso, en los bienes.

Realizar la vigilancia y el control radiológico del personal de intervención.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Mantener el control de acceso y el orden en los viales de la zona, controlando la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las áreas afectadas.

Controlar la circulación ferroviaria y fluvial, si la hubiera.

Velar por el correcto cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Director del PEN, colaborando con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipales.

Procurar, ante una futura evacuación, la máxima fluidez de circulación por las rutas de evacuación y por los accesos a las ECD y ABRS que hayan sido seleccionadas.

Seguir manteniendo la seguridad ciudadana y el orden público, en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario.

Aplicar la medida de profilaxis radiológica.

Descontaminación externa e interna de la población y del personal de intervención.

Prestar asistencia sanitaria y psicológica a la población y gestionar los medios de transporte sanitarios para aquellas personas que lo necesiten.

Prepararse para las actuaciones en las ECD,s y ABRS.

Grupo de Apoyo Logístico.

Atender al transporte, albergue y abastecimiento de la población durante el confinamiento.

Atender al recuento de la población confinada y verificar su ubicación.

Proveer transporte para el personal de los equipos operativos que lo necesiten.

Preparar la previsión de transporte para la población que lo necesitase en el caso de tenerse que llegar a la evacuación de la zona.

Prestar el servicio de extinción de incendios y salvamento si fuera necesario.

Prestar asistencia social a la población que lo precise.

Atender, en general, al apoyo logístico de los demás grupos y de las instalaciones de ECD y ABRS.

Acciones a nivel municipal.

Municipios en los que se declara Situación 2

Seguir manteniendo informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse con arreglo a las indicaciones del CECOP.

Colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico en el recuento de la población.

Dar información a familiares de los afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENTA.

Facilitar albergue a los transeúntes y abastecimiento a la población, en colaboración con el Grupo de Apoyo Logístico.

Reintegrar a los escolares a sus domicilios, para que adopten con su familia las medidas de confinamiento y protección personal. Atender a la reintegración o, en su caso, albergue de los escolares que son de otros municipios.

Colaborar con el Grupo Sanitario en la aplicación de la profilaxis radiológica.

Colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico en la preparación de la posible evacuación de la población.

Municipios sede de estaciones de clasificación y descontaminación.

En esta situación, el Alcalde del municipio sede de la ECD que se haya seleccionado se dirigirá al Ayuntamiento y convocará su organización de respuesta.

Preparar las instalaciones de la ECD.

Informar a la población de la selección del municipio como ECD.

Colaboran con los grupos operativos del PEN, en las actuaciones que desarrollen en su municipio.

Municipios con funciones de areas base de recepción social.

Los alcaldes de los municipios que cumplan funciones de ABRS que se hayan determinado se dirigirán al Ayuntamiento y convocarán a su organización de respuesta municipal.

Preparar las instalaciones seleccionadas como centros de albergue para la población evacuada.

Informan a la población de la selección del municipio como ABRS.

SITUACIÓN 3

III. Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada por el Director del PEN, las que se deben considerar en situación 3 son las siguientes, .

Acciones a nivel de los órganos de Dirección del Plan.

Decidir y ordenar la evacuación de la población en las áreas afectadas que corresponda

Ordenar, si procede, la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior.

Activar las ECD y ABRS más convenientes.

Comunica a los centros hospitalarios o centros médicos de irradiados, previamente activados, el personal evacuado que deben recibir por precisar asistencia sanitaria.

Acciones a nivel de los grupos operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Coordina con las organizaciones municipales y el Grupo de Apoyo Logístico la evacuación de la población en las áreas afectadas.

Grupo Radiológico.

Medida y evaluación de la contaminación interna y externa de la población y personal de intervención en las ECD,s

Medida de la contaminación de vehículos en la ECD.

Gestionar los residuos radiactivos que se pudieran originar en las ECD,s.

Identificar, en colaboración con el Grupo Sanitario, aquellas personas que tras ser descontaminadas externamente en la ECD, requerirán un tratamiento específico para eliminar la contaminación interna.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Evitar la congestión de las rutas de evacuación y los accesos a las ECD y ABRS.

Controlar, y si fuese necesario colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico, en la evacuación de la población.

Custodiar los bienes de la población evacuada.

En su caso, coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, los cuerpos de Policía Autonómica y Local, el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana en la poblaciones sedes de ECD,s y ABRS.

Grupo Sanitario.

Gestionar la incorporación de equipos y ambulancias a las ECD seleccionadas.

Gestiona la evacuación sanitaria de personas enfermas o impedidas con los transportes adecuados.

Presta asistencia médica primaria y asistencia psicológica a la población afectada en las ECD,s y ABRS.

Identifica, junto con el Grupo Radiológico, las personas que, por su posible exposición, deban ser sometidas a control y vigilancia médica.

Aplica la descontaminación externa, y si es posible interna, de las personas afectadas y presta asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas o contaminadas.

Grupo de Apoyo Logístico.

Disponer los medios de transporte necesarios para la evacuación de la población.

Gestionar el albergue de las personas que se trasladen a las ABRS, así como de los suministros que se soliciten.

Acciones a nivel municipal.

Municipios en los que se declara situación 3

Facilitar la evacuación de la población, teniendo en cuenta las singularidades de centros de pública concurrencia (centros hospitalarios etc.).

Facilitar el movimiento y concentración de los vehículos particulares y del municipio que vayan a ser utilizados en la evacuación.

Trasladar al Director del PEN la información relativa a la población evacuada.

Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la custodia de los bienes de la población evacuada.

Municipios sede de estaciones de clasificación y descontaminación.

Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.

Recuento, recepción e identificación de la población evacuada.

Facilitar y colaborar en la medida y descontaminación de personas, así como en el tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de los vehículos que lleguen procedentes del área afectada.

Albergar y abastecer provisionalmente a la población llegada, colaborando con los grupos Sanitario y de Apoyo Logístico en la prestación de asistencia sanitaria y social.

Municipios con funciones de áreas base de recepción social.

Prepara los alojamientos adecuados para albergar a los evacuados que se les destinen.

Suministrar información al Director del PEN en lo referente al albergue de las personas afectadas.

Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.

Colaborar con el Grupo de Apoyo Logístico, en la asistencia social a las personas evacuadas.

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENTA tiene por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Para ello es necesario programar, desarrollar y poner en práctica sistemáticamente, al menos, las siguientes actividades:

- Información previa a la población que pueda verse efectivamente afectada.
- Formación teórica y práctica, así como el entrenamiento del personal adscrito al PENTA y al PENCRA.
- Definición, provisión, gestión y mantenimiento de los medios humanos y materiales y los recursos necesarios.
- Verificación y comprobación de la eficacia del PENTA.
- Revisión y actualización de la documentación del PENTA.

La programación, desarrollo y puesta en práctica de estas actividades requerirá la participación sistemática y coordinada de todas las autoridades competentes y organismos concernidos de las administraciones públicas, y, en su caso, de las entidades privadas responsables, y se atendrá a los criterios que se establecen a continuación.

V.1. CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENTA

Los criterios para la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENTA son los siguientes:

Los criterios para la implantación material de los planes de emergencia de Protección Civil y el mantenimiento de su eficacia se establecen con carácter general en la Ley de Protección Civil, en su capítulo IV: actuaciones preventivas en materia de protección civil y en la Norma Básica de Protección Civil en su capítulo II: planes de Protección Civil: clasificación y criterios de elaboración.

Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes serán llevadas a cabo de forma coordinada entre todas las autoridades competentes, los organismos concernidos y los órganos de la estructura del PENTA.

Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes formaran parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear, con la colaboración de otras autoridades competentes y de los organismos concernidos han definido las directrices para la implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA (Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría de Interior) .

Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA se desarrollarán a través de una programación periódica y de acuerdo con las directrices establecidas.

Cada uno de los órganos del PENTA llevará a cabo las actividades que le correspondan, contando con el asesoramiento y apoyo de las autoridades competentes y de los organismos concernidos.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de su organización y funciones, el desarrollo y ejercicio de estas actividades.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de sus previsiones presupuestarias, los fondos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades necesarias para implantar y mantener la eficacia del PENTA.

Los titulares de las centrales nucleares colaborarán en la preparación y desarrollo de las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA. El marco de su colaboración, a este fin, quedará explícitamente establecido en la programación de las mismas.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear, inspeccionarán periódicamente las actividades para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del PENTA, y, en particular, verificarán el estado operativo de los medios materiales y de los recursos adscritos al mismo.

V.2. RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENTA

La responsabilidad de la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENTA corresponderá:

- Al Director del PENTA, que aprobará y dirigirá las actividades necesarias para la implantación material efectiva del mismo y el mantenimiento de su eficacia. Así mismo será responsable de informar al resto de las autoridades competentes sobre las capacidades y necesidades del PENTA y solicitar su apoyo en caso necesario.

- Al Órgano de Dirección del PENTA, que garantizará que los organismos concernidos de las comunidades autónomas conozcan y participen en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA.

- Al Director de cada PAMEN, que garantizará y dirigirá la participación de su organización en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENTA y facilitará la realización de las actividades del PENTA que se desarrollen en su municipio.

- Al Órgano Ejecutivo del PENTA, que coordinará todas las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del mismo, para lo que se constituirá como órgano de trabajo permanente.

- Al Jefe de cada Grupo Operativo del PENTA, que definirá las necesidades del mismo, las comunicará al Órgano Ejecutivo, y dirigirá las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al Grupo.

V.3. INFORMACIÓN PREVIA A LA POBLACIÓN

La información previa a la población tiene por objeto que la población que pueda verse afectada por un accidente en una central nuclear, tenga conocimiento de los riesgos, del Plan de Emergencia Nuclear y de las medidas de protección a adoptar previstas en el mismo. Ello propiciará además que, en caso de emergencia, la población efectivamente afectada reaccione adecuadamente facilitando la aplicación de tales medidas.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, se han publicado mediante la Resolución *de 7* de junio de 2005, de la Subsecretaría de Interior y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

El PENTA dispondrá de un "Programa de Información Previa a la Población" que será aprobado y dirigido por el Director del PENTA.

El Órgano Ejecutivo del PENTA, elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Información Previa a la Población, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los Directores de los PAMEN y de los organismos concernidos.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENTA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Información Previa a la Población en la que colaborará el Gabinete de Información y Comunicación del PENTA.

En la ejecución del Programa de Información Previa a la Población participarán:

- Los grupos operativos del PENTA
- Los directores de los PAMEN y el personal de las organizaciones de respuesta municipal.
- El Gabinete de Información y Comunicación del PENTA.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo
- El Consejo de Seguridad Nuclear
- Los órganos competentes de la Generalitat de Cataluña con responsabilidades en el PENTA.
- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- Los titulares de las centrales nucleares de Ascó y de Vandellós.

El Programa de Información Previa a la Población contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- Población a la que va dirigido
- Objetivos que se pretenden cubrir
- Actividades informativas a desarrollar
- Metodología para llevarlas a cabo
- Contenido de las actividades informativas a realizar.
- Medios humanos y materiales necesarios
- Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PENTA.
- Calendario de actividades
- Presupuesto y financiación.
- Procedimiento de evaluación

El Programa de Información Previa a la Población deL PENTA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo correspondiente.

V.4. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTUANTES

La formación y capacitación de actuantes tiene por objeto garantizar que las personas integrantes de los grupos y servicios operativos del PENTA y de las organizaciones de respuesta municipal que han de actuar en caso de accidente en una central nuclear, alcancen y mantengan:

- El conocimiento adecuado acerca de las características de los accidentes nucleares, los riesgos que comportan y las medidas de protección que deben adoptarse.
- El conocimiento suficiente de la estructura organizativa del PENTA y de sus responsabilidades, funciones y tareas específicas en el mismo, para hacer frente a las posibles emergencias y para aplicar las medidas de protección.
- El conocimiento necesario sobre los medios materiales y recursos, así como su funcionamiento y utilización.
- La preparación practica necesaria y el entrenamiento adecuado para la ejecución de las funciones y tareas encomendadas.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros en materia de formación de actuantes, se han publicado mediante Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría de Interior y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

El PENTA dispondrá de un "Programa de Formación y Capacitación de Actuantes" que será aprobado y dirigido por el Director del PENTA.

El Órgano Ejecutivo del PENTA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Formación y Capacitación de Actuantes, teniendo en cuenta las directrices publicadas, así como las propuestas de los directores de los PAMEN y de los órganos concernidos.

Los jefes de los grupos operativos, garantizarán la formación continuada del personal adscrito a sus correspondientes grupos y colaborarán en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia. Los alcaldes facilitarán la formación del personal adscrito a los PAMEN.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENTA coordinará la puesta en práctica del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes.

En la ejecución del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes participarán:

- Los grupos operativos
- Los directores de los PAMEN y, en su caso, personal de las organizaciones de respuesta municipal
- El Consejo de Seguridad Nuclear
- El Ministerio de Sanidad y Consumo

- Los órganos competentes de la Generalitat de Cataluña con responsabilidades en el PENTA
- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias
- Los titulares de las centrales nucleares de Ascó y Vendellós

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- Colectivo al que va dirigido
- Objetivos
- Actividades formativas a desarrollar
- Metodología y orientación didáctica
- Contenido de las actividades formativas
- Medios humanos y materiales necesarios
- Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PENTA
- Calendario de actividades
- Presupuesto y financiación
- Procedimiento de evaluación

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes del PENTA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo correspondiente.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán en sus respectivos planes de trabajo, las actividades necesarias para formar y entrenar al personal de su organización que tenga asignadas funciones en el PENTA.

V.5. SIMULACROS

Un simulacro es un conjunto de acciones, previamente programadas, ante un accidente supuesto, que tienen por objeto comprobar la eficacia del PENTA en la puesta en práctica de determinadas medidas de protección y de otras actuaciones de emergencia.

Un simulacro podrá tener diferente alcance en función de los objetivos que se pretendan cubrir mediante su realización. Se entenderá que un simulacro tiene alcance general cuando involucre a la totalidad de las estructuras organizativas del PENTA.

La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- La eficacia de las organizaciones de respuesta del PENTA.
- La capacitación de los actuantes adscritos al PENTA.
- La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
- La adecuación de los procedimientos de actuación operativa.
- La coordinación entre las distintas organizaciones involucradas y, en su caso, entre los distintos niveles de planificación.
- El grado de la respuesta ciudadana.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros en materia de formación de actuantes, se han publicado mediante Resolución de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría de Interior y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

El PENTA dispondrá de un “Programa de Simulacros” que será aprobado y dirigido por el Director del PENTA, del que dará cuenta a las autoridades competentes y a los organismos concernidos con la suficiente antelación.

El Órgano Ejecutivo del PENTA será responsable de elaborar y ejecutar el correspondiente Programa de Simulacros, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los directores de los PAMEN y de los organismos concernidos.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica coordinará la puesta en práctica del Programa Simulacros.

Los jefes de los grupos operativos del PENTA y los directores de los PAMEN promoverán y facilitarán la participación de sus correspondientes grupos y organizaciones de respuesta municipal en los simulacros.

Los directores de los PAMEN promoverán y facilitarán la participación ciudadana en los simulacros.

En la ejecución del Programa de Simulacros participarán, también:

- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- El Consejo de Seguridad Nuclear.
- Los organismos concernidos de las comunidades autónomas y del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- Los titulares de las centrales nucleares.
- Las organizaciones de respuesta municipal.

El Programa de Simulacros deberá, contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Objetivos, alcance y ámbito de aplicación.
- Simulacros a realizar.
- Metodología para llevarlos a cabo.
- Escenarios de los simulacros a realizar.
- Medios materiales y humanos necesarios.
- Marco de colaboración del titular de la central nuclear y de los organismos concernidos.
- Calendario de simulacros y de actividades previas.
- Procedimiento de evaluación.
- Presupuesto y financiación.

El Programa de Simulacros del PENTA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo correspondiente.

La Dirección de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear coordinarán el Programa de Simulacros de manera que en su conjunto se realice, al menos, un simulacro general cada tres años.

El Director del PENTA podrá requerir a los titulares de las centrales nucleares su colaboración y participación en la planificación, realización y evaluación de cada simulacro,

incluso cuando éstos estén específicamente orientados sólo a comprobar las capacidades del nivel de respuesta exterior.

Los titulares de las centrales nucleares informarán anualmente, y con suficiente antelación, a las autoridades competentes sobre el programa de simulacros de su PEI, para coordinarlos adecuadamente con los simulacros del PENTA.

V.6. MEDIOS Y RECURSOS

El PENTA dispone de los medios y de los recursos que son necesarios para poner en práctica de forma eficaz las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en el mismo. Adicionalmente el PENTA dispondrá de los medios y recursos extraordinarios que pongan a su disposición, en emergencia, las Autoridades competentes y los organismos concernidos que forman parte del PENCRA.

A continuación se establecen directrices para definir, proveer, catalogar y gestionar los medios materiales y recursos que se adscriben al PENTA:

Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas administraciones públicas que dan soporte directo a los grupos operativos, definirán las especificaciones de los medios materiales y recursos que se adscriben al PENTA, teniendo en cuenta la clasificación que se incluye en el Anexo VI, del PLABEN.

El Órgano Ejecutivo del PENTA concretará los medios materiales y recursos necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en el mismo.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas administraciones públicas proveerán, repondrán y renovarán en función del avance tecnológico, los medios materiales y los recursos necesarios para garantizar la eficacia del PENTA. Los titulares de las centrales nucleares colaborarán en la provisión, reposición y renovación de los medios materiales del PENTA. El Director del PENTA asegurará la coordinación entre las autoridades competentes, los organismos concernidos y los titulares de las centrales nucleares para la provisión de los medios necesarios.

Los medios y los recursos del PENTA se catalogarán según los criterios y definiciones que se recogen en el "Catálogo Nacional de Medios y Recursos Movilizables en Emergencias", fijados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Los jefes de los grupos operativos del PENTA y los directores de los PAMEN serán responsables de que los medios materiales y recursos de los grupos y de las organizaciones de respuesta municipal, se relacionen y cataloguen. El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENTA, supervisará la actualización del catálogo de los mismos. El Director del PENTA aprobará las citadas relaciones y catálogos.

La gestión de los medios materiales y de los recursos, a los efectos de su uso en el PENTA, incluirá al menos: la ubicación adecuada, custodia, inventario, mantenimiento, comprobaciones, verificaciones, calibraciones y reparaciones.

El PENTA dispondrá de un "Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos" que será aprobado y dirigido por el Director del PENTA.

El Órgano Ejecutivo del PENTA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, teniendo en cuenta las propuestas de los directores de los PAMEN y de los organismos concernidos.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENTA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos.

En la ejecución del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, participarán:

- Los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal.
- Las autoridades competentes y los organismos concernidos.
- Los titulares de las centrales nucleares.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Relación de medios materiales y recursos.
- Objetivos.
- Tipos de actividades.
- Procedimientos y especificaciones.
- Medios humanos y técnicos necesarios.
- Calendario.
- Procedimiento de evaluación.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos de cada PENTA, tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser revisados y evaluados por el Órgano Ejecutivo correspondiente.

V.7. DOCUMENTOS DEL PENTA Y PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN

El PENTA se deriva del PLABEN y atiende a las bases, directrices y criterios que emanan del mismo.

V.7.1. PLANES DE EMERGENCIA NUCLEAR, EXTERIORES A LAS CENTRALES NUCLEARES DE ASCÓ Y VANDELLÓS, PROVINCIA DE TARRAGONA (PENTA)

El PENTA contiene los siguientes documentos:

Plan Director: que desarrolla los objetivos, el alcance y la organización, estructura y funciones del PENTA, y establece la relación y tipología de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación.

Planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos: correspondientes al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, al Grupo Radiológico, al Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Grupo Sanitario y al Grupo de Apoyo Logístico.

Planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN): correspondientes a los municipios de zona I, de zona II, y de aquellos que son sede de ECD y de ABRS.

Estos documentos tiene, al menos, el siguiente contenido, particularizado al ámbito político-administrativo y territorial correspondiente:

- Objetivo, alcance y ámbito de aplicación.
- Organización, estructura y funciones.
- Anexos:
  - Procedimientos de actuación operativa .
  - Relación de medios y recursos.
  - Directorios.
  - Cartografía.

Los documentos del PENTA están redactados en idioma castellano, sin perjuicio de que también puedan estar redactado en catalán. Además, existen en otro soporte distinto al papel, cual es el CD. Cumple con la normativa vigente en cuanto a tratamiento y consulta de datos de carácter oficial.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica es el responsable de la revisión y actualización del documento Plan Director y de que se disponga permanentemente en el CECOP, de toda la documentación actualizada del PENTA.

Los Jefes de los Grupos Operativos del PENTA son responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Operativo correspondiente, en coherencia con el PROCICAT de la Generalitat de Cataluña y con los planes especiales de emergencia que sean aplicables.

Los directores de los PAMEN serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) del municipio. Para ello, contarán con la colaboración del Consistorio y de los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como con la asistencia del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENTA.

El Órgano Ejecutivo del PENTA asegura la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el PEN.

V.7.2. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PENTA

Plan Director:

El documento Plan Director, será aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del Director del PENTA, previo informe del CSN y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos:

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, será aprobado por el Director del PENTA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico, será aprobado por el Director del PENTA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, será aprobado por el Director del PENTA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Junta de Seguridad de Cataluña.

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario, será aprobado por el Director del PENTA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Cataluña.

El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico, será aprobado por el Director del PEN, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Cataluña.

Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):

Los planes de actuación municipal en emergencia nuclear de los municipios de zona I, de zona II, y los de aquellos que sean sede ECD y ABRS, así como sus revisiones, serán aprobados por Acuerdo del Pleno Municipal, previo informe del Órgano Ejecutivo del PENTA, y su aprobación será ratificada por el Director del PENTA.

ANEXO 1

CRITERIOS RADIOLÓGICOS: NIVELES DE INTERVENCIÓN, CATEGORÍAS DE ACCIDENTES, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CATEGORÍAS DE ACCIDENTES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.

CATEGORÍAS DE ACCIDENTES. Los accidentes previsibles en centrales nucleares se clasifican en cuatro "categorías" en función de la gravedad del suceso y de la naturaleza y cantidad de material radiactivo que se pueda liberar al exterior. Las categorías de accidentes se enumeran de la I a la IV en orden creciente de gravedad. El PEI de cada central nuclear clasifica los accidentes previsibles en alguna de las cuatro categorías señaladas, de acuerdo con su estudio de seguridad.

El director del PEI, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PENTA, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, incluyendo la evaluación inicial de las consecuencias y la evolución previsible del accidente. En el Procedimiento Para la Toma Inicial de Decisiones, que se recogerá en el Plan de Actuación del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica se incluirá, al igual que en el PEI, el formato de notificación.

Los accidentes de categoría I no producen liberación de material radiactivo, por lo que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección en el exterior de la central nuclear y las actuaciones de emergencia se centrarán en la comunicación permanente entre la central nuclear, el CSN y el Director del PENTA.

Los accidentes de categoría II y III pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección a la población. Sin embargo, en aplicación del principio de precaución, en estos casos es aconsejable establecer el control de accesos y considerar la preparación de la aplicación de otras medidas de protección.

Los accidentes de categoría IV pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que sea necesario aplicar medidas de protección a la población. En determinadas secuencias accidentales de evolución muy rápida y en las que es previsible la emisión de grandes cantidades de material radiactivo al exterior de la central nuclear, puede ser necesario aplicar medidas de protección urgentes antes de disponer de una evaluación detallada de las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse.

La normativa española en materia de protección radiológica establece los principios en los que deben basarse las intervenciones que se emprendan para resolver una emergencia nuclear o radiológica. Los principios radiológicos establecidos en el Título I del PLABEN son de aplicación a todas las actuaciones de los planes de emergencia nuclear y tienen el doble objetivo de:

- Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).
- Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos es necesario establecer unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, en este caso basados en magnitudes físicas que sean directamente medibles o fácilmente evaluables, que faciliten una aplicación eficaz de las medidas de protección. Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección son actuaciones encaminadas a evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre las personas. Se clasifican en medidas de protección "urgentes" y medidas de protección de "larga duración", en función de la urgencia con la que han de ponerse en práctica y del tiempo que durará su aplicación. Estas medidas de protección se describen al final de este Capítulo.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se consideran medidas de protección todas las acciones encaminadas a evitar o atenuar las consecuencias inmediatas y diferidas sobre la salud de la población efectivamente afectada y del personal de intervención, en caso de un accidente en una central nuclear.

Las consecuencias de este tipo de accidentes están relacionadas con las exposición de las personas a la radiación. La exposición puede ser externa o interna y puede recibirse por varias vías. La exposición externa es la causada por los radionucleidos en forma de aerosol presentes en la nube y por los radionucleidos de la nube que se depositen en el suelo y en la ropa y piel de las personas. La exposición interna es causada por la inhalación de sustancias radiactivas procedentes de la nube o de la resuspensión a partir de superficies contaminadas, y por la ingestión de alimentos y agua contaminados. La naturaleza de la radiación y las vías de exposición condicionan en gran medida las medidas de protección a adoptar.

El PLABEN, en función de la urgencia con la que han de aplicarse y del tiempo que durará su aplicación, las clasifica en: "medidas urgentes" y "medidas de larga duración".

MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

El término "urgente" se utiliza para describir aquellas acciones de protección que hay que adoptar de forma rápida para que sean eficaces y cuya eficacia disminuiría de manera significativa en caso de demora. La toma de decisiones sobre la adopción de estas medidas ha de realizarse en poco tiempo y en base a predicciones sobre la evolución del accidente ya que, generalmente, la información sobre la magnitud y la naturaleza del accidente en esos momentos es escasa.

Son acciones encaminadas a proteger a la población que pueda verse afectada por el accidente y al personal de intervención, y tienen como objetivo prevenir efectos deterministas para la salud y reducir la probabilidad de efectos estocásticos tanto como sea razonable conseguir.

Son medidas que, en principio, se conciben para ser aplicadas durante un periodo de tiempo corto.

Dentro de las medidas de protección urgentes, hay tres principales que definen las situaciones en las que se clasifica una emergencia: confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación. Las restantes medidas de protección urgentes son complementarias de las anteriores: control de accesos, autoprotección personal y protección personal de actuantes, estabulación de animales, descontaminación personal.

La medida de protección referida al control de alimentos y agua se define en el apartado de medidas de larga duración aunque se puede adoptar con carácter preventivo, como una medida urgente, durante la fase inicial e intermedia de una emergencia.

CONFINAMIENTO

Consiste en la permanencia de la población bien en sus domicilios, bien en edificios próximos a los lugares en donde se encuentre en el momento de anunciarse la adopción de la medida a fin de evitar la exposición externa de la nube radiactiva y del material depositado en el suelo, y la exposición interna por inhalación de las sustancias radiactivas. Además, esta medida sirve como medio para controlar a la población y facilitar la aplicación de otras medidas protectoras como la evacuación y la profilaxis radiológica.

La efectividad de esta medida depende del tipo de construcción de los edificios y se puede mejorar si se aplica conjuntamente con alguna de las medidas de protección personal descritas, al aumentar de esta manera la estanqueidad de los edificios.

Las ventajas del confinamiento, como medida de protección, están relacionadas con el momento de implantación en relación con la fase del accidente y con la magnitud y composición radioisotópica de la emisión.

Tras un periodo de tiempo de permanencia en los edificios, y una vez pasada la nube, es necesaria la ventilación con el fin de que la concentración de radionucleidos en el aire, que habrá aumentado dentro de los edificios, descienda a los niveles del aire exterior, ya relativamente limpio.

PROFILAXIS RADIOLÓGICA

Consiste en la ingestión de compuestos químicos estables que tienen un efecto reductor sobre la absorción selectiva de ciertos radionucleidos por determinados órganos. Tanto el yoduro como el yodato de potasio son compuestos eficaces que reducen la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.
Para conseguir la reducción máxima de la dosis de radiación al tiroides, el yodo debe suministrarse antes de toda incorporación de yodo radiactivo y, de no ser posible, lo antes posible tras esa incorporación. Aunque la eficacia de esta medida disminuye con la demora, es posible reducir la absorción de yodo radiactivo por el tiroides a la mitad, aproximadamente, si el yodo se administra tras unas pocas horas de la inhalación.

La ingestión de yodo en las dosis recomendadas no presenta riesgos para la mayoría de la población; no obstante pueden existir personas sensibles al yodo y presentarse efectos secundarios, que de todas formas, revisten poca importancia.

El riesgo de efectos secundarios, que es reducido en caso de una sola administración, aumentará con el número de administraciones. Por tanto, siempre que se cuente con otras alternativas, no debe recurrirse a esta acción como principal medio protector contra la ingestión de alimentos contaminados por yodo radiactivo.

La ingestión de yodo debe realizarse siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias.

EVACUACIÓN

La evacuación consiste en el traslado de la población que pudiera verse afectada por el paso de la nube radiactiva, reuniéndola y albergándola en lugares apropiados no expuestos, durante un periodo corto de tiempo.

La evacuación puede realizarse en las distintas fases de evolución de un accidente. Tiene su máxima eficacia, para evitar la exposición a la radiación, cuando es posible adoptarla como medida precautoria antes de que haya habido una emisión de sustancias radiactivas o, si la emisión ya ha comenzado, cuando la evacuación se realiza dentro de zonas no afectadas.

Si la evacuación ha de realizarse durante el paso de la nube o a través de zonas contaminadas, el estudio de las condiciones radiológicas y ambientales adquiere mucha importancia a fin de conseguir una optimización en la aplicación de esta medida.

CONTROL DE ACCESOS

El establecimiento de mecanismos de control de accesos a zonas afectadas por una emergencia radiológica está siempre justificado. La adopción de esta medida permite: disminuir la dosis colectiva, reducir la propagación de una posible contaminación y vigilar y controlar dosimétricamente al personal que participe en la emergencia y que deba entrar o salir de las zonas afectadas.

AUTOPROTECCIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN PERSONAL DE ACTUANTES

Se entiende por protección personal el conjunto de actuaciones y medidas realizadas con el fin de evitar o disminuir sensiblemente la contaminación superficial o la inhalación de partículas dispersas en el aire. Estas actuaciones incluyen desde métodos y técnicas sencillas, generalmente al alcance de la población afectada, como el uso de prendas alrededor del cuerpo o colocadas en los orificios nasales, el taponamiento de rendijas en los accesos de dependencias, o la parada de los sistemas de ventilación, hasta otros más sofisticadas que exigen para su utilización de unos requerimientos especiales y, normalmente, están destinados a la protección del personal que interviene en la emergencia, como el uso de equipos de respiración, de vestimenta especial o de equipos de medida de la radiación.

DESCONTAMINACIÓN DE PERSONAS Y EQUIPOS

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo, será necesaria la descontaminación de las personas o equipos que resulten contaminados. La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva.

Existen diversos niveles y métodos de descontaminación, desde el simple despojo de la vestimenta o coberturas, pasando por lavados más o menos profundos, hasta la intervención sanitaria cuando la contaminación sea interna. Los riesgos asociados a la descontaminación de personas por simple cambio de ropas o lavado son nulos; únicamente podrían ser considerados los que conllevan un tratamiento sanitario en caso de contaminaciones profundas o internas.

ESTABULACIÓN DE ANIMALES

Esta medida tiene por objeto la protección de las personas y sus bienes mediante el confinamiento y control alimenticio de los animales que de alguna manera entren en la cadena alimenticia, con el fin de reducir la propagación de una posible contaminación.

La adopción de esta medida no es prioritaria cuando su ejecución pueda ocasionar el retraso en la aplicación de otras medidas (confinamiento, evacuación, etc.).

MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN

Este término se refiere a las medidas de protección que se prolongarán más en el tiempo. Cuando se trata de acciones protectoras de mayor duración, una eventual penalización radiológica a causa de demoras para realizar mediciones y determinar más exactamente el impacto del accidente, sería más pequeña que en el caso de medidas de protección urgentes. Las penalizaciones sociales y económicas por la adopción de criterios erróneos pueden ser muy elevadas a causa del tiempo relativamente largo que tal vez permanezcan vigentes dichas medidas. Por consiguiente, en el caso de medidas protectoras de larga duración, es importante que el proceso de justificación y optimización se realice con la mayor información posible, adoptando las estimaciones más correctas posibles sobre las consecuencias de las diferentes opciones de protección.

La finalidad de las medidas protección de larga duración es, en general, reducir el riesgo de efectos estocásticos en la salud de la población expuesta y de efectos genéticos en las generaciones posteriores.

Se definen las medidas de larga duración porque, aunque son medidas de la fase final que está fuera del alcance del PENTA, durante la fase de emergencia se pueden tomar acciones o planificar actuaciones características de la fase de recuperación.

Entre las medidas de protección de larga duración están: control de alimentos y agua, descontaminación de áreas, traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento).

CONTROL DE ALIMENTOS Y AGUA

Tiene como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia.

Cuando una zona ha resultado afectada por material radiactivo (o bien aguas contaminadas) es recomendable, como primera medida, prohibir el consumo de alimentos y agua, así como de piensos, y sustituirlos por otros procedentes de zonas no afectadas, hasta que se tengan los resultados del análisis de los mismos. Después de conocer tales resultados, puede decidirse: el consumo normal, el consumo restringido o diferido, el tratamiento, la mezcla con otros alimentos o la prohibición total.

La adopción de restricciones en el consumo de alimentos y agua se puede realizar, con carácter preventivo, durante la fase de emergencia en las zonas afectadas por el paso de la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de actuación que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación para estos productos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

Los riesgos de esta medida están asociados a la parte de la población sensible a un cambio de dieta, como enfermos, ancianos o niños, pero son mínimos y temporales.

La dificultad en la aplicación de esta medida radica en el abastecimiento a las poblaciones afectadas en la cantidad y premura de tiempo necesarias.

DESCONTAMINACIÓN DE ÁREAS

La descontaminación puede considerarse una medida protectora tanto como una medida de recuperación. Las medidas de protección se destinan a la población efectivamente afectada y al personal de intervención, mientras que las medidas de recuperación se dirigen principalmente hacia el ambiente físico y el restablecimiento de condiciones de vida normales. Su fin es reducir: a) la irradiación externa debida a las sustancias radiactivas depositadas, b) la transmisión de sustancias radiactivas a las personas, los animales y los alimentos, c) la resuspensión y dispersión de sustancias radiactivas.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costes de la misma, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

TRASLADO TEMPORAL (ALBERGUE DE MEDIA DURACIÓN) Y TRASLADO PERMANENTE (REALOJAMIENTO)

Se denomina así al que se efectúa sobre la población que, tras el paso de la nube radiactiva, queda sometida a exposiciones debidas a las sustancias radiactivas depositadas en el suelo y a la inhalación de partículas radiactivas dispersas en el aire.

Se distingue entre traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento) en función del carácter provisional o definitivo del nuevo asentamiento.

La decisión acerca de la necesidad de un traslado temporal requiere menos urgencia que cuando se trata de una evacuación. La medida de traslado temporal se aplica para evitar que se reciban dosis elevadas durante un periodo de meses; en general, es posible justificar demoras limitadas en su aplicación mientras se efectúan mediciones y se evalúa la situación.

En el momento de decidir entre traslado temporal y permanente es importante considerar factores radiológicos, económicos y sociales. En la decisión de trasladar a la población, se ha de considerar si la descontaminación, la desintegración radiactiva y los procesos naturales reducirán los niveles de contaminación de modo que se prevea el regreso al lugar de residencia en un tiempo limitado y razonable, o bien es necesario considerar el traslado permanente. Además, desde el punto de vista económico, hay que comparar el coste de un traslado temporal frente a un traslado permanente y, desde el punto de vista social, valorar que una situación incierta y temporal, mantenida mucho tiempo, puede afectar al estado de ánimo de la población y que un asentamiento permanente puede ayudar a retornar a una vida normal y productiva con más rapidez.

SITUACIONES DE EMERGENCIA. Para aplicar las medidas de protección de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz se establecen cuatro “situaciones” de emergencia, que se clasifican de la 0 a la 3 en función del tipo y alcance de las medidas de protección a adoptar, de acuerdo con la tabla I. La declaración de cualquiera de estas situaciones lleva implícita la activación del PENTA.

Tabla I: Relación entre Medidas de Protección y Situaciones de Emergencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SITUACIÓN
Ninguna	*0*
Control de Accesos	*1*
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica. ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y personal Control de alimentos y agua Estabulación de animales	*2*
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica Evacuación ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y personal Control de alimentos y agua Estabulación de animales Descontaminación personal	*3*

La tabla relaciona las medidas de protección a la población a considerar para su aplicación con la situación de emergencia a declarar.

En la situación 0, no se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta.

RELACIÓN ENTRE LAS CATEGORÍAS DE ACCIDENTES DE LAS CENTRALES NUCLEARES Y LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA.

La Organización y funciones de las centrales nucleares en situación de emergencia se desarrollan en sus Planes de Emergencia Interior (PEI) donde tienen un listado de posibles incidentes que se encuadran en las categorías de las que hemos hablado anteriormente y que pueden degenerar en una situación de emergencia. Es por ello que las centrales nucleares en emergencia tienen que desarrollar las siguientes funciones:

- Llevar y mantener a la central a una situación controlada.
- Notificar puntualmente a la Subdelegación del Gobierno en Tarragona para que, inmediatamente, lo comunique al Director del PENTA, los sucesos iniciadores del Plan, así como de los datos y evaluaciones que hagan posible un conocimiento realista de la situación, para la adopción por las autoridades de las medidas de protección a la población.
- Tomar las medidas de protección sobre el personal propio dentro de los límites de la zona bajo control del explotador, comunicándolas al Director del Plan para evitar posibles interferencias fuera de dicha zona.

El CSN propondrá las medidas de protección que deban adoptarse en cada caso al Director del PENTA, quién declarará las situaciones de emergencia y decidirá las medidas de protección aplicables, teniendo en cuenta la propuesta y otras circunstancias que concurran en la emergencia. La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia, que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección urgentes, de acuerdo con la tabla II:

Tabla II

Categoría	Situación
I	0
II, III	1
IV	2
	3

Cuando la evolución del accidente implique la reducción de su categoría, la modificación de la situación de emergencia dependerá del grado y conveniencia de mantener la aplicación de las medidas de protección que se hubieran adoptado.

NIVELES DE INTERVENCIÓN Y DOSIS

NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Tal y como los define el PLABEN en su Título II, los niveles de intervención son valores de referencia de determinadas magnitudes radiológicas a partir de los cuáles se considera que es adecuada la aplicación de una medida de protección.

La decisión de aplicar una medida de protección se basará en la comparación entre el resultado de la evaluación de la evolución previsible del accidente o de las consecuencias radiológicas generadas por éste en cada una de las zonas afectadas, y los niveles de intervención establecidos.

El CSN, siguiendo recomendaciones internacionales, ha establecido niveles de intervención genéricos para la aplicación de las siguientes “medidas de protección urgentes”: confinamiento, profilaxis y evacuación, y para las siguientes “medidas de larga duración”: traslado temporal y traslado permanente. Estos niveles tienen carácter genérico y ha sido calculados utilizando hipótesis conservadoras. Los niveles de intervención fijados por el CSN se detallan a continuación.

Para otras medidas de protección no se han establecido niveles de intervención. Este es el caso de la medida de control de accesos, que siempre está justificada en aplicación del principio de precaución, o de las medidas complementarias que se adoptan conjuntamente con las medidas indicadas anteriormente.

No obstante, en el transcurso de una emergencia, el CSN podrá establecer niveles de intervención diferentes a los genéricos, basándose en el conocimiento detallado y realista de la naturaleza, evolución y consecuencias del accidente, cuando se considere que ello redundará en una mayor eficacia de las medidas de protección.

NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

Medida protección	Dosis efectiva evitable(mSv) (a) (d)	Dosis equiv. evitable(mGy) (a) (d)
Confinamiento	**10** (b)	-
Profilaxis	-	**100** (tiroides)
Evacuación	**50** (c)	-

(a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.
(b) Dosis evitable en un período de confinamiento no superior a dos días. Para períodos más cortos, puede ser recomendable el confinamiento a niveles de intervención inferiores para facilitar otras medidas protectoras, como la evacuación.
(c) Dosis evitable en un período no superior a una semana. Se podrá adoptar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por períodos más cortos o cuando la evacuación se pueda realizar rápida y fácilmente (por ejemplo grupos pequeños de población). Pueden ser convenientes niveles de intervención superiores en caso de poblaciones especiales (pacientes de hospitales, ancianos, etc.), ante condiciones meteorológicas adversas u otros riesgos adicionales (naturales o tecnológicos), o cuando se trate de grandes grupos de población.
(d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis

proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla siguiente:

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda.

Órgano o tejido	Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

Nota: Al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de 2 días).

NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN: albergue de media duración y realojamiento

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)
Albergue de media duración (traslado temporal)	(a) **30** en el primer mes **10** en el mes siguiente (b)
Realojamiento (traslado permanente)	(c)

(a) Dosis totales causadas por todas las vías de exposición que pueden evitarse adoptando la medida protectora, aunque normalmente se excluirán los alimentos y el agua.
(b) Niveles de intervención optimizados genéricos para el comienzo y la terminación del albergue de media duración son de 30 mSv para el primer mes y de 10 mSv para el mes siguiente.
(c) Se considerará el realojamiento cuando:
1. no se prevea que la dosis acumulada en un mes descienda por debajo de 10 mSv al cabo de uno o dos años de iniciado el traslado temporal, o cuando
2. la dosis proyectada en toda la vida supera 1 Sv.

NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA AGUA, ALIMENTOS Y PIENSOS

Las restricciones en el consumo de alimentos no se consideran, en general, medidas de protección urgentes en la forma que los son la evacuación o el confinamiento, pues hasta que los radionucleidos entran en la cadena alimentaria transcurre un cierto tiempo. Además, es altamente improbable que en los momentos iniciales del accidente los abastecimientos de agua potable puedan verse contaminados significativamente a consecuencia de la emisión de material radiactivo a la atmósfera. No obstante, durante la fase de emergencia, y hasta que se disponga de medidas de contaminación ambiental, se podrá, con carácter preventivo, prohibir el consumo de alimentos y agua producidos en la zona afectada por el paso de la nube radiactiva. Además, hay algunas contramedidas en agricultura que han de realizarse oportunamente para que sean eficaces, tales como el cierre de los sistemas de ventilación de invernaderos y la estabulación de animales para evitar la contaminación por la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de intervención que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de productos alimenticios y piensos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE INTERVENCIÓN DEL NIVEL DE RESPUESTA EXTERIOR

Los niveles de dosis de emergencia son indicadores para asegurar la protección radiológica y facilitar el control radiológico del personal de intervención, en función de las tareas que tiene asignadas.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan respectivamente el CSN y las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

El personal de intervención se clasificará en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

Grupo 1

El Grupo 1 estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El Director del PENTA, asesorado por el CSN y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla: “Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda”. Con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.

Estas personas podrían recibir dosis superiores a los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, por lo que deberán ser voluntarios, y no podrán ser mujeres embarazadas.

Grupo 2

El Grupo 2 estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones de emergencia.

El Director del PENTA, asesorado por el CSN y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en un solo año, establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, en 50 mSv de dosis efectiva.

Grupo 3

El Grupo 3 estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.
Para proteger a este personal, se aplicará el sistema de protección radiológica asociada a las prácticas, y las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites de dosis para los trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento Sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes.

ANEXO 2

AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS

AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones Públicas del PENTA son los siguientes:

ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

AUTORIDADES COMPETENTES

- Ministerio del Interior: Dirección General de Protección Civil y Emergencias, Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de la Policía.
- Delegación del Gobierno en Catalunya y Subdelegación del Gobierno de Tarragona. También, la Delegación de Gobierno en Aragón y Subdelegaciones de Gobierno de Zaragoza y Lleida.
- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

ORGANISMOS CONCERNIDOS

- Dirección General de Política Energética y Minas.
- Dirección General de la Salud Pública.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Órgano competente en materia de información meteorológica: Instituto Nacional de Meteorología.

ADMINISTRACION AUTONÓMICA

Órganos de las Generalitat de Catalunya, competentes en materias de protección civil, seguridad ciudadana, sanidad, obras públicas, transportes y comunicaciones, abastecimiento y albergue, asistencia social y educación y seguridad vial:

Conselleria d'Interior, Direcció General d'Emergències i Seguretat Civil, Direcció General de Seguretat Ciutadana (Policia-Mossos d'Esquadra), Servei Català de Trànsit.

Conselleria de Salut, Servei Territorial de Salut a Tarragona.

Conselleria de Política Territorial i Obres Públiques.

Conselleria de Benestar Social i Familia., ICAS.

Conselleria d'Educació, Delegació Territorial a Tarragona.

Conselleria d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Conselleria de Medi Ambient i Habitatge.

Órganos (en su caso) de la Diputación General de Aragón:

Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Departamento de Sanidad y Consumo.

Departamento de Agricultura y Alimentación.

Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

Departamento de Medio Ambiente.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos incluidos en el PENTA y Diputaciones provinciales de Tarragona, Lleida y Zaragoza.

OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS

Órganos y entes públicos competentes en materias de:

Información meteorológica: Servei Metereològic de Cataluña

Gestión de residuos radiactivos: Empresa Nacional de Residuos Radiológicos, S.A. (ENRESA)

Gestión del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre: Confederación Hidrográfica del Ebro, Consorcio de Aguas de Tarragona,

Radio-difusión y televisión: Radio Nacional de España.

ANEXO 3

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

DEFINICIONES Y ACRONIMOS

A los efectos del PENTA, los conceptos y términos fundamentales así como los acrónimos que se utilizan, quedan definidos a continuación:

DEFINICIONES

Accidente nuclear: Hecho o sucesión de hechos que tengan el mismo origen y produzcan la liberación del material radiactivo, procedente de una central nuclear, en cantidad superior a la autorizada, causando daños físicos o materiales como resultado directo o indirecto de las propiedades de estas sustancias radiactivas emitidas.

Actuante: Persona adscrita a un Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear (PEN) que ejerce las funciones asignadas en el mismo, en caso de emergencia.

Categoría: Agrupación de accidentes posibles en una central nuclear en función su gravedad y de la naturaleza y cantidad del material radiactivo que se pueda liberar al exterior.

Contaminación radiactiva: Presencia indeseable de sustancias radiactivas en un materia, superficie o medio cualquiera o en personas, procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear. En el caso particular del cuerpo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando penetra en el organismo por cualquier vía de incorporación (inhalación, ingestión, percutánea, etc.).

Descontaminación: Eliminación o reducción de la contaminación radiactiva de las personas, equipos, vehículos, etc., mediante procedimientos adecuados.

Dosis absorbida (D): Energía absorbida por unidad de masa. D = de dm, donde de es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen. Su unidad de medida en el S.I. es el Gray (Gy).

Dosis equivalente (HT): Dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula:
HT R= wR DT R siendo, DT R la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R, y wR el factor de ponderación de la radiación. Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con valores diferentes de wR la dosis equivalente total viene dada por la fórmula: HT: R wR DT R R los valores apropiados para wR se especifican en el anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes. Su unidad de medida en el S.I. es el Sievert (Sv).

Dosis individual: Dosis efectiva recibida por un individuo durante un cierto período de tiempo.

Dosis colectiva: Suma de las dosis individuales recibidas por un grupo de personas durante el mismo período de tiempo.

Dosis proyectada: Dosis individual que se estima que recibirá un individuo sino se adoptan medidas de protección sobre él. La unidad de dosis proyectada es el Gray (Gy).

Dosis evitable: Dosis individual que puede evitarse con la aplicación de medidas de protección sobre un individuo. La unidad de dosis evitable es el Sievert (Sv).

Dosímetro: Instrumento o dispositivo que permite medir o evaluar una dosis absorbida, una exposición o cualquier otra magnitud radiológica.

Efecto radiológico: Consecuencia de tipo somático o genético que se manifiesta en la salud de las personas o de su descendencia por estar sometidos a la exposición de radiaciones ionizantes.

Efectos deterministas: Efectos biológicos producidos sobre un individuo como consecuencia directa de su exposición a las radiaciones ionizantes. Por lo general se manifiestan poco después de la exposición y existe un umbral de dosis efectiva por debajo del cual no aparecen.

Efectos estocásticos: Efectos biológicos producidos en las personas expuestas a las radiaciones ionizantes en los que no es posible establecer una relación causa-efecto, aunque existe una relación estadística entre la dosis efectiva y la probabilidad de que aparezca un efecto biológico. No existe una dosis umbral por debajo de la cual no puedan ser causados.

Emergencia nuclear o radiológica: Situación que requiere medidas urgentes con el fin de proteger a los trabajadores, a los miembros del público o a la población, en parte o en su conjunto, para evitar o reducir los efectos adversos de las radiaciones ionizantes.

Exposición: Acción y efecto de someter, o someterse, a las radiaciones ionizantes. Puede ser externa, cuando el organismo se expone a fuentes exteriores a él o interna, cuando el organismo se expone a fuentes interiores a él.

Exposición de emergencia: Exposición voluntaria de personas que realizan una acción urgente necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podrían implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para trabajadores expuestos.

Fuente o fuente de radiación: Aparato, sustancia radiactiva o instalación que emite o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

Grupos de referencia de la población: Grupo que incluye a personas cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

Intervención: Actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que estén fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

Material radiactivo: Material que contiene o está contaminado con sustancias que emiten radiaciones ionizantes.

Medios: Todos los elementos humanos y materiales, de carácter esencialmente móvil, que se incorporan a los grupos de actuación frente a una emergencia, que permitan afrontar con una mayor eficacia las tareas consideradas en los Planes de Protección Civil, previstos en cada caso.

Personal de intervención: Término que engloba a todo el personal que deba intervenir en el área afectada por una emergencia nuclear. Incluye a los actuantes de los planes de emergencia nuclear y a aquel otro personal no adscrito a estos planes que pudiera tener que actuar.

Población que pueda verse afectada: Toda población para la que se adopte un plan de emergencia exterior, a la central nuclear.

Población efectivamente afectada: Aquella población para la que se adopten medidas de protección desde el momento en que se produce una emergencia nuclear.

Radiación ionizante: Nombre genérico para designar las radiaciones de naturaleza corpuscular o electromagnética que en su interacción con la materia produzca iones, bien directa o indirectamente.

Recursos: Todos los elementos naturales y artificiales, de carácter esencialmente estático, cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores desarrolladas ante una emergencia.

Riesgo radiológico: Probabilidad de aparición de un efecto radiológico.

Sustancia radiactiva: Sustancia que contiene uno o más radionucleidos y cuya actividad o concentración no pueda despreciarse desde el punto de vista de la protección radiológica.

Vehículos de emergencia: Cualquier vehículo que pueda ser requerido para realizar actuaciones en una emergencia nuclear que esté identificado, bien porque pertenezca a servicios de urgencia o emergencia (Policía, Bomberos, urgencias sanitarias, etc.) o bien porque haya sido acreditado en un control de accesos.

ACRONIMOS

ABRS : Área Base de Recepción Social
CECO : Comité Estatal de Coordinación
CECOP : Centro de Coordinación Operativa
CECOPAL: Centro de Coordinación Operativa Municipal
CECOPI : Centro de Coordinación Operativa Integrado
CETRA : Centro de Transmisiones
CSN : Consejo de Seguridad Nuclear
ECD : Estación de Clasificación y Descontaminación
ORE : Organización de Respuesta en Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear
PAMEN : Plan de actuación municipal en emergencia nuclear
PLABEN : Plan Básico de Emergencia Nuclear
PENTA : Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear
PENCRA : Plan de Emergencia Nuclear del nivel central de respuesta y apoyo
PEI : Plan de emergencia interior
PROCICAT: Plan de Protección Civil de Catalunya
SACOP : Sala de Coordinación Operativa
SALEM : Sala de Emergencias

ANEXO 4

CARTOGRAFÍA

CARTOGRAFÍA.

Se incluye 4 planos del área de Ascó y Vandellòs en la escala 1:200.000 marcando las zonas de planificación con los círculos concéntricos a las distancias de 3, 5, 10 y 30 km. Dos de ellos expresando el relieve, delimitación de términos municipales, hidrografía etc. y los otros dos marcando las vías de comunicación existentes.

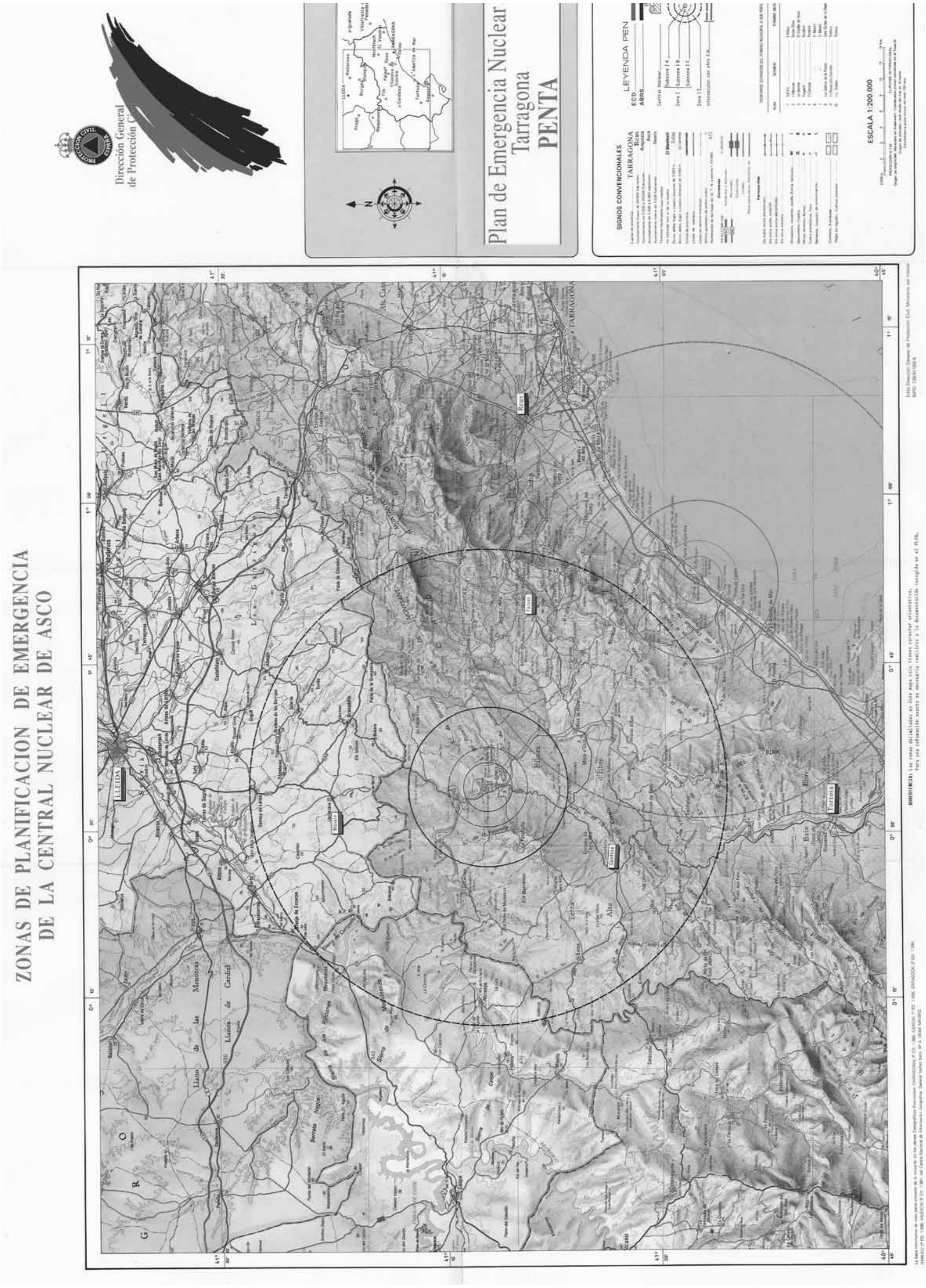
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCO
Dirección General
de Protección Civil
PROTECCION CIVIL
ESPAÑA
Plan de Emergencia Nuclear
Tarragona
PENTA
SIGNOS CONVENCIONALES
TARRAGONA
Reus
LEYENDA PEN
ECD
ABRS
ESCALA 1:200.000
LLEIDA
Reus
TARRAGONA
Tortosa
Falset
Gandesa
Mora d'Ebre
Caspe

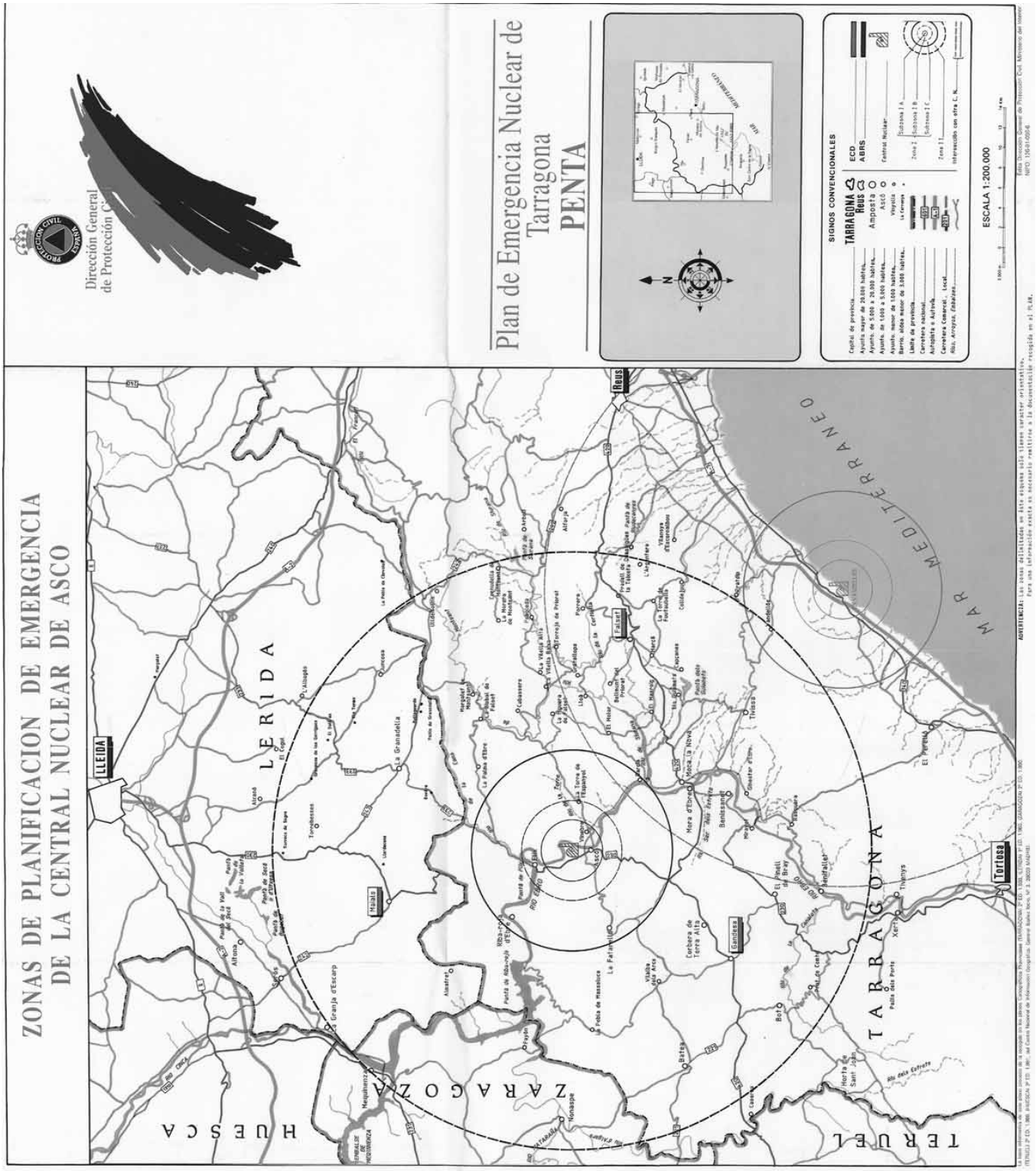
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCO
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Tarragona
PENTA
SIGNOS CONVENCIONALES
ESCALA 1:200.000
LLEIDA
LERIDA
TARRAGONA
ZARAGOZA
HUESCA
TERUEL
MAR MEDITERRANEO
Reus
Tortosa
Falset
Gandesa
Maials

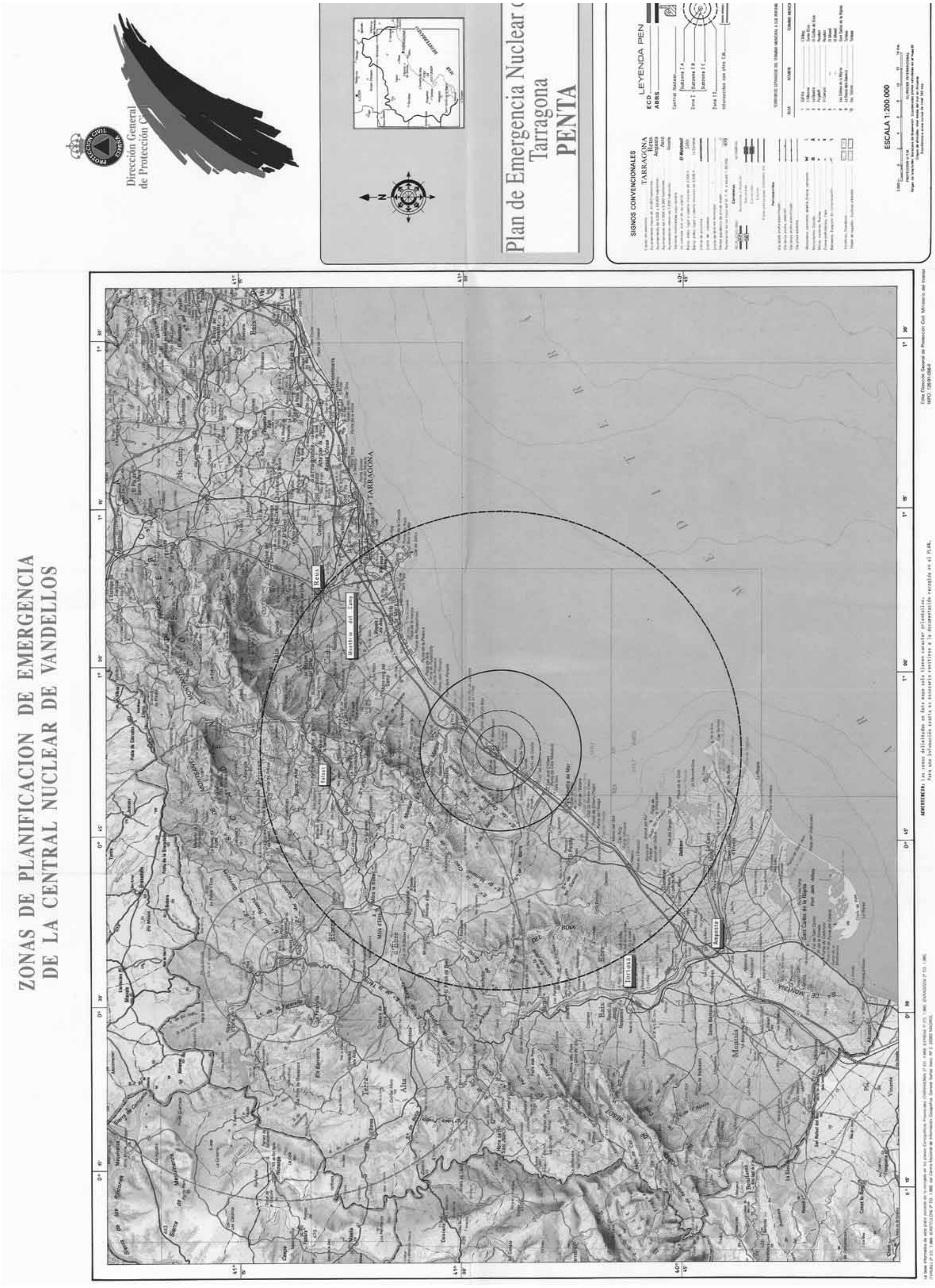
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE VANDELLOS
Dirección General de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Tarragona
PENTA
SIGNOS CONVENCIONALES
LEYENDA PEN
ESCALA 1:200.000
TARRAGONA
Reus
Tortosa
Amposta

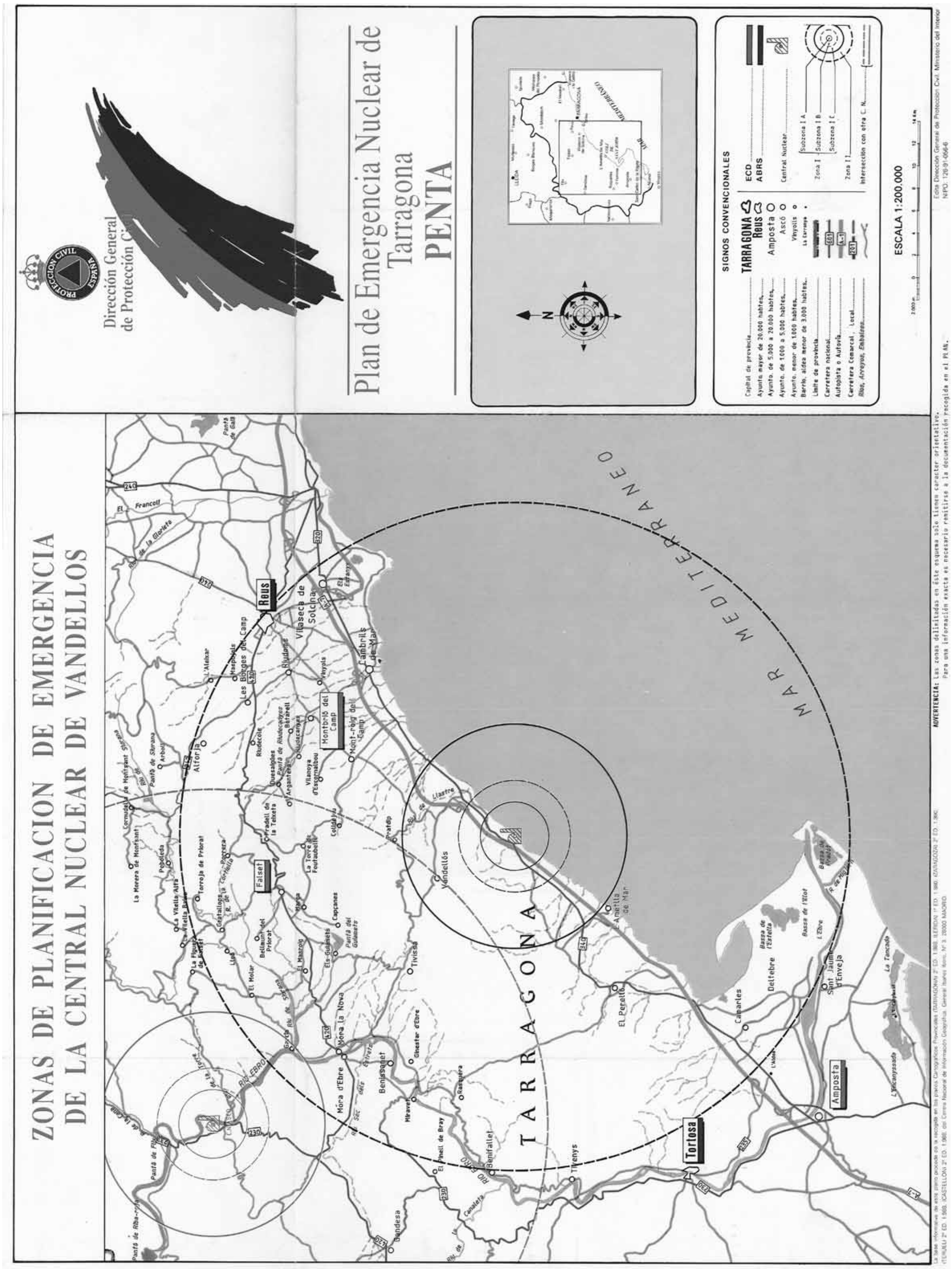
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE VANDELLOS
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Tarragona
PENTA
TARRAGONA
MAR MEDITERRANEO
Reus
Falset
Montbrió del Camp
Tortosa
Amposta
Vandellós
L'Ametlla de Mar
El Perelló
Cambrils de Mar
Vilaseca de Solcina
Mora d'Ebre
Mora la Nova
Gandesa
Tivissa
SIGNOS CONVENCIONALES
Capital de provincia
Ayunto. mayor de 20.000 habtes.
Ayunto. de 5.000 a 20.000 habtes.
Ayunto. de 1.000 a 5.000 habtes.
Ayunto. menor de 1.000 habtes.
Barrio, aldea menor de 3.000 habtes.
Límite de provincia
Carretera nacional
Autopista o Autovía
Carretera Comarcal, Local
Ríos, Arroyos, Embalses
ECD
ABRS
Central Nuclear
Zona I
Subzona I A
Subzona I B
Subzona I C
Zona II
Intersección con otra C. N.
ESCALA 1:200.000
ADVERTENCIA: Las zonas delimitadas en éste esquema solo tienen caracter orientativo.
Para una información exacta es necesario remitirse a la documentación recogida en el PLAN.
Edita Dirección General de Protección Civil. Ministerio del Interior
NIPO: 126-91-056-6

ANEXO 5

DIRECTORIO

DIRECTORIO DEL PENTA

ÓRGANO DE DIRECCIÓN	CARGO	TELÉFONO
DIRECTOR DEL PENTA	DELEGADO DEL GOBIERNO EN CATALUNYA	93 530 90 00 93 520 94 13 D
SUPLENTE	SUBDELEGADO DE GOBIERNO EN TARRAGONA	977 99 90 00 977 99 91 02
REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENT D'INTERIOR GENCAT	DIRECTOR GENERAL D'EMERGÈNCIES I SEGURETAT CIVIL	93 582 03 00 93 586 79 27 D.
REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN	ASESOR PLANIFICACIÓN SERV. DE SEG. Y PC DE LA DG INTERIOR	976 71 44 98 D. 976 71 40 00
ÓRGANO EJECUTIVO		
JEFE GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	JEFE UPC TARRAGONA	977 99 91 26 977 21 39 49
SUPLENTE	TECNICO SUPERIOR UPC TARRAGONA	977 99 91 27
JEFE GRUPO RADIOLÓGICO	INSPECTOR RESIDENTE DEL CSN EN CN ASCÓ/VANDELLÒS II	977 41 50 95 977 81 87 00
SUPLENTE	INSPECTOR RESIDENTE ADJUNTO DEL CSN EN CN ASCÓ/ VANDELLÓS II	977 41 50 95 977 81 87 00
JEFE GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y O.P.	TTE. CORONEL JEFE DE LA 704 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL	977 23 77 77 977 22 11 00
SUPLENTE	COMANDANTE JEFE DE OPERACIONES DE LA 704 CMCIA. GUARDIA CIVIL	977 23 77 77 977 22 11 00
JEFE GRUPO SANITARIO	DIRECTOR DEL SERVEI TERRITORIAL DE SALUT A TARRAGONA	977 22 41 51 97722 26 20
SUPLENTE	RESPONSABLE PLANS EMERGÈNCIA DEL SERVEI TERRIT. DE SALUT A TARRAGONA	977 22 41 51 977 22 26 20
JEFE GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO	CAP DE DIVISIÓ OPERATIVA DIRECCIÓ GENERAL EMERG. I SEGURETAT CIVIL	93 582 03 00
SUBINSPECCIÓN GENERAL DEL EJERCITO Nº 3	GENERAL JEFE (OFICIAL DE SERVICIO)	93 316 93 06 EXT 4250/4245 93 317 31 32 EXT 4245 609 147623
COMISARIO JEFE CUERPO NACIONAL POLICÍA	COMISARIO JEFE PROVINCIAL	977 24 98 44 977 24 86 03 D 091
JEFE GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	JEFE DE PRENSA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUNYA	93 530 90 00 93 520 94 13 D
SUSTITUTO	JEFE DE PRENSA DE LA SUBD. DEL GOBIERNO EN TARRAGONA	977 99 91 24

COMITÉ ASESOR		
ÁREA DE LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	JEFE DE LA DEPENDENCIA	977 99 9065
ASESORÍA DEL DELEGADO	ASESOR DEL SR. DELEGADO	93 530 90 00
OTROS ÓRGANOS Y ORG.		
DIRECCION DEL PENCRA	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS SUBD.GRAL.OPER Y EM. DTRA.RIESGO NUCLEAR	91 537 31 00
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA	DELEGADO DEL GOBIERNO EN CATALUÑA JEFE PROT. CIVIL	93 530 90 00 93 520 94 13 D 93 520 93 18
SALEM	CONSEJO SEGURIDAD NUCLEAR	91 346 06 18
CECAT BARCELONA	(CERDANYOLA VALLÈS)	93 586 77 00
CECAT TGNA.	(TARRAGONA)	977 86 54 03 977 86 54 00 112
CENTRALES NUCLEARES		
SALA CONTROL CN ASCÓ I	CENTRAL NUCLEAR ASCÓ	977 41 50 00 977 41 00 85 D punto a punto
SALA CONTROL CN ASCO II	CENTRAL NUCLEAR ASCÓ	977 41 50 00 977 41 56 01 D punto a punto
SALA CONTROL CN VANDELLÓS II	CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS II	977 81 87 00 977 81 00 21 punto a punto
ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ VANDELLÓS	STAFF GERENCIA	977 81 88 00 977 81 88 53 D
PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL		
	TÉCNICO MEDIO	977 21 39 49
	TÉCNICO MEDIO	977 21 39 49
	TÉC. TRANSMISSIONES	977 21 39 49
	ADMINISTRATIVA	977 21 39 49
DELEGACIONES/SUBDELEGA-CIONES DE GOBIERNO		
	BARCELONA	93 520 90 00
	GIRONA	972 06 90 00
	LLEIDA	973 95 90 00
	BURGOS	947 76 90 00
	CÁCERES	927 74 90 00
	GUADALAJARA	949 75 90 00
	VALENCIA	96 307 90 00

ANEXO 6

MODELO DE NOTIFICACIÓN

El modelo de notificación de las centrales nucleares en caso de accidente es el siguiente:

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Comunicado nº .....

1. NOTIFICACIÓN

Dirigido al CECOP de ..... ☐

Dirigido al Consejo de Seguridad Nuclear ☐

Central Nuclear.....Fecha.....Hora.....

Avisado el Inspector Residente Sí ☐ No ☐

2. CATEGORÍA

Suceso.....

.....

Hora inicio.....

Categoría I, II, III, IV Hora declaración de Categoría.....

3. ESTADO DE LA PLANTA

¿Ha habido disparo de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Integridad de las barreras de contención

Vaina.....Primario.....Contención.....

Funciones de seguridad.....

4. CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Velocidad del viento (m/s).....Dirección: de.....a.....

Categoría de estabilidad.....Llueve.....Nieva.....

5. ESTIMACIÓN DEL TÉRMINO FUENTE

¿Ha habido emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

¿Existe previsión de emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Hipótesis utilizadas para la estimación

.....

.....

Resultados obtenidos.....

6. ESTIMACIÓN DE LAS DOSIS EN EL EXTERIOR DEL EMPLAZAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DEL VIENTO

Hipótesis y datos utilizados para la estimación

.....

Resultados obtenidos.....

.....

7. AYUDA EXTERIOR

¿Es necesaria la ayuda exterior? Sí ☐ No ☐

Clase de ayuda.....

.....

8. EVACUACIÓN DE LA CENTRAL

¿Existe previsión de evacuación de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

9. OTRA INFORMACIÓN.....

Director de Emergencia

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI • VIERNES 21 DE JULIO DE 2006 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 173

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

13168 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 2006, por el que se aprueban los Planes Directores correspondientes a los Planes de Emergencia Nuclear Exteriores a las Centrales Nucleares.*

PLANES DIRECTORES

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia)

PENVA

PLAN DIRECTOR

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN
I.1 Objetivo y niveles para la Planificación
I.2 Alcance
I.3 Bases para la Planificación
I.4 Autoridades Competentes y Organismos Concernidos
I.5 Definiciones y acrónimos

II. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN
II.1 Zonas de Planificación: Descripción
II.1.1. Zona bajo control del explotador
II.1.2. Zona I (Zona de Medidas de Protección Urgentes)
II.1.2.1. Subzona IA
II.1.2.2. Subzona IB
II.1.2.3. Subzona IC
II.1.3. Zona II (Zona de Medidas de Larga Duración)
II.2 Sector y zona de atención preferente
II.3 Referencias cartográficas

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES
III.1 Organización
III.2 Dirección
III.2.1. Órgano Ejecutivo
III.2.1.1. Centro de Coordinación Operativa (CECOP)
III.2.1.2. Sala de Coordinación Operativa (SACOP)
III.2.1.3. Centro de Transmisiones (CETRA)
III.2.2. Comité Asesor
III.2.3. Gabinete de Información y Comunicación
III.3 Grupos Operativos
III.3.1. Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica
III.3.1.1. Jefe de Grupo *de Coordinación y Asistencia Técnica*
III.3.1.2. Centro de Gestión de Tráfico
III.3.2. Grupo Radiológico
III.3.2.1. Jefe de Grupo Radiológico
III.3.2.2. Sala de Emergencias del CSN (SALEM)
III.3.3. Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público
III.3.3.1. Jefe de Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público
III.3.3.2. Centro Operativo de Servicios (COS)
III.3.4. Grupo Sanitario
III.3.4.1. Jefe de Grupo Sanitario
III.3.4.2. Centro de Información y Coordinación de Urgencias de la provincia de Valencia (CICU-V)
III.3.5. Grupo de Apoyo Logístico
III.3.5.1. Jefe de Grupo de Apoyo Logístico
III.3.5.2. Centro de Coordinación de Emergencias (CCE)

III.4 Organizaciones Municipales
III.4.1. Tipos de Organizaciones de Respuesta de los PAMEN
III.4.1.1. *Municipios Zona I*
III.4.1.2. *Municipios Zona II*
III.4.1.3. *Municipios sede de Estación de Clasificación y Descontaminación y con función de Áreas Base de Recepción Social*
III.5 Colaboración del Nivel Central de Respuesta y Apoyo
III.6 Directorio

IV. OPERATIVIDAD EN EMERGENCIA
IV.1 Notificación de accidentes
IV.2 Evaluación de accidentes
IV.3 Toma de Decisiones
IV.4 Coordinación de Actuaciones

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO
V.1 . Criterios para la Implantación y Mantenimiento de la eficacia del PENVA
V.2 .Responsabilidad para la Implantación y Mantenimiento de la eficacia del PENVA
V.3 . Información previa a la Población
V.4 . Formación y Capacitación de Actuantes
V.5 . Simulacros
V.6 . Medios y recursos
V.7 . Documentos del PENVA y Procedimiento para su Aprobación
V.7.1. Procedimiento de Aprobación

ANEXOS:

ANEXO I Directorio
ANEXO II Criterios Radiológicos: Niveles de Intervención, Medias de Protección
ANEXO III Definiciones y Acrónimos
ANEXO IV Notificación de Emergencia.
ANEXO V Medios Materiales y Recursos
ANEXO VI Autoridades Competentes y Organismos Concernidos de las Administraciones Públicas
ANEXO VII Cartografía

I. INTRODUCCIÓN

1. **Objetivo y Niveles para la Planificación**
2. **Alcance**
3. **Bases para la planificación**
4. **Autoridades Competentes y Organismos Concernidos**
5. **Definiciones y Acrónimos**

El presente Documento constituye la adaptación del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia), en adelante PENVA, al Plan Básico de Emergencia Nuclear aprobado en acuerdo del Consejo de Ministros por el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio y publicado en BOE de 14 de julio de 2004.

I.1. OBJETIVO Y NIVELES PARA LA PLANIFICACIÓN

Los objetivos generales de la planificación ante emergencias nucleares son:

a) Reducir el riesgo o mitigar las consecuencias de los accidentes en su origen.

b) Evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y los bienes.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico, el primer objetivo es responsabilidad del titular de la central nuclear, mientras que el segundo es responsabilidad conjunta del titular y de las entidades y organismos públicos que tienen competencias y funciones de protección a la población frente a los riesgos nucleares y radiológicos.

En consecuencia, la planificación de emergencias en centrales nucleares se organiza a dos niveles distintos y complementarios:

a) Nivel de respuesta interior o de autoprotección corporativa

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel se contienen en el Plan de Emergencia Interior (PEI) de la central nuclear de Cofrentes, regulado específicamente por el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1863/1999, de 3 de diciembre, y elaborado y puesto en práctica bajo el control regulador del Consejo de Seguridad Nuclear.

Este nivel responde conceptualmente a las obligaciones de autoprotección corporativa establecidas con carácter general en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

b) Nivel de respuesta exterior

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel se establecen en:

1º. El Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la central nuclear de Cofrentes (Valencia), PENVA, que a su vez incluirá el presente Plan Director, los planes de actuación de los grupos operativos y los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2º. El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA) al anterior, que incluirá la solicitud de la prestación de asistencia internacional.

Este Plan de Emergencia Nuclear establece los objetivos y el alcance específicos, la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales y los recursos necesarios, los procedimientos de actuación operativa para su movilización y actuación ordenada y eficaz, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

La conexión y coordinación entre las actuaciones en ambos niveles se establecerá a través de la correspondencia entre el tipo de accidente, definido en función de su gravedad y de la cantidad y naturaleza del material radiactivo que se puede liberar al exterior, y la situación de emergencia, definida en función de las medidas de protección urgentes que sea necesario adoptar.

Para garantizar la referida conexión, los planes de emergencia de ambos niveles contendrán los procedimientos comunes de notificación y de actuación entre ellos.

I.2. ALCANCE

Las normas y criterios esenciales que establece el Plan Básico de Emergencia Nuclear se circunscriben en el Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes. Dicho Plan han de elaborarse, implantarse materialmente y mantenerse en un adecuado grado de eficacia para atender las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan derivarse de accidentes en la central nuclear de Cofrentes en operación, o en parada mientras almacene combustible gastado.

A los efectos de la planificación de la respuesta ante estas emergencias se distinguen dos fases temporales: Fase de emergencia y Fase de recuperación.

Fase de emergencia: Periodo comprendido entre la declaración de una situación de emergencia como consecuencia de la ocurrencia de un accidente del que se derive o pueda derivarse la emisión de cantidades significativas de material radiactivo al exterior, y la declaración del final de aquella, cuando la situación está controlada, bien porque ha desaparecido la causa que la originó, bien porque no se prevén más emisiones de material radiactivo al exterior y se hayan aplicado todas las medidas de protección urgentes necesarias.

Fase de recuperación: Se inicia cuando se ha declarado el final de la fase de emergencia y comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones normales de vida en las zonas afectadas.

Teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el PLABEN, el alcance del PENVA se centra únicamente a la fase de emergencia, sin perjuicio de que en esta fase se puedan tomar decisiones o iniciar acciones que condicionen la respuesta de la fase de recuperación.

I.3. BASES PARA LA PLANIFICACIÓN

El objetivo que marca la meta del PENVA, el alcance que pone límites a sus actuaciones y los principios que lo fundamentan, constituyen las bases

principales de una planificación acorde con la finalidad de proteger a la población frente a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Las bases para la planificación de emergencias nucleares son:

a) ***Principio de precaución*:** Las decisiones y medidas que, en el marco de los Planes de Emergencia Nuclear, se adopten en emergencia, se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización de la protección radiológica.

b) ***Principios radiológicos:*** Las medidas de protección y otras actuaciones que se lleven a cabo para afrontar las emergencias nucleares tienen la consideración de "intervenciones", a los efectos de lo previsto en el título VI del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio. Son por tanto de aplicación, los principios generales de las intervenciones del artículo 58 y lo referente a la exposición de emergencia del artículo 60 del citado reglamento.

Los principios radiológicos tienen el doble objetivo de:

- Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).
- Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos el CSN estableció unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, para facilitar la aplicación eficaz de las medidas de protección. Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar y se recogen en el Anexo II de este Plan Director.

c) ***Evaluación Técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias:*** La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El titular de la central nuclear de Cofrentes será responsable de informar al Director del PENVA y al CSN, sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

d) ***Pronta Notificación y Alerta Temprana:*** El Director del Plan de Emergencia Interior de la central nuclear de Cofrentes realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al Director del PENVA de los accidentes que hagan necesaria la activación de este último plan. A su vez, el Director del PENVA, alertará inmediatamente a los alcaldes de los municipios que puedan verse afectados, a la autoridad competente en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas concernidas y al Director del PENCRA.

e) ***Medidas de protección:*** Para evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y sobre el personal de intervención, se planificará la aplicación de todas las medidas de protección que podrá ser necesario adoptar en caso de emergencia nuclear. Las medidas de protección se clasifican en "medidas de protección urgentes" y "medidas de protección de larga duración".

f) ***Situaciones de emergencia:*** Para planificar la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz, se establecerán distintas "Situaciones de Emergencia". Las situaciones de emergencia que estarán relacionadas con los niveles de riesgo para la población, se definirán en función de las medidas de protección urgentes que se deberán adoptar y se declararán para una zona determinada.

g) ***Zonas de planificación:*** La planificación de la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que garanticen una respuesta eficiente tiene un alcance geográfico limitado a unas áreas exteriores a la central nuclear, denominadas "Zonas de planificación".

Corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear la determinación de la extensión de las zonas de planificación, en función de las consecuencias radiológicas potenciales de los accidentes previsibles, de acuerdo con el análisis de seguridad de las centrales nucleares. La descripción de las mismas se recoge en el capítulo II de este Plan Director.

Durante una emergencia, las zonas de aplicación de las medidas de protección pueden, en función de las condiciones reales del accidente, no coincidir en todo con las zonas de planificación, limitándose a una parte de las mismas o extendiéndose más allá de ellas. En este último caso la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia se realizarán de acuerdo con las normas y criterios que se establecen en el PLABEN.

h) ***Mando único y estructura operativa:*** Para ejercer la dirección y coordinación del conjunto de entidades y organismos, públicos y privados, llamados a intervenir para hacer frente a las situaciones de emergencia, existirá un mando único, en la persona del director del PENVA.

Se establecerá una estructura jerarquizada, a la que se le asignarán funciones, que permita la eficaz puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en ellos.

i) ***Activación de los Planes de Emergencia Nuclear:*** La activación del PENVA se realizará, por parte de su Director, con la declaración formal de las correspondientes situaciones de emergencia y las medidas de protección que se vayan a adoptar, en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear.

La activación del PENVA supondrá, también, la activación de sus planes integrados, así como la activación del PENCRA.

j) ***Corresponsabilidad interadministrativa:*** Las Autoridades competentes y los organismos concernidos de las diferentes Administraciones Públicas asegurarán la necesaria colaboración y participación en los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior.

k) ***Colaboración de los titulares de las centrales nucleares:*** El titular de la central nuclear colaborará con las autoridades competentes y los organismos concernidos de las Administraciones Públicas en la implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA, así como en la puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

l) ***Actuación coordinada:*** Todas las actuaciones de los órganos y estamentos del PENVA se desarrollarán de manera coordinada, y de acuerdo con los procedimientos de actuación operativa, con el fin de conseguir la máxima eficacia en la ejecución de las medidas de protección a la población y los bienes.

m) ***Garantía de información en emergencia:*** El PENVA establecerá los procedimientos y cauces necesarios para garantizar, de forma rápida y apropiada, la cobertura informativa a la población efectivamente afectada, a las Administraciones Públicas implicadas, y al resto de la población.

n) ***Suficiencia de medios y recursos:*** La determinación de los recursos movilizables en emergencia comprenderá la prestación del personal, de los medios y recursos materiales y de la asistencia técnica que se precise, dependientes de las Administraciones Públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares y serán suficientes para la adopción de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

o) ***Implantación material y mantenimiento de la efectividad:*** El PENVA se implantará materialmente de forma que se alcance y mantenga un adecuado umbral de operatividad.

A estos efectos se establecerán programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes, de catalogación y dotación de medios y recursos, así como los apropiados instrumentos financieros que permitan desarrollar estos programas.

I.4. AUTORIDADES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS

Las autoridades y organismos concernidos de las Administraciones Públicas para el PENVA se recogen en el Anexo VI de este Plan Director.

I.5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

A los efectos del PENVA , los conceptos y términos fundamentales, así como los acrónimos quedan definidos en el Anexo III del presente Plan Director.

II. ÁMBITO TERRITORIAL Y ZONAS DE PLANIFICACIÓN

1. **Zonas de planificación: Descripción**
2. **Sector y zona de atención preferente**
3. **Referencias cartográficas**

La Central Nuclear de Cofrentes se halla situada entre los pueblos de Cofrentes y Jalance, término municipal de Cofrentes, sobre una plataforma de 372 m. de altitud sobre el nivel del mar y a unos 45 m. de altura sobre el lecho del Río Júcar.

Su emplazamiento geográfico se define, a efectos del PENVA, centrado respecto al punto geodésico correspondiente al eje del núcleo del reactor de coordenadas referidas al meridiano de Madrid:

— 39º 12' 44" N

— 1º 3' 0" O

Coordenadas UTM - 30SXJ683425 (aproximación de 100 m.)

La principal vía de acceso tanto al Norte como al Sur es a través de la Nacional 330 que la comunica con las poblaciones de Requena al norte y Almansa al sur.

El entorno de emplazamiento de la central nuclear es accidentado y la configuración del terreno dificulta las comunicaciones.

II.1. ZONAS DE PLANIFICACIÓN: DESCRIPCIÓN

Se denominan así aquellas áreas geográficas en el entorno de la Central Nuclear sobre las que han de incidir las medidas de protección a la población y a sus bienes.

Vienen determinadas por su distancia a la Instalación, con centro en el punto geodésico definido anteriormente, en base a los efectos radiológicos esperados en ellas a consecuencia del espectro de accidentes posibles evaluados por el Consejo de Seguridad Nuclear. (Fig. II.1)

Su denominación y ámbito son:

II.1.1. ZONA 0 (BAJO CONTROL DEL EXPLOTADOR)

La Zona 0 o Zona bajo control del explotador es el área en la que se ubica la central y los terrenos que la circundan de los que el titular puede disponer libremente por razones de propiedad o de acuerdo con sus propietarios. Las dimensiones de esta zona se establecen en las condiciones de licenciamiento de cada central nuclear y están directamente relacionadas con los resultados del análisis de accidentes incluido en su Estudio de Seguridad.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deben adoptarse en esta zona, están especificadas en el Plan de Emergencia Interior de la central nuclear de Cofrentes.

II.1.2. ZONA I (ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES)

La Zona I o Zona de medidas de protección urgentes, es el círculo de 10 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear, que incluye a la Zona 0. Esta zona se corresponde con el área geográfica en la que las vías principales de exposición están asociadas al paso de la nube radiactiva, que lleva consigo la exposición directa a la radiación procedente de la contaminación de la

atmósfera y del suelo, y la contaminación interna por inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente. En esta zona deberán planificarse medidas de protección urgentes destinadas a reducir el riesgo de aparición de efectos deterministas entre la población.
Además, en esta zona se deberá planificar, también, la aplicación de medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.
La Zona I se divide en tres subzonas, IA, IB y IC, atendiendo al nivel de riesgo esperable en cada una de ellas:

II.1.2.1. Subzona IA: comprende el círculo de 3 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear. La máxima medida de protección a tomar en la misma, de forma inmediata, en caso de un accidente de Categoría IV, sería la de evacuación total de la población (Situación 3).

II.1.2.2. Subzona IB: es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 3 y 5 Km., concéntricas con la central nuclear. La medida máxima de protección a tomar corresponde también, a evacuación total de la población, pero en este caso sería la población del sector de atención preferente de IB (determinado por la dirección del viento), el resto de esta subzona se deben adoptar las medidas de protección correspondientes a Situación 2.

II.1.2.3 Subzona IC: es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 5 y 10 Km., concéntricas con la central nuclear. Las medidas de protección urgentes que hay que aplicar en caso de accidente de Categoría IV, en la central nuclear, serían las asociadas también a la Situación 2.

En el caso concreto, altamente improbable, de un accidente de Categoría IV y en el que concurran circunstancias excepcionales que pudieran dar lugar a una liberación de gran cantidad de material radiactivo en el exterior de la Central Nuclear de Cofrentes, el director del PENVA, teniendo en cuenta las recomendaciones del Órgano Ejecutivo y el carácter absolutamente preventivo del Plan de Emergencia, puede decidir, ya que es quien tiene competencias para ello, que se adopten las medidas correspondientes a situación 3 en toda la Zona I de planificación.

II.1.3. ZONA II (ZONA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACIÓN)

La Zona II ó Zona de medidas de protección de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

II.2. SECTOR Y ZONA DE ATENCIÓN PREFERENTE

Dado el mecanismo de difusión y dispersión de los contaminantes procedentes de una instalación accidentada, en los primeros momentos de comenzar los vertidos radioactivos no se verán afectadas las zonas circundantes en toda su amplitud, sino que siguiendo la dirección del viento afectarán con anterioridad aquellas que se encuentren situadas a sotavento.

En caso de un accidente real, dependiendo de la gravedad del accidente y de las circunstancias atmosféricas, la aplicación de las medidas de protección podrá limitarse a una parte de las zonas de planificación o extenderse más allá de las mismas.

Para conseguir la eficiencia en la aplicación de medidas de protección urgentes, se establecen a continuación, el sector y la zona de atención preferente:

Sector de atención preferente

El sector de atención preferente es el sector circular de la rosa de los vientos de amplitud $\pi/8$ radianes, concéntricos con la central nuclear, en el que se encuentra la dirección predominante a la que se dirige el viento, junto con los dos sectores adyacentes de la misma amplitud.

Zona de atención preferente

La zona de atención preferente es el área geográfica que comprende la Subzona IA y el Sector de atención preferente de la Subzona IB. En la zona de atención preferente, en caso de un accidente de Categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la Situación 3 (confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación de la población). En el resto de la Zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la Situación 2 (confinamiento y profilaxis radiológica).

En las figuras II.1 y II.2, se representan, respectivamente, las zonas de planificación y el sector y la zona de atención preferente.

FIGURA II.1
Zonas de Planificación de Emergencias

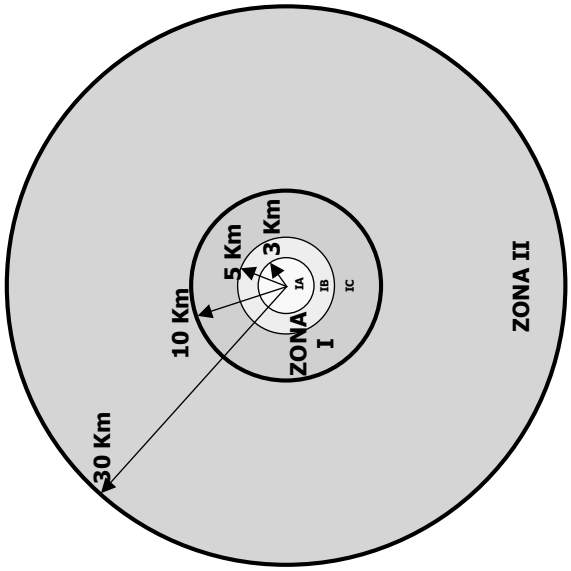

FIGURA II.2
Zona de Atención Preferente

La zona sombreada representa la zona de atención preferente para actuaciones inmediatas en accidentes de Categoría IV, determinada por:

- Subzona IA completa
- Sector Preferente de la Subzona IB

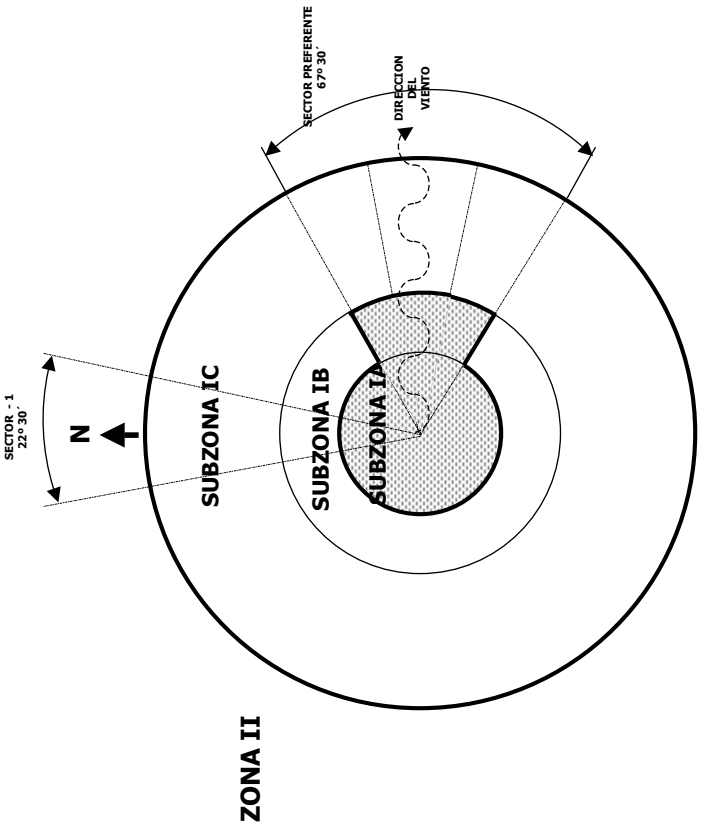

II.3. REFERENCIAS CARTOGRÁFICAS

La definición geográfica de las zonas se realizará sobre el plano oficial del PENVA, Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000.

A efectos de mayor precisión y para las actuaciones operativas se usarán las hojas cartográficas del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, referencias:

Zona I

Hoja de **Jalance** (27-29) (745)..... 3ª Edición 1982
Hoja de **Ayora** (27-30) (768)..... 2ª Edición 1980

Zona II

Hoja de **Requena** (27-28) (720)..... 2ª Edición 1981
Hoja de **Cheste** (28-28) (721)..... 1ª Edición 1997
Hoja de **Llombay** (28-29) (746)..... 1ª Edición 1997
Hoja de **Navarres** (28-30) (769)..... 1ª Edición 1997
Hoja de **Almansa** (27-31) (793)..... 1ª Edición 1997
Hoja de **Carcelén** (26-30) (767)..... 1ª Edición 1982
Hoja de **Casa Ibáñez** (26-29) (744)..... 1ª Edición 1976
Hoja de **Venta del Moro** (26-28) (719)..... 1ª Edición 1978

En base a dichos documentos la Zona I comprende territorios de la provincia de Valencia y la Zona II abarca además territorios de la provincia de Albacete.

La representación gráfica sobre el territorio de las zonas de planificación en el entorno a la central nuclear de Cofrentes, en plano a escala 1:200.000, se adjunta como anexo VII a este Plan Director.

III. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

1. **Organización**
2. **Dirección**
3. **Grupos operativos**
4. **Organizaciones municipales**
5. **Colaboración del Nivel Central de Respuesta y Apoyo**
6. **Directorio**

III.1. ORGANIZACIÓN

Tiene como finalidad la materialización del Objetivo y Alcance sobre las que se sustenta el Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, a través del establecimiento de una organización y de la asignación de funciones a los distintos elementos que la integran (figura III.1).

Figura III.1: ESTRUCTURA DEL PENVA

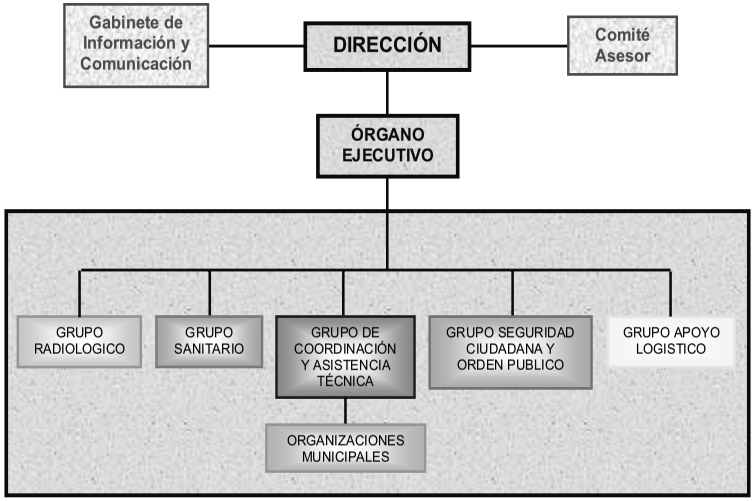

Esta estructura deberá permitir el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

- La determinación, dirección y coordinación de las medidas de protección a la población y de otras actuaciones, en la emergencia.
- La puesta en práctica de las medidas de protección y aplicación de otras actuaciones en las zonas afectadas.
- La información a la población efectivamente afectada, a los organismos concernidos de las Administraciones Públicas y a los medios de comunicación social, durante la emergencia.
- El asesoramiento al Director del PENVA, para la toma de decisiones.
- La gestión de medios y recursos extraordinarios que, en su caso, ponga el Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, a disposición del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la central nuclear de Cofrentes.
- El seguimiento y control de los flujos de información entre los distintos Centros de Coordinación Operativa.

El Director del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, dispondrá de un Órgano Ejecutivo dentro de su estructura organizativa. La determinación y propuesta de las medidas de protección que se vayan a aplicar y de otras actuaciones que se realicen, en las zonas afectadas, corresponderá a este Órgano Ejecutivo, en coordinación con los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, y, contando con el apoyo del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia serán ejecutadas por los Grupos Operativos y las Organizaciones de Respuesta Municipal, a través de sus servicios operativos.

Para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la información a la población efectivamente afectada por la emergencia, la información a los organismos concernidos de las Administraciones Públicas y la información a los medios de comunicación social, el Director del PENVA dispondrá de un Gabinete de Información y Comunicación, que será la célula de información del PENVA.

Para la toma de decisiones, el asesoramiento en materia nuclear y radiológica corresponderá al Consejo de Seguridad Nuclear. Este organismo, de manera específica, asesorará al Director del PENVA sobre todos los asuntos que tengan relación directa con el estado operativo de la central nuclear accidentada y con las consecuencias radiológicas en el exterior, y le propondrá las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia que deberían adoptarse en cada caso, así como las zonas de aplicación de las mismas y las situaciones de emergencia que debería declarar, en función del riesgo radiológico existente, según el resultado de sus evaluaciones.

Con carácter general, el Director del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, contará, en todo momento, con el asesoramiento del Órgano Ejecutivo de dicho Plan y del Comité Estatal de Coordinación del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo. Además, dispondrá de un Comité Asesor para resolver problemas puntuales, de carácter científico-técnico, que pudieran surgir en la emergencia.

Los medios y recursos extraordinarios, que en caso necesario sean demandados por el Director del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, serán gestionados y puestos a su disposición a través de la organización del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo. Estos medios deberán integrarse, en caso de emergencia, en la estructura organizativa de respuesta del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.

El control y seguimiento de los flujos de comunicación entre los distintos Centros de Coordinación Operativa, corresponderá al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, que, además, será la célula de gestión del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.

III.2. DIRECCIÓN

El Director del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, PENVA, es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana. Podrá delegar en el Subdelegado del Gobierno en Valencia.

El Director del PENVA establecerá un Órgano de Dirección, al objeto de garantizar, en emergencia, la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas concernidas por este plan, y de asegurar que todos los medios y recursos necesarios, disponibles en el territorio, sean puestos a disposición del PENVA, según las necesidades.

El Órgano de Dirección, que será presidido por el Director del PENVA, estará integrado por un representante de la autoridad autonómica competente en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas de Valencia y de Castilla-La Mancha, así como, por un representante de la Administración Central en Castilla-La Mancha. Todos ellos dispondrán de un suplente.

Las funciones básicas del *Director del PENVA* son las siguientes:

- Dirigir y coordinar el PENVA.
- Activar el PENVA con la declaración de la situación o situaciones de emergencia que corresponda según las propuestas del Consejo de Seguridad Nuclear, las características del accidente y las condiciones existentes.
- Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección a la población y otras actuaciones que deban llevar a cabo en cada una de las zonas afectadas.
- Informar a la población efectivamente afectada por la emergencia y a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas.
- Garantizar la adecuada coordinación con el Director del Plan de Emergencia Interior y con el Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- Demandar los medios y recursos extraordinarios necesarios al Director del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
- Declarar el fin de la emergencia a la vista de los resultados sobre la evolución del accidente.

III.2.1. ÓRGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo estará constituido por:

- Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.
- Jefe del Grupo Radiológico.
- Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Jefe del Grupo Sanitario
- Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

En emergencia, se incorporarán al Órgano Ejecutivo un representante del Ministerio de Defensa y el Jefe Superior de Policía de la Comunidad Autónoma Valenciana, con el fin de garantizar el apoyo que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Coordinador del Órgano Ejecutivo será el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Funciones del Órgano Ejecutivo

- Asesorar al Director del PENVA, para la toma de decisiones, mediante la determinación y propuesta de las medidas de protección que se tengan que adoptar y otras actuaciones de emergencia que deban llevarse a cabo.
- Proponer al Director del PENVA los contenidos para la información a la población efectivamente afectada por la emergencia.
- Garantizar la actuación coordinada y eficaz de los Grupos Operativos en las zonas afectadas.
- Proponer al Director del PENVA la solicitud de medios y recursos extraordinarios.
- Mantener continuamente informado al Director del PENVA de la evolución de la emergencia y de la actuación de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal.

III.2.1.1. Centro de Coordinación Operativa (CECOP)

El CECOP es el lugar físico desde el que se dirigen y coordinan todas las actuaciones de emergencia nuclear. Es el puesto de mando del Director del PENVA y los Jefes de Grupos Operativos.

El CECOP, está situado en la sede de la Delegación del Gobierno en Valencia y siempre que se active el PENVA, tendrá carácter de Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

Dispondrá de todos los medios informáticos y de comunicaciones con redundancia, así como de los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo las actividades que en él deban realizarse. Así mismo, estará dotado de un sistema de alimentación de energía eléctrica alternativo y autónomo.

El CECOP tendrá capacidad para el registro y grabación de las comunicaciones que se efectúen durante la emergencia.

Forman parte del CECOP la Sala de Coordinación Operativa (SACOP), donde se ubicará el Órgano Ejecutivo, el Centro de Transmisiones (CETRA).

III.2.1.2. Sala de Coordinación Operativa (SACOP)

Es el lugar en el que se centraliza la totalidad de la información necesaria para la toma de decisiones, tanto de la Dirección del PENVA como de los Grupos Operativos.

El SACOP está bajo la dirección directa del jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y en él están previstos los puestos desde donde realizan sus funciones los jefes de los Grupos Operativos.

Integran los medios humanos del SACOP los técnicos y funcionarios de Protección Civil o de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en Valencia específicamente designados que se adscribirán en número mínimo para que la dirección del PENVA y los Jefes de Grupos Operativos, tengan el necesario apoyo administrativo y auxiliar en el desarrollo de la emergencia.

III.2.1.3. Centro de transmisiones (CETRA)

Tiene como finalidad la centralización y coordinación de todas las comunicaciones entre los mandos y los distintos servicios participantes en la emergencia.

El CETRA depende operativamente del responsable del Servicio de Comunicaciones del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

III.2.2. COMITÉ ASESOR

Es un órgano de asesoramiento científico-técnico al Director del PENVA, para problemas puntuales que puedan presentarse y tengan que resolverse durante la emergencia.

El Delegado de Gobierno, por propia iniciativa o a propuesta de su Consejo de Gobierno y de otras instituciones, designará asesores en materias especializadas objeto del PENVA.

Podrán formar parte del Comité Asesor los Jefes de la Áreas funcionales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en Valencia.

III.2.3. GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Dependiendo directamente del Director del PENVA, se constituirá, dentro de la Delegación del Gobierno en Valencia, el Gabinete de Información y Comunicación.

El Gabinete de Información y Comunicación estará dirigido por el Jefe de Prensa de la Delegación del Gobierno en Valencia, el cual será el portavoz único de la dirección del PENVA, en la emergencia.

Este Gabinete estará integrado por personal de esta Delegación de Gobierno y, en su caso, por personal de otras Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno afectadas por el PENVA. Así mismo, podrá incorporarse a este Gabinete de Información y Comunicación, personal especializado en materia de información y comunicación de las Comunidades Autónomas de Valencia y Castilla-La Mancha.

Funciones del Gabinete de Información y Comunicación

- Conformar y difundir la información y las recomendaciones que el Director del PENVA deba transmitir a la población.
- Centralizar y coordinar la información general sobre la emergencia a la población efectivamente afectada y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Facilitar toda la información relativa a contactos familiares, localización de personas y datos referidos a los posibles evacuados y trasladados a centros de asistencia médica.

III.3. GRUPOS OPERATIVOS

La ejecución de las medidas y acciones previstas en este Plan se estructura a través de cinco Grupos Operativos: Coordinación y Asistencia Técnica, Radiológico, Seguridad Ciudadana y Orden Público, Sanitario y Apoyo Logístico, cuya organización y funciones se describen a continuación.

III.3.1. GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica estará constituido por la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Valencia. A este grupo podrá incorporarse personal designado por el órgano competente en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas de Valencia y Castilla-La Mancha, previamente acreditado por el Director del PENVA.

Funciones del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

- Facilitar la actuación coordinada de los grupos operativos en el Centro de Coordinación Operativa (CECOP).
- Facilitar asistencia técnica y apoyo operativo al personal que se incorpore al CECOP a causa de la emergencia.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con los municipios afectados por la emergencia.
- Prestar asistencia técnica y operativa a los municipios que lo precisen.
- Recabar de los CECOP activados la información sobre la emergencia que demande el Director del PENVA.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
- Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del CECOP durante la emergencia.

El Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas. En emergencia, contará con una Oficina Administrativa dotada de personal de diferentes áreas de la Delegación del Gobierno en Valencia.

Para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Asistencia Técnica.
- Coordinación municipal
- Comunicaciones.
- Oficina Administrativa

Figura III.2: Organigrama del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

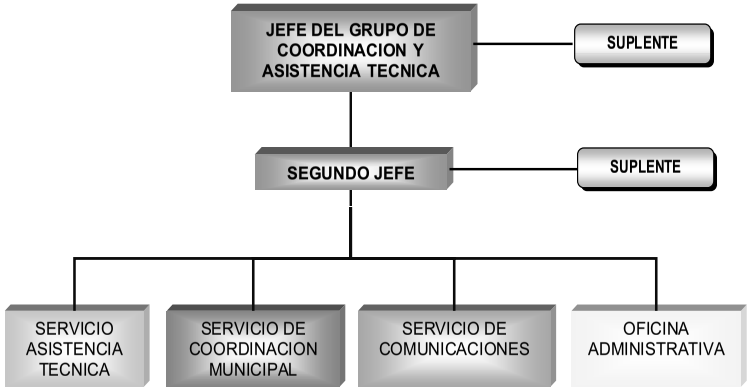

III.3.1.1. Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica es el Jefe de la Unidad de Protección Civil, de la Delegación del Gobierno en Valencia. Su suplente será el Jefe de Sección, de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Valencia.

El Segundo Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica es el Técnico Superior de Riesgo Nuclear, de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Valencia. Su suplente será el Técnico Superior de Riesgos Tecnológicos, de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Valencia. Este segundo jefe actuará durante los primeros momentos, en tanto no se persone en el CECOP el jefe del Grupo, lo sustituirá en sus ausencias y lo asistirá en el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

- Ejecutar las órdenes del Director del PENVA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Asegurar el correcto funcionamiento del CECOP como órgano instrumental del PENVA, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.
- Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del PENVA.
- Asegurar el enlace entre el CECOP y los centros de coordinación estatales, autonómicos y locales, así como con los centros de coordinación sectoriales activados en la emergencia.
- Coordinar con los demás Jefes de los Grupos Operativos la aplicación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia ordenadas por el Director del PENVA.
- Transmitir las órdenes del Director del PENVA a las Autoridades locales de los municipios de las Zonas I y II y de los municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y Área Base de Recepción Social (ABRS).
- Asegurar la coordinación con los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).
- Coordinar la asistencia técnica y operativa a los municipios afectados por la emergencia.
- Controlar la transmisión y recepción, a través del CECOP de las informaciones y datos sobre la emergencia.
- Trasladar al Director del PENVA, a los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) y al Director del Plan de Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), la información disponible en el CECOP para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

El Jefe de Grupo será el responsable de la elaboración, revisión y actualización del "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica", en el que se desarrollará la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales, los recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo.

III.3.1.2. Centro de Gestión de Tráfico

Como Centro de Coordinación Operativo Asociado al CECOP, se establecerá el Centro de Control de Tráfico de Valencia, que dará asesoramiento en materia de estado de las carreteras, a la Dirección del Plan y colaborará en la ejecución de cualquier medida de protección que implique, en mayor o menor medida, un desplazamiento por carretera.

Este centro de control, que será activado a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, estará coordinado por el Jefe Provincial de Tráfico de Valencia, o en su defecto, por el Jefe del Centro de Control de Tráfico de Valencia.

III.3.2. GRUPO RADIOLÓGICO

El Grupo Radiológico estará constituido por personal especializado en materia de seguridad nuclear o protección radiológica, procedente del Consejo de Seguridad Nuclear o de las entidades públicas o privadas que éste considere adecuadas para desarrollar las funciones del Grupo.

Funciones del Grupo Radiológico

- Realizar el seguimiento de la evolución del accidente y de las posibles consecuencias radiológicas sobre la población hasta la finalización de la fase de emergencia.

- Caracterizar la situación radiológica del área afectada por el accidente.
- Efectuar el control dosimétrico del personal que intervenga en la emergencia, así como el control de otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.
- Colaborar con el Grupo Sanitario en la identificación del personal y de los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.
- Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente contaminada y del personal de intervención.
- Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia y, en su caso, en los bienes.
- Realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.
- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo Radiológico operará en colaboración permanente con la Organización de Respuesta ante Emergencias (ORE) del Consejo de Seguridad Nuclear, cuyas funciones son:

- Estimar, con la información disponible, las posibles consecuencias radiológicas en el exterior de la central nuclear derivadas del accidente.
- Recomendar al Director del PENVA, a través del Jefe del Grupo Radiológico, las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia, así como las zonas de aplicación de aquéllas y las situaciones de emergencia que se vayan a declarar.
- Hacer el seguimiento detallado del estado de la central nuclear como consecuencia del accidente.
- Evaluar las consecuencias radiológicas generadas por el accidente en el exterior de la central nuclear a partir de la información disponible de la central nuclear y de las condiciones radiológicas en el exterior.
- Colaborar con el Grupo Radiológico del PENVA y prestarle apoyo en el desarrollo de sus funciones, con los medios humanos y materiales necesarios.

El Grupo dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas

El Grupo Radiológico, para el cumplimiento de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Control Radiológico
- Dosimetría
- Vigilancia Radiológica Ambiental
- Gestión de Residuos

Figura III.3: Organigrama del Grupo Radiológico

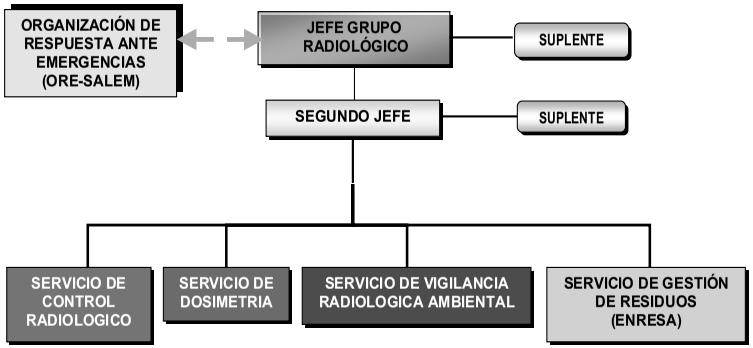

III.3.2.1. Jefe del Grupo Radiológico

El jefe del Grupo Radiológico designado por el consejo de Seguridad Nuclear es el Inspector Residente de la Central Nuclear de Cofrentes. El Inspector Residente Adjunto de la Central Nuclear de Cofrentes será su suplente

Al objeto de cubrir situaciones de ausencia, el Consejo de Seguridad Nuclear es responsable, a través del SALEM, de garantizar la presencia en el CECOP de un Jefe del Grupo Radiológico, en un tiempo razonablemente breve.

El Segundo Jefe del Grupo Radiológico es el Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia. Su suplente será el Jefe de Servicio de Radiología de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana. Este segundo jefe actuará durante los primeros momentos en tanto no se persone en el CECOP el jefe del Grupo, siguiendo las directrices que, desde los primeros momentos reciba del Consejo de Seguridad Nuclear, a través de su Sala de Emergencias (SALEM). El segundo Jefe del Grupo Radiológico, sustituirá al jefe del Grupo en sus ausencias y asistirá al mismo en el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Radiológico

- Asesorar al Director del PENVA sobre las medidas de protección a la población que se deban adoptar y las zonas de aplicación de aquéllas, así como sobre las medidas de protección para el personal de intervención.
- Ejecutar las órdenes del Director del PENVA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Recabar la información nuclear y radiológica relativa al accidente, en permanente contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la central nuclear accidentada.
- Transmitir al Director del PENVA, las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear sobre las situaciones de emergencia que se vaya a

declarar, las medidas de protección a la población a adoptar y las zonas de aplicación de éstas, así como las medidas de protección para el personal de intervención.

- Establecer y asegurar el control dosimétrico, así como, en su caso, otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.
- Seleccionar y proponer, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear, las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y Áreas Base de Recepción Social (ABRS) que se deban activar.
- Transmitir al Director del PENVA, las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear cuando sea necesario aplicar una medida de protección o una actuación de emergencia que suponga la superación de un nivel de dosis de emergencia para el personal de intervención.
- Dirigir las actuaciones de control radiológico.
- Proponer, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, los contenidos específicos para la información a la población efectivamente afectada.
- Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Sanitario, la información que deba facilitarse al personal de intervención.
- Solicitar y coordinar los medios y recursos necesarios para realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Jefe de Grupo será el responsable de la elaboración, revisión y actualización del "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico", en el que se desarrollará la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales, los recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo.

III.3.2.2. Sala de Emergencias del CSN (SALEM)

La Sala de Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear (SALEM) es el lugar físico desde donde se realiza el seguimiento detallado del accidente y se evalúan sus consecuencias radiológicas, asesorando al Director del PENVA, a través del Jefe del Grupo Radiológico, de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia a adoptar.
Dicha sala se encuentra ubicada en las instalaciones del Consejo de Seguridad Nuclear en Madrid.

III.3.3. GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Estará constituido por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con su ámbito específico de competencia territorial, así como, en su caso, por personal de los Cuerpos de Policía Autonómica y Local.

Funciones del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Regular y controlar la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las zonas afectadas.
- Facilitar la circulación por las rutas de evacuación y avisos, así como por los accesos a las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y a las Áreas Base de Recepción Social.
- Controlar, en caso necesario, la evacuación ordenada de la población y colaborar en su ejecución.
- Facilitar la circulación por el resto de los viales de las zonas afectadas.
- Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en las zonas afectadas
- Custodiar los bienes de la población evacuada.
- Colaborar con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre las necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

Para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Control de Accesos.
- Seguridad Ciudadana
- Apoyo Operativo.

Figura III.4: Organigrama del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

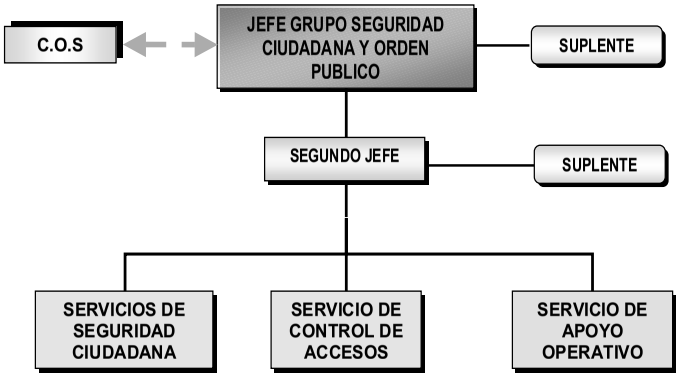

III.3.3.1. Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público será el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia. El Director del PENVA

a propuesta del Jefe del Grupo, nombrará como suplente al Teniente Coronel Jefe de Operaciones de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia.

El segundo Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público será el Comandante Jefe de la Policía Judicial e Información de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia. Su suplente será el Comandante Jefe de Personal y Apoyo de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia. Este segundo jefe tendrá su puesto de mando en el Centro Operativo de Servicios (COS), desde donde estará en permanente comunicación con el Jefe de Grupo y coordinará los medios humanos y materiales puestos a disposición del PENVA.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Ejecutar las órdenes del Director del PENVA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Seleccionar y proponer la ubicación de los controles de accesos, las vías de evacuación y las vías de acceso a las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y a las Áreas Base de Recepción Social.
- Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los municipios afectados por la emergencia.
- Garantizar la evacuación ordenada de la población.
- Garantizar el tránsito de los vehículos de emergencia por las vías de evacuación y rutas de aviso.
- Garantizar la custodia de los bienes de la población evacuada.
- Coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, Fuerzas Armadas y, en su caso, con los Cuerpos de Policía Autonómica y Local las actuaciones necesarias.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Jefe de Grupo será el responsable de la elaboración, revisión y actualización del "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público", en el que se desarrollará la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales, los recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo.

III.3.3.2. Centro Operativo de Servicios (COS)

Es el lugar físico desde donde se realizará la coordinación de los medios humanos y materiales con que cuentan los diferentes servicios del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en una Emergencia Nuclear.

El mismo se encuentra ubicado en la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia.

III.3.4. GRUPO SANITARIO

El Grupo Sanitario estará constituido por personal sanitario específicamente designado y previamente acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como, en su caso, por personal sanitario designado y acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Funciones del Grupo Sanitario

- Aplicar las medidas de protección sanitaria, fundamentalmente profilaxis radiológica y descontaminación externa e interna de personas.
- Clasificar los grupos de riesgo de la población.
- Prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas y/o contaminadas.
- Identificar, de acuerdo con el Grupo Radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.
- Prestar asistencia sanitaria en los municipios afectados por la emergencia, en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y en los municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.
- Realizar el transporte sanitario.
- Prestar asistencia psicológica.
- Transmitir al Jefe del Grupo Sanitario cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Grupo Sanitario dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

Para la ejecución de sus funciones se estructura en los siguientes servicios:

- Sanitario de Primera Intervención
- Sanitario en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación
- Sanitario en las Áreas Base de Recepción Social
- Transporte Sanitario y Asistencia Sanitaria de Apoyo
- Servicio Médico de Irradiados

Figura III.5: Organigrama del Grupo Sanitario

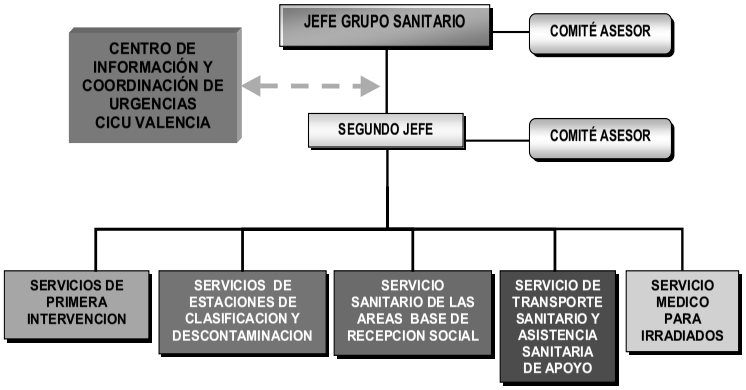

III.3.4.1. Jefe de Grupo Sanitario

El Jefe del Grupo Sanitario será el Conseller de Sanidad en la Comunidad Valenciana. El Director del PENVA a propuesta del Jefe del Grupo, nombrará como suplente al Secretario Autonómico de la Agencia Valenciana de la Salud.

El Segundo Jefe del Grupo Sanitario será el Director General de Asistencia Sanitaria. Su suplente será el Director Territorial de Valencia. Este segundo jefe tendrá su puesto de mando en el Centro de Información y Coordinación de Urgencias de la provincia de Valencia (CICU-V), desde donde estará en permanente comunicación con el Jefe de Grupo y coordinará los medios humanos y materiales puestos a disposición del PENVA.

Responsabilidades del Jefe del Grupo Sanitario

- Ejecutar las órdenes del Director del PENVA dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Proponer las medidas sanitarias de profilaxis radiológica y descontaminación de personas que se deban adoptar, así como en su caso, la selección prioritaria de los grupos de población que se deban evacuar, en colaboración con el Jefe del Grupo Radiológico.
- Asegurar, de acuerdo con el Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la distribución a la población y al personal de intervención de las sustancias para la profilaxis radiológica.
- Proponer contenidos específicos para la información en emergencia a la población efectivamente afectada.
- Definir, de acuerdo con el Jefe del Grupo Radiológico, la información que deba facilitarse al personal de intervención.
- Dirigir las actuaciones sanitarias en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación y en las Áreas Base de Recepción Social.
- Proveer los medios para el transporte sanitario de urgencia.
- Proveer asistencia sanitaria urgente a personas irradiadas o contaminadas.
- Proveer asistencia psicológica a las personas que lo precisen.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Jefe de Grupo será el responsable de la elaboración, revisión y actualización del "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario", en el que se desarrollará la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales, los recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo.

III.3.4.2. Centro de Información y Coordinación de Urgencias de la provincia de Valencia (CICU-V)

Es el lugar físico desde donde se realizará la coordinación de los medios humanos y materiales con que cuentan los diferentes servicios del Grupo Sanitario en una Emergencia Nuclear.

III.3.5. GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

El Grupo de Apoyo Logístico estará constituido por personal del órgano competente en materia de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma Valenciana y por personal de los órganos sectoriales y servicios involucrados por el Plan Territorial de Emergencia y por los Planes Especiales de Emergencia aplicables en la misma. También, en su caso, por personal de los órganos competentes en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

Este personal deberá estar previamente acreditado por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

Funciones del Grupo de Apoyo Logístico

- Transportar, abastecer y albergar a la población que lo precise.
- Proveer transporte para el personal y equipos de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal, si fuera necesario.
- Prestar el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Coordinar, en colaboración con las organizaciones de respuesta municipal, la actuación en emergencia en los municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.
- Prestar asistencia social a la población que lo precise.
- Facilitar a los demás grupos operativos el apoyo logístico que precisen para el cumplimiento de sus funciones, cuando se sobrepasen sus propias capacidades.

- Transmitir al Jefe del Grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El Grupo de Apoyo Logístico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

Para la ejecución de sus funciones, se estructura en los siguientes servicios:

- Transporte.
- Abastecimiento.
- Albergue y Asistencia Social.
- Contra Incendios y Salvamento.

Figura III.6 : Organigrama del Grupo de Apoyo Logístico.

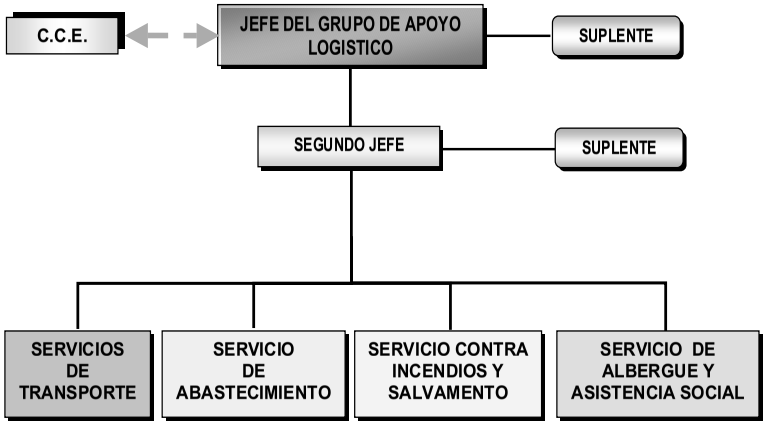

III.3.5.1. Jefe del Grupo de Apoyo Logístico.

El Jefe del Grupo de Apoyo Logístico será el Jefe de Área de Emergencias y Formación en Seguridad Pública de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de la Comunidad Autónoma Valenciana. El Director del PENVA a propuesta del Jefe del Grupo, nombrará como suplente al Jefe de Servicio de Prevención y Planificación de la misma Conselleria.

El Segundo Jefe de Apoyo Logístico será el Jefe de Servicio de Emergencias de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas. Su suplente será el Coordinador de Prevención y Emergencias de la misma Conselleria. Este segundo jefe tendrá su puesto de mando en el Centro Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana (CCE), desde donde estará en permanente comunicación con el Jefe de Grupo y coordinará los medios humanos y materiales puestos a disposición del PENVA.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico

- Ejecutar las órdenes del Director del PENVA, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
- Gestionar y coordinar la intervención operativa de los servicios, medios y recursos de titularidad autonómica y local, en materia de transporte, abastecimiento y albergue, servicios contra incendios y salvamento, y asistencia social, de acuerdo con el Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Autónoma y los Planes Especiales de Emergencia aplicables.
- Proveer los medios de transporte para la evacuación de la población.
- Garantizar el traslado, abastecimiento, albergue y asistencia social de la población afectada, así como el transporte para el personal de intervención y medios materiales necesarios en la emergencia.
- Atender necesidades logísticas que puedan surgir a los otros grupos operativos.
- Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El Jefe de Grupo será el responsable de la elaboración, revisión y actualización del "Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico", en el que se desarrollará la organización, estructura y funciones, los medios humanos y materiales, los recursos y los procedimientos de actuación operativa correspondientes al Grupo.

III.3.5.2. Centro de Coordinación de Emergencias (CCE)

Es el lugar físico desde donde se realizará la coordinación de los medios humanos y materiales con que cuentan los diferentes servicios del Grupo de Apoyo Logístico en una Emergencia Nuclear.

Este centro constituye la sede del Servicio "1·1·2 Comunidad Valenciana".

III.4. ORGANIZACIONES MUNICIPALES

Las Organizaciones Municipales colaboran y complementan las actuaciones de los Grupos Operativos en lo que se refiere principalmente a la difusión y aplicación de las medidas de protección y facilita la información necesaria a la población y a la Dirección del PENVA.

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el Alcalde del municipio, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. El Alcalde será el responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones que ordene el Director del PENVA a la organización del Plan de Actuación Municipal, en caso de emergencia, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

Su organización se desarrolla en los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

El Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear podrá contar con un Órgano Ejecutivo formado por el Concejal Delegado de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de la Policía Municipal, el Jefe del Parque de Bomberos y la autoridad municipal responsable en materia de salud pública, si existieran, así como por los Jefes de otros Servicios Operativos de la organización de respuesta municipal que sean necesarios.
El Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), es el lugar físico desde el que se dirige y coordina la organización de respuesta municipal. Es el puesto de mando del Director del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.
El CECOPAL dispondrá de los medios necesarios para facilitar la dirección y coordinación de las acciones del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear. Tendrá su sede preferentemente en el Ayuntamiento del Municipio.

El Centro de Coordinación Operativa Municipal dispondrá de:

- Comunicaciones seguras y redundantes para enlazar con el CECOP.
- Alimentación de energía eléctrica redundante y autónoma.
- Medios para avisos a la población. En la zona I, se dispondrá de medios fijos de avisos a la población.

Responsabilidades del Director del PAMEN

- Dirigir y coordinar el Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear del municipio.
- Activar el PAMEN con la declaración de la situación de emergencia que corresponda, de acuerdo con las órdenes del Director PENVA.
- Aplicar las ordenes del Director del PENVA en su término municipal, haciendo ejecutar las actuaciones que dictamine, en contacto permanente con el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.
- Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL)
- Mantener permanentemente informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse, de acuerdo con las directrices del Director del PENVA.
- Dar servicio de información a familiares de afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENVA.
- Facilitar, en su caso, el confinamiento de la población en su municipio.
- Facilitar, en su caso, la evacuación de la población en su municipio, teniendo en cuenta las singularidades de los centros de pública concurrencia como colegios, centros sanitarios, etc.
- Facilitar, en su caso, el transporte, albergue y abastecimiento a la población que lo precise.
- Asegurar la colaboración con los Grupos Operativos del PENVA en la aplicación de las medidas de protección y la realización de las actuaciones, que correspondan.
- Trasladar al Director del PENVA, a través del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, la información disponible en el CECOPAL, sobre la emergencia.
- Solicitar apoyo a la Dirección del PENVA en caso de que se sobrepasen las capacidades del PAMEN.

III.4.1. TIPOS DE ORGANIZACIONES DE RESPUESTA DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR Y FUNCIONES DE LAS MISMAS.

Las zonas de planificación establecidas en el Capítulo II de este Plan Director determinan tipologías de los planes de actuación municipal a los efectos del PENVA, así como la organización y funciones para la respuesta de los municipios, en caso de emergencia nuclear.

En base a ello, el Director del PENVA establece explícitamente la tipología de los municipios, a los efectos de su correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, que serán los siguientes:

III.4.1.1. MUNICIPIOS ZONA I

Serán municipios de la zona I aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona I. En este caso:

Cofrentes	Cortes de Pallás	Jalance
Jarafuel	Teresa de Cofrentes	

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Alertar, informar y dar avisos a la población.
- Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Facilitar la distribución de las sustancias para la profilaxis radiológica.
- Facilitar el confinamiento y el abastecimiento a la población confinada.
- Facilitar la evacuación de la población, en caso necesario.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

III.4.1.2. MUNICIPIOS ZONA II

Serán municipios de la zona II aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona II y que no pertenezcan a la zona I. En este caso, son los siguientes municipios de la provincia de Valencia:

Alborache	Ayora	Bicorp
Bolbaite	Buñol	Dos Aguas
Enguera	Macastre	Millares
Navarres	Quesa	Requena
Siete Aguas	Tous	Yátova
Zarra		

y los siguientes de la provincia de Albacete:

Alatoz	Alborea	Alcalá del Júcar
Alpera	Balsa de Ves	Carcelen
Casas de Ves	Villa de Ves	Villatoya

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Alertar, informar y dar avisos a la población.
- Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.
- Facilitar abastecimiento a la población, en caso necesario.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

III.4.1.3. MUNICIPIOS SEDE DE ESTACIONES DE CLASIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN (ECD) Y CON FUNCIONES DE ÁREAS BASE DE RECEPCIÓN SOCIAL (ABRS)

III.4.1.3.1. Municipios Sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación

Serán municipios sede de ECD, aquellos que en su término municipal ubiquen este tipo de instalaciones. Estos municipios se designarán con los siguientes criterios:

- Que su casco urbano se encuentre fuera de la zona I, lo más cerca posible de su límite, y en un radio no superior a los 50 Km de la central nuclear.
- Que dispongan de accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.
- Que dispongan de instalaciones fijas susceptibles de este uso.

En este caso, son municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (**ECD**) los siguientes: **Ayora** y **Requena** en la provincia de Valencia y **Villatoya** en la provincia de Albacete. Estos municipios podrán ser ampliados o modificados en función de las necesidades del PENVA.

Las Estaciones de Clasificación y Descontaminación son instalaciones existentes en estos municipios, capaces, una vez adaptadas y habilitadas, de que en ellas se realicen las siguientes actividades:

- Recepción e identificación de la población evacuada.
- Recuento y clasificación de las personas.
- Medida y descontaminación de personas.
- Tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de vehículos de emergencia.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.
- Informar y dar avisos a la población.
- Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los grupos operativos en la ECD.
- Albergar y abastecer provisionalmente a las población allí trasladada.
- Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria.
- Colaborar en la prestación de asistencia social.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
- Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

El Jefe de la Estación de Clasificación y Descontaminación, será el responsable de dirigir y coordinar todas las actuaciones en la estación. La jefatura de cada ECD corresponde al Medico Coordinador de la Zona Básica de Salud donde esté ubicada la misma.

III.4.1.3.2. Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social

Serán municipios con funciones de Área Base de Recepción Social, aquellos que tengan capacidad de abastecimiento y albergue de población evacuada. Estos municipios se designarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que el casco urbano se encuentre fuera de zona I y en un radio no superior a 100 km de la central nuclear.
- Que cuenten con accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.
- Que posean infraestructura adecuada para el abastecimiento y albergue de la población evacuada.

En este caso, son municipios con funciones de Área Base de Recepción Social (**ABRS**) los siguientes: **Requena** y **Cheste** en la provincia de Valencia y **Villatoya** y **Almansa** en la provincia de Albacete. Estos municipios podrán ser ampliados o modificados en función de las necesidades del PENVA.

Su Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones fijas o de emergencia que se precisen.
- Informar y dar avisos a la población.
- Facilitar y colaborar en las actuaciones de los grupos operativos en el municipio.
- Prestar asistencia sanitaria.
- Prestar asistencia social.
- Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

- Colaborar con el Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la realización de sus funciones en el municipio.

III.5. COLABORACIÓN DEL NIVEL CENTRAL DE RESPUESTA Y APOYO

El Plan Básico de Emergencia Nuclear especifica que ante una emergencia en la Central Nuclear de Cofrentes, la respuesta será dirigida, coordinada y ejecutada por la organización del PENVA, mientras que los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y en su caso la asistencia internacional, serán coordinados y puestos a disposición del Director del PENVA, a través de la organización del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, aprobado por ORDEN INT/ 1695/2005 .

III.6. DIRECTORIO

Los datos para la localización y contacto de la organización del PENVA se encuentran reflejados en el Anexo I, del presente Plan Director.

IV. OPERATIVIDAD EN EMERGENCIA

1. **Notificación de los accidentes**
2. **Evaluación de accidentes**
3. **Toma de Decisiones**
4. **Coordinación de Actuaciones**

Las bases de planificación enunciados en el apartado I.3., debidamente desarrolladas proporcionan los mecanismos operativos que han de seguirse para el cumplimentar las funciones encomendadas a la organización del PENVA.

IV. 1. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

El conocimiento de un accidente que conduzca o pueda conducir a una emergencia, es el mecanismo que permite poner en acción la organización del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Cofrentes (PENVA).

Para dar cumplimiento al principio de alerta temprana, como una de las bases de planificación, en los primeros momentos de la emergencia debe realizarse la notificación y el detalle de la misma, asegurando el intercambio de información urgente entre los responsables de los niveles de respuesta interior y exterior.

Para ello, se realizarán las siguientes notificaciones:

a) Notificación del accidente por parte del Director del Plan de Emergencia Interior (PEI) de la central nuclear de Cofrentes

El Director del PEI realizará la notificación al Director del PENVA y al Consejo de Seguridad Nuclear de los accidentes que hagan necesaria la activación de este último plan, de acuerdo con la clasificación recogida en el Anexo II.

Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 30 minutos tras la declaración de la categoría de accidente por parte del Director del PEI.

La notificación se realizará de acuerdo con el formato y las instrucciones al mismo recogidas en el Anexo IV.

El CECOP de la Delegación del Gobierno en Valencia y la SALEM del CSN, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdo con sus procedimientos.

b) Notificación por parte del Director del PENVA

Tras esta notificación, y activado el PENVA con la declaración de la correspondiente situación de emergencia, el Director del PENVA, lo notificará a:

- Alcaldes de los municipios que puedan verse afectados
- Autoridades competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas de Valencia y Castilla-La Mancha.
- Director del Plan del Nivel de Respuesta y Apoyo.

Esta notificación se hará tan pronto como sea posible y nunca más tarde de 45 minutos tras la declaración de la correspondiente situación o situaciones de emergencia.

El formato de notificación se recogerá en los procedimientos correspondientes del Plan de Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

El CECOP de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, los correspondientes CECOPALES, así como los Centros de Coordinación Operativa Autonómicos, verificarán y comprobarán la autenticidad de la notificación de acuerdos con sus procedimientos.

IV.2. EVALUACIÓN DE ACCIDENTES

La determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución posible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente.

Estas evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

El titular de la Central Nuclear de Cofrentes será responsable de informar al director del PENVA y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de posibles consecuencias del accidente.

El CSN recomendará al director del PENVA, tan pronto como sea posible, las medidas de protección a adoptar en cada zona.

IV.3. TOMA DE DECISIÓNES

El procedimiento para la toma de decisiones tendrá por objeto la puesta en práctica de una respuesta rápida y eficaz en el exterior de la central nuclear. El desarrollo de este procedimiento se incluirá en el plan del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- ✓ El Director del PENVA declarará las situaciones de emergencia y ordenará la aplicación de las medidas de protección a adoptar y otras actuaciones de emergencia.
- ✓ Las medidas y decisiones que se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización radiológica.
- ✓ La decisión sobre las medidas a aplicar tendrá en cuenta, además de la propuesta del CSN, la información que pudiera suministrar el Órgano Ejecutivo, los componentes del Órgano de Dirección y el Comité Asesor y así como, si se requiere, el CECO del PENCRA.
- ✓ En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidente y las situaciones de emergencia, que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas urgentes de protección; de acuerdo con la tabla que se recoge en el Anexo II.

- ✓ En el Anexo II se recoge la tabla que relaciona las medidas de protección con las correspondientes situaciones de emergencia.
- ✓ En el caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 3, en la zona de atención preferente que comprende la subzona IA, y el sector preferente de la IB (fig. II.2). En el resto de la zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 2.

IV.4. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

La coordinación de las actuaciones es un principio operativo de actuación, exigido por la multiplicidad de acciones que han de llevarse a cabo y la complejidad de la organización del conjunto del PENVA.

Para que sean aplicadas con eficacia las medidas de protección la coordinación debe existir no sólo en los órganos decisorios y centros de coordinación, sino en todos los niveles de aplicación, traduciéndose en la colaboración de unos servicios con otros, principalmente a nivel municipal donde confluyen todas las actuaciones finales de los distintos servicios.

Las medidas de protección deben de aplicarse de acuerdo con la situación o situaciones de emergencia declaradas. La declaración de una situación de emergencia, no requiere necesariamente que se hayan declarado las situaciones anteriores.

Las actuaciones necesarias para adoptar las distintas medidas de protección deben ejecutarse, en la medida de lo posible, de forma gradual para que puedan irse acumulando progresivamente, con el fin de ejecutarlas en un intervalo temporal suficiente para que la movilización, aproximación y empleo de los medios sea congruente.

A continuación se exponen, en función de la situación que se declare, algunas de las principales actuaciones que deben de llevarse a cabo, de forma coordinada, en caso de Emergencia Nuclear. Estas y otras actuaciones, se desarrollarán en los correspondientes procedimientos de actuación de los Planes de Grupos Operativos, así como en los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):

Situación 0

Es un período de consultas entre el Director del PENVA, el Director de Emergencias del CSN y el Director de Emergencia de la Central Nuclear de Cofrentes, orientadas al análisis, estudio y seguimiento del suceso notificado. No se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta según indica el PLABEN.

Acciones a nivel del Órgano de Dirección del PENVA

- Convocar a los Jefes de los Grupos Operativos, al Gabinete de Información y si así lo considera oportuno el director del PENVA, al resto del personal del Órgano Ejecutivo.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos:

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica

- Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, procederá a activar al personal de su grupo necesario para garantizar la máxima eficacia de respuesta a la situación de emergencia.
- Comprobar la comunicación entre el CECOP y los centros de coordinación operativa estatales, autonómicos y municipales, así como aquellos otros que pudieran ser activados en la emergencia.
- Realizar las notificaciones previstas en el apartado IV.1.
- Informar a las autoridades competentes y organismos concernidos de las distintas administraciones públicas, que viene especificados en el Anexo VI, según disponga el Director del PENVA.

Acciones a nivel municipal

- Una vez notificada la emergencia a los municipios que puedan verse afectados, sus Alcaldes convocarán a la correspondiente organización de respuesta municipal y darán cuenta de ello al Director del PENVA.

Situación 1

En esta situación, aunque no se prevea la aplicación de medidas de protección urgentes, es necesario ir desarrollando determinadas actuaciones al objeto de preparar la posible adopción de las mismas si la situación empeora. Así, además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, las que se deben tomar, ante la declaración de tal Situación 1, son:

Acciones a nivel del Órgano de Dirección del PENVA

- Convocar al órgano de dirección del PENVA.
- Convocar a los miembros del comité asesor que decida el director del PENVA.

- Decidir las medidas de protección a tomar en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del CSN, y teniendo en cuenta, el asesoramiento del órgano ejecutivo, del comité asesor y , si procede, el del CECO del PENCRA.

- Declarar las correspondientes situación o situaciones de emergencia en cada zona.

- Determinar, si procede, los medios y recursos a solicitar a la Dirección del PENCRA.

- Decidir los controles de acceso que se efectuarán y autorizar los movimientos del personal de la central afectada.

- Determinar la información que se deba dar a la población.

- Determinar la información que se ha de distribuir a los medios de comunicación social e informar de la misma a la Dirección del PENCRA.

- Determinar las medidas de protección para el personal de intervención

***Acciones a nivel de los Grupos Operativos**:*

Los Jefes de los Grupos alertarán, y en su caso activarán, a los servicios y equipos que constituyen sus respectivos Grupos.

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica:

- Facilitar la coordinación entre los grupos operativos, así como entre éstos y las organizaciones de respuesta municipal.

- Prestar, si es necesario, el asesoramiento técnico operativo correspondiente.

- Transmitir, recibir y registras las comunicaciones y atender al buen funcionamiento del CECOP.

- Transmitir las órdenes del Director del PENVA, referentes a las medidas de protección a adoptar, a las autoridades locales que corresponda.

Grupo Radiológico:

- Activar la Red de Alerta a la Radiactividad.

- Asignar técnicos a los controles de accesos.

- Distribuir los equipos de vigilancia y protección radiológica en los municipios.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

- Realizar el control de accesos en la zona afectada y facilita la circulación por el resto de los viales.

- Mantener la seguridad y el orden público en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario:

- Identificar, de acuerdo con el grupo radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que pudieran precisar vigilancia o control sanitario, así como transporte específico.

- Preparar la medida de profilaxis radiológica.

Grupo de Apoyo Logístico:

- Realiza las actuaciones para dar soporte logístico necesario a las organizaciones de respuesta municipal y al resto de Grupos Operativos en la aplicación de las medidas de protección, de acuerdo con lo que disponga el Director del PENVA.

Acciones a nivel municipal.

- Realización de un control de accesos municipal para facilitar y colaborar con el control de accesos externo.

- Efectuar los avisos a la población relativos a esta situación de emergencia.

- Preparan los centros de abastecimiento y lugares de albergue que figuran en el PAMEN.

- Colaboran con el grupo sanitario en la preparación de la distribución de yoduro potásico.

- Colabora con el grupo radiológico en la distribución de los equipos de protección radiológica asignados al municipio.

- A partir de esta Situación, el CECOPAL cuidará que no se produzcan alarmas innecesarias por informaciones no procedentes del CECOP, y mantendrá debidamente informada a la población, utilizando los medios disponibles.

Situación 2

Esta situación viene caracterizada por la adopción de medidas de protección urgentes a la población.

Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada la situación 2 por el Director del PENVA, las actuaciones que se deben considerar son las siguientes:

Acciones *a nivel del Órgano de Dirección del PENVA*

- Decretar, a propuesta del Jefe del Grupo de Apoyo Logístico, la requisa de medios de transporte o abastecimiento en caso de que sean necesarios.
- Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección propias a esta situación
- Ordenar la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior
- Solicitar, en su caso, a la Dirección del PENCRA el cierre del espacio aéreo para la aviación comercial, así como el cierre del transporte terrestre y ferroviario, si fuera necesario.
- Recomendar las medidas de autoprotección ciudadana para la población y personal de intervención.
- Seleccionar las ECD y ABRS más convenientes.
- Alertar a los hospitales y otros centros sanitarios de apoyo.

***Acciones a nivel de los Grupos Operativos**:*

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

- Coordinar, junto con los demás Grupos y las organizaciones de respuesta municipal, la aplicación de las medidas de confinamiento, profilaxis radiológica y de las medidas complementarias urgentes correspondientes a esta situación.
- Coordinar el apoyo a los municipios afectados, de aquellos otros cercanos de los que se pudiera requerir su ayuda.

Grupo Radiológico

- Seguir la evolución del accidente y sus posibles consecuencias para la población.
- Caracterizar la situación radiológica del área afectada.
- Seleccionar con el resto de grupos las ECD y ABRS.
- Asignar técnicos a las ECD.
- Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente afectada y del personal de intervención.
- Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia, y en su caso, en los bienes.
- Realizar la vigilancia y el control radiológico del personal de intervención.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

- Mantener el control de acceso y el orden en los viales de la zona, controlando la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las áreas afectadas.
- Velar por el correcto cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Director del PENVA, colaborando con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipales.
- Procurar, ante una futura evacuación, la máxima fluidez de circulación por las rutas de evacuación y por los accesos a las ECD y ABRS que hayan sido seleccionadas.
- Seguir manteniendo la seguridad ciudadana y el orden público, en las áreas afectadas.

Grupo Sanitario.

- Aplicar la medida de profilaxis radiológica.
- Descontaminación externa e interna de la población y del personal de intervención.
- Prestar asistencia sanitaria y psicológica a la población y gestionar los medios de transporte sanitarios para aquellas personas que lo necesiten.
- Prepararse para las actuaciones en las ECD,s y ABRS.

Apoyo de Apoyo Logístico.

- Atender al transporte, albergue y abastecimiento de la población durante el confinamiento.
- Atender al recuento de la población confinada y verificar su ubicación.
- Proveer transporte para el personal de los equipos operativos que lo necesiten.
- Preparar la previsión de transporte para la población que lo necesitase en el caso de tenerse que llegar a la evacuación de la zona.
- Prestar el servicio de extinción de incendios y salvamento si fuera necesario.
- Prestar asistencia social a la población que lo precise.
- Atender, en general, al apoyo logístico de los demás grupos y de las instalaciones de ECD y ABRS.

Acciones a nivel municipal.

En los Municipios en los que se declara Situación 2:

- Seguir manteniendo informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse con arreglo a las indicaciones del CECOP.
- Colaborar con los grupos de apoyo logístico y de seguridad ciudadana y orden público, en el recuento de la población.
- Dar información a familiares de los afectados, en coordinación con el Gabinete de Información y Comunicación del PENVA.
- Facilitar albergue a los transeúntes y abastecimiento a la población, en colaboración con el grupo de apoyo logístico.
- Reintegrar a los escolares a sus domicilios, para que adopten con su familia las medidas de confinamiento y protección personal. Atender a la reintegración o, en su caso, albergue de los escolares que son de otros municipios.
- Colaborar con el grupo sanitario en la aplicación de la profilaxis radiológica.
- Colaborar con los grupos de apoyo logístico y de seguridad ciudadana y orden público, en la preparación de la posible evacuación de la población.

Municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

- En esta situación, el alcalde del municipio sede de la ECD que se haya seleccionado se dirigirá al Ayuntamiento y convocará su organización de respuesta.
- Preparar las instalaciones de la ECD.
- Informar a la población de la selección del municipio como ECD.
- Colaboran con los Grupos Operativos del PENVA, en las actuaciones que desarrollen en su municipio.

Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

- Los alcaldes de los municipios que cumplan funciones de ABRS que se hayan determinado se dirigirán al Ayuntamiento y convocarán a su organización de respuesta municipal.
- Preparar las instalaciones seleccionadas como centros de albergue para la población evacuada.
- Informan a la población de la selección del municipio como ABRS.

Situación 3

Además de mantener las actuaciones que sean necesarias correspondientes a la situación anterior, una vez declarada la situación 3 por el Director del PENVA, las actuaciones que se deben considerar son las siguientes:

Acciones a nivel del Órgano de Dirección del PENVA

- Decidir y ordenar la evacuación de la población en las áreas afectadas que corresponda
- Ordenar, si procede, la continuación de actuaciones y medidas iniciadas en la situación anterior.
- Activar las ECD y ABRS más convenientes.
- Comunicar a los Centros Hospitalarios o Centros Médicos de Irradiados, previamente activados, el personal evacuado que deben recibir por precisar asistencia sanitaria.

Acciones a nivel de los Grupos Operativos

Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica.

- Coordinar con las organizaciones municipales y el grupo de apoyo logístico la evacuación de la población en las áreas afectadas.

Grupo Radiológico.

- Medida y evaluación de la contaminación interna y externa de la población y personal de intervención en las ECD,s
- Medida de la contaminación de vehículos en la ECD.
- Gestionar los residuos radiactivos que se pudieran originar en las ECD,s.
- Identificar, en colaboración con el grupo sanitario, aquellas personas que tras ser descontaminadas externamente en la ECD, requerirán un tratamiento específico para eliminar la contaminación interna.

Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

- Evitar la congestión de las rutas de evacuación y los accesos a las ECD y ABRS.
- Controlar y colaborar con el grupo de apoyo logístico y las organizaciones municipales, en la evacuación de la población.
- Custodiar los bienes de la población evacuada.
- Mantener el orden y la seguridad ciudadana en la poblaciones sedes de ECD,s y ABRS, en colaboración con las organizaciones municipales.

Grupo Sanitario.

- Gestionar la incorporación de equipos y ambulancias a las ECD seleccionadas.
- Gestionar la evacuación sanitaria de personas enfermas o impedidas con los transportes adecuados.
- Prestar asistencia médica primaria y asistencia psicológica a la población afectada en las ECD,s y ABRS.
- Identificar, junto con el Grupo Radiológico, las personas que, por su posible exposición, deban ser sometidas a control y vigilancia médica.
- Aplicar la descontaminación externa, y si es posible interna, de las personas afectadas y prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas o contaminadas.

Grupo de Apoyo Logístico.

- Disponer los medios de transporte necesarios para la evacuación de la población.
- Gestionar el albergue de las personas que se trasladen a las ABRS, así como de los suministros y la asistencia social que se soliciten.

Acciones a nivel municipal.

En los Municipios en los que se declara Situación 3:

- Facilitar la evacuación de la población, teniendo en cuenta las singularidades de centros de pública concurrencia (centros hospitalarios, etc.).
- Facilitar el movimiento y concentración de los vehículos particulares y del municipio que vayan a ser utilizados en la evacuación.
- Trasladar al Director del PENVA la información relativa a la población evacuada.
- Colaborar con el grupo de seguridad ciudadana y orden público en la custodia de los bienes de la población evacuada.

Municipios sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

- Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.
- Recuento, recepción e identificación de la población evacuada.
- Facilitar y colaborar en la medida y descontaminación de personas, así como en el tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de los vehículos que lleguen procedentes del área afectada.
- Albergar y abastecer provisionalmente a la población llegada, colaborando con los grupos Sanitario y de Apoyo Logístico en la prestación de asistencia sanitaria y social.

Municipios con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

- Prepara los alojamientos adecuados para albergar a los evacuados que se les destinen.

- Suministrar información al Director del PENVA en lo referente al albergue de las personas afectadas.
- Informar a su población sobre la llegada de personas procedentes de las áreas evacuadas.
- Colaborar con el grupo de apoyo logístico, en la asistencia social a las personas evacuadas.

V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFECTIVIDAD DEL PENVA

1. **Criterios para la Implantación y Mantenimiento de la Eficacia del PENVA**
2. **Responsabilidades para la Implantación y Mantenimiento de la Eficacia del PENVA**
3. **Información Previa a la Población**
4. **Formación y Capacitación de Actuantes**
5. **Simulacros**
6. **Medios y Recursos**
7. **Documentos del PENVA y Procedimientos para su Aprobación**

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENVA tendrán por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Para ello será necesario programar, desarrollar y poner en práctica sistemáticamente, al menos, las siguientes actividades:

1ª. Información previa a la población que pueda verse efectivamente afectada.
2ª. Formación teórica y práctica, así como el entrenamiento del personal adscrito al PENVA y al PENCRA.
3ª. Definición, provisión, gestión y mantenimiento de los medios humanos y materiales y los recursos necesarios.
4ª. Verificación y comprobación de la eficacia de los planes
5ª. Revisión y actualización de la documentación de los planes.

La programación, desarrollo y puesta en práctica de estas actividades requerirá la participación sistemática y coordinada de todas las Autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones Públicas y, en su caso, de las entidades privadas responsables, y se atendrá a los criterios que se establecen a continuación.

V.1. CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENVA

Los criterios para la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENVA serán los siguientes:

a) Los criterios para la implantación material del PENVA y el mantenimiento de su eficacia se establecen con carácter general en el capítulo IV "Actuaciones preventivas en materia de Protección Civil", de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y en el capítulo II, "Planes de Protección Civil: clasificación y criterios de elaboración", de la Norma Básica de Protección Civil.

b) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA serán llevadas a cabo de forma coordinada entre todas las autoridades competentes, los organismos concernidos y los órganos de la estructura del PENVA.

c) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA formarán parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

d) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear, con la colaboración de otras Autoridades competentes y de los organismos concernidos, definirán las directrices para implantar y mantener la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear.

e) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA se desarrollarán a través de una programación periódica y de acuerdo con las directrices establecidas.

f) Cada uno de los órganos del PENVA llevará a cabo las actividades que le correspondan, contando con el asesoramiento y apoyo de las Autoridades competentes y de los organismos concernidos.

g) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de su organización y funciones, el desarrollo y ejercicio de estas actividades.

h) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de sus previsiones presupuestarias, los fondos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades necesarias para implantar y mantener la eficacia del PENVA.

i) El titular de la central nuclear de Cofrentes colaborará en la preparación y desarrollo de las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA. El marco de su colaboración, a este fin, quedará explícitamente establecido en la programación de las mismas.

j) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear inspeccionarán periódicamente las actividades para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del PENVA, y, en particular, verificarán el estado operativo de los medios materiales y de los recursos adscritos al mismo.

V.2. RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PENVA

La responsabilidad de la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PENVA corresponderá:

a) Al Director del PENVA, que aprobará y dirigirá las actividades necesarias para su implantación material efectiva y el mantenimiento de su eficacia. Así mismo será responsable de informar al resto de las Autoridades competentes sobre las capacidades y necesidades del PENVA y solicitar su apoyo en caso necesario.

b) Al Órgano de Dirección del PENVA que garantizará que los organismos concernidos de las Comunidades Autónomas conozcan y participen en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA.

c) Al Director de cada Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, que garantizará y dirigirá la participación de su organización en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PENVA y facilitará la realización de las actividades del PENVA que se desarrollen en su municipio.

d) Al Órgano Ejecutivo del PENVA, que coordinará todas las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia, para lo que se constituirá como ***órgano de trabajo permanente***.

e) Al Jefe de cada Grupo Operativo del PENVA, que definirá sus necesidades, las comunicará al Órgano Ejecutivo, y dirigirá las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al Grupo.

V.3. INFORMACIÓN PREVIA A LA POBLACIÓN

La Información Previa a la Población tendrá por objeto que la población que pueda verse afectada por un accidente en una central nuclear tenga conocimiento de los riesgos, del Plan de Emergencia Nuclear y de las medidas de protección a adoptar previstas en éste. Ello propiciará, además, que en caso de emergencia, la población efectivamente afectada reaccione adecuadamente facilitando la aplicación de tales medidas.

Las directrices que establecen el alcance de estos objetivos y dan cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la Información del Público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, están publicadas mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Interior, de 7 de junio de 2005 (BOE 21/06/2005).

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes dispondrá de un "Programa de Información Previa a la Población" que será aprobado y dirigido por el Director del PENVA.

El Órgano Ejecutivo del PENVA, elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Información Previa a la Población, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos de las Comunidades Autónomas.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENVA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Información Previa a la Población en la que colaborará el Gabinete de Información y Comunicación del PENVA.

En la ejecución del Programa de Información Previa a la Población participarán:

a) Los grupos operativos del PENVA
b) Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, y el personal de las organizaciones de respuesta municipal.
c) El Gabinete de Información y Comunicación del PENVA.
d) El Ministerio de Sanidad y Consumo
e) El Consejo de Seguridad Nuclear
f) Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con responsabilidades en el PENVA (Comunidad Valenciana y Comunidad de Castilla-La Mancha).
g) El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.
h) El titular de la central nuclear.

El Programa de Información Previa a la Población deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1º. Población a la que va dirigido
2º. Objetivos que se pretenden cubrir
3º. Actividades informativas que se van a desarrollar
4º. Metodología para llevarlas a cabo
5º. Contenido de las actividades informativas que se vayan a realizar.
6º. Medios humanos y materiales necesarios
7º. Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en PENVA.
8º. Calendario de actividades
9º. Presupuesto y financiación.
10º. Procedimiento de evaluación

El Programa de Información Previa a la Población del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por su Órgano Ejecutivo.

V.4. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTUANTES

La Formación y Capacitación de Actuantes tendrá por objeto garantizar que las personas integrantes de los grupos y servicios operativos del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes y de las organizaciones de respuesta municipal que han de actuar en caso de accidente en la central nuclear de Cofrentes, alcancen y mantengan:

- El conocimiento adecuado acerca de las características de los accidentes nucleares, los riesgos que comportan y las medidas de protección que deben adoptarse.
- El conocimiento suficiente de la estructura organizativa del PENVA y de sus responsabilidades, funciones y tareas específicas, para hacer frente a las posibles emergencias y para aplicar las medidas de protección.
- El conocimiento necesario sobre los medios materiales y recursos, así como su funcionamiento y utilización.
- La preparación práctica necesaria y el entrenamiento adecuado para la ejecución de las funciones y tareas encomendadas.

Las directrices que establecen el alcance de estos objetivos y dan cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros en materia de formación de actuantes, están publicadas mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Interior, de 7 de junio de 2005 (BOE 21/06/2005).

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes dispondrá de un "Programa de Formación y Capacitación de Actuantes" que será aprobado y dirigido por el Director del PENVA.

El Órgano Ejecutivo del PENVA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Formación y Capacitación de Actuantes, teniendo en cuenta las directrices publicadas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los órganos concernidos de las Comunidades Autónomas.

Los Jefes de los Grupos Operativos garantizarán la formación continuada del personal adscrito a sus correspondientes grupos y colaborarán en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia. Los alcaldes facilitarán la formación del personal adscrito a los Planes de Actuación Municipal.

El Jefe del Grupo Coordinación y Asistencia Técnica del PENVA coordinará la puesta en práctica del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes.

En la ejecución del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes participarán:
- Los grupos operativos.
- Los Directores de los Planes de Actuación Municipal y, en su caso, personal de las organizaciones de respuesta municipal.
- El Consejo de Seguridad Nuclear.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con responsabilidades en el PENVA (Comunidad Valenciana y Comunidad de Castilla-La Mancha).
- El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.
- El titular de la central nuclear.

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:
1. Colectivo al que va dirigido
2. Objetivos
3. Actividades formativas que se vayan a desarrollar.
4. Metodología y orientación didáctica
5. Contenido de las actividades formativas
6. Medios humanos y materiales necesarios
7. Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PENVA.
8. Calendario de actividades
9. Presupuesto y financiación.
10. Procedimiento de evaluación

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

Las Autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán en sus respectivos planes de trabajo, las actividades necesarias para formar y entrenar al personal de su organización que tenga asignadas funciones en los planes de emergencia nuclear.

V.5. SIMULACROS

Un simulacro es un conjunto de acciones, previamente programadas, ante un accidente supuesto, que tienen por objeto comprobar la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear en la puesta en práctica de determinadas medidas de protección y de otras actuaciones de emergencia.

Un simulacro podrá tener diferente alcance en función de los objetivos que se pretendan cubrir mediante su realización. Se entenderá que un simulacro tiene alcance general cuando involucre a la totalidad de las estructuras organizativas de los planes de emergencia nuclear.

La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
a) La eficacia de las organizaciones de respuesta del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.
b) La capacitación de los actuantes adscritos al PENVA.
c) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
d) La adecuación de los procedimientos de actuación operativa.
e) La coordinación entre las distintas organizaciones involucradas y, en su caso, entre los distintos niveles de planificación.
f) El grado de la respuesta ciudadana.

Las directrices que establecen el alcance de estos objetivos, están publicadas mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Interior, de 7 de junio de 2005 (BOE 21/06/2005).

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes dispondrá de un "Programa de Simulacros" que será aprobado y dirigido por el Director del PENVA.

El Órgano Ejecutivo del PENVA será responsable de elaborar y ejecutar el correspondiente Programa de Simulacros, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear y de los organismos concernidos de las Comunidades Autónomas (Valenciana y Castilla-La Mancha).

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica coordinará la puesta en práctica del Programa Simulacros.

Los Jefes de los Grupos Operativos del PENVA y los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, promoverán y facilitarán la participación de sus correspondientes grupos y organizaciones de respuesta municipal en los simulacros.

Los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear promoverán y facilitarán la participación ciudadana en los simulacros.

En la ejecución del Programa de Simulacros participarán, también:

a) Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
b) El Consejo de Seguridad Nuclear.
c) Los organismos concernidos de las Comunidades Autónomas (Comunidad Valenciana y de Castilla-La Mancha)y del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.
d) El titular de la central nuclear.
e) Las organizaciones de respuesta municipal.

Los Programas de Simulacros deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1º. Objetivos, alcance y ámbito de aplicación.
2º. Simulacros que se vayan a realizar.
3º. Metodología para llevarlos a cabo.
4º. Escenarios de los simulacros que se vayan a realizar.
5º. Medios materiales y humanos necesarios.
6º. Marco de colaboración del titular de la central nuclear y de los organismos concernidos.
7º. Calendario de simulacros y de actividades previas.
8º. Procedimiento de Evaluación.
9º. Presupuesto y financiación.

El Programa de Simulacros del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes tendrá una vigencia de tres años. A su término, el Programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el Órgano Ejecutivo.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear coordinarán los Programas de Simulacros de manera que en su conjunto se realice, al menos, un simulacro general cada tres años.

El Director del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes podrá requerir al titular de la central nuclear su colaboración y participación en la planificación, realización y evaluación de cada simulacro, incluso cuando éstos estén específicamente orientados sólo a comprobar las capacidades del nivel de respuesta exterior.

El titular de la central nuclear informará anualmente, y con suficiente antelación, a las Autoridades competentes sobre el programa de simulacros de su Plan de Emergencia Interior, para coordinarlo adecuadamente con los simulacros del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.

V.6. MEDIOS Y RECURSOS

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes dispondrá de los medios y de los recursos que sean necesarios para poner en práctica de forma eficaz las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en el mismo. Adicionalmente, el PENVA dispondrá de los medios y recursos extraordinarios que pongan a su disposición, en emergencia, las Autoridades competentes y los organismos concernidos que forman parte del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

A continuación se establecen las siguientes directrices para definir, proveer, catalogar y gestionar los medios materiales y recursos que deban adscribirse al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes:

a) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas que dan soporte directo a los Grupos Operativos, definirán las especificaciones de los medios materiales y recursos que deben adscribirse al PENVA, teniendo en cuenta la clasificación que se incluye en el Anexo V.

b) El Órgano Ejecutivo del PENVA concretará los medios materiales y recursos necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en él.

c) Las Autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones Públicas proveerán, repondrán y renovarán, en función del avance tecnológico, los medios materiales y los recursos necesarios para garantizar la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear. El titular de la central colaborará en la provisión, reposición y renovación de los medios materiales del PENVA. El Director del PENVA, asegurará la coordinación entre las Autoridades competentes, los organismos concernidos y el titular de la central nuclear, para la provisión de los medios necesarios.

d) Los medios y los recursos del PENVA se catalogarán según los criterios y definiciones que se recogen en el “Catálogo Nacional de Medios y Recursos Movilizables en Emergencias”, fijados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

e) Los Jefes de los Grupos Operativos del PENVA y los Directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear, serán responsables de que los medios materiales y recursos de los grupos y de las organizaciones de respuesta municipal, se relacionen y cataloguen. El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica de PENVA, supervisará la actualización del catálogo de los citados medios y recursos. El Director del PENVA aprobará las citadas relaciones y catálogos.

f) La gestión de los medios materiales y de los recursos, a los efectos de su uso en el PENVA, incluirá, al menos, la ubicación adecuada, custodia, inventario, mantenimiento, comprobaciones, verificaciones, calibraciones y reparaciones.

g) El PENVA dispondrá de un “Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos” que será aprobado y dirigido por su Director.

h) El Órgano Ejecutivo del PENVA elaborará y ejecutará el correspondiente Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, teniendo en cuenta

las propuestas de los Directores de los Planes de Actuación Municipal y de los organismos concernidos de las Comunidades Autónomas.

i) El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENVA, coordinará la puesta en práctica del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos.

En la ejecución del Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, participarán:

- Los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal.
- Las Autoridades competentes y los organismos concernidos.
- El titular de la central nuclear.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos, deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1º. Relación de medios materiales y recursos.
2º. Objetivos
3º. Tipos de actividades
4º. Procedimientos y especificaciones
5º. Medios humanos y técnicos necesarios
6º. Calendario
7º. Procedimiento de Evaluación.

El Programa de Gestión de Medios Materiales y Recursos del PENVA tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser revisados y evaluados por el Órgano Ejecutivo.

V.7. DOCUMENTOS DEL PENVA Y PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN

El Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes contendrá los siguientes documentos o bloques de documentos:

a) **Plan Director**: que desarrollará los objetivos, el alcance y la organización, estructura y funciones del PENVA, y establecerá la relación y tipología de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación.

b) **Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos:** correspondientes al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica, al Grupo Radiológico, al Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Grupo Sanitario y al Grupo de Apoyo Logístico.

c) **Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):** serán los planes correspondientes a los municipios de Zona I, de Zona II, y de aquellos que son sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación o con funciones de Áreas Base de Recepción Social.

Estos documentos tendrán, al menos, el siguiente contenido, particularizado al ámbito político-administrativo y territorial correspondiente:

- Objetivo, alcance y ámbito de aplicación
- Organización, estructura y funciones
- Anexos:
  - ✓ Procedimientos de actuación operativa
  - ✓ Relación de medios y recursos.
  - ✓ Directorios
  - ✓ Cartografía.

Los documentos del PENVA estarán redactados en idioma castellano, sin perjuicio de que también puedan estar redactados en otras lenguas españolas oficiales. Además, podrán existir en otros soportes distintos al papel, cuando el tipo o el uso del documento así lo requiera. No obstante, en estos casos se deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a tratamiento y consulta de datos de carácter oficial.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica será responsable de la revisión y actualización del documento “Plan Director” y de que se disponga permanentemente en el Centro de Coordinación Operativa, de toda la documentación actualizada del PENVA.

Los Jefes de los Grupos Operativos del PENVA serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Operativo correspondiente, en coherencia con el Plan Territorial de Emergencia de las Comunidades Autónomas concernidas y con los Planes Especiales de emergencia que sean aplicables.

Los Directores de los PAMEN, será responsable de la elaboración, revisión y actualización del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) del municipio. Para ello, contarán con la colaboración del Consistorio y de los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como con la asistencia del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PENVA.

El Órgano Ejecutivo del PENVA asegurará la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.

V.7.1. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PENVA

a) **Plan Director:** El documento “Plan Director” será aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, previa iniciativa del Director del PENVA, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

b) **Planes de Actuación en Emergencia Nuclear de los Grupos Operativos:**

1º. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica será aprobado por el Director del

PENVA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2º. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Radiológico, será aprobado por el Director del PENVA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

3º. Plan de Actuación de Emergencia Nuclear del Grupo de Seguridad Ciudadana y Orden Público será aprobado por el Director del PENVA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Junta de Seguridad, cuando proceda, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

4º. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo Sanitario será aprobado por el Director del PENVA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de las Comisiones de Protección Civil de las Comunidades Autónomas concernidas.

5º. El Plan de Actuación en Emergencia Nuclear del Grupo de Apoyo Logístico será aprobado por el Director del PENVA, a propuesta del Jefe del Grupo, previo informe de las Comisiones de Protección Civil de las Comunidades Autónomas concernidas.

c) Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN):
Los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear de los municipios de Zona I, de Zona II, y los de aquellos que sean sede Estación de Clasificación y Descontaminación o con funciones de Área Base Recepción Social, así como sus revisiones, serán aprobados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Órgano Ejecutivo del PENVA y su aprobación será ratificada por el Director del mismo.

ANEXO I
DIRECTORIO

DIRECTORIO PLAN DIRECTOR

DIRECCIÓN DEL PENVA

DIRECTOR PENVA	PL. TEMPLE,1	TELF	96 307 90 00
DELEGACION DEL GOBIERNO C.A.V.	46003, VALENCIA	TELF	96 307 93 02
DELEGADO DEL GOBIERNO C.A.V.		FAX	96 392 00 66

SUPLENTE DIRECTOR PENVA	PL. TEMPLE,1	TELF	96 307 90 00
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO C.A.V.	46003, VALENCIA	TELF	96 307 93 19
SUBDELEGADO DEL GOBIERNO C.A.V.		FAX	96 392 00 66

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

MIEMBRO ÓRGANO DIRECCIÓN	MIGUELETE, 5	TELF	96 386 61 00
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICAS	46001 VALENCIA	TELF	112
CONSELLER DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICAS		FAX	96 386 63 09

SUPLENTE MIEMBRO ÓRGANO DIRECCIÓN	HISTORIADOR CHABAS, 2	TELF	96 398 66 00
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICAS	46003 VALENCIA	TELF	112
DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR		FAX	96 398 66 44

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

MIEMBRO ÓRGANO DIRECCIÓN	AV. PORTUGAL, s/n	TELF	925 26 60 01
CONSEJERÍA DE ADMÓN. PÚBLICAS	45005 TOLEDO	TELF	
CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		FAX	925 26 63 32

SUPLENTE MIEMBRO ÓRGANO DIRECCIÓN	AUTOVIA MADRID-TOLEDO KM 64,500	TELF	925 26 79 58
CONSEJERÍA DE ADMÓN. PÚBLICAS	45071 TOLEDO	TELF	
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA		FAX	925 26 90 71

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CASTILLA-LA MANCHA

MIEMBRO ÓRGANO DIRECCIÓN	PZA ZOCODOVER,6	TELF	925 98 90 00
DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA	45071, TOLEDO	TELF	
DELEGADO DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA		FAX	925 98 91 99

SUPLENTE MIEMBRO ÓRGANO DIRECCIÓN	AVDA DE ESPAÑA, 7	TELF	967 76 91 60
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALBACETE	02002, ALBACETE	TELF	
SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN ALBACETE		FAX	967 76 91 59

ÓRGANO EJECUTIVO

JEFE GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	PL. TEMPLE,1	TELF	96 307 90 00
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO C.A.V	46003, VALENCIA	TELF	96 307 93 46
JEFE DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL		FAX	96 392 00 66

SUPLENTE JEFE GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	PL. TEMPLE,1	TELF	96 307 90 00
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO C.A.V	46003, VALENCIA	TELF	96 307 93 49
JEFE DE SECCIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL		FAX	96 392 00 66

JEFE GRUPO RADIOLÓGICO		TELF	96 189 43 00
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	46625, COFRENTES	TELF	96 219 62 62
INSPECTOR RESIDENTE CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES	VALENCIA	FAX	96 219 64 77

SUPLENTE JEFE RADIOLÓGICO		TELF	96 189 43 00
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	46625, COFRENTES	TELF	96 219 62 62
INSPECTOR RESIDENTE ADJUNTO CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES	VALENCIA	FAX	96 219 64 77

JEFE GRUPO SANITARIO	MECER MASCO, 31-33	TELF	96 386 66 00
CONSELLERIA DE SANIDAD C.A.V.	46010, VALENCIA	TELF	96 386 66 10
CONSELLER DE SANIDAD C.A.V.		FAX	96 386 66 09

SUPLENTE JEFE GRUPO SANITARIO	MECER MASCO, 31-33	TELF	96 386 66 00
CONSELLERIA DE SANIDAD C.A.V.	46010, VALENCIA	TELF	96 386 28 09
SECRETARIO AUTONÓMICO AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUD		FAX	96 386 80 28

JEFE GRUPO SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	CALAMOCHA, 4	TELF	96 317 46 60
601ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN VALENCIA	46007, VALENCIA	TELF	062
CORONEL JEFE 601ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN VALENCIA		FAX	96 317 23 74

SUPLENTE JEFE GRUPO SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	CALAMOCHA, 4	TELF	96 317 46 60
601ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN VALENCIA	46007, VALENCIA	TELF	062
TCOL 601ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN VALENCIA		FAX	96 317 23 74

JEFE GRUPO APOYO LOGÍSTICO	AVDA. CAMP DE TURIA, s/n	TELF	96 275 90 60
CONSELLERIA DE ADMÓN. PÚBLICAS	46183, L'ELIANA	TELF	112
JEFE ÁREA DE EMERGENCIAS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBL.	VALENCIA	FAX	96 275 90 12

SUPLENTE JEFE GRUPO APOYO LOGÍSTICO	AVDA. CAMP DE TURIA, s/n	TELF	96 275 90 60
CONSELLERIA DE ADMÓN. PÚBLICAS	46183, L'ELIANA	TELF	112
JEFE DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN	VALENCIA	FAX	96 275 90 12

REPRESENTANTE FUERZAS ARMADAS	C/SERRANO FLORES, 6	TELF	96 196 61 92
COMANDANCIA MILITAR DE VALENCIA Y CASTELLÓN	46010, VALENCIA	TELF	96 196 62 06
COMANDANTE U.S.A.C. SAN JUAN DE RIBERA		FAX	96 360 06 96

REPRESENTANTE FUERZAS ARMADAS	C/SERRANO FLORES, 6	TELF	669 056 076
COMANDANCIA MILITAR DE VALENCIA Y CASTELLÓN	46010, VALENCIA	TELF	
OFICIAL DE SERVICIO		FAX	

REPRESENTANTE CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	GRAN VIA RAMON Y CAJAL, 40	TELF	96 353 95 00
MINISTERIO DE INTERIOR	46007 VALENCIA	TELF	96 353 95 01
JEFE SUPERIOR DE POLICÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA		FAX	96 351 35 24

REPRESENTANTE CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	GRAN VIA RAMON Y CAJAL, 40	TELF	96 353 95 00
MINISTERIO DE INTERIOR	46007 VALENCIA	TELF	96 353 95 01
INSPECTOR JEFE BRIGADA PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA		FAX	96 351 35 24

GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

JEFE DE GABINETE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	PL. TEMPLE,1	TELF	96 307 90 00
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO C.A.V	46003, VALENCIA	TELF	96 307 93 34
JEFE DE PRENSA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO C.A.V.		FAX	96 392 00 66

COMITÉ ASESOR

MIEMBRO COMITÉ ASESOR	PL. TEMPLE,1	TELF	96 307 90 00
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO C.A.V	46003, VALENCIA	TELF	96 307 93 09
SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO C.A.V.		FAX	96 392 00 66

DIRECTORIO DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL PENVA

MUNICIPIOS ZONA I

MUNICIPIO	ZONA	AYUNTAMIENTO	FAX	GUARDIA CIVIL
COFRENTES	IA	96 189 41 64	96 189 41 91	96 189 41 05
JALANCE	IA	96 219 60 11	96 219 64 51	96 189 41 05
JARAFUEL	IC	96 219 81 21	96 189 90 05	96 219 10 30
CORTES DE PALLAS	IC	96 251 70 01	96 251 70 86	96 251 70 02
TERESA DE COFRENTES	IC	96 189 32 78	96 189 33 55	96 219 10 30

MUNICIPIOS ZONA II

MUNICIPIO	ZONA	AYUNTAMIENTO	FAX	GUARDIA CIVIL
ALBORACHE	II	96 251 60 02	96 250 81 58	96 250 01 23
AYORA	II, ECD	96 219 10 25	96 189 00 02	96 219 10 30
BICORP	II	96 226 91 10	96 226 91 81	96 225 25 17
BOLBAITE	II	96 222 30 80	96 222 32 89	96 225 25 17
BUÑOL	II	96 250 01 51	96 250 30 83	96 250 01 23
DOS AGUAS	II	96 252 90 02	96 252 90 91	96 255 04 06
ENGUERA	II	96 222 40 33	96 222 53 19	96 222 40 04
MACASTRE	II	96 251 63 56	96 250 82 09	96 250 01 23
MILLARES	II	96 251 90 00	96 251 90 12	96 225 25 17
NAVARRES	II	96 226 60 01	96 226 73 01	96 225 25 17
QUESA	II	96 225 60 01	96 225 60 92	96 225 25 17
REQUENA	II, ECD, ABRS	96 230 14 00	96 230 35 53	96 230 00 06
SIETE AGUAS	II	96 234 00 03	96 234 03 00	96 234 00 53
TOUS	II	96 244 91 01	96 244 93 20	96 244 02 07
YATOVA	II	96 251 61 31	96 250 81 56	96 250 01 23
ZARRA	II	96 189 30 15	96 189 31 81	96 219 10 30
ALATOZ	II	967 40 20 01	967 40 20 01	967 40 20 02
ALBOREA	II	967 47 70 60	967 47 70 31	967 46 00 07
ALCALA DEL JUCAR	II	967 47 30 01	967 47 32 06	967 47 30 17
ALPERA	II	967 33 00 01	967 33 04 06	967 33 00 11
BALSA DE VES	II	967 47 62 18	967 47 62 18	967 47 50 02
CARCELEN	II	967 40 30 01	967 40 30 00	967 40 20 02
CASAS DE VES	II	967 47 50 01	967 47 50 01	967 47 50 02
VILLA DE VES	II	967 47 64 41	967 47 64 41	967 47 50 02
VILLATOYA	II, ECD, ABRS	967 47 00 08	967 47 00 62	967 46 00 07

MUNICIPIOS DE APOYO

MUNICIPIO	ZONA	AYUNTAMIENTO	FAX	GUARDIA CIVIL
CHESTE	ABRS	96 251 00 15	96 251 20 07	96 251 00 29
ALAMANSA	ABRS	967 31 15 50	967 31 13 32	967 34 00 96

DIRECTORIO
ORGANISMOS DE INTERÉS

CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES		TELF	96 189 43 00
	46625 COFRENTES	TELF	96 219 62 62
	VALENCIA	FAX	96 219 64 77
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	JUSTO DORADO,11	TELF	91 346 01 00
	28040 MADRID	FAX	91 346 05 88
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	JUSTO DORADO,11	TELF	91 346 06 18
SALEM	28040 MADRID	TELF	91 346 06 19
		FAX	91 346 04 71
CIEMAT	Av. COMPLUTENSE, 22	TELF	91 346 60 00
	28040 MADRID	FAX	91 346 60 05
CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRIA	Av. CAMPANAR, 21	TELF	96 349 79 22
DIRECTOR	46009 VALENCIA	TELF	96 349 76 22
		FAX	96 340 80 49
ENRESA	EMILIO VARGAS, 7	TELF	91 566 81 00
	28043 MADRID	FAX	91 566 81 69
TECNATOM	Av. MONTES DE OCA, 1	TELF	91 581 96 30
	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	TELF	
	28700 MADRID	FAX	91 581 97 42
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA	CAMINO DE VERA, s/n	TELF	96 387 76 36
CATEDRÁTICO TEC. NUCLEAR	46022 VALENCIA	FAX	96 387 70 99
UNIVERSIDAD DE VALENCIA	Dr MOLINER, 50	TELF	96 386 43 00
FACULTAD CIENCIAS FÍSICAS	46100 BURJASSOT	TELF	
	VALENCIA	FAX	96 386 47 95
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA	CAMINO DE VERA s/n	TELF	963690836
CENTRO TERRITORIAL DE VALENCIA	46071 VALENCIA	TELF	963690750
		FAX	96 369 49 76
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA		TELF	91 581 96 30
CENTRO NACIONAL DE PREDICCIÓN	28040 MADRID	FAX	91 581 97 42
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	Av. BLASCO IBÁÑEZ, 48	TELF	96 393 88 00
COMISARIO DE AGUAS DEL JÚCAR	46010 VALENCIA	TELF	96 369 46 55
		FAX	96 393 88 01
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA	HUGO DE MONCADA, 9	TELF	96 388 26 57
DIPUTADO DELEGADO DE PERSONAL	46010 VALENCIA	FAX	96 388 29 59
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	QUINTILIANO, 21	TELF	91 537 31 00
	28002 MADRID	TELF	91 537 32 50
		FAX	91 562 89 41
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE	Av. ESPAÑA, 7	TELF	967 76 90 00
	02002 ALBACETE	FAX	967 76 91 59
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALICANTE	Pza. MONTAÑETA, 6	TELF	96 501 90 00
	03071 ALICANTE	TELF	96 501 91 31
		FAX	96 501 91 60
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTELLÓN	Pza. Mª AGUSTINA, 6	TELF	964 75 90 00
	12071 CASTELLÓN	FAX	964 22 16 43
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA	JUAN CORRECHER, 2	TELF	969 75 90 00
	16071 CUENCA	FAX	969 22 04 84
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL	PZA SAN JUAN, 4	TELF	978 96 90 00
	44071 TERUEL	FAX	978 60 85 76
AENA	CTRA AEROPUERTO s/n	TELF	96 159 85 93
COORDINADOR OPER. CENTRO CONTROL LEVANTE	46940 MANISES	TELF	
	VALENCIA	FAX	96 152 07 53

SOCIEDAD SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA	PUERTO DE VALENCIA	TELF	96 367 93 02
	46024 VALENCIA	TELF	96 367 92 04
		FAX	96 367 94 03
ADIF-RENFE	C/ XATIVA, 24	TELF	96 353 72 84
CENTRO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD 24 H	46007 VALENCIA	TELF	96 351 94 78
		FAX	96 353 30 19
ADIF-RENFE	CNO. DE LAS FUENTES	TELF	96 353 70 11
GERENCIA	46026 VALENCIA	TELF	
		FAX	96 353 30 20
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO	MORA DE RUBIELOS	TELF	96 342 28 83
CENTRO DE CONTROL 24 H	46007 VALENCIA	TELF	
		FAX	96 380 38 36
TELEFONICA		TELF	96 387 25 90
GERENTE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	VALENCIA	FAX	96 387 25 95
RED ELECTRICA ESPAÑOLA	PUEBLA LARGA,18	TELF	96 274 41 61
	46183 L'ELIANA	TELF	96 274 39 03
	VALENCIA	FAX	
IBERDROLA	ISABEL LA CATOLICA, 12	TELF	96 351 07 22
DIRECTOR DISTRIBUCIÓN REGION ESTE	46004VALENCIA	TELF	96 351 79 63
		FAX	96 351 47 75

ANEXO II
CRITERIOS RADIOLÓGICOS: NIVELES DE INTERVENCIÓN, CATEGORÍAS DE ACCIDENTES, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. **Niveles de intervención para medidas de protección**
   - 1.1. **Niveles de intervención para medidas de protección urgente**
   - 1.2. **Niveles de intervención para medidas de larga duración**
   - 1.3. **Niveles de intervención para agua, alimentos y piensos**
2. **Niveles de dosis de emergencia para el personal de intervención del nivel de respuesta exterior**
3. **Categorías de accidentes, medidas de protección y situaciones de emergencia**
4. **Medidas de protección**
   - 4.1. **Medidas de protección Urgente**
     - **Confinamiento**
     - **Profilaxis radiológica**
     - **Evacuación**
     - **Control de accesos**
     - **Autoprotección ciudadana y del personal de intervención**
     - **Descontaminación de personas**
     - **Estabulación de animales**
   - 4.2. **Medidas de protección de Larga Duración**
     - **Control de alimentos y agua**
     - **Descontaminación de áreas**
     - **Traslado temporal y traslado permanente**

La normativa española en materia de protección radiológica establece los principios en los que deben basarse las *intervenciones* que se emprendan para resolver una emergencia nuclear o radiológica. Los principios radiológicos, establecidos en el Titulo I del PLABEN, son de aplicación a todas las actuaciones de los planes de emergencia nuclear y tienen el doble objetivo de:

- Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).
- Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos es necesario establecer unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, en este caso basados en magnitudes físicas que sean directamente medibles o fácilmente evaluables, que faciliten una aplicación eficaz de las medidas de protección. Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar.

1. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Los niveles de intervención son valores de referencia de determinadas magnitudes radiológicas a partir de los cuáles se considera que es adecuada la aplicación de una medida de protección.

La decisión de aplicar una medida de protección se basará en la comparación entre el resultado de la evaluación de la evolución previsible del accidente o de las consecuencias radiológicas generadas por éste en cada una de las zonas afectadas, y los niveles de intervención establecidos.

El Consejo de Seguridad Nuclear, siguiendo recomendaciones internacionales, ha establecido niveles de intervención genéricos para la aplicación de las siguientes “medidas de protección urgentes”: confinamiento, profilaxis y evacuación, y para las siguientes “medidas de larga duración”: traslado temporal y traslado permanente. Estos niveles tienen carácter genérico y han sido calculados utilizando hipótesis conservadoras. Los niveles de intervención fijados por el Consejo de Seguridad Nuclear se detallan a continuación.

Para otras medidas de protección no se han establecido niveles de intervención. Éste es el caso de la medida de control de accesos, que siempre está justificada en aplicación del principio de precaución, o de las medidas complementarias que se adoptan conjuntamente con las medidas indicadas anteriormente.

No obstante, en el transcurso de una emergencia, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá establecer niveles de intervención diferentes a los genéricos, basándose en el conocimiento detallado y realista de la naturaleza, evolución y consecuencias del accidente, cuando se considere que ello redundará en una mayor eficacia de las medidas de protección.

1.1 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE

Medida protección	Dosis efectiva evitable (mSv)	Dosis equiv. evitable (mGy)
	(a) (d)	*(a) (d)*
Confinamiento	**10** *(b)*	**-**
Profilaxis	**-**	**100 (tiroides)**
Evacuación	**50** *(c)*	**-**

(a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.

(b) Dosis evitable en un período de confinamiento no superior a dos días. Para períodos más cortos, puede ser recomendable el confinamiento a niveles de intervención inferiores para facilitar otras medidas de protección, como la evacuación.

(c) Dosis evitable en un período no superior a una semana. Se podrá adoptar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por períodos más cortos o cuando la evacuación se pueda realizar rápida y fácilmente (por ejemplo grupos pequeños de población). Pueden ser convenientes niveles de intervención superiores en caso de poblaciones especiales (pacientes de hospitales, ancianos, etc.), ante condiciones meteorológicas adversas u otros riesgos adicionales (naturales o tecnológicos), o cuando se trate de grandes grupos de población.

(d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla siguiente:

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda.

Órgano o tejido	**Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)**
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

Nota: Al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de 2 días).

1.2 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA MEDIDAS DE LARGA DURACIÓN

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)
	(a)
Albergue de media duración (traslado temporal)	**30** en el primer mes **10** en el mes siguiente (b)
Realojamiento (traslado permanente)	(c)

(a) Dosis totales causadas por todas las vías de exposición que pueden evitarse adoptando la medida protectora, aunque normalmente se excluirán los alimentos y el agua.

(b) Niveles de intervención optimizados genéricos para el comienzo y la terminación del albergue de media duración son de 30 mSv para el primer mes y de 10 mSv para el mes siguiente.

(c) Se considerará el realojamiento cuando:
1. no se prevea que la dosis acumulada en un mes descienda por debajo de 10 mSv al cabo de uno o dos años de iniciado el traslado temporal, o cuando
2. la dosis proyectada en toda la vida supera 1 Sv.

1.3 NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA AGUA, ALIMENTOS Y PIENSOS

Las restricciones en el consumo de alimentos no se consideran, en general, medidas de protección urgentes en la forma que los son la evacuación o el confinamiento, pues hasta que los radionucleidos entran en la cadena alimenticia transcurre un cierto tiempo. Además, es altamente improbable que en los momentos iniciales del accidente los abastecimientos de agua potable puedan verse contaminados significativamente a consecuencia de la emisión de material radiactivo a la atmósfera. No obstante, durante la fase de emergencia, y hasta que se disponga de medidas de contaminación ambiental, se podrá, con carácter preventivo, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua producidos en la zona afectada por el paso de la nube radiactiva. Además, hay algunas medidas en agricultura que han de realizarse oportunamente para que sean eficaces, tales como el cierre de los sistemas de ventilación de invernaderos y la estabulación de animales para evitar la contaminación por la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de intervención que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de productos alimenticios y piensos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

2. NIVELES DE DOSIS DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE INTERVENCIÓN DEL NIVEL DE RESPUESTA EXTERIOR

Los niveles de dosis de emergencia son indicadores para asegurar la protección radiológica y facilitar el control radiológico del personal de intervención, en función de las tareas que tiene asignadas.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan respectivamente el Consejo de Seguridad Nuclear y las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

El personal de intervención se clasificará, en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1

El Grupo 1 estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El Director del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, asesorado por el Consejo de Seguridad Nuclear y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla: “Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda”, del apartado anterior. Con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.
Estas personas podrían recibir dosis superiores a los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, por lo que deberán ser voluntarios, y no podrán ser mujeres embarazadas.

b) Grupo 2

El Grupo 2 estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones de emergencia.

El Director del PENVA, asesorado por el Consejo de Seguridad Nuclear y el Jefe del Grupo Radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para

reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en un solo año, establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, en 50 mSv de dosis efectiva.

c) Grupo 3

El Grupo 3 estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Para proteger a este personal, se aplicará el sistema de protección radiológica asociada a las prácticas, y las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites de dosis para los trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

3. CATEGORÍAS DE ACCIDENTE, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los accidentes previsibles en centrales nucleares se clasifican en cuatro "categorías" en función de la gravedad del suceso y de la naturaleza y cantidad de material radiactivo que se pueda liberar al exterior. Las categorías de accidentes se enumeran de la I a la IV en orden creciente de gravedad. El Plan de Emergencia Interior de cada central nuclear clasifica los accidentes previsibles en alguna de las cuatro categorías señaladas, de acuerdo con su estudio de seguridad.

El Director del Plan de Emergencia Interior, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PENVA, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, incluyendo la evaluación inicial de las consecuencias y la evolución previsible del accidente. En el Anexo IV, se recoge, al igual que en los Planes de Emergencia Interior de las centrales nucleares, el formato de notificación.

Las medidas de protección son actuaciones encaminadas a evitar o al menos reducir en lo posible, los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre las personas. Se clasifican en medidas de protección "urgentes" y medidas de protección de "larga duración", en función de la urgencia con la que han de ponerse en práctica y del tiempo que durará su aplicación. Estas medidas de protección se describen en el punto 4 del presente Anexo.

Los accidentes de categoría I no producen liberación de material radiactivo, por lo que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección en el exterior de la central nuclear y las actuaciones de emergencia se centrarán en la comunicación permanente entre la central nuclear, el Consejo de Seguridad Nuclear y el Director del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.

Los accidentes de categoría II y III pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que no se considera necesario la aplicación de medidas de protección a la población. Sin embargo, en aplicación del principio de precaución, en estos casos es aconsejable establecer el control de accesos y considerar la preparación de la aplicación de otras medidas de protección.

Los accidentes de categoría IV pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que sea necesario aplicar medidas de protección a la población. En determinadas secuencias accidentales de evolución muy rápida y en las que es previsible la emisión de grandes cantidades de material radiactivo al exterior de la central nuclear, puede ser necesario aplicar medidas de protección urgentes antes de disponer de una evaluación detallada de las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse.

Para aplicar las medidas de protección de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz se establecen cuatro "situaciones" de emergencia, que se clasifican de la 0 a la 3 en función del tipo y alcance de las medidas de protección a adoptar, de acuerdo con la tabla I. La declaración de cualquiera de estas situaciones lleva implícita la activación del Plan de Emergencia Nuclear de Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes.

Tabla I: Relación entre Medidas de Protección y Situaciones de Emergencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SITUACIÓN
Ninguna	0
Control de Accesos	1
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y Autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales	2
Control de Accesos ***Medidas urgentes principales:*** Confinamiento Profilaxis radiológica Evacuación ***Medidas urgentes complementarias:*** Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención Restricciones al consumo de alimentos y agua Estabulación de animales Descontaminación personal	3

La tabla relaciona las medidas de protección a la población a considerar para su aplicación con la situación de emergencia a declarar.

En la situación 0, no se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta.

El Consejo de Seguridad Nuclear propondrá las medidas de protección que deban adoptarse en cada caso al Director del PENVA, quién declarará las situaciones de emergencia y decidirá las medidas de protección aplicables, teniendo en cuenta la propuesta y otras circunstancias que concurran en la emergencia. La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección urgentes, de acuerdo con la tabla II:

Tabla II

Categoría	Situación
I	0
II, III	1
IV	2
	3

Cuando la evolución del accidente implique la reducción de su categoría, la modificación de la situación de emergencia dependerá del grado y conveniencia de mantener la aplicación de las medidas de protección que se hubieran adoptado.

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se consideran medidas de protección todas las acciones encaminadas a evitar o atenuar las consecuencias inmediatas y diferidas sobre la salud de la población efectivamente afectada y del personal de intervención en caso de un accidente en una central nuclear.

Las consecuencias de este tipo de accidentes están relacionadas con las exposición de las personas a la radiación. La exposición puede ser externa o interna y puede recibirse por varias vías. La exposición externa es la causada por los radionucleidos en forma de aerosol presentes en la nube y por los radionucleidos de la nube que se depositen en el suelo y en la ropa y piel de las personas. La exposición interna es causada por la inhalación de sustancias radiactivas procedentes de la nube o de la resuspensión a partir de superficies contaminadas, y por la ingestión de agua y alimentos contaminados. La naturaleza de la radiación y las vías de exposición condicionan en gran medida las medidas de protección a adoptar.

En función de la urgencia con la que han de aplicarse y del tiempo que durará su aplicación, las medidas de protección de clasifican en: medidas urgentes y medidas de larga duración.

4.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE

El término "urgente" se utiliza para describir aquellas acciones de protección que hay que adoptar de forma rápida para que sean eficaces y cuya eficacia disminuiría de manera significativa en caso de demora. La toma de decisiones sobre la adopción de estas medidas ha de realizarse en poco tiempo y con base en predicciones sobre la evolución del accidente ya que, generalmente, la información sobre la magnitud y la naturaleza del accidente en esos primeros momentos es escasa.

Son acciones encaminadas a proteger a la población efectivamente afectada por el accidente y al personal de intervención, y tienen como objetivo prevenir efectos deterministas para la salud y reducir la probabilidad de efectos estocásticos tanto como sea razonable conseguir.

Son medidas que, en principio, se conciben para ser aplicadas durante un periodo de tiempo corto.

Dentro de las medidas de protección urgentes, hay tres principales que definen las situaciones en las que se clasifica una emergencia: confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación. Las restantes medidas de protección urgentes son complementarias de las anteriores: control de accesos, autoprotección ciudadana y autoprotección de personal de intervención, estabulación de animales, descontaminación de personal.

La medida de protección referida al control de alimentos y agua se define en el apartado de medidas de larga duración aunque se puede adoptar con carácter preventivo, como una medida urgente, durante la fase inicial e intermedia de una emergencia.

CONFINAMIENTO

Consiste en la permanencia de la población bien en sus domicilios, bien en edificios próximos a los lugares en donde se encuentre en el momento de anunciarse la adopción de la medida, a fin de evitar la exposición externa a la nube radiactiva y del material depositado en el suelo, y la exposición interna por inhalación de las sustancias radiactivas. Además, esta medida sirve como medio para controlar a la población y facilitar la aplicación de otras medidas de protección como la evacuación y la profilaxis radiológica.

La efectividad de esta medida depende del tipo de construcción de los edificios y se puede mejorar si se aplica conjuntamente con alguna de las medidas de

autoprotección ciudadana, al aumentar de esta manera la estanqueidad de los edificios.

Las ventajas del confinamiento, como medida de protección, están relacionadas con el momento de implantación en relación con la fase del accidente y con la magnitud y composición radioisotópica de la emisión.

Tras un periodo de tiempo de permanencia en los edificios, y una vez pasada la nube, es necesaria la ventilación con el fin de que la concentración de radionucleidos en el aire, que habrá aumentado dentro de los edificios, descienda a los niveles del aire exterior, ya relativamente limpio.

PROFILAXIS RADIOLÓGICA

Consiste en la ingestión de compuestos químicos estables que tienen un efecto reductor sobre la absorción selectiva de ciertos radionucleidos por determinados órganos. Tanto el yoduro como el yodato de potasio son compuestos eficaces que reducen la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.

Para conseguir la reducción máxima de la dosis de radiación al tiroides, el yodo debe suministrarse antes de toda incorporación de yodo radiactivo y si no, lo antes posible tras esa incorporación. Aunque la eficacia de esta medida disminuye con la demora, es posible reducir la absorción de yodo radiactivo por el tiroides a la mitad, aproximadamente, si el yodo se administra tras unas pocas horas de la inhalación.

La ingestión de yodo en las dosis recomendadas no presenta riesgos para la mayoría de la población; no obstante pueden existir personas sensibles al yodo y presentarse efectos secundarios que, de todas formas, revisten poca importancia.

El riesgo de efectos secundarios, que es reducido en caso de una sola administración, aumentará con el número de administraciones. Por tanto, siempre que se cuente con otras alternativas, no debe recurrirse a esta acción de forma repetida como principal medio protector contra la ingestión de alimentos contaminados por yodo radiactivo.

La ingestión de yodo debe realizarse siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias.

EVACUACIÓN

La evacuación consiste en el traslado de la población efectivamente afectada por el paso de la nube radiactiva, reuniéndola y albergándola en lugares apropiados no expuestos, durante un periodo corto de tiempo.

La evacuación puede realizarse en las distintas fases de evolución de un accidente. Tiene su máxima eficacia, para evitar la exposición a la radiación, cuando es posible adoptarla como medida precautoria antes de que haya habido una emisión de sustancias radiactivas o, si la emisión ya ha comenzado, cuando la evacuación se realiza dentro de zonas no afectadas.

Si la evacuación ha de realizarse durante el paso de la nube o a través de zonas contaminadas, el estudio de las condiciones radiológicas y ambientales adquiere mucha importancia a fin de conseguir una optimización en la aplicación de esta medida.

CONTROL DE ACCESOS

El establecimiento de controles de accesos a zonas afectadas por una emergencia radiológica está siempre justificado. La adopción de esta medida permite disminuir la dosis colectiva, reducir la propagación de una posible contaminación y vigilar y controlar dosimétricamente al personal que intervenga en la emergencia y que deba entrar o salir de las zonas afectadas.

AUTOPROTECCIÓN CIUDADANA Y AUTOPROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTERVENCIÓN

Se entiende por autoprotección personal el conjunto de actuaciones y medidas realizadas con el fin de evitar o disminuir sensiblemente la contaminación superficial o la inhalación de partículas dispersas en el aire. Estas actuaciones incluyen desde métodos y técnicas sencillas, generalmente al alcance de la población afectada, como el uso de prendas alrededor del cuerpo o colocadas en los orificios nasales, el taponamiento de rendijas en los accesos de dependencias, o la parada de los sistemas de ventilación, hasta otros más sofisticadas que exigen para su utilización de unos requerimientos especiales y, normalmente, están destinados a la protección del personal que interviene en la emergencia, como el uso de equipos de respiración, de vestimenta especial o de equipos de medida de la radiación.

DESCONTAMINACIÓN DE PERSONAS

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo, será necesaria la descontaminación de las personas y de los equipos y medios que resulten contaminados. La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva.

Existen diversos niveles y métodos de descontaminación, desde el simple despojo de la vestimenta o coberturas, pasando por lavados más o menos profundos, hasta la intervención sanitaria cuando la contaminación sea interna. Los riesgos asociados a la descontaminación de personas por simple cambio de ropas o lavado son nulos; únicamente podrían ser considerados los que conllevan un tratamiento sanitario en caso de contaminaciones profundas o internas.

ESTABULACIÓN DE ANIMALES

Esta medida tiene por objeto la protección de las personas y sus bienes mediante el confinamiento y control alimenticio de los animales, que de alguna manera entren en la cadena alimenticia, con el fin de reducir la propagación de una posible contaminación.
La adopción de esta medida no es prioritaria, durante la emergencia, cuando su ejecución pueda ocasionar el retraso en la aplicación de otras medidas (confinamiento, evacuación, etc.).

4.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LARGA DURACIÓN

Este término se refiere a las medidas de protección que se prolongarán más en el tiempo. Cuando se trata de acciones protectoras de mayor duración, una eventual penalización radiológica a causa de demoras para realizar mediciones y determinar más exactamente el impacto del accidente, sería más pequeña que en el caso de medidas de protección urgentes. Las penalizaciones sociales y económicas por la adopción de criterios erróneos pueden ser muy elevadas a causa del tiempo relativamente largo que tal vez permanezcan vigentes dichas medidas. Por consiguiente, en el caso de medidas protectoras de larga duración, es importante que el proceso de justificación y optimización se realice con la mayor información posible, adoptando las estimaciones más correctas posibles sobre las consecuencias de las diferentes opciones de protección.

La finalidad de las medidas protección de larga duración es, en general, reducir el riesgo de efectos estocásticos en la salud de la población expuesta y de efectos genéticos en las generaciones posteriores.

Se definen las medidas de larga duración porque, aunque son medidas de la fase final que está fuera del alcance del PLABEN, durante la fase de emergencia se pueden tomar acciones o planificar actuaciones características de la fase de recuperación.

Entre las medidas de protección de larga duración están: control de alimentos y agua, descontaminación de áreas, traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento).

CONTROL DE ALIMENTOS Y AGUA

Es un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia.

Cuando una zona ha resultado afectada por material radiactivo (o bien aguas contaminadas) es recomendable, como primera medida, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua, así como de piensos, y sustituirlos por otros procedentes de zonas no afectadas, hasta que se tengan los resultados del análisis de éstos. Después de conocer tales resultados, puede decidirse: el consumo normal, el consumo restringido o diferido, el tratamiento, la mezcla con otros alimentos o la prohibición total.

La adopción de restricciones al consumo de algunos alimentos y agua se puede realizar, con carácter preventivo, durante la fase de emergencia en las zonas afectadas por el paso de la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de actuación que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación para estos productos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

DESCONTAMINACIÓN DE ÁREAS

La descontaminación puede considerarse tanto una medida de protección como una medida de recuperación. Las medidas de protección se destinan a la población efectivamente afectada y al personal de intervención, mientras que las medidas de recuperación se dirigen principalmente hacia el ambiente físico y el restablecimiento de condiciones normales de vida. Su fin es reducir la irradiación externa debida a las sustancias radiactivas depositadas, la transmisión de sustancias radiactivas a las personas, los animales y los alimentos y la resuspensión y dispersión de sustancias radiactivas.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costos de ésta, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

TRASLADO TEMPORAL (ALBERGUE DE MEDIA DURACIÓN) Y TRASLADO PERMANENTE (REALOJAMIENTO)

Se denomina así al que se efectúa sobre la población que, tras el paso de la nube radiactiva, queda sometida a exposiciones debidas a las sustancias radiactivas depositadas en el suelo y a la inhalación de partículas radiactivas dispersas en el aire.

Se distingue entre traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento) en función del carácter provisional o definitivo del nuevo asentamiento.

La decisión acerca de la necesidad de un traslado temporal requiere menos urgencia que cuando se trata de una evacuación. La medida de traslado temporal se aplica para evitar que se reciban dosis elevadas durante un periodo de meses; en general, es posible justificar demoras limitadas en su aplicación mientras se efectúan mediciones y se evalúa la situación.

En el momento de decidir entre traslado temporal y permanente es importante considerar factores radiológicos, económicos y sociales. En la decisión de trasladar a la población, se ha de considerar si la descontaminación, la desintegración radiactiva y los procesos naturales reducirán los niveles de contaminación de modo que se prevea el regreso al lugar de residencia en un

tiempo limitado y razonable, o bien es necesario considerar el traslado permanente. Además, desde el punto de vista económico, hay que comparar el coste de un traslado temporal, frente a un traslado permanente, y, desde el punto de vista social, valorar que una situación incierta y temporal, mantenida mucho tiempo, puede afectar al estado de ánimo de la población y que un asentamiento permanente puede ayudar a retornar a una vida normal y productiva con más rapidez.

ANEXO III
DEFINICIONES Y ACRONIMOS

Las definiciones de los términos o expresiones contenidos en este apartado tienen por finalidad darles un significado preciso dentro del contexto del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Cofrentes y sus Anexos.

DEFINICIONES

Accidente nuclear: Hecho o sucesión de hechos fortuitos que tengan el mismo origen y produzcan la liberación del material radiactivo, procedente de una central nuclear, en cantidad superior a la autorizada, causando daños físicos o materiales como resultado directo o indirecto de las propiedades de estas sustancias radiactivas emitidas.

Actuante: Persona adscrita a un Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear (PEN) que ejerce las funciones asignadas en éste, en caso de emergencia.

Categoría: Término que agrupa los accidentes que pueden suceder en una central nuclear con una cierta probabilidad de ocurrencia. Dicha clasificación es función de la gravedad del accidente y de la naturaleza y cantidad del material radiactivo que se pueda liberar al exterior.

Contaminación radiactiva: Presencia indeseable de sustancias radiactivas en un materia, superficie o medio cualquiera o en personas, procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear. En el caso particular del cuerpo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando penetra en el organismo por cualquier vía de incorporación (inhalación, ingestión, percutánea, etc.).

Descontaminación: Eliminación o reducción de la contaminación radiactiva de las personas, equipos, vehículos, etc., mediante procedimientos adecuados.

Dosis absorbida (D): Energía absorbida por unidad de masa. $D = d\varepsilon / dm$, donde $d\varepsilon$ es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen. Su unidad de medida en el S.I. es el Gray (Gy).

Dosis efectiva (E): Suma de las dosis equivalentes ponderadas en todos los tejidos y órganos que se especifican en el Anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones ionizantes aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, a causa de irradiaciones externas e internas.

Dosis equivalente (H_T): Dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula:
$H_T = W_R D_{T,R}$ siendo, $D_{T,R}$ la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R, y W_R el factor de ponderación de la radiación. Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con valores diferentes de W_R la dosis equivalente total viene dada por la fórmula: H_T: $\sum_R W_R D_{T,R}$ R. Los valores apropiados para W_R se especifican en el anexo II del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes. Su unidad de medida en el S.I. es el Sievert (Sv).

Dosis individual: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis absorbida por un individuo durante un cierto período de tiempo.

Dosis colectiva: Con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis equivalente que reciben los miembros de una colectividad durante el mismo período de tiempo.

Dosis proyectada: Es la magnitud adecuada para expresar el riesgo de efectos deterministas, es decir la dosis total recibida por todas las vías a lo largo de un período de tiempo contado a partir del accidente. La unidad de dosis proyectada es el Gray (Gy).

Dosis evitable: Cuando se trata de expresar el beneficio neto de una acción protectora destinada a reducir el riesgo de efectos estocásticos, la magnitud de interés es la dosis que puede ahorrarse en el período de tiempo que dure esa acción protectora. La unidad de dosis evitable es el Sievert (Sv).

Dosímetro: Instrumento o dispositivo que permite medir o evaluar una dosis absorbida, una exposición o cualquier otra magnitud radiológica.

Efecto radiológico: Consecuencia de tipo somático o genético que se manifiesta en las personas o en su descendencia respectivamente por estar sometidos a la exposición de radiaciones ionizantes.

Efectos deterministas: Son aquellos que se caracterizan por manifestarse, por lo general, poco después de la exposición y existe un umbral de dosis efectiva por debajo del cual no se manifiestan en absoluto. Dentro de estos efectos estarían p. e.: muerte, esterilidad, ceguera, etc.

Efectos estocásticos: Son aquellos que no se manifiestan sino muchos años después de la exposición inicial. No existe una dosis umbral por debajo de la cual no puedan ser causados, pero la probabilidad de que aparezcan en un individuo, o en uno de sus descendientes, aumenta con la dosis recibida. Incluyen típicamente una gran variedad de cánceres y alteraciones hereditarias

Emergencia nuclear o radiológica: Situación que requiere medidas urgentes con el fin de proteger a los trabajadores, a los miembros del público o a la población, en parte o en su conjunto, para evitar o reducir los efectos adversos de las radiaciones ionizantes.

Exposición: Acción y efecto de someter, o someterse, a las radiaciones ionizantes procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear, sinónimo de irradiación. Puede ser externa, cuando el organismo se expone a fuentes exteriores a él o interna, cuando el organismo se expone a fuentes interiores a él.

Exposición de emergencia: Exposición voluntaria de personas que realizan una acción urgente necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podrían implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para trabajadores expuestos.

Fuente o fuente de radiación: Aparato, sustancia radiactiva o instalación que emite o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

Grupos de referencia de la población: Grupo que incluye a personas cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

Intervención: Actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que estén fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

Material radiactivo: Aquel que contiene sustancias que emiten radiaciones ionizantes, que ha sido liberado en un accidente nuclear.

Medios: Todos los elementos humanos y materiales, de carácter esencialmente móvil, que se incorporan a los grupos de actuación frente a una emergencia, que permitan afrontar con una mayor eficacia las tareas consideradas en los Planes de Protección Civil, previstos en cada caso.

Personal de intervención: Término que engloba a todo el personal que deba intervenir en el área afectada por una emergencia nuclear. Incluye a los actuantes de los planes de emergencia nuclear y a aquel otro personal no adscrito a estos planes que pudiera tener que actuar.

Población que pueda verse afectada: Toda población para la que se adopte un plan de emergencia exterior a la central nuclear.

Población efectivamente afectada: Aquella población para la que se adopten medidas de protección desde el momento en que se produce una emergencia nuclear.

Radiación ionizante: Nombre genérico para designar las radiaciones de naturaleza corpuscular o electromagnética que en su interacción con la materia produzca iones, bien directa o indirectamente.

Recursos: Todos los elementos naturales y artificiales, de carácter esencialmente estático, cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores desarrolladas ante una emergencia.

Riesgo radiológico: Probabilidad de aparición de un efecto radiológico.

Sustancia radiactiva: Sustancia que contiene uno o más radionucleidos y cuya actividad o concentración no pueda despreciarse desde el punto de vista de la protección radiológica.

Vehículos de emergencia: Cualquier vehículo que pueda ser requerido para realizar actuaciones en una emergencia nuclear que esté identificado, bien porque pertenezca a servicios de urgencia o emergencia (Policía, Bomberos, urgencias sanitarias, etc.) o bien porque haya sido acreditado en un control de accesos.

ACRÓNIMOS

ABRS :	Área Base de Recepción Social
CECO :	Comité Estatal de Coordinación
CECOP :	Centro de Coordinación Operativa
CECOPAL:	Centro de Coordinación Operativa Municipal
CECOPI :	Centro de Coordinación Operativa Integrado
CETRA :	Centro de Transmisiones
CSN :	Consejo de Seguridad Nuclear
ECD :	Estación de Clasificación y Descontaminación
ORE :	Organización de Respuesta en Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear
PAMEN :	Plan de actuación municipal en emergencia nuclear
PLABEN :	Plan Básico de Emergencia Nuclear
PEN :	Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear
PENCRA:	Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo
PENVA:	Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes
PEI :	Plan de emergencia interior
SACOP :	Sala de Coordinación Operativa
SALEM :	Sala de Emergencias

Magnitudes y unidades de radiación

MAGNITUD		ACTIVIDAD	EXPOSICIÓN	DOSIS ABSORBIDA D	DOSIS EQUIVALENTE H=Q×D×N
Definición		Magnitud física que mide el nº de desintegraciones nucleares que están ocurriendo por unidad de tiempo en una sustancia radiactiva.	Magnitud que caracteriza un campo de radiación electromagnética (gamma o X).	Es la energía de la radiación que se absorbe por unidad de masa del material atravesado por dicha radiación. Se utiliza para evaluar los efectos energéticos de una radiación en un medio determinado.	Es la dosis absorbida multiplicada por un factor biológico de la radiación (Q) que tiene en cuenta el tipo de radiación. Se utiliza para la evaluación del efecto biológico total de una radiación en las personas.
Unidad	S.I.	Becquerel (Bq)	Culombio / (C/Kg) Kg.	Gray (Gy)	Sievert (Sv)
	Clásicas	Curio (Ci)	Renguenio (R)	Rad	Rem
	Equivalencia	1 Bq=2,7×10^{-11} Ci	1 C/Kg = 3876 R	1 Gy = 10 rad	1 Sv = 100 rem

D – dosis absorbida.
H – dosis equivalentes.
Q – factor de calidad.
N – otros factores modificantes.
SI – sistema internacional.

Tabla factor de calidad

TIPO DE RADIACIÓN	VALOR DEL FACTOR DE CALIDAD	
	Irradiación	Contaminación
Rayos beta y gamma y X.....	1	1
Rayos beta del tritio.....	—	2
Rayos alfa.....	—	25
Neutrones.....	25	—

Prefijos <<SI>> para unidades múltiples y divisoras decimales de las unidades <<SI>>

FACTOR	PREFIJO	SÍMBOLO
10^{18}	EXA	E
10^{15}	PETA	P
10^{12}	TERA	T
10^{9}	GIGA	G
10^{6}	MEGA	M
10^{3}	KILO	k
10^{2}	HECTO	h
10^{1}	DECA	da
10^{-1}	DECI	d
10^{-2}	CENTI	c
10^{-3}	MILI	m
10^{-6}	MICRO	µ
10^{-9}	NANO	n
10^{-12}	PICO	p
10^{-15}	FEMTO	f
10^{-18}	ATTO	a

ANEXO IV
NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA.

1. Notificación de Emergencia Nuclear

1.1. Normas para cumplimentar el "modelo de notificaciones de Emergencia Nuclear"

1. NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

1.1. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL "MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR"

Este impreso servirá de modelo para las comunicaciones que se realicen desde la Central Nuclear de Cofrentes con objeto de informar de los sucesos de cualquier categoría. En el mismo se recoge la información básica de interés para el CECOP y el Consejo de Seguridad Nuclear que puede y debe ser ampliada con información adicional.

Una vez declarada una categoría de accidente debe hacerse un primer comunicado en los plazos establecidos en el plan de emergencia interior, que contenga toda la información de la que se dispone en ese momento y como mínimo la información de los apartados 1, 2, 3 y 4. A medida que se disponga de nuevos datos y siempre que haya variaciones sobre el último envío, debe hacerse un nuevo comunicado.

Apartado 1. Notificación
Se rellenarán todos los puntos incluidos en este apartado.

Apartado 2. Categorías
Se indicará el suceso de acuerdo con las denominaciones establecidas en el plan de emergencia interior. Se indicará la categoría rodeando con círculo el número que corresponda del I al IV.

Apartado 3. Estado de la planta
En este apartado se incluye información que permite hacer una valoración general del estado de la planta.

En el punto "integridad de las barreras de contención" se pondrá un sí o un no después de vaina, primario y contención, en función de que esté o no garantizada su integridad.

En el punto "funciones de seguridad" se hará una relación de aquellas funciones de seguridad que se hayan perdido o que exista riesgo de perder.

Apartado 4. Condiciones meteorológicas
Se incluye la información disponible sobre las condiciones meteorológicas. Estos valores son los utilizados en la estimación de dosis.

Dirección: de procedencia a destino. Sectores (N,NNE,...,NNW). Categoría de Pasquill A,B,C,D,E,F o G.

Apartado 5. Estimación del término fuente
En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación del término fuente. Se debe informar si la estimación se basa en datos medidos o en datos estimados y, en este caso, debe especificarse cómo se han estimado.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre las características de la emisión como son: vías, naturaleza y tipo de la emisión, caudal y composición (actividades, nucleidos) y tiempo de emisión.

Apartado 6. Estimación de las dosis en el exterior de la central nuclear
En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación de las dosis: modelo dosimétrico.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre los datos utilizados en el modelo dosimétrico y sobre la estimación de dosis obtenida en las distintas zonas de planificación establecidas en el exterior (3km., 5km. y 10 km.).

Apartado 7. Ayuda exterior
Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 8. Evacuación de la central nuclear
Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 9. Otra información
En este apartado se incluirá otra información de interés como: activación y resultados del PVRE, heridos o contaminados, etc., y aquella información que se solicite por el CSN o el CECOP y no esté comprendida en los apartados anteriores.

La notificación ha de ser firmada por el Director del Plan de Emergencia Interior.

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Comunicado nº .....

1. NOTIFICACIÓN

Dirigido al CECOP de Valencia ☐
Dirigido al Consejo de Seguridad Nuclear ☐
Central Nuclear de Cofrentes.....Fecha.....Hora.....
Avisado el Inspector Residente Sí ☐ No ☐

2. CATEGORÍA

Suceso.....
.....

Hora inicio.....

Categoría I, II, III, IV Hora declaración de Categoría.....

3. ESTADO DE LA PLANTA

¿Ha habido disparo de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Integridad de las barreras de contención

Vaina.....Primario.....Contención.....

Funciones de seguridad.....
.....

4. CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Velocidad del viento (m/s).....Dirección: de.....a.....

Categoría de estabilidad.....Llueve.....Nieva.....

5. ESTIMACIÓN DEL TÉRMINO FUENTE

¿Ha habido emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

¿Existe previsión de emisión radiactiva al exterior? Sí ☐ No ☐ Hora.....

Criterios utilizados para la estimación.....
.....
.....

Resultados obtenidos.....

6. ESTIMACIÓN DE LAS DOSIS EN EL EXTERIOR DEL EMPLAZAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DEL VIENTO

Criterios y datos utilizados para la estimación.....
.....

Resultados obtenidos.....
.....

7. AYUDA EXTERIOR

¿Es necesaria la ayuda exterior? Sí ☐ No ☐
Clase de ayuda.....
.....

8. EVACUACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR

¿Existe previsión de evacuación de la central? Sí ☐ No ☐ Hora.....

9. OTRA INFORMACIÓN

.....
.....
.....

Director del PEI

ANEXO V
MEDIOS MATERIALES Y RECURSOS

1. **Administración del Estado**
2. **Administración Autonómica**
3. **Administración Local**

Teniendo en cuenta las características especiales del riesgo nuclear y radiológico, los medios materiales y recursos que se adscriban al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes se clasificarán en:

Específicos: Son aquellos que por sus características sólo se requerirán para emergencias nucleares o radiológicas. Se considerarán medios materiales y recursos específicos los siguientes:

a) Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
b) Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
c) Unidades Móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
d) Equipamiento de protección personal radiológica.
e) Sustancias para la profilaxis radiológica.
f) Sustancias y material específico para la descontaminación radiactiva externa e interna.
g) Estaciones de Clasificación y Descontaminación, fijas y móviles.
h) Medios materiales y recursos de primera intervención NRBQ.
i) Medios para la gestión de residuos radiactivos.
j) Medios de transporte especial para personas contaminadas.
k) Centros médicos especializados de tratamiento de irradiados y contaminados.

No específicos: Son otros medios materiales y recursos que puedan ser necesarios para dar respuesta a estas emergencias, pero que son también utilizados en actuaciones de respuesta ante cualquier otro tipo de emergencia.

Con carácter no limitativo los medios materiales y recursos esenciales del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, así como las Autoridades competentes y los organismos concernidos a efectos de su dotación, serán los siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio del Interior

a) Dirección General de Protección Civil y Emergencias:
   1º. Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOP de los Planes de Emergencia Nuclear y del CECOP del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, en caso de emergencia nuclear.
   2º. Red de Alerta a la Radiactividad.
   3º. Sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear.
   4º. Habitabilidad de instalaciones municipales como sedes de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.
   5º. Equipos y sistemas esenciales para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES, en caso de emergencia nuclear.

b) Dirección de la Guardia Civil

Medios materiales y recursos del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ .

c) Dirección General de la Policía

Medios materiales y recursos del Cuerpo Nacional de Policía, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ.

Consejo de Seguridad Nuclear

1º. Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
2º. Unidades móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
3º. Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
4º. Equipos de control dosimétrico y de protección personal radiológica para los actuantes del grupo radiológico, así como para los actuantes de otros grupos operativos o de las organizaciones de respuesta municipal que lo precisen.

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos

Medios para la gestión de residuos radiactivos.

Ministerio para las Administraciones Públicas

Medios materiales y recursos de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de Valencia y Albacete.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Stock de productos y sustancias farmacológicas para la profilaxis radiológica y tratamiento de contaminados.

Medios materiales y recursos del Sistema de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (SICAS).

2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Consejerías de las Comunidades Autónomas de Valencia y Castilla-La Mancha, competentes en materia de:

a) Protección Civil:

1º. Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los Centros de Coordinación Operativa Autonómicos, en caso de emergencia nuclear.
2º. Medios materiales y recursos necesarios para los Servicios del Grupo de Apoyo Logístico, así como medios de apoyo logístico que precisen los otros grupos operativos.

b) Sanidad:

1º. Medios materiales y recursos necesarios para los Servicios del Grupo Sanitario.
2º. Centros médicos especializados y acreditados para tratamiento de irradiados y contaminados.
3º. Laboratorios acreditados para análisis de agua y alimentos que pudieran estar contaminados.
4º. Laboratorios de diagnóstico y dosimetría biológica.
5º. Medios de transporte sanitario para contaminados.
6º. Sustancias para la profilaxis radiológica.
7º. Material y sustancias para descontaminación externa e interna en las Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

c) Seguridad ciudadana y Orden público:

Medios materiales y recursos para el ejercicio de las funciones asignadas a la Policía Autonómica.

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos incluidos en el PENVA:

1º. Medios materiales y recursos necesarios para los servicios de las organizaciones de respuesta municipal.
2º. Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES.
3º. Instalaciones habitables para su uso como Estaciones de Clasificación y Descontaminación, en caso de emergencia nuclear.

Medios materiales y recursos de los servicios locales de extinción de incendios.

Medios materiales y recursos de los Cuerpos de Policía Local.

ANEXO VI

AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS CONCERNIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. **Administración General del Estado**
2. **Administración Autonómica**
3. **Administración Local**
4. **Otros Organismos Concernidos**

Las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones Públicas son los siguientes:

1. ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

1.1 AUTORIDADES COMPETENTES

- Ministerio del Interior: Órgano competente en materia de Protección Civil (DGPCE), Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de la Policía.
- Delegaciones del Gobierno de la Comunidad Valenciana y de la Comunidad de Castilla-La Mancha
- Subdelegaciones del Gobierno en Valencia y Albacete.
- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

1.2 ORGANISMOS CONCERNIDOS

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: Órgano competente en materia de regulación energética.
- Instituto Nacional de Meteorología: Órgano competente en materia de información meteorológica.
- Ministerio de Sanidad: Órgano competente en materia de salud publica.
- Ministerio de Defensa: Órgano competente en materia de política de defensa.
- Presidencia del Gobierno: Órgano competente en materia de infraestructura y seguimiento para situaciones de crisis.

2. ADMINISTRACION AUTONÓMICA

Serán los Órganos de las Comunidades Autónomas de Valencia y Castilla-La Mancha, competentes en materias de protección civil, seguridad ciudadana, sanidad, obras públicas, transportes y comunicaciones, abastecimiento y albergue, asistencia social y educación y seguridad vial.

En la Comunidad Valenciana estos Órganos son:

- ✓ Conserjería de Justicia y Administraciones Públicas: Órgano competente en materia de protección civil, seguridad ciudadana y abastecimiento.
- ✓ Conserjería de Sanidad: Órgano competente en materia de Sanidad
- ✓ Conselleria de Infraestructuras y Transportes: Órgano competente en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones.
- ✓ Conselleria de Bienestar Social: Órgano competente en materia de Albergue y asistencia social
- ✓ Conselleria de Cultura, Educación y Deportes: Órgano competente en materia de educación

En la Comunidad de Castilla-La Mancha estos Órganos son:

- ✓ Conserjería de Administraciones Públicas: Órgano competente en materia de protección civil y seguridad ciudadana.
- ✓ Conserjería de Sanidad: Órgano competente en materia de Sanidad

- ✓ Consejería de Obras Públicas: Órgano competente en materia de transportes e infraestructuras.
- ✓ Consejería de Industria y Tecnología: Órgano competente en materia de comunicaciones
- ✓ Consejería de Bienestar Social: Órgano competente en materia de asistencia social
- ✓ Consejería de Educación y Ciencia: Órgano competente en materia de educación

3. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos incluidos en el PENVA y Diputaciones provinciales de Valencia y Albacete.

4. OTROS ORGANISMOS CONCERNIDOS

Serán los Órganos y entes públicos competentes en materias de gestión de residuos radiactivos, gestión del dominio público hidráulico, marítimo-terrestre y aéreo, seguridad alimentaria y consumo, ordenación del territorio y radiodifusión y televisión.

Entre otros, estos Órganos serán los siguientes:

- ✓ ENRESA
- ✓ Confederación Hidrográfica del Júcar
- ✓ RENFE
- ✓ AENA
- ✓ Inspección Técnica de Telecomunicaciones
- ✓ Centro Nacional de Disimetría
- ✓ Centro Metereológico Zonal
- ✓ Universidad Politécnica de Valencia

ANEXO VII
CARTOGRAFÍA

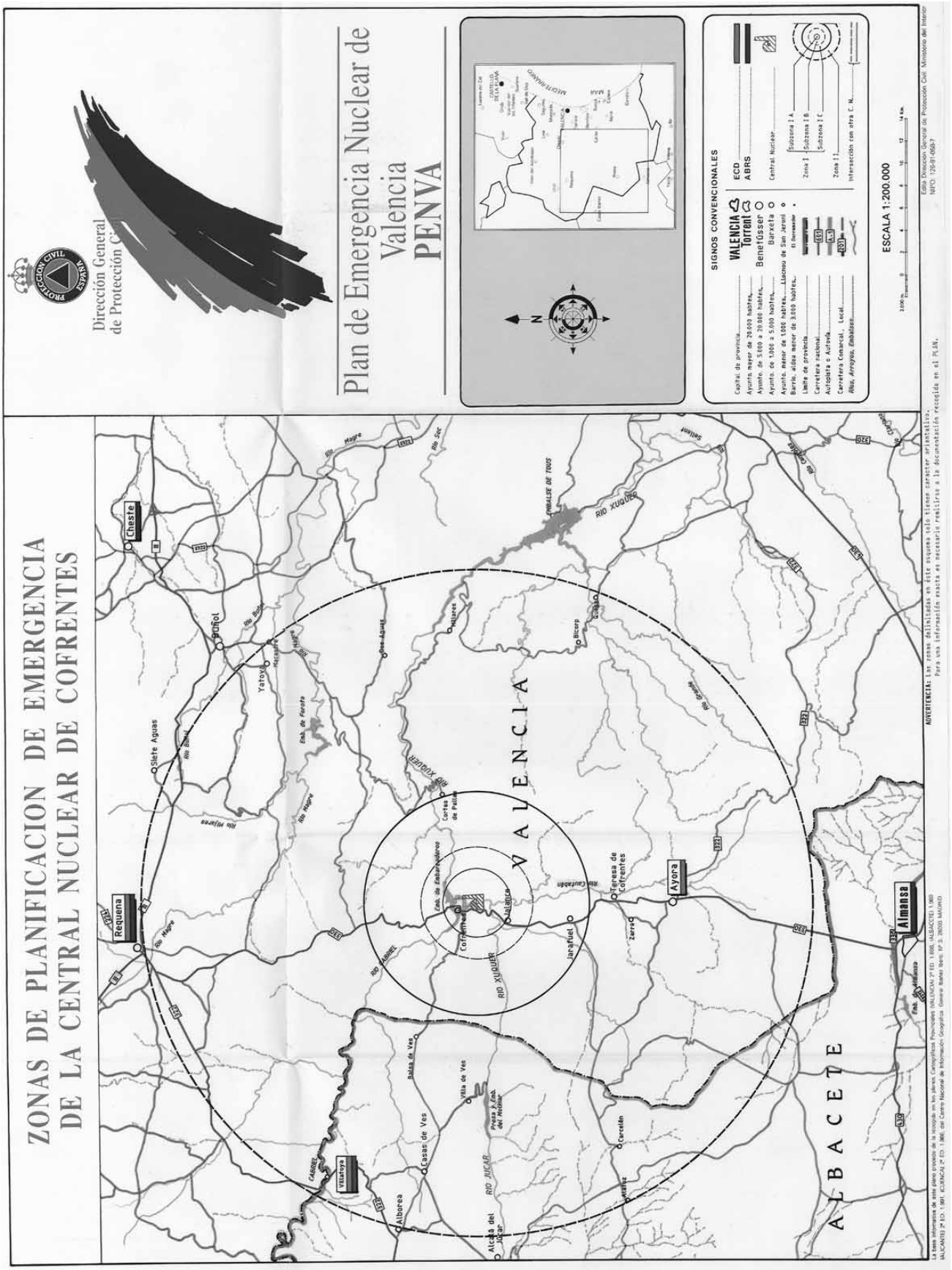
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES
Dirección General
de Protección Civil
Plan de Emergencia Nuclear de
Valencia
PENVA
SIGNOS CONVENCIONALES
VALENCIA
Torrent
Benetüsser
Barxeta
ECD
ABRS
Central Nuclear
Subzona I A
Zona I
Subzona I B
Subzona I C
Zona II
Intersección con otra C. N.
ESCALA 1:200.000
VALENCIA
ALBACETE
Cheste
Requena
Villatoya
Ayora
Almansa
Cofrentes
Jalance
Teresa de Cofrentes
Jarafuel
Zarra
Cortes de Pallás
Millares
Bicorp
Quesa
Yátova
Buñol
Siete Aguas
Casas de Ves
Villa de Ves
Balsa de Ves
Alborea
Alcalá del Júcar
Carcelén
Alatoz
Oca Aguas
Rio Magro
Rio Buñol
Rio Sec
Rio Cautabán
Rio Gabriel
Rio Jucar
Rio Xuquer
Rio Sellent
Rio Grande
Rio Cabriel
Embalse de Tous
Embalse de Forata
Embalse de Embarcaderos
Embalse de Alarcón
Presa y Embalse del Molinar
Embalse de Almansa
CARRIL
ADVERTENCIA: Las zonas delimitadas en este esquema solo tienen caracter orientativo.
Para una información exacta es necesario remitirse a la documentación recogida en el PLAN.
Edita Dirección General de Protección Civil. Ministerio del Interior
NIPO: 126-91-058-7

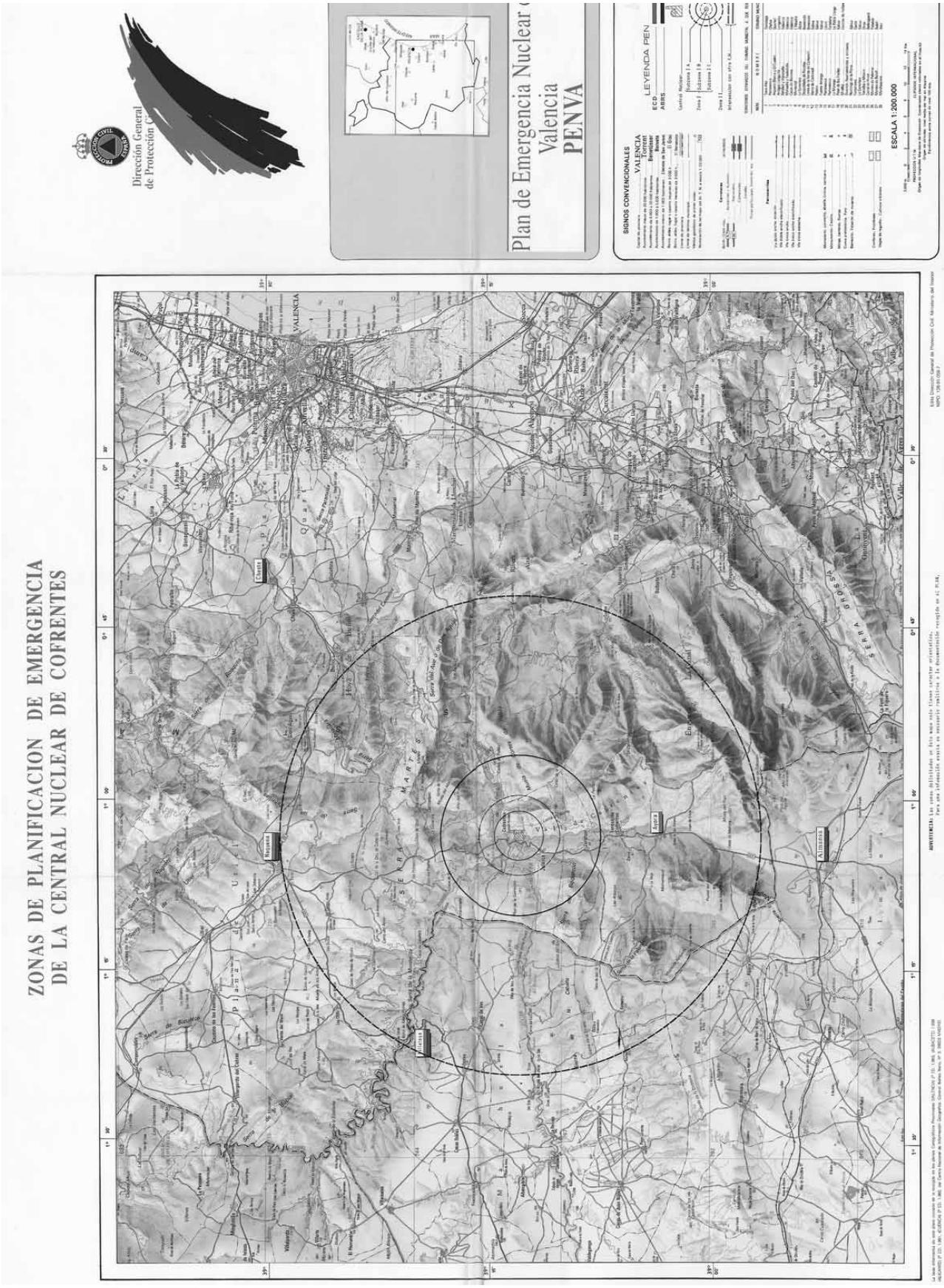
ZONAS DE PLANIFICACION DE EMERGENCIA
DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES
Dirección General
de Protección C
Plan de Emergencia Nuclear
Valencia
PENVA
SIGNOS CONVENCIONALES
LEYENDA PEN
ESCALA 1:200.000
VALENCIA
Cuesta
Requena
Ayora
Almansa
Villarrobledo

MINISTERIO DEL INTERIOR

13061 *REAL DECRETO 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.*

Los accidentes que se originen en las centrales nucleares pueden dar lugar, en determinados casos y circunstancias, a situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, a las que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, lo que obliga a los titulares de estas instalaciones y a los poderes públicos a disponer de planes de emergencia para atender dichas situaciones.

El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil, establece las directrices para la elaboración de los planes territoriales y especiales de emergencia, señalando para estos últimos los riesgos objeto de dichos planes.

Dentro de la tipología de los planes especiales están los planes básicos, cuya aplicación viene exigida siempre por el interés nacional y, por tanto, la competencia y responsabilidad del Estado abarca a todas las fases de planificación, incluyendo las relativas a la prevención, la implantación y la dirección de las actuaciones en la respuesta, con la participación de las distintas Administraciones públicas y las entidades privadas.

La planificación de la respuesta en emergencia nuclear se establece a dos niveles. De una parte, las actuaciones en el interior de la central nuclear, correspondientes al plan de emergencia interior, reguladas específicamente por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, que corresponde conceptualmente a las obligaciones de autoprotección corporativa establecidas con carácter general en la Ley 2/1985, de 21 de enero; de otra, las actuaciones en el exterior de la central nuclear, correspondientes a los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior, reguladas por la normativa específica de protección civil.

Las bases y criterios para planificar la eficaz gestión por las Administraciones públicas de las emergencias con repercusiones en el exterior que puedan derivarse de accidentes en centrales nucleares son el objeto del Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN).

El Plan Básico de Emergencia Nuclear, en su carácter de directriz, es por lo tanto la guía que contiene las normas y criterios esenciales para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear de protección civil, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado con el concurso de las restantes Administraciones públicas.

El vigente Plan Básico de Emergencia Nuclear fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, en el que se contemplaba su revisión cuando se den algunos de los supuestos establecidos en su apartado cuarto.

La revisión del vigente Plan Básico de Emergencia Nuclear se justifica por las siguientes circunstancias:

a) La creciente consolidación del Sistema Nacional de Protección Civil, a través del progresivo proceso de asunción de sus competencias por las comunidades autónomas.

b) La publicación de la Directiva 89/618/ EURATOM del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información a la población sobre medidas sanitarias aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de octubre de 1999.

c) La publicación de la Directiva 96/29/ EURATOM del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes, incorporada así mismo a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

d) La experiencia adquirida en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los vigentes planes de emergencia nuclear.

El nuevo Plan Básico de Emergencia Nuclear que ahora se aprueba se estructura en cinco títulos con el siguiente contenido:

a) Título I, «Disposiciones generales», que contiene las bases legales y reglamentarias en que se fundamenta, su alcance, los objetivos y niveles de la planificación, la tipología de los planes de emergencia nuclear, las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones públicas, así como las bases para la planificación exterior de emergencias nucleares.

b) Título II, «Criterios radiológicos», que recoge los criterios de esta naturaleza que deben aplicarse en las actuaciones de emergencia, de acuerdo con la normativa nacional en materia de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes, que tiene su base, además de en la directiva citada, en recomendaciones y criterios emanados de la Unión Europea y del Organismo Internacional de la Energía Atómica.

c) Título III, «Organización, estructura y funciones para los planes del nivel de respuesta exterior», que establece la estructura jerárquica y organizativa básica para estos planes de modo que permita y facilite la intervención ordenada y la aplicación eficaz de las medidas de protección a la población. Así mismo establece las responsabilidades y funciones de cada elemento de la estructura de estos planes y define los centros de coordinación operativa.

d) Título IV, «Preparación para la respuesta en emergencia nuclear: Implantación material efectiva de los planes del nivel de respuesta exterior y mantenimiento de su eficacia», que establece los criterios y responsabilidades para alcanzar un adecuado nivel de preparación para la respuesta en emergencia nuclear.

e) Título V, « Procedimientos de actuación operativa de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior», que contiene la relación de aquellos procedimientos de actuación operativa que, como mínimo, han de desarrollarse en los referidos planes para la mejor eficacia de la respuesta en emergencia.

El nuevo Plan Básico de Emergencia Nuclear ha sido informado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 3 de diciembre de 2003, y por la Comisión Nacional de Protección Civil, en su reunión de 16 de diciembre de 2003.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 2004,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Aprobación del Plan Básico de Emergencia Nuclear.*

Se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), que se inserta a continuación.

Artículo 2. *Denominación de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior.*

Los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior que han de derivarse del desarrollo de este Plan Básico se denominarán como sigue:

a) PENBU: plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

b) PENCA: plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

c) PENGUA: plan de emergencia nuclear, exterior a las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo (Guadalajara).

d) PENTA: plan de emergencia nuclear, exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellós (Tarragona).

e) PENVA: plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear de Cofrentes (Valencia).

f) PENCRA: plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.

Artículo 3. *Modificación del Plan Básico de Emergencia Nuclear.*

A propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión

Nacional de Protección Civil, se podrá modificar este Plan Básico cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se produzcan modificaciones sustanciales en la normativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo contenido afecte al Plan Básico de Emergencia Nuclear.

b) Se estime necesario como consecuencia de modificaciones establecidas por el Consejo de Seguridad Nuclear en los criterios de naturaleza nuclear o radiológica contenidos en él.

c) Se considere necesario, a propuesta de las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones públicas, señalados en el Plan Básico, como consecuencia de la experiencia obtenida en la aplicación de los planes exteriores de emergencia nuclear.

Disposición adicional primera. *Revisión y aprobación de los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.*

Los planes de emergencia nuclear vigentes deberán ser revisados para su adaptación al Plan Básico de Emergencia Nuclear en el plazo de un año a partir de la publicación de este real decreto.

Llevada a cabo la revisión y adaptación aludida, los planes directores de los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares, a los que hace referencia el título IV del PLABEN, se aprobarán por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, previa iniciativa de sus directores respectivos, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Disposición adicional segunda. *Elaboración y aprobación del Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.*

El Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo será elaborado por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en el plazo de seis meses a partir de la publicación de este real decreto, y será aprobado por orden del Ministro del Interior, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Disposición adicional tercera. *Aprobación de las directrices para la elaboración de los programas de implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.*

Las directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes y de simulacros, a las que se hace referencia en el título IV de este Plan Básico, se aprobarán por resolución del Subsecretario del Interior, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil, en el plazo de seis meses desde la publicación de este real decreto.

Disposición transitoria única. *Vigencia de los actuales planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior.*

Los planes de emergencia nuclear actualmente vigentes continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben, según lo establecido en el Plan Básico de Emergencia Nuclear que se aprueba por este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

Disposición final única. *Habilitación de desarrollo.*

Las autoridades competentes y organismos concernidos señalados en el Plan Básico de Emergencia Nuclear podrán dictar las disposiciones oportunas para su aplicación.

Dado en Madrid, a 25 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

PLAN BÁSICO DE EMERGENCIA NUCLEAR (PLABEN)

TÍTULO I

Disposiciones generales

1. *Concepto y objeto*

El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) es la guía que, con carácter de directriz, contiene las normas y criterios esenciales para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear de protección civil, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado con el concurso de las restantes Administraciones públicas.

2. *Base legal*

El marco legal y reglamentario que sustenta el PLABEN es el siguiente:

a) La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

b) La Sentencia del Tribunal Constitucional 133/1990, de 19 de julio.

c) El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil.

d) El Real Decreto 1194/2004, de 14 de mayo, por el que se determina la composición de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

e) La Resolución de 20 de octubre de 1999, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de octubre de 1999, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.

f) La Ley 15/1980, de 22 de abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear.

g) La Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

h) La Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

i) El Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

j) El Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

k) El Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

Parte de este marco legal recoge determinadas bases técnicas contenidas en la normativa y recomendaciones en materia de emergencias nucleares, emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y por la Unión Europea.

3. *Alcance*

Las normas y criterios esenciales que establece el PLABEN se circunscriben a los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior que han de elaborarse, implantarse materialmente y mantenerse en un adecuado grado de eficacia para atender las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan derivarse de accidentes en centrales nucleares en operación, o en parada mientras almacenen combustible gastado.

A los efectos de la planificación de la respuesta ante estas emergencias, se distinguen dos fases temporales: fase de emergencia y fase de recuperación:

a) Fase de emergencia: período comprendido entre la declaración de una situación de emergencia como consecuencia de la ocurrencia de un accidente del que se derive o pueda derivarse la emisión de cantidades significativas de material radiactivo al exterior, y la declaración del final de aquélla, cuando la situación está controlada, bien porque ha desaparecido la causa que la originó, bien porque no se prevén más emisiones de material radiactivo al exterior y se hayan aplicado todas las medidas de protección urgentes necesarias.

b) Fase de recuperación: se inicia cuando se ha declarado el final de la fase de emergencia, y comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones normales de vida en las zonas afectadas.

Estas normas y criterios se refieren a todas las acciones necesarias de planificación, de preparación y de respuesta para la fase de emergencia. Sin embargo, el PLABEN incluye, además, algunos de los criterios de actuación de la fase de recuperación, por considerar que en la fase de emergencia se pueden tomar decisiones o iniciar acciones que condicionan la respuesta en aquélla.

4. *Objetivos y niveles para la planificación*

Los objetivos generales de la planificación ante emergencias nucleares son:

a) Reducir el riesgo o mitigar las consecuencias de los accidentes en su origen.

b) Evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y los bienes.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico, el primer objetivo es responsabilidad del titular de la central nuclear, mientras que el segundo es responsabilidad conjunta del titular y de las entidades y organismos públicos que tienen competencias y funciones de protección a la población frente a los riesgos nucleares y radiológicos.

En consecuencia, la planificación de emergencias en centrales nucleares se organizará en dos niveles distintos y complementarios:

a) Nivel de respuesta interior o de autoprotección corporativa.

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel se contienen en el plan de emergencia interior (PEI) de cada central nuclear, regulado específicamente por el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y elaborado y puesto en práctica bajo el control regulador del Consejo de Seguridad Nuclear.

Este nivel responde conceptualmente a las obligaciones de autoprotección corporativa establecidas con carácter general en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

b) Nivel de respuesta exterior.

Las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en este nivel se establecen en:

1.º Los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares (PEN), que a su vez incluirán los planes de actuación de los grupos operativos y los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).

2.º El Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA) a los anteriores, que incluirá la solicitud de la prestación de asistencia internacional.

Estos planes de emergencia nuclear establecerán los objetivos y el alcance específicos, la organización, estructura y funciones de éstos, los medios humanos y materiales y los recursos necesarios, los procedimientos de actuación operativa para su movilización y actuación ordenada y eficaz, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

La conexión y coordinación entre las actuaciones en ambos niveles se establecerá a través de la correspondencia entre el tipo de accidente, definido en función de su gravedad y de la cantidad y naturaleza del material radiactivo que se puede liberar al exterior, y la situación de emergencia, definida en función de las medidas de protección urgentes que sea necesario adoptar.

Para garantizar la referida conexión, los planes de emergencia de ambos niveles contendrán los procedimientos comunes de notificación y de actuación entre ellos.

5. *Tipología de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior*

El PLABEN, en su carácter de plan director, así como los planes que de él se derivan, son planes especiales de protección civil, cuya aplicación viene siempre exigida por el interés nacional, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Norma básica de protección civil.

En ellos, la competencia y responsabilidad de la Administración General del Estado abarca todas sus fases: la planificación, la preparación de la respuesta a través de la implantación material efectiva de los planes y el mantenimiento de su eficacia y la actuación en emergencia, así como la dirección de todas las actuaciones. Todo ello sin perjuicio de la necesaria participación de servicios, medios y recursos de las restantes Administraciones públicas, y de la colaboración que deben prestar los titulares de las centrales nucleares.

El PLABEN se aplica a través de sus planes derivados, de los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares y del Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.

6. *Autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones públicas*

Las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones públicas son los siguientes:

6.1 Administración General del Estado.

6.1.1 Autoridades competentes.

Ministerio del Interior: órgano competente en materia de protección civil, Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de la Policía.

Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las demarcaciones territoriales donde se localicen las centrales nucleares de potencia.

Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

6.1.2 Organismos concernidos.

Órgano competente en materia de regulación energética.

Órgano competente en materia de información meteorológica.

Órgano competente en materia de salud publica.

Órgano competente en materia de política de defensa.

Órgano competente en materia de infraestructura y seguimiento para situaciones de crisis.

6.2 Administración autonómica.

Órganos de las comunidades autónomas afectadas por los PEN, competentes en materias de protección civil, seguridad ciudadana, sanidad, obras públicas, transportes y comunicaciones, abastecimiento y albergue, asistencia social y educación y seguridad vial.

6.3 Administración local.

Ayuntamientos incluidos en los PEN y correspondientes diputaciones provinciales.

6.4 Otros organismos concernidos.

Órganos y entes públicos competentes en materias de gestión de residuos radiactivos, gestión del dominio público hidráulico, marítimo-terrestre y aéreo, seguridad alimentaria y consumo, ordenación del territorio y radiodifusión y televisión.

7. *Bases para la planificación*

Las bases para la planificación de emergencias nucleares serán las siguientes:

a) Principio de precaución: las decisiones y medidas que, en el marco de los planes de emergencia nuclear, se adopten en emergencia se situarán siempre del lado de la seguridad, teniendo en cuenta los criterios básicos de la optimización de la protección radiológica.

b) Principios radiológicos: las medidas de protección y otras actuaciones que se lleven a cabo para afrontar las emergencias nucleares tienen la consideración de «intervenciones», a los efectos de lo previsto en el título VI del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. Son, por tanto, de aplicación los principios generales de las intervenciones del artículo 58 y lo referente a la exposición de emergencia del artículo 60 del citado reglamento.

c) Evaluación técnica de sucesos y estimación de sus consecuencias: la determinación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia requerirán para su adopción de una evaluación técnica previa de los sucesos y de la estimación de su evolución previsible, así como de la estimación de los efectos radiológicos sobre la población y el medio ambiente. Tales evaluaciones y estimaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por el CSN.

Los titulares de las centrales nucleares serán responsables de informar al director del PEN y al CSN sobre la evaluación inicial de las circunstancias y de las posibles consecuencias del accidente.

d) Pronta notificación y alerta temprana: el director del PEI realizará, tan pronto como sea posible, la notificación al director del PEN de los accidentes que hagan necesaria la activación de este último plan. A su vez, el director del PEN alertará inmediatamente a los alcaldes de los municipios que puedan verse afectados, a la autoridad competente en materia de protección civil de las comunidades autónomas concernidas y al director del PENCRA.

e) Medidas de protección: para evitar o al menos reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y sobre el personal de intervención, se planificará la aplicación de las medidas de protección que podrá ser necesario adoptar en caso de emergencia nuclear. Las medidas de protección se clasifican en «medidas de protección urgentes» y «medidas de protección de larga duración».

f) Situaciones de emergencia: para planificar la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia, de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz, se establecerán distintas «situaciones de emergencia». Las situaciones de emergencia, que estarán relacionadas con los niveles de riesgo para la población, se definirán en función de las medidas de protección urgentes que se deberán adoptar y se declararán para una zona determinada.

g) Zonas de planificación: la planificación de la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que garanticen una respuesta eficiente tiene un alcance geográfico limitado a unas áreas exteriores a la central nuclear, denominadas «zonas de planificación».

Corresponderá al CSN la determinación de la extensión de las zonas de planificación, en función de las consecuencias radiológicas potenciales de los accidentes previsibles, de acuerdo con el análisis de seguridad de las centrales nucleares.

Durante una emergencia, las zonas de aplicación de las medidas de protección pueden, en función de las condiciones reales del accidente, no coincidir en todo con las zonas de planificación, limitándose a una parte de éstas o extendiéndose más allá de ellas. En este último caso, la aplicación de medidas de protección y otras actuaciones de emergencia se realizarán de acuerdo con las normas y criterios que se establecen en el PLABEN.

h) Mando único y estructura operativa: para ejercer la dirección y coordinación del conjunto de entidades y organismos, públicos y privados, llamados a intervenir para hacer frente a las situaciones de emergencia, existirá un mando único, en la persona del director del PEN.

Los planes derivados del PLABEN establecerán una estructura jerarquizada, a la que se le asignarán funciones, que permita la eficaz puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en ellos.

i) Activación de los planes de emergencia nuclear: la activación de un PEN se realizará, por parte de su director, con la declaración formal de las correspondientes situaciones de emergencia y las medidas de protección que se vayan a adoptar, en cada zona, de acuerdo con las recomendaciones del CSN.

La activación de un PEN supondrá, también, la activación de sus planes integrados, así como la activación del PENCRA.

j) Corresponsabilidad interadministrativa: las autoridades competentes y los organismos concernidos de las diferentes Administraciones públicas asegurarán la necesaria colaboración y participación en los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior.

k) Colaboración de los titulares de las centrales nucleares: los titulares de las centrales nucleares colaborarán con las autoridades competentes y los organismos concernidos de las Administraciones públicas en la implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear, así como en la puesta en práctica de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

l) Actuación coordinada: todas las actuaciones de los órganos y estamentos de los planes de emergencia

nuclear se desarrollarán de manera coordinada, y de acuerdo con los procedimientos de actuación operativa, con el fin de conseguir la máxima eficacia en la ejecución de las medidas de protección a la población y los bienes.

m) Garantía de información en emergencia: los planes de emergencia nuclear establecerán los procedimientos y cauces necesarios para garantizar, de forma rápida y apropiada, la cobertura informativa a la población efectivamente afectada, a las Administraciones públicas implicadas y al resto de la población.

n) Suficiencia de medios y recursos: la determinación de los recursos movilizables en emergencia comprenderá la prestación del personal, de los medios y recursos materiales y de la asistencia técnica que se precise, dependientes de las Administraciones públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares, y serán suficientes para la adopción de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

ñ) Implantación material y mantenimiento de la efectividad: los planes de emergencia que se deriven del PLABEN se implantarán materialmente de forma que se alcance y mantenga un adecuado umbral de operatividad.

A estos efectos, se establecerán programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes, de catalogación y dotación de medios y recursos, así como los apropiados instrumentos financieros que permitan desarrollar estos programas.

8. *Definiciones*

A los efectos del PLABEN, los conceptos y términos fundamentales, así como los acrónimos que se utilizan, quedan definidos en su anexo I.

TÍTULO II

Criterios radiológicos

La normativa española en materia de protección radiológica establece los principios en los que deben basarse las intervenciones que se emprendan para resolver una emergencia nuclear o radiológica. Los principios radiológicos establecidos en el título I del PLABEN son de aplicación a todas las actuaciones de los planes de emergencia nuclear y tienen el doble objetivo de:

a) Evitar en lo posible y reducir los efectos directos de las radiaciones sobre la salud de las personas (efectos deterministas).

b) Reducir la probabilidad de que se produzcan efectos indirectos sobre la salud de las personas (efectos estocásticos).

Para conseguir estos objetivos es necesario establecer unos criterios radiológicos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, en este caso basados en magnitudes físicas que sean directamente medibles o fácilmente evaluables, que faciliten una aplicación eficaz de las medidas de protección. Los criterios radiológicos se refieren a la naturaleza y magnitud de los accidentes, a las consecuencias radiológicas que pueden generarse y a las medidas de protección que sea necesario adoptar.

1. *Niveles de intervención para medidas de protección*

Los niveles de intervención son valores de referencia de determinadas magnitudes radiológicas a partir de los cuales se considera que es adecuada la aplicación de una medida de protección.

La decisión de aplicar una medida de protección se basará en la comparación entre el resultado de la evaluación de la evolución previsible del accidente o de las consecuencias radiológicas generadas por éste en cada una de las zonas afectadas, y los niveles de intervención establecidos.

El CSN, siguiendo recomendaciones internacionales, ha establecido niveles de intervención genéricos para la aplicación de las siguientes «medidas de protección urgentes»: confinamiento, profilaxis y evacuación, y para las siguientes «medidas de larga duración»: traslado temporal y traslado permanente. Estos niveles tienen carácter genérico y han sido calculados utilizando hipótesis conservadoras. Los niveles de intervención fijados por el CSN se detallan en el anexo II.

Para otras medidas de protección no se han establecido niveles de intervención. Este es el caso de la medida de control de accesos, que siempre está justificada en aplicación del principio de precaución, o de las medidas complementarias que se adoptan conjuntamente con las medidas indicadas anteriormente.

No obstante, en el transcurso de una emergencia, el CSN podrá establecer niveles de intervención diferentes a los genéricos, basándose en el conocimiento detallado y realista de la naturaleza, evolución y consecuencias del accidente, cuando se considere que ello redundará en una mayor eficacia de las medidas de protección.

2. *Niveles de dosis de emergencia para el personal de intervención del nivel de respuesta exterior*

Los niveles de dosis de emergencia son indicadores para asegurar la protección radiológica y facilitar el control radiológico del personal de intervención, en función de las tareas que tiene asignadas.

Todo el personal que intervenga en el área afectada por una emergencia estará sometido a control dosimétrico y a vigilancia sanitaria especial. El control dosimétrico se hará desde el momento en que comience su intervención y la vigilancia sanitaria especial se hará después de su intervención. Estas acciones se realizarán de acuerdo con los criterios específicos que establezcan respectivamente el CSN y las autoridades sanitarias.

Este personal deberá tener la formación adecuada y ser informado sobre los riesgos de su intervención.

El personal de intervención se clasificará, en función de las actuaciones que deba realizar, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1.

El grupo 1 estará constituido por el personal que deba realizar acciones urgentes para salvar vidas, prevenir lesiones graves o para evitar un agravamiento de las consecuencias del accidente que pudieran ocasionar dosis considerables al público, en lugares en los que pudiera resultar irradiado o contaminado significativamente.

El director del PEN, asesorado por el CSN y el jefe del grupo radiológico, realizará todos los esfuerzos posibles para mantener las dosis de este personal por debajo del umbral de aparición de efectos deterministas graves para la salud, recogidos en la tabla «Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda» del anexo II. Con carácter excepcional y para salvar vidas humanas, se podrán superar estos valores.

Estas personas podrían recibir dosis superiores a los límites de dosis individuales para trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, por lo que deberán ser voluntarios, y no podrán ser mujeres embarazadas.

b) Grupo 2.

El grupo 2 estará constituido por el personal involucrado en la aplicación de medidas de protección urgentes y otras actuaciones de emergencia.

El director del PEN, asesorado por el CSN y el jefe del grupo radiológico, realizará todos los esfuerzos razonables para reducir la dosis a este personal por debajo del límite de dosis máximo anual para la exposición en

un solo año, establecido en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes en 50 mSv de dosis efectiva.

c) Grupo 3.

El grupo 3 estará constituido por el personal que realice operaciones de recuperación, una vez se haya controlado plenamente la situación tras el accidente y se hayan restablecido los servicios esenciales en la zona afectada.

Para proteger a este personal, se aplicará el sistema de protección radiológica asociada a las prácticas, y las dosis deberán mantenerse por debajo de los límites de dosis para los trabajadores expuestos establecidos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

3. *Categorías de accidentes, medidas de protección y situaciones de emergencia*

Los accidentes previsibles en centrales nucleares se clasifican en cuatro categorías en función de la gravedad del suceso y de la naturaleza y cantidad de material radiactivo que se pueda liberar al exterior. Las categorías de accidentes se enumeran de la I a la IV en orden creciente de gravedad. El PEI de cada central nuclear clasifica los accidentes previsibles en alguna de las cuatro categorías señaladas, de acuerdo con su estudio de seguridad.

El director del PEI, cuando notifique a las autoridades un accidente que requiera la activación del PEN, informará explícitamente de la categoría en que se clasifica, incluyendo la evaluación inicial de las consecuencias y la evolución previsible del accidente. En el anexo III se recoge, al igual que en el PEI, el formato de notificación.

Las medidas de protección son actuaciones encaminadas a evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre las personas. Se clasifican en medidas de protección urgentes y medidas de protección de larga duración, en función de la urgencia con la que han de ponerse en práctica y del tiempo que durará su aplicación. Estas medidas de protección se describen en el anexo IV.

Los accidentes de categoría I no producen liberación de material radiactivo, por lo que no se considera necesaria la aplicación de medidas de protección en el exterior de la central nuclear y las actuaciones de emergencia se centrarán en la comunicación permanente entre la central nuclear, el CSN y el director del PEN.

Los accidentes de categoría II y III pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que no se considera necesaria la aplicación de medidas de protección a la población. Sin embargo, en aplicación del principio de precaución, en estos casos es aconsejable establecer el control de accesos y considerar la preparación de la aplicación de otras medidas de protección.

Los accidentes de categoría IV pueden dar lugar a liberación de material radiactivo en cantidades tales que sea necesario aplicar medidas de protección a la población. En determinadas secuencias accidentales de evolución muy rápida y en las que es previsible la emisión de grandes cantidades de material radiactivo al exterior de la central nuclear, puede ser necesario aplicar medidas de protección urgentes antes de disponer de una evaluación detallada de las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse.

Para aplicar las medidas de protección de forma que se garantice una respuesta rápida y eficaz se establecen cuatro situaciones de emergencia, que se clasifican de la 0 a la 3 en función del tipo y alcance de las medidas de protección que se vayan a adoptar, de acuerdo con la tabla I. La declaración de cualquiera de estas situaciones lleva implícita la activación del PEN.

TABLA I

Relación entre medidas de protección y situaciones de emergencia

Medidas de protección	Situación
Ninguna	0
Control de accesos	1
Control de accesos Medidas urgentes principales: Confinamiento. Profilaxis radiológica. Medidas urgentes complementarias: Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención. Restricciones al consumo de alimentos y agua. Estabulación de animales.	2
Control de accesos Medidas urgentes principales: Confinamiento. Profilaxis radiológica. Evacuación. Medidas urgentes complementarias: Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención. Restricciones al consumo de alimentos y agua. Estabulación de animales. Descontaminación personal.	3

La tabla relaciona las medidas de protección a la población que se consideran aplicables con la situación de emergencia declarada.

En la situación 0, no se hace necesaria la adopción de medidas de protección a la población y las actuaciones de emergencia se centran en la alerta y activación de la organización de respuesta.

El CSN propondrá las medidas de protección que deban adoptarse en cada caso al director del PEN, quien declarará las situaciones de emergencia y decidirá las medidas de protección aplicables, teniendo en cuenta la propuesta y otras circunstancias que concurran en la emergencia. La declaración de una situación de emergencia no requiere que se hayan declarado las situaciones anteriores.

En los primeros momentos de una emergencia, durante los que puede haber un alto grado de incertidumbre, es posible establecer una relación directa entre las categorías de accidentes y las situaciones de emergencia que facilite y agilice la toma de decisiones para la aplicación de las medidas de protección urgentes, de acuerdo con la tabla II:

TABLA II

Categoría	Situación
I	0
II, III	1
IV	2
	3

Cuando la evolución del accidente implique la reducción de su categoría, la modificación de la situación de emergencia dependerá del grado y conveniencia de mantener la aplicación de las medidas de protección que se hubieran adoptado.

4. *Zonas de planificación*

De acuerdo con las bases para la planificación establecidas en el título I, se definen las siguientes zonas:

a) Zona bajo control del explotador.

La zona 0 o zona bajo control del explotador es el área en la que se ubica la central y los terrenos que la circundan de los que el titular puede disponer libremente por razones de propiedad o de acuerdo con sus propietarios. Las dimensiones de esta zona se establecen en las condiciones de licenciamiento de cada central nuclear y están directamente relacionadas con los resultados del análisis de accidentes incluido en su estudio de seguridad.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia que deben adoptarse en esta zona están especificadas en el PEI de la central nuclear.

b) Zona I o zona de medidas de protección urgentes.

La zona I o zona de medidas de protección urgentes es el círculo de 10 km de radio, concéntrico con la central nuclear, que incluye a la zona 0. Esta zona se corresponde con el área geográfica en la que las vías principales de exposición están asociadas al paso de la nube radiactiva, que lleva consigo la exposición directa a la radiación procedente de la contaminación de la atmósfera y del suelo, y la contaminación interna por inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente. En esta zona deberán planificarse medidas de protección urgentes destinadas a reducir el riesgo de aparición de efectos deterministas entre la población.

Además, en esta zona se deberá planificar, también, la aplicación de medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

La zona I se divide en tres subzonas, I A, I B y I C, atendiendo al nivel de riesgo esperable en cada una de ellas:

1.ª La subzona I A comprende el círculo de tres km de radio, concéntrico con la central nuclear.

2.ª La subzona I B es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de tres y cinco km, concéntricas con la central nuclear.

3.ª La subzona I C es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de cinco y 10 km, concéntricas con la central nuclear.

c) Zona II o zona de medidas de protección de larga duración.

La zona II o zona de medidas de protección de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

En caso de un accidente real, dependiendo de su gravedad y de las circunstancias atmosféricas, la aplicación de las medidas de protección podrá limitarse a una parte de las zonas de planificación o extenderse más allá de éstas. Por ello, para conseguir la eficiencia en la aplicación de medidas de protección urgentes, se establecen a continuación el sector y la zona de atención preferente:

1.º Sector de atención preferente.

El sector de atención preferente es el sector circular de la rosa de los vientos de amplitud $\pi/8$ radianes, concéntricos con la central nuclear, en el que se encuentra la dirección predominante a la que se dirige el viento, junto con los dos sectores adyacentes de la misma amplitud.

2.º Zona de atención preferente.

La zona de atención preferente es el área geográfica que comprende la subzona I A y el sector de atención preferente de la subzona I B. En la zona de atención preferente, en caso de un accidente de categoría IV, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 3. En el resto de la zona I se aplicarán las medidas de protección urgentes asociadas a la situación 2.

Para trazar los círculos de las distintas zonas y subzonas de planificación, se tomará como centro las coordinadas del eje del reactor de la central nuclear y, en aquellos casos en que existan dos reactores en el mismo emplazamiento, las coordenadas del punto medio del segmento que une los dos ejes de los dos reactores.

En las figuras 1 y 2 del anexo V se representan, respectivamente, las zonas de planificación y el sector y la zona de atención preferente.

TÍTULO III

Organización, estructura y funciones para los planes del nivel de respuesta exterior

El objetivo de este título es establecer una estructura jerárquica y organizativa básica para los planes del nivel de respuesta exterior que permita, en caso de emergencia nuclear, la intervención ordenada y la aplicación eficaz de las medidas de protección a la población y otras actuaciones de emergencia.

La organización del nivel de respuesta exterior se compondrá del conjunto de dos organizaciones distintas, complementarias e interdependientes, la organización de los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares (PEN), y la organización del Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA).

La respuesta en emergencia, del nivel exterior, será dirigida, coordinada y ejecutada por la organización del PEN. Los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y, en su caso, la asistencia internacional serán coordinados y puestos a disposición del director del PEN, a través de la organización del PENCRA.

Esta estructura jerárquica y organizativa básica deberá integrar a todas las Administraciones públicas llamadas a intervenir, bajo una dirección única, actuando de acuerdo a los principios de coordinación y corresponsabilidad administrativa.

En este título se determinan, así mismo, las responsabilidades y funciones principales de las partes y elementos de ambas organizaciones del nivel de respuesta exterior, y se establecen los centros de coordinación operativa de los que deben disponer.

1. *Organización, estructura y funciones para el plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear (PEN)*

La estructura jerárquica y organizativa básica para el PEN se representa en la figura 1:

FIGURA 1: ORGANIGRAMA DEL PEN

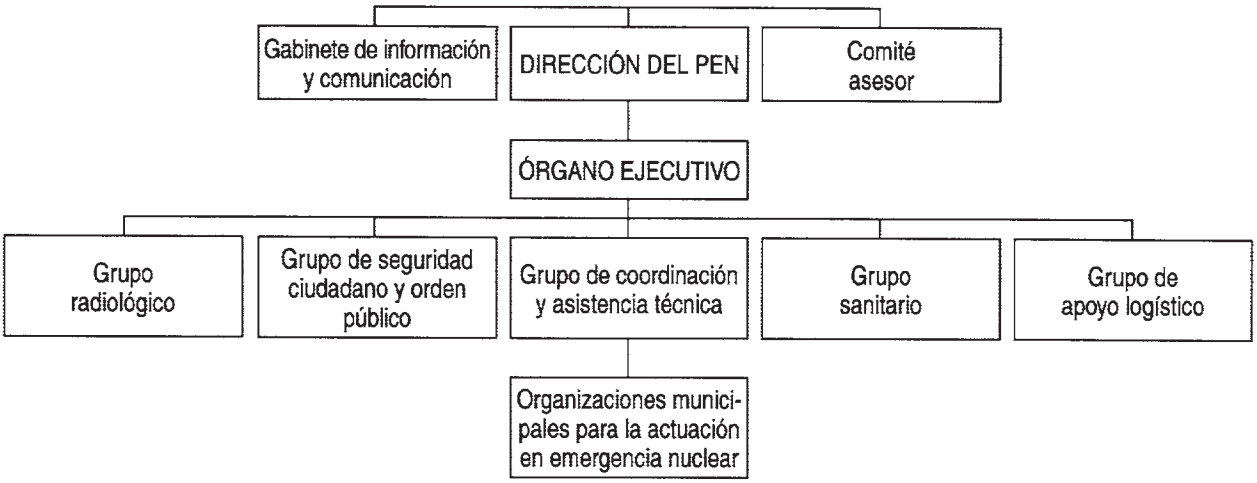

Esta estructura deberá permitir el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

a) La determinación, dirección y coordinación de las medidas de protección a la población y de otras actuaciones, en la emergencia.

b) La puesta en práctica de las medidas de protección y aplicación de otras actuaciones en las zonas afectadas.

c) La información a la población efectivamente afectada, a los organismos concernidos de las Administraciones públicas y a los medios de comunicación social, durante la emergencia.

d) El asesoramiento al director del PEN para la toma de decisiones.

e) La gestión de medios y recursos extraordinarios que, en su caso, ponga el PENCRA a disposición del PEN.

f) El seguimiento y control de los flujos de información entre los distintos centros de coordinación operativa.

El director del PEN dispondrá de un órgano ejecutivo dentro de su estructura organizativa. La determinación y propuesta de las medidas de protección que se vayan a aplicar y de otras actuaciones que se realicen, en las zonas afectadas, corresponderá a este órgano ejecutivo, en coordinación con los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear, y contando con el apoyo del grupo de coordinación y asistencia técnica.

Las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia serán ejecutadas por los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal, a través de sus servicios operativos. Para optimizar la respuesta, el desarrollo de esta estructura jerárquica y organizativa básica, desde el nivel de servicios operativos, deberá tener en cuenta las circunstancias específicas en el ámbito de cada PEN.

Para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la información a la población efectivamente afectada por la emergencia, la información a los organismos concernidos de las Administraciones públicas y la información a los medios de comunicación social, el director del PEN dispondrá de un gabinete de información y comunicación, que será la célula de información del PEN.

Para la toma de decisiones, el asesoramiento en materia nuclear y radiológica corresponderá al Consejo de Seguridad Nuclear. Este organismo, de manera específica, asesorará al director del PEN sobre todos los asuntos que tengan relación directa con el estado operativo de la central nuclear accidentada y con las consecuencias radiológicas en el exterior, y le propondrá las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia que deberían adoptarse en cada caso, así como las zonas de aplicación de aquéllas y las situaciones de emergencia que debería declarar, en función del riesgo radiológico existente, según el resultado de sus evaluaciones.

Con carácter general, el director del PEN contará, en todo momento, con el asesoramiento del órgano ejecutivo del PEN y del Comité Estatal de Coordinación (CECO) del PENCRA. Además, dispondrá de un comité asesor para resolver problemas puntuales, de carácter científico-técnico, que pudieran surgir en la emergencia.

Los medios y recursos extraordinarios, que en caso necesario sean demandados por el director del PEN, serán gestionados y puestos a su disposición a través de la organización del PENCRA. Estos medios deberán integrarse, en caso de emergencia, en la estructura organizativa de respuesta del PEN.

El control y seguimiento de los flujos de comunicación entre los distintos centros de coordinación operativa corresponderá al grupo de coordinación y asistencia técnica, que, además, será la célula de gestión del PEN.

1.1 Dirección del PEN.

El director del PEN será el Delegado del Gobierno en la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada la central nuclear. Podrá delegar en el Subdelegado del Gobierno en la provincia sede de la central nuclear.

El director del PEN establecerá un órgano de dirección, al objeto de garantizar, en emergencia, la coordinación entre las distintas Administraciones públicas concernidas por este plan, y de asegurar que todos los medios y recursos necesarios, disponibles en el territorio, sean puestos a disposición del director del PEN, según las necesidades.

El órgano de dirección, que será presidido por el director del PEN, estará integrado por un representante de la autoridad autonómica competente en materia de protección civil de cada una de las comunidades autónomas concernidas por el PEN, designados por sus respectivos Consejos de Gobierno.

Responsabilidades del director del PEN.

1.ª Dirigir y coordinar el PEN.

2.ª Activar el PEN con la declaración de la situación o situaciones de emergencia que corresponda según las propuestas del Consejo de Seguridad Nuclear, las características del accidente y las condiciones existentes.

3.ª Decidir y ordenar la aplicación de las medidas de protección a la población y otras actuaciones que

se deban llevar a cabo en cada una de las zonas afectadas.

4.ª Informar a la población efectivamente afectada por la emergencia y a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las distintas Administraciones públicas.

5.ª Garantizar la adecuada coordinación con el director del plan de emergencia interior y con el director del Plan del nivel central de respuesta y apoyo.

6.ª Demandar los medios y recursos extraordinarios necesarios al director del Plan del nivel central de respuesta y apoyo.

7.ª Declarar el fin de la fase de emergencia a la vista de los resultados sobre la evolución del accidente.

1.2 Órgano ejecutivo.

El órgano ejecutivo estará constituido por:

1.º Jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica.
2.º Jefe del grupo radiológico.
3.º Jefe del grupo de seguridad ciudadana y orden público.
4.º Jefe del grupo sanitario.
5.º Jefe del grupo de apoyo logístico.

En emergencia, se incorporarán al órgano ejecutivo un representante del Ministerio de Defensa y el Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía de la provincia donde se ubique la central nuclear, con el fin de garantizar el apoyo que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El coordinador del órgano ejecutivo será el jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica.

Funciones del órgano ejecutivo.

1.ª Asesorar al director del PEN para la toma de decisiones, mediante la determinación y propuesta de las medidas de protección que se tengan que adoptar y otras actuaciones de emergencia que deban llevarse a cabo.

2.ª Proponer al director del PEN los contenidos para la información a la población efectivamente afectada por la emergencia.

3.ª Garantizar la actuación coordinada y eficaz de los grupos operativos en las zonas afectadas.

4.ª Proponer al director del PEN la solicitud de medios y recursos extraordinarios.

5.ª Mantener continuamente informado al director del PEN de la evolución de la emergencia y de la actuación de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal.

1.3 Gabinete de información y comunicación.

El jefe del gabinete de información y comunicación será el jefe de prensa del órgano cuyo titular sea, asimismo, el director del PEN. El jefe del gabinete de información y comunicación será, también, el portavoz único de la dirección del PEN, en la emergencia.

El director del PEN nombrará un sustituto.

El gabinete de información y comunicación del PEN estará situado en la sede de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se ubique la central nuclear.

Estará integrado por personal de esta Delegación o Subdelegación del Gobierno y, en su caso, por personal de otras Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno afectadas por el PEN. Así mismo, podrá incorporarse a este gabinete de información y comunicación personal especializado en materia de información y comunicación de las comunidades autónomas concernidas por el PEN.

Funciones del gabinete de información y comunicación.

a) Conformar y difundir la información y las recomendaciones que el director del PEN deba transmitir a la población.

b) Centralizar y coordinar la información general sobre la emergencia a la población efectivamente afectada y facilitarla a los medios de comunicación social.

c) Facilitar toda la información relativa a contactos familiares, localización de personas y datos referidos a los posibles evacuados y trasladados a centros de asistencia médica.

1.4 Comité asesor.

Es un órgano de asesoramiento científico-técnico al director del PEN, para problemas puntuales que puedan presentarse y tengan que resolverse durante la emergencia.

El Delegado del Gobierno en la comunidad autónoma, por propia iniciativa o a propuesta de su Consejo de Gobierno y de otras instituciones, designará asesores en materias especializadas objeto del PEN.

Podrán formar parte del comité asesor los jefes de la áreas funcionales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno sede del PEN.

1.5 Grupos operativos.

1.5.1 Grupo de coordinación y asistencia técnica.

El grupo de coordinación y asistencia técnica estará constituido por la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se ubique la central nuclear y por personal perteneciente a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno concernidas por el PEN. A este grupo podrá incorporarse personal designado por el órgano competente en materia de protección civil de las comunidades autónomas afectadas por dicho plan, previamente acreditado por el director del PEN.

Funciones del grupo de coordinación y asistencia técnica.

a) Facilitar la actuación coordinada de los grupos operativos en el centro de coordinación operativa (CECOP).

b) Facilitar asistencia técnica y apoyo operativo al personal que se incorpore al CECOP a causa de la emergencia.

c) Realizar las acciones de coordinación necesarias con los municipios afectados por la emergencia.

d) Prestar asistencia técnica y operativa a los municipios que lo precisen.

e) Recabar de los CECOP activados la información sobre la emergencia que demande el director del PEN.

f) Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

g) Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del CECOP durante la emergencia.

El grupo de coordinación y asistencia técnica dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas. En emergencia, contará con una oficina administrativa dotada de personal de diferentes áreas de la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

El grupo de coordinación y asistencia técnica, para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

a) Asistencia técnica.
b) Coordinación municipal.
c) Comunicaciones.

FIGURA 2: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica.

El jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica es el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia donde radique la central nuclear.

Su suplente será nombrado por el director del PEN entre el personal de la citada Delegación o Subdelegación del Gobierno.

Responsabilidades del jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica.

a) Ejecutar las órdenes del director del PEN, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

b) Asegurar el correcto funcionamiento del CECOP como órgano instrumental del PEN, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.

c) Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del PEN.

d) Asegurar el enlace entre el CECOP y los centros de coordinación estatales, autonómicos y locales, así como con los centros de coordinación sectoriales activados en la emergencia.

e) Coordinar con los demás jefes de los grupos operativos la aplicación de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia ordenadas por el director del PEN.

f) Transmitir las órdenes del director del PEN a las autoridades locales de los municipios de las zonas I y II y de los municipios sede de estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y área base de recepción social (ABRS).

g) Asegurar la coordinación con los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).

h) Coordinar la asistencia técnica y operativa a los municipios afectados por la emergencia.

i) Controlar la transmisión y recepción a través del CECOP de las informaciones y datos sobre la emergencia.

j) Trasladar al director del PEN, a los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN) y al director del Plan de nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA) la información disponible en el CECOP para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

1.5.2 Grupo radiológico.

El grupo radiológico estará constituido por personal especializado en materia de seguridad nuclear o protección radiológica, procedente del CSN o de las entidades públicas o privadas que éste considere adecuadas para desarrollar las funciones del grupo.

Funciones del grupo radiológico.

a) Realizar el seguimiento de la evolución del accidente y de las posibles consecuencias radiológicas sobre la población hasta la finalización de la fase de emergencia.

b) Caracterizar la situación radiológica del área afectada por el accidente.

c) Efectuar el control dosimétrico del personal que intervenga en la emergencia, así como el control de otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.

d) Colaborar con el grupo sanitario en la identificación del personal y de los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.

e) Medir y evaluar la contaminación externa e interna de la población potencialmente contaminada y del personal de intervención.

f) Medir y evaluar la contaminación en vehículos, en otros medios materiales de emergencia y, en su caso, en los bienes.

g) Realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

h) Transmitir al jefe del grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El grupo radiológico operará en colaboración permanente con la organización de respuesta ante emergencias (ORE) del CSN cuyas funciones son:

1.ª Estimar, con la información disponible, las posibles consecuencias radiológicas en el exterior de la central nuclear derivadas del accidente.

2.ª Recomendar al director del PEN, a través del jefe del grupo radiológico, las medidas de protección y otras determinadas actuaciones de emergencia, así como las zonas de aplicación de aquéllas y las situaciones de emergencia que se vayan a declarar.

3.ª Hacer el seguimiento detallado del estado de la central nuclear como consecuencia del accidente.

4.ª Evaluar las consecuencias radiológicas generadas por el accidente en el exterior de la central nuclear a partir de la información disponible de la central nuclear y de las condiciones radiológicas en el exterior.

5.ª Colaborar con el grupo radiológico del PEN y prestarle apoyo en el desarrollo de sus funciones, con los medios humanos y materiales necesarios.

El grupo radiológico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El grupo radiológico, para el cumplimiento de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

a) Control radiológico.
b) Dosimetría.
c) Vigilancia radiológica ambiental.
d) Gestión de Residuos.

FIGURA 3: ORGANIGRAMA DEL GRUPO RADIOLÓGICO

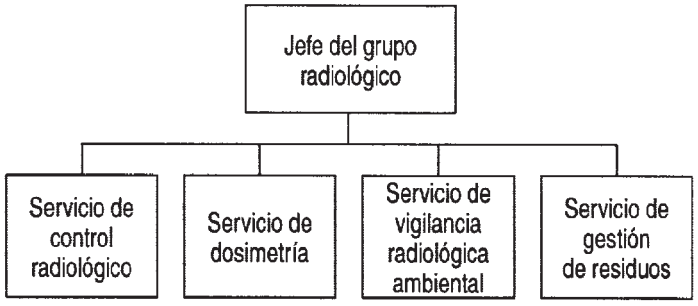

Jefe del grupo radiológico.

El jefe del grupo radiológico será designado por el director del PEN a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, con preferencia entre personal técnico de este organismo residente en la provincia en la que se ubica la central nuclear. Por este mismo procedimiento se designará un suplente.

Responsabilidades del jefe del grupo radiológico.

a) Asesorar al director del PEN sobre las medidas de protección a la población que se deban adoptar y las zonas de aplicación de aquéllas, así como sobre las medidas de protección para el personal de intervención.

b) Ejecutar las órdenes del director del PEN, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

c) Recabar la información nuclear y radiológica relativa al accidente, en permanente contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear y con la central nuclear accidentada.

d) Transmitir al director del PEN las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear sobre las situaciones de emergencia que se vayan a declarar, las medidas de protección a la población que se vayan a adoptar y las zonas de aplicación de éstas, así como las medidas de protección para el personal de intervención.

e) Establecer y asegurar el control dosimétrico, así como, en su caso, otras medidas de protección radiológica para el personal de intervención.

f) Seleccionar y proponer, siguiendo las recomendaciones del CSN, las estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y áreas base de recepción social (ABRS) que se deban activar.

g) Transmitir al director del PEN las recomendaciones del CSN cuando sea necesario aplicar una medida de protección o una actuación de emergencia que suponga la superación de un nivel de dosis de emergencia para el personal de intervención.

h) Dirigir las actuaciones de control radiológico.

i) Proponer, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, los contenidos específicos para la información a la población efectivamente afectada.

j) Definir, de acuerdo con el jefe del grupo sanitario, la información que deba facilitarse al personal de intervención.

k) Solicitar y coordinar los medios y recursos necesarios para realizar las actividades de gestión de los residuos radiactivos que deban llevarse a cabo en la fase de emergencia.

l) Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

1.5.3 Grupo de seguridad ciudadana y orden público.

Estará constituido por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con su ámbito específico de competencia territorial, así como, en su caso, por personal de los cuerpos de policía autonómica y local.

Funciones del grupo de seguridad ciudadana y orden público.

a) Regular y controlar la entrada, salida y tránsito de personas y vehículos en las zonas afectadas.

b) Facilitar la circulación por las rutas de evacuación y avisos, así como por los accesos a las estaciones de clasificación y descontaminación y a las áreas base de recepción social.

c) Controlar, en caso necesario, la evacuación ordenada de la población y colaborar en su ejecución.

d) Facilitar la circulación por el resto de los viales de las zonas afectadas.

e) Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en las zonas afectadas.

f) Custodiar los bienes de la población evacuada.

g) Colaborar con los otros grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal en la aplicación de las medidas de protección a la población.

h) Transmitir al jefe del grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre las necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El grupo de seguridad ciudadana y orden público dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El grupo de seguridad ciudadana y orden público, para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

a) Control de accesos.
b) Seguridad ciudadana.
c) Apoyo operativo.

FIGURA 4: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

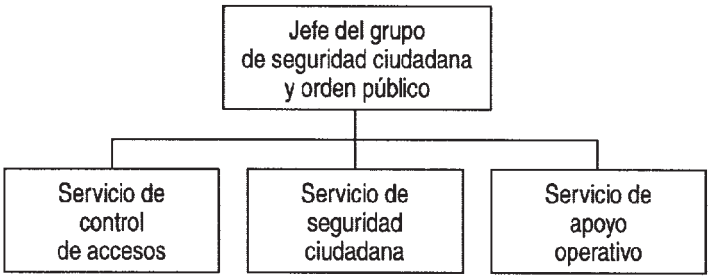

Jefe del grupo de seguridad ciudadana y orden público.

El jefe del grupo de seguridad ciudadana y orden público será el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en la provincia donde se ubique la central nuclear. El director del PEN a propuesta del jefe del grupo, nombrará un suplente.

Responsabilidades del jefe del grupo de seguridad ciudadana y orden público.

a) Ejecutar las órdenes del director del PEN dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

b) Seleccionar y proponer la ubicación de los controles de accesos, las vías de evacuación y las vías de acceso a las ECD y ABRS.

c) Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los municipios afectados por la emergencia.

d) Garantizar la evacuación ordenada de la población.

e) Garantizar el tránsito de los vehículos de emergencia por las vías de evacuación y rutas de aviso.

f) Garantizar la custodia de los bienes de la población evacuada.

g) Coordinar con el Cuerpo Nacional de Policía, las Fuerzas Armadas y, en su caso, con los cuerpos de policía autonómica y local las actuaciones necesarias.

h) Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

1.5.4 Grupo sanitario.

El grupo sanitario estará constituido por personal sanitario específicamente designado y previamente acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma en la que radique la central nuclear, así como, en su caso, por personal sanitario designado y acreditado por el órgano competente en materia de sanidad de cada una de las otras comunidades autónomas afectadas por dicho PEN.

Funciones del grupo sanitario.

a) Aplicar las medidas de protección sanitaria, fundamentalmente profilaxis radiológica y descontaminación externa e interna de personas.
b) Clasificar los grupos de riesgo de la población.
c) Prestar asistencia sanitaria urgente a las personas irradiadas y/o contaminadas.
d) Identificar, de acuerdo con el grupo radiológico, el personal de intervención y los grupos de población que, por su posible exposición a la radiación, deban ser sometidos a control y vigilancia médica.
e) Prestar asistencia sanitaria en los municipios afectados por la emergencia, en las estaciones de clasificación y descontaminación (ECD) y en los municipios áreas base de recepción social (ABRS).
f) Realizar el transporte sanitario.
g) Prestar asistencia psicológica.
h) Transmitir al jefe del grupo sanitario cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

El grupo sanitario dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El grupo sanitario, para la ejecución de sus funciones podrá estructurarse en los siguientes servicios:

a) Sanitario de primera intervención.
b) Sanitario en las ECD.
c) Sanitario en las ABRS.
d) Transporte sanitario.

FIGURA 5: ORGANIGRAMA DEL GRUPO SANITARIO

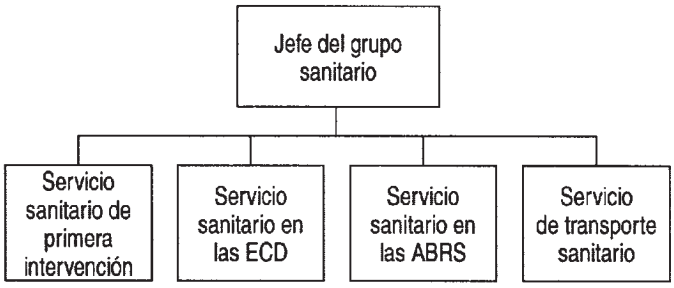

Jefe de grupo sanitario.

El jefe del grupo sanitario será nombrado por el director del PEN, a propuesta del Consejero de Sanidad de la comunidad autónoma donde esté ubicada la central nuclear, entre personal residente en la provincia. Por este mismo procedimiento se designará un suplente.

Responsabilidades del jefe del grupo sanitario.

a) Ejecutar las órdenes del director del PEN dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.
b) Proponer las medidas sanitarias de profilaxis radiológica y descontaminación de personas que se deban adoptar, así como, en su caso, la selección prioritaria de los grupos de población que se deban evacuar, en colaboración con el jefe del grupo radiológico.
c) Asegurar, de acuerdo con el jefe del grupo de apoyo logístico, la distribución a la población y al personal de intervención de las sustancias para la profilaxis radiológica.
d) Proponer contenidos específicos para la información en emergencia a la población efectivamente afectada.
e) Definir, de acuerdo con el jefe del grupo radiológico, la información que deba facilitarse al personal de intervención.
f) Dirigir las actuaciones sanitarias en las ECD y ABRS.
g) Proveer los medios para el transporte sanitario de urgencia.
h) Proveer asistencia sanitaria urgente a personas irradiadas o contaminadas.
i) Proveer asistencia psicológica a las personas que lo precisen.
j) Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

1.5.5 Grupo de apoyo logístico.

El grupo de apoyo logístico estará constituido por personal del órgano competente en materia de protección civil de la comunidad autónoma donde se ubique la central nuclear y por personal de los órganos sectoriales y servicios involucrados por el plan territorial de emergencia y por planes especiales de emergencia aplicables a aquélla. También, en su caso, por personal de los órganos competentes en materia de protección civil de otras comunidades autónomas concernidas en el PEN.

Este personal deberá estar previamente acreditado por los órganos competentes de cada comunidad autónoma.

Funciones del grupo de apoyo logístico.

a) Transportar, abastecer y albergar a la población que lo precise.
b) Proveer transporte para el personal y equipos de los grupos operativos y organizaciones de respuesta municipal, si fuera necesario.
c) Prestar el servicio de extinción de incendios y salvamento.
d) Coordinar, en colaboración con las organizaciones de respuesta municipal, la actuación en emergencia en los municipios ABRS.
e) Prestar asistencia social a la población que lo precise.
f) Facilitar a los demás grupos operativos el apoyo logístico que precisen para el cumplimiento de sus funciones, cuando se sobrepasen sus propias capacidades.
g) Transmitir al jefe del grupo cualquier información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos.

El grupo de apoyo logístico dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas.

El grupo de apoyo logístico, para la ejecución de sus funciones, podrá estructurarse en los siguientes servicios:

a) Transporte.
b) Abastecimiento y albergue.
c) Asistencia social.
d) Contra incendios y salvamento.

FIGURA 6: ORGANIGRAMA DEL GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

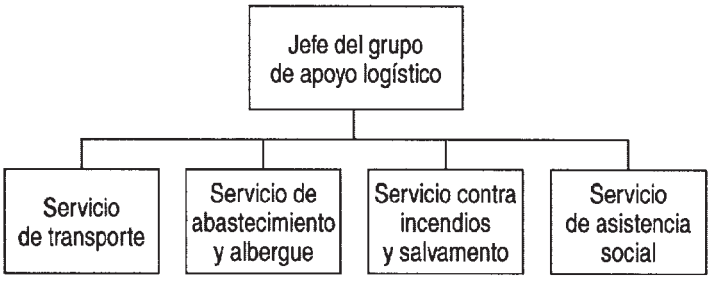

Jefe del grupo de apoyo logístico.

El jefe de apoyo del grupo logístico será nombrado por el director del PEN, a propuesta del consejero competente en materia de protección civil de la comunidad autónoma donde se ubique la central nuclear, entre personal residente en la provincia. Por este mismo procedimiento se nombrará un suplente.

Responsabilidades del jefe del grupo de apoyo logístico:

a) Ejecutar las órdenes del director del PEN dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

b) Gestionar y coordinar la intervención operativa de los servicios, medios y recursos de titularidad autonómica y local, en materia de transporte, abastecimiento y albergue, servicios contra incendios y salvamento, y asistencia social, de acuerdo con el plan territorial de emergencia de la comunidad autónoma y los planes especiales de emergencia aplicables.

c) Proveer los medios de transporte para la evacuación de la población.

d) Garantizar el traslado, abastecimiento, albergue y asistencia social de la población afectada, así como el transporte para el personal de intervención y medios materiales necesarios en la emergencia.

e) Atender necesidades logísticas que puedan surgir a los otros grupos operativos.

f) Recabar y transmitir la información sobre la emergencia y sobre necesidades sobrevenidas de medios y recursos extraordinarios.

1.6 Organización, estructura y funciones para los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).

La organización de respuesta para los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN) se estructurará en una dirección y unos servicios operativos. Estos servicios colaborarán con los grupos operativos del PEN en la ejecución, en el correspondiente término municipal, de las medidas de protección a la población que se adopten en cada situación de emergencia, así como en las actuaciones que correspondan.

La organización, estructura y funciones para la respuesta de cada uno de los municipios afectados por el PEN se definirá en el correspondiente plan de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).

1.6.1 Director del plan de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).

El director del plan de actuación municipal en emergencia nuclear será el alcalde del municipio, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil. El alcalde será el responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones que ordene el director del PEN a la organización del PAMEN, en caso de emergencia, a través del grupo de coordinación y asistencia técnica.

El director del PAMEN podrá contar con un órgano ejecutivo formado por el concejal delegado de protección civil, el secretario del ayuntamiento, el jefe de la policía municipal, el jefe del parque de bomberos y la autoridad municipal responsable en materia de salud pública, si existieran, así como por los jefes de otros servicios operativos de la organización de respuesta municipal que sean necesarios.

El personal adscrito al PAMEN será previamente designado y acreditado por su director.

Responsabilidades del director del PAMEN:

a) Dirigir y coordinar el plan de actuación municipal en emergencia nuclear del municipio.

b) Activar el PAMEN con la declaración de la situación de emergencia que corresponda, de acuerdo con las órdenes del director del PEN.

c) Aplicar las órdenes del director del PEN en su término municipal, haciendo ejecutar las actuaciones que dictamine, en contacto permanente con el jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica.

d) Asegurar el correcto funcionamiento del centro de coordinación operativa municipal (CECOPAL).

e) Mantener permanentemente informada a la población sobre la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse, de acuerdo con las directrices del director del PEN.

f) Dar servicio de información a familiares de afectados, en coordinación con el gabinete de información y comunicación del PEN.

g) Facilitar, en su caso, el confinamiento de la población en su municipio.

h) Facilitar, en su caso, la evacuación de la población en su municipio, teniendo en cuenta las singularidades de los centros de pública concurrencia como colegios, centros sanitarios, etc.

i) Facilitar, en su caso, el transporte, albergue y abastecimiento a la población que lo precise.

j) Asegurar la colaboración con los grupos operativos del PEN en la aplicación de las medidas de protección y la realización de las actuaciones que correspondan.

k) Trasladar al director del PEN, a través del grupo de coordinación y asistencia técnica, la información disponible en el CECOPAL sobre la emergencia.

l) Solicitar apoyo a la dirección del PEN en caso de que se sobrepasen las capacidades del PAMEN.

1.6.2 Tipos de organizaciones de respuesta de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear y funciones de éstas.

Las zonas de planificación establecidas en el título II de este Plan Básico determinan las medidas de protección y las actuaciones que deberán aplicarse en su territorio.

Ello, a su vez, determina la tipología de los planes de actuación municipal a los efectos del PEN, así como la organización y funciones para la respuesta de los municipios, en caso de emergencia nuclear.

De acuerdo con estos criterios objetivos, el director del PEN establecerá explícitamente la tipología de los municipios, a los efectos del PEN, y de su correspondiente plan de actuación municipal en emergencia nuclear, que estará entre los siguientes:

1.6.2.1 Municipios de la zona I.

Serán municipios de la zona I aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona I.

Su plan de actuación municipal en emergencia nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Alertar, informar y dar avisos a la población.

b) Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.

c) Facilitar la distribución de las sustancias para la profilaxis radiológica.

d) Facilitar el confinamiento y el abastecimiento a la población confinada.

e) Facilitar la evacuación de la población, en caso necesario.

f) Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

1.6.2.2 Municipios de la zona II.

Serán municipios de la zona II aquellos que tengan todo o parte de su término municipal habitado en la zona II y que no pertenezcan a la zona I.

Su plan de actuación municipal en emergencia nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Alertar, informar y dar avisos a la población.
b) Colaborar con los servicios de los grupos operativos en la aplicación de las medidas de protección a la población.
c) Facilitar abastecimiento a la población, en caso necesario.
d) Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

1.6.2.3 Municipios sede de estación de clasificación y descontaminación (ECD).

Serán municipios sede de ECD aquellos que en su término municipal ubiquen este tipo de instalaciones. Estos municipios se designarán con los siguientes criterios:

1.º Que su casco urbano se encuentre fuera de la zona I, lo más cerca posible de su límite, y en un radio no superior a los 50 km de la central nuclear.
2.º Que dispongan de accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.
3.º Que dispongan de instalaciones fijas susceptibles de este uso.

Las estaciones de clasificación y descontaminación son instalaciones existentes en estos municipios, capaces, una vez adaptadas y habilitadas, de que en ellas se realicen las siguientes actividades:

Recepción e identificación de la población evacuada.
Recuento y clasificación de las personas.
Medida y descontaminación de personas.
Tránsito, estacionamiento, maniobra y descontaminación de vehículos de emergencia.

Su plan de actuación municipal en emergencia nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Activar y preparar la ECD para que esté operativa durante la emergencia.
b) Informar y dar avisos a la población.
c) Facilitar y colaborar en las actuaciones de los servicios de los grupos operativos en la ECD.
d) Albergar y abastecer provisionalmente a la población allí trasladada.
e) Colaborar en la prestación de asistencia sanitaria.
f) Colaborar en la prestación de asistencia social.
g) Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
h) Colaborar con el grupo de seguridad ciudadana y orden público en la realización de sus funciones en el municipio.

El jefe de la ECD será el responsable de dirigir y coordinar todas las actuaciones en la estación. Será nombrado, previamente, por el director del PEN, a propuesta de su órgano ejecutivo.

1.6.2.4 Municipios con funciones de área base de recepción social (ABRS).

Serán municipios con funciones de ABRS aquellos que tengan capacidad de abastecimiento y albergue de población evacuada. Estos municipios se designarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Que el casco urbano se encuentre fuera de zona I y en un radio no superior a 100 km de la central nuclear.
2.º Que cuenten con accesos adecuados para el tránsito y maniobra de vehículos de emergencia.
3.º Que posean infraestructura adecuada para el abastecimiento y albergue de la población evacuada.

Su plan de actuación municipal en emergencia nuclear será el adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Proporcionar abastecimiento y albergue a la población evacuada, habilitando a este fin, y en caso de necesidad, las instalaciones fijas o de emergencia que se precisen.
b) Informar y dar avisos a la población.
c) Facilitar y colaborar en las actuaciones de los grupos operativos en el municipio.
d) Prestar asistencia sanitaria.
e) Prestar asistencia social.
f) Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.
g) Colaborar con el grupo de seguridad ciudadana y orden público en la realización de sus funciones en el municipio.

2. *Organización, estructura y funciones para el plan del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA)*

La estructura organizativa del PENCRA deberá permitir el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

a) Atender y gestionar las demandas de medios y recursos extraordinarios, y ponerlos a disposición del director del PEN.
b) Evaluar, gestionar y coordinar las necesidades de medios humanos y materiales en el nivel internacional, y ponerlos a disposición del director del PEN.
c) Asesorar, con carácter general, al director del PEN, para la toma de decisiones durante la emergencia.
d) Realizar el seguimiento permanente de la emergencia, recabando datos y elaborando informes de carácter oficial.
e) Notificar e informar del inicio, evolución y fin de la emergencia al Ministro del Interior, a las autoridades competentes y organismos concernidos de la Administración General del Estado que corresponda, así como a las autoridades y organismos de las comunidades autónomas no afectadas por la emergencia.
f) Notificar e informar, en su caso, a las autoridades de los países fronterizos, así como a las organizaciones internacionales con las que España tenga suscritos acuerdos en esta materia.
g) Informar al público en general sobre la emergencia, así como a los medios de comunicación social de difusión nacional.

La organización del PENCRA, para la realización de sus funciones, se estructurará, básicamente, en una dirección, un comité estatal de coordinación (CECO), un gabinete central de información y comunicación y un grupo de asistencia técnica y operativa.
Corresponderá a la organización de respuesta ante emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear (ORE) todas aquellas funciones que específicamente atañen a la seguridad nuclear y la protección radiológica.

2.1 Director del PENCRA.

El director del PENCRA será el titular del órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil.
Se designará un suplente por el Ministro del Interior, a propuesta del director del PENCRA.
Responsabilidades del director del PENCRA.

a) Dirigir y coordinar el PENCRA.
b) Ordenar la activación del PENCRA en correspondencia con la situación o situaciones que declare el director del PEN.
c) Alertar y notificar al Ministro del Interior, a las autoridades competentes y organismos concernidos de

la Administración General del Estado que corresponda, así como, en su caso, a las autoridades de los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas no afectadas por la emergencia.

d) Garantizar la adecuada coordinación con el director del PEN.

e) Garantizar la puesta a disposición del director del PEN de los medios y recursos extraordinarios que sean necesarios.

f) Coordinar la ayuda internacional que se precise.

g) Ordenar la desactivación del PENCRA, cuando el director del PEN declare el fin de la fase de emergencia.

2.2 Comité estatal de coordinación (CECO).

El comité estatal de coordinación (CECO) será el órgano ejecutivo del PENCRA. Tendrá su sede donde la tenga el órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil. Estará integrado por representantes, con nivel administrativo mínimo de subdirector general, de los siguientes organismos e instituciones, pertenecientes a la Administración General del Estado:

a) Consejo de Seguridad Nuclear, que actuará de enlace con la ORE de ese organismo.

b) Ministerio del Interior:

1.º Dirección General de la Guardia Civil.

2.º Dirección General de la Policía.

c) Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Ministerio de Defensa: órgano competente en materia de política de defensa.

e) Órgano competente en materia de infraestructura y seguimiento para situaciones de crisis.

f) Órgano competente en materia de regulación energética.

g) Secretaría de Estado de Comunicación.

Según las necesidades, podrán integrarse en el CECO representantes del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de otros departamentos ministeriales.

Funciones del comité estatal de coordinación:

a) Dar respuesta al director del PEN en sus demandas de medios y recursos extraordinarios de titularidad estatal, medios y recursos extraordinarios de otras comunidades autónomas no afectadas por la emergencia, así como, en su caso, medios y recursos de titularidad privada.

b) Asesorar, con carácter general, al director del PEN, para la toma de decisiones durante la emergencia.

c) Realizar el seguimiento permanente de la emergencia, recabando datos y elaborando informes de carácter oficial.

d) Notificar e informar al Organismo Internacional de la Energía Atómica, a la Unión Europea y, en su caso, a otros Estados de acuerdo con los compromisos y obligaciones internacionales contraídos por el Reino de España.

e) Notificar e informar, en su caso, a las autoridades de los países fronterizos, de acuerdo con los compromisos bilaterales aplicables.

f) Evaluar, solicitar y gestionar la ayuda internacional que se precise según el mecanismo comunitario de cooperación reforzada, en el ámbito de la protección civil, de la Unión Europea y los convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Reino de España.

g) Notificar y, en su caso alertar, a los hospitales y otros centros sanitarios de irradiados y contaminados que se encuentren fuera del ámbito territorial de las comunidades autónomas afectadas por la emergencia, previamente designados y acreditados a los fines de los planes de emergencia nuclear por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para que activen sus respectivos planes de emergencia y comuniquen la disponibilidad real de recursos.

h) Activar otros servicios, medios o recursos de carácter especializado cuando sea necesario.

2.3 Gabinete central de información y comunicación.

El gabinete central de información y comunicación será la célula de información del PENCRA, y estará situado en la sede del órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.

El jefe del gabinete central de información y comunicación será designado por el Ministro del Interior, de acuerdo con el Portavoz del Gobierno.

El jefe del gabinete central de información y comunicación será, asimismo, el portavoz único del director del PENCRA, en la emergencia.

Por este mismo procedimiento se nombrará un sustituto.

El gabinete central de información y comunicación estará integrado por personal de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y, en su caso, por otro personal del Ministerio del Interior. Así mismo, podrá incorporarse a este gabinete personal especializado en materia de información y comunicación de los organismos de la Administración General del Estado concernidos por el PENCRA.

Funciones del gabinete central de información y comunicación:

a) Centralizar, conformar y difundir la información sobre la emergencia, elaborada por el Consejo de Seguridad Nuclear, en colaboración con la autoridad sanitaria competente, destinada al público en general y a los medios de comunicación social de difusión nacional.

b) Recabar y realizar el seguimiento de toda la información que estuviera siendo suministrada por el gabinete de información y comunicación del PEN.

2.4 Grupo de asistencia técnica y operativa.

El grupo de asistencia técnica y operativa estará constituido por personal del órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y, en su caso, por personal de los organismos representados en el CECO.

El jefe del grupo y su sustituto serán designados por el director del PENCRA.

Funciones del grupo de asistencia técnica y operativa:

a) Facilitar asistencia técnica y operativa a los miembros del CECO, así como, en su caso, al grupo de coordinación y asistencia técnica del PEN.

b) Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del PENCRA.

c) Asegurar el correcto funcionamiento del centro de coordinación operativa (CECOP), disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.

d) Asegurar el enlace entre el CECOP del PENCRA y el CECOP del PEN, así como con los centros de coordinación de los organismos representados en el CECO, activados en la emergencia.

e) Recabar de los centros de coordinación operativa activados la información sobre la emergencia que demande el director del PENCRA.

f) Controlar la transmisión y recepción a través del CECOP del PENCRA de las notificaciones, información y datos sobre la emergencia.

g) Transmitir, recibir y registrar las comunicaciones durante la emergencia.

h) Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del CECOP del PENCRA, durante la emergencia.

i) Trasladar al director del PENCRA y al comité estatal de coordinación la información disponible en el CECOP del PENCRA, necesaria para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

3. *Centros de coordinación operativa del nivel de respuesta exterior*

Los centros de coordinación operativa de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior serán todos aquellos que necesariamente se deban poner en funcionamiento cuando se active un PEN, para que se puedan ejercer las funciones y tareas de dirección, coordinación y gestión eficaz de las operaciones de emergencia.

En tales centros se deberán establecer los sistemas y dispositivos de enlace entre ellos que aseguren las comunicaciones durante una emergencia.

Los centros de coordinación operativa esenciales serán los siguientes:

3.1 Centro de coordinación operativa del PEN (CECOP).

El CECOP del PEN es el lugar físico desde el que se dirigen y coordinan todas las actuaciones de emergencia nuclear. Es el puesto de mando del director del PEN y está situado en la sede del representante del Gobierno en la provincia donde se ubica la central nuclear.

El CECOP, siempre que se active el PEN, tendrá carácter de centro de coordinación operativa integrado (CECOPI).

El CECOP dispondrá de todos los medios informáticos y de comunicaciones con redundancia, así como de los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo las actividades que en él deban realizarse.

El CECOP estará dotado de un sistema de alimentación de energía eléctrica alternativo y autónomo.

El CECOP tendrá capacidad para el registro y grabación de las comunicaciones que se efectúen durante la emergencia.

Forman parte del CECOP la sala de coordinación operativa (SACOP), donde se ubicará el órgano ejecutivo, el centro de transmisiones (CETRA) y la oficina administrativa.

3.2 Centros autonómicos de coordinación operativa.

Los centros autonómicos de coordinación operativa serán, por un lado, los centros de coordinación operativa de los órganos competentes en materia de protección civil de la comunidad autónoma o de las comunidades autónomas afectadas por el PEN, y por otro, aquellos otros centros sectoriales de servicios de titularidad autonómica que se determinen.

3.3 Centro de coordinación operativa municipal (CECOPAL).

El CECOPAL es el lugar físico desde el que se dirige y coordina la organización de respuesta municipal. Es el puesto de mando del director del PAMEN. El CECOPAL dispondrá de medios necesarios para facilitar la dirección y coordinación de las acciones del PAMEN. Tendrá su sede preferentemente en el ayuntamiento del municipio.

El CECOPAL dispondrá de:

a) Comunicaciones seguras y redundantes para enlazar con el CECOP.

b) Alimentación de energía eléctrica redundante y autónoma.

c) Medios para avisos a la población. En la zona I, se dispondrá de medios fijos de avisos a la población.

3.4 Centro de coordinación operativa del PENCRA.

El CECOP del PENCRA será el centro de coordinación operativa del órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil que se constituirá como centro instrumental del PENCRA.

3.5 Sala de emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear (SALEM).

La sala de emergencias del CSN (SALEM) será el centro operativo de la organización de respuesta ante emergencias del CSN y dispondrá de los siguientes elementos:

a) Medios humanos y materiales necesarios para garantizar su operatividad permanente.

b) Comunicaciones de voz, datos o señal de video con los centros de coordinación operativa de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior y con otros centros de emergencia que la ORE contemple.

c) Sistemas de comunicación con las características técnicas adecuadas para garantizar la comunicación con el jefe del grupo radiológico del PEN y con la sala de control de cada central nuclear bajo cualquier circunstancia.

d) Conexión con las redes de vigilancia radiológica automática que operan en España y con las redes de los países con los que se haya suscrito un acuerdo en esta materia.

e) Herramientas para la evaluación de la situación de la central nuclear accidentada y de las consecuencias radiológicas que los accidentes previsibles en cada central nuclear pudieran tener en el exterior.

f) Herramientas para procesar y presentar toda la información que recibe y genera, y trasmitirla a los centros de coordinación operativa que deban conocerla.

TÍTULO IV

Preparación para la respuesta en emergencia nuclear: implantación material efectiva de los planes del nivel de respuesta exterior y mantenimiento de su eficacia

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear tendrán por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Para ello será necesario programar, desarrollar y poner en práctica sistemáticamente, al menos, las siguientes actividades:

1.ª Información previa a la población que pueda verse efectivamente afectada.

2.ª Formación teórica y práctica, así como el entrenamiento del personal adscrito a los PEN y al PENCRA.

3.ª Definición, provisión, gestión y mantenimiento de los medios humanos y materiales y los recursos necesarios.

4.ª Verificación y comprobación de la eficacia de los planes.

5.ª Revisión y actualización de la documentación de los planes.

La programación, desarrollo y puesta en práctica de estas actividades requerirá la participación sistemática y coordinada de todas las autoridades competentes y organismos concernidos de las Administraciones públicas y, en su caso, de las entidades privadas responsables, y se atendrá a los criterios que se establecen a continuación.

1. *Criterios para la implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear*

Los criterios para la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear serán los siguientes:

a) Los criterios para la implantación material de los planes de emergencia de protección civil y el mante-

nimiento de su eficacia se establecen con carácter general en el capítulo IV, «Actuaciones preventivas en materia de protección civil», de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y en el capítulo II, «Planes de protección civil: clasificación y criterios de elaboración», de la Norma básica de protección civil.

b) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes serán llevadas a cabo de forma coordinada entre todas las autoridades competentes, los organismos concernidos y los órganos de la estructura de los planes de emergencia nuclear.

c) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes formaran parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

d) El órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y el Consejo de Seguridad Nuclear, con la colaboración de otras autoridades competentes y de los organismos concernidos, definirán las directrices para implantar y mantener la eficacia de los planes de emergencia nuclear.

e) Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los PEN se desarrollarán a través de una programación periódica y de acuerdo con las directrices establecidas.

f) Cada uno de los órganos de los planes de emergencia nuclear llevará a cabo las actividades que le correspondan, contando con el asesoramiento y apoyo de las autoridades competentes y de los organismos concernidos.

g) Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de su organización y funciones, el desarrollo y ejercicio de estas actividades.

h) Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán, dentro de sus previsiones presupuestarias, los fondos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades necesarias para implantar y mantener la eficacia de los planes de emergencia nuclear.

i) Los titulares de la centrales nucleares colaborarán en la preparación y desarrollo de las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia de los PEN. El marco de su colaboración, a este fin, quedará explícitamente establecido en su programación.

j) El órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y el Consejo de Seguridad Nuclear inspeccionarán periódicamente las actividades para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del PEN, y, en particular, verificarán el estado operativo de los medios materiales y de los recursos adscritos al plan.

2. *Responsabilidades para la implantación y mantenimiento de la eficacia del PEN*

La responsabilidad de la implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del PEN corresponderá:

a) Al director del PEN, que aprobará y dirigirá las actividades necesarias para su implantación material efectiva y el mantenimiento de su eficacia. Así mismo será responsable de informar al resto de las autoridades competentes sobre las capacidades y necesidades del PEN y solicitar su apoyo en caso necesario.

b) Al órgano de dirección del PEN, que garantizará que los organismos concernidos de las comunidades autónomas conozcan y participen en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PEN.

c) Al director de cada PAMEN, que garantizará y dirigirá la participación de su organización en las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del PEN y facilitará la realización de las actividades del PEN que se desarrollen en su municipio.

d) Al órgano ejecutivo del PEN, que coordinará todas las actividades de implantación y mantenimiento de su eficacia, para lo que se constituirá como órgano de trabajo permanente.

e) Al jefe de cada grupo operativo del PEN, que definirá sus necesidades, las comunicará al órgano ejecutivo y dirigirá las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia que correspondan al grupo.

3. *Información previa a la población*

La información previa a la población tendrá por objeto que la población que pueda verse afectada por un accidente en una central nuclear tenga conocimiento de los riesgos, del plan de emergencia nuclear y de las medidas de protección que vayan a adoptarse previstas en éste. Ello propiciará, además, que, en caso de emergencia, la población efectivamente afectada reaccione adecuadamente facilitando la aplicación de tales medidas.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de octubre de 1999, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, se publicarán mediante resolución del órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

Cada PEN dispondrá de un «programa de información previa a la población» que será aprobado y dirigido por el director del PEN.

El órgano ejecutivo del PEN elaborará y ejecutará el correspondiente programa de información previa a la población, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los directores de los PAMEN y de los organismos concernidos de las comunidades autónomas.

El jefe del grupo coordinación y asistencia técnica del PEN coordinará la puesta en práctica del programa de información previa a la población en la que colaborará el gabinete de información y comunicación del PEN.

En la ejecución del programa de información previa a la población participarán:

a) Los grupos operativos del PEN.

b) Los directores de los PAMEN y el personal de las organizaciones de respuesta municipal.

c) El gabinete de información y comunicación del PEN.

d) El Ministerio de Sanidad y Consumo.

e) El Consejo de Seguridad Nuclear.

f) Los órganos competentes de las comunidades autónomas con responsabilidades en el PEN.

g) El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.

h) El titular de la central nuclear.

El programa de información previa a la población deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1.º Población a la que va dirigido.

2.º Objetivos que se pretenden cubrir.

3.º Actividades informativas que se van a desarrollar.

4.º Metodología para llevarlas a cabo.

5.º Contenido de las actividades informativas que se vayan a realizar.

6.º Medios humanos y materiales necesarios.

7.º Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PEN.

8.º Calendario de actividades.

9.º Presupuesto y financiación.
10.º Procedimiento de evaluación.

El programa de información previa a la población de cada PEN tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el órgano ejecutivo correspondiente.

4. *Formación y capacitación de actuantes*

La formación y capacitación de actuantes tendrá por objeto garantizar que las personas integrantes de los grupos y servicios operativos del PEN y de las organizaciones de respuesta municipal que han de actuar en caso de accidente en una central nuclear alcancen y mantengan:

a) El conocimiento adecuado acerca de las características de los accidentes nucleares, los riesgos que comportan y las medidas de protección que deben adoptarse.
b) El conocimiento suficiente de la estructura organizativa del PEN y de sus responsabilidades, funciones y tareas específicas, para hacer frente a las posibles emergencias y para aplicar las medidas de protección.
c) El conocimiento necesario sobre los medios materiales y recursos, así como su funcionamiento y utilización.
d) La preparación práctica necesaria y el entrenamiento adecuado para la ejecución de las funciones y tareas encomendadas.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos y dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros en materia de formación de actuantes se publicarán mediante resolución del órgano del Ministerio del Interior competente en materia de protección civil y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

Cada PEN dispondrá de un «programa de formación y capacitación de actuantes» que será aprobado y dirigido por el director del PEN.

El órgano ejecutivo del PEN elaborará y ejecutará el correspondiente programa de formación y capacitación de actuantes, teniendo en cuenta las directrices publicadas, así como las propuestas de los directores de los PAMEN y de los órganos concernidos de las comunidades autónomas.

Los jefes de los grupos operativos garantizarán la formación continuada del personal adscrito a sus correspondientes grupos y colaborarán en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia. Los alcaldes facilitarán la formación del personal adscrito a los PAMEN.

El jefe del grupo coordinación y asistencia técnica del PEN coordinará la puesta en práctica del programa de formación y capacitación de actuantes.

En la ejecución del programa de formación y capacitación de actuantes participarán:

a) Los grupos operativos.
b) Los directores de los PAMEN y, en su caso, personal de las organizaciones de respuesta municipal.
c) El Consejo de Seguridad Nuclear.
d) El Ministerio de Sanidad y Consumo.
e) Los órganos competentes de las comunidades autónomas con responsabilidades en el PEN.
f) El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.
g) El titular de la central nuclear.

El programa de formación y capacitación de actuantes deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1.º Colectivo al que va dirigido.
2.º Objetivos.
3.º Actividades formativas que se vayan a desarrollar.
4.º Metodología y orientación didáctica.
5.º Contenido de las actividades formativas.
6.º Medios humanos y materiales necesarios.
7.º Ámbito de colaboración de los distintos órganos concernidos en el PEN.
8.º Calendario de actividades.
9.º Presupuesto y financiación.
10.º Procedimiento de evaluación.

El programa de formación y capacitación de actuantes de cada PEN tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el órgano ejecutivo correspondiente.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán en sus respectivos planes de trabajo las actividades necesarias para formar y entrenar al personal de su organización que tenga asignadas funciones en los planes de emergencia nuclear.

5. *Medios y recursos*

Cada PEN dispondrá de los medios y de los recursos que sean necesarios para poner en práctica de forma eficaz las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en aquél. Adicionalmente, los PEN dispondrán de los medios y recursos extraordinarios que pongan a su disposición, en emergencia, las autoridades competentes y los organismos concernidos que forman parte del PENCRA.

A continuación se establecen directrices para definir, proveer, catalogar y gestionar los medios materiales y recursos que deban adscribirse a los PEN:

a) Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones públicas que dan soporte directo a los grupos operativos definirán las especificaciones de los medios materiales y recursos que deben adscribirse a los PEN, teniendo en cuenta la clasificación que se incluye en el anexo VI del PLABEN.
b) El órgano ejecutivo del PEN concretará los medios materiales y recursos necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia previstas en él.
c) Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las distintas Administraciones públicas proveerán, repondrán y renovarán, en función del avance tecnológico, los medios materiales y los recursos necesarios para garantizar la eficacia de los planes de emergencia nuclear. Los titulares de las centrales nucleares colaborarán en la provisión, reposición y renovación de los medios materiales de cada PEN. El director del PEN asegurará la coordinación entre las autoridades competentes, los organismos concernidos y los titulares de las centrales nucleares para la provisión de los medios necesarios.
d) Los medios y los recursos de los planes de emergencia nuclear se catalogarán según los criterios y definiciones que se recogen en el Catálogo nacional de medios y recursos movilizables en emergencias, fijados por la Comisión Nacional de Protección Civil.
e) Los jefes de los grupos operativos del PEN y los directores de los PAMEN serán responsables de que los medios materiales y recursos de los grupos y de las organizaciones de respuesta municipal se relacionen y cataloguen. El jefe del grupo de coordinación y asistencia

técnica del PEN supervisará la actualización del catálogo de los citados medios y recursos. El director del PEN aprobará las citadas relaciones y catálogos.

f) La gestión de los medios materiales y de los recursos, a los efectos de su uso en el PEN, incluirá, al menos, la ubicación adecuada, custodia, inventario, mantenimiento, comprobaciones, verificaciones, calibraciones y reparaciones.

g) Cada PEN dispondrá de un «programa de gestión de medios materiales y recursos» que será aprobado y dirigido por el director del PEN.

h) El órgano ejecutivo del PEN elaborará y ejecutará el correspondiente programa de gestión de medios materiales y recursos, teniendo en cuenta las propuestas de los directores de los PAMEN y de los organismos concernidos de las comunidades autónomas.

i) El jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica del PEN coordinará la puesta en práctica del programa de gestión de medios materiales y recursos.

En la ejecución del programa de gestión de medios materiales y recursos participarán:

Los grupos operativos y las organizaciones de respuesta municipal.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos.

Los titulares de las centrales nucleares.

El programa de gestión de medios materiales y recursos deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1.º Relación de medios materiales y recursos.
2.º Objetivos.
3.º Tipos de actividades.
4.º Procedimientos y especificaciones.
5.º Medios humanos y técnicos necesarios.
6.º Calendario.
7.º Procedimiento de evaluación.

El programa de gestión de medios materiales y recursos de cada PEN tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser revisados y evaluados por el órgano ejecutivo correspondiente.

6. *Simulacros*

Un simulacro es un conjunto de acciones, previamente programadas, ante un accidente supuesto, que tienen por objeto comprobar la eficacia de los planes de emergencia nuclear en la puesta en práctica de determinadas medidas de protección y de otras actuaciones de emergencia.

Un simulacro podrá tener diferente alcance en función de los objetivos que se pretendan cubrir mediante su realización. Se entenderá que un simulacro tiene alcance general cuando involucre a la totalidad de las estructuras organizativas de los planes de emergencia nuclear.

La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

a) La eficacia de las organizaciones de respuesta de los planes de emergencia nuclear.

b) La capacitación de los actuantes adscritos a los PEN.

c) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.

d) La adecuación de los procedimientos de actuación operativa.

e) La coordinación entre las distintas organizaciones involucradas y, en su caso, entre los distintos niveles de planificación.

f) El grado de la respuesta ciudadana.

Las directrices que se establezcan para alcanzar estos objetivos se publicarán mediante resolución del órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior y se revisarán periódicamente con la frecuencia que en ellas se contemple.

Cada PEN dispondrá de un «programa de simulacros» que será aprobado y dirigido por el director del PEN, del que dará cuenta a las autoridades competentes y a los organismos concernidos con la suficiente antelación.

El órgano ejecutivo del PEN será responsable de elaborar y ejecutar el correspondiente programa de simulacros, teniendo en cuenta las directrices establecidas, así como las propuestas de los directores de los PAMEN y de los organismos concernidos de las comunidades autónomas.

El jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica coordinará la puesta en práctica del programa simulacros.

Los jefes de los grupos operativos del PEN y los directores de los PAMEN promoverán y facilitarán la participación de sus correspondientes grupos y organizaciones de respuesta municipal en los simulacros.

Los directores de los PAMEN promoverán y facilitarán la participación ciudadana en los simulacros.

En la ejecución del programa de simulacros participarán también:

a) El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.

b) El Consejo de Seguridad Nuclear.

c) Los organismos concernidos de las comunidades autónomas y del nivel central de respuesta y apoyo.

d) Los titulares de las centrales nucleares.

e) Las organizaciones de respuesta municipal.

Los programas de simulacros deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1.º Objetivos, alcance y ámbito de aplicación.
2.º Simulacros que se vayan a realizar.
3.º Metodología para llevarlos a cabo.
4.º Escenarios de los simulacros que se vayan a realizar.
5.º Medios materiales y humanos necesarios.
6.º Marco de colaboración del titular de la central nuclear y de los organismos concernidos.
7.º Calendario de simulacros y de actividades previas.
8.º Procedimiento de evaluación.
9.º Presupuesto y financiación.

El programa de simulacros de cada PEN tendrá una vigencia de tres años. A su término, el programa y su implantación deberán ser evaluados y revisados por el órgano ejecutivo correspondiente.

El órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior y el Consejo de Seguridad Nuclear coordinarán los programas de simulacros de manera que en su conjunto se realice, al menos, un simulacro general cada tres años.

El director del PEN podrá requerir a los titulares de las centrales nucleares su colaboración y participación en la planificación, realización y evaluación de cada simulacro, incluso cuando estos estén específicamente orientados sólo a comprobar las capacidades del nivel de respuesta exterior.

Los titulares de las centrales nucleares informarán anualmente, y con suficiente antelación, a las autoridades competentes sobre el programa de simulacros de su PEI, para coordinarlos adecuadamente con los simulacros de los PEN.

7. *Documentos de los planes del nivel de respuesta exterior y procedimiento para su aprobación*

Los planes de emergencia nuclear que se deriven del PLABEN se atendrán a las bases, directrices y criterios que emanan de él.

7.1 Planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares (PEN).

El PEN contendrá los siguientes documentos o bloques de documentos:

a) Plan director: que desarrollará los objetivos, el alcance y la organización, estructura y funciones del PEN, y establecerá la relación y tipología de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación.

b) Planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos: correspondientes al grupo de coordinación y asistencia técnica, al grupo radiológico, al grupo de seguridad ciudadana y orden público, al grupo sanitario y al grupo de apoyo logístico.

c) Planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN): correspondientes a los municipios de zona I, de zona II y de aquellos que son sede de ECD y de ABRS.

Estos documentos tendrán, al menos, el siguiente contenido, particularizado al ámbito político-administrativo y territorial correspondiente:

Objetivo, alcance y ámbito de aplicación.
Organización, estructura y funciones.
Anexos:
Procedimientos de actuación operativa
Relación de medios y recursos.
Directorios
Cartografía.

Los documentos del PEN estarán redactados en idioma castellano, sin perjuicio de que también puedan estar redactados en otras lenguas españolas oficiales. Además, podrán existir en otros soportes distintos al papel cuando el tipo o el uso del documento así lo requiera. No obstante, en estos casos se deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a tratamiento y consulta de datos de carácter oficial.

El jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica será responsable de la revisión y actualización del documento «plan director» y de que se disponga permanentemente en el CECOP de toda la documentación actualizada del PEN.

Los jefes de los grupos operativos del PEN serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del plan de actuación en emergencia nuclear del grupo operativo correspondiente, en coherencia con el plan territorial de emergencia de las comunidades autónomas concernidas y con los planes especiales de emergencia que sean aplicables. Para ello, se establecerán los correspondientes procedimientos de consulta y participación de las comunidades autónomas concernidas.

Los directores de los PAMEN serán responsables de la elaboración, revisión y actualización del plan de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN) del municipio. Para ello, contarán con la colaboración del consistorio y de los servicios técnicos del ayuntamiento, así como con la asistencia del grupo de coordinación y asistencia técnica del PEN.

El órgano ejecutivo del PEN asegurará la coherencia y actualidad de los documentos que constituyen el PEN.

7.1.1 Procedimiento de aprobación de los documentos del PEN.

a) Plan director: el documento «plan director» será aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, previa iniciativa del director del PEN, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil.

b) Planes de actuación en emergencia nuclear de los grupos operativos:

1.º El plan de actuación en emergencia nuclear del grupo de coordinación y asistencia técnica será aprobado por el director del PEN, a propuesta del jefe del grupo, previo informe del órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior.

2.º El plan de actuación en emergencia nuclear del grupo radiológico será aprobado por el director del PEN, a propuesta del jefe del grupo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

3.º El plan de actuación en emergencia nuclear del grupo de seguridad ciudadana y orden público será aprobado por el director del PEN, a propuesta del jefe del grupo, previo informe de la Secretaria de Estado de Seguridad y de la Junta de Seguridad, cuando proceda, de la comunidad autónoma correspondiente.

4.º El plan de actuación en emergencia nuclear del grupo sanitario será aprobado por el director del PEN, a propuesta del jefe del grupo, previo informe de las Comisiones de Protección Civil de las comunidades autónomas concernidas.

5.º El plan de actuación en emergencia nuclear del grupo de apoyo logístico será aprobado por el director del PEN, a propuesta del jefe del grupo, previo informe de las Comisiones de Protección Civil de las comunidades autónomas concernidas.

c) Planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN): los planes de actuación municipal en emergencia nuclear de los municipios de zona I, de zona II y los de aquellos que sean sede ECD y ABRS, así como sus revisiones, serán aprobados por acuerdo del Pleno del ayuntamiento, previo informe del órgano ejecutivo del PEN, y su aprobación será ratificada por el director del PEN.

7.2 Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA).

El Comité Estatal de Coordinación (CECO), bajo la dirección y coordinación del órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior, será responsable de la elaboración del PENCRA, que será aprobado por orden del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

TÍTULO V

Procedimientos de actuación operativa de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior

El objeto de este título es establecer la relación de los procedimientos de actuación operativa que, como mínimo, deberán desarrollarse en los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior, para que los organismos involucrados puedan desempeñar con la mayor eficacia las funciones que les son asignadas en aquéllos.

Estos procedimientos contendrán los mecanismos operativos que deberán establecerse para asegurar una actuación rápida y coordinada de los órganos, grupos y servicios operativos, así como la movilización de los medios y recursos necesarios llamados a intervenir, permitiendo la aplicación eficaz de las medidas de protección en las diferentes situaciones de emergencia nuclear que se declaren.

Los procedimientos de actuación operativa contendrán, al menos:

a) Objetivo, alcance y ámbito de aplicación.
b) Responsable de su elaboración, actualización y aplicación.
c) Instrucciones operativas.
d) Medios humanos y materiales y recursos.
e) Instrucciones técnicas.

Los procedimientos se elaborarán de acuerdo con las funciones encomendadas a cada organización de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior recogidas en el título III y teniendo en cuenta los objetivos, bases, principios y criterios establecidos en los títulos I y II de este mismo plan básico.

Los procedimientos de actuación operativa deberán ser dinámicos y lo suficientemente flexibles para poder adaptarse a las circunstancias del ámbito de cada PEN, a la experiencia obtenida, al progreso de los conocimientos técnicos y a las variaciones de la normativa aplicable.

Se excluyen de este título:

a) Los procedimientos para la evaluación inicial del accidente que sean responsabilidad del titular de la central nuclear, su clasificación y las actuaciones para mitigar sus consecuencias en origen, que serán, en todo caso, objeto del plan de emergencia interior (PEI).

b) Los procedimientos de actuación operativa internos de las autoridades competentes y organismos concernidos.

c) Los necesarios para ejecutar las medidas de protección de larga duración.

1. *Procedimiento para la toma inicial de decisiones*

El procedimiento para la toma inicial de decisiones tendrá por objeto la puesta en práctica de una respuesta rápida y eficaz en el exterior de la central nuclear, en los primeros momentos tras el accidente. Para ello asegurará el intercambio de información urgente entre los responsables de los niveles de respuesta interior y exterior e incluirá, al menos, la información recogida en el formato del anexo II.

2. *Procedimientos para la activación y la notificación*

Los procedimientos para la activación y la notificación tendrán por objeto facilitar, desde el inicio, la alerta y movilización urgente de todas las organizaciones de respuesta a la emergencia, la información a éstas y su actuación coordinada. Entre estos procedimientos se deberán incluir los siguientes:

2.1 Procedimientos para la activación de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior:

2.1.1 Procedimientos de activación del PEN.

2.1.2 Procedimientos de activación del PENCRA.

2.1.3 Procedimientos de activación de los planes de los grupos operativos.

2.1.4 Procedimientos de activación de los PAMEN.

2.2 Procedimientos para la activación de los centros de coordinación operativa que deban participar en la emergencia.

2.3 Procedimientos para la notificación e información a las autoridades competentes y a los organismos concernidos de las Administraciones públicas.

2.4 Procedimientos para la notificación e información a autoridades y organismos internacionales.

3. *Procedimientos para la ejecución de medidas de protección urgentes*

Los procedimientos para la ejecución de medidas de protección urgentes tienen por objetivo poner en práctica de forma urgente y coordinada las medidas de protección a la población para reducir razonablemente las consecuencias radiológicas que pudieran derivarse del accidente nuclear, teniendo en cuenta las medidas de protección del personal que deba intervenir en la emergencia. Estos procedimientos deberán incluir, al menos, los siguientes procesos:

3.1 Seguimiento de la evolución del accidente y evaluación de sus posibles consecuencias sobre la población.

3.2 Medida y control de los niveles de radiación y contaminación ambiental en las zonas afectadas.

3.3 Confinamiento de la población.

3.4 Profilaxis radiológica a la población y al personal de intervención.

3.5 Evacuación de la población.

3.6 Control de accesos.

3.7 Protección radiológica del personal de intervención.

3.8 Descontaminación de personas y equipos.

3.9 Gestión de los residuos radiactivos que se generen durante la emergencia.

3.10 Estabulación de animales.

3.11 Restricciones al consumo de alimentos y agua durante la emergencia.

4. *Otros procedimientos relacionados con la actuación en emergencia*

Los objetivos de estos procedimientos deberán permitir, por un lado, prestar servicios adecuados de policía, apoyo logístico y sanitario, y por otro, mejorar la ejecución de las medidas de protección a la población. Entre estos procedimientos se deberán incluir, al menos, los siguientes:

4.1 Avisos, instrucciones y recomendaciones a la población.

4.2 Información a la población en emergencia.

4.3 Actuación de los servicios contra incendios.

4.4 Comunicaciones del PEN.

4.5 Acreditación del personal y otros medios en emergencia.

4.6 Asistencia sanitaria de la población.

4.7 Asistencia social de la población.

4.8 Actuación de los servicios de policía.

4.9 Movilización de medios de transporte para el personal y equipos en emergencia.

4.10 Información a los medios de comunicación social.

4.11 Solicitud de ayuda internacional.

ANEXO I

Definiciones y acrónimos

A) Definiciones:

Accidente nuclear: hecho o sucesión de hechos fortuitos que tengan el mismo origen y produzcan la liberación del material radiactivo, procedente de una central nuclear, en cantidad superior a la autorizada, causando daños físicos o materiales como resultado directo o indirecto de las propiedades de estas sustancias radiactivas emitidas.

Actuante: persona adscrita a un plan de emergencia nuclear exterior a la central nuclear (PEN) que ejerce las funciones asignadas en éste, en caso de emergencia.

Categoría: término que agrupa los accidentes que pueden suceder en una central nuclear con una cierta probabilidad de ocurrencia. Dicha clasificación es función de la gravedad del accidente y de la naturaleza y cantidad del material radiactivo que se pueda liberar al exterior.

Contaminación radiactiva: presencia indeseable de sustancias radiactivas en una materia, superficie o medio cualquiera o en personas, procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear. En el caso particular del cuerpo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando penetra en el organismo por cualquier vía de incorporación (inhalación, ingestión, percutánea, etc.).

Descontaminación: eliminación o reducción de la contaminación radiactiva de las personas, equipos, vehículos, etc., mediante procedimientos adecuados.

Dosis absorbida (D): energía absorbida por unidad de masa. $D = d\varepsilon/dm$, donde $d\varepsilon$ es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen. Su unidad de medida en el S.I. es el Gray (Gy).

Dosis efectiva (E): suma de las dosis equivalentes ponderadas en todos los tejidos y órganos que se especifican en el anexo II del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, a causa de irradiaciones externas e internas.

Dosis equivalente (H_T): dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula:

$H_T = W_R\ D_{T,\,R}$ siendo, $D_{T,\,R}$ la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R, y W_R el factor de ponderación de la radiación. Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con valores diferentes de W_R la dosis equivalente total viene dada por la fórmula: H_T: $\Sigma_R\ W_R\ D_{T,\,R}\ R$. Los valores apropiados para W_R se especifican en el anexo II del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. Su unidad de medida en el S.I. es el Sievert (Sv).

Dosis individual: con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis absorbida por un individuo durante un cierto período de tiempo.

Dosis colectiva: con referencia a un órgano determinado o a todo el cuerpo, dosis equivalente que reciben los miembros de una colectividad durante el mismo período de tiempo.

Dosis proyectada: es la magnitud adecuada para expresar el riesgo de efectos deterministas, es decir la dosis total recibida por todas las vías a lo largo de un período de tiempo contado a partir del accidente. La unidad de dosis proyectada es el Gray (Gy).

Dosis evitable: cuando se trata de expresar el beneficio neto de una acción protectora destinada a reducir el riesgo de efectos estocásticos, la magnitud de interés es la dosis que puede ahorrarse en el período de tiempo que dure esa acción protectora. La unidad de dosis evitable es el Sievert (Sv).

Dosímetro: instrumento o dispositivo que permite medir o evaluar una dosis absorbida, una exposición o cualquier otra magnitud radiológica.

Efecto radiológico: consecuencia de tipo somático o genético que se manifiesta en las personas o en su descendencia respectivamente por estar sometidos a la exposición de radiaciones ionizantes.

Efectos deterministas: son aquellos que se caracterizan por manifestarse, por lo general, poco después de la exposición y existe un umbral de dosis efectiva por debajo del cual no se manifiestan en absoluto. Dentro de estos efectos estarían, por ejemplo, muerte, esterilidad, ceguera, etc.

Efectos estocásticos: son aquellos que no se manifiestan sino muchos años después de la exposición inicial. No existe una dosis umbral por debajo de la cual no puedan ser causados, pero la probabilidad de que aparezcan en un individuo, o en uno de sus descendientes, aumenta con la dosis recibida. Incluyen típicamente una gran variedad de cánceres y alteraciones hereditarias.

Emergencia nuclear o radiológica: situación que requiere medidas urgentes con el fin de proteger a los trabajadores, a los miembros del público o a la población, en parte o en su conjunto, para evitar o reducir los efectos adversos de las radiaciones ionizantes.

Exposición: acción y efecto de someter, o someterse, a las radiaciones ionizantes procedentes del material radiactivo liberado en un accidente nuclear, sinónimo de irradiación. Puede ser externa, cuando el organismo se expone a fuentes exteriores a él, o interna, cuando el organismo se expone a fuentes interiores a él.

Exposición de emergencia: exposición voluntaria de personas que realizan una acción urgente necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podrían implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para trabajadores expuestos.

Fuente o fuente de radiación: aparato, sustancia radiactiva o instalación que emite o es capaz de emitir radiaciones ionizantes.

Grupos de referencia de la población: grupo que incluye a personas cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

Intervención: actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que estén fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

Material radiactivo: aquel que contiene sustancias que emiten radiaciones ionizantes, que ha sido liberado en un accidente nuclear.

Medios: todos los elementos humanos y materiales, de carácter esencialmente móvil, que se incorporan a los grupos de actuación frente a una emergencia, que permitan afrontar con una mayor eficacia las tareas consideradas en los planes de protección civil, previstos en cada caso.

Personal de intervención: término que engloba a todo el personal que deba intervenir en el área afectada por una emergencia nuclear. Incluye a los actuantes de los planes de emergencia nuclear y a aquel otro personal no adscrito a estos planes que pudiera tener que actuar.

Población que pueda verse afectada: toda población para la que se adopte un plan de emergencia exterior a la central nuclear.

Población efectivamente afectada: aquella población para la que se adopten medidas de protección desde el momento en que se produce una emergencia nuclear.

Radiación ionizante: nombre genérico para designar las radiaciones de naturaleza corpuscular o electromagnética que en su interacción con la materia produzca iones, bien directa o indirectamente.

Recursos: todos los elementos naturales y artificiales, de carácter esencialmente estático, cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores desarrolladas ante una emergencia.

Riesgo radiológico: probabilidad de aparición de un efecto radiológico.

Sustancia radiactiva: sustancia que contiene uno o más radionúclidos y cuya actividad o concentración no pueda despreciarse desde el punto de vista de la protección radiológica.

Vehículos de emergencia: cualquier vehículo que pueda ser requerido para realizar actuaciones en una emergencia nuclear que esté identificado, bien porque pertenezca a servicios de urgencia o emergencia (policía, bomberos, urgencias sanitarias, etc.), bien porque haya sido acreditado en un control de accesos.

B) Acrónimos:

ABRS: área base de recepción social.
CECO: Comité Estatal de Coordinación.
CECOP: centro de coordinación operativa.
CECOPAL: centro de coordinación operativa municipal.
CECOPI: centro de coordinación operativa integrado.
CETRA: centro de transmisiones.

CSN: Consejo de Seguridad Nuclear.

ECD: estación de clasificación y descontaminación.

ORE: organización de respuesta en emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear.

PAMEN: plan de actuación municipal en emergencia nuclear.

PLABEN: Plan Básico de Emergencia Nuclear.

PEN: plan de emergencia nuclear exterior a la central nuclear.

PENCRA: plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.

PEI: plan de emergencia interior.

SACOP: sala de coordinación operativa.

SALEM: sala de emergencias.

ANEXO II

Niveles de intervención

1. Niveles de intervención para medidas de protección urgentes:

Medida protección	Dosis efectiva evitable (mSv)	Dosis equiv. evitable (mGy)
Confinamiento	(a) (d) 10 (b)	(a) (d) —
Profilaxis	—	100 (tiroides)
Evacuación	50 (c)	—

a) Valores de dosis individuales evitables genéricamente justificados y optimizados.

b) Dosis evitable en un período de confinamiento no superior a dos días. Para períodos más cortos, puede ser recomendable el confinamiento a niveles de intervención inferiores para facilitar otras medidas de protección, como la evacuación.

c) Dosis evitable en un período no superior a una semana. Se podrá adoptar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por períodos más cortos o cuando la evacuación se pueda realizar rápida y fácilmente (por ejemplo, grupos pequeños de población). Pueden ser convenientes niveles de intervención superiores en caso de poblaciones especiales (pacientes de hospitales, ancianos, etc.), ante condiciones meteorológicas adversas u otros riesgos adicionales (naturales o tecnológicos), o cuando se trate de grandes grupos de población.

d) Los valores de la dosis evitable se refieren al promedio de muestras representativas de la población, y no a los individuos más expuestos. De todos modos, las dosis proyectadas a los grupos de individuos que sufran las exposiciones más altas deberán reducirse a valores menores que los correspondientes a efectos deterministas reflejados en la tabla siguiente:

Umbrales de manifestación de efectos deterministas en caso de exposición aguda

Órgano o tejido	Dosis absorbida proyectada al órgano o tejido en menos de dos días (Gy)
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

Nota: al considerar la justificación y optimización de los niveles de actuación reales con fines de protección inmediata, debería tenerse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores de 0,1 Gy, aproximadamente (recibidas a lo largo de un periodo menor de dos días).

2. Niveles de intervención para medidas de larga duración: albergue de media duración y realojamiento:

Medida de protección	Dosis efectiva evitable (mSv)
Albergue de media duración (traslado temporal)	(a) 30 en el primer mes 10 en el mes siguiente (b)
Realojamiento (traslado permanente)	(c)

a) Dosis totales causadas por todas las vías de exposición que pueden evitarse adoptando la medida protectora, aunque normalmente se excluirán los alimentos y el agua.

b) Niveles de intervención optimizados genéricos para el comienzo y la terminación del albergue de media duración son de 30 mSv para el primer mes y de 10 mSv para el mes siguiente.

c) Se considerará el realojamiento cuando:

1. no se prevea que la dosis acumulada en un mes descienda por debajo de 10 mSv al cabo de uno o dos años de iniciado el traslado temporal, o cuando

2. la dosis proyectada en toda la vida supera 1 Sv.

3. Niveles de intervención para agua, alimentos y piensos: las restricciones en el consumo de alimentos no se consideran, en general, medidas de protección urgentes en la forma que los son la evacuación o el confinamiento, pues hasta que los radionúclidos entran en la cadena alimenticia transcurre un cierto tiempo. Además, es altamente improbable que en los momentos iniciales del accidente los abastecimientos de agua potable puedan verse contaminados significativamente a consecuencia de la emisión de material radiactivo a la atmósfera. No obstante, durante la fase de emergencia, y hasta que se disponga de medidas de contaminación ambiental, se podrá, con carácter preventivo, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua producidos en la zona afectada por el paso de la nube radiactiva. Además, hay algunas medidas en agricultura que han de realizarse oportunamente para que sean eficaces, tales como el cierre de los sistemas de ventilación de invernaderos y la estabulación de animales para evitar la contaminación por la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de intervención que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de productos alimenticios y piensos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

ANEXO III
Normas y modelo de notificación de emergencia nuclear

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Comunicado n.º .....

1. NOTIFICACIÓN

Dirigido al CECOP de ..... ☐
Dirigido al Consejo de Seguridad Nuclear ☐
Central nuclear..... Fecha ..... Hora .....
Avisado el inspector residente ☐ Sí ☐ No

2. CATEGORÍA

Suceso .....
.....
Hora inicio .....
Categoría I, II, III, IV Hora declaración de categoría .....

3. ESTADO DE LA PLANTA

¿Ha habido disparo de la central? ☐ Sí ☐ No Hora .....
Integridad de las barreras de contención
Vaina ..... Primario ..... Contención .....
Funciones de seguridad .....
.....
.....

4. CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Velocidad del viento (m/s) ..... Dirección: de ..... a .....
Categoría de estabilidad ..... Llueve ..... Nieva .....

5. ESTIMACIÓN DEL TÉRMINO FUENTE

¿Ha habido emisión radiactiva al exterior? ☐ Sí ☐ No Hora .....
¿Existe previsión de emisión radiactiva al exterior? ☐ Sí ☐ No Hora .....
Criterios utilizados para la estimación .....
.....
.....
Resultados obtenidos .....

6. ESTIMACIÓN DE LAS DOSIS EN EL EXTERIOR DEL EMPLAZAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DEL VIENTO

Criterios y datos utilizados para la estimación .....
.....
Resultados obtenidos .....
.....

7. AYUDA EXTERIOR

¿Es necesaria la ayuda exterior? ☐ Sí ☐ No
Clase de ayuda .....
.....

8. EVACUACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR

¿Existe previsión de evacuación de la central? ☐ Sí ☐ No Hora .....

9. OTRA INFORMACIÓN

.....
.....
.....

Director del PEI

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NUCLEAR

Este impreso servirá de modelo para las comunicaciones que se realicen desde la central accidentada con objeto de informar de los sucesos de cualquier categoría. En él se recoge la información básica de interés para el CECOP y el Consejo de Seguridad Nuclear que puede y debe ser ampliada con información adicional.

Una vez declarada una categoría de accidente debe hacerse un primer comunicado en los plazos establecidos en los planes de emergencia interior, que contenga toda la información de la que se dispone en ese momento y como mínimo la información de los apartados 1, 2, 3 y 4. A medida que se disponga de nuevos datos y siempre que haya variaciones sobre el último envío, debe hacerse un nuevo comunicado.

Apartado 1. Notificación.

Se rellenarán todos los puntos incluidos en este apartado.

Apartado 2. Categorías.

Se indicará el suceso de acuerdo con las denominaciones establecidas en los planes de emergencia interior. Se indicará la categoría rodeando con círculo el número que corresponda del I al IV.

Apartado 3. Estado de la planta.

En este apartado se incluye información que permite hacer una valoración general del estado de la planta.

En el punto «integridad de las barreras de contención» se pondrá un sí o un no después de vaina, primario y contención, en función de que esté o no garantizada su integridad.

En el punto «funciones de seguridad» se hará una relación de aquellas funciones de seguridad que se hayan perdido o que exista riesgo de perder.

Apartado 4. Condiciones meteorológicas.

Se incluye la información disponible sobre las condiciones meteorológicas. Estos valores son los utilizados en la estimación de dosis.

Dirección: de procedencia a destino. Sectores (N, NNE, ..., NNW). Categoría de Pasquill A, B, C, D, E, F o G.

Apartado 5. Estimación del término fuente.

En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación del término fuente. Se debe informar si la estimación se basa en datos medidos o en datos estimados y, en este caso, debe especificarse cómo se han estimado.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre las características de la emisión como son: vías, naturaleza y tipo de la emisión, caudal y composición (actividades, nucleidos) y tiempo de emisión.

Apartado 6. Estimación de las dosis en el exterior de la central nuclear.

En este apartado se recogen los criterios utilizados para la estimación de las dosis: modelo dosimétrico.

Este apartado debe completarse adjuntando información adicional sobre los datos utilizados en el modelo dosimétrico y sobre la estimación de dosis obtenida en las distintas zonas de planificación establecidas en el exterior (3 km, 5 km y 10 km).

Apartado 7. Ayuda exterior.

Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 8. Evacuación de la central nuclear.

Introducir la información referente a este apartado que aparece en el formato.

Apartado 9. Otra información.

En este apartado se incluirá otra información de interés como: activación y resultados del PVRE, heridos o contaminados, etc., y aquella información que se solicite por el CSN o el CECOP y no esté comprendida en los apartados anteriores.

La notificación ha de ser firmada por el director del plan de emergencia interior.

ANEXO IV

Medidas de protección

Se consideran medidas de protección todas las acciones encaminadas a evitar o atenuar las consecuencias inmediatas y diferidas sobre la salud de la población efectivamente afectada y del personal de intervención, en caso de un accidente en una central nuclear.

Las consecuencias de este tipo de accidentes están relacionadas con la exposición de las personas a la radiación. La exposición puede ser externa o interna y puede recibirse por varias vías. La exposición externa es la causada por los radionúclidos en forma de aerosol presentes en la nube y por los radionúclidos de la nube que se depositen en el suelo y en la ropa y piel de las personas. La exposición interna es causada por la inhalación de sustancias radiactivas procedentes de la nube o de la resuspensión a partir de superficies contaminadas, y por la ingestión de agua y alimentos contaminados. La naturaleza de la radiación y las vías de exposición condicionan en gran medida las medidas de protección a adoptar.

En función de la urgencia con la que han de aplicarse y del tiempo que durará su aplicación, las medidas de protección se clasifican en medidas urgentes y medidas de larga duración.

1. Medidas de protección urgentes.

El término urgente se utiliza para describir aquellas acciones de protección que hay que adoptar de forma rápida para que sean eficaces y cuya eficacia disminuiría de manera significativa en caso de demora. La toma de decisiones sobre la adopción de estas medidas ha de realizarse en poco tiempo y con base en predicciones sobre la evolución del accidente, ya que, generalmente, la información sobre la magnitud y la naturaleza del accidente en esos primeros momentos es escasa.

Son acciones encaminadas a proteger a la población efectivamente afectada por el accidente y al personal de intervención, y tienen como objetivo prevenir efectos deterministas para la salud y reducir la probabilidad de efectos estocásticos tanto como sea razonable conseguir.

Son medidas que, en principio, se conciben para ser aplicadas durante un periodo de tiempo corto.

Dentro de las medidas de protección urgentes, hay tres principales que definen las situaciones en las que se clasifica una emergencia: confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación. Las restantes medidas de protección urgentes son complementarias de las anteriores: control de accesos, autoprotección ciudadana y autoprotección de personal de intervención, estabulación de animales, descontaminación de personas.

La medida de protección referida al control de alimentos y agua se define en el apartado de medidas de larga duración, aunque se puede adoptar con carácter preventivo, como una medida urgente, durante la fase inicial e intermedia de una emergencia.

Confinamiento.

Consiste en la permanencia de la población bien en sus domicilios, bien en edificios próximos a los lugares en donde se encuentre en el momento de anunciarse la adopción de la medida, a fin de evitar la exposición externa a la nube radiactiva y del material depositado en el suelo y la exposición interna por inhalación de las sustancias radiactivas. Además, esta medida sirve como medio para controlar a la población y facilitar la aplicación de otras medidas de protección como la evacuación y la profilaxis radiológica.

La efectividad de esta medida depende del tipo de construcción de los edificios y se puede mejorar si se aplica conjuntamente con alguna de las medidas de autoprotección ciudadana, al aumentar de esta manera la estanqueidad de los edificios.

Las ventajas del confinamiento, como medida de protección, están relacionadas con el momento de implantación en relación con la fase del accidente y con la magnitud y composición radioisotópica de la emisión.

Tras un periodo de tiempo de permanencia en los edificios, y una vez pasada la nube, es necesaria la ventilación con el fin de que la concentración de radionúclidos en el aire, que habrá aumentado dentro de los edificios, descienda a los niveles del aire exterior, ya relativamente limpio.

Profilaxis radiológica.

Consiste en la ingestión de compuestos químicos estables que tienen un efecto reductor sobre la absorción selectiva de ciertos radionúclidos por determinados órganos. Tanto el yoduro como el yodato de potasio son compuestos eficaces que reducen la absorción del yodo radiactivo por la glándula tiroides.

Para conseguir la reducción máxima de la dosis de radiación al tiroides, el yodo debe suministrarse antes de toda incorporación de yodo radiactivo, y si no, lo antes posible tras esa incorporación. Aunque la eficacia de esta medida disminuye con la demora, es posible reducir la absorción de yodo radiactivo por el tiroides a la mitad, aproximadamente, si el yodo se administra tras unas pocas horas de la inhalación.

La ingestión de yodo en las dosis recomendadas no presenta riesgos para la mayoría de la población; no obstante, pueden existir personas sensibles al yodo y presentarse efectos secundarios que, de todas formas, revisten poca importancia.

El riesgo de efectos secundarios, que es reducido en caso de una sola administración, aumentará con el número de administraciones. Por tanto, siempre que se cuente con otras alternativas, no debe recurrirse a esta acción de forma repetida como principal medio protector contra la ingestión de alimentos contaminados por yodo radiactivo.

La ingestión de yodo debe realizarse siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias.

Evacuación.

La evacuación consiste en el traslado de la población efectivamente afectada por el paso de la nube radiactiva, reuniéndola y albergándola en lugares apropiados no expuestos, durante un periodo corto de tiempo.

La evacuación puede realizarse en las distintas fases de evolución de un accidente. Tiene su máxima eficacia, para evitar la exposición a la radiación, cuando es posible adoptarla como medida precautoria antes de que haya habido una emisión de sustancias radiactivas o, si la emisión ya ha comenzado, cuando la evacuación se realiza dentro de zonas no afectadas.

Si la evacuación ha de realizarse durante el paso de la nube o a través de zonas contaminadas, el estudio de las condiciones radiológicas y ambientales adquiere mucha importancia a fin de conseguir una optimización en la aplicación de esta medida.

Control de accesos.

El establecimiento de controles de accesos a zonas afectadas por una emergencia radiológica está siempre justificado. La adopción de esta medida permite disminuir la dosis colectiva, reducir la propagación de una posible contaminación y vigilar y controlar dosimétricamente al personal que intervenga en la emergencia y que deba entrar o salir de las zonas afectadas.

Autoprotección ciudadana y autoprotección del personal de intervención.

Se entiende por autoprotección personal el conjunto de actuaciones y medidas realizadas con el fin de evitar o disminuir sensiblemente la contaminación superficial o la inhalación de partículas dispersas en el aire. Estas actuaciones incluyen desde métodos y técnicas sencillas, generalmente al alcance de la población afectada, como el uso de prendas alrededor del cuerpo o colocadas en los orificios nasales, el taponamiento de rendijas en los accesos de dependencias, o la parada de los sistemas de ventilación, hasta otras más sofisticadas que exigen para su utilización de unos requerimientos especiales y, normalmente, están destinados a la protección del personal que interviene en la emergencia, como el uso de equipos de respiración, de vestimenta especial o de equipos de medida de la radiación.

Descontaminación de personas.

Cuando se produzca dispersión de material radiactivo, será necesaria la descontaminación de las personas, y de los equipos y medios que resulten contaminados. La adopción de esta medida evita el incremento de la dosis individual y la propagación de la contaminación a otras personas o lugares, lo que incrementaría la dosis colectiva.

Existen diversos niveles y métodos de descontaminación, desde el simple despojo de la vestimenta o coberturas, pasando por lavados más o menos profundos, hasta la intervención sanitaria cuando la contaminación sea interna. Los riesgos asociados a la descontaminación de personas por simple cambio de ropas o lavado son nulos; únicamente podrían ser considerados los que conllevan un tratamiento sanitario en caso de contaminaciones profundas o internas.

Estabulación de animales.

Esta medida tiene por objeto la protección de las personas y sus bienes mediante el confinamiento y control alimenticio de los animales que de alguna manera entren en la cadena alimenticia, con el fin de reducir la propagación de una posible contaminación.

La adopción de esta medida no es prioritaria, durante la emergencia, cuando su ejecución pueda ocasionar el retraso en la aplicación de otras medidas (confinamiento, evacuación, etc.).

2. Medidas de larga duración.

Este término se refiere a las medidas de protección que se prolongarán más en el tiempo. Cuando se trata de acciones protectoras de mayor duración, una eventual penalización radiológica a causa de demoras para realizar mediciones y determinar más exactamente el impacto del accidente, sería más pequeña que en el caso de medidas de protección urgentes. Las penalizaciones sociales y económicas por la adopción de criterios erróneos pueden ser muy elevadas a causa del tiempo relativamente largo que tal vez permanezcan vigentes dichas medidas. Por consiguiente, en el caso de medidas de protección de larga duración, es importante que el pro-

ceso de justificación y optimización se realice con la mayor información posible, adoptando las estimaciones más correctas posibles sobre las consecuencias de las diferentes opciones de protección.

La finalidad de las medidas protección de larga duración es, en general, reducir el riesgo de efectos estocásticos en la salud de la población expuesta y de efectos genéticos en las generaciones posteriores.

Se definen las medidas de larga duración porque, aunque son medidas de la fase final que está fuera del alcance del PLABEN, durante la fase de emergencia se pueden tomar acciones o planificar actuaciones características de la fase de recuperación.

Entre las medidas de protección de larga duración están: control de alimentos y agua, descontaminación de áreas, traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento).

Control de alimentos y agua.

Es un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad evitar la ingestión de material radiactivo contenido en productos que entren en la cadena alimenticia.

Cuando una zona ha resultado afectada por material radiactivo (o bien aguas contaminadas), es recomendable, como primera medida, prohibir el consumo de algunos alimentos y agua, así como de piensos, y sustituirlos por otros procedentes de zonas no afectadas, hasta que se tengan los resultados del análisis de éstos. Después de conocer tales resultados, puede decidirse: el consumo normal, el consumo restringido o diferido, el tratamiento, la mezcla con otros alimentos o la prohibición total.

La adopción de restricciones al consumo de algunos alimentos y agua se puede realizar, con carácter preventivo, durante la fase de emergencia en las zonas afectadas por el paso de la nube radiactiva.

La adopción definitiva de estas medidas de protección se realizará atendiendo a los niveles de actuación que, para cada caso, determine el Consejo de Seguridad Nuclear que considerará las tolerancias máximas de contaminación para estos productos, tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, fijadas por la Unión Europea.

Descontaminación de áreas.

La descontaminación puede considerarse tanto una medida de protección como una medida de recuperación. Las medidas de protección se destinan a la población efectivamente afectada y al personal de intervención, mientras que las medidas de recuperación se dirigen principalmente hacia el ambiente físico y el restablecimiento de condiciones normales de vida. Su fin es reducir la irradiación externa debida a las sustancias radiactivas depositadas, la transmisión de sustancias radiactivas a las personas, los animales y los alimentos y la resuspensión y dispersión de sustancias radiactivas.

El nivel óptimo de intervención se deberá establecer haciendo un balance entre el valor de la dosis colectiva evitada gracias a la descontaminación y los costes de ésta, entre los que se incluirán los de la gestión de los residuos y los correspondientes a las dosis recibidas por el personal que lleve a cabo esta medida.

Traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento).

Se denomina así al que se efectúa sobre la población que, tras el paso de la nube radiactiva, queda sometida a exposiciones debidas a las sustancias radiactivas depositadas en el suelo y a la inhalación de partículas radiactivas dispersas en el aire.

Se distingue entre traslado temporal (albergue de media duración) y traslado permanente (realojamiento) en función del carácter provisional o definitivo del nuevo asentamiento.

La decisión acerca de la necesidad de un traslado temporal requiere menos urgencia que cuando se trata de una evacuación. La medida de traslado temporal se aplica para evitar que se reciban dosis elevadas durante un periodo de meses; en general, es posible justificar demoras limitadas en su aplicación mientras se efectúan mediciones y se evalúa la situación.

En el momento de decidir entre traslado temporal y permanente es importante considerar factores radiológicos, económicos y sociales. En la decisión de trasladar a la población, se ha de considerar si la descontaminación, la desintegración radiactiva y los procesos naturales reducirán los niveles de contaminación de modo que se prevea el regreso al lugar de residencia en un tiempo limitado y razonable, o bien es necesario considerar el traslado permanente. Además, desde el punto de vista económico, hay que comparar el coste de un traslado temporal frente a un traslado permanente, y, desde el punto de vista social, valorar que una situación incierta y temporal, mantenida mucho tiempo, puede afectar al estado de ánimo de la población y que un asentamiento permanente puede ayudar a retornar a una vida normal y productiva con más rapidez.

ANEXO V

Figuras de las zonas de planificación, sector y zona de atención preferente

FIGURA 1

Zonas de planificación de emergencias

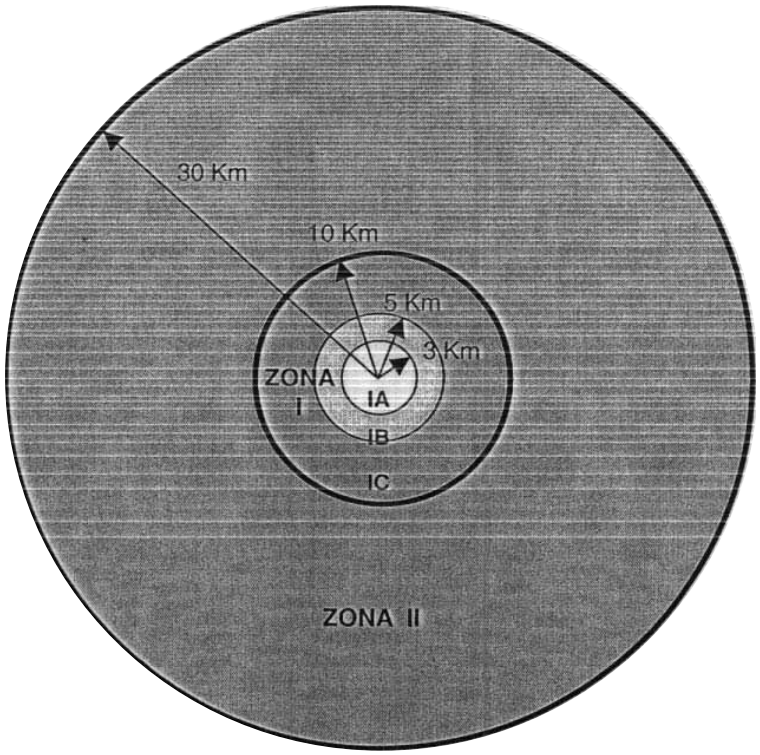

FIGURA 2

La zona sombreada representa la zona de atención preferente para actuaciones inmediatas en accidentes de categoría IV, determinada por:

- Subzona IA completa.
- Sector preferente de la subzona IB.

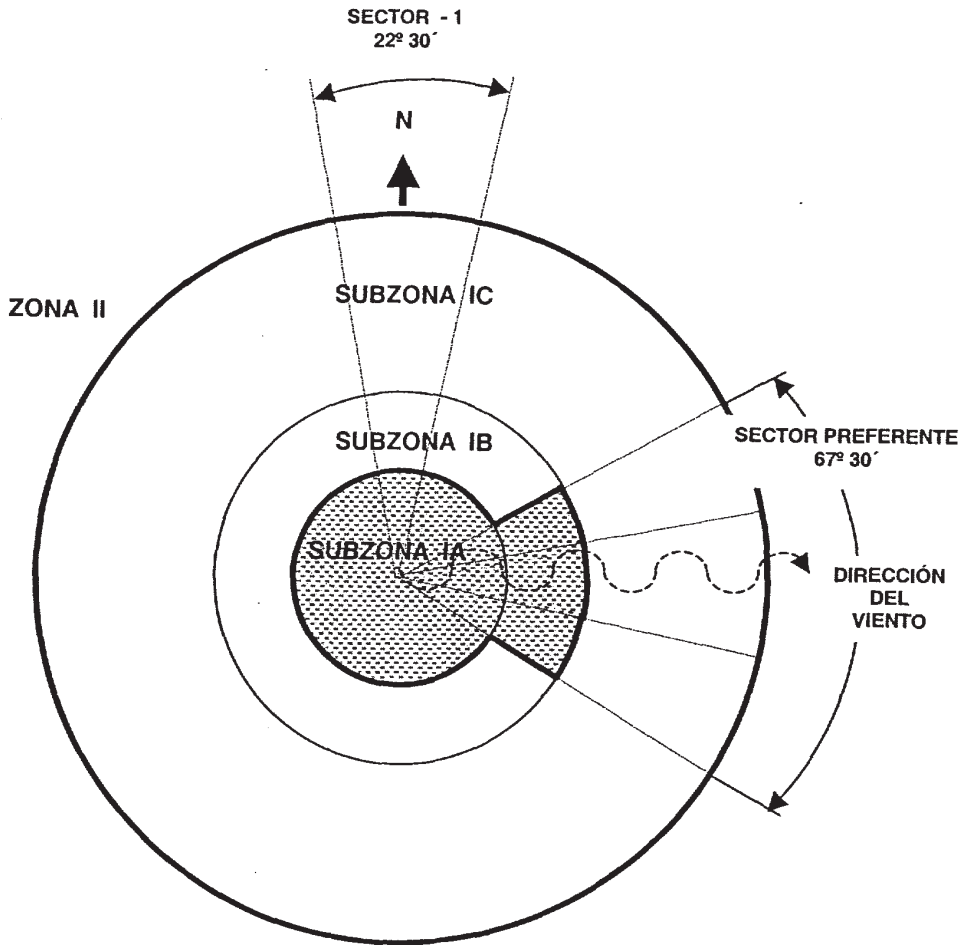

ANEXO VI

Medios materiales y recursos

Teniendo en cuenta las características especiales del riesgo nuclear y radiológico, los medios materiales y recursos que se adscriban al PEN se clasificarán en:

Específicos: son aquellos que por sus características sólo se requerirán para emergencias nucleares o radiológicas. Se considerarán medios materiales y recursos específicos los siguientes:

a) Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
b) Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
c) Unidades móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
d) Equipamiento de protección personal radiológica.
e) Sustancias para la profilaxis radiológica.
f) Sustancias y material específico para la descontaminación radiactiva externa e interna.
g) Estaciones de clasificación y descontaminación, fijas y móviles.
h) Medios materiales y recursos de primera intervención NRBQ.
i) Medios para la gestión de residuos radiactivos.
j) Medios de transporte especial para personas contaminadas.
k) Centros médicos especializados de tratamiento de irradiados y contaminados.

No específicos: son otros medios materiales y recursos que puedan ser necesarios para dar respuesta a estas emergencias, pero que son también utilizados en actuaciones de respuesta ante cualquier otro tipo de emergencia.

Con carácter no limitativo los medios materiales y recursos esenciales de cada PEN, así como las autoridades competentes y los organismos concernidos a efectos de su dotación, serán los siguientes:

1. Administración del Estado.

Ministerio del Interior.

a) Órgano competente en materia de protección civil del Ministerio del Interior :

1.º Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOP de los PEN y del CECOP del PENCRA, en caso de emergencia nuclear.
2.º Red de Alerta a la Radiactividad.
3.º Sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear.
4.º Habitabilidad de instalaciones municipales como sedes de ECD.
5.º Equipos y sistemas esenciales para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES, en caso de emergencia nuclear.

b) Dirección General de la Guardia Civil:

Medios materiales y recursos del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ.

c) Dirección General de la Policía:

Medios materiales y recursos del Cuerpo Nacional de Policía, incluidos los especializados de primera intervención NRBQ.

Consejo de Seguridad Nuclear:

1.º Sistemas, redes y equipos de detección y medida de la radiación.
2.º Unidades móviles de vigilancia de los niveles de radiación ambiental.
3.º Sistemas de análisis y evaluación de consecuencias de accidentes nucleares.
4.º Equipos de control dosimétrico y de protección personal radiológica para los actuantes del grupo radiológico, así como para los actuantes de otros grupos operativos o de las organizaciones de respuesta municipal que lo precisen.

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos.

Medios para la gestión de residuos radiactivos.

Ministerio de Administraciones Públicas.

Medios materiales y recursos de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno concernidas.

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Stock de productos y sustancias farmacológicas para la profilaxis radiológica y tratamiento de contaminados.
Medios materiales y recursos del Sistema de coordinación de alertas y emergencias sanitarias (SICAS).

2. Administración autonómica.

Consejerías de las comunidades autónomas concernidas, competentes en materia de:

a) Protección civil:

1.º Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los centros de coordinación operativa autonómicos, en caso de emergencia nuclear.
2.º Medios materiales y recursos necesarios para los servicios del grupo de apoyo logístico, así como medios de apoyo logístico que precisen los otros grupos operativos.

b) Sanidad:

1.º Medios materiales y recursos necesarios para los servicios del grupo sanitario.
2.º Centros médicos especializados y acreditados para tratamiento de irradiados y contaminados.
3.º Laboratorios acreditados para análisis de agua y alimentos que pudieran estar contaminados.

Laboratorios de diagnóstico y dosimetría biológica.
Medios de transporte sanitario para contaminados.
Sustancias para la profilaxis radiológica.

4.º Material y sustancias para descontaminación externa e interna en las estaciones de clasificación y descontaminación.

c) Seguridad ciudadana y orden público:

Medios materiales y recursos para el ejercicio de las funciones asignadas a la policía autonómica en el marco de determinados PEN.

3. Administración local.

Ayuntamientos incluidos en los PEN:

1.º Medios materiales y recursos necesarios para los servicios de las organizaciones de respuesta municipal.
2.º Equipos y sistemas para el adecuado funcionamiento de los CECOPALES.
3.º Instalaciones habitables para su uso como estaciones de clasificación y descontaminación, en caso de emergencia nuclear.

Medios materiales y recursos de los servicios locales de extinción de incendios.
Medios materiales y recursos de los cuerpos de policía local.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

18659 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de 14 de julio de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 25694, segunda columna, en el tercer párrafo del apartado 5, donde dice: «El PLABEN se aplica a través de sus planes derivados, de los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares y del Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.», debe decir: «El PLABEN se aplica a través de sus planes derivados, los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares y el Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.».

En la página 25696, segunda columna, en el tercer párrafo del apartado 1, donde dice: «...la siguientes "medidas de protección urgentes": confinamiento, profilaxis y evacuación,...», debe decir: «...la siguientes "medidas de protección urgentes": confinamiento, profilaxis radiológica y evacuación,...»

En la página 25697, segunda columna, donde dice: «La tabla relaciona las medidas de protección a la población que se consideran aplicables con la situación de emergencia declarada.», debe decir: «La tabla relaciona las medidas de protección a la población a considerar para su aplicación con la situación de emergencia a declarar.».

En la página 25699, en la figura 1, donde dice: «Grupo de seguridad ciudadano y orden público», debe decir: «Grupo de seguridad ciudadana y orden público».

En la página 25700, primera columna, en el apartado 1.2 Órgano ejecutivo, donde dice: «...que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional...», debe decir: «...que deban proporcionar las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía...».

En la página 25703, primera columna, en las Funciones del grupo sanitario, párrafo e), donde dice:

«...y en los municipios áreas base de recepción social (ABRS).», debe decir: «...y en los municipios con funciones de área base de recepción social (ABRS).».

En la página 25703, segunda columna, en el apartado 1.5.5, donde dice: «...y por planes especiales de emergencia aplicables a aquélla.», debe decir: «...y por planes especiales de emergencia aplicables de la citada comunidad autónoma.».

En la página 25703, segunda columna, en las Funciones del grupo logístico, párrafo d), donde dice: «...la actuación de emergencia en los municipios ABRS.», debe decir: «...la actuación de emergencia en los municipios con funciones de ABRS.».

En la página 25711, primera columna, en el apartado 7.1.c), donde dice: «...que son sede de ECD y de ABRS.», debe decir: «...que son sede de ECD o con funciones de ABRS.».

En la página 25711, segunda columna, en el apartado 7.1.1.c), donde dice: «...que sean sede de ECD y ABRS,...», debe decir: «...que sean sede de ECD o con funciones de ABRS,...».

En la página 25712, primera columna, en el apartado 1 Procedimiento para la toma inicial de decisiones, donde dice: «...recogida en el formato del anexo II.», debe decir: «...recogida en el formato del anexo III.».

MINISTERIO DEL INTERIOR

9607 *ORDEN INT/1695/2005, de 27 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.*

El Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, es la directriz que contiene las normas y criterios esenciales para la elaboración, implantación material y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear de protección civil, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado con el concurso de las restantes Administraciones Públicas.

El objeto general del citado Plan es proteger a las personas de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que su vida y seguridad pueden peligrar y sucumbir masivamente, que se deriven de accidentes en centrales nucleares en operación o parada mientras almacenen combustible gastado, de acuerdo con lo que establece la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y su normativa de desarrollo.

El Plan Básico de Emergencia Nuclear determina que la planificación de emergencias nucleares se organiza en dos niveles distintos y complementarios: el nivel de respuesta interior o de autoprotección corporativa y el nivel de respuesta exterior.

A su vez, prevé que las actuaciones de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en el nivel respuesta exterior deben establecerse, por una parte, en los planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares que, a su vez, incluirán los planes de actuación de los grupos operativos y los planes de actuación municipal en emergencia nuclear y, por otra parte, en el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo a los anteriores, que incluirá la prestación de asistencia internacional.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil, dispongo:

Apartado único. *Aprobación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.*

Se aprueba el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), cuyo contenido se inserta a continuación de esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 2005.

ALONSO SUÁREZ

PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR DEL NIVEL CENTRAL DE RESPUESTA Y APOYO

Índice

1. Introducción.
2. Objetivo.
3. Alcance.
4. Bases para la planificación.
5. Organismos concernidos.

6. Organización, estructura y funciones.
7. Procedimientos de actuación operativa.

Anexo I. Implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

Anexo II. Zonas de planificación.

1. *Introducción*

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, recoge en su «punto III. Actuación», que «la Protección Civil debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación. De ahí que el proyecto trate de racionalizar el esquema de las actuaciones y de las medidas a adoptar que, de otro modo, no cabria asumir o establecer con la urgencia que imponen las situaciones de riesgo y de peligro. Racionalización, en definitiva que se traduce en planificación de los distintos ámbitos, sectoriales y territoriales, en cuya definición, integración y puesta a punto pueden y deben colaborar las distintas administraciones públicas».

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992, de 24 de abril), establece la tipología de los planes. Así en su punto 7.1 recoge que «los Planes Básicos para los riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear, son aquellos cuya aplicación viene exigida siempre por el interés nacional. En ellos, la competencia y responsabilidad del Estado abarca todas las fases de planificación, incluyendo la relativa a la prevención, la implantación, el mantenimiento de la efectividad, la información a las Administraciones afectadas, a la población y la dirección de todas las actuaciones, sin perjuicio de la participación del resto de las Administraciones Públicas».

El Plan Básico de Emergencia Nuclear (Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio), que deroga el anterior (aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989), establece la obligatoriedad de elaborar el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

El Plan Básico de Emergencia Nuclear, es la guía que, con carácter de directriz, contiene las normas y criterios esenciales para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia de los Planes de Emergencia Nuclear de Protección Civil, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado con el concurso de las restantes Administraciones Públicas.

La respuesta en emergencia, será dirigida, coordinada, y ejecutada por la organización del Plan de Emergencia Nuclear Exterior, a la central nuclear los apoyos extraordinarios de ámbito nacional y en su caso la asistencia internacional, serán coordinados y puestos a disposición del director del Plan de Emergencia Nuclear exterior, a la central nuclear, a través de la organización del Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo deberá recoger el objetivo y alcance específico, las bases para la planificación, los organismos concernidos, la organización, estructura y funciones, los medios y recursos y los procedimientos de actuación operativa.

2. *Objetivo*

El objetivo del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA), es establecer los mecanismos de actuación coordinada para desarrollar las funciones de la organización del Nivel Central de Respuesta y Apoyo de acuerdo con lo que se determina en el Titulo III, apartado 2, del Plan Básico de Emergencia Nuclear.

Aunque el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo se centra en las actuaciones para la respuesta en caso de emergencia nuclear, adicionalmente se incluyen en el anexo I los criterios principales para el desarrollo de las actividades para la implantación y mantenimiento de la eficacia de este plan.

3. *Alcance*

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo atiende a las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan derivarse de accidentes en centrales nucleares en operación, o parada mientras almacenen combustible gastado.

Estas centrales nucleares son las siguientes:

Central nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).
Central nuclear de José Cabrera (Guadalajara).
Central nuclear de Trillo (Guadalajara).
Central nuclear de Almaraz (Cáceres).
Central nuclear de Ascó (Tarragona).
Central nuclear de Vandellós (Tarragona).
Central nuclear de Cofrentes (Valencia).

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo se limita a las actuaciones en la Fase de Emergencia: periodo comprendido entre la declaración de una situación de emergencia como consecuencia de la ocurrencia de un accidente del que se derive o pueda derivarse la emisión de cantidades significativas de materiales radiactivos al exterior, y la declaración del final de aquella, cuando la situación esté controlada, bien porque haya desaparecido la causa que la originó, bien porque no se prevén más emisiones de material radiactivo al exterior y se hayan aplicado todas las medidas de protección urgentes necesarias.

4. *Bases para la planificación*

Las bases para la planificación de la respuesta a emergencias nucleares se establecen, con carácter general, en el Título I apartado 7, del Plan Básico de Emergencia Nuclear. Teniendo esto en cuenta, el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo deberá contemplar el desarrollo específico de las siguientes bases:

Pronta notificación y alerta temprana: Tan pronto como el Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear, reciba notificación de un accidente que haga necesaria la activación del mismo, alertará inmediatamente al Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, él cual, a su vez, alertará, a las organizaciones que estuvieran representadas en el Comité Estatal de Coordinación.

Activación de los Planes de Emergencia Nuclear: La activación de un Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear, se realizará, por parte del Director del mismo y supondrá, también, la activación de sus planes integrados, así como la activación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Mando único y estructura operativa: Para ejercer la dirección de la emergencia, existirá un mando único en la persona del Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear. El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo como plan derivado del Plan Básico de Emergencia Nuclear, establecerá una estructura jerarquizada a la que se le asignarán funciones que permitan la eficaz coordinación de las actuaciones previstas en él.

Corresponsabilidad interadministrativa: Las autoridades competentes y los organismos concernidos de las diferentes Administraciones Públicas, asegurarán la necesaria colaboración y participación en el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Actuación coordinada: Todas las actuaciones de los órganos y estamentos del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo se desarrollarán de manera coordinada, y de acuerdo con los procedimientos de actuación operativa.

Garantía de información en emergencia: El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo establecerá los procedimientos y cauces necesarios para garantizar, de forma rápida y apropiada, la cobertura informativa a las autoridades competentes, organismos concernidos, tanto nacionales como internacionales y al público en general.

Zonas de planificación: La planificación de la aplicación de medidas de protección a la población y otras actuaciones de emergencia tiene un alcance geográfico limitado a las denominadas «zonas de planificación», que se incluyen en el anexo II del presente documento.

No obstante, en una emergencia las zonas de aplicación de las medidas de protección pueden, en función de las condiciones reales del accidente, extenderse más allá de ellas.

Suficiencia de medios y recursos: La disposición y coordinación de los medios y recursos extraordinarios movilizables en emergencia dependientes de las Administraciones Públicas, de las entidades privadas, así como de los particulares serán suficientes para la adopción de las medidas de protección y otras actuaciones de emergencia.

5. *Organismos concernidos*

Los órganos concernidos por el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo son los distintos organismos componentes de la Comisión Nacional de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente por la que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

6. *Organización, estructura y funciones*

La organización del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, para la realización de sus funciones, se estructura en una Dirección, un Comité Estatal de Coordinación, un Gabinete Central de Información y Comunicación y un Grupo de Asistencia Técnica y Operativa.

La estructura organizativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo debe permitir el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

Atender y gestionar las demandas de medios y recursos extraordinarios, y ponerlos a disposición del Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear.

Evaluar, gestionar y coordinar las necesidades de medios humanos y materiales a nivel internacional, y ponerlos a disposición del Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear.

Asesorar, con carácter general, al Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear, para la toma de decisiones durante la emergencia.

Realizar el seguimiento permanente de la emergencia, recabando datos y elaborando informes de carácter oficial.

Alertar e informar del inicio, evolución y fin de la emergencia, a los componentes de la Comisión Nacional de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente por la que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Notificar e informar, en su caso, a las autoridades de los países fronterizos, así como a las organizaciones internacionales con las que España tenga suscritos acuerdos en esta materia.

Informar al público en general, sobre la emergencia, así como a los medios de comunicación social, de difusión nacional.

En la figura 1, se representa la estructura organizativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo:

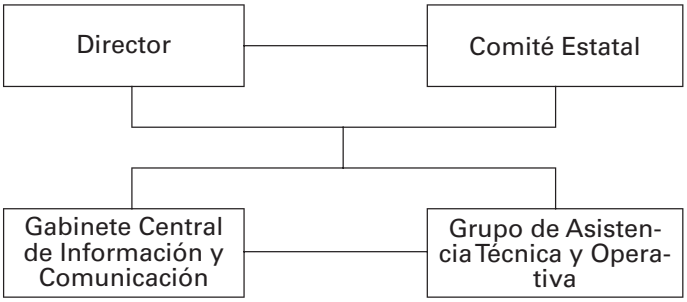

6.1 Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.–El Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo será el titular de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior.

Se designará un suplente por el Ministro del Interior, a propuesta del Director del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Responsabilidades del Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo:

Dirigir y coordinar el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Ordenar la activación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo en correspondencia con la situación o situaciones que declare el Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear.

Alertar e informar a los componentes de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Garantizar la adecuada coordinación con el Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear,

Garantizar la puesta a disposición del Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear, de los medios y recursos extraordinarios que sean necesarios; de titularidad estatal; medios y recursos extraordinarios de otras Comunidades Autónomas no afectadas por la emergencia, así como, en su caso, medios y recursos de titularidad privada.

Coordinar la información que se difunda desde el Gabinete Central de Información y Comunicación del PENCRA, el Gabinete de Información y Comunicación del PEN y los gabinetes de prensa de los organismos representados en el CECO.

Coordinar la ayuda internacional que se precise.

Ordenar la desactivación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, cuando se declare el fin de la fase de emergencia, por el Director del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear.

6.2 Comité Estatal de Coordinación.–El Comité Estatal de Coordinación tendrá su sede en la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Estará integrado por representantes, con nivel administrativo mínimo de Subdirector General, de los siguientes organismos e instituciones pertenecientes a la Administración General del Estado:

Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Consejo de Seguridad Nuclear.

Subsecretaría del Interior.
Dirección General de la Guardia Civil.
Dirección General de la Policía.
Dirección General de la Salud Pública.
Dirección General de Política de Defensa.
Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
Dirección General de Política Energética y Minas.
Secretaría de Estado de Comunicación.
Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y Cambio Climático.
Secretaria General de Agricultura y Alimentación.

Según las necesidades, y a solicitud del Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo podrán integrarse en el Comité Estatal de Coordinación representantes de otros departamentos ministeriales.

Funciones del Comité Estatal de Coordinación:

Dar respuesta al Director del PEN en las demandas de medios y recursos extraordinarios, a través del Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Asesorar, con carácter general, al Director del PEN para la toma de decisiones durante la emergencia, a través del Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Elaborar informes de carácter oficial sobre la emergencia.

Evaluar la información recibida sobre la gestión de medios y recursos extraordinarios, tanto nacionales como internacionales.

Notificar e informar al Organismo Internacional de la Energía Atómica, a la Unión Europea y, en su caso, a otros Estados de acuerdo con los compromisos y obligaciones internacionales contraídos por el Reino de España.

Alertar e informar, en su caso, a las autoridades de los países fronterizos, de acuerdo con los compromisos bilaterales aplicables.

Evaluar, solicitar y gestionar la ayuda internacional que se precise según el mecanismo comunitario de cooperación reforzada, en el ámbito de la protección civil, de la Unión europea y los convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Reino de España.

6.3 Gabinete Central de Información y Comunicación.–El Gabinete Central de Información y Comunicación será la célula de información del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, y estará situado en la sede de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior.

El Jefe del Gabinete Central de Información y Comunicación será designado por el Ministro del Interior, de acuerdo con el Portavoz del Gobierno. El Jefe del Gabinete Central de Información y Comunicación será, asimismo, el portavoz único del Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, en la emergencia. Por este mismo procedimiento se nombrará un suplente.

El Gabinete Central de Información y Comunicación, estará integrado por personal de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, en su caso, por otro personal del Ministerio del Interior. Así mismo, podrá incorporarse a este Gabinete, personal especializado en materia de información y comunicación de los organismos de la Administración General del Estado concernidos por el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

Funciones del Gabinete Central de Información y Comunicación:

Centralizar, conformar y difundir la información recabada sobre la emergencia, elaborada por el Consejo de Seguridad Nuclear, en colaboración con la autoridad sanitaria competente, destinada al público en general y a los medios de comunicación social, de difusión nacional.

Recabar y realizar el seguimiento de toda la información que estuviera siendo suministrada por el Gabinete de Información y Comunicación del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear.

Establecer los mecanismos para coordinar la información que se difunda desde el Gabinete Central de Información y Comunicación del PENCRA, el Gabinete de Información y Comunicación del PEN y los gabinetes de prensa de los organismos representados en el CECO.

6.4 Grupo de Asistencia Técnica y Operativa.–El Grupo de Asistencia Técnica y Operativa estará constituido por personal de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y, en su caso, por personal de los organismos representados en el Comité Estatal de Coordinación.

Funciones del Grupo de Asistencia Técnica y Operativa:

Aplicar el procedimiento de activación y desactivación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Desarrollar las funciones del Comité Estatal de Coordinación y del Gabinete Central de Información y Comunicación, mientras estos no estén operativos.

Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.

Asegurar el enlace entre el Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo y el Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear, así como con los centros de coordinación de los organismos representados en el Comité Estatal de Coordinación, activados en la emergencia.

Asegurar el enlace entre el Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo y los Centros de Coordinación Operativa de los otros Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares, que sean necesarios.

Asegurar el enlace entre el Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo y los centros de coordinación operativa tanto de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno como de los organismos competentes en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas, que sean necesarios.

Transmitir, recibir y registrar las notificaciones, información y datos sobre la emergencia.

Atender al correcto funcionamiento de los sistemas y equipos del Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, durante la emergencia.

Facilitar asistencia técnica y operativa al Comité Estatal de Coordinación y al Gabinete Central de Información y Comunicación.

Facilitar asistencia técnica y operativa, en su caso, al Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear.

Realizar el seguimiento de la emergencia.

Gestionar los medios y recursos extraordinarios que se precisen.

Alertar e informar al Organismo Internacional de la Energía Atómica, a la Unión Europea, y a otros Estados, de acuerdo con las decisiones adoptadas, en su caso, por el Comité Estatal de Coordinación.

El Grupo de Asistencia Técnica y Operativa dispondrá de los medios humanos y materiales adecuados para cumplir las funciones asignadas. En emergencia, contará con una oficina administrativa dotada de personal de las

diferentes áreas de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

El Grupo de Asistencia Técnica y Operativa para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en los siguientes servicios:

Actuación Operativa.
Comunicaciones.
Riesgo Nuclear.
Apoyo Logístico.
Apoyo Informático.

Jefe del Grupo de Asistencia Técnica y Operativa: El Jefe del Grupo de Asistencia Técnica y Operativa será el Subdirector General de Planificación, Operaciones y Emergencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior.

Su suplente será nombrado por el Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo entre el personal de la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Responsabilidades del Jefe del Grupo de Asistencia Técnica y Operativa:

Ejecutar las órdenes del Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, dirigiendo y coordinando las actuaciones del grupo.

Asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa como órgano instrumental del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, disponiendo todo lo necesario en personal y medios materiales.

Aplicar los procedimientos de activación y desactivación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

Asegurar el enlace entre el Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo y los centros de coordinación estatales y autonómicos.

Controlar la transmisión y recepción a través del Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo de las informaciones y datos sobre la emergencia.

Trasladar al Director del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo la información disponible en el Centro de Coordinación Operativa del mismo, para mantener un adecuado seguimiento de la emergencia.

7. *Procedimientos de actuación operativa*

Para la realización de las funciones mencionadas anteriormente se desarrollaran, al menos, los siguientes procedimientos de actuación:

7.1 Procedimientos de Actuación del Gabinete de Información y Comunicación: Procedimiento de información al público y a los medios de comunicación social.

7.2 Procedimientos de Actuación del Grupo de Asistencia Técnica y Operativa:

Procedimiento de activación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

Procedimiento de alerta e información a los componentes de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Procedimiento de comunicaciones.

Procedimiento de alerta e información a las autoridades y organismos internacionales.

Procedimiento de gestión de medios y recursos.

Procedimiento para el seguimiento de la emergencia.

Procedimiento de desactivación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

ANEXO I

Implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo

La implantación material efectiva y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, tendrá por objeto alcanzar y mantener una adecuada preparación para actuar en situaciones de emergencia. Serán de aplicación las bases generales establecidas en el Título IV del PLABEN.

Para ello, habrá que tener en cuenta, al menos, la realización de distintas actividades en relación a:

La formación del personal adscrito al Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

La realización de ejercicios y simulacros.

La elaboración, revisión y actualización de la documentación del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

En este anexo se recogen los criterios principales para el desarrollo de estas actividades anteriormente mencionadas. Además, se atenderá cuando corresponda a los criterios establecidos en las Directrices por las que se han de regir los programas de implantación y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear.

Las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo se llevarán a cabo entre todas la autoridades competentes y organismos concernidos en el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplarán dentro de su organización y presupuestos el desarrollo y ejercicio de estas actividades

La programación de la realización de ejercicios y simulacros del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, será acordada entre los representantes del Comité Estatal de Coordinación y se coordinará con los programas de ejercicios y simulacros de los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares (PEN).

La documentación que integrará el Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo será la siguiente:

Plan Director, que se corresponde con el presente documento.

Procedimientos de actuación operativa del Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo, cuyo listado se recoge en el punto 7, del presente documento. El contenido de estos procedimientos deberá ajustarse a los criterios establecidos en el Título V del Plan Básico de Emergencia Nuclear.

El Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo no incluirá los documentos relativos a los procedimientos de actuación propios de cada uno de los organismos representados en el Comité Estatal de Coordinación.

ANEXO II

FIGURA DE LAS ZONAS DE PLANIFICACION

Zonas de planificación de emergencias

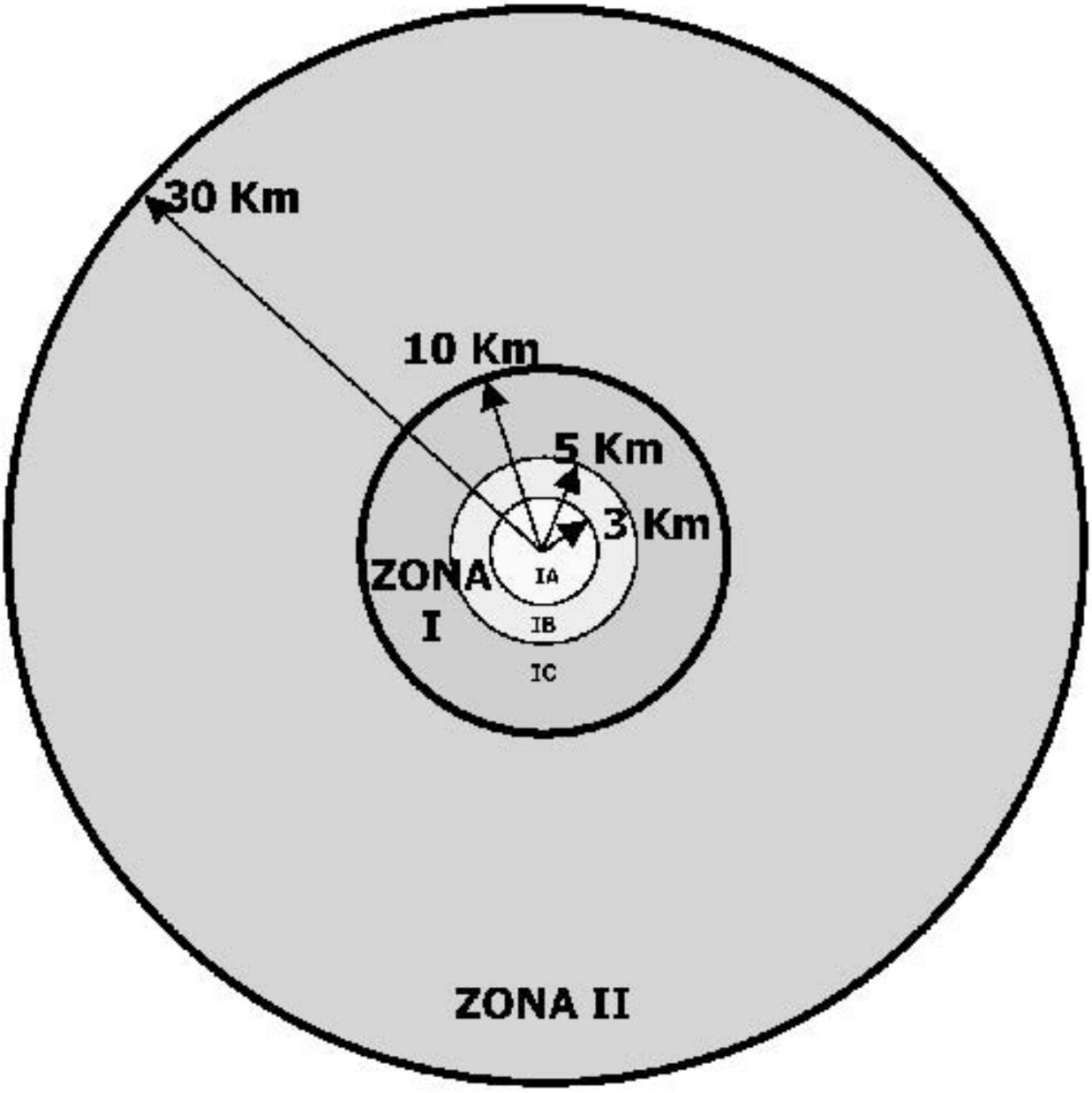

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20724 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1999, a propuesta de los Ministros del Interior, de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, adoptó el Acuerdo que figura a continuación de la presente Resolución, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.

Para general conocimiento se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 20 de octubre de 1999.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ACUERDO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DEL PÚBLICO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA APLICABLES Y SOBRE EL COMPORTAMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA RADIOLÓGICA

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1989 (publicado por Orden de 29 de marzo de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), en el que se aprobó el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) se dictaron normas de planificación para los casos de emergencia en torno a las centrales nucleares, especificándose, asimismo, medidas de carácter formativo e informativo para la población que viva en los alrededores de dichas centrales; medidas que posteriormente fueron desarrolladas en los planes provinciales de emergencia nuclear, aprobados, a su vez por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990.

Con la promulgación de la Directiva 89/618/EURATOM, del Consejo, de 27 de noviembre de 1989 «Relativa a la información de la población sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica» se establecieron principios comunes y disposiciones específicas en tales materias que exigieron la incorporación al ordenamiento jurídico español de medidas complementarias a las ya contenidas en el Plan Básico de Emergencia Nuclear y en los Planes Exteriores de Emergencia Nuclear.

En este sentido el Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1993 aprobó el «Acuerdo relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica» (publicado por Orden de 27 de mayo de 1993 «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

La necesidad, a juicio de la Comisión Europea, de acuerdo con un reciente dictamen motivado emitido sobre el particular, de ampliar el campo de aplicación de dicho Acuerdo en cuanto a los destinatarios de la información, así como de incluir algunos otros aspectos, para su correcta adaptación al contenido de la Directiva mencionada, aconsejan la modificación del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1993.

En consecuencia, en el presente Acuerdo la población destinataria de la información no será únicamente la que pueda verse afectada en caso de emergencia radiológica originada en una central nuclear de potencia, sino todos aquellos grupos de población para los que se adopte un plan de actuación en previsión de casos de emergencia radiológica.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, a propuesta de los Ministros del Interior, de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Consejo de Ministros en su reunión de 1 de octubre 1999 adopta el siguiente Acuerdo:

Primero. *Objeto.*—La presente disposición tiene por objeto definir las medidas y procedimientos de información a la población tendentes a reforzar la protección sanitaria de ésta, en casos de emergencia radiológica.

Segundo. *Definición de emergencia radiológica.* A efectos de la presente disposición se entenderá por emergencia radiológica toda situación que:

1) Que resulte de:

a) Un accidente ocurrido en el territorio español en instalaciones o en el marco de actividades contempladas en el punto 2) y que ocasione o pueda ocasionar una emisión importante de materias radiactivas;

b) La detección en el territorio español o fuera del mismo de índices anormales de radiactividad que puedan ser nocivos para la salud pública en España;

c) Accidentes distintos de los contemplados en la letra a) ocurridos en instalaciones o en el marco de actividades descritas en el punto 2) fuera del territorio español que ocasionen o puedan ocasionar una emisión importante de materias radiactivas;

d) Otros accidentes que ocasionen o puedan ocasionar una emisión importante de materias radiactivas.

2) Que sea imputable a las instalaciones y actividades mencionadas en los apartados a) y c) del punto 1), y que son las siguientes:

a) Cualquier reactor nuclear, donde quiera que esté instalado;

b) Cualquier otra instalación del ciclo de combustible nuclear;

c) Cualquier instalación de gestión de residuos radiactivos;

d) El transporte y almacenamiento de combustibles nucleares o de residuos radiactivos;

e) La fabricación, uso, almacenamiento, evacuación y transporte de radioisótopos para fines agrícolas, industriales, médicos y otros fines científicos y de investigación conexos;

f) El empleo de radioisótopos con fines de generación de energía en vehículos espaciales.

Tercero. *Expresiones relativas a la radiactividad.* A los efectos de la presente disposición las expresiones «emisión importante de materias radiactivas» e «índices anormales de radiactividad que puedan ser nocivos para la salud pública» se entenderán referidos a situaciones que puedan hacer rebasar los límites de las dosis prescritas para miembros del público como están definidas en el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 53/1992, de 24 de enero.

Cuarto. *Expresiones relativas a la población.*—A los efectos de la presente disposición las expresiones que figuran a continuación tendrán el significado que para cada una de ellas se especifica:

a) «Población que pueda verse afectada en caso de emergencia radiológica». Todo grupo de población para el que se adopte un plan de actuación en previsión de casos de emergencia radiológica.

b) «Población efectivamente afectada en caso de emergencia radiológica». Aquélla para la que se adopten

medidas específicas de protección desde el momento en que se produce una emergencia radiológica.

Quinto. *Información previa.*

1) Dirección y coordinación de las actividades de información previa a la población: La población que pueda verse afectada en caso de emergencia radiológica será informada sobre las medidas de protección sanitaria que le serían aplicables, así como el comportamiento que debería adoptar en tales situaciones.

La dirección y coordinación de las actividades de información previa a la población corresponderá:

En los ámbitos de planificación por posibles emergencias derivadas de centrales nucleares de potencia, a los Directores de los Planes de Emergencia Exterior de estas instalaciones, con la colaboración y el asesoramiento de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Dirección General de la Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En los demás casos, al Consejo de Seguridad Nuclear y a las autoridades sanitarias con la colaboración de los órganos de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que tengan asignada la dirección de los Planes de Actuación de Emergencia correspondientes.

2) Contenido y comunicación de la información: El contenido de la información incluirá, como mínimo, los elementos que figuran en el anexo I del presente Acuerdo.

Dicha información será comunicada a la población sin necesidad de que la solicite y estará accesible de manera permanente.

Los procedimientos específicos para la difusión de la información previa serán publicados para su conocimiento por los grupos de población a los que se dirigen.

Las autoridades locales y, en su caso, los titulares de las instalaciones y actividades contempladas en el punto 2 del apartado segundo prestarán la cooperación necesaria para el cumplimiento de lo establecido en los puntos precedentes. Asimismo, colaborarán en las actividades de información previa a la población, las instituciones de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los organismos públicos o privados que, en cada caso, determinen los procedimientos específicos aludidos.

3) Actualización del contenido de la información y de los procedimientos: Con carácter general, la información y los procedimientos de información serán revisados periódicamente con una periodicidad mínima de tres años y, en todo caso, cuando se produzcan cambios significativos, tanto en el contenido de la información como en los procedimientos.

Sexto. *Información en caso de emergencia radiológica.*—La autoridad estatal o autonómica responsable, en cada caso, de la dirección de los planes de actuación en emergencias, con la necesaria cooperación y asesoramiento del Consejo de Seguridad Nuclear y de la autoridad sanitaria competente, informará sin dilación a la población efectivamente afectada, en los casos y con el ámbito que el Consejo de Seguridad Nuclear establezca, sobre los datos de la situación de emergencia y sobre el comportamiento que deba adoptarse y, en función de la situación de que se trate, de las medidas de protección sanitaria que le sean aplicables.

A su vez, el Consejo de Seguridad Nuclear, en colaboración con la autoridad sanitaria competente en cada caso, se encargará de elaborar la información sobre aspectos técnicos y de protección sanitaria destinada al resto de la población, que deba ser difundida a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro mecanismo que se considere necesario en cada caso.

En aquellos casos de incidente o accidente radiológico donde, a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear, no resulte necesario tomar medidas de protección sanitaria para la población, será el citado organismo quien se encargará de informar a la población sobre los datos de la situación, los aspectos técnicos involucrados en la misma y las medidas adoptadas, a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro mecanismo que considere oportuno.

Séptimo. *Información a las personas integrantes de los servicios de intervención en caso de emergencia radiológica.*

1) Corresponderá a las autoridades de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que, en cada caso, sean responsables de la dirección de los planes de actuación en emergencia radiológica, con la asesoría técnica y la colaboración del Consejo de Seguridad Nuclear, así como con la cooperación de los titulares de los servicios de emergencia implicados y, cuando proceda, de los titulares de las instalaciones, garantizar la puesta en práctica de las actividades de información y formación destinadas a aquellas personas que no pertenezcan y/o no participen en las actividades enumeradas en el punto 2) del apartado segundo de la presente disposición, pero que pudieran tener que actuar en la emergencia radiológica.

2) Características de la información: La información será detallada en lo que se refiere a los riesgos que su intervención entrañe para su salud y sobre las medidas de precaución que deben tomarse en tales casos. Dicha información tendrá en cuenta los diferentes tipos de emergencia que puedan producirse y será actualizada de forma regular como mínimo cada tres años, todo ello de acuerdo con los correspondientes planes de formación de actuantes definidos en los correspondientes planes de actuación en emergencias radiológicas.

3) Cuando se produzca un caso de emergencia radiológica, la información mencionada se completará mediante información adecuada, a tenor de las circunstancias concretas de la emergencia.

Octavo. *Información a la Unión Europea y a sus Estados Miembros.*—La información que, de conformidad con el apartado quinto de la presente disposición, se transmita a la población será comunicada, por la Dirección General de Protección Civil, a la Comisión Europea cuando ésta lo solicite y sin perjuicio de que el Reino de España decida comunicarlo también a otros Estados Miembros.

La información que, de conformidad con el apartado sexto de la presente disposición, se transmita a la población, será comunicada, por el Consejo de Seguridad Nuclear, en todo caso, a la Comisión Europea y a los Estados Miembros afectados o que puedan verse afectados.

Respecto a la información contemplada en el apartado séptimo de la presente disposición, los datos adecuados al caso de emergencia radiológica se comunicarán, por la Dirección General de Protección Civil, con la mayor brevedad, y siempre que sea factible a la Comisión Europea, siempre que ésta lo solicite.

Noveno. *Procedimientos.*—Las autoridades competentes en cada caso, establecerán y harán públicos los procedimientos mediante los cuales se facilitará información previa a la población que pueda verse afectada, información en caso de emergencia radiológica a la población efectivamente afectada, e información a las personas que pudieran tener que intervenir en la organización de los socorros, conforme a lo dispuesto, res-

pectivamente, en los apartados quinto, sexto y séptimo del presente Acuerdo.

En el establecimiento de dichos procedimientos se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

Para la información previa habrá de considerarse como instrumento fundamental el Plan de Actuación que, para hacer frente a las emergencias radiológicas, resulte aplicable en cada caso.

Para la transmisión de la información previa, habrán de utilizarse medios que se dirijan individualmente a los ciudadanos (folletos, cartas nominativas, etc.), junto con aquellos que tengan por objeto a la población como colectividad (utilización de los diversos medios de comunicación social, reuniones públicas, etc.). Será particularmente interesante la transmisión de la información mediante la puesta en práctica de programas escolares a todos los niveles.

En caso de emergencia radiológica, la información debe ser coherente, rápida y abierta, con el fin de favorecer que las poblaciones afectadas sigan un comportamiento apropiado. Para ello deberán preverse y utilizarse los medios de información más directos, de entre los técnicamente posibles, entre el órgano responsable de facilitar la información y la población que haya de recibirla.

La información a las personas que pudieran tener que actuar en la emergencia habrá de proporcionarse mediante la puesta en práctica de procedimientos específicos, pudiendo integrarse en las actividades de formación y capacitación que, para los colectivos en que dichas personas estén integradas, hayan de desarrollarse.

Décimo. *Disposición derogatoria.*—Queda sin efecto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1993, relativo a la información al público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, publicado por Orden del Ministro del Interior de 27 de mayo de 1993.

ANEXO I

Información previa

Nociones básicas sobre la radiactividad y sus efectos en el ser humano y el medio ambiente.

Los distintos casos de emergencia radiológica que se tienen en cuenta y sus consecuencias para la población y el medio ambiente.

Medidas de emergencia previstas para alternar, proteger y socorrer a la población en caso de emergencia radiológica.

Información adecuada sobre el comportamiento que debe observar la población en caso de emergencia radiológica.

ANEXO II

Información en caso de emergencia radiológica

En función de los planes de actuación establecidos previamente, la población efectivamente afectada en caso de emergencia radiológica, recibirá de forma rápida y reiterada:

Información sobre el caso de emergencia ocurrido y, en la medida de lo posible, sobre sus características (tales como su origen, su magnitud, su previsible evolución).

Consignas de protección que, según el caso del que se trate, podrán:

Referirse, entre otros, a los elementos mencionados a continuación:

Restricción del consumo de ciertos alimentos que puedan estar contaminados.

Normas sencillas de higiene y descontaminación.

Distribución y uso de sustancias protectoras.

Disposiciones que deban adoptarse en caso de evacuación.

Ir acompañadas, si fuese necesario, de consignas especiales para determinados grupos de población.

Consejos de cooperación, en el marco de las instituciones y requerimientos formulados por las autoridades competentes.

Si a la situación de emergencia precediese una fase de prealarma en relación con la población que pudiera verse afectada en caso de emergencia radiológica deberán difundirse ya durante esta fase información y consignas tales como:

Pedir a la población afectada que esté a la escucha de la radio o de la televisión.

Consignas preparatorias a los establecimientos que tengan responsabilidades colectivas especiales.

Recomendaciones a las profesiones especialmente afectadas.

Esta información y estas consignas se completarán en función del tiempo disponible con un recordatorio de las nociones básicas sobre la radiactividad y sus efectos en el ser humano y el medio ambiente.

10500 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, la formación y capacitación de actuantes y los ejercicios y simulacros de los Planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.*

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear establece que «las disposiciones por las que se han de regir los programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes y de simulacros a las que se hace referencia en el Título IV de este Plan Básico, se aprobarán por Resolución del Subsecretario del Interior».

En su virtud, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil, he resuelto.

Primero.–Aprobar las Directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes, y de ejercicios y simulacros de los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares, que se incluyen como Anexos I, II y III a esta Resolución, respectivamente.

Segundo.–Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de junio de 2005.–La Subsecretaria, Soledad López Fernández.

ANEXO I

Directriz de información previa a la población en los Planes de Emergencia Nuclear

El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), aprobado por el Real Decreto 1546/2004, actualiza el contenido de los planes de emergencia nuclear de las zonas en las que se ubican las centrales nucleares.

En el Apartado 3 del Título IV de dicho Plan Básico de Emergencia Nuclear se fijan las bases y objetivos de la implantación de programas de información previa a la población ubicada en las zonas de planificación I y II contempladas por los Planes de Emergencia Nuclear (PEN).

El mismo apartado establece que estas directrices, a su vez, han de servir para desarrollar lo contemplado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información al público sobre medidas de protección sanitaria y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.

Esta Directriz Básica da cumplimiento al mandato del PLABEN desarrollando las bases y objetivos establecidos en el mismo en relación con los «programas de información previa a la población» de los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares existentes en las provincias de Burgos, Cáceres, Guadalajara, Tarragona y Valencia, conocidos respectivamente como PENBU, PENCA, PENGUA, PENTA y PENVA.

1. Marco legal aplicable:

Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil (BOE 25/01/1985).

Ley 15/1980, de 25 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE 25/04/1980).

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE 1/05/1992).

Real Decreto 1546/2004 por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), (BOE 14/07/2004).

Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información sobre medidas de protección y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica (BOE 22/10/1999).

Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (BOE 31/12/1999).

Real Decreto 783/2001 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (BOE 26/07/2001).

2. Objetivos de la directriz:

1. Establecer las líneas de actuación a seguir en materia de información previa a la población.
2. Facilitar la elección de metodologías adecuadas para la puesta en marcha de los Programas de Información Previa a la población de cada PEN.
3. Establecer y hacer públicos los procedimientos mediante los cuales se facilitará información previa a la población que pueda verse afectada por una emergencia nuclear.
4. Armonizar, en lo posible, los Programas de Información Previa a la población de los diferentes planes de emergencia nuclear.
5. Ayudar a la implantación material efectiva de los planes de emergencia nuclear.

3. Alcance:

La presente Directriz será de aplicación a las actividades de información previa a la población de las zonas I y II de planificación definidas en cada PEN, incluidas las poblaciones de derecho, de hecho, estacionales y transeúntes. Será así mismo de aplicación a las actividades dirigidas a aquellos colectivos que más adelante se detallan y que requieran de una información o metodología específica.

4. Responsabilidades y funciones:

4.1 Elaboración: El Órgano Ejecutivo de cada PEN elaborará el correspondiente proyecto de Programa de Información Previa a la población, que tendrá carácter trienal y su desarrollo posterior mediante Programas Anuales. En la elaboración se tendrán en cuenta: los contenidos de esta Directriz; las propuestas de los directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN) incluidos en cada PEN y las propuestas de los Organismos concernidos de las Comunidades Autónomas.

El proyecto de Programa Trienal de Información Previa a la población será remitido por el director del PEN a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) la cual, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), emitirá las recomendaciones que resulten oportunas al objeto de dar la necesaria homogeneidad a los Programas de Información de los distintos PEN.

Cada proyecto de Programa Anual de Información Previa a la población, con su correspondiente valoración presupuestaria, deberá ser remitido igualmente para el correspondiente dictamen preceptivo y vinculante de la DGPCE, previo informe del CSN.

4.2 Aprobación y publicación: El director de cada PEN aprobará el correspondiente Programa Trienal de Información Previa a la Población, así como los Programas Anuales derivados del anterior, y hará públicos sus contenidos.

4.3 Dirección de los programas de información previa: El director del PEN será el director de los Programas de Información Previa a la población.

4.4 Coordinación y ejecución de los programas de información previa: El jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica del PEN correspondiente coordinará la puesta en práctica de las actividades contenidas en los Programas de Información Previa a la población en colaboración con el gabinete de comunicación e información del PEN.

En la puesta en práctica de los Programas de Información Previa a la población participarán los diferentes Organismos y Entidades públicas o privadas con implicaciones en los PEN y especialmente los relacionados anexo 1 de la presente Directriz.

Se establece un grupo de trabajo para el seguimiento y coordinación de los programas de información a la población, en el que se integrarán responsables de la DGPCE y del CSN, así como los jefes de los grupos de coordinación y asistencia técnica de los PEN. Este grupo tendrá las funciones siguientes:

Armonizar los calendarios de los programas,

Analizar los resultados globales de los mismos,

Establecer el procedimiento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas,

Mantener la coherencia necesaria entre estos programas y los programas de ejercicios y simulacros y de formación y capacitación de actuantes de los PEN.

5. Desarrollo de los programas de información previa a la población:

5.1 Necesidades previas:

5.1.1 Estudio previo sobre el nivel de información y atlas socioeconómico: Para la elaboración del proyecto de Programa Trienal se debe partir de un estudio previo, mediante cuestionario estructurado, sobre el nivel de información de la población respecto del riesgo nuclear, de sus efectos, de los planes de emergencia y grado de conocimiento de las medidas a tomar en caso de emergencia nuclear.

El universo a estudiar será el de la población ubicada en las zonas de planificación de los PEN. La muestra tendrá como mínimo dos niveles de desagregación (uno por cada PEN y otro por zonas I y II del conjunto de los PEN).

Por otro lado, también se deberá disponer de los datos demográficos y socioeconómicos de las mencionadas zonas de planificación, conociéndose: mapas de distribución geográfica de los municipios que contemplen población concentrada y diseminada; estimaciones sobre población estacional y transeúnte; sectores económicos principales; vías de comunicación; pirámides de población municipal; distribución geográfica de centros docentes públicos y privados en sus distintos niveles; distribución geográfica de centros industriales y de servicios; distribución geográfica de centros y actividades turísticas; centros públicos y privados culturales deportivos y de ocio.

Por último, deberá recopilarse información sobre calendarios de actividades, festejos y fechas de cualquier índole que deban ser tenidas en cuenta para la planificación de las actividades informativas.

Estos datos de partida (encuesta y datos demográficos y socioeconómicos) serán aportados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a través del Centro Europeo de Investigación Social de Situaciones de Emergencia (en adelante CEISE), con la colaboración en su caso, del Consejo de Seguridad Nuclear.

5.1.2 Antecedentes sobre campañas informativas: También, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Programa Trienal, se evaluarán las experiencias adquiridas en anteriores campañas de información a la población realizadas hasta ese momento en la zona correspondiente.

Esta evaluación será realizada por los jefes de los grupos de coordinación y asistencia técnica aplicando un esquema de desarrollo común que será preparado por el CEISE.

Todas estas actividades previas serán realizadas en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de aprobación de esta Directriz.

Con toda esta información, se elaborará el Programa Trienal, que deberá plantearse unos objetivos, y una estrategia para alcanzarlos, acordes con la situación previa existente.

5.2 Colectivos implicados:

5.2.1 De modo general, toda la población que pueda verse potencialmente afectada en caso de emergencia nuclear y que se corresponde con las poblaciones de derecho, de hecho, estacionales y transeúntes definidas en las Zonas de Planificación de los correspondientes PEN.

5.2.2 Por su naturaleza, papel social, o cometido en caso de emergencia nuclear, requieren de una información y metodología específicas, que se recogerán en subprogramas de actividades específicas, los siguientes colectivos:

La población escolar.

El profesorado y personal no docente de los centros escolares.

Los medios de comunicación con implantación local y de modo muy especial aquellos con los que exista un acuerdo.

Agentes de desarrollo local y trabajadores sociales.

Personal sanitario que preste servicios en las zonas de planificación, tanto ambulatorio como hospitalario.

Responsables de seguridad y empleados de instituciones, instalaciones, industrias, sector turístico y lugares de pública concurrencia, tanto públicos como privados.

Personal de los grupos operativos del PEN, personal de las organizaciones de respuesta municipal y demás actuantes en caso de emergencia nuclear que colaboren en las tareas y actividades de información previa.

En los casos en que estos colectivos específicos sean coincidentes con los colectivos a los que se aplica la Directriz de Formación y Capacitación de actuantes en emergencia nuclear, los contenidos de información previa a la población se impartirán como módulos añadidos a los programas de formación y capacitación del PEN.

5.3 Objetivos de los programas: Los Programas de Información Previa a la población especificarán los objetivos concretos que respondan a las necesidades de cada área o colectivo.

Los objetivos del Programa de Información Previa destinado a la población general irán enfocados a:

Informar sobre la existencia de determinados niveles de riesgo por accidente de una central nuclear, probabilidad del mismo y sus potenciales efectos en las personas y en el medio, así como medidas técnicas de prevención y seguridad.

Dar a conocer la existencia de los planes de emergencia, contenido de los mismos y el papel que juega en ellos la población y los distintos Organismos actuantes.

Explicar qué es lo que deben de hacer y no hacer en el caso de una emergencia nuclear.

Fomentar y reforzar la responsabilidad de colaborar y participar en actividades de seguridad y protección (por ejemplo, simulacros tanto generales como parciales) que posibilite una respuesta adecuada en caso de aplicación del plan de emergencia.

Los Programas de Información Previa destinados a los colectivos específicos citados en el punto 5.2.2 de esta Directriz, además de los antedichos, tendrán como finalidad reforzar el papel que a cada uno corresponda desempeñar en el PEN, y especialmente:

Enseñar y potenciar comportamientos de autoprotección y autocontrol para la mejora de respuestas en situaciones de emergencia y reducción de riesgos derivados de conductas inadecuadas.

Motivar para la adquisición o mejora de una conciencia cívica socialmente proactiva.

Explicar posibles reacciones de los individuos en aglomeraciones e instalaciones de pública concurrencia, ante una situación de emergencia, y modos de evitar o contrarrestar reacciones colectivas inadecuadas.

5.4 Metodologías y estrategias: La estrategia comunicativa debe:

Conseguir la participación de los Ayuntamientos implicados en los distintos PEN como pilar fundamental en los distintos programas y actividades de información previa a la población.

Identificar los colectivos de población y adecuar la información a sus características: número de integrantes, edades, nivel sociocultural, conocimiento previo preventivo, etc.

Integrar en el proceso aquellos centros, oficinas e instituciones, tanto públicas como privadas, con objetivos coincidentes o compatibles con los programas y actividades de información previa a la población (centros de información de las Centrales Nucleares, Comités y Oficinas Locales de Información, Oficinas de Información de ENRESA, del Consejo de Seguridad Nuclear, etc.).

Programar la participación de la población con la colaboración de líderes, representantes municipales, profesionales de la salud locales, etc., en las actividades de información, para lo que se contará con los trabajadores sociales municipales, agentes de desarrollo local, voluntarios de Protección Civil, REMER, etc.

Seleccionar las herramientas adecuadas para la comunicación: audiovisuales (vídeos), escritas (manuales de comunicación, folletos, póster), telemáticas (página web, CD-Rom, ...), verbales-públicas (reuniones con medios de comunicación social, reuniones directas con población) con una relación estudiada y contrastada de ideas-mensajes clave.

5.5 Actividades informativas: Los Programas de Información Previa a la población integrarán fundamentalmente las actividades siguientes:

A) Información sin demanda previa.

a) Personalizada:

Buzoneado personalizado de impresos.

b) Colectiva:

Buzoneado indiscriminado de impresos.
Depósitos de impresos en instituciones o puntos sociales.
Uso de los medios de comunicación social.
Prensa escrita.
Publicaciones periódicas o puntuales especificas.
Radiodifusión.
Televisión.
Reuniones públicas (integrándolas así mismo en otros foros o debates sobre prevención social).
De pública concurrencia:

Concurrencia específica.
Colectivos homogéneos de intereses.

Participación en exposiciones, ferias, congresos.
Sistemas itinerantes (puntos informativos en los que se recibe a cualquier ciudadano y durante un periodo de tiempo concreto, informando sobre distintos aspectos de riesgos, planes de emergencia, instrumentos utilizados).

Autobuses informativos, aulas móviles.

c) Información accesible permanentemente:

Paginas web.
Libros, publicaciones y CD-Rom en bibliotecas.
Libros, publicaciones, CD-Rom, etc., en organismos públicos concernidos, especialmente en Ayuntamientos y Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno implicados.
Libros, publicaciones, CD-Rom, etc., en cualquier otros centros, oficinas e instituciones tanto públicas como privadas, que en todo o parte de sus cometidos haya coincidencia con los de los distintos programas y actividades de información previa a la población (centros de información de las centrales nucleares, comités y oficinas locales de información, oficinas de información de ENRESA, del Consejo de Seguridad Nuclear, centros sanitarios, etc.).

B) Información a demanda:

Escrita (mediante correo ordinario o correo electrónico).
Telefónica.
Presencial.

C) Información para colectivos específicos.

Cursos, seminarios y/o jornadas a través de la ENPC, con la colaboración del CEISE, las Unidades de Protección Civil implicadas, el Consejo de Seguridad Nuclear, el Ministerio de Sanidad y los Ayuntamientos implicados a través de quienes determinen.

5.6 Contenidos: Como guía básica de los contenidos de los Programas de Información Previa a la población se utilizará la publicación «Información previa a la población que pueda verse afectada por una emergencia radiológica», elaborada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear.

Si fuera conveniente usar otros formatos, soportes o contenidos distintos al documento anteriormente señalado, se informará previamente a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, que podrá proponer modificaciones si lo estimara necesario.

En todo caso, los contenidos se ajustarán a lo exigido por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, debiendo transmitirse la información a la población sin necesidad de que sea solicitada. La información suministrada estará accesible de manera permanente al menos en los Ayuntamientos y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno implicados.

Los contenidos de los Programas de Información Previa destinada a colectivos específicos, incluidos aquellos que pueden actuar como agentes de comunicación, referenciados en el punto 5.2.2 de esta Directriz, serán elaborados por el CEISE con la colaboración de los Organismos e instituciones que sean pertinentes.

Los contenidos radiológicos de los Programas de Información Previa a la población, tanto generales como específicos, serán supervisados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

5.7 Seguimiento y evaluación de resultados:

5.7.1 Seguimiento: El Órgano Ejecutivo del PEN será responsable del seguimiento de los resultados del correspondiente Programa de Información Previa a la Población.

A partir de la puesta en marcha del Programa, y con una periodicidad semestral, o inferior si se estimara conveniente, se reunirá el Órgano Ejecutivo para valorar el seguimiento con la colaboración del CEISE y de los Ayuntamientos implicados.

5.7.2 Evaluación y revisión del Programa: Al final del periodo de vigencia del Programa Trienal de Información Previa a la población se realizará un estudio, fundamentado en una encuesta, referente a las actividades del Programa. La comparación de resultados entre este estudio y el estudio inicial al que se refiere el punto 5.1.1 de esta Directriz, permitirá una evaluación objetiva de la eficacia del Programa concluido.

Estos estudios serán efectuados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración en su caso del Consejo de Seguridad Nuclear, y con la participación del Órgano Ejecutivo.

El Órgano Ejecutivo del PEN tendrá en cuenta las conclusiones finales de dicha evaluación, implantando las oportunas modificaciones y mejoras en el Programa de Información Previa a la población para el trienio siguiente.

5.8 Presupuesto y financiación: La financiación de las actividades objeto de la presente Directriz correrá a cargo de los presupuestos de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración, en su caso, de otras entidades públicas y privadas, especialmente las relacionadas en el Anexo 1 de esta Directriz, con las que, a dichos efectos, el Ministerio del Interior podrá suscribir los correspondientes convenios.

6. Revisión y modificaciones de esta directriz:

La presente Directriz será revisada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se produzcan modificaciones sustanciales en la normativa que afecte al Plan Básico de Emergencia Nuclear.

b) Se evidencien deficiencias en esta Directriz a partir de la experiencia obtenida en la aplicación de los Programas de Información a la población de los diferentes planes de emergencia nuclear.

ANEXO 1

Relación de organismos y empresas, públicas y privadas implicados en las acciones informativas

Titulares de las Centrales Nucleares.
Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
Ministerio de Administraciones Públicas.
Ministerio de Sanidad y Consumo.
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos.
Consejo de Seguridad Nuclear.
Dirección General de la Guardia Civil.
Dirección General de la Policía.
Consejería de Interior de las Comunidades Autónomas.
Ayuntamientos del entorno de centrales nucleares implicados.
Consejería de Sanidad de las Comunidades Autónomas.
Organismo Competente en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.
Organizaciones a las que pertenecen los representantes del Comité Estatal de Coordinación.

ANEXO II

Directriz de formación y capacitación de actuantes de los Planes de Emergencia Nuclear

En 1996, la Dirección General de Protección Civil, con la colaboración del Consejo de Seguridad Nuclear, elaboró un «Plan de Formación en los Planes de Emergencia Nuclear» con el objetivo de sistematizar la formación de actuantes en emergencia nuclear.

Para facilitar la implantación de dicho Plan de Formación se elaboraron guías didácticas (Guía del profesor y Guía del alumno) relativas a determinados cursos (Actuación municipal en emergencias nucleares, Actuación sanitaria en emergencias nucleares y Actuación logística en emergencias nucleares), que han permitido formar a un número elevado de alumnos en estas materias con un nivel homogéneo.

El objetivo de estas guías fue dotar de herramientas pedagógicas a los docentes encargados de impartir los cursos en el ámbito de los Planes de Emergencia Nuclear.

Las actividades formativas llevadas a cabo a lo largo de estos años se han desarrollado en el ámbito del citado Plan de Formación. La publicación del nuevo PLABEN exige la elaboración de una directriz que recoja las modificaciones legales y establezca criterios e instrucciones para el desarrollo de nuevos programas de formación.

Como estrategia general, los programas de Formación y Capacitación de Actuantes, Información Previa a la Población, y de Ejercicios y Simulacros, se organizarán de forma que exista una coherencia temporal en aras de una mayor eficacia.

Como primera etapa, será necesario abordar la formación de las corporaciones locales y de los líderes sociales, quienes deberán conocer los planes de emergencia y las funciones asignadas en lo que afecte a su localidad. Además, se les dará una formación específica sobre cómo informar a la población.

Como segunda etapa, los Grupos Operativos deberán conocer las funciones a llevar a cabo y recibirán igualmente, cuando proceda, formación específica sobre cómo informar a la población.

En tercer lugar, los actuantes ya formados, informarán a la población.

Por último, se pondrán en marcha los programas de ejercicios y simulacros para evaluar la información, formación y capacitación recibidas.

1. Marco legal aplicable:

Ley 2/1985, de 21 enero, de Protección Civil (BOE 25/01/1985).

Ley 15/1980, de 25 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE 25/04/1980).

Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por los servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear (BOE 05/05/1999).

Real Decreto 407/1992, de 24 de Abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE 01/05/1992).

Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) (BOE 14/07/2004).

Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (BOE 31/12/1999).

Real Decreto 783/2001 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (BOE 26/7/2001).

Real decreto 1599/2004 de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior (BOE 03/07/2004).

Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica (BOE 22/10/1999).

2. Objetivos de la directriz:

El objeto de esta directriz es establecer los criterios e instrucciones con los que se han de elaborar los programas de formación y capacitación de actuantes de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior, incluyendo todas aquellas orientaciones didácticas que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos generales de formación, dando así cumplimiento a lo establecido en el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN).

3. Alcance:

La presente directriz orientará el diseño, elaboración, ejecución, evaluación y financiación de programas teórico-prácticos de formación dirigidos a los diferentes colectivos que pueden ser movilizados para desarrollar actividades en el ámbito de los planes de emergencia nuclear contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1546/2004, de 26 de junio.

4. Funciones y responsabilidades:

Los Programas de Formación y Capacitación de Actuantes consistirán en un conjunto de actividades formativas, de carácter teórico y práctico, que tengan por objeto la adecuada preparación de los miembros de las organizaciones de los PEN, para el mejor desempeño posible de las tareas que tengan encomendadas y para conseguir la máxima coordinación y eficacia organizativa.

El Programa de Formación y Capacitación de Actuantes de cada PEN tendrá carácter trienal, con programas específicos de periodicidad anual. El primer Programa Trienal de Formación y Capacitación de Actuantes corresponderá al trienio 2006-2007-2008.

El Director del PEN es responsable de aprobar los Programas de Formación y Capacitación de Actuantes, dirigir su puesta en práctica y recabar la colaboración de los Organismos implicados.

La elaboración y ejecución de los Programas de Formación y Capacitación correspondientes a cada PEN se llevarán a cabo por el Órgano Ejecutivo del mismo, ajustándose a lo establecido en la presente Directriz y teniendo en cuenta las propuestas de los Organismos de las Comunidades Autónomas implicados en el PEN y las de los directores de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN).

Las propuestas de formación de los Organismos concernidos de las Comunidades Autónomas se trasladarán al Órgano Ejecutivo a través de los jefes de los Grupos Sanitarios y de los jefes de los Grupos de Apoyo Logístico de cada PEN en el que esté implicada la Comunidad Autónoma proponente.

Las propuestas de formación de las organizaciones municipales se trasladarán al Jefe de Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica a través de los Directores de los PAMEN.

Todos los Organismos o Entidades que deben dar soporte directo a los Grupos Operativos contemplarán en sus respectivos planes de trabajo y en sus presupuestos las actividades necesarias para formar y entrenar al personal adscrito a los planes de emergencia nuclear que corresponda.

El proyecto de Programa Trienal de Formación y Capacitación de Actuantes será remitido por el Director del PEN, antes de finalizar el mes de junio del año anterior a su entrada en vigor, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) la cual, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), emitirá las recomendaciones que resulten oportunas al objeto de dar la necesaria homogeneidad a los Programas de Formación y Capacitación de los distintos PEN.

Cada proyecto de Programa Anual de Formación y Capacitación, con su correspondiente valoración presupuestaria, deberá ser remitido igualmente, antes de finalizar el mes de agosto del año anterior, para el correspondiente dictamen, preceptivo y vinculante, de la DGPCE previo informe del CSN. Dicho plazo se ampliará hasta finales de octubre cuando en ese mismo año se haya presentado el proyecto para el trienio siguiente.

La DGPCE establecerá un Programa de Formación Complementaria, a organizar e impartir desde la Escuela Nacional de Protección Civil. Este Programa contendrá asimismo las actuaciones formativas que correspondan al Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA).

Cuando haya actividades formativas comunes de distintos planes de emergencia nuclear, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil, normalizará los contenidos de los cursos, los materiales didácticos y las metodologías de impartición, coordinando además estas actividades formativas.

El director de cada PEN, antes de finalizar el mes de febrero de cada año, aprobará el citado Programa Anual de Formación y Capacitación a impartir durante dicho año y dirigirá su ejecución a través del Órgano Ejecutivo.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica del PEN coordinará la puesta en práctica del Programa de Formación y Capacitación de Actuantes con el apoyo técnico y pedagógico de la Escuela Nacional de Protección Civil.

Los jefes de los grupos operativos garantizarán la formación continuada del personal adscrito a sus correspondientes grupos y colaborarán en la formación y entrenamiento de los otros grupos operativos en los aspectos de su competencia.

Los alcaldes garantizarán la formación del personal adscrito a los PAMEN.

Las Autoridades competentes y los Organismos que se citan en el apartado 4 del título IV del PLABEN contemplarán en sus respectivos planes de trabajo y en sus presupuestos las actividades necesarias para formar y entrenar al personal de su organización que tenga asignadas funciones en los planes de emergencia nuclear.

El Director del PEN remitirá a la Escuela Nacional de Protección Civil, con al menos dos semanas de antelación, el programa concreto de cada una de las actividades formativas a realizar, incluyendo el alumnado, contenido, objetivos específicos, profesorado, actividades, metodología, recursos, cronograma y demás información que se considere de interés.

El Director del PEN elaborará un Informe Anual de Seguimiento de Resultados y un Informe de Evaluación del Programa Trienal, que serán enviados a la DGPCE en el primer trimestre del año inmediatamente posterior.

Se establece un grupo de trabajo para el seguimiento y coordinación de los Programas de Formación y Capacitación de Actuantes, en el que se integrarán responsables de la DGPCE y del CSN, así como los jefes de los grupos de coordinación y asistencia técnica de los PEN. Este grupo tendrá como funciones:

Armonizar los calendarios de los programas,
Analizar los resultados globales de los mismos,
Establecer el procedimiento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas,
Mantener la coherencia necesaria entre estos programas y los programas de ejercicios y simulacros y de información previa a la población de los PEN.

5. Requisitos de los programas de formación y capacitación de actuantes:

5.1 Desarrollo del programa:

Diseño: El Programa Trienal deberá establecer un conjunto de actividades formativas que estén previstas para los tres años siguientes, teniendo así una perspectiva necesaria para llegar en un trienio a dar formación a la mayor cantidad posible de actuantes implicados en una emergencia nuclear y estableciendo unos mínimos de garantía en la calidad y resultados a obtener.

Por otro lado, el Programa Trienal de Formación y Capacitación de Actuantes deberá contemplar, además de las actividades formativas citadas, la necesidad de actividades previas a la realización de ejercicios y simulacros, y aquella formación necesaria para la posterior información a la población por parte de los propios actuantes.

Como contenido mínimo del Programa Trienal, deberán abordarse los siguientes puntos:

Objetivos generales.
Convenios con instituciones.
Lista de actividades específicas a realizar, indicando para cada una de ellas:

Denominación.
N.º aproximado de horas lectivas.
N.º aproximado de alumnos.
Fecha aproximada.
Lugar de impartición.
Procedencia del alumnado (colectivos).
Presupuesto aproximado.
Propuesta de financiación.

El Programa Anual de Formación y Capacitación de Actuantes deberá concretar las actividades previamente diseñadas, proyectando unos programas que cumplan con los objetivos previstos anteriormente.

Cada Programa Anual, coincidente con el año natural, establecerá unos cursos teóricos y prácticos, con sus programas específicos, siguiendo los criterios establecidos en esta Directriz y según el propio PLABEN.

Como contenido mínimo del Programa Anual están los siguientes puntos:

Objetivos generales.
Mejoras introducidas con respecto a las previsiones.
Convenios con instituciones.
Para cada actividad formativa deberá incluirse:

Denominación.
Colectivo/s al que se dirige.
Objetivos específicos.
Coordinador del curso.
Contenido y profesorado.
Fechas previstas.
Recursos y equipos a utilizar.
Metodologías a aplicar.
Lugar de impartición.
N.º de horas lectivas.
N.º de alumnos.
Criterios de selección.
Presupuesto.
Entidad/es financiadora/s.

Evaluación:

El Informe de Evaluación del Programa Trienal y el Informe Anual de Seguimiento de Resultados, junto con las evaluaciones de los ejercicios y simulacros que se hayan efectuado, servirán como dato de partida para los sucesivos Programas de Formación y Capacitación.

Posteriormente a la realización de cada actividad formativa, el Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica responsable remitirá a la Escuela Nacional de Protección Civil una evaluación al respecto, atendiendo a un formato que será suministrado por la misma.

Finalmente, habrá que tener en cuenta los resultados de los programas de información a la población, por si evidenciaran necesidades formativas que hubiera que incorporar al Programa de Formación y Capacitación de Actuantes.

5.2 Diagnóstico de necesidades: Los Órganos Ejecutivos, responsables de la elaboración de los Programas de Formación y Capacitación de Actuantes, para conocer las necesidades de formación, realizarán un diagnóstico de las condiciones previas, tanto de la organización como de los colectivos a formar.

En cuanto a las necesidades de la organización, las actividades formativas estarán condicionadas por, entre otras variables: la adquisición de nuevos equipos o recursos, la publicación de nueva legislación sobre el tema, la modificación de normas de organización del trabajo o la elaboración de nuevos procedimientos de actuación.

En cuanto a los propios colectivos a formar, hay que tener en cuenta dos tipos de factores:

1. Factores externos al propio colectivo: ingreso de nuevo personal o rotación del mismo, (oposiciones, concursos, traslados, cambios en las corporaciones municipales, etc.).
2. Factores Internos: Funciones a desempeñar por cada colectivo en los PEN, así como técnicas, medios, recursos empleados, y relaciones con otros grupos de los PEN. Se trata de analizar la diferencia entre lo que los distintos miembros de la organización deberían hacer según las funciones que tienen asignadas en los PEN y lo que realmente saben o pueden realizar.

La información sobre las tareas que deberían realizar cada uno de los colectivos implicados en los PEN vienen especificadas en dichos planes y en sus procedimientos. Por otra parte, los datos relativos a las funciones que realmente realizan dichos colectivos, y a las dificultades que encuentran en el desempeño de sus tareas, se han de obtener en las evaluaciones de las actividades formativas y en las evaluaciones de los ejercicios y simulacros.

Las actividades formativas deben tener en cuenta el análisis de los factores internos y externos de los colectivos a formar y las necesidades de la organización.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil y del Centro Europeo de Investigación Social de Emergencias (CEISE), prestará el apoyo técnico necesario para efectuar el estudio de las necesidades formativas correspondientes a cada PEN.

5.3 Colectivos implicados: Las actividades formativas que son objeto de la presente Directriz, estarán dirigidas a los colectivos siguientes:

Dirección del PEN y Órgano de dirección.
Gabinete de información y comunicación.
Órgano ejecutivo.
Grupo de coordinación y asistencia técnica. Y dentro de éste, los servicios de: asistencia técnica, coordinación municipal, y comunicaciones.
Grupo radiológico. Y dentro de éste, los servicios de: control radiológico, dosimetría, vigilancia radiológica ambiental, y gestión de residuos.
Grupo de seguridad ciudadana y orden público. Y dentro de éste los servicios de: control de accesos, seguridad ciudadana, y apoyo operativo.
Grupo sanitario. Y dentro de éste, los servicios: sanitario de primera intervención, sanitario en las estaciones de clasificación y descontaminación (ECD), sanitario en las áreas base de recepción social (ABRS), y transporte sanitario.
Grupo de apoyo logístico. Y dentro de éste, los servicios de: transporte, abastecimiento y albergue, asistencia social, y contra incendios y salvamento.
Personal adscrito a los planes de actuación municipal en emergencia nuclear (PAMEN). Y dentro de estos planes, los correspondientes a: municipios de la zona I, municipios de la zona II, municipios sede de estación de clasificación y descontaminación (ECD), y municipios con funciones de área base de recepción social (ABRS).
Personal adscrito al Plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo (PENCRA). Y dentro de éste: director del PENCRA, comité estatal de coordinación (CECO), gabinete central de información y comunicación, y grupo de asistencia técnica y operativa.

La denominación y configuración de estos servicios puede ser modificada en los futuros planes exteriores, por lo que los programas de formación y capacitación de cada uno de estos Planes exteriores deberán recoger dichas modificaciones.

Además de los citados, las actividades formativas podrán extenderse a otros colectivos que se consideren de interés, aunque no pertenezcan a las organizaciones de los PEN pero puedan influir en el funcionamiento de los mismos.

Para mayor eficiencia, o cuando las circunstancias lo aconsejen, se pueden agrupar distintos colectivos para una misma actividad formativa por razones de homogeneidad o del contenido a impartir.

5.4 Objetivos de los programas: El Programa Anual de Formación y Capacitación de Actuantes expresará para cada actividad formativa los objetivos concretos que va a desarrollar.

Entre los objetivos generales a conseguir en estos programas, y siempre dependiendo del colectivo al que vaya dirigida la actividad formativa, se incluyen los siguientes:

Adquirir nociones básicas sobre la radiactividad, sus efectos y el uso de la fisión nuclear.

Conocer el funcionamiento de una central nuclear.

Conocer los elementos básicos de la planificación de emergencias nucleares.

Conocer la estructura organizativa y operatividad de los PEN.

Conocer las funciones y tareas específicas a realizar para hacer frente a las posibles emergencias.

Conocer y saber utilizar adecuadamente los medios y equipos de los PEN.

Conocer las medidas de autoprotección ante riesgo radiológico, así como los equipos de protección individual.

Capacitar y ejercitar para el desarrollo de las funciones asignadas en el PEN.

Conocer y ejercitar en la puesta en práctica de los mecanismos de coordinación entre los distintos grupos de acción y organizaciones implicadas.

Adquirir habilidades comunicativas para aquellos colectivos responsables de desarrollar tareas de información a la población en los PEN.

Adquirir habilidades docentes para aquellos colectivos responsables de desarrollar tareas de formación.

Conocer cómo planificar, desarrollar y evaluar los programas de ejercicios y simulacros para los responsables de dichas tareas.

Aprender técnicas de manejo del estrés para los grupos operativos y responsables implicados en los PEN.

Conocer cómo reaccionan los afectados por una catástrofe y orientaciones sobre cómo actuar en estas situaciones.

5.5 Contenido de las actividades formativas: Según los objetivos planteados y las necesidades de cada colectivo, los contenidos a desarrollar en las distintas actividades formativas que componen el programa de formación y capacitación de actuantes se agrupan en las siguientes áreas:

Riesgo radiológico:

La radiactividad y sus efectos.
Centrales nucleares.
Protección radiológica. Mitigación de daños.

Planificación en emergencia nuclear:

Sistema Nacional de Protección Civil.
Plan de emergencia interior.
Planificación de emergencias nucleares: PLABEN.
Plan de emergencia nuclear exterior a la central nuclear. (PEN).
Planes de actuación municipal en emergencia nuclear: (PAMEN).
Planes de actuación de los distintos grupos de acción. Relación con otros grupos operativos.

Gestión de los planes de emergencia nuclear:

Análisis y evaluación del riesgo nuclear.
Prevención en riesgos nucleares.
Operatividad de los planes de emergencia nuclear.
Coordinación en emergencias nucleares.
Análisis de emergencias nucleares ocurridas.

Diseño, desarrollo y seguimiento de ejercicios y simulacros.
Prácticas sobre intervención:

Prácticas sobre el manejo de equipos y medios a utilizar en las emergencias.
Prácticas sobre las acciones a realizar en cada grupo operativo.

Prácticas sobre emergencias nucleares. Ejercicios de coordinación.
Desarrollo de habilidades comunicativas.
Dirección de grupos y trabajo en equipo.
Formación de formadores (habilidades docentes).
Manejo del estrés y apoyo psicológico.

Estas áreas básicas de formación deben ser complementadas con las actividades formativas que en cada caso resulten necesarias.

En el anexo 1 de esta Directriz se adjunta tabla que relaciona colectivos con áreas temáticas que deberían impartirse y que sirve como esquema para el diseño de los programas de formación.

5.6 Metodologías y estrategias: Las metodologías y herramientas didácticas serán las que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos, en función del contenido a transmitir.

La metodología se refiere al conjunto de principios y estrategias que orientan la actividad formativa.

En la formación sobre los planes de emergencia nuclear deben predominar métodos activos y demostrativos, donde el alumno está implicado en actividades didácticas prácticas, frente a los métodos expositivos.

La estrategias didácticas deberán ir orientadas a:

Adecuar la actividad formativa a las necesidades de los alumnos (nivel cultural etc.).

Fomentar la actividad por parte del alumno con supuestos prácticos, ejercicios de mesa, etc., y la participación del mismo facilitando la aportación de sus opiniones y preguntas.

Organizar actividades formativas orientadas al conocimiento profundo del plan de emergencia concreto en el que están inmersos, intentando incluir ejemplos y alusiones específicas como estrategia de acercamiento a esa realidad.

Diseñar las actividades formativas de forma que los contenidos tengan una secuencia lógica, con el fin de que los alumnos reciban una información organizada. Asimismo, a la hora de impartir, es útil contextualizar la explicación de los contenidos, conectándolos con otros ya explicados, como parte de un todo interrelacionado.

Utilizar en las explicaciones sistemas redundantes para los conceptos claves (lenguaje oral e imagen) con el fin de potenciar la retención de los aspectos más importantes. En este contexto se deberán tener en cuenta las nuevas técnicas comunicativas.

Utilizar la experiencia de los participantes como base de las explicaciones teóricas para permitir un aprendizaje significativo, relacionando nuevos conocimientos con experiencias previas del alumnado.

Ilustrar las explicaciones con ejemplos apropiados.

Programar visitas didácticas ilustrativas.

Utilizar los medios materiales previstos en la emergencia.

Realizar ejercicios prácticos de mesa sobre la actuación conjunta en una emergencia, para facilitar el entrenamiento en coordinación.

Potenciar una formación integrada ante la globalidad de los riesgos a los que está sometido el colectivo objeto de la formación.

En determinadas circunstancias, pueden impartirse actividades de sensibilización que estimulen las motivaciones de los colectivos y consigan una mayor eficacia de las actividades de formación.

Cuando resulte posible y aconsejable, las actividades formativas se efectuarán mediante la utilización de técnicas informáticas de teleformación para lo que la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil, prestará el apoyo técnico adecuado.

5.7 Evaluación y seguimiento de resultados: La realización de toda actividad formativa deberá ir acompañada de una evaluación que permita analizar los resultados del proceso formativo.

El procedimiento de evaluación a utilizar deberá adecuarse a los objetivos, contenidos y metodología de cada actividad formativa.

Asimismo los alumnos deberán cumplimentar un cuestionario de valoración del curso sobre la calidad de la actividad formativa recibida y su grado de adecuación a las funciones exigidas en los PEN.

Por otra parte, se establecerá un sistema de seguimiento que permita recoger información sobre antecedentes formativos de cada PEN (frecuencia de cada actividad formativa, contenidos, grado de teoría y práctica, apoyo documental, alumnos que hayan recibido la formación, etc.).

Estos procedimientos, instrumentos y sistemas de evaluación serán elaborados y aprobados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Cada Programa de Formación y Capacitación de Actuantes deberá ser evaluado y revisado por el Órgano Ejecutivo para permitir un ajuste continuado de los cursos a las necesidades específicas de cada colectivo y a la problemática que vaya surgiendo.

5.8 Presupuesto y financiación: La financiación de las actividades formativas objeto de la presente Directriz correrá a cargo de los presupuestos de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración, en su caso, de otras entidades públicas y privadas, especialmente las relacionadas en el Anexo 2 de esta Directriz, con las que, a dichos efectos, el Ministerio del Interior podrá suscribir los correspondientes convenios.

6. Revisión y modificaciones de esta directriz:

La presente Directriz será revisada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se produzcan modificaciones sustanciales en la normativa que afecte al Plan Básico de Emergencia Nuclear.

b) Se evidencien deficiencias en esta Directriz a partir de la experiencia obtenida en la aplicación de los Programas de Formación y Capacitación de actuantes de los planes de emergencia nuclear.

ANEXO 1

Tabla de acciones formativas según colectivos

Colectivos	Áreas temáticas								
	Riesgo radiológico	Planificación Nuclear. Planes de emergencia	Gestión Planes Emergencia Nuclear	Ejercicios y simulacros	Prácticas Coordinación	Prácticas Intervención	Habilidades Comunicativas	Habilidades docentes	Estrés y apoyo psicológico
Autoridades		X	X		X		X		X
Mandos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Grupos Operativos	X	X			X	X			X
Técnicos	X	X	X		X			X	X

ANEXO 2

Relación de Organismos y Empresas, publicas y privadas, implicadas en las acciones formativas

Titulares de las centrales nucleares.
Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
Ministerio de Administraciones Públicas.
Ministerio de Sanidad y Consumo.
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos.
Consejo de Seguridad Nuclear.
Dirección General de la Guardia Civil.
Dirección General de la Policía.
Consejería de Interior de las Comunidades Autónomas.
Ayuntamientos del entorno de centrales nucleares implicados.
Consejería de Sanidad de las Comunidades Autónomas.
Organismo Competente en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.
Organizaciones a las que pertenecen los representantes del Comité Estatal de Coordinación.

ANEXO III

Directriz para los programas de ejercicios y simulacros en los Planes de Emergencia Nuclear

El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) aprobado por el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio (BOE de 14 de julio de 2004), es la guía que contiene las normas y criterios esenciales para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia de los planes de emergencia nuclear de Protección Civil.

El Título IV del PLABEN, desarrolla las bases y criterios para la realización de las actividades de implantación y mantenimiento de la eficacia.

En la disposición adicional tercera del citado Real Decreto se establece la necesidad de elaborar y aprobar las directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actuantes y de simulacros de los planes de emergencia nuclear.

Esta Directriz da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto en lo referente al planificación, ejecución y evaluación de ejercicios y simulacros de los planes de emergencia nuclear.

1. Marco legal aplicable:

Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (BOE 25/01/1985).

Ley 15/1980, de 25 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE 25/04/1980).

Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear (BOE 5/05/1999).

Real Decreto 1599/2004 de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior (BOE 3/7/2004).

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE 1/05/1992).

Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) (BOE 14/07/2004).

Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (BOE 31/12/1999).

Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (BOE 26/07/2001).

Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información sobre medidas de protección sanitarias aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica. (BOE 22/10/1999).

2. Objetivos de la directriz:

El objeto de esta directriz es establecer los criterios por los que se han de elaborar y regir los Programas de Ejercicios y Simulacros de los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares para dar cumplimiento de lo recogido en el PLABEN.

Esta directriz incluye las orientaciones mínimas necesarias para alcanzar de la manera más eficaz posible los objetivos que persiguen la realización de Ejercicios y Simulacros.

3. Alcance de la directriz:

Esta directriz se aplica al diseño, ejecución, evaluación y financiación de los programas de ejercicios y simulacros de los Planes de Emergencia Nuclear contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1546, de 25 de junio.

El PLABEN contempla la necesidad de realizar un programa de simulacros en cada Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear (PEN) y de entrenamiento de sus actuantes. Teniendo en cuenta que la programación y ejecución material de ambos reúne características muy similares y complementarias entre sí, esta directriz se referirá a ambos conceptos.

A los efectos de esta Directriz se entiende por ejercicio la ejecución práctica de una determina tarea con el fin de:

Mantener el conocimiento práctico de los Planes de Emergencia Nuclear.

Comprobar el grado del adiestramiento del personal actuante para la ejecución de las funciones encomendadas mediante la puesta en práctica de su desarrollo.

Familiarizar al personal que interviene en la operación con los equipos y técnicas que deberán utilizarse en caso de emergencia nuclear.

Comprobar el funcionamiento de los equipos y sistemas que dichos actuantes precisen utilizar en el mismo.

A los efectos de esta Directriz se entiende por simulacro el conjunto de acciones, previamente programadas para hacer frente a la situación generada por un accidente nuclear supuesto, que tienen por objeto comprobar la eficacia de los planes de emergencia nuclear tanto en su diseño como en la puesta en práctica de determinadas medidas de protección y de otras actuaciones de emergencia.

La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

La eficacia de las organizaciones de respuesta de los Planes de Emergencia Nuclear.

La capacitación de los actuantes adscritos a los PEN.

La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.

La adecuación de los procedimientos de actuación operativa.

La coordinación entre las distintas organizaciones involucradas y, en su caso, entre los distintos niveles de planificación.

El grado de la respuesta ciudadana.

4. Funciones y responsabilidades:

Las funciones y responsabilidades de cada uno de las partes de la organización que participen en la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los Programas de Ejercicios y Simulacros se describen a continuación:

El Director del PEN es responsable de aprobar el Programa de Ejercicios y Simulacros, dirigir su puesta práctica, recabar la colaboración de los organismos concernidos para que aporten los recursos humanos, técnicos y económicos y requerir a los titulares de las centrales nucleares su colaboración y participación en la planificación, realización, evaluación y financiación de Ejercicios y Simulacros.

El Jefe del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica de los PEN es responsable de coordinar su elaboración, su puesta en práctica y su evaluación.

Los Jefes de los Grupos Operativos y los directores de los Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN), son responsables de promover y facilitar la participación de sus correspondientes grupos y organizaciones de respuesta municipal en los Ejercicios y Simulacros que se programen.

Los directores de los PAMEN promoverán la participación ciudadana.

El Órgano Ejecutivo del PEN tiene la función de elaborar y ejecutar el correspondiente Programa de Ejercicios y Simulacros, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la presente guía, así como las propuestas de las Comunidades Autónomas y de los Directores de los PAMEN, coordinando la participación de los organismos concernidos que proceda en la elaboración, ejecución, financiación y evaluación del Programa.

Las propuestas de las autoridades competentes y organismos concernidos de las Comunidades Autónomas se trasladarán al órgano ejecutivo a través de los jefes de los grupos sanitario y de apoyo logístico.

Las propuestas de los Directores de los PAMEN se trasladarán al órgano ejecutivo a través del jefe del grupo de coordinación y asistencia técnica.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) con la colaboración del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), creará un grupo de trabajo de coordinación de los Programas de Ejercicios y Simulacros, en el que se integrarán los jefes de los grupos de coordinación y asistencia técnica de los PEN. Este grupo tendrá como funciones:

Armonizar los calendarios de los programas,

Analizar los resultados globales de los mismos,

Establecer el procedimiento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas.

Mantener la coherencia entre estos programas y los programas de formación y capacitación de actuantes y de información previa a la población de los PEN.

Diseñar, preparar, ejecutar y evaluar, el simulacro general, de acuerdo con lo recogido en el apartado 6 del título IV del PLABEN.

El personal adscrito a los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares participará en los Ejercicios y Simulacros que se programen de acuerdo con sus funciones en los mismos, según el escenario que se simule.

Los titulares de las centrales nucleares aportarán los medios y recursos que les requiera el Director del PEN para la puesta en práctica del programa.

Las autoridades competentes y los organismos concernidos contemplaran dentro sus programas de trabajo y en sus presupuestos la realización de los ejercicios y simulacros que se programen, aportando los medios humanos y materiales y recursos necesarios.

5. Elaboración del programa:

5.1 Elementos básicos del programa:

Tipos de Ejercicios y simulacros:

El Programa de Ejercicios y Simulacros de cada PEN contemplará la realización práctica de los tipos de ejercicios y simulacros que se describen en el Anexo 1 de esta Directriz.

Calendario:

El programa de cada PEN establecerá un calendario anual de ejercicios y simulacros, siguiendo los criterios establecidos en esta directriz.

De modo indicativo el calendario de cada PEN tendrá el contenido básico que se indica en la Tabla del Anexo 2 de esta Directriz.

En este calendario se tendrá en cuenta las fechas de realización de los simulacros anuales del Plan de Emergencia Interior de la central nuclear

Formato y contenido del programa:

Para facilitar la elaboración material del Programa de Ejercicios y Simulacros de cada PEN, su contenido se atendrá a los establecido en el apartado 6 del título IV del PLABEN y se redactará de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 3 de esta Directriz.

5.2 Análisis de necesidades: Los objetivos del Programa de Ejercicios y Simulacros de cada PEN se establecerán en base al análisis de las necesidades que se identifiquen al comienzo de cada periodo en relación con el entrenamiento de los actuantes y las necesidades derivadas de los Ejercicios y Simulacros precedentes.

En la identificación de la necesidades de entrenamiento de los actuantes se tendrán en cuenta al menos los siguientes aspectos: aplicación de procedimientos, uso de equipos instrumentales, uso de medios técnicos e instalaciones, uso de medios de comunicación, uso de equipos de protección.

En relación con las necesidades derivadas de los Ejercicios y Simulacros precedentes se tendrán en cuenta al menos los siguientes aspectos: conocimiento del PEN y de sus medios y recursos, coordinación y trabajo en equipo, idoneidad y funcionamiento de los sistemas, equipos e infraestructuras, comportamiento de la población, medios de comunicación.

5.3 Factores condicionantes: En la valoración de las necesidades se tendrá en cuenta los factores que condicionan las circunstancias concretas de los actuantes de cada PEN. En particular se tendrá en cuenta entre otros factores, los siguientes:

La formación básica de los actuantes que vendrá condicionada por su entorno sociocultural.

La formación específica en materia de planificación y respuesta ante emergencias que vendrá condicionada por su formación técnica y su participación en anteriores Ejercicios o Simulacros.

La disponibilidad de medios y recursos materiales que deberán ser utilizados por los actuantes cuya actualización o modernización puede requerir actuaciones nuevas o adicionales de entrenamiento.

Los factores sociopolíticos que pueden condicionar la actitud de los actuantes y la población para participar en los ejercicios y simulacros.

Los factores ambientales, por ejemplo climático, geográficos, etc, que pueden condicionar el uso de determinados medios y recursos específicos.

La información de la población en materia de emergencia que puede condicionar fuertemente su actitud en la participación y su respuesta a la hora de poner en práctica las medidas de protección.

Los factores económicos que condicionan de forma definitiva el alcance y frecuencia del número de ejercicios y simulacros que se pueden llevar a cabo.

Otros factores que de forma específica puedan condicionar la elaboración del programa de ejercicios y simulacros en un momento o lugar determinado.

5.4 Procedimiento de elaboración, revisión y actualización:

Programa Trienal:

Teniendo presente los objetivos establecidos para el programa trienal, se identificarán los objetivos generales del programa y el número de ejercicios de cada tipo que será necesario llevar a cabo.

Este programa trienal de ejercicios y simulacros será remitido a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) por el Director del PEN, antes de finalizar el mes de junio del año anterior a su entrada en vigor.

La DGPCE remitirá el programa al CSN, y teniendo en cuenta el informe de este organismo, enviará al Director del PEN informe al respecto del mismo antes de finalizar el mes de septiembre del mismo año.

Con carácter general, el programa de ejercicios y simulacros de cada PEN tendrá una vigencia de tres años, si bien el Director del PEN podrá ordenar su revisión en cualquier momento si las circunstancias específicas de su demarcación así lo aconsejan.

Al cabo de los tres años se procederá a evaluar la eficacia del programa basándose en cumplimiento de los objetivos establecidos.

A partir de los resultados de la evaluación se procederá a renovar el programa siguiendo el procedimiento establecido anteriormente, modificando sus objetivos o su contenido para ajustarlos a las nuevas necesidades que se hayan identificado.

Programa Anual:

Se elaborará un Programa anual de Ejercicios y Simulacros teniendo en cuenta el contenido básico que se indica en el Anexo 2, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Órgano Ejecutivo de cada PEN elaborará una propuesta de programa de ejercicios y simulacros para el año siguiente. La propuesta de programa tendrá en cuenta el grado de participación en cada ejercicio de los diferentes organismos concernidos. Antes de finalizar el mes de octubre de cada año, el Director de cada PEN remitirá su propuesta de programa para el año siguiente a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2. En el mes de noviembre, el Grupo de Coordinación de Programas revisará los borradores de programas de cada PEN para asegurar la coherencia en cuanto a su contenido y agenda, y elaborarán un programa anual de ejercicios y simulacros para el año siguiente, que será remitido a los directores de los PEN, para su aprobación en el mes de enero del año correspondiente.

3. En enero de cada año, los Jefes de los grupos operativos de cada PEN iniciarán los contactos que consideren oportunos con sus homólogos de los demás PEN para participar en la ejecución de los ejercicios o simulacros que hayan programado para ese año.

5.5 Ejecución del programa: La ejecución del programa se materializa en la preparación, realización y evaluación de los ejercicios y simulacros previstos en los programas anuales de su periodo de vigencia.

Preparación:

La preparación de cada Ejercicio o Simulacro lleva consigo la actuación coordinada de los responsables de los grupos operativos, los titula-

res de las centrales nucleares y los organismos concernidos que vayan a participar en su realización para:

Definir sus objetivos
Elaborar el escenario o supuesto operativo en el que se basará
La elaboración del escenario o supuesto operativo será responsabilidad del Grupo de Coordinación y Asistencia Técnica y del Grupo Operativo cuya función sea más afín a la naturaleza del Ejercicio o Simulacro. En todo caso, estos grupos contarán con el apoyo técnico del resto de los grupos para dar mayor realismo y eficacia al ejercicio o simulacro.
Identificar los medios y recursos necesarios.
Identificar las funciones de cada uno de los participantes distinguiendo entre:

Actuantes: personal participante perteneciente a la organización de respuesta del PEN.
Monitores: personal cualificado cuya función será instruir a los actuantes en la realización de las tareas a realizar.
Evaluadores: su función será evaluar los ejercicios y simulacros que se realicen.
Observadores: personal sin funciones específicas, generalmente perteneciente a organismos o instituciones que forman parte de la organización de respuesta de los planes, o que pueden estar interesadas por sus competencias en el ejercicio o simulacro.

En la preparación de los Ejercicios y Simulacros se prestará especial atención a:

La participación en ellos de los titulares de las centrales nucleares para coordinar y comprobar su colaboración efectiva con los PEN
Los medios de comunicación social para asegurar que la población recibe la información adecuada para su participación en la medida que le corresponda y conocimiento de las pautas a seguir en caso de emergencia real.

Con al menos quince días de antelación el Director del PEN remitirá a la DGPCE que a su vez remitirá al CSN, el escenario detallado del ejercicio o simulacro.

Ejecución del ejercicio o simulacro:

La participación en los ejercicios tendrá carácter obligatorio para todos los actuantes que figuren en su alcance y hayan sido previamente advertidos con las salvedades propias del escenario simulado.
Los ejercicios y simulacros se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos aplicables en una emergencia real, cualquier desviación de éstos deberá estar previamente identificada.

Evaluación:

Siempre que sea factible los objetivos de formularán de forma que se pueda cuantificar su consecución para poder evaluar la eficacia del ejercicio o simulacro.
Inmediatamente después de la realización de cada ejercicio o simulacro los observadores, monitores y aquel otro personal que se decida para cada ejercicio o simulacro, realizarán una valoración previa de su desarrollo a través de un juicio crítico.
La evaluación se centrará en analizar el grado el cumplimiento de los objetivos establecidos. Los observadores podrán destacar en su evaluación otros aspectos que a su juicio contribuirán a mejorar la eficacia del PEN.

5.6 Financiación: El Director del PEN, con el apoyo del Órgano Ejecutivo del PEN, elaborará el presupuesto de gastos de cada Ejercicio o Simulacro que conlleve costes directos específicos para su realización, y asegurará la financiación adecuada.
La financiación de los ejercicios y simulacros de la presente directriz correrá a cargo de los presupuestos de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración de otros organismos, entidades públicas y privadas principalmente los relacionados con el anexo 4 de esta Directriz que aportarán con cargo a sus respectivos presupuestos los costes que se deriven de su actuación para lo que el Ministerio del Interior establecerá los correspondientes Convenios de colaboración.
Asimismo, el Director del PEN podrá acordar con el titular de la central nuclear la participación de éste en el presupuesto de cada Ejercicio o Simulacro.

6. Revisión y modificaciones de la directriz:

La revisión de esta directriz se hará cada cinco años incorporando, todas las modificaciones en la normativa que afecten al Plan Básico de Emergencia Nuclear, y aquellas otras que la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear estimen oportunas en función de la experiencia obtenida en el desarrollo de los programas de ejercicios y simulacros.

ANEXO 1

Tipos de ejercicios y simulacros

1. Ejercicios:

A) En función del lugar donde se desarrolle se pueden clasificar en:

Activación de Estación de Clasificación y Descontaminación.
Activación del Centro de Coordinación Operativa del Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear.
Activación del Centro de Coordinación Operativa Municipal.
Actuaciones en una determinada zona de planificación.
Activación de las Areas Base de Recepción Social.
Activación del Centro de Coordinación Operativa del Plan del Nivel Central de Respuesta.

B) En función del grupo u organización que los desarrolle se pueden clasificar en:

Ejercicios de cada uno de los grupos operativos
Ejercicios de organizaciones de respuesta municipal
Ejercicios de la Organización del Plan del Nivel Central de Respuesta.
Ejercicios de participación de varios grupos u organizaciones

2. Simulacros:

Simulacros Generales.
Simulacros Parciales.
Simulacros y Ejercicios Internacionales.

ANEXO 2

Contenido básico del calendario anual

Ejercicios: 2 por año por PEN (*).
Simulacros general: 1 cada tres años en el ámbito de cualquiera de los PEN (**).
Simulacros parciales: 1 cada año por PEN (**).
Simulacros y Ejercicios internacionales: Decisión de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consejo de Seguridad Nuclear caso por caso de acuerdo con los Organismos Internacionales.

ANEXO 3

Formato del Programa de ejercicios y simulacros

Análisis de necesidades.
Identificación de prioridades.
Objetivos del programa trienal.
Alcance del programa:

Medios humanos.
Medios técnicos.
Organizaciones.

Calendario del primer año del trienio, que se actualizará anualmente de acuerdo con el procedimiento establecido.
Tipo y alcance de los Ejercicios y Simulacros previstos.
Presupuesto preliminar y fuentes de financiación.
Criterios para evaluar los resultados del programa.

ANEXO 4

Relación de organismos y empresas, públicas y privadas, implicados en programas de ejercicios y simulacros

Titulares de las Centrales Nucleares.
Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

(*) Se procurará que, en conjunto cada año, dentro del alcance de los ejercicios se pongan en práctica las siguientes actuaciones y medidas de protección:

Controles de Accesos.
Avisos a la Población.
Profilaxis Radiológica.
Evacuación.
Descontaminación.
Coordinación entre los distintos niveles de respuesta del Plan (Interfases).

(**) En todos los simulacros, y en aquellos ejercicios que por su alcance lo requieran, el escenario recogerá la coordinación con el Plan de emergencia Interior y con el Plan del Nivel Central de Respuesta y Apoyo. Uno de los simulacros parciales anuales podrá ser sustituido por el simulacro general trienal.

Ministerio de Administraciones Públicas.
Ministerio de Sanidad y Consumo.
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos.
Consejo de Seguridad Nuclear.
Dirección General de la Guardia Civil.
Dirección General de la Policía.
Consejería de Interior de las Comunidades Autónomas.
Ayuntamientos del entorno de centrales nucleares implicados.
Consejería de Sanidad de las Comunidades Autónomas.
Organismo Competente en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.
Organizaciones a las que pertenecen los representantes del Comité Estatal de Coordinación.